

CAPÍTULO II EVALUACIÓN SOBRE EL ESTADO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL HEMISFERIO

A. Introducción y metodología

1. Este capítulo describe algunos de los aspectos más relevantes vinculados a la situación del derecho a la libertad de expresión durante 2009 en el hemisferio. Su propósito es entablar un diálogo constructivo con los Estados miembros de la OEA que visibilice los avances reportados, pero también los problemas y los desafíos afrontados durante el período. La Relatoría Especial confía en la voluntad de los Estados miembros de la OEA para promover decididamente el derecho a la libertad de expresión, y por ello difunde sus buenas prácticas, reporta los mayores problemas advertidos, y formula recomendaciones viables y factibles fundadas en la Declaración de Principios.

2. Al igual que en otros informes anuales, este capítulo expone los aspectos del derecho a la libertad de expresión que merecen mayor atención y que han sido reportados a la Relatoría Especial durante el año. Siguiendo la metodología de informes anuales anteriores, este capítulo se nutre de los datos recibidos por la Relatoría Especial a través de distintas fuentes estatales y no gubernamentales. Es de particular relevancia para la oficina la información enviada por los Estados, aquella que es aportada durante las audiencias celebradas ante la CIDH, la que es remitida por las organizaciones no gubernamentales de la región, y las alertas enviadas por los medios y comunicadores. En todos los casos, la información es contrastada y verificada de forma tal que sólo se publica aquella que sirva para ayudar a los Estados a identificar problemas preocupantes o tendencias que deben ser atendidas antes de que puedan llegar a generar eventuales efectos irreparables.

3. La información seleccionada se ordena y sistematiza de manera tal que presenta los avances, retrocesos y desafíos en diversos aspectos del ejercicio del derecho a la libertad de expresión. Así, este capítulo presenta los progresos en materia legislativa o jurisprudencial, pero también muestra los más graves problemas afrontados durante el año, tales como los asesinatos, las amenazas y las agresiones contra periodistas en el ejercicio de su labor, la aplicación de responsabilidades ulteriores desproporcionadas, las amenazas contra la garantía de la reserva de las fuentes, los avances y desafíos del derecho de acceso a la información, la problemática detectada en torno a la asignación de la publicidad oficial, entre otros.

4. Los casos seleccionados para cada tema buscan servir como ejemplo paradigmático en relación con el respeto y ejercicio de la libertad de expresión. En todos los casos se citan las fuentes utilizadas. Es pertinente aclarar que la situación de los casos o de los Estados cuyo análisis se ha omitido responde a que la Relatoría Especial no ha recibido suficiente información. Por lo tanto, cualquier omisión debe ser interpretada solamente en ese sentido. En la mayoría de los casos, la Relatoría Especial remite a la fuente directa de la información citando la dirección electrónica del sitio *web* correspondiente. Cuando la información no es publicada directamente, se menciona la fecha en la cual fue recibida en la casilla de correo electrónico de la oficina. Este reporte no incluye la información remitida a la Relatoría Especial a través de solicitudes de medidas cautelares que no se ha hecho pública.

5. Para la elaboración de este capítulo del Informe Anual 2009, la Relatoría Especial tomó los datos disponibles al 30 de noviembre de 2009. La información relacionada con aquellos casos ocurridos con posterioridad a la fecha de cierre del Informe Anual 2009 puede ser verificada en la sección de comunicados de prensa de los sitios *web* de la Relatoría Especial (<http://www.cidh.org/relatoria>) y de la CIDH (<http://www.cidh.org>).

6. Por último, la Relatoría Especial desea agradecer la colaboración de los Estados miembros de la OEA y de las organizaciones de la sociedad civil que entregaron información sobre la situación del ejercicio de la libertad de expresión en el hemisferio. La Relatoría Especial insta a que se continúe esta práctica, fundamental para el enriquecimiento de futuros informes.

B. Evaluación sobre la situación de la libertad de expresión en los Estados miembros

1. Antigua y Barbuda

7. La Relatoría Especial recibió información que indica que en enero de 2009, en el contexto de una campaña electoral, el líder del *Antigua Labor Party*, Lester Bird, presentó una demanda contra el Ministro de Información, John E. St. Luce, para asegurar que la oposición tuviera acceso igualitario para la transmisión de mensajes en los medios de comunicación de propiedad estatal. La información entregada a la Relatoría Especial señala además que, como resultado de la interposición de dicha demanda, los representantes de la oposición y del gobierno celebraron un acuerdo el 9 de febrero de 2009 para garantizar que el partido opositor tuviera un acceso equitativo a los medios de comunicación del Estado¹. "La Declaración Conjunta sobre medios de comunicación y elecciones" (2009) dispone que, durante los períodos electorales, todos los medios de comunicación públicos, incluidas las emisoras de servicio público, tienen, entre otras, la obligación de "[o]rtorgar a todos los partidos y candidatos un acceso igualitario a los medios de comunicación para que transmitan sus mensajes directamente al público, ya sea en forma gratuita o a un costo subvencionado. El acceso igualitario equivale a un acceso justo y no discriminatorio concedido en función de criterios objetivos que midan el nivel de apoyo general e incluye otros factores como la oportunidad del acceso y los cargos a los cuales se quiere acceder"².

2. Argentina

8. La Relatoría Especial valora positivamente que el 18 de noviembre de 2009, la Cámara de Senadores haya aprobado la Ley No. 26.551, que modifica los artículos 109, 110, 111, 113 y 117 del Código Penal, y que deroga el artículo 112 del mismo instrumento. De acuerdo con esta reforma legislativa, las expresiones u opiniones relacionadas con asuntos de interés público no podrán configurar más los supuestos de calumnia o injuria. Asimismo, el nuevo texto legislativo considera que no se configurará delito contra el honor cuando se publique o reproduzca información de terceros cuyo contenido sea atribuido "en forma sustancialmente fiel" a su fuente. La reforma permite además que los acusados de calumnia e injuria queden exentos de pena si se retractan públicamente, antes de contestar la querrela o en el acto de hacerlo³.

¹ Antigua Sun. 7 de enero de 2009. *ALP files court action to gain access to ABS*. Disponible en: http://www.antiguasunonline.com/index.php?option=com_content&view=article&id=188940:ALP-files-court-action-to-gain-access-to-ABS-&catid=57:local&Itemid=54; Antigua Sun. 9 de febrero de 2009. *Access Granted ... Court resolves dispute over ALP's rights to national media*. Disponible en: http://www.antiguasunonline.com/index.php?option=com_content&view=article&id=188210:ACCESS-GRANTED...Court-resolves-dispute-over-ALP's-rights-to-national-media&catid=57:local&Itemid=54; Caribbean Net News. 11 de febrero de 2009. *Antigua-Barbuda opposition files law suit for equal media time*. Disponible en: http://www.caribbeanetnews.com/antigua/antigua.php?news_id=13420&start=160&category_id=4.

² Declaración Conjunta sobre medios de comunicación y elecciones. 15 de mayo de 2009. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=744&IID=2>.

³ Honorable Senado de la Nación. Expediente 2750/08: Proyecto de Ley modificando el Código Penal respecto de los delitos de calumnias e injurias sobre la libertad de expresión. Disponible en: http://www.senado.gov.ar/web/proyectos/verExpe.php?origen=S&tipo=PL&numexp=2750/08&nro_comision=&tConsulta=1; Sociedad Interamericana de Prensa. 23 de noviembre de 2009. *Beneplácito de la SIP por despenalización de los delitos de calumnia e injuria en Argentina*. Disponible en: http://www.sipiapa.com/v4/index.php?page=cont_comunicados&seccion=detalles&id=4294&idioma=sp; Reporteros Sin

9. Esta modificación legislativa constituye un paso decisivo en la incorporación de los estándares sobre libertad de expresión del sistema interamericano en el ordenamiento jurídico argentino. El principio 10 de la Declaración de Principios establece que la “protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de noticias el comunicador tuvo la intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”. La Relatoría Especial observa, sin embargo, que la reciente reforma penal deberá ser complementada con una modificación del Código Civil que evite el uso desproporcionado de las sanciones pecuniarias, las cuales también pueden ser utilizadas como un mecanismo de censura al ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

10. Cabe señalar que, previo a este avance, la Relatoría Especial recibió información en relación con la resolución de 21 de noviembre de 2008 del Juzgado en lo Correccional de Concepción del Uruguay en la provincia de Entre Ríos, en la causa *D’Acosta, María Inés; Marclay, Raúl Daniel – Querrela por injurias – Expediente No. 4.324/I*, que condenó a Raúl Daniel Marclay como responsable por los delitos de calumnias e injurias a una pena de doce meses de prisión. El caso se habría originado en 2004, cuando Marclay publicó un artículo en el diario *Urn* relacionado con el presunto abandono de un menor de edad por parte de su padre. De acuerdo con la información recibida, el 22 de junio de 2009, el Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Entre Ríos rechazó el recurso de casación presentado contra la resolución del juzgado correccional, confirmando dicha sentencia en todos sus extremos. El periodista habría empezado a cumplir efectivamente la condena en octubre de 2009⁴.

11. Por otra parte, el 10 de octubre de 2009 fue promulgada la Ley No. 26.522, que regula “los Servicios de Comunicación Audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina”⁵. La Relatoría Especial considera que esta reforma legislativa representa un importante avance respecto de la situación preexistente en Argentina. En efecto, bajo el marco normativo previo, la autoridad de aplicación era completamente dependiente del Poder Ejecutivo, no se establecían reglas claras, transparentes y equitativas para la asignación de las frecuencias, ni se generaban condiciones suficientes para la existencia de una radiodifusión verdaderamente libre de presiones políticas.

12. La Ley No. 26.522 establece que el principio rector de su contenido es el respeto y garantía del derecho a la libertad de expresión, derecho conforme al cual deben ser interpretadas todas sus disposiciones. El artículo 2 de la Ley No. 26.522 indica que la “actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual [...] exterioriza el derecho humano inalienable de expresar,

...continuación

Fronteras. 19 de noviembre de 2009. *La calumnia y la injuria salen del terreno penal: “Un gran avance legislativo”*. Disponible en: <http://www.rsf.org/La-calumnia-y-la-injuria-salen-del.html>; Asociación por los Derechos Civiles. 19 de noviembre de 2009. *ADC celebra la despenalización de las calumnias e injurias para expresiones referidas a temas de interés público*. Disponible en: http://www.adc.org.ar/sw_contenido.php?id=647.

⁴ El País. 28 de octubre de 2009. *Preso por calumnias*. Información recibida el 5 de noviembre de 2009 en la casilla de correo electrónico de la Relatoría Especial; Diario del Sur Digital. 22 de octubre de 2009. *Condenan por injuria al editor de un periódico*. Disponible en: <http://www.diariodelsurdigital.com.ar/Condenan-por-injurias-al-editor-de-un-periodico>.

⁵ La Ley No. 26.522 deroga la Ley No. 22.285 (Fíjense los objetivos, las políticas y las bases que deberán observar los servicios de radiodifusión), aprobada el 15 de septiembre de 1980. Boletín Oficial de la República Argentina. Año CXVII. Número 31.756. 10 de octubre de 2009. Ley 26.522. Regúlanse los Servicios de Comunicación Audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina. Disponible en: <http://www.comfer.gov.ar/web/blog/wp-content/uploads/2009/10/1010-ley.pdf>.

recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones”, y que el “objeto primordial de la actividad brindada por los servicios regulados [...] es la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación, para acceder a los beneficios de su prestación”. En el mismo sentido, el artículo 3 de la Ley No. 26.522 señala que los objetivos de los servicios de comunicación audiovisual deben procurar, entre otros: “(a) La promoción y la garantía del libre ejercicio de toda persona a investigar, buscar, recibir y difundir informaciones, opiniones e ideas, sin censura, en el marco del respeto al Estado de Derecho democrático y los derechos humanos, conforme las obligaciones emergentes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos [...]; [y] (l) La administración del espectro radioeléctrico en base a criterios democráticos y republicanos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en su acceso por medio de las asignaciones respectivas”.

13. Asimismo, la Ley No. 26.522 reforma el diseño institucional hasta entonces vigente en la materia, incluyendo la creación de nuevos organismos, tales como la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual⁶, el Consejo Federal de Comunicación Audiovisual⁷, el Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual y la Infancia⁸, y la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual⁹. La Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual está conformada de manera plural y diferenciada de la autoridad de aplicación actualmente vigente.

14. La Ley 26.522 establece además en su artículo 32 que la adjudicación de las licencias para la utilización del espectro radioeléctrico se hará “mediante el régimen de concurso público abierto y permanente”. De acuerdo con la norma, las licencias, que se otorgan por un período de diez años, son susceptibles de prórroga “por única vez, por un plazo de diez (10) años,

⁶ El artículo 10 de la Ley No. 26.522 crea la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, “como organismo descentralizado y autárquico en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional [...], como autoridad de aplicación de la presente ley”. El artículo 14 de la norma dispone que la “conducción y administración de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual será ejercida por un directorio integrado por siete (7) miembros nombrados por el Poder Ejecutivo nacional. El directorio estará conformado por (1) presidente y un (1) director designados por el Poder Ejecutivo nacional; tres (3) directores propuestos por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, que serán seleccionados por ésta a propuesta de los bloques parlamentarios correspondiendo uno (1) a la mayoría o primer minoría, uno (1) a la segunda minoría y uno (1) a la tercer minoría parlamentaria; dos (2) directores a propuesta del Consejo Federal de Comunicación Audiovisual, debiendo uno de ellos ser un académico representante de las facultades o carreras de ciencias de la información, ciencias de la comunicación o periodismo de universidades nacionales”.

Cabe señalar que el artículo 157 de la Ley No. 26.522 dispone que todos los activos del Comité Federal de Radiodifusión (COMFER) sean transferidos en su totalidad a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. El COMFER, a diferencia de la Autoridad Federal, dependía de la Secretaría de Medios de Comunicación de la Jefatura del Gabinete de Ministros.

⁷ El artículo 15 de la Ley No. 26.522 crea el Consejo Federal de Comunicación Audiovisual, “en el ámbito de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual”, para, entre otras funciones, “colaborar y asesorar en el diseño de la política pública de radiodifusión”. El Consejo Federal de Comunicación Audiovisual propone, para su nombramiento por parte del Poder Ejecutivo, a dos de los directores de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Social. Cabe señalar que el Consejo Federal de Comunicación Audiovisual también podrá “remover a los directores de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual por el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus integrantes mediante un procedimiento en el que se haya garantizado en forma amplia el derecho de defensa”.

⁸ El artículo 17 de la Ley No. 26.522 señala que el Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual y la Infancia es un órgano “multidisciplinario, pluralista y federal integrado por personas y organizaciones sociales con reconocida trayectoria en el tema y por representantes de niños, niñas y adolescentes” para la “elaboración de propuestas dirigidas a incrementar la calidad de la programación dirigida a niños, niñas y adolescentes”, “establecer criterios y diagnósticos de contenidos recomendados o prioritarios, y, asimismo, señalar los contenidos inconvenientes o dañinos para los niños, niñas y adolescentes, con el aval de argumentos teóricos y análisis empíricos”, entre otros.

⁹ El artículo 19 de la Ley No. 26.522 crea la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual para, entre otros, “recibir y canalizar las consultas, reclamos y denuncias del público de la radio y la televisión y demás servicios regulados [...] teniendo legitimación judicial y extrajudicial para actuar de oficio, por sí y/o en representación de terceros, ante toda clase de autoridad administrativa o judicial”.

previa celebración de audiencia pública realizada en la localidad donde se preste el servicio”¹⁰. Una vez vencida la prórroga, deberá presentarse nuevamente un concurso al que podrán presentarse los antiguos licenciatarios.

15. De la misma manera, la Ley No. 26.522 dispone de un mecanismo de limitación a la concentración de licencias, “a fin de garantizar los principios de diversidad, pluralidad y respeto”¹¹. Con el mismo objetivo, la Ley 26.522 reconoce la existencia de los tres sectores de la comunicación, al indicar que, la “explotación de los servicios de comunicación audiovisual podrá ser efectuada por prestadores de gestión estatal, de gestión privada con fines de lucro y de gestión privada sin fines de lucro, los que deberán tener capacidad de operar y tener acceso equitativo a todas las plataformas de transmisión disponibles”¹². Asimismo, la norma establece criterios equitativos de asignación y administración de frecuencias.

16. Si bien es necesario que exista una regulación de publicidad oficial acorde con la jurisprudencia nacional argentina y la doctrina interamericana en la materia, cabe señalar que el artículo 72 de la Ley 26.522 establece la obligación a cargo de los licenciatarios o autorizados, “de poner a disposición, como información fácilmente asequible, una carpeta de acceso público a la que deberá sumarse su exhibición sobre soporte digital en [internet]”, en la que consten, entre otras, “(viii) La(s) pauta(s) de publicidad oficial que recibiera el licenciatario, de todas las jurisdicciones nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, detallando cada una de ellas”.

17. La Relatoría Especial, al mismo tiempo de reconocer el importante avance que representa la entrada en vigor de la Ley No. 26.522, también observa que algunas de sus disposiciones podrían resultar incompatibles con la Convención Americana, mientras que otras podrían generar inconvenientes que deben ser adecuadamente resueltos, desde el inicio, en su implementación.

18. En primer lugar, la ley le asigna a la Iglesia Católica una autorización privilegiada para usar una frecuencia de manera permanente, sin necesidad de someterse a concurso en igualdad de condiciones¹³. El principio 12 de la Declaración de Principios establece que, las “asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos”.

19. De otra parte, preocupa a la Relatoría Especial la vaguedad de ciertas conductas y supuestos que pueden llevar a la aplicación de sanciones graves, tales como “la desnudez y el lenguaje adulto fuera de contexto”, “los materiales previamente editados que enfatizan lo truculento, morboso o sórdido” o “la realización de actos contra el orden constitucional de la Nación o utilización de los Servicios de Comunicación Audiovisual para proclamar e incentivar la realización de tales actos”. Al respecto, es importante mencionar que, al menos cuando se trate de la

¹⁰ El artículo 40 de la Ley No. 26.522 dispone además que al “vencimiento de la prórroga, los licenciatarios podrán presentarse nuevamente a concurso o procedimiento de adjudicación”.

¹¹ El artículo 45 de la Ley No. 26.522 establece los diversos límites para los supuestos de multiplicidad de licencias. El artículo 161 de la norma establece que los titulares de licencias que no cumplan con los requisitos previsto bajo el nuevo marco legal, deben ajustarse al mismo en un plazo no mayor de un año desde que la autoridad de aplicación establezca los mecanismos de transición.

¹² En el mismo sentido, ver los artículos 21 a 31 de la Ley No. 26.522.

¹³ El artículo 37 de la Ley 26.522 dispone que, el “otorgamiento de autorizaciones para personas de existencia ideal de derecho público estatal, para universidades nacionales, institutos universitarios nacionales, Pueblos Originarios y para la Iglesia Católica se realiza a demanda y de manera directa, de acuerdo con la disponibilidad de espectro, cuando fuera pertinente”.

caducidad de la licencia, la interposición de recursos administrativos y de las acciones judiciales contra las decisiones administrativas que imponen la citada sanción tendrá efecto suspensivo luego de “analizarse [judicialmente] las circunstancias del caso”. Sin embargo, en cuanto al régimen de sanciones graves, la Relatoría Especial recuerda al Estado que en concordancia con el principio de estricta legalidad, aplicable a aquellos casos en los cuales puede resultar gravemente afectado el derecho a la libertad de expresión, es necesario que las conductas se encuentren descritas de manera clara y precisa. En una materia tan sensible como la libertad de expresión, frente a la existencia de sanciones tan graves, las normas sancionatorias vagas o imprecisas pueden terminar amparando decisiones arbitrarias que por vía indirecta censuren o saquen del aire a medios o contenidos específicos, por la simple expresión de discursos que, si bien pueden resultar perturbadores para los funcionarios públicos o para una parte del conglomerado social, sin embargo, resultan protegidos por la Convención Americana¹⁴. Conviene además recordar al Estado, que la Corte Interamericana ha sostenido reiteradamente que el derecho a la libertad de expresión también incluye la protección de afirmaciones que puedan resultar ofensivas, perturbadoras o ingratas para el Estado, pues tal es la exigencia de un orden democrático que se funda en la diversidad y el pluralismo¹⁵.

20. Asimismo, preocupa a la Relatoría Especial que la regulación de la Ley 26.522 en materia de medios públicos no hubiere incorporado suficientes salvaguardas para asegurar que se trate de medios que puedan operar con autonomía e independencia del gobierno. Es cierto que la ley, a diferencia de normas similares en la región, establece un plazo fijo para las autoridades del ente rector del sistema de medios públicos (artículo 132), así como una fuente de financiación de origen legal (artículo 136). Sin embargo las autoridades más importantes del sistema son designadas mayoritariamente por el Poder Ejecutivo, sin que el proceso de designación o las condiciones orgánicas, institucionales y funcionales restantes otorguen suficientes garantías de funcionamiento independiente. En este sentido, resulta esencial que los decretos reglamentarios y las decisiones de los órganos competentes, diseñen mecanismos que garanticen su funcionamiento independiente, respetando los fines que justifican la creación de medios públicos.

21. En cuanto a la asignación de licencias para servicios que utilizan el espectro radioeléctrico, la Relatoría Especial encuentra un importante avance en el artículo 32 que señala que las mismas “serán adjudicadas, mediante el régimen de concurso público abierto y permanente”. No obstante, la norma establece que mientras que las licencias para servicios de comunicación audiovisual abierta cuya área primaria de servicio supere los cincuenta (50) kilómetros y que se encuentren localizadas en poblaciones de más de quinientos mil (500.000) habitantes, serán adjudicadas, previo concurso, por el Poder Ejecutivo Nacional, las correspondientes a los restantes servicios de comunicación audiovisual abierta y servicios de comunicación audiovisual por suscripción que utilicen vínculos radioeléctricos no satelitales y que se encuentren planificadas, “serán adjudicadas por la autoridad de aplicación”. Esta adjudicación desde el Poder Ejecutivo, aunque podría tratarse simplemente de la función formal de certificar a quienes han ganado el concurso diseñado por la autoridad de aplicación con reglas claras, transparentes y equitativas, no parece compatible con una ley que crea un órgano autárquico e independiente con el objetivo de permitir que las asignaciones se realicen al margen del gobierno. La Relatoría Especial toma nota de esta diferencia y exhorta al Estado a que la misma no se traduzca en formas indirectas de incidir en la libertad de expresión. A este respecto, el artículo 13.3 de la Convención Americana establece que, “[n]o se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el

¹⁴ CIDH. Informe Anual 2008. Volumen II. Capítulo III, párrs. 65-66. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/INFORME%20ANUAL%20RELE%202008.pdf>.

¹⁵ Corte I.D.H., *Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile*. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, párr. 69; Corte I.D.H., *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107. párr. 113.

abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”.

22. Finalmente, la Relatoría Especial toma nota del contenido de algunas disposiciones, como los artículos 3, 17 y 70, entre otras, y llama al Estado y a las autoridades encargadas de implementar la ley, a respetar la obligación de no injerencia del Estado en los contenidos de los medios de comunicación (obligación de neutralidad). Asimismo, la Relatoría Especial toma nota del literal (h) del artículo 3, que menciona “la actuación de los medios de comunicación en base a principios éticos”; y entiende que la misma se refiere exclusivamente a las autorregulaciones que los medios dispongan. A este respecto, el principio 6 de la Declaración de Principios establece que, la “actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados”.

23. Los temas antes mencionados requieren que el proceso de implementación de la ley, a cargo de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual y los otros órganos competentes, proceda a minimizar los riesgos advertidos y que, por el contrario, optimice las oportunidades que la norma incorpora para reforzar las garantías en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión. Para ello, es esencial que la autoridad de aplicación se conforme de manera tal que otorgue garantías de independencia e imparcialidad a todos los sectores y que en la implementación de la ley se tenga en cuenta, fundamentalmente, que la finalidad más importante de toda norma de esta naturaleza es garantizar un mayor despliegue de la libertad de expresión, de conformidad con los más elevados estándares en la materia. En este punto, la Relatoría Especial llama a las autoridades competentes a atender los estándares interamericanos a la hora de implementar la Ley 26.522¹⁶.

24. De otro lado, en materia de publicidad oficial, la Relatoría Especial observa con satisfacción la decisión de 10 de febrero de 2009 de la Sala IV de la Cámara de lo Contencioso Administrativo Federal en el caso *Editorial Perfil S.A. y otro contra EN – Jefatura Gabinete de Ministros – SMC sobre amparo ley 16-986*, que ordenó al Estado “dispon[er] la distribución de publicidad oficial en las distintas publicaciones” de *Editorial Perfil S.A. y Diario Perfil S.A.* En el caso, las empresas demandantes alegaron que el Poder Ejecutivo había iniciado una “política discriminatoria con relación a la exclusión *ex professo* de la pauta publicitaria oficial a las revistas [*Noticias*] y [*Fortuna*]”, dada su línea editorial contraria al gobierno. En su resolución, la Sala IV de la Cámara de lo Contencioso Administrativo afirmó, recordando el fallo de 5 septiembre de 2007 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso *Editorial Río Negro S.A. c/Neuquén, Provincia de*, que “es el Estado quien tiene la carga de probar la existencia de motivos suficientes que justifiquen la interrupción abrupta de la contratación de publicidad oficial”, y que “[e]l gobierno debe evitar las acciones que intencional o exclusivamente estén orientadas a limitar el ejercicio de la libertad de prensa y también aquellas que llegan indirectamente a ese resultado. Es decir, basta con que la acción gubernamental tenga ese objetivo para que se configure un supuesto de afectación de dicha libertad. Es por ello, que no resulta necesario la asfixia económica o quiebre del diario [...]. Por lo demás, la afectación económica debe examinarse no sólo en relación a la pérdida por no recibir publicidad oficial, sino también por la disminución en la venta de diarios en tanto muchos lectores se verán obligados a informarse por otros medios acerca de la gestión pública”¹⁷.

¹⁶ Al respecto, véase el capítulo III del Informe Anual 2009 de la Relatoría Especial, en este mismo volumen. Asimismo, ver: CIDH. Informe Anual 2008. Volumen II: Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo III: Marco jurídico interamericano del derecho a la libertad de expresión. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/INFORME%20ANUAL%20RELE%202008.pdf>.

¹⁷ Sala IV de la Cámara de lo Contencioso Administrativo Federal. 10 de febrero de 2009. Causa No. 18.639/2006: *Editorial Perfil S.A. y otro contra EN – Jefatura Gabinete de Ministros – SMC sobre amparo ley 16-986*; Asociación por los Derechos Civiles. 11 de febrero de 2009. *Caso Perfil: un fallo en contra de la censura indirecta*. Disponible en: Continúa...

25. Tal como hiciera en anteriores oportunidades, la Relatoría Especial recuerda al Estado que tiene el deber de establecer criterios claros, transparentes, objetivos y no discriminatorios para la determinación de la distribución de la publicidad oficial¹⁸. El principio 13 de la Declaración de Principios establece que, “la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; [...], entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley. Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión”. La Relatoría Especial insta al Estado a promover la aprobación de legislación para la regulación de la distribución de la publicidad oficial en concordancia con su propia jurisprudencia y con los estándares del sistema interamericano.

26. Por otro lado, la Relatoría Especial toma nota de la resolución de 24 de septiembre de 2009 de la Sala II del Tribunal de Casación de la Provincia de Buenos Aires que rechazó el recurso de nulidad presentado por Gustavo Prellezo contra la sentencia de 2 febrero de 2000, que lo condenó a prisión perpetua como autor de los delitos de sustracción de persona agravada y homicidio calificado en perjuicio del fotógrafo José Luis Cabezas¹⁹. Cabe recordar que, en su Informe Anual 2008, la Relatoría Especial manifestó su preocupación por el caso de Gregorio Ríos, puesto en libertad condicional luego de ser condenado a prisión perpetua como instigador del asesinato del periodista, gracias a la aplicación de beneficios especiales²⁰. La Relatoría Especial

...continuación

http://www.adc.org.ar/sw_contenido.php?id=513; Comité para la Protección de los Periodistas. 19 de febrero de 2009. *Argentine court orders official ads into critical publications*. Disponible en: <http://cpi.org/2009/02/argentine-court-orders-official-ads-into-critical.php>; Sociedad Interamericana de Prensa. 12 de febrero de 2009. *Satisface a la SIP fallo en Argentina sobre publicidad oficial*. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=cont_comunicados&seccion=detalles&id=4136&idioma=sp.

¹⁸ CIDH. Informe Anual 2008. Volumen II. Capítulo III, párr. 65-66. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/INFORME%20ANUAL%20RELE%202008.pdf>. En este contexto, un reciente informe sobre la distribución de la publicidad oficial en Argentina señaló que durante 2008, el Poder Ejecutivo invirtió un 23% adicional a lo invertido durante 2007, y que durante el primer semestre de 2008 se invirtió un 76.4% del presupuesto total previsto para el año. Por otro lado, se indicó que la inversión publicitaria directa (es decir, aquella que se invierte directamente en medios de comunicación sin pasar por intermediarios) se concentró en los medios de la Ciudad de Buenos Aires y de distribución nacional. Asociación por los Derechos Civiles. 8 de junio de 2009. *Cómo fue la publicidad oficial del gobierno durante 2009*. Disponible en: http://www.censuraindirecta.org.ar/sw_contenido.php?id=511. El texto completo del informe se encuentra disponible en: http://www.censuraindirecta.org.ar/images/fck/file/Informes%20y%20publicaciones/ADC_Informe_Publicidad_Oficial_PEN_2008.pdf.

¹⁹ José Luis Cabezas era fotógrafo de la revista *Noticias*. Su cadáver carbonizado fue encontrado en la localidad de Pinamar, provincia de Buenos Aires, el 25 de enero de 1997, con dos balazos en la cabeza y las manos esposadas. El 2 de febrero de 2000, el Estado informó a la Relatoría Especial que existían elementos probatorios que indicaban que el móvil del homicidio guarda relación con la labor de Cabezas como fotógrafo. Relatoría Especial - CIDH. 8 de marzo de 2008. *Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística: Período 1995-2005*. Pág. 73. Disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria/section/Asesinato%20de%20Periodistas.pdf>. Primera Edición. 24 de septiembre de 2009. *Caso Cabezas: Confirman la condena contra Prellezo*. Disponible en: <http://www.primeraedicionweb.com.ar/index.php?idnoticia=11010&dgprincipal=nota&tipo=digital&idEdicion>; Momento 24. 24 de septiembre de 2009. *Cabezas crime: Gustavo Prellezo's life-imprisonment sentence was confirmed*. Disponible en: <http://momento24.com/en/2009/09/24/cabezas-crime-gustavo-prellezo-s-life-imprisonment-sentence-was-confirmed/#>; Foro de Periodismo Argentino. 25 de septiembre de 2009. *Satisfacción de Foepa por el fallo que confirmó la condena al asesino de José Luis Cabezas*. Disponible en: [http://www.foepa.org/Comunicados/2009/Satisfaccion de Foepa por el fallo que confirmó la condena al asesino de Jose Luis Cabezas](http://www.foepa.org/Comunicados/2009/Satisfaccion%20de%20Foepa%20por%20el%20fallo%20que%20confir%20m%20la%20condena%20al%20asesino%20de%20Jose%20Luis%20Cabezas).

²⁰ CIDH. Informe Anual 2008. Volumen II. Capítulo II, párr. 11. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/INFORME%20ANUAL%20RELE%202008.pdf>.

reitera al Estado que tiene “el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación”²¹.

27. La Relatoría Especial lamenta que durante 2009 se continuaran recibiendo denuncias sobre actos de violencia en contra de medios de comunicación, presuntamente relacionados con el ejercicio de la labor periodística²². El 12 de enero de 2009, personas no identificadas habrían cortado los cables de acero que sostenían la antena de *Radio Goya* en la provincia de Corrientes. De acuerdo con la información recibida, al caer la antena, la radio quedó sin señal²³. De la misma manera, el 1 de abril de 2009, desconocidos habrían ocasionado el derrumbe de la antena de *Radio Mocoví* en la provincia del Chaco, de modo que el medio no pudo continuar emitiendo su programación²⁴. Asimismo, la Relatoría Especial recibió información que indica que entre el 24 y 26 de marzo de 2009, las señales de los canales *13* y *Todo Noticias* y *Radio Mitre* habrían sufrido interferencias que impidieron que sus transmisiones fueran recibidas al interior y exterior del país por varias horas²⁵. También, el 1 de junio de 2009, un incendio habría destruido las instalaciones de la emisora *FM Radio Activa* en El Bolsón, provincia de Río Negro. De acuerdo con la información recibida, la Fiscalía Provincial confirmó que los primeros indicios de la investigación indicarían que se trató de un hecho intencional. El director de la radio, Reynaldo Rodríguez, sostuvo que el ataque podría vincularse con el discurso crítico que la radio mantiene contra un proyecto que busca reubicar un aeropuerto local²⁶.

28. Asimismo, la Relatoría Especial fue informada de que el 14 de mayo de 2009, once receptorías de avisos del diario *Clarín* en la ciudad de Buenos Aires aparecieron con pintas en aerosol con mensajes tales como “*Clarín* miente”, haciendo alusión a repetidas afirmaciones de altas autoridades públicas en el mismo sentido. De la misma manera, en agosto de 2009, el domicilio de uno de los directivos de *Clarín* fue atacado por desconocidos que arrojaron huevos y pintura²⁷.

²¹ Corte I.D.H., *Caso Velásquez Rodríguez*. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 174. El resaltado es nuestro.

²² CIDH. Informe Anual 2008. Volumen II. Capítulo III, párr. 13. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/INFORME%20ANUAL%20RELE%202008.pdf>.

²³ Reporteros Sin Fronteras. 16 de enero de 2009. *Alterada gravemente la programación de una radio a causa del sabotaje de su antena*. Disponible en: <http://www.rsf.org/Alterada-gravemente-la.html>; Foro de Periodismo Argentino. 14 de enero de 2009. *Repudia atentado a Radio Goya*. Disponible en: http://www.fopea.org/Comunicados/2009/Repudio_al_atentado_a_radio_Goya.

²⁴ Foro de Periodismo Argentino. 3 de abril de 2009. *Fopea repudia atentado a Radio Mocoví*. Disponible en: http://www.fopea.org/Comunicados/2009/Fopea_repudia_atentado_a_Radio_Mocovi; Periodistas en Español. 4 de abril de 2009. *Atentado en Argentina contra Radio Mocoví en El Chaco*. Disponible en: http://www.p-es.org/index.php?option=com_content&task=view&id=2913&Itemid=60.

²⁵ Sociedad Interamericana de Prensa. 27 de marzo de 2009. *Deplora la SIP interrupción a señal de medios audiovisuales de Grupo Clarín*. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=cont_comunicados&seccion=detalles&id=4158&idioma=sp; Foro de Periodismo Argentino. 26 de marzo de 2009. *Preocupación por interferencias a empresa de comunicaciones*. Disponible en: http://www.fopea.org/Comunicados/2009/Preocupacion_por_interferencias_a_la_empresa_de_comunicaciones_Artear.

²⁶ Foro de Periodismo Argentino. 5 de junio de 2009. *FOPEA repudia el incendio que destruyó Radio Activa en El Bolsón*. Disponible en: http://www.fopea.org/Comunicados/2009/Fopea_repudia_el_incendio_que_destruyo_Radio_Activa_de_El_Bolson; Agencia Pulsar. 3 de junio de 2009. *Radio de la Patagonia denuncia incendio intencional de sus instalaciones*. Disponible en: <http://www.agenciapulsar.org/nota.php?id=15135>.

²⁷ Clarín. 15 de mayo de 2009. *En una noche, atacaron 11 oficinas de avisos de Clarín en Capital y GBA*; Clarín. 25 de agosto de 2009. *Intimidaciones y ataques a directivos del grupo Clarín*. Información entregada en octubre de 2009 por representantes de *Clarín* a la Relatoría Especial.

29. De otra parte, el 10 de septiembre de 2009, decenas de agentes de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) se habrían apersonado en la sede del *Grupo Clarín* en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el objetivo de recabar datos de índole tributaria y previsional en el marco de una inspección. Posteriormente, Ricardo Echegaray, jefe de la AFIP, habría manifestado no haber ordenado la medida y que ésta se habría producido por un “error de procedimiento”. La Relatoría Especial también recibió información que señala que dos funcionarios de la AFIP habrían sido despedidos por haber llevado a cabo dicha inspección sin la autorización debida²⁸. El 14 de septiembre de 2009 la Relatoría Especial envió una comunicación al Estado para solicitar información sobre lo ocurrido. Sin embargo, a la fecha de cierre del presente informe la Relatoría Especial no ha recibido información sobre el avance o los resultados de las investigaciones internas sobre el mencionado operativo.

30. Por otro lado, la Relatoría Especial recibió información que indica que, entre el 4 y 6 de noviembre de 2009, miembros del sindicato de transportadores habrían bloqueado por varias horas las instalaciones de las plantas impresoras de los diarios *Clarín* y *La Nación* en la ciudad de Buenos Aires, impidiendo su posterior distribución en el resto del país. De acuerdo con los datos recibidos, el sindicato de transportadores habría iniciado la medida con la intención de afiliar a su gremio a los conductores miembros de las cooperativas encargadas de la distribución de diarios y revistas en la ciudad de Buenos Aires. Organizaciones y medios de comunicación locales señalaron, sin embargo, que la medida del sindicato buscaba afectar de manera particular a los medios críticos de la gestión del gobierno²⁹.

31. En relación con las presuntas agresiones y amenazas recibidas por periodistas en el ejercicio de su labor, la Relatoría Especial recibió información que indica que el 22 de enero de 2009, Gustavo Heredia, de *Radio Universidad de San Luis*, habría recibido amenazas telefónicas vinculadas con la cobertura que realiza de un proceso judicial relacionado con la dictadura militar³⁰. Asimismo, el 29 abril de 2009, Daniel Enz, director del semanario *Análisis* en Paraná, provincia de Entre Ríos, habría sido amenazado telefónicamente luego de la publicación de un artículo en el que se denunciaban presuntos hechos de corrupción³¹. Finalmente, el 18 de octubre de 2009, Viviana Villar, periodista de *Canal CVI 5* en Puerto Iguazú, provincia de Misiones, habría sido agredida física

²⁸ Clarín. 11 de septiembre de 2009. *Insólito operativo: el Gobierno envió a Clarín 200 inspectores de la AFIP*. Disponible en: <http://www.clarin.com/diario/2009/09/11/elpais/p-01996758.htm>; Comité para la Protección de los Periodistas. 11 de septiembre de 2009. *El CPJ insta a una investigación exhaustiva tras el allanamiento de Clarín*. Disponible en: <http://cpj.org/es/2009/09/el-cpj-insta-a-una-investigacion-exhaustiva-tras-e.php>.

²⁹ Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas. 4 de noviembre de 2009. *ADEPA condena nuevo bloqueo a la distribución de diarios y revistas*. Disponible en: <http://www.adepa.org.ar/secciones/ldp/nota.php?id=285>; Clarín. 4 de noviembre de 2009. *Fuerte repudio de la oposición al bloqueo de Camioneros contra diarios y revistas*. Disponible en: <http://www.clarin.com/diario/2009/11/04/um/m-02033817.htm>; Clarín. 4 de noviembre de 2009. *Levantaron el bloqueo camionero sobre las distribuidoras de diarios*. Disponible en: <http://www.clarin.com/diario/2009/11/04/um/m-02033600.htm>; Sociedad Interamericana de Prensa. *65ª Asamblea General, 6 al 10 de noviembre 2009, Buenos Aires, Argentina. Informes por país: Argentina*. Disponible en: http://www.sipiapa.com/v4/index.php?page=det_informe&asamblea=24&infoid=363&idioma=sp.

³⁰ Foro de Periodismo Argentino. 27 de enero de 2009. *Preocupante amenaza a periodista que cubre juicio a represores en San Luis*. Disponible en: http://www.fopea.org/Comunicados/2009/Preocupante_amenaza_a_periodista_que_cubre_juicio_a_represores_en_San_Luis. Federación de Trabajadores de la Prensa. 29 de enero de 2009. *Amenazan a periodistas en San Luis y Córdoba*. Disponible en: <http://www.fatpren.org.ar/Secciones/PartesNacionales705.htm>.

³¹ Foro de Periodismo Argentino. 29 de abril de 2009. *Alerta por amenaza al periodista Daniel Enz, en Paraná*. Disponible en: http://www.fopea.org/Comunicados/2009/Alerta_por_amenaza_al_periodista_Daniel_Enz_en_Parana; La Nota Digital. 30 de abril de 2009. *Investigan amenazas al periodista Daniel Enz y su familia*. Disponible en: <http://lanotadigital.com.ar/2009/04/30/investigacion-amenazas-al-periodista-daniel-enz-y-su-familia/>.

y verbalmente por el Intendente de Puerto Iguazú, Claudio Raúl Filippa, mientras ésta tomaba fotografías como parte de la cobertura que realizaba de un espectáculo en un local de la zona³².

32. En este contexto, la Relatoría Especial exhorta a las autoridades del Estado argentino a adoptar las medidas necesarias para garantizar que los comunicadores sociales y los medios de comunicación puedan ejercer su derecho a la libertad de expresión, así como a identificar, juzgar y sancionar a los responsables de estos hechos. El principio 9 de la Declaración de Principios señala que, el “asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

33. De otro lado, la Relatoría Especial fue informada de que en febrero de 2009 se habría sacado del aire el programa radial que conducía el periodista Nelson Castro en *Radio Del Plata*. Organizaciones no gubernamentales señalaron que este hecho podría ser una represalia contra el reportero por su labor y porque en el programa se vertían opiniones críticas contra el gobierno nacional³³. El principio 5 de la Declaración de Principios señala que, la “censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

34. En cuanto al derecho de acceso a la información, la Relatoría Especial valora positivamente la sentencia de 13 de abril de 2009 del Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario No. 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el caso *Martínez Diego contra GCBA y otros sobre Amparo (Art. 14 CCABA)*, que ordenó que las autoridades competentes entregaran al periodista Pedro Martínez información relativa al personal de dos agencias de seguridad bonaerenses, que le había sido negada por la Dirección General de Seguridad Privada. La solicitud de Martínez buscaba conocer si ambas agencias podían encontrarse bajo el control de ex militares acusados por violaciones de derechos humanos cometidas durante la dictadura³⁴.

³² Línea Capital. 18 de octubre de 2009. *El intendente Filippa atacó a una periodista*. Disponible en: <http://www.lineacapital.com.ar/?noticia=46712>; Misiones OnLine. 18 de octubre de 2009. *El intendente de Iguazú fue denunciado por agredir a una periodista durante la madrugada*. Disponible en: <http://www.misionesonline.net/paginas/detalle2.php?db=noticias2007&id=144212>; Foro de Periodismo Argentino. 22 de octubre de 2009. *Fopea repudia agresiones e insultos del intendente de Iguazú a una periodista local*. Disponible en: [http://www.fopea.org/Inicio/Fopea repudia agresiones e insultos del intendente de Iguazu a una periodista local](http://www.fopea.org/Inicio/Fopea%20repudia%20agresiones%20e%20insultos%20del%20intendente%20de%20Iguazu%20a%20una%20periodista%20local).

³³ Comité para la Protección de los Periodistas. 2 de febrero de 2009. *Radio show cancellation sparks controversy in Argentina*. Disponible en: <http://cpj.org/blog/2009/02/radio-show-cancellation-sparks-controversy-in-arg.php>; Sociedad Interamericana de Prensa. *Informe Argentina. Reunión de Medio de Año, Asunción, Paraguay*. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=det_informe&asamblea=22&infolid=334&idioma=sp; Sociedad Interamericana de Prensa. 3 de febrero de 2009. *Inquietud de la SIP por represalia contra periodista argentino*. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=cont_comunicados&seccion=detalles&id=4131&idioma=sp; Foro de Periodismo Argentino. 3 de febrero de 2009. *Preocupación por levantamiento de programa radial de Nelson Castro*. Disponible en: [http://www.fopea.org/Comunicados/2009/Preocupacion por levantamiento de programa radial de Nelson Castro](http://www.fopea.org/Comunicados/2009/Preocupacion_por_levantamiento_de_programa_radial_de_Nelson_Castro).

³⁴ Centro de Estudios Legales y Sociales. 17 de abril de 2009. *Un fallo judicial avaló el acceso a la información sobre agencias de seguridad privada en la ciudad de Buenos Aires*. Disponible en: <http://www.cels.org.ar/comunicacion/index.php?info=detalleDoc&ids=4&lang=es&ss=46&idc=1123>; Información recibida el 5 de noviembre de 2009 en la casilla de correo electrónico de la Relatoría Especial.

35. Asimismo, la Relatoría Especial fue informada de la decisión de 17 de marzo de 2009 de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de La Plata en el caso *Suárez Alejandro César c/ Municipalidad de Florencio Varela s/ Amparo*, que confirmó la decisión de 7 de abril de 2008 del Juzgado en lo Contencioso Administrativo No. 1 de Quilmes, que denegó a Alejandro César Suárez, director del diario *Mi Ciudad*, la información respecto de “la nómina completa de los empleados de la Municipalidad de Florencio Varela, las tareas que desempeñan y las remuneraciones que perciben por tal concepto”. El 15 de septiembre de 2005 el periodista había presentado una solicitud al gobierno comunal requiriendo dichos datos, pero no recibió respuesta. La Relatoría Especial manifiesta su particular preocupación porque en la resolución, el tribunal de apelaciones señaló que “el actor no ha[bía] podido demostrar un particular interés” que justifique informarle acerca de la información requerida³⁵.

36. La Relatoría Especial también observa que en agosto de 2009 el Ministerio de Economía y Producción finalmente publicó la información relacionada con los factores de cálculo del Índice de Precios al Consumidor. Tal como fuera señalado en el Informe Anual 2008, en agosto de 2008 la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal había ordenado a la dependencia entregar dichos datos en un plazo de veinte días hábiles. La solicitud fue originalmente presentada el 18 de julio de 2007 ante el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) por una organización local con el propósito de conocer cómo se calculaba el índice de pobreza en Argentina. En mayo de 2008, la respuesta del INDEC había sido considerada por el Tercer Juzgado en lo Contencioso Administrativo Federal como “insuficiente e inadecuada para satisfacer el derecho de acceso a la información y así permitir una efectiva participación ciudadana”³⁶.

37. La Relatoría Especial recuerda al Estado que de acuerdo con lo establecido por la Corte Interamericana, no es necesario acreditar un interés directo ni una afectación personal para obtener la información en poder del Estado, salvo en los casos en que se aplique una restricción permitida por la Convención Americana. Tales limitaciones, sin embargo, deben dar cumplimiento estricto a los requisitos derivados del artículo 13.2 de dicho instrumento, esto es, ser condiciones de carácter excepcional, consagradas legalmente, bajo objetivos legítimos, y en las que se apliquen los criterios de necesidad y estricta proporcionalidad³⁷. El principio 4 de la Declaración de Principios señala que “el acceso a la información [...] es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho”. La Relatoría Especial exhorta al Estado a promover la aprobación de una ley sobre acceso a la información en concordancia con los estándares del sistema interamericano.

³⁵ Asociación por los Derechos Civiles. 17 de marzo de 2009. *La justicia provincial niega acceso a datos sobre el gasto público en Florencio Varela*. Disponible en: <http://www.periodismo-aip.org/noticia-detalle.php?id=45>; Foro de Periodismo Argentino. 17 de marzo de 2009. *Fopea expresa su preocupación por decisión de Tribunal de La Plata*. Disponible en: http://www.fopea.org/Comunicados/2009/Fopea_expresa_su_preocupacion_por_la_decision_de_un_Tribunal_de_La_Plata.

³⁶ Ministerio de Economía y Producción. Secretaría de Política Económica. Instituto Nacional de Estadística y Censos. IPC-GBA base abril 2008 = 100. Actualización metodológica. Disponible en: http://www.indec.gov.ar/nuevaweb/cuadros/10/ipc_metodologia_10_08.pdf; Asociación por los Derechos Civiles. 12 de agosto de 2009. *Pese a los anuncios de Boudou, el gobierno no cumple un fallo de la justicia sobre el INDEC*. Disponible en: http://www.adc.org.ar/sw_contenido.php?id=599; CIDH. Informe Anual 2008. Volumen II: Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II, párr. 12. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/INFORME%20ANUAL%20RELE%202008.pdf>.

³⁷ Corte I.D.H., *Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile*. Sentencia del 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párrs. 77, 87-90 y 137.

3. Barbados

38. La Relatoría Especial observa que, a la fecha de este informe, el gobierno de Barbados seguiría sin presentar al Parlamento el proyecto de ley de acceso a la información que durante 2008 había sido expuesto al público para la entrega de observaciones. De acuerdo con la información recibida, la presentación de la iniciativa estaba programada para los primeros meses de 2009³⁸. La Relatoría Especial invita al Estado a retomar su propósito de legislar en esta materia y a que en la discusión parlamentaria del proyecto se tomen en cuenta los estándares del sistema interamericano en materia de libertad de expresión³⁹. El principio 4 de la Declaración de Principios señala que “el acceso a la información [...] es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho”.

39. Por otro lado, la Relatoría Especial recibió información que indica que el 22 de agosto de 2009, la periodista del diario *Sunday Sun*, Carol Martindale habría recibido una llamada telefónica de Hartley Henry, consejero político del gobierno de Barbados, en la que se le habría advertido “hacer lo correcto o enfrentar la destrucción de su reputación”. De acuerdo con la denuncia formulada, en días previos, Hartley Henry habría exigido a la periodista publicar una encuesta favorable al gobierno en el periódico. Posteriormente, el diario habría manifestado su malestar a través de un comentario editorial en su primera plana⁴⁰. El principio 5 de la Declaración de Principios señala que, la “censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

4. Bolivia

40. La Relatoría Especial valora positivamente que la nueva Constitución Política del Estado, aprobada en enero de 2009 mediante referéndum, consagre el derecho a la libertad de expresión en sus artículos 106 y 107⁴¹. La Relatoría Especial toma nota de la redacción del artículo

³⁸ The Barbados Advocate. 4 de abril de 2009. *Freedom of Information Act Needed*. Disponible en: <http://www.babadosadvocate.com/newsitem.asp?more=local&NewsID=2864>; The Barbados Advocate. 8 de diciembre de 2008. *Promised legislation soon complete*. Disponible en: <http://www.babadosadvocate.com/newsitem.asp?more=local&NewsID=766>; Barbados Integrated Government Portal. 13 de octubre de 2008. *Freedom of information legislation coming*. Disponible en: <http://www.gov.bb/portal/page/portal/GISMEDIA%20CENTRENEWS%20MANAGEMENT/News%20Composer%20Page/Freedom%20of%20Information%20Legislation%20Coming>; Sociedad Interamericana de Prensa. *Informe Barbados. 64ª Asamblea General, Madrid, España*. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=det_informe&asamblea=20&infoid=309&idioma=sp.

³⁹ CIDH. Informe Anual 2008. Volumen II: Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo III: Marco jurídico interamericano del derecho a la libertad de expresión. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/INFORME%20ANUAL%20RELE%202008.pdf>.

⁴⁰ Sociedad Interamericana de Prensa. *65ª Asamblea General, 6 al 10 de noviembre de 2009. Buenos Aires, Argentina. Informes por país: El Caribe*. Disponible en: http://www.sipiapa.com/v4/index.php?page=det_informe&asamblea=24&infoid=368&idioma=sp; Association of Caribbean Media Workers. *Statement on threats to Sunday Sun Editor Carol Martindale*. 23 de agosto de 2009. Disponible en: <http://www.acmediaworkers.com/multimedia/pdf/Releases%20-%20PDF/2009/20090823-BAJonCarolMartindaleThreat.pdf>; Association of Caribbean Media Workers. *Editor threatened by prime minister's advisor*. 26 de agosto de 2009. Disponible en: http://www.ifex.org/barbados/2009/08/26/martindale_harassed/.

⁴¹ El texto de la nueva Constitución Política del Estado se encuentra disponible en: http://www.vicepresidencia.gob.bo/Portals/0/documentos/NUEVA_CONSTITUCION_POLITICA_DEL_ESTADO.pdf.

Los artículos 106 y 107 de la nueva Constitución Política del Estado señalan que:

Artículo 106.

Continúa...

107 de la Constitución, que señala que “los principios de veracidad y responsabilidad” se ejercerán “mediante las normas de ética y de autorregulación de las organizaciones de periodistas y medios de comunicación y *su ley*”. Tal como fuera mencionado en el Informe Anual 2008, este condicionamiento a la ley podría ser interpretado como una restricción ilegítima al ejercicio del derecho a la libertad de expresión⁴². La Relatoría Especial hace un llamado al Estado para que tome en cuenta el principio 7 de la Declaración de Principios, el cual señala que los “[c]ondicionamientos previos, tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte de los Estados, son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión reconocido en los instrumentos internacionales”.

41. Por otra parte, la Relatoría Especial celebra que el 21 de enero de 2009, las autoridades judiciales dictaran una orden de arresto contra Adolfo Cerrudo, activista acusado en 2008 de haber llevado a cabo actos de agresión contra medios de comunicación y periodistas. De acuerdo con la información recibida, Cerrudo fue detenido en marzo de 2009, luego de una investigación penal, por amenazar a una periodista de un diario y por agredir a otros dos reporteros de televisión. En este último caso, la Relatoría Especial también recibió información que indica que Edgar Mora fue detenido por tales agresiones⁴³.

42. Asimismo, la Relatoría Especial destaca los avances en la investigación del atentado del 4 de septiembre de 2008 contra la antena de transmisión de *Radio Rurrenabaque*, una emisora filial de la red de radios estatales *Patria Nueva*. De acuerdo con la información recibida, el 3 de

...continuación

I. El Estado garantiza el derecho a la comunicación y el derecho a la información.

II. El Estado garantiza a las bolivianas y los bolivianos el derecho a la libertad de expresión, de opinión y de información, a la rectificación y a la réplica, y el derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión, sin censura previa.

III. El Estado garantiza a las trabajadoras y los trabajadores de la prensa, la libertad de expresión, el derecho a la comunicación y a la información.

IV. Se reconoce la cláusula de conciencia de los trabajadores de la información.

Artículo 107.

I. Los medios de comunicación social deberán contribuir a la promoción de los valores éticos, morales y cívicos de las diferentes culturas del país, con la producción y difusión de programas educativos plurilingües y en lenguaje alternativo para discapacitados.

II. La información y las opiniones emitidas a través de los medios de comunicación social deben respetar los principios de veracidad y responsabilidad. Estos principios se ejercerán mediante las normas de ética y de autorregulación de las organizaciones de periodistas y medios de comunicación y su ley.

III. Los medios de comunicación social no podrán conformar, de manera directa o indirecta, monopolios u oligopolios.

IV. El Estado apoyará la creación de medios de comunicación comunitarios en igualdad de condiciones y oportunidades.

Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia. Presidencia del Congreso Nacional. 25 de enero de 2009. *Presidente celebra el triunfo del Sí.* Disponible en: <http://www.vicepresidencia.gob.bo/Inicio/tabid/36/ctl/noticia/mid/471/code/200901261/Default.aspx>.

⁴² CIDH. Informe Anual 2008. Volumen II: Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II: Evaluación sobre el estado de la situación de la libertad de expresión en el hemisferio. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/INFORME%20ANUAL%20RELE%202008.pdf>.

⁴³ Reporteros Sin Fronteras. 24 de marzo de 2009. *Activista acusado de agresiones contra periodistas detenido durante una manifestación progubernamental.* Disponible en: http://ifex.org/bolivia/2009/03/24/activist_accused_of_assaulting/es/; Sociedad Interamericana de Prensa. *Informe Bolivia. Reunión de Medio Año, Asunción, Paraguay.* Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=det_informe&asamblea=22&inford=336&idioma=sp.

marzo de 2009, como resultado de la investigación, los hermanos Juan Carlos y Saúl Abrego habrían sido detenidos en la localidad de Rurrenabaque, departamento de Beni. La información señala que las autoridades detuvieron a los hermanos Abrego por ser los presuntos responsables del sabotaje y que ambos serían miembros del Comité Cívico de Beni, que habría participado en actos de violencia ocurridos durante 2008⁴⁴.

43. La Relatoría Especial toma nota de que el Presidente de Bolivia Evo Morales se reunió el 27 de mayo de 2009 en el Palacio Quemado, en La Paz, con organizaciones de prensa entre las que se encontraban representantes de la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). En el encuentro también participaron el Ministro de la Presidencia, Juan Ramón Quintana, el Viceministro de Coordinación con los Movimientos Sociales, Sacha Llorenti, y el portavoz presidencial, Iván Canelas. En la reunión, el Presidente de Bolivia indicó que su gobierno mantendrá una posición de respeto hacia la libertad de prensa. Asimismo, el Presidente de Bolivia expresó su apoyo a las investigaciones sobre agresiones contra periodistas y medios de comunicación. El Presidente también anunció que su gobierno está trabajando en un proyecto de ley sobre acceso a la información. En este mismo sentido, la diputada oficialista, Elizabeth Salguero, titular de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa Plurinacional, indicó que presentará un proyecto de ley de acceso a la información que ya habría sido discutido con representantes de la sociedad civil⁴⁵. La Relatoría Especial invita al gobierno a que impulse este proyecto. A este respecto, el principio 4 de la Declaración de Principios señala que, “el acceso a la información [...] es un derecho fundamental en los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho”.

44. Por otro lado, la Relatoría Especial recibió información que señala que durante 2009 se habrían producido diversos actos de agresión y amenaza presuntamente vinculados con el ejercicio de la actividad periodística. El 2 de marzo de 2009, el alcalde del departamento de Santa Cruz, Percy Fernández habría insultado y expulsado a la periodista Marcia Cerdeño, del canal privado *Unitel*, durante una conferencia de prensa porque la reportera le preguntó sobre las medidas que las autoridades estaban adoptando contra el dengue. Meses después, en septiembre de 2009, Fernández volvió a tener enfrentamientos con periodistas⁴⁶. Asimismo, se recibió información según la cual, el 21 de julio de 2009, el periodista Juan Carlos Soto, de radio *San Miguel*, habría sido insultado y agredido por un miembro de la seguridad del Ministro de la Presidencia, Juan Ramón Quintana, cuando cubría la visita del funcionario a la localidad de Riberalta, departamento de Beni⁴⁷.

⁴⁴ Reporteros Sin Fronteras. 6 de marzo de 2009. *Detenidas dos personas en la investigación del sabotaje a una emisora*. Disponible en: http://www.ifex.org/bolivia/2009/03/09/two_individuals_arrested_following/es/; FM Bolivia. 4 de marzo de 2009. *Campesinos de Rurrenabaque denuncian amenaza de unionistas*. Disponible en: <http://www.fmbolivia.com.bo/noticia9150-campesinos-de-rurrenabaque-denuncian-amenaza-de-unionistas.html>.

⁴⁵ Sociedad Interamericana de Prensa. 28 de mayo de 2009. *Preocupa a la SIP que polarización política afecte la libertad de prensa*. Disponible en: http://www.sipiapa.com/v4/index.php?page=cont_comunicados&seccion=detalles&id=4194&idioma=sp; Medios Latinos. 28 de mayo de 2009. *La SIP pidió a Evo Morales que respete la libertad de prensa*. Disponible en: <http://www.medioslatinos.com/modules/news/article.php?storyid=2452>.

⁴⁶ Reporteros Sin Fronteras. 9 de marzo de 2009. *Alcalde de Santa Cruz agrede a la periodista Marcia Cedeño*. Disponible en: http://www.ifex.org/bolivia/2009/03/09/two_individuals_arrested_following/es/; Diario La Prensa. 24 de septiembre de 2009. *Alcalde de Santa Cruz llama “maricas” a los periodistas*. Disponible en: http://www.laprensa.com.bo/noticias/24-09-09/noticias.php?nota=24_09_09_poli3.php&do=del&id=20090924202009&page=1; Bolivia-Red. 26 de abril de 2009. *Percy Fernández Humillando a la prensa cruceña*. Video disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=99j11kRe9zg>.

⁴⁷ Instituto Prensa y Sociedad. 28 de julio de 2009. *Guardaespaldas de ministro agrede a periodista*. Disponible en: http://www.ifex.org/bolivia/2009/07/28/arandia_threatened_soto_harassed/es/; Sitio Web Noticias de Bolivia. 22 de julio de 2009. *Seguridad de ministro Quintana agrede físicamente a periodista de la Red Erbol en Riberalta*. Disponible en: <http://www.eabolivia.com/politica/1627-seguridad-de-ministro-quintana-agrede-fisicamente-a-periodista-de-la-red-erbol-en-riberalta.html>.

45. Por otra parte, la Relatoría Especial recibió información según la cual, el 3 de septiembre de 2009, en Santa Cruz, una patrulla policial de la Unidad Táctica de Resolución de Crisis (UTARC) que escoltaba el traslado de un empresario detenido, habría chocado intencionalmente contra el vehículo de un equipo del canal televisivo *Unitel*, que seguía el operativo. El periodista Alberto Ruth, el camarógrafo Francisco Cuellar y el conductor del vehículo habrían sido obligados a lanzarse al suelo por los efectivos policiales, quienes –de acuerdo con la información recibida– los patearon, destruyeron la cámara a balazos y se llevaron el material filmado por el equipo periodístico. La información agrega que el gobierno habría disuelto la UTARC como medida de no repetición de los hechos ocurridos. A la fecha de este informe, sin embargo, la Relatoría Especial no ha recibido información sobre la existencia de sanciones contra los responsables de la agresión⁴⁸.

46. La Relatoría Especial también fue informada que el 3 de septiembre de 2009 la Policía habría reprimido en la Plaza Murillo de La Paz una marcha de periodistas que protestaban contra despidos masivos en un canal privado, y que solicitaban, entre otras demandas, que se investigara la agresión contra uno de sus colegas⁴⁹.

47. La Relatoría Especial recibió información que indica que el 6 de febrero de 2009, simpatizantes del ex titular de la petrolera Yacimientos Petrolíferos Fiscales de Bolivia, Santos Ramírez Valverde, habrían agredido violentamente a periodistas en la Paz, cuando éste iba a realizar unas declaraciones ante la Fiscalía relacionadas con su participación en presuntos actos de corrupción. Entre los reporteros agredidos estarían Daniel Romero del diario *La Razón* e Israel Gutiérrez de la red televisiva *Uno*⁵⁰.

48. El 9 de febrero de 2009, el jefe de noticias del *Canal 15RTV*, Pedro Pérez y el camarógrafo Erik Balcázar, así como el periodista William Wasase y su camarógrafo Mariano Delgado de *Ángel TV*, habrían sido agredidos cuando cubrían hechos relacionados con posesión de tierras. Pérez habría entregado a la policía una grabación con los rostros de los presuntos agresores. Pérez también denunció haber recibido amenazas de muerte por teléfono y por mensajes de texto en marzo de 2009⁵¹.

49. Asimismo, el 12 de abril de 2009, el editor del periódico *La Prensa*, Raphael Ramírez, habría recibido llamadas anónimas en su hogar en las cuales se le amenazaba de muerte si no dejaba de publicar “mentiras”. Al día siguiente, el jefe de redacción del mismo diario, Carlos Morales, habría

⁴⁸ Instituto Prensa y Sociedad. 9 de septiembre de 2009. *Policías chocan contra equipo de televisión, destruyen una cámara*. Disponible en: http://www.ifex.org/bolivia/2009/09/09/unitel_journalists_attacked/es/; FM Bolivia. 25 de septiembre de 2009. *Policía admite uso de fuerza contra periodistas de Unitel*. Disponible en: <http://www.fmbolivia.com.bo/noticia17179-policia-admite-uso-de-fuerza-contra-periodistas-de-unitel.html>.

⁴⁹ Instituto Prensa y Sociedad. 9 de septiembre de 2009. *Policía reprime con violencia marcha de periodistas*. Disponible en: http://www.ifex.org/bolivia/2009/09/09/hora_25_lawsuit_journalist_march_stopped/es/; La Prensa. 4 de septiembre de 2009. *La Policía reprimió en La Paz una protesta de los periodistas*. Disponible en: http://www.laprensa.com.bo/noticias/04-09-09/noticias.php?nota=04_09_09_alfi1.php.

⁵⁰ Instituto Prensa y Sociedad. 10 de febrero de 2009. *Simpatizantes de ex funcionario agreden a reportero*. Disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=1736>; Fundamedios. 17 de febrero de 2009. *Simpatizantes de ex funcionario agreden a periodistas en La Paz*. Disponible en: <http://www.fundamedios.org/home/contenidos.php?id=153&identificaArticulo=576>.

⁵¹ Sociedad Interamericana de Prensa. *Informe Bolivia. Reunión de Medio Año, Asunción, Paraguay*. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=det_informe&asamblea=22&infoid=336&idioma=sp; Instituto Prensa y Sociedad. 9 de marzo de 2009. *El periodista Pedro Pérez recibe amenazas de muerte después de ser agredido por traficantes de tierras, otros tres periodistas agredidos también*. Disponible en: http://ifex.org/bolivia/2009/03/09/journalist_pedro_p_rez_receives/es/.

recibido al menos tres llamadas en las que se le habría amenazado de muerte si *La Prensa* no cambiaba su línea editorial. Ambos periodistas ya habían recibido amenazas en diciembre de 2008 presuntamente vinculadas con unos artículos publicados en el diario sobre un caso en el cual más de 30 camiones habrían sido detectados con contrabando en el departamento de Pando. Por esa razón, señalaron los periodistas, habían contado con protección policial durante dos meses. En un correo electrónico enviado a la Relatoría Especial el 14 de abril de 2009, Morales señaló que las amenazas estarían vinculadas con las publicaciones sobre el contrabando de los camiones en Pando, entre otras denuncias de corrupción. Asimismo, el 15 de abril de 2009, el redactor jefe de *Canal 57 Virgen de Copacabana* en El Alto, Andrés Rojas, renunció a su cargo porque, según denunció, había recibido amenazas de muerte. El periodista señaló que las amenazas estarían vinculadas a las críticas que había realizado contra organizaciones sociales locales⁵².

50. Por otra parte, la Relatoría Especial fue informada de que el 22 de julio de 2009, John Arandia, periodista del canal televisivo *Red UNO*, denunció que fue objeto de amenazas anónimas, con mensajes de texto con leyendas tales como “sabemos por dónde andan tus hijos”. También señaló que le habrían rayado el auto y pinchado las llantas varias veces como consecuencia de su trabajo periodístico⁵³.

51. La Relatoría Especial recibió información según la cual, el 18 de julio de 2009, el camarógrafo Marcelo Lobo, del canal *Gigavisión*, en la ciudad de La Paz, habría sido atacado violentamente por dos desconocidos. La agresión habría ocurrido a las seis de la mañana, cuando Lobo salía de la estación televisiva y según señaló el director del canal, Alex Arias, la agresión podría estar relacionada con la labor periodística de Lobo, quien cubre noticias relacionadas con seguridad y terrorismo⁵⁴.

52. Asimismo, la Relatoría Especial recibió información según la cual, en los últimos días de agosto de 2009, los periodistas que cubren noticias policiales en la ciudad de Potosí, Alfonso Sandoval, Boris Ruiz y Milton Bracamonte habrían sido agredidos—en distintas instancias—por particulares en desacuerdo con algunas publicaciones de los reporteros. El coronel Oscar Muñoz, jefe policial de Potosí, señaló que los agresores podrían ser personas incómodas con los operativos policiales contra el crimen, irritadas por la cobertura periodística de los mismos⁵⁵.

⁵² Comité para Protección de Periodistas. 11 de mayo de 2009. *Three journalists receive death threats in Bolivia*. Disponible en: <http://cpj.org/2009/05/three-journalists-receive-death-threats-in-bolivia.php>; Instituto Prensa y Sociedad. 21 de abril de 2009. *Redactor jefe de canal local dimite como resultado de amenazas de muerte*. Disponible en: http://www.ifex.org/bolivia/2009/04/21/rojas_resigns/es/; Denuncia de Carlos María Peña ante la Relatoría Especial, enviada por correo electrónico el 14 de abril de 2009.

⁵³ Instituto Prensa y Sociedad. 28 de julio de 2009. *Periodista denuncia que es víctima de ataques y amenazas*. Disponible en: http://www.ifex.org/bolivia/2009/07/28/arandia_threatened_soto_harassed/es/; Asociación Nacional de la Prensa. 31 de julio de 2009. *La ANP denuncia nuevas amenazas y agresiones a la prensa*. Disponible en: http://anpbolivia.com/index.php?option=com_content&task=view&id=51&Itemid=1.

⁵⁴ Sociedad Interamericana de Prensa. 30 de julio de 2009. *SIP pide que se investiguen incidentes en Bolivia, El Salvador y Venezuela*. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=cont_comunicados&seccion=detalles&id=4227&idioma=sp; Diario La Prensa. 27 de julio de 2009. *Cortan la cara y la lengua a un periodista de Gigavisión*. Disponible en: [http://www.laprensa.com.bo/noticias/27-07-09/ultimas.php?n_a_c=nacional_270709_153636.inc&seccion=0&titulo=Cortan la cara y lengua a un periodista de Giga visi%F3n](http://www.laprensa.com.bo/noticias/27-07-09/ultimas.php?n_a_c=nacional_270709_153636.inc&seccion=0&titulo=Cortan%20la%20cara%20y%20lengua%20a%20un%20periodista%20de%20Giga%20visi%20n).

⁵⁵ Instituto Prensa y Sociedad. 14 de septiembre de 2009. *Periodistas que cubren policial asaltados en Potosí*. Disponible en: http://www.ifex.org/bolivia/2009/09/14/potosi_journalists_beaten/es/; Diario La Razón. 6 de septiembre de 2009. *Semana nefasta contra la prensa*. Disponible en: http://www.la-razon.com/Versiones/20090906_006842/nota_245_873978.htm.

53. El 8 de octubre de 2009 un grupo de más de 50 personas habría irrumpido en la redacción del periódico *El Diario*, de La Paz, donde habrían retenido a una periodista. El grupo habría advertido que aplicarían la “justicia” contra la reportera si el periódico no rectificaba una noticia publicada en su edición de 29 de septiembre de 2009⁵⁶.

54. Asimismo, la Relatoría Especial fue informada de que el 5 de octubre de 2009, el periodista Horacio Martínez, del canal estatal *7-Bolivia TV*, denunció que su labor fue objeto de sabotaje por parte de supuestos simpatizantes de Fernando Dips, ex presidente de una cooperativa telefónica de La Paz. Martínez señaló que no pudo transmitir en vivo porque personas desconocidas le habrían cortado el cable del micrófono, dejando sin audio su contacto con el canal⁵⁷.

55. El 19 de octubre de 2009, presuntos mineros de Cohoni habrían hecho explotar dinamita frente a oficinas de los periódicos *La Razón* y *El Diario* en el centro de La Paz, según denunciaron ambos medios de prensa. La información recibida indica que los mineros habrían detonado la dinamita en señal de su malestar con los diarios, a los que acusan de actuar a favor de los empresarios⁵⁸.

56. Tal como ha sido indicado reiteradamente por la Relatoría Especial, la diversidad, el pluralismo y el respeto por la difusión de todas las ideas y opiniones son condiciones esenciales para el funcionamiento de toda sociedad democrática. En consecuencia, las autoridades deben contribuir decisivamente a la construcción de un clima de tolerancia y respeto en el cual todas las personas puedan expresar su pensamiento y opiniones, sin miedo a ser agredidas, sancionadas o estigmatizadas por ello. Asimismo, el deber del Estado de crear las condiciones que permitan que todas las ideas u opiniones puedan ser libremente difundidas, incluye la obligación de investigar y sancionar adecuadamente, a quienes usan la violencia para silenciar a los comunicadores o a los medios de comunicación. En este sentido, la Relatoría Especial subraya que el principio 9 de la Declaración de Principios señala que, el “asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

57. Por otra parte, la Relatoría Especial expresa su preocupación por los problemas registrados en el proceso judicial contra los presuntos autores del crimen del periodista de *Radio Municipal Pucarini*, Carlos Quispe Quispe, quien fue asesinado en marzo de 2008. De acuerdo con la información recibida, el juicio habría sido aplazado en tres oportunidades y se encuentra suspendido desde el 18 de junio de 2008⁵⁹.

⁵⁶ Instituto Prensa y Sociedad. 14 de octubre de 2009. *Comuneros irrumpen en sede de diario, amenazan a periodista*. Disponible en: http://www.ifex.org/bolivia/2009/10/14/nina_threatened/es/; Asociación Nacional de la Prensa. 15 de octubre de 2009. *La ANP contra agresiones e incumplimiento de compromisos*. Disponible en: http://anpbolivia.com/index.php?option=com_content&task=view&id=54&Itemid=1.

⁵⁷ Instituto Prensa y Sociedad. 7 de octubre de 2009. *Periodista de canal estatal denuncia amedrentamiento y sabotaje*. Disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=2029>; Asociación Nacional de la Prensa. 15 de octubre de 2009. *La ANP contra agresiones e incumplimiento de compromisos*. Disponible en: http://anpbolivia.com/index.php?option=com_content&task=view&id=54&Itemid=1.

⁵⁸ Instituto Prensa y Sociedad. 20 de octubre de 2009. *Cooperativistas mineros detonan explosivos frente a diarios*. Disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=2045>; Diario La Razón. 20 de octubre de 2009. *Mineros amedrentan en una oficina de La Razón*. Disponible en: http://www.la-razon.com/versiones/20091020_006886/nota_250_897217.htm.

⁵⁹ Reporteros Sin Fronteras. 19 de junio de 2009. *Un riesgo real de impunidad en el asesinato del periodista Carlos Quispe Quispe*. Disponible en: <http://www.rsf.org/Un-riesgo-real-de-impunidad-en-el.html>; Sociedad Interamericana de Prensa. 28 de mayo de 2009. *Presidente Evo Morales se abre a diálogo con la SIP*. Disponible en: http://www.sipiapa.com/v4/index.php?page=cont_comunicados&seccion=detalles&id=4194&idioma=sp.

58. La Relatoría Especial también recibió información según la cual, el 3 de septiembre de 2009 Nelson Vila Santos, editor del quincenario *Hora 25*, habría denunciado que el alcalde de La Paz, Juan del Granado, presentó una demanda en contra de su medio por el delito de desacato. Según Vila, la demanda se habría basado en una nota publicada por *Hora 25* que habría señalado que la figura del Secretario Ejecutivo en el gobierno local de La Paz es ilegal. De acuerdo con la información recibida, el Ministerio Público rechazó el 11 de septiembre de 2009 la demanda por desacato y señaló que el caso debería tratarse en el marco de la Ley de Imprenta, que establece la formación de un tribunal especial para estos procesos⁶⁰. La Relatoría Especial recuerda que el principio 11 de la Declaración de Principios señala que, “[l]os funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como ‘leyes de desacato’ atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”.

59. De otro lado, la Relatoría Especial ha recibido información sobre algunas declaraciones de altos funcionarios del gobierno que podrían generar un efecto intimidatorio y contribuir a un clima de polarización social. Así por ejemplo, el 31 de octubre de 2009 en una conferencia de prensa en La Paz, el Presidente de Bolivia Evo Morales habría criticado a dos periodistas de las redes televisivas *Gigavisión* y *Uno*, cuando le preguntaron sobre el operativo contra un grupo armado, en el que pereció una persona que estaría vinculada a una organización ilegal. La información recibida señala que el Presidente Morales habría acusado a una de las periodistas de intentar defender el terrorismo y el separatismo⁶¹. La Relatoría Especial reitera una vez más a las autoridades su deber de contribuir decisivamente a la construcción de un clima de tolerancia y respeto en el cual todas las personas puedan expresar su pensamiento y opiniones sin miedo a ser estigmatizadas por ello.

60. Por otra parte, la Relatoría Especial reitera una vez más, su preocupación por las consideraciones vertidas por la CIDH en el *Informe de Seguimiento – Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia*. En dicho informe se recuerda que el Relator de las ONU sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas señaló que las expresiones de contenido racista “son frecuentes en algunos medios de comunicación masiva”⁶². También destaca los párrafos relacionados con los

⁶⁰ Instituto Prensa y Sociedad. 9 de septiembre de 2009. *Alcaldía de La Paz demanda juicio ordinario contra quincenario*. Disponible en: http://www.ifex.org/bolivia/2009/09/09/hora_25_lawsuit_journalist_march_stopped/es/; La Prensa. 12 de septiembre de 2009. *La Fiscalía rechaza demanda de la Alcaldía paceña contra Hora 25*. Disponible en: http://www.laprensa.com.bo/noticias/12-09-09/noticias.php?nota=12_09_09_alfi5.php.

⁶¹ De acuerdo con la información recibida, la reportera de la red televisiva *Gigavisión*, Judith Prada, habría preguntado al Presidente Evo Morales por qué el Ejecutivo habría ordenado un operativo armado, en el que falleció el presunto jefe de un grupo armado. El Presidente Morales habría contestado: “Si usted no me cree, póngase de fiscal o juez para investigar, yo estoy diciendo la verdad”, y luego habría agregado: “Cualquier pretexto para tratar de tapan o defender el separatismo o terrorismo no comparto, compañera, lo que está haciendo usted con esas preguntas es defender el terrorismo y defender el separatismo”. Luego, la periodista de la red televisiva *Uno*, María José Mollinedo, le habría preguntado al Presidente de Bolivia si el gobierno sabía sobre la infiltración de personas en el supuesto grupo terrorista. El Presidente Morales habría respondido: “Ustedes, sospechosamente, tratan de magnificar y nada menos que mujeres periodistas. Ustedes, más bien, debían abocarse a defender la vida, la patria. En ese momento, ustedes debían estar condenando a esos terroristas”. Instituto Prensa y Sociedad. 5 de noviembre de 2009. *Presidente increpa a periodistas por preguntar sobre caso de terrorismo*. Disponible en: http://www.ifex.org/bolivia/2009/11/05/presidents_rebuked_journalists/es/; La Prensa. 4 de noviembre de 2009. *Ana María crítica a Evo por cómo trató a dos periodistas de la Tv*. Disponible en: http://www.laprensa.com.bo/noticias/04-11-09/noticias.php?nota=04_11_09_poli4.php; La Razón. 4 de noviembre de 2009. *Ana María Romero crítica al Presidente y a los periodistas*. Disponible en: http://www.la-razon.com/Versiones/20091104_006901/nota_250_904471.htm.

⁶² CIDH. *Informe de Seguimiento – Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia*, párr. 138. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/Cap.V.Indice.htm>; Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas. Rodolfo Stavenhagen.

denominados “linchamientos” o “toma de justicia por las propias manos” y advierte que estos hechos “siguen siendo confundidos por algunos sectores de la sociedad como formas de aplicación de la justicia indígena. Particularmente, los medios de comunicación han difundido estos hechos delictivos como expresiones de la justicia comunitaria”⁶³. La CIDH y la Relatoría Especial valoran las medidas de difusión y capacitación adoptadas por el Ministerio de Justicia y la Defensoría del Pueblo para informar sobre la naturaleza, prácticas y alcance de la justicia indígena, y su diferencia conceptual con la “justicia callejera” o “linchamientos”⁶⁴. Asimismo, condenan los mensajes de contenido racista que puedan incitar a la discriminación o a la violencia, en particular cuando provienen de comunicadores sociales o periodistas, ya que son formadores de la opinión pública. La Relatoría Especial recuerda que el artículo 9 de la Carta Democrática Interamericana señala que, la “eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y los migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana”.

61. Finalmente, la Relatoría Especial toma nota con satisfacción de que en la audiencia de 2 de noviembre de 2009, celebrada durante el 137º Período Ordinario de Sesiones de la CIDH, el Viceministro de Coordinación con los Movimientos Sociales, Sacha Llorenti, en nombre del gobierno de Bolivia, invitó a la CIDH y a la Relatoría Especial a visitar el país⁶⁵.

5. Brasil

62. La Relatoría Especial valora positivamente la decisión de 30 de abril de 2009 del Supremo Tribunal Federal que declaró la inconstitucionalidad de la Ley de Prensa de 1967 con la Constitución Federal. La Ley de Prensa, aprobada durante la dictadura militar, imponía duras sanciones por los delitos de difamación e injurias, y habilitaba la censura previa, entre otras medidas restrictivas del ejercicio del derecho a la libertad de expresión⁶⁶. La Relatoría Especial también celebra que el 17 de junio de 2009, el Supremo Tribunal Federal haya declarado inconstitucional la exigencia del diploma de periodista y el registro en el Ministerio de Trabajo como condiciones para el ejercicio de la actividad periodística. Con fundamento expreso en los estándares interamericanos vigentes, el tribunal señaló que esta disposición es contraria al artículo 13 de la Convención

...continuación

Nota preliminar sobre la misión a Bolivia entre el 25 de noviembre al 7 de diciembre de 2007. A/HRC/6/15/Add.2. 11 de diciembre de 2007, pp. 2-3

⁶³ CIDH. *Informe de Seguimiento – Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia*, párr. 172. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/Cap.V.Indice.htm>.

⁶⁴ CIDH. *Informe de Seguimiento – Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia*, párr. 173. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/Cap.V.Indice.htm>.

⁶⁵ Declaración del Viceministro de Coordinación con los Movimientos Sociales, el 2 de noviembre de 2009 en la audiencia: “Seguimiento de las recomendaciones del informe de la CIDH sobre ‘Acceso a la Justicia e Inclusión Social en Bolivia’”, celebrada durante el 137º Período Ordinario de Sesiones de la CIDH. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/prensa/publichearings/Hearings.aspx?Lang=ES&Session=117>.

⁶⁶ Supremo Tribunal Federal. 30 de abril de 2009. *Supremo julga Lei de Imprensa incompatível com a Constituição Federal*. Disponible en: <http://www.stf.jus.br/portal/cms/verNoticiaDetalhe.asp?idConteudo=107402>; Reporteros Sin Fronteras. 1 de mayo de 2009. *O Supremo Tribunal Federal revoga a Lei de 1967: “Uma grande vitória para a liberdade de imprensa”*. Disponible en: <http://www.rsf.org/O-Supremo-Tribunal-Federal-revoga.html>; Comité para la Protección de los Periodistas. 7 de mayo de 2009. *In victory for press, high court strikes down repressive law*. Disponible en: <http://cpj.org/2009/05/in-victory-for-press-brazils-high-court-strikes-do.php>; Sociedad Interamericana de Prensa. 5 de mayo de 2009. *Benéplácito de la SIP por la abolición de ley de prensa restrictiva en Brasil*. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=cont_comunicados&seccion=detalles&id=4181&idioma=sp.

Americana⁶⁷. Estas decisiones judiciales constituyen un avance ejemplar en materia de libertad de expresión y ponen de manifiesto la importancia de adecuar las legislaciones nacionales a los estándares del sistema interamericano.

63. Asimismo, la Relatoría Especial fue informada de que en mayo de 2009, Cássio Santana habría sido sentenciado a 23 años de pena privativa de la libertad por su participación en el asesinato del periodista radial Nicanor Linhares, ocurrido en la ciudad de Fortaleza durante 2003⁶⁸. La Relatoría Especial insta al Estado a continuar sus esfuerzos para identificar, juzgar y sancionar a los demás responsables de este crimen.

64. La Relatoría Especial también tomó conocimiento de que el Poder Ejecutivo habría enviado al Congreso Nacional un proyecto de ley sobre acceso a la información. De acuerdo con la información recibida, esta iniciativa, que cumple con una promesa del Presidente Luiz Inacio Lula Da Silva, abarcaría a toda la administración pública, tanto a nivel federal como a nivel estatal y municipal⁶⁹. La Relatoría Especial exhorta al Estado para que en la discusión parlamentaria del proyecto se tomen en cuenta los estándares del sistema interamericano en materia de libertad de expresión⁷⁰. El principio 4 de la Declaración de Principios señala que, "el acceso a la información [...] es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho".

65. Por otro lado, el 25 de marzo de 2009, la Policía habría detenido a cinco personas sospechosas de participar en el atentado de 21 de enero de 2009 contra la sede del grupo de comunicaciones *RAC (Red Anhanguera de Comunicaciones)*, que edita el diario *Correio Popular* en Campinas, Sao Paulo. De acuerdo con la información recibida, las personas detenidas fueron acusadas de estar vinculadas a la organización criminal Primer Comando de la Capital (PCC). En el atentado se habrían arrojado dos granadas contra el edificio de la *RAC*, pero éstas no llegaron a explotar⁷¹.

⁶⁷ Supremo Tribunal Federal. 17 de junio de 2009. *Supremo decide que é inconstitucional a exigência de diploma para o exercício do jornalismo*. Disponible en: <http://www.stf.jus.br/portal/cms/verNoticiaDetalhe.asp?idConteudo=109717>; Relatoría Especial - CIDH. 22 de junio de 2009. Comunicado de Prensa No. R38/09. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=750&IID=2>; Sociedad Interamericana de Prensa. 19 de junio de 2009. *Satisface derogación de exigencia de título universitario en Brasil*. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=cont_comunicados&seccion=detalles&id=4203&idioma=sp.

⁶⁸ Comité para la Protección de los Periodistas. 28 de mayo de 2009. *CPJ hails conviction in 2003 journalist murder in Brazil*. Disponible en: <http://cpj.org/2009/05/cpj-hails-conviction-in-2003-journalist-murder-in.php>; TV Verde Mares. 27 de mayo de 2009. *Cassio Santa e Condenado*. Disponible en: <http://tvverdesmares.com.br/bomdiaceara/cassio-santana-e-condenado/>; O Globo. 27 de mayo de 2009. *Pistoleiro acusado de matar radialista no Ceará é condenado a 23 anos de prisão*. Disponible en: <http://oglobo.globo.com/cidades/mat/2009/05/27/pistoleiro-acusado-de-matar-radialista-no-ceara-condenado-23-anos-de-prisao-756050595.asp>.

⁶⁹ Knight Center of Journalism. 12 de mayo de 2009. *Gobierno brasileño envía proyecto de ley de acceso a la información al Congreso*. Disponible en: <http://knightcenter.utexas.edu/blog/?q=es/node/3996>; Article 19. 13 de mayo de 2009. *Brazil: Lula sends access to information bill to Congress*. Disponible en: <http://www.article19.org/pdfs/press/brazil-lula-sends-access-to-information-bill-to-congress.pdf>; Periodismo por el Acceso a la Información. 19 de mayo de 2009. *Brasil: después de media década de movilización, el gobierno envió proyecto de ley de acceso a la información al Congreso*. Disponible en: <http://www.periodismo-aip.org/noticia-detalle.php?id=58>.

⁷⁰ CIDH. Informe Anual 2008. Volumen II: Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo III: Marco jurídico interamericano del derecho a la libertad de expresión. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/INFORME%20ANUAL%20RELE%202008.pdf>.

⁷¹ Folha de S. Paulo. 25 de marzo de 2009. *Polícia prende cinco suspeitos de jogar granadas em jornal de Campinas (SP)*. Disponible en: <http://www1.folha.uol.com.br/folha/brasil/ult96u539995.shtml>; JusBrasil. 25 de marzo de 2009. *Gaeco ajuda a prender suspeitos de atentado a jornal em Campinas*. Disponible en: <http://www.jusbrasil.com.br/noticias/962913/gaeco-ajuda-a-prender-suspeitos-de-atentado-a-jornal-em-campinas>.

66. Asimismo, el 12 de agosto de 2009, los ex policías Odin Fernandes da Silva y Davi Liberato de Araújo habrían sido condenados a 31 años de pena privativa de la libertad por pertenecer a la milicia que habría secuestrado y torturado, en mayo de 2008, a un grupo de periodistas del diario *O Dia* en la favela Batan, de Río de Janeiro. Según la información recibida, el equipo periodístico de *O Dia* fue secuestrado luego de internarse por dos semanas en la favela para investigar las actividades del grupo ilegal⁷².

67. Por otra parte, la Relatoría Especial fue informada de que el 21 de septiembre de 2009, el gobierno del Estado de Bahía habría anunciado que indemnizará a la familia del periodista Manoel Leal de Oliveira, asesinado en la ciudad de Itabuna el 14 de enero de 1998, presuntamente por miembros de la fuerza pública. De acuerdo con la información recibida, el gobernador de Bahía, Jaques Warner, habría anunciado que se abonará a la familia del periodista una indemnización de 100.000 reales (aproximadamente unos 57.600 dólares estadounidenses)⁷³.

68. Durante 2009, la Relatoría Especial recibió información sobre actos de agresión y amenaza contra periodistas por parte de miembros de la fuerza pública, personal de seguridad y particulares, así como de ataques a medios de comunicación. El 12 de febrero de 2009, el periodista Roberto Gomes Barbosa, del *Canal TV Liberal* y de *Radio Continental*, habría sido agredido por Marcos Soraes, funcionario de la Secretaría del Gobierno de la Alcaldía de Campo de Goytacazes, en Río de Janeiro. De acuerdo con la información recibida, la agresión habría ocurrido en el predio de la radio, poco después de que Gomes Barbosa denunciara una supuesta irregularidad en la concesión de una frecuencia de radio y el presunto uso indebido de algunos medios de comunicación por parte de la alcaldía local. Barbosa habría denunciado a Soraes en una comisaría local⁷⁴.

69. La Relatoría Especial también recibió información que indica que el 11 marzo de 2009, el fotógrafo del diario *Éxtra* Fabiano Rocha habría sido atacado por guardias de seguridad del Municipio de Sao Goncalo, en Río de Janeiro, cuando tomaba fotografías en la calle donde reside la alcaldesa de dicha municipalidad⁷⁵.

70. Asimismo, en los últimos días de junio de 2009, el periodista Ronaldo Lázaro Tiradentes, de la estación de radio y televisión *Tiradentes*, denunció ante la Policía Federal del

⁷² ABRAJI (Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo). 18 de agosto de 2009. *Justiça condena responsáveis por torturar equipe do O Dia*. Disponible en: http://www.abraji.org.br/?id=90&id_noticia=968; Globo.com. 12 de agosto de 2009. *Justiça condena acusados de torturar jornalistas na Favela do Batan*. Disponible en: <http://g1.globo.com/Noticias/Rio/0,,MUL1264580-5606,00.html>; Comuniquese. 12 de agosto de 2009. *Decretada prisão de acusados de torturar jornalistas na favela do Batan*. Disponible en: <http://g1.globo.com/Noticias/Rio/0,,MUL708101-5606,00-DECRETADA+PRISAO+DE+ACUSADOS+DE+TORTURAR+JORNALISTAS+NA+FAVELA+DO+BATAN.html>; Agencia EFE. 13 de agosto. *Un ex policía brasileño es condenado a 31 años por secuestro y tortura a reporteros*. Disponible en: http://www.google.com/hostednews/epa/article/ALeqM5ik4IY3XNNpB-AD_4Ph9Jm18cD9iQ.

⁷³ ABRAJI. 23 de septiembre de 2009. *Bahia vai indenizar família de jornalista assassinado*. Disponible en: http://www.abraji.org.br/?id=90&id_noticia=1015; Sociedad Interamericana de Prensa. 18 de septiembre de 2009. *Medida de un gobierno estatal de Brasil fortifica lucha de la SIP contra la impunidad*. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=cont_comunicados&seccion=detalles&id=4260&idioma=us.

⁷⁴ Instituto Prensa y Sociedad. 23 de febrero de 2009. *El periodista Roberto Gomes Barbosa agredido tras denunciar gestión irregular en municipio*. Disponible en: http://www.ifex.org/brazil/2009/02/23/journalist_roberto_gomes_barbosa/es/; ABRAJI. 16 de febrero de 2009. *Jornalista denuncia agressão por funcionário público no interior do RJ e pede proteção ao Ministério Público*. Disponible en: http://www.abraji.org.br/?id=90&id_noticia=834.

⁷⁵ Knight Center for Journalism. 13 de marzo de 2009. *Agreden a fotógrafo brasileiro durante reportaje*. Disponible en: <http://knightcenter.utexas.edu/blog/?q=es/node/3327>; Reporteros Sin Fronteras. 18 de marzo de 2009. *Photographer Fabiano Rocha attacked outside mayor's home in Rio de Janeiro suburb*. Disponible en: http://www.ifex.org/brazil/2009/03/18/photographer_fabiano_rocha_attacked/.

Estado de Amazonas al Ministro de Transportes Alfredo Nascimento por una presunta agresión ocurrida en el estacionamiento del aeropuerto de Manaus⁷⁶.

71. El 16 de julio de 2009, Antonio Carlos Argemi, fotógrafo del *Centro dos Professores do Estado do Rio Grande do Sul (CPERS)*, periódico de Porto Alegre, Río Grande do Sul, habría sido detenido por la Policía Militar mientras tomaba fotos de una protesta en frente a la casa de la gobernadora estatal, Yeda Crusius⁷⁷.

72. En las últimas semanas de julio de 2009, el periodista Carlos Baía, director del Departamento de Periodismo de *Radio Metropolitana*, en Bacarena, Pará, habría recibido numerosas amenazas de muerte por teléfono, luego de denunciar supuestas irregularidades en la contratación de personal en la alcaldía local⁷⁸.

73. También, el 23 de agosto de 2009, en la ciudad de Coari del Estado de Amazonas, los reporteros del *Diário do Amazonas*, Paula Litaiff y Arlesson Sicsú, habrían sido agredidos y amenazados mientras cubrían una convención de la coalición política "Unidos por Coari"⁷⁹.

74. El 28 de septiembre de 2009, el periodista Rafael Dias, del *Diário de Pernambuco*, habría sido golpeado por dos individuos que se habrían identificado como los hijos del concejal Luis Vidal, de Recife, fallecido el 26 de septiembre de 2009. De acuerdo con la información recibida, los supuestos agresores golpearon al periodista como reacción a un artículo publicado en relación con su padre⁸⁰.

75. El 5 de octubre de 2009, el periodista Wellington Raulino, propietario del canal televisivo *Integração*, habría sufrido una tentativa de homicidio por parte de individuos armados en la ciudad de Uruçuí, Estado de Piauí. De acuerdo con la denuncia, los responsables podrían estar vinculados al alcalde de Uruçuí Valdir Soares da Costa, a quien el periodista habría acusado en diversas ocasiones de desviar fondos públicos⁸¹.

⁷⁶ ABRAJI. 7 de agosto de 2009. *A journalist from CBN Manaus was assaulted by the Transport Minister*. Disponible en: http://www.abraji.org.br/?id=90&id_noticia=936; Portal Imprensa. 29 de junio de 2009. *Ministro dos Transportes agride jornalista da CBN de Manaus*. Disponible en: http://portalimprensa.uol.com.br/portal/ultimas_noticias/2009/06/29/imprensa29144.shtml.

⁷⁷ Comité para la Protección de los Periodistas. 16 de julio de 2009. *Freelance photographer detained in southern Brazil*. Disponible en: <http://cpj.org/2009/08/freelance-photographer-detained-in-southern-brazil.php>; ABRAJI. 22 de julio de 2009. *Fotógrafo é detido por PM de Porto Alegre ao cobrir protesto em frente à casa da governadora, Yeda Crusius*. Disponible en: http://www.abraji.org.br/?id=90&id_noticia=952.

⁷⁸ ABRAJI. 3 de agosto de 2009. *Director of radio journalism of Pará is threatened with death after denouncing irregularities involving the city hall*. Disponible en: http://www.abraji.org.br/?id=90&id_noticia=962; ABERT (Asociación Brasileña de Emisoras de Radio y Televisión). 4 de agosto de 2009. *Jornalista sofre ameaça de morte após denunciar prefeitura*. Disponible en: http://www.abert.org.br/D_mostra_clipping.cfm?noticia=128078.

⁷⁹ UNESCO. 31 de agosto de 2009. *Defourny condena ameaças a jornalistas no Amazonas*. Disponible en: <http://www.brasilia.unesco.org/noticias/ultimas/defourny-repudia-ameacas-a-jornalistas-no-amazonas>; ABRAJI. 28 de agosto de 2009. *Repórteres dizem ter sido agredidos por segurança de ex-prefeito cassado de Coari, no Amazonas*. Disponible en: http://www.abraji.org.br/?id=90&id_noticia=990.

⁸⁰ ABRAJI. 1º de octubre de 2009. *Repórter é agredido em Pernambuco*. Disponible en: http://www.abraji.org.br/?id=90&id_noticia=1019; Diário de Pernambuco. 29 de septiembre de 2009. *Journalista do diário é agredido covardemente*. Disponible en: http://www.diariodepernambuco.com.br/2009/09/29/urbana11_0.asp.

⁸¹ ABRAJI. 13 de octubre de 2009. *Jornalista diz ter sofrido tentativa de homicídio no Piauí*. Disponible en: http://www.abraji.org.br/?id=90&id_noticia=1023; Cabeça de Cuia. 6 de octubre de 2009. *Jornalista Wellington Raulino sofre tentativa de homicídio no Piauí* Disponible en: <http://www.cabecadecuia.com/noticias/56547/jornalista-wellington-raulino-sofre-tentativa-de-homicidio-no-piaui.html>.

76. Por otra parte, en enero de 2009, presuntos seguidores de la Iglesia Renacer habrían atacado a un equipo de periodistas que cubría la caída del techo de su sede mundial, ubicada en Cambuci, Sao Paulo⁸².

77. La Relatoría Especial también recibió información que indica que el 4 de junio de 2009, Laércio Ribeiro, editor de noticias policiales del periódico *O Diário*, de Mogi das Cruzes, del Estado de Sao Paulo, recibió al menos tres amenazas contra su vida a través de llamadas telefónicas anónimas. De acuerdo con los datos recibidos, las autoridades habrían iniciado una investigación luego de que el reportero presentara la denuncia ante el Ministerio Público. Según el periodista, las amenazas podrían estar vinculadas a las notas publicadas por el diario en relación con presuntos actos de corrupción en el municipio⁸³.

78. Asimismo, el 30 de junio de 2009, el periodista especializado en temas de medio ambiente, Fabricio Ribeiro Pimenta, habría sido agredido mientras tomaba fotos de una marmolería en la ciudad de Serra, en el Estado de Espírito Santo. Según la información recibida, Ribeiro habría sido golpeado en la cabeza con una llave de grifo por el dueño del establecimiento⁸⁴.

79. El 27 de agosto de 2009, la sede de *Radio FM de Marília* en Sao Paulo habría sido atacada por cuatro individuos, quienes luego de maniatar al guardia de seguridad, habrían destruido los transmisores. De acuerdo con la información recibida, la radio estuvo fuera del aire por tres horas y luego volvió a funcionar con un equipo de transmisión de emergencia. José Ursillo, directivo de la emisora, habría denunciado el atentado a la Policía local y a la Policía federal⁸⁵.

80. El 20 de octubre de 2009, el periodista español de *El País* Francho Barón habría sido atacado y amenazado de muerte en una favela de Río de Janeiro por presuntos narcotraficantes. Barón habría sido atacado cuando intentaba cubrir los enfrentamientos entre narcotraficantes y la Policía en Morro dos Macacos⁸⁶.

81. La Relatoría Especial manifiesta su preocupación por los hechos reportados y recuerda al Estado que el principio 9 de la Declaración de Principios señala que, el "asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de

⁸² ABRAJI. 23 de enero de 2009. *Fiéis da Igreja Renascer agredem jornalistas que tentavam cobrir desabamento de teto*. Disponible en: http://www.abraji.org.br/?id=90&id_noticia=826; Sociedad Interamericana de Prensa. *Informe Brasil. Reunión de Medio Año, Asunción, Paraguay*. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=det_informe&asamblea=22&infoid=337&idioma=sp.

⁸³ ABRAJI. 10 de junio de 2009. *Editor de jornal O Diário, de Mogi das Cruzes (interior de São Paulo), é ameaçado de morte por telephone*. Disponible en: http://www.abraji.org.br/?id=90&id_noticia=915; Portal Imprensa. 4 de junio de 2009. *Editor de "Pólicia" do jornal O Diário, de Mogi das Cruzes, recebe ameaças de morte*. Disponible en: http://portalimprensa.uol.com.br/portal/ultimas_noticias/2009/06/04/imprensa28618.shtml; O Diário. 4 de junio de 2009. *Jornalista é perseguido e recebe três ameaças*. Disponible en: http://www.odiodemogi.inf.br/policia/noticia_view.asp?mat=16792&edit=18.

⁸⁴ ABRAJI. 24 de agosto de 2009. *Jornalista é agredido enquanto fotografava marmoraria no Espírito Santo*. Disponible en: http://www.abraji.org.br/?id=90&id_noticia=982; Reporteros Sin Fronteras. Septiembre de 2009. *The dangers for journalist who espouse environmental issues*. Disponible en: http://www.rsf.org/IMG/rapport_en_md.pdf.

⁸⁵ ABRAJI. 2 de septiembre de 2009. *Rádio de Marília sofre atentado e tem equipamento destruído*. Disponible en: http://www.abraji.org.br/?id=90&id_noticia=993; Portal Imprensa. 28 de agosto de 2009. *Emissora de rádio de Marília (SP) sofre atentado e tem equipamento de transmissão danificado*. Disponible en: http://portalimprensa.com.br/portal/ultimas_noticias/2009/08/28/imprensa30430.shtml.

⁸⁶ Instituto Prensa y Sociedad. 26 de octubre de 2009. *"El País" daily newspaper correspondent threatened*. Disponible en: http://www.ifex.org/brazil/2009/10/26/baron_threatened/; El País de Madrid. 23 de octubre de 2009. *Entrevista en Hora 25 al periodista Francho Barón atacado en una favela de Brasil*. Disponible en: http://www.elpais.com/audios/cadena/ser/Entrevista/Hora/25/periodista/Francho/Baron/atacado/favela/Brasil/22/2009/elpaud/20091023csrcsr_1/Aes/.

los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

82. Durante 2009, la Relatoría Especial continuó recibiendo información sobre decisiones judiciales que prohibieron la circulación previa de información de interés público. El 19 de marzo de 2009, el juez del Estado de Ceara, Benedito Helder Afonso Ibiapina, habría prohibido al diario *O Povo* la publicación temporal de información relacionada con la investigación federal sobre las operaciones financieras de un empresario. De acuerdo con la información recibida, la orden del juez también habría abarcado a otras radios, canales de televisión y sitios de internet vinculados con el grupo *O Povo*⁸⁷.

83. El 31 de julio de 2009, la Corte del Distrito Federal de Brasilia habría prohibido al diario *O Estado de S. Paulo* y a su portal de internet publicar cualquier información relacionada con la investigación federal de un supuesto caso de corrupción que involucraría a Fernando Sarney, hijo del ex mandatario brasileño y actual jefe del Senado de Brasilia, José Sarney⁸⁸.

84. La Relatoría Especial recuerda al Estado que el artículo 13.2 de la Convención Americana señala que el ejercicio de la libertad de expresión no puede estar sujeto a previa censura. El principio 5 de la Declaración de Principios señala que, la “censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

85. Por otra parte, la Relatoría Especial toma nota de la información relacionada con la orden judicial de primera instancia que ordenaba que el 29 de marzo de 2009, el periódico *Estado de Minas* publicase en varias de sus páginas la réplica de la Universidad Federal de Minas Gerais frente a un reportaje en torno a presuntas irregularidades en un concurso por cargo de docentes. De acuerdo con la información recibida, el 28 de marzo de 2009, el Tribunal Regional Federal de la 1ª Región resolvió suspender la orden de publicación⁸⁹.

86. La Relatoría Especial también recibió información sobre el inicio de procesos judiciales contra periodistas que han publicado información de interés público o han expresado sus opiniones sobre asuntos de interés público. El 26 de enero de 2009, los periodistas Renata Modesto y Marcos Junqueira, del diario *Comercio da Franca* del Estado de Sao Paulo, habrían sido notificados por la Corte de Justicia de la Ciudad de Franca, de la reapertura de un proceso contra ellos por el delito de difamación. El caso se habría iniciado en diciembre de 2007 cuando ambos periodistas

⁸⁷ ABRAJI. 26 de marzo de 2009. “*O Povo*” newspaper subject to temporary injunction. Disponible en: http://www.ifex.org/brazil/2009/03/26/o_povo_newspaper_subject_to_temporary/; Associação Nacional de Jornais. 20 de marzo de 2009. *ANJ condena censura prévia a O Povo*. Disponible en: <http://www.anj.org.br/sala-de-imprensa/noticias/anj-condena-censura-previa-a-o-povo/>.

⁸⁸ Comité para la Protección de los Periodistas. 31 de julio de 2009. *Judge orders censorship in Brazilian corruption case*. Disponible en: <http://cpj.org/2009/08/judge-orders-censorship-in-brazilian-corruption-ca.php>; Associação Nacional de Jornais. 15 de septiembre de 2009. *Censura ao “Estado” faz 60 dias*. Disponible en: <http://www.anj.org.br/sala-de-imprensa/noticias/censura-ao-estado-faz-60-dias/>; ABRAJI. 11 de septiembre de 2009. *Censura ao jornal O Estado de S. Paulo completa dois meses*. Disponible en: http://www.abraji.org.br/?id=90&id_noticia=1004.

⁸⁹ Sociedad Interamericana de Prensa. 31 de marzo de 2009. *La SIP califica de censura derecho a réplica desproporcional en Brasil*. Disponible en: http://www.ifex.org/brazil/2009/04/03/estado_de_minas_newspaper_ordered/es/; ABRAJI. 30 de marzo de 2009. *Abraji considera que sentença contra “Estado de Minas” contraria a Constituição e a liberdade de expressão*. Disponible en: http://www.abraji.org.br/?id=90&id_noticia=861.

fueron acusados de ofender el honor de un miembro de la fuerza pública de Franca, a quien habrían denunciado por abuso de autoridad⁹⁰.

87. La Relatoría Especial también fue informada de que a mediados de 2009 dos periódicos del interior de Sao Paulo, *Integração*, de la localidad de Tatuí y *Jornal de Cidade*, de la localidad de Adamantina, habrían sido demandados por reproducir fielmente información publicada en otros medios. De acuerdo con la información recibida, Carlos Balladas, presidente de la Asociación de Diarios del Interior de Sao Paulo (Adjori-SP), habría señalado que los juicios serían un intento de intimidarlos. Balladas agregó que, “[t]odos los diarios, especialmente los pequeños, son constantemente amenazados. En la mayoría de los casos, son juicios infundados”⁹¹.

88. El 16 de septiembre de 2009, el periodista estadounidense Joe Sharkey habría sido informado de que enfrenta un oneroso juicio civil por haber formulado un comentario que niega haber realizado. De acuerdo con la información recibida, una ciudadana del Estado de Paraná habría interpuesto una demanda solicitando la retractación pública de Sharkey y el pago de aproximadamente 280.000 dólares estadounidenses, por considerar que ofendió el honor de Brasil en su *blog* y en la cobertura que realizó de un accidente de avión que ocurrió en Brasil en 2006, y al que el periodista estadounidense sobrevivió. La demandante habría acusado a Sharkey de señalar que Brasil es un país “arcaico” y que sus nacionales son “idiotas”⁹².

89. Tal y como lo señaló la Relatoría Especial en su Informe Anual 2008, pese a las importantes decisiones adoptadas en los últimos años por el Supremo Tribunal Federal y el Tribunal Supremo Electoral, subsisten en el ordenamiento jurídico brasileño los tipos penales de difamación, calumnia e injuria, que en su aplicación concreta, podrían constituir obstáculos para el pleno ejercicio de la libertad de expresión. Asimismo, no existe un estándar que permita diferenciar entre las expresiones relativas a funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y las expresiones sobre particulares, de forma tal que los periodistas puedan contar con un margen de seguridad suficiente para informar sobre asuntos de interés público, sin temor a ser encarcelados o a perder su patrimonio. La Relatoría Especial también subraya que cuando las expresiones se refieren a asuntos de interés público, es indispensable asegurar que la indemnización decretada no sea desproporcionada y que no genere un efecto disuasivo sobre la circulación de información e ideas. Se observa además que la posibilidad de que los jueces adopten medidas preliminares en el curso de los procesos relacionados con el ejercicio de la libertad de expresión, constituye una potestad que en su ejecución puede configurar una forma de censura previa.

90. En materia de radios comunitarias, la Relatoría Especial toma nota del proyecto de ley enviado en enero de 2009 al Congreso Nacional de Brasil, que excluye de responsabilidad penal a estas radios cuando operen sin licencia⁹³. Como lo ha señalado la Relatoría Especial en diversas

⁹⁰ Instituto Prensa y Sociedad. 4 de febrero de 2009. *Reabren proceso por difamación contra los periodistas Renata Modesto y Marcos Junqueira*. Disponible en: http://www.ifex.org/brazil/2009/02/04/defamation_case_against_journalists/es/; ABL (Asociación Brasileña de Prensa). 6 de febrero de 2009. *Comércio da Franca tem apoio da ABL*. Disponible en: <http://www.abi.org.br/primeirapagina.asp?id=2951>.

⁹¹ ABRAJI. 30 de junio de 2009. *Two newspapers sued*. Disponible en: http://www.ifex.org/brazil/2009/06/30/papers_fined/; Estadão.Com.Br. 27 de junio de 2009. *A democracia e os jornais locais*. Disponible en: http://www.estadao.com.br/estadaodehoje/20090627/not_imp393828_0.php.

⁹² Comité para la Protección de los Periodistas. 27 de septiembre de 2009. *U.S. reporter faces 'insult' suit in Brazil air crash aftermath*. Disponible en: <http://cpj.org/2009/09/us-reporter-faces-insult-suit-in-brazil-air-crash.php>; AFP. 25 de septiembre de 2009. *Freelance US journalist sued for defamation in Brazil*. Disponible en: <http://www.google.com/hostednews/afp/article/ALeqM5jIn4LKEMN1BCmNWGfmQuJF6CfYLg>.

⁹³ Article 19. 10 de febrero de 2009. *Brazil: Lula to decriminalise unlicensed community radio*. Disponible en: <http://www.article19.org/pdfs/press/brazil-lula-to-decriminalise-unlicensed-community-radios.pdf>; Agencia Brasil. 16 de enero

oportunidades, el Estado debe actuar con la máxima prudencia a la hora de aplicar el derecho penal a cualquier campo relacionado con la libertad de expresión. Asimismo, es indispensable que los ordenamientos jurídicos en materia de radiodifusión se rijan por los principios de pluralismo y diversidad⁹⁴.

91. En este sentido, se informó que el gobierno de Luiz Inacio Lula Da Silva otorgó dos concesiones de radio y dos de televisión a la Fundación Sociedad, Comunicación, Cultura y Trabajo, cuyo principal sostén sería el Sindicato de metalúrgicos, que cumplió 50 años. De acuerdo con la información recibida, ésta es la única concesión de esta naturaleza⁹⁵. La Relatoría Especial recuerda que el principio 12 de la Declaración de Principios señala que, “[L]as asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos”.

92. Por otra parte, la Relatoría Especial recibió información según la cual, en enero de 2009, la jueza federal Paula Mantovani habría ordenado cerrar la investigación de la muerte del periodista Vladimir Herzog, asesinado en una prisión de la dictadura militar brasileña el 25 de octubre de 1975. De acuerdo con la información recibida, la jueza habría cerrado el caso al coincidir con el argumento de la Procuraduría Criminal del Ministerio Público Federal de Sao Paulo, que habría señalado que la acción penal habría prescrito y que no habría posibilidad de considerar el delito como un crimen contra la humanidad⁹⁶.

6. Canadá⁹⁷

93. La Relatoría Especial valora positivamente que la Asamblea Nacional de Quebec haya aprobado “la reforma del Código de Procedimiento Civil para prevenir el uso inadecuado de las acciones judiciales y promover la libertad de expresión y la participación ciudadana en el debate público” (*An Act to amend the Code of Civil Procedure to prevent improper use of the courts and promote freedom of expression and citizen participation in public debate*). La norma, que entró en vigencia el 4 de junio de 2009, permite a los tribunales de Quebec archivar las demandas dirigidas a intimidar y silenciar, entre otros, a quienes critican públicamente los proyectos y prácticas de las instituciones. La reforma estipula que cuando se utilizan irrazonablemente las demandas judiciales para silenciar expresiones críticas y evitar el debate público, quien acudió a los tribunales debe rembolsar los gastos, pagar las costas del proceso y los perjuicios sufridos por la persona demandada. Finalmente, la reforma determina que, si la acción abusiva es iniciada por una persona

...continuación
de 2009. Governo quer descriminalizar rádios comunitárias. Disponible en:
<http://www.agenciabrasil.gov.br/noticias/2009/01/16/materia.2009-01-16.3646894269/view>.

⁹⁴ CIDH. Informe Anual 2008. Volumen II: Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo III: Marco jurídico interamericano del derecho a la libertad de expresión. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/INFORME%20ANUAL%20RELE%202008.pdf>.

⁹⁵ Asociación Mundial de Radios Comunitarias. 20 de mayo de 2009. *Gobierno otorga concesiones de radio y televisión a sindicato*. Disponible en: <http://legislaciones.item.org.uy/index?q=node/990>; Noticias Terra. 14 de mayo de 2009. *Lula concede TVs e rádios a fundação mantida por sindicato*. Disponible en: <http://noticias.terra.com.br/brasil/interna/0,,OI3764963-EI7896,00-Lula+concede+TVs+e+rádios+a+fundacao+mantida+por+sindicato.html>.

⁹⁶ ABRAJI. 6 de febrero de 2009. *Federal judge closes investigation into journalist Vladimir Herzog's murder in 1975*. Disponible en: http://www.ifex.org/brazil/2009/02/06/federal_judge_closes_investigation/; JusBrasil. 14 de enero de 2009. *Juiza arquiva caso Herzog, que julga prescrito*. Disponible en: <http://www.jusbrasil.com.br/noticias/607814/juiza-arquiva-caso-herzog-que-julga-prescrito>.

⁹⁷ Para la elaboración de esta sección del capítulo II del Informe Anual 2009, la Relatoría Especial tomó los datos disponibles al 30 de noviembre de 2009. La información relacionada con aquellos casos ocurridos con posterioridad a la fecha de cierre del Informe Anual 2009 puede ser verificada en la sección de comunicados de prensa de los sitios *web* de la Relatoría Especial (<http://www.cidh.org/relatoria>) y de la CIDH (<http://www.cidh.org>).

jurídica, el administrador o los directores y funcionarios que la impulsaron pueden ser condenados personalmente a pagar los daños. La Relatoría Especial considera que este avance legislativo contribuye de manera decisiva a proteger la libertad de expresión y a promover el fortalecimiento del debate público en condiciones equitativas y democráticas⁹⁸.

94. Por otro lado, el 21 de octubre de 2009, la Corte Suprema llevó a cabo una audiencia en el marco del proceso iniciado por la Fiscalía General contra *Le Groupe Polygone Éditeurs Inc.*, por el presunto manejo fraudulento de fondos federales en el marco de una campaña publicitaria. La Corte Suprema deberá resolver un recurso de apelación presentado por el periodista Daniel Leblanc, del diario *Globe and Mail*, para evitar revelar el nombre de una de las fuentes utilizadas en su libro *Nom de code: MaChouette : l'enquête sur le scandale des commandites*, publicado en noviembre de 2006, y en el cual se denuncian los manejos que ciertas empresas de publicidad, entre ellas Le Groupe Polygone Éditeurs Inc., habrían dado a los fondos entregados por el gobierno federal. En dicho contexto, Le Groupe Polygone Éditeurs Inc. solicitó que el diario *Globe and Mail* diera a conocer la identidad del informante de Leblanc, a fin de conocer si éste era un funcionario gubernamental. De acuerdo con la empresa, el testimonio de Leblanc sería decisivo dado que el gobierno canadiense habría conocido de las actividades fraudulentas de las empresas desde antes de 2002, por lo que la acción judicial en su contra ya habría prescrito. El 5 de noviembre de 2008, la Corte Superior de Quebec ordenó a Leblanc revelar la identidad de su fuente, pero el periodista y el diario apelaron la decisión ante la Corte Suprema⁹⁹. A la fecha de cierre de este informe, la decisión de la Corte Suprema está pendiente. La Relatoría Especial recuerda que el principio 8 de la Declaración de Principios señala que: "Todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales".

95. Asimismo, la Relatoría Especial recibió información que indica que el 17 de febrero de 2009, la Corte Suprema realizó una audiencia en el marco del caso *Douglas Quan, et al. v. Danno Cusson*. Cusson, un agente de la Policía Provincial de Ontario, demandó civilmente por difamación al diario *Ottawa Citizen* y a tres de sus periodistas, los cuales publicaron reportajes entre septiembre y octubre de 2001 relacionados con su participación en operaciones de rescate luego de los ataques al *World Trade Center* en los Estados Unidos. De acuerdo con los datos recibidos, los artículos periodísticos señalaban, entre otros, que Cusson habría mentido a las autoridades policiales de Nueva York con relación a sus credenciales, que puso en riesgo varias operaciones de rescate y que, como resultado de su conducta, fue sancionado disciplinariamente. El 13 de noviembre de 2007, la Corte de Apelaciones de Ontario resolvió que varios de los hechos narrados en las piezas eran verdaderos, pero que, aunque los tres reportajes tocaban temas de interés público, dos de ellos "no lo eran al punto que fuera necesario difundirlos" (*I cannot say with sufficient confidence that they were in the public interest to the extent that they needed to be heard*), por lo que correspondía sancionar al diario y a los tres periodistas. Cabe señalar que la Corte de Apelaciones de Ontario reconoció que para estos casos era posible invocar la defensa denominada *responsible journalism*,

⁹⁸ Relatoría Especial- CIDH. 22 de junio de 2009. Comunicado de Prensa R38-09. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=750&IID=2>; National Assembly of Québec. First session – Thirty Ninth Legislature. Bill 9 (2009, chapter 12): An Act to amend the Code of Civil Procedure to prevent improper use of the courts and promote freedom of expression and citizen participation in public debate. Disponible en: <http://www2.publicationsduquebec.gouv.qc.ca/dynamicSearch/telecharge.php?type=5&file=2009C12A.PDF>.

⁹⁹ Supreme Court of Canada. 33097: *Globe and Mail, a division of CTV Globemedia Publishing Inc. v. Attorney General of Canada, et al.* Summary. Disponible en: <http://www.scc-csc.gc.ca/case-dossier/cms-sgd/sum-som-eng.aspx?cas=33097>; The Globe and Mail. 21 de octubre de 2009. *Supreme Court weighs fate of whistleblowers*. Disponible en: <http://www.theglobeandmail.com/news/politics/top-court-weighs-fate-of-whistleblowers/article1332253/>; Canada East. 22 de mayo de 2009. *Top court to hear press freedom case involving right to protect sources*. Disponible en: <http://www.canadaeast.com/front/article/674484>; The Globe and Mail. 30 de mayo de 2009. *Court to rule on 'tidal wave' of press freedom cases*. Disponible en: <http://www.theglobeandmail.com/news/national/court-to-rule-on-tidal-wave-of-press-freedom-cases/article1147878/>; Canadian Journalists for Free Expression. 21 de mayo de 2009. *CJFE Welcomes Supreme Court Decision in Daniel Leblanc Case*. Disponible en: <http://www.cjfe.org/releases/2009/21052009canada.html>.

que sostiene que las sanciones deben recaer sobre los comunicadores solamente si se demuestra que en la difusión de la información éstos actuaron con malicia. Sin embargo, concluyó que en el caso, los demandados no alegaron dicha defensa de manera adecuada. El diario y los periodistas presentaron un recurso ante la Corte Suprema para que ésta determine si la defensa del *responsible journalism* les resulta aplicable¹⁰⁰. A la fecha de cierre de este informe, la decisión se encuentra pendiente.

96. La Corte Suprema también deberá analizar el alcance de la defensa del *responsible journalism* en el caso *Peter Grant, et al. v. Torstar Corporation, et al.* La Relatoría Especial recibió información que señala que, el 23 de abril de 2009, la Corte Suprema celebró una audiencia para escuchar los alegatos de las partes. El caso se originó en la publicación de 23 de junio de 2001 del *Toronto Star* que daba cuenta del proceso de adquisición de un terreno de propiedad pública (*crown land*) por parte de Grant para la ampliación de un campo de golf adyacente. En el reportaje, el diario detallaba además que los pobladores de la zona temían que la ejecución del proyecto afectara el equilibrio ambiental del área, y que las cercanas relaciones entre Grant y funcionarios del gobierno federal no dejarían que las autoridades competentes acojan sus denuncias. Grant demandó al *Toronto Star* por difamación (*libel*). El 28 de noviembre de 2008, la Corte de Apelaciones de Ontario afirmó que el artículo estaba referido a un tema de interés público y reconoció la validez de la aplicación de la defensa del *responsible journalism* para el caso. Sin embargo, debido a la magnitud de los errores cometidos en el proceso en primera instancia, ordenó que se lleve a cabo un nuevo proceso. El diario presentó un recurso ante la Corte Suprema solicitando que este último extremo de la resolución de la Corte de Apelaciones sea revocado. Grant presentó un recurso ante la decisión de la Corte de Apelaciones solicitando que en el caso no se reconozca la defensa del *responsible journalism*¹⁰¹.

97. La Relatoría Especial recuerda al Estado que el principio 10 de la Declaración de Principios establece que, “[l]as leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”.

¹⁰⁰ Supreme Court of Canada. 32420: Douglas Quan, et al. v. Danno Cusson. Summary. Disponible en: <http://www.scc-csc.gc.ca/case-dossier/cms-sgd/sum-som-eng.aspx?cas=32420>; The Court. 17 de febrero de 2009. *Quan v. Cusson Goes Before the Supreme Court*. Disponible en: <http://www.thecourt.ca/2009/02/17/quant-v-cusson-goes-before-the-supreme-court/>; The Star. 18 de febrero de 2009. *Justify why libel law needs change, top court tells media*. Disponible en: <http://www.thestar.com/News/Canada/article/589103>; Canadian Journalists for Free Expression. 14 de noviembre de 2007. *CJFE Hails Court Ruling as Important Advance for Press Freedom in Canada*. Disponible en: <http://www.cjfe.org/releases/2007/14112007ontariocourt.html>.

¹⁰¹ Supreme Court of Canada. 32932: Peter Grant, et al. v. Torstar Corporation, et al. Summary. Disponible en: <http://www.scc-csc.gc.ca/case-dossier/cms-sgd/sum-som-eng.aspx?cas=32932>; The Star. 24 de abril de 2009. *Court weighs 'responsible journalism' defence*. Disponible en: <http://www.thestar.com/printArticle/623713>; The Court. 23 de abril de 2009. *Defamation, Media Privilege and the Charter: Cusson v. Quan and Grant v. Torstar Corp. Part 1*. Disponible en: <http://www.thecourt.ca/2009/04/23/defamation-charter-cusson-v-quant-and-grant-v-torstar-corp/>. Cabe señalar que, con posterioridad a la fecha de cierre de este informe, la Relatoría Especial recibió información que señala que el 22 de diciembre de 2009, la Corte Suprema de Canadá emitió su decisión en este caso. En la sentencia, la Corte Suprema estableció la existencia de la defensa del *public interest responsible communication*. De acuerdo con el tribunal, esta defensa protege a quien difunde información de interés público, inclusive en aquellos casos en los que no se alcanzare a demostrar que las afirmaciones realizadas sean verdaderas. La defensa exige tan sólo que se demuestre que la publicación fue realizada de manera responsable, “mostrando diligencia en la verificación de la información, y tomando en cuenta todas las circunstancias relevantes” (*show that publication was responsible, in that he or she was diligent in trying to verify the allegation(s), having regard to all the relevant circumstances*). Supreme Court of Canada. 32932: Peter Grant, et al. v. Torstar Corporation, et al. Date: December 22, 2009. Disponible en: <http://scc.lexum.umontreal.ca/en/2009/2009scc61/2009scc61.html>.

7. Chile

98. La Relatoría Especial valora positivamente que el 20 de abril de 2009 haya entrado en vigencia la Ley No. 20.285, Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado. La Ley No. 20.285 fue promulgada el 11 de agosto de 2008 como parte del proceso de cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de 19 de septiembre de 2006 en el caso *Claude Reyes y otros*, en el cual se estableció que el Estado había violado el derecho de acceso a la información “consagrado en el artículo 13 de la Convención Americana”, e incumplido “la obligación general de adoptar [sus] disposiciones de derecho interno” en dicha materia¹⁰². El principio 4 de la Declaración de Principios establece que el “acceso a la información [...] es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho”.

99. Asimismo, el 21 de septiembre de 2009, la Corte Interamericana decidió continuar con el procedimiento de supervisión de su sentencia en el caso *Palamara Iribarne Vs. Chile*, y considerar como pendiente de acatamiento, entre otros, el punto resolutivo décimo tercero que ordena al Estado “[a]doptar todas las medidas necesarias para derogar y modificar, dentro de un plazo razonable, cualesquiera normas internas que sean incompatibles con los estándares internacionales en materia de libertad de pensamiento y de expresión”. De acuerdo con la CIDH, el Estado no ha entregado “información específica, suficiente y detallada [...] de las medidas tendientes a dar cumplimiento a la obligación de adecuar a los estándares internacionales las normas internas sobre libertad de pensamiento y de expresión”, en especial “los avances relativos a la adecuación del artículo 284 del Código de Justicia Militar que bajo la figura de ‘amenazas a las Fuerzas Armadas’ sanciona la misma figura que el ‘desacato’”¹⁰³. La Relatoría Especial insta al Estado a continuar adoptando las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento cabal a la sentencia de la Corte Interamericana y espera recibir información sobre los avances de dicho proceso.

100. Por otra parte, la Relatoría Especial recibió información que indica que el 17 de mayo de 2009, el periodista *freelance* Marcelo Garay Vergara fue detenido por integrantes de las Fuerzas Especiales de Carabineros de la Región de La Araucanía cuando realizaba un reportaje en torno a un conflicto surgido entre una empresa forestal y los miembros de la Comunidad Autónoma Juan Quintremil, en la comuna de Padre de Las Casas. De acuerdo con los datos recibidos, Garay Vergara habría permanecido detenido durante 24 horas, acusado de tomar fotografías a un “campamento policial temporal” ubicado al interior de un recinto de propiedad de la empresa. El Ministerio Público habría ordenado la detención del periodista por la presunta violación del artículo 161-A del Código Penal, el cual dispone que “[s]e castigará con la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados y multa de 50 a 500 Unidades Tributarias Mensuales al que, en recintos particulares o lugares que no sean de libre acceso al público, sin autorización del afectado y por cualquier medio, capte, intercepte, grabe o reproduzca conversaciones o comunicaciones de carácter privado; sustraiga, fotografíe, fotocopie o reproduzca documentos o instrumentos de carácter privado; o capte, grabe, filme o fotografíe imágenes o hechos de carácter privado que se produzcan, realicen, ocurran o existan en recintos particulares o lugares que no sean de libre acceso al público. Igual pena se aplicará a quien difunda las conversaciones, comunicaciones, documentos, instrumentos,

¹⁰² Corte I.D.H., *Caso Claude Reyes y otros*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151. Ver además: Diario Oficial de la República de Chile. 20 de agosto de 2008. *Ley No. 20.285: Sobre Acceso a la Información Pública*; Sociedad Interamericana de Prensa. *Informe Chile. Reunión de Medio Año del 13 al 16 de marzo de 2009, Asunción, Paraguay*. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=det_informe&asamblea=22&infoid=343&idioma=sp.

¹⁰³ Corte IDH. *Caso Palamara Iribarne Vs. Chile*. Supervisión de cumplimiento de sentencia. Resolución de 21 de septiembre de 2009. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/palamara_21_09_09.pdf.

imágenes y hechos a que se refiere el inciso anterior. En caso de ser una misma la persona que los haya obtenido y divulgado, se aplicarán a ésta las penas de reclusión menor en su grado máximo y multa de 100 a 500 Unidades Tributarias Mensuales”. La Relatoría Especial llama la atención del Estado con relación a este tipo penal, el cual podría resultar incompatible con lo previsto en el artículo 13 de la Convención Americana. Finalmente, la Relatoría Especial fue informada de que el 19 de mayo de 2009, el periodista presentó un recurso de amparo constitucional ante la Corte de Apelaciones de Temuco contra los miembros de la IX Zona de Carabineros de la Región de La Araucanía, alegando que con posterioridad a su liberación habría sido objeto de seguimientos en la zona por parte de funcionarios estatales¹⁰⁴.

101. De otro lado, en agosto de 2009, las autoridades policiales habrían dado a conocer la identidad del presunto agresor del fotógrafo de la *Agencia EFE*, Víctor Salas. Salas fue gravemente herido en el ojo derecho por un agente de la fuerza pública el 21 de mayo de 2008 en Valparaíso cuando cubría una manifestación¹⁰⁵. La Relatoría Especial insta al Estado a juzgar y sancionar debidamente a los responsables de este hecho. El principio 9 de la Declaración de Principios señala que, “[e]l secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

102. La Relatoría Especial también recibió información que indica que el Tercer Juzgado Civil de Santiago viene estudiando la demanda civil presentada el 9 de noviembre de 2007 por Ángela Ramírez Sanz contra el Consejo de Defensa del Estado con el objeto de lograr que le permitan exponer su obra artística. De acuerdo con los datos recibidos, en septiembre de 2005, Ramírez Sanz habría ganado un concurso público para efectuar una exposición de arte en el Centro de Justicia de Santiago. Sin embargo, una vez adjudicada la obra, el Ministerio de Justicia habría considerado que la obra “no se adecuaba a los nuevos postulados de la reforma procesal penal”, por lo que se habría ordenado la paralización de su instalación¹⁰⁶. La Relatoría Especial recuerda al Estado que el principio 5 de la Declaración de Principios establece claramente que, “[l]a censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

¹⁰⁴ El Clarín de Chile. 21 de mayo de 2009. *Presentan recurso de amparo por periodista detenido en Temuco*. Disponible en: http://www.elclarin.cl/index.php?option=com_content&task=view&id=16557&Itemid=45; La Opión. 19 de mayo de 2009. *Hoy se presentó recurso a favor de periodista detenido por tomar fotos a una “unidad policial”*. Disponible en: <http://www.laopinon.cl/admin/render/noticia/20079>.

¹⁰⁵ Reporteros Sin Fronteras. 20 de agosto de 2009. *Identifican por fin al carabinero que agredió al fotógrafo Víctor Salas mientras nadie pone fin a la violencia policial*. Disponible en: <http://www.rsf.org/Identifican-por-fin-al-carabinero.html>. Ver además: CIDH. Informe Anual 2008. Volumen II: Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, párr. 63. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/INFORME%20ANUAL%20RELE%202008.pdf>; Comité para la Protección de los Periodistas. 23 de mayo de 2008. *Carabinero ataca a periodista que cubría manifestación*. Disponible en: <http://cpj.org/es/2008/05/carabinero-ataca-a-periodista-que-cubria-manifesta.php>. Reporteros sin Fronteras. 22 de mayo de 2008. *Un fotógrafo de la agencia española EFE podría perder un ojo tras sufrir una agresión policial en una manifestación*. Disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=27148; El Ciudadano. 10 de julio de 2008. *Identificado agresor de fotógrafo Víctor Salas: Carabineros diluye, dilata y encubre*. Disponible en: <http://www.elciudadano.cl/2008/07/10/identificado-agresor-de-fotografo-victor-salas-carabineros-diluye-dilata-y-encubre/>.

¹⁰⁶ Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales. 14 de abril de 2009. *Censura administrativa: obra sine qua non*. Disponible en: <http://www.derechoshumanos.udp.cl/censura-administrativa-obra-sine-qua-non/>.

103. Asimismo, la Relatoría Especial fue informada de que en mayo de 2009 se reinició la tramitación parlamentaria del proyecto de ley para regular la radiodifusión comunitaria en Chile. De acuerdo con los últimos datos recibidos, el 3 de noviembre de 2009, el Senado aprobó continuar la discusión del texto del proyecto aprobado en septiembre de 2009 por la Cámara de Diputados. El proyecto de ley fue originalmente presentado al Parlamento por el Poder Ejecutivo el 5 de octubre de 2007. En la actualidad, la radiodifusión comunitaria en Chile carece de un estatuto jurídico propio¹⁰⁷.

104. La Relatoría Especial recuerda al Estado que debe promover, en condiciones de igualdad y no discriminación, el acceso de distintos grupos a las frecuencias y licencias de radio y televisión, cualquiera sea su modalidad tecnológica. En efecto, los Estados tienen la obligación de reconocer y facilitar el acceso en equidad de las propuestas comerciales, sociales y públicas de radio o televisión, tanto al espectro radioeléctrico como al nuevo dividendo digital. Para ello, resulta imprescindible que se remuevan todas las restricciones desproporcionadas o discriminatorias que impidan que los operadores de radio y televisión, en cualquiera de sus modalidades, puedan acceder a las frecuencias y cumplir cabalmente con la misión que tienen asignada. En este sentido, los marcos regulatorios estatales deben establecer procesos de asignación de licencias o frecuencias que sean abiertos, públicos y transparentes, sometidos a reglas claras y preestablecidas y a requisitos estrictamente necesarios, justos y equitativos. Es esencial, además, que todo el proceso de asignación y regulación esté orientado por un órgano técnico independiente del gobierno, que goce de autonomía frente a presiones políticas coyunturales, que se encuentre sometido a todas las garantías del debido proceso y que se someta al control judicial¹⁰⁸. En este contexto, y tal como ha sido señalado reiteradamente por la Relatoría Especial, los marcos regulatorios de la radiodifusión deben reconocer expresamente a los medios comunitarios, y como mínimo, contener los siguientes elementos: (a) la existencia de procedimientos sencillos para la obtención de licencias; (b) la no exigencia de requisitos tecnológicos severos que les impida, en la práctica, siquiera que puedan plantear al Estado una solicitud de espacio; y (c) la posibilidad de que utilicen publicidad como medio para financiarse¹⁰⁹. Finalmente, para asegurar una radio y televisión libre, vigorosa y diversa, los medios privados deben contar con garantías frente a la arbitrariedad estatal, los medios sociales

¹⁰⁷ Cámara de Diputados de Chile. 16 de junio de 2009. *Aprueban en general proyecto que regula radios comunitarias*. Disponible en: http://www.camara.cl/prensa/noticias_detalle.aspx?prmId=35586; Senado de Chile. 28 de octubre de 2009. *Rádios Comunitarias: Surgen dudas sobre posibilidad que transmitan publicidad política*. Disponible en http://www.senado.cl/prontus_galeria_noticias/site/artic/20091028/pags/20091028203940.html; Asociación Mundial de Radios Comunitarias. 6 de noviembre de 2009. *Senado aprobó proyecto de ley sobre radiodifusión comunitaria*. Disponible en: <http://legislaciones.item.org.uy/index?q=node/1133>; Asociación Mundial de Radios Comunitarias. Las mordazas invisibles. Estudios de caso: Chile (Octubre 2009), pp. 160-162. Disponible en: <http://legislaciones.amarc.org/mordazas/principal.htm>; Asociación Mundial de Radios Comunitarias. 24 de junio de 2009. *Fue aprobado por unanimidad en comisión el proyecto de ley sobre radiodifusión comunitaria*. Disponible en: <http://legislaciones.item.org.uy/index?q=node/1022>; Asociación Mundial de Radios Comunitarias. 20 de mayo de 2009. *Reactivan proyecto de ley sobre servicios de radiodifusión comunitaria*. Disponible en: <http://legislaciones.item.org.uy/index?q=node/991>.

¹⁰⁸ Tal como fuera señalado por la Relatoría Especial en su Informe Anual 2008, “[r]eglas como las anteriores permitirán proteger a las radios y canales comerciales de injerencias abusivas y les darán la seguridad de que cualquiera sea su orientación no serán objeto de decisiones arbitrarias. Este tipo de reglas promueve también la existencia de radios y canales de televisión públicos o estatales, independientes de los gobiernos, que promuevan de manera decisiva la circulación de ideas e informaciones que por su baja rentabilidad no suelen hacer parte de la programación comercial, y por su alto costo de producción o por los temas que abarcan, no son usualmente atendidas por las radios o canales sociales. Finalmente, regulaciones como las propuestas permitirán el reconocimiento y la promoción de medios de comunicación social que, como las radios y canales comunitarios, cumplen un papel esencial en las democracias de nuestra región”. CIDH. Informe Anual 2008. Volumen II: Informe Anual 2008 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo IV: Una agenda hemisférica para la defensa de la libertad de expresión, párrs. 106-107. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/INFORME%20ANUAL%20RELE%202008.pdf>.

¹⁰⁹ CIDH. Informe Anual 2008. Volumen II: Informe Anual 2008 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo III: Marco jurídico interamericano del derecho a la libertad de expresión, párrs. 227-228. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/INFORME%20ANUAL%20RELE%202008.pdf>; CIDH. Informe Anual 2007. Volumen III: Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión. Capítulo III: Conclusiones y Recomendaciones, párrs. 5-6.

deben gozar de condiciones que impidan su control por parte del Estado o de grupos económicos, y los medios públicos deben ser independientes del Poder Ejecutivo. El principio 12 de la Declaración de Principios establece que, “[l]as asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos”.

8. Colombia¹¹⁰

105. Durante 2009, la CIDH continuó recibiendo información sobre el ejercicio de la libertad de expresión en Colombia. A continuación, la CIDH da cuenta de los avances y desafíos pendientes en esta materia.

a. Avances en materia de libertad de expresión

106. La CIDH observa con satisfacción el avance de algunas investigaciones judiciales por asesinatos de periodistas. En enero de 2009, [el] ex alcalde de Barrancabermeja, Julio César Ardila Torres, y [a] otros dos ex funcionarios de su alcaldía, [fueron sentenciados] a 28 años de prisión como determinadores del homicidio del periodista José Emeterio Rivas, ocurrido en 2003. De acuerdo con [la sentencia], Ardila Torres pagó 150 millones de pesos a paramilitares de la zona para que asesinaran al periodista. El comunicador realizaba constantes señalamientos que acusaban al ex alcalde de tener vínculos con las AUC (Autodefensas Unidas de Colombia)¹¹¹.

107. En abril de 2009, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Quibdó, departamento del Chocó, condenó a 34 años de cárcel a Franklin Isnel Díaz Mosquera, alias “Juancho”, como autor material del asesinato del periodista Elacio Murillo Mosquera. El homicidio fue perpetrado en 2007 y aún no se ha identificado a sus autores intelectuales. De acuerdo con el fallo, el crimen habría estado motivado en las denuncias periodísticas de Elacio Murillo acerca de las acciones de grupos paramilitares en la zona [...]¹¹².

108. El Consejo de Estado condenó a la Nación al pago de una indemnización por el homicidio del periodista Henry Rojas Monje. Henry Rojas, corresponsal del diario *El Tiempo* en Arauca, fue asesinado por dos integrantes del Ejército Nacional en 1991. Según el fallo de 24 de marzo de 2009, la responsabilidad del Estado radicó en que los soldados que dieron muerte al periodista eran funcionarios públicos. La decisión cuestionó además la impunidad del homicidio, pues los autores intelectuales todavía no han sido identificados¹¹³.

¹¹⁰ Esta sección corresponde al apartado sobre libertad de expresión en Colombia, contenida en el Capítulo IV del Volumen I del Informe Anual 2009 de la CIDH. Esta sección fue encomendada a la Relatoría Especial para la Libertad de Exresión.

¹¹¹ Fundación para la Libertad de Prensa. 22 de enero de 2009. *Condenados autores intelectuales de asesinato de periodista en 2003*. Disponible en <http://www.flip.org.co/veralerta.php?idAlerta=341>; El Tiempo. 21 de enero de 2009. *Como avance contra la impunidad calificó la SIP condena por crimen de periodista en Barrancabermeja*. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/colombia/justicia/como-avance-contr-la-impunidad-califico-la-sip-condena-por-crimen-de-periodista-en-barrancabermeja-4767898-1>.

¹¹² Fundación para la Libertad de Prensa. 8 de abril de 2009. *Condenado autor material del asesinato de Elacio Murillo*. Disponible en: <http://www.flip.org.co/veralerta.php?idAlerta=355>; El Tiempo. 18 de marzo de 2009. *Condenan a 34 años de prisión a alias “Juancho” por asesinato del periodista Elacio Murillo*. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/colombia/justicia/condenan-a-34-anos-de-prision-a-alias-juancho-por-asesinato-del-periodista-elacio-murillo-4884685-1>.

¹¹³ Federación Internacional de Periodistas. 27 de marzo de 2009. *Ceso-FIP valora el fin de la impunidad por el asesinato del periodista colombiano Henry Rojas Monje*. Disponible en http://www.p-es.org/index.php?option=com_content&task=view&id=2842&Itemid=62; Fundación para la Libertad de Prensa. 8 de abril de 2009. *Condenada la Nación por asesinato de Henry Rojas Monje*. Disponible en <http://www.flip.org.co/veralerta.php?idAlerta=355>.

109. En versión libre ante la Unidad de Justicia y Paz, el paramilitar desmovilizado Jorge Enrique Ríos, alias “Sarmiento”, confesó ser el autor material del asesinato del periodista Flavio Iván Bedoya, ocurrido el 27 de abril de 2001. De acuerdo con Jorge Enrique Ríos, la orden de asesinar a Flavio Bedoya surgió a raíz de una entrevista que el periodista había realizado al comandante “Marcos”, jefe guerrillero de las FARC (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia)¹¹⁴. La CIDH observa que en este proceso no se ha adoptado aún una decisión definitiva.

110. Por otro lado, la CIDH destaca que, en marzo de 2009, la Corte Constitucional reiteró su jurisprudencia según la cual, las opiniones no son rectificables, ya que están protegidas por el derecho a la libertad de expresión y opinión¹¹⁵. Asimismo, la CIDH nota que el fallo de la Corte Constitucional establece que los periodistas no tendrán que responder penalmente por la información que hagan pública sobre aquellas personas absueltas judicialmente por los hechos divulgados. Dicho fallo modifica la situación anterior, en la cual, una persona denunciada por injuria y calumnia no puede eximirse de responsabilidad, así fuera probada la veracidad de sus afirmaciones, si se trataba de hechos que hubieran sido objeto de una sentencia absolutoria o de preclusión¹¹⁶.

111. A este respecto, el principio 10 de la Declaración de Principios indica que:

[l]as leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas.

112. La CIDH toma nota de la decisión de la Corte Constitucional que otorgó protección a la reserva de la fuente. El caso se originó en las denuncias periodísticas publicadas por el *Diario del Huila* que vinculaban a un Senador de la República con actos presuntamente irregulares. El funcionario estatal exigió que se revelara la fuente del medio, al considerar que la información vulneraba su buen nombre y honra. El tribunal consideró que, “en principio y mientras el legislador estatutario no establezca una disposición clara, razonable, necesaria y proporcionada en sentido contrario, la reserva garantizada por el artículo 74 de la Carta no está sometida a limitaciones”¹¹⁷.

¹¹⁴ Portal Verdad Abierta. 31 de julio de 2009. *Ex para confiesa asesinato de periodista Flavio Bedoya*. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/web3/nunca-mas/76-periodistas/1473-ex-para-confiesa-asesinato-de-periodista#>; Fundación para la Libertad de Prensa. 4 de agosto de 2009. Disponible en: <http://www.flip.org.co/veralerta.php?idAlerta=376>.

¹¹⁵ Corte Constitucional. Sentencia T-219 de 2009. Magistrado Ponente Mauricio González Cuervo. Con esta decisión, la Corte Constitucional revocó un fallo del Tribunal Superior de Bogotá contra Alejandro Santos, director de la revista *Semana*, por una serie de artículos publicados sobre el magistrado del Consejo Superior de la Judicatura, José Alfredo Escobar Araújo. A pesar de haber rectificado en dos ocasiones, la revista enfrentaba una nueva orden de rectificación y su director, un incidente de desacato por incumplirla.

¹¹⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-417 de 2009. Magistrado Ponente Juan Carlos Henao Pérez. FLIP, 3 de julio de 2009. Corte Constitucional amplía el alcance de la veracidad como defensa en injuria y calumnia. Disponible en <http://www.flip.org.co/veralerta.php?idAlerta=371>; Grupo de Interés Público de la Universidad de Los Andes. Julio de 2009. Acción pública de inconstitucionalidad contra el artículo 224 del Código Penal. Disponible en: <http://gdip.uniandes.edu.co/interno.php?Id=6&Menu=10&lang=es>.

¹¹⁷ Corte Constitucional. Sentencia T-298 de 2009. Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva.

113. Al respecto, cabe señalar que el principio 8 de la Declaración de Principios indica que, “[t]odo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales”.

114. La CIDH toma nota de los avances en materia de contratación y asignación de la publicidad oficial en Colombia. En Cartagena, departamento de Bolívar, se ha continuado con la implementación de las normas expedidas en 2008 que crearon un comité oficial y establecieron una serie de criterios para la contratación de la publicidad oficial. En el mismo sentido, durante 2009, la gobernación de Caldas expidió un decreto de características similares y ha iniciado su implementación¹¹⁸. Al respecto, cabe recordar que el principio 13 de la Declaración de Principios señala que la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial, “con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y debe ser prohibida por ley”.

115. Por otro lado, la CIDH reconoce la importancia de la continuidad del Programa de Protección de Periodistas del Ministerio del Interior y de Justicia. No obstante, manifiesta su inquietud por las posibles demoras en la implementación de medidas de protección y las órdenes judiciales que sobre el particular se impartieron contra funcionarios del gobierno encargados de esa política pública¹¹⁹.

b. Asesinatos, agresiones, amenazas y detenciones ilegales de periodistas

116. La CIDH deplora los asesinatos de periodistas ocurridos durante 2009. El 24 de abril de 2009 fue asesinado José Everardo Aguilar, de *Radio Súper*, en el municipio de Patía, departamento de Cauca, cuando un desconocido ingresó a su residencia y le disparó en varias oportunidades. José Aguilar era un periodista reconocido en su municipio por sus críticas y denuncias sobre corrupción a nivel local y departamental¹²⁰. Tres meses después, la Policía informó que había capturado al autor material del homicidio¹²¹. Al respecto, en comunicación de 6 de

¹¹⁸ Fundación para la Libertad de Prensa. 11 de mayo de 2009. *Avanza la política pública sobre publicidad oficial en Cartagena*. Disponible en: <http://flip.org.co/veralerta.php?idAlerta=364>. Sobre Cartagena, ver: Alcaldía de Cartagena. 13 de mayo de 2009. *La FLIP destaca avances en la regulación de la pauta oficial*. Disponible en: <http://sigob.cartagena.gov.co/prensa/default.asp?codigo=270&tipo=Comunicados>. En el caso de la gobernación de Caldas, ver: FLIP. 24 de abril de 2009. *La Gobernación de Caldas expide decreto sobre publicidad oficial*. Disponible en: <http://www.flip.org.co/veralerta.php?idAlerta=359>; Gobernación de Caldas. 27 de marzo de 2009. *Gobernación de Caldas expide decreto sobre publicidad oficial*. Disponible en: http://www.gobernaciondecaldas.gov.co/index.php?option=com_content&view=article&id=177:noticias-marzo-27-de-2009&catid=71:notis&Itemid=190; Diario La Patria y Asociación por los Derechos Civiles (ADC). Abril de 2009. *Gobernación colombiana regula la distribución de publicidad oficial*. Disponible en: http://www.censuraindirecta.org.ar/sw_contenido.php?id=492.

¹¹⁹ Portal La Silla Vacía. 12 de octubre de 2009. *La otra cara del Programa de Protección del Gobierno*. Disponible en <http://www.lasillavacia.com/historia/4726>. En relación con este tema, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca declaró en desacato al director de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y al director del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), por incumplir con una resolución de la Corte Constitucional de 2008 que ordenaba ajustar el esquema de protección de la periodista Claudia Julieta Duque y de entregar la información que sobre ella reposara en los archivos de la entidad de inteligencia. El fallo se encuentra disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/desacato.html>.

¹²⁰ Reporteros Sin Fronteras. 28 de abril de 2009. *Periodista radiofónico asesinado en la región del Cauca*. Disponible en: http://www.ifex.org/colombia/2009/04/28/radio_reporter_gunned_down_in_cauca/es/; Federación Internacional de Periodistas. 27 de abril de 2009. *La FIP condena firmemente el asesinato de un veterano periodista en Colombia*. Disponible en: <http://www.ifp.org/es/articulos/la-fip-condena-firmemente-el-asesinato-de-un-veterano-periodista-en-colombia>; Fundación para la Libertad de Prensa. 25 de abril de 2009. *Asesinado periodista en Patía, Cauca*. Disponible en: <http://www.flip.org.co/veralerta.php?idAlerta=360>.

¹²¹ Reporteros Sin Fronteras. 15 de julio de 2009. *Detenido un sospechoso en la investigación del asesinato de un periodista radiofónico*. Disponible en: <http://www.rsf.org/Asesinado-un-periodista.html>; Fundación para la Libertad de Prensa. 12 de julio de 2009. *Capturado sicario de periodista en el Cauca*. Disponible en: <http://www.flip.org.co/veralerta.php?idAlerta=372>.

octubre de 2009, el Estado informó a la Relatoría Especial que el homicidio perpetrado contra el comunicador recibía el más enérgico repudio del Gobierno Nacional y que la Fiscalía competente ya había abierto una investigación en la cual se habría solicitado la adopción de reglas especiales dada la “particular situación de la víctima y la gravedad de los hechos”. Finalmente, el Estado informó que no se había encontrado en la base de datos del Programa de Protección de Periodistas alguna solicitud de protección por parte del comunicador asesinado.

117. Por otra parte, el 22 de septiembre de 2009, en el municipio de Supía, departamento de Caldas, fue asesinado el reportero del canal comunitario *Supía TV*, Diego Rojas Velásquez¹²². Según la información recibida, Diego Rojas se encontraba trabajando en el canal comunitario cuando recibió una llamada telefónica relacionada con la cobertura de una noticia en el municipio de Caramanta, departamento de Antioquia. La información agrega que el periodista salió del canal alrededor de las 6:30 p.m., y que fue interceptado a pocas cuadras por un grupo de desconocidos que le dispararon cuatro tiros, provocándole la muerte de forma inmediata. De acuerdo con los datos recibidos, las autoridades locales señalaron no tener conocimiento de amenazas contra la vida del periodista comunitario.

118. Cabe señalar que el 13 de diciembre de 2009, el Estado indicó que, de acuerdo “con las cifras a octubre 31 de 2009 del Observatorio [...] del Programa Presidencial de Derechos Humanos, Vicepresidencia de la República”, en dicho período “sólo se ha[b]ía presentado el homicidio de [José Everardo Aguilar,] quien trabajaba para Radio Súper”¹²³.

119. La CIDH nota con preocupación que algunas investigaciones judiciales por asesinatos de periodistas se han cerrado sin resultado alguno o se han paralizado después de algunos avances¹²⁴. La CIDH exhorta al Estado a investigar estos crímenes, a sancionar proporcionalmente

...continuación

Cabe señalar que, con posterioridad al envío de este acápite al Estado, la Relatoría Especial recibió información que indicaba que el 13 de noviembre de 2009 el Juez Primero Especializado de Popayán habría absuelto a Arley Manquillo Rivera, sindicado como autor material del asesinato. De acuerdo con los datos recibidos, el fallo habría desestimado las pruebas presentadas por la Fiscalía, basadas en el testimonio de Agnolia Aguilar, hija del comunicador, quien habría presenciado el crimen. El tribunal consideró que el testimonio de Agnolia Aguilar habría estado “perturbado” por la situación violenta que presenció. La Fiscalía habría anunciado que apelaría la decisión. Al respecto, ver: Fundación para la Libertad de Prensa. 15 de noviembre de 2009. *Absuelto presunto asesino de periodista*. Disponible en: <http://www.flip.org.co/veralerta.php?idAlerta=393>; Diario El Tiempo. 16 de noviembre de 2009. *Declaran inocente a presunto asesino de periodista José Everardo Aguilar en el Cauca*. Disponible en: http://www.eltiempo.com/colombia/occidente/declaran-inocente-a-presunto-asesino-de-periodista-en-el-cauca_6602868-1; Periódico Virtual del Cauca. 13 de noviembre de 2009. *Ordenan libertad de alias “El Huracán” señalado de asesinar al periodista J. Everardo Aguilar*. Disponible en: http://www.periodicovirtual.com/index.php?option=com_content&view=article&id=598:ordenan-libertad-de-alias-el-huracan-senalado-de-asesinar-al-periodista-j-everardo-aguilar&catid=1:mi-noticia.

¹²² Sociedad Interamericana de Prensa. 25 de septiembre de 2009. *Condena la SIP asesinatos de periodistas en México y Colombia*. Disponible en <http://impunidad.com/index.php?comunicados=detail&idioma=sp&id=4265>; Diario La Patria. 23 de septiembre de 2009. *Asesinaron a periodista oriundo de Supía*. Disponible en http://www.lapatria.com/Noticias/ver_noticia.aspx?CODNOT=76570&CODSEC=4; Federación Internacional de Periodistas. 23 de septiembre de 2009. *Fecolper condena asesinato de periodista en Caramanta, Antioquia*. Disponible en <http://www.fipcolombia.com/noticiaAmpliar.php?noticia=4136>; Fundación para la Libertad de Prensa. 23 de septiembre de 2009. *Asesinado periodista en Supía, Caldas*. Disponible en <http://www.flip.org.co/veralerta.php?idAlerta=383>.

¹²³ Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2009. 13 de diciembre de 2009, p. 43.

¹²⁴ En octubre pasado, la Fiscalía General de la Nación precluyó la investigación contra el ex presidente de la Asamblea del Huila, Carlos Augusto Rojas, por el asesinato del periodista Nelson Carvajal Carvajal, ocurrido en Pitalito, Huila, el 16 de abril de 1998. En 2008 se había solicitado a la Corte Suprema de Justicia la reapertura del proceso, pero el tribunal negó la solicitud de revisión. Sociedad Interamericana de Prensa. 12 de octubre de 2009. *Cierran investigación contra político colombiano por asesinato de Nelson Carvajal*. Disponible en <http://www.impunidad.com/index.php?shownews=405&idioma=sp>.

a los responsables y a reparar a las víctimas. El estado de impunidad de los crímenes contra periodistas en Colombia sigue siendo especialmente grave.

120. En este punto, el 13 de diciembre de 2009, el Estado señaló que la Unidad Nacional de Derechos Humanos tiene abiertas 48 investigaciones relacionadas con crímenes en contra de periodistas. De acuerdo con el Estado, “[d]entro de esas investigaciones se encuentran 38 personas vinculadas, además de 17 condenadas en 13 sentencias condenatorias”¹²⁵.

121. En este sentido, la CIDH recuerda al Estado que el principio 9 de la Declaración de Principios señala que, el “asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción de material de los medios de comunicación viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

122. La CIDH también fue informada de por lo menos 40 casos de periodistas amenazados por razones presuntamente relacionadas con su oficio, y que estarían concentrados en los departamentos de Atlántico, Valle del Cauca, Córdoba y Huila¹²⁶.

123. Según información recibida por la CIDH, en Barranquilla, departamento de Atlántico, se habrían presentado graves amenazas contra comunicadores, mediante un panfleto presuntamente elaborado por el grupo armado ilegal “Águilas Negras”¹²⁷. Posteriormente, los reporteros José Granados, del diario *El Heraldo*¹²⁸, y Daniel Castro, del periódico *El Sol*, recibieron llamadas telefónicas intimidantes. Luis Camacho Montaña, del diario *La Libertad*, fue asaltado y amenazado por desconocidos que lo abordaron en la calle¹²⁹.

124. Por otro lado, la emisora *Radio Diversia*, perteneciente a la comunidad LGBT (lesbianas, gays, bisexuales, transexuales y transgéneros) de Bogotá, habría sido víctima del robo de sus equipos y, posteriormente, de amenazas, las cuales llegaron a través de un correo electrónico. Carlos Serrano, director de la estación, se habría visto obligado a abandonar temporalmente el país. Aparentemente, la amenaza fue realizada por grupos de “limpieza social”¹³⁰.

¹²⁵ Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2009. 13 de diciembre de 2009, p. 43.

¹²⁶ Fundación para la Libertad de Prensa. 12 de agosto de 2009. *Informe semestral sobre libertad de prensa en Colombia*, p. 3. Disponible en <http://www.flip.org.co/veralerta.php?idAlerta=378>.

¹²⁷ Federación Internacional de Periodistas. 1 de febrero de 2009. *Ceso-FIP y FECOLPER condenan amenazas de muerte contra periodistas en Barranquilla*. Disponible en <http://www.fipcolombia.com/noticiaAmpliar.php?noticia=3004>; Fundación para la Libertad de Prensa. 12 de agosto de 2009. *Informe semestral sobre libertad de prensa en Colombia*, pp. 17-19. Disponible en: <http://www.flip.org.co/veralerta.php?idAlerta=378>.

¹²⁸ Federación Internacional de Periodistas. 3 de abril de 2009. *ACSA rechaza amenazas contra periodista del diario El Heraldo*. Disponible en: <http://www.fipcolombia.com/noticiaAmpliar.php?noticia=3364>; Revista Semana. 2 de abril de 2009. *Amenazado periodista de El Heraldo por denunciar irregularidades en la CRA*. Disponible en: <http://www.semana.com/noticias-medio-ambiente/amenazado-periodista-heraldo-denunciar-irregularidades-cra/122462.aspx>; Fundación para la Libertad de Prensa. 3 de abril de 2009. *Periodista de ‘El Heraldo’ recibe amenazas por denuncias de corrupción*. Disponible en <http://www.flip.org.co/veralerta.php?idAlerta=353>.

¹²⁹ Fundación para la Libertad de Prensa. 2 de julio de 2009. *Periodista es asaltado y amenazado en Barranquilla, Atlántico*. Disponible en: <http://www.flip.org.co/veralerta.php?idAlerta=370>; Diario El Tiempo. Abril de 2009. *Amenazas a periodistas en Barranquilla pasaron de los panfletos a la intimidación armada*. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/colombia/caribe/amenazas-a-periodistas-en-barranquilla-pasaron-de-los-panfletos-a-la-intimidacion-armada> 5573727-1.

¹³⁰ Fundación para la Libertad de Prensa. 26 de mayo de 2009. *Emisora activista de derechos de la comunidad LGBT recibe amenazas*. Disponible en: <http://www.flip.org.co/veralerta.php?idAlerta=367>; Reporteros Sin Fronteras. 5 de junio de 2009. *Reporteros Sin Fronteras ayuda a una emisora comunitaria gay amenazada*. Disponible en:

125. En relación con el caso de *Radio Diversia*, el 13 de diciembre de 2009 el Estado afirmó que “la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom del Ministerio del Interior y de Justicia realizó el estudio técnico del nivel de riesgo y grado de amenaza efectuado por la Policía Nacional, el cual fue ponderado como ‘Ordinario’ y en virtud de ello [el] caso fue puesto en consideración del Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos –CRER, del Programa de Protección a Periodistas y Comunicadores Sociales, en sesión de 28 de septiembre de 2009, en la que recomendó asignar cuatro (4) medios de comunicación Avante para los señores Nicolay Paulina Duque Aricapa, Carlos Serrano, Laura Giselle Vargas La Torre y Liceth del Carmen Rochel Páez”. También se indicó que se solicitó a la Policía Nacional “medidas preventivas de seguridad para el entorno de la emisora”¹³¹.

126. La Relatoría Especial también conoció que el presidente de la SIP, Enrique Santos Calderón, habría sido advertido de un supuesto plan para atentarse contra su vida, el cual fue descubierto por organismos de inteligencia colombianos. El atentado también habría estado dirigido contra Juan Manuel Santos, entonces Ministro de Defensa¹³².

127. Según información recibida, el columnista y escritor Gustavo Álvarez Gardeazabal habría sido atacado y amenazado por desconocidos que ingresaron a su residencia y robaron parte de su material periodístico. De acuerdo con la denuncia de Gustavo Álvarez, seis individuos armados ingresaron a su casa en Tuluá, Valle del Cauca, ataron y encañonaron al comunicador y a su empleada, revisaron los archivos y documentos del periodista, y se llevaron consigo sus computadores y celulares. Cabe reiterar que el principio 9 de la Declaración de Principios señala que la intimidación y amenaza de periodistas “viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión”.

128. Por otro lado, la CIDH tuvo conocimiento de nuevas agresiones contra los periodistas por parte de miembros de la fuerza pública y particulares. Concretamente, en 2009, fueron agredidos en diferentes circunstancias, entre otros, Emilio Castrillón, del periódico *El Pílon de Valledupar*, departamento del Cesar¹³³, Luisa Alario Solano y Hernando Vergara, de los diarios *Q'*

...continuación

<http://www.rsf.org/Reporteros-sin-Fronteras-ayuda-a.html>; El Tiempo. 8 de mayo de 2009. *Amenaza a director de Radio Diversia prende alarmas en el Distrito por agresiones a sectores LGBT*. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/colombia/bogota/amenaza-a-director-de-radio-diversia-prende-alarmas-en-el-distrito-por-agresiones-a-sectores-lgbt-5161068-1>.

¹³¹ Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2009. 13 de diciembre de 2009, pp. 43-46.

¹³² El Tiempo. 26 de marzo de 2009. *Guerrilleros que iban a atacar a Presidente de la SIP y MinDefensa estarían preparando secuestros*. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/colombia/justicia/guerrilleros-que-iban-a-atacar-a-presidente-de-la-sip-y-mindefensa-estarian-preparando-secuestros-4901739-1>; Fundación para la Libertad de Prensa. 30 de marzo de 2009. *Frustran atentado contra el presidente de la Sociedad Interamericana de Prensa*. Disponible en: <http://www.flip.org.co/veralerta.php?idAlerta=354>; Sociedad Interamericana de Prensa. 30 de marzo de 2009. *Perpleja la SIP ante plan para asesinar a su presidente, Enrique Santos Calderón*. Disponible en: <http://www.ifex.org/colombia/2009/03/30/iapa-concerned-at-plot-to-kill/es/>.

¹³³ Fundación para la Libertad de Prensa. 8 de mayo de 2009. *Policía de Valledupar agrede a reportero gráfico*. Disponible en: <http://www.flip.org.co/veralerta.php?idAlerta=363>; Federación Internacional de Periodistas. 7 de mayo de 2009. *Amenazados periodistas en Barranquilla y Miami, y golpeado fotógrafo en Valledupar*. Disponible en: <http://www.fipcolombia.com/noticiaAmpliar.php?noticia=3566>.

Hubo y *El Herald*, también en Valledupar¹³⁴, y Álvaro Miguel Mina, de *Caracol Radio* en Cali, Valle del Cauca¹³⁵.

129. La CIDH nota con preocupación la posible detención ilegal de Hollman Morris, director del programa *Contravía*, y de Camilo Raigozo, colaborador del semanario *Voz*, por parte del Ejército Nacional. Los hechos tuvieron lugar en febrero de 2009, cuando los reporteros regresaban de obtener imágenes y lograr algunas entrevistas con varios secuestrados de las FARC minutos antes de que fueran liberados. Los periodistas habrían sido retenidos por varias horas en el municipio de la Unión Peneya, departamento de Caquetá, tiempo durante el cual fueron registrados con una cámara de video por un agente de la Seccional de Policía Judicial (SIJIN). De acuerdo con la información recibida, también les exigieron entregar su material periodístico, a lo cual los comunicadores se negaron. Los periodistas lograron salir del lugar después [de] la mediación de la oficina regional de la Defensoría del Pueblo¹³⁶.

130. En relación con el incidente mencionado, además de otras declaraciones de altos funcionarios del gobierno, el 3 de febrero de 2009 el Presidente de Colombia Álvaro Uribe señaló en una rueda de prensa que Hollman Morris, “se [escudaba] en su condición de periodista para ser permisivo cómplice del terrorismo, [...], una cosa son aquellos amigos del terrorismo que fungen como periodistas, y otra cosa son los periodistas”. El Presidente añadió que Hollman Morris, “[se] aprovechó [...] de su situación de periodista, [...] e hizo una fiesta terrorista en un sitio alternativo al de la liberación del soldado y de los policías, el pasado domingo”¹³⁷. En términos similares se refirió el Presidente sobre el periodista Jorge Enrique Botero. Según la información recibida, luego de las declaraciones de las autoridades, Hollman Morris habría recibido varias llamadas amenazantes. En anteriores oportunidades, el periodista tuvo que salir del país por la existencia de graves amenazas contra su vida. Hollman Morris es beneficiario de medidas cautelares de la CIDH desde 2000.

131. En este contexto, el 9 de febrero de 2009, los relatores para la libertad de expresión de la OEA y la ONU emitieron un comunicado de prensa conjunto en el que manifestaron su preocupación por las recientes declaraciones de altas autoridades del gobierno en contra de los periodistas¹³⁸. Tal como ha señalado la CIDH, este tipo de señalamientos no sólo incrementa el

¹³⁴ Fundación para la Libertad de Prensa. 14 de septiembre de 2009. *Periodistas agredidos por guardias penitenciarios en Valledupar, Cesar*. Disponible en: <http://www.flip.org.co/veralerta.php?idAlerta=381>; Federación Internacional de Periodistas. 9 de septiembre de 2009. *Guardias del INPEC atropellan a periodistas en Valledupar*. Disponible en: <http://www.fipcolombia.com/noticiaAmpliar.php?noticia=4115>.

¹³⁵ Diario El País. 6 de octubre de 2009. *Agreden al periodista Álvaro Miguel Mina*. Disponible en: <http://www.elpais.com.co/paionline/calionline/notas/Octubre062009/alvaromina.html>; Fundación para la Libertad de Prensa. 7 de octubre de 2009. *Periodista es agredido en Cali por un desconocido*. Disponible en <http://www.flip.org.co/veralerta.php?idAlerta=387>.

¹³⁶ Reporteros Sin Fronteras. 4 de febrero de 2009. *Polémica en torno al acoso del ejército a tres periodistas que cubrieron la liberación de unos rehenes de las FARC*. Disponible en: <http://www.rsf.org/Polemica-en-torno-al-acoso-del.html>; Fundación para la Libertad de Prensa. 2 de febrero de 2009. *Ejército retiene a periodistas y les exige la entrega de su material periodístico*. Disponible en: <http://www.flip.org.co/veralerta.php?idAlerta=342>.

¹³⁷ Comité para la Protección de Periodistas y Human Rights Watch. 6 de febrero de 2009. *El CPJ y Human Rights Watch expresan objeciones a las acusaciones del Presidente Uribe contra el periodista Hollman Morris*. Disponible en: http://www.ifex.org/colombia/2009/02/06/cpj_and_human_rights_watch_object/es/; Fundación para la Libertad de Prensa. 4 de febrero de 2009. *La FLIP exhorta al gobierno para que cesen las declaraciones estigmatizadoras contra periodistas*. Disponible en: <http://www.flip.org.co/veralerta.php?idAlerta=344>; El Tiempo. 11 de febrero de 2009. *Acusaciones de Uribe contra periodistas generan cascada de reacciones*. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/colombia/politica/acusaciones-de-uribe-contra-periodistas-generan-cascada-de-reacciones-4808710-1>.

¹³⁸ Relatoría Especial – CIDH. 9 de febrero de 2009. Comunicado de Prensa Conjunto No. R05/09. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=738&IID=2>; Fundación para la Libertad de Prensa. 4 de febrero de 2009. *La FLIP exhorta al gobierno para que cesen las declaraciones estigmatizadoras contra periodistas*. Disponible en: <http://www.flip.org.co/veralerta.php?idAlerta=344>; Sociedad Interamericana de Prensa. 10 de febrero de 2009. *SIP crítica calificativos del gobierno colombiano contra periodistas*. Disponible en:

Continúa...

riesgo al cual se ven sujetos quienes ejercen la actividad periodística o defienden los derechos humanos, “sino que podría sugerir además que los actos de violencia destinados a acallarlos de alguna forma cuenta con la aquiescencia del gobierno”¹³⁹.

132. Como lo ha manifestado de manera reiterada la CIDH, en estos casos, el Estado no sólo debe ejercer diligentemente su deber de garantía, sino que tiene que evitar incrementar el nivel de riesgo al cual los periodistas se encuentran expuestos. La CIDH considera pertinente recordar al Estado que la Corte Interamericana ha indicado en múltiples oportunidades que la libertad de expresión (dentro de la cual se encuentra la crítica política y la protesta social) es un derecho fundamental que ha de garantizarse no sólo en cuanto a la difusión de ideas e informaciones que son recibidas favorablemente o consideradas inofensivas o indiferentes, sino también en cuanto a las que ofenden, resultan ingratas, chocan o perturban al Estado o a cualquier sector de la población. Así lo exige el espíritu de pluralismo, tolerancia y apertura que es esencial en una sociedad democrática¹⁴⁰. En un pronunciamiento reciente sobre el alcance de la libertad de expresión de los funcionarios públicos en ejercicio de sus cargos, la Corte Interamericana recordó que éste no es un derecho absoluto, y que por lo mismo puede estar sujeto a restricciones cuando interfiere con otros derechos garantizados por la Convención Americana, y especialmente con los deberes del Estado respecto de todos los habitantes del respectivo territorio¹⁴¹. En este caso se enfatizó que si bien en ciertas ocasiones las autoridades estatales deben pronunciarse sobre cuestiones de interés público, “al hacerlo están sometid[a]s a ciertas limitaciones en cuanto a constatar en forma razonable, aunque no necesariamente exhaustiva, los hechos en los que fundamentan sus opiniones, y deberían hacerlo con una diligencia aún mayor a la empleada por los particulares, en atención al alto grado de credibilidad de la que gozan y en aras a evitar que los ciudadanos reciban una versión manipulada de los hechos. Además, deben tener en cuenta que en tanto funcionarios públicos tienen una posición de garante de los derechos fundamentales de las personas y, por tanto, sus declaraciones no pueden llegar a desconocer dichos derechos”¹⁴².

133. En virtud de lo anterior, cuando la existencia de declaraciones estigmatizantes hubiere acrecentado el nivel de riesgo, las autoridades deben adoptar todas las medidas necesarias para disminuirlo, in[cluyendo] el reconocimiento explícito y público de la legitimidad de quienes ejercen un periodismo crítico o independiente. Asimismo, la CIDH se permite recordar una vez más al Estado, que los altos funcionarios del gobierno deben abstenerse de emitir declaraciones públicas

...continuación

http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=cont_comunicados&seccion=detalles&id=4135&idioma=sp; Fundación para la Libertad de Prensa. 14 de febrero de 2009. *El periodista Hollman Morris recibe amenazas de muerte*. Disponible en: <http://www.flip.org.co/veralerta.php?idAlerta=347>; Comité para la Protección de los Periodistas. 5 de febrero de 2009. *COLOMBIA: El CPJ y HWR expresan objeciones a las acusaciones de Uribe contra el periodista Hollman Morris*. Disponible en: <http://cpj.org/es/2009/02/colombia-el-cpj-y-hwr-expresan-objeciones-a-las-ac.php>; Comité para la Protección de los Periodistas. 3 de febrero de 2009. *FARC declares Colombian media a military target*. Disponible en: <http://cpj.org/blog/2009/02/farc-declares-colombian-media-a-military-target.php>; Reporteros Sin Fronteras. 4 de febrero de 2009. *Polémica en torno al acoso del ejército a tres periodistas que cubrieron la liberación de unos rehenes de las FARC*. Disponible en: <http://www.rsf.org/Polemica-en-torno-al-acoso-del.html>; Sociedad Interamericana de Prensa. *Informe Colombia. Reunión de Medio Año, Asunción, Paraguay*. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=det_informe&asamblea=22&inford=344&idioma=sp.

¹³⁹ CIDH. Informe Anual 2004. Volumen I. Capítulo IV. párr. 38. Disponible en: <http://www.cidh.org/annualrep/2004sp/cap.4.htm#COLOMBIA>.

¹⁴⁰ Ver, entre otros: Corte I.D.H., *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107; Corte I.D.H., *Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú*. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74; y Corte I.D.H., *Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile*. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73.

¹⁴¹ Corte I.D.H., *Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182.

¹⁴² Corte I.D.H., *Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”)*, Sentencia del 5 de agosto de 2008, Serie C, No. 182, párr. 131.

que estigmaticen a los periodistas críticos y generen un ambiente de intimidación que afecte la libertad de expresión en el país. Esta obligación es particularmente importante en un contexto de polarización y conflicto armado interno como el colombiano.

134. En cuanto al caso de Hollman Morris, en comunicación de 13 de diciembre de 2009, el Estado sostuvo que “siendo el señor Morris beneficiario de medidas cautelares solicitadas por la [CIDH] y a pesar del riesgo extraordinario para su vida, éste se sometió a un riesgo extremo, sin informar al Estado del cual demanda protección”. El Estado agregó que el Presidente de la República se expresó el 3 de febrero de 2009 en los siguientes términos, “como lo diría esta semana la autoridad competente, el periodista Morris ha incumplido sus deberes como persona protegida por la [CIDH]. El [g]obierno de Colombia le ha dado toda la protección, y él ha incumplido con sus deberes. Por ejemplo, él se les pierde a los escoltas. Nosotros estamos obligados por la [CIDH] a proteger al periodista Morris, como hemos protegido a tantos colombianos, porque esta seguridad ha sido democrática. Nuestro esfuerzo ha sido para todos los colombianos, independientemente de que sean amigos o de que sean opositores del Gobierno. El periodista Morris ha incumplido sus deberes. Ésa es una de las cosas graves. Una de las acusaciones que hay hacerle al periodista Morris”. Finalmente, el Estado enfatizó que, “ni el señor Morris fue retenido, ‘ni los materiales recogidos en su labor periodística’ fueron decomisados por agentes de la fuerza pública como erróneamente le fue informado a la CIDH”¹⁴³.

c. Interceptaciones ilegales a periodistas

135. La CIDH nota con preocupación la información pública sobre interceptaciones y seguimientos ilegales a periodistas, magistrados y políticos de la oposición por parte del [Departamento Administrativo de Seguridad (DAS)], entidad adscrita a la Presidencia de la República.

136. Como ha sido señalado *supra*, las denuncias sobre interceptaciones se conocieron, en febrero de 2009, a través de una publicación de la revista *Semana*¹⁴⁴. Dos años atrás, ese medio de comunicación había denunciado también la posible infiltración de grupos paramilitares en el organismo de inteligencia.

137. En 2008, la Corte Constitucional de Colombia había advertido sobre el hecho de que agentes de seguridad del DAS asignados al esquema de protección de una periodista crítica del gobierno, habían hecho anotaciones de inteligencia sobre sus desplazamientos¹⁴⁵. En esta decisión, el tribunal ordenó entregar a la periodista toda la información que sobre ella existiera en la dependencia de seguridad que no tuviera reserva legal y adoptar todos los correctivos necesarios dentro del Programa de Protección de Periodistas.

138. Asimismo, otros periodistas beneficiarios de medidas cautelares otorgadas por la CIDH que han podido tener acceso a la investigación judicial que actualmente existe por estos

¹⁴³ Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2009. 13 de diciembre de 2009, pp. 46-48.

¹⁴⁴ Revista *Semana*. 21 de febrero de 2009. El DAS sigue grabando. Disponible en: <http://www.semana.com/noticias-nacion/das-sigue-grabando/120991.aspx>

¹⁴⁵ Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia T-1037 de 2008*. Magistrado Ponente Jaime Córdoba Triviño. La sentencia ordena restablecer el esquema de protección a la periodista Claudia Julieta Duque, quien había sido amenazada luego de las investigaciones realizadas sobre el homicidio del periodista Jaime Garzón. Ordena también adecuar el Programa de Protección de Periodistas a las exigencias del ejercicio de la profesión periodística y a los requerimientos del debido proceso legal. Finalmente, le ordena al DAS entregarle a la periodista afectada toda la información que sobre ella se encontrara en el organismo y respecto de la cual no existiera debida reserva legal.

hechos, han manifestado que los agentes del DAS destinados a su protección eran los encargados de hacerles seguimiento¹⁴⁶. También han informado que los agentes de inteligencia estaban encargados de supervisar sus llamadas telefónicas, correos electrónicos y desplazamientos, para conocer en detalle todo su trabajo periodístico. Indicaron que los funcionarios del DAS hacían anotaciones de inteligencia sobre el contenido de sus notas periodísticas y sobre las fuentes con las cuales conversaban¹⁴⁷. Afirman que, según la investigación adelantada por la Fiscalía, eran considerados “blancos” a los cuales era necesario hacer “inteligencia ofensiva”, por razón de sus ideas o pensamientos disidentes o críticos. Igualmente, importantes organizaciones de libertad de expresión han elaborado pronunciamientos y han documentado informes en los cuales denuncian el hecho de que los periodistas hubieren sido espiados, justamente, por quienes estaban destinados por el Estado a protegerlos¹⁴⁸. A este respecto, la misma revista que hizo público el escándalo, indicó que los agentes secretos del DAS que filtraron la existencia de las interceptaciones ilegales, les indicaron que el objetivo de los seguimientos e interceptaciones era conocer en detalle, no sólo las investigaciones que los periodistas se encontraban realizando, sino las fuentes de información con las cuales contaban¹⁴⁹.

139. Según las organizaciones locales¹⁵⁰ y los medios de comunicación¹⁵¹, al menos 20 periodistas habrían sido víctimas de interceptaciones y seguimientos sistemáticos y sobre ellos existirían anotaciones en los archivos de inteligencia en las cuales la policía secreta habría evaluado y calificado sus opiniones críticas o el cubrimiento que hubieren hecho de algunas noticias relevantes para el gobierno. Asimismo, la CIDH advierte con preocupación que algunos de estos

¹⁴⁶ Cfr. Audiencia sobre la situación del derecho a la libertad de expresión en Colombia, celebrada en la CIDH durante el 134º Período de Sesiones. En el mismo sentido, ver: Hollman Morris y Daniel Coronell, entre otros, en: Fundación para la Libertad de Prensa. 12 de agosto de 2009. *Informe semestral de libertad de prensa en Colombia*. Disponible en <http://flip.org.co/veralerta.php?idAlerta=378>

¹⁴⁷ Fundación para la Libertad de Prensa. 12 de agosto de 2009. *Informe semestral de libertad de prensa en Colombia*. Disponible en <http://flip.org.co/veralerta.php?idAlerta=378>.

¹⁴⁸ Fundación para la Libertad de Prensa. 12 de agosto de 2009. *Informe semestral de libertad de prensa en Colombia*. Disponible en <http://flip.org.co/veralerta.php?idAlerta=378>; Comunicación del Centro de Solidaridad Federación Internacional de periodistas (Ceso Fip) enviada a la Relatoría Especial el 1º de julio de 2009; Reporteros Sin Fronteras. 15 de mayo de 2009. *Antiguos funcionarios de Inteligencia entregan una lista de medios y periodistas espiados desde muy alto*. Disponible en <http://www.rsf.org/Antiguos-funcionarios-de,33181.html>.

¹⁴⁹ Revista Semana. 21 de febrero de 2009. *El DAS sigue grabando*. Disponible en: <http://www.semana.com/noticias-nacion/das-sigue-grabando/120991.aspx>. Según la información publicada por esta revista, un detective de la subdirección de operaciones del DAS le habría explicado a la revista que el objetivo de las interceptaciones y los seguimientos era tener bajo control posibles “amenazas” para el gobierno. En el caso de los medios de comunicación y periodistas, el entrevistado dijo que “[...] tiene varios fines, uno de ellos informar al gobierno qué se mueve en los medios, con lo cual se le da un margen de maniobra al Estado en situaciones críticas. [...] Se monitorean esporádicamente a algunos directores o jefes para establecer lo que los periodistas llaman ‘línea editorial’. Pero la mayor parte del esfuerzo está encaminada a los periodistas que manejan la información y las fuentes ‘duras’. Allí se matan dos pájaros de un solo tiro: se sabe en qué están y, sobre todo, lo más importante, con quién hablan”. Y añadió otro detective que, “la prioridad es conocer la información de aquellos (medios) que le inquietan al gobierno, o bien porque son muy críticos, o porque a diferencia de otros medios no los puede controlar a su antojo”. Revista Semana. 21 de febrero de 2009. *El DAS sigue grabando*. Disponible en: <http://www.semana.com/noticias-nacion/das-sigue-grabando/120991.aspx>. Esta publicación dio lugar a múltiples reacciones de las organizaciones de la sociedad civil, entre ellas: Sociedad Interamericana de Prensa. 25 de febrero de 2009. *SIP advierte sobre efectos negativos de interceptaciones telefónicas en Colombia*. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=cont_comunicados&seccion=detalles&id=4140&idioma=sp.

¹⁵⁰ Comunicación del Centro de Solidaridad Federación Internacional de periodistas (Ceso Fip) enviada a la Relatoría Especial el 1º de julio de 2009; Reporteros Sin Fronteras. 15 de mayo de 2009. *Antiguos funcionarios de Inteligencia entregan una lista de medios y periodistas espiados desde muy alto*. Disponible en <http://www.rsf.org/Antiguos-funcionarios-de,33181.html>.

¹⁵¹ El Espectador. 22 de febrero de 2009. *Revelan lista completa de ‘chuzados’*. Disponible en <http://www.elespectador.com/impreso/tema-del-dia/articuloimpreso120505-revelan-lista-completa-de-chuzados?page=0,0>.

periodistas, como Hollman Morris y Daniel Coronell¹⁵², habrían recibido afirmaciones fuertemente estigmatizantes por parte de altos funcionarios públicos, debido a la línea editorial crítica respecto del actual gobierno. Según información recibida, algunos de los periodistas que han sido objeto de seguimientos e interceptaciones sistemáticas han sido los siguientes: Hollman Morris, director del programa *Contravía*; Claudia Julieta Duque, de *Radio Nizkor*; Daniel Coronell, Ignacio Gómez y Juan Luis Martínez, de *Noticias Uno*; Norbey Quevedo, editor de investigaciones de *El Espectador*, y Ramiro Bejarano, columnista de ese periódico; Alejandro Santos, director de *Semana*; Edulfo Peña y Jineth Bedoya, periodistas de *El Tiempo*, y Salud Hernández, columnista de ese medio; Félix de Bedout y Julio Sánchez Cristo, de *W Radio*; Darío Arizmendi, director de *Caracol Radio* y Fabio Callejas de la misma emisora; Carlos Lozano, director del semanario *Voz*, entre otros.

140. En ese sentido, se recuerda que el principio 8 de la Declaración de Principios indica que, “todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales”. A su turno, el principio 9 recuerda que, “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”. Finalmente, el principio 13 indica que, “[l]os medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión”.

141. En consecuencia, la CIDH exhorta al gobierno colombiano a que adopte todos los correctivos necesarios para detener los seguimientos y las interceptaciones ilegales a los periodistas por parte de los organismos de inteligencia; adelante de forma adecuada todos los procesos administrativos, disciplinarios y penales destinados a establecer lo ocurrido, identificar y sancionar a todos los responsables; y adopte todos los mecanismos para asegurar los derechos a la intimidad e integridad personal de los comunicadores, así como la reserva de la fuente. En este punto no puede dejar de advertir la CIDH que la medida más importante para evitar estas actuaciones criminales por parte de agentes del Estado, es el reconocimiento público de la legitimidad de las actividades de los periodistas críticos. En particular este reconocimiento es de fundamental importancia respecto de aquellos periodistas que, en discursos públicos de altas autoridades del Poder Ejecutivo, han sido asociados con actuaciones criminales por el simple hecho de tener una línea editorial crítica respecto del gobierno¹⁵³.

142. En relación con estos hechos, el 13 de diciembre de 2009, el Estado subrayó lo siguiente, “desde una perspectiva general, el Estado colombiano de manera respetuosa desea llamar la atención de la Honorable Comisión sobre varios aspectos contenidos en el proyecto de informe. Así, en el aparte del documento relativo al Departamento Administrativo de Seguridad–DAS–, se utiliza como fuente primordial informes de prensa que, sin desconocer su valor, no contienen en muchos casos toda la información requerida para presentar una valoración integral frente al tema de las interceptaciones ilegales. La fuente principal son artículos de la Revista *Semana* que durante el presente año han hecho referencia a este tema. Sin desconocer la importancia de la labor periodística, se considera que un informe producido por un organismo internacional que está evaluando la situación de un Estado, en temas de gran complejidad como éste, debe acudir

¹⁵² CIDH. Informe Anual 2008. Volumen II: Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II, párr. 77. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/INFORME%20ANUAL%20RELE%202008.pdf>.

¹⁵³ Relatoría Especial – CIDH. 9 de febrero de 2009. Comunicado de Prensa Conjunto No. R05/09. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=738&IID=2>.

igualmente a fuentes oficiales que permitan plantear de manera equilibrada el tema, con la profundidad requerida”¹⁵⁴.

143. Al respecto, la CIDH considera pertinente señalar que, en efecto, la fuente primaria de información utilizada para reportar estos gravísimos hechos fue la revista *Semana*, en la medida que, fue este medio de comunicación el que denunció los sistemáticos seguimientos y amedrentamientos sufridos por varios periodistas¹⁵⁵. Asimismo, el texto de esta sección del Informe Anual fue enviado para conocimiento del Estado, antes de su publicación, con el fin de que éste pudiera complementar o controvertir, de ser el caso, la información allí detallada. En la comunicación de 13 de diciembre de 2009, el Estado afirmó que los hechos reportados no son parte de una “política institucional” y solicitó a la CIDH que se tengan en cuenta todas las medidas adoptadas para prevenirlos y sancionarlos¹⁵⁶. En el marco del 137º Período de Sesiones de la CIDH, el actual director del DAS informó sobre las acciones penales y disciplinarias que se estarían adelantando para esclarecer las actividades ilegales de inteligencia realizadas por dicho organismo, así como del inicio del proceso de liquidación de la entidad y la creación de una nueva agencia civil de inteligencia.

144. Finalmente, en cuanto al derecho de los periodistas a conocer la información ilegal capturada por el DAS mientras cumplían sus labores de protección, la CIDH tuvo conocimiento de que durante 2009, la periodista Claudia Julieta Duque debió iniciar un incidente de desacato ante el incumplimiento de la orden judicial emitida por la Corte Constitucional, en la cual se ordenaba que el gobierno le entregara toda la información que sobre ella reposara en archivos de inteligencia que no tuviera expresa reserva legal. La orden judicial de entregar información se derivó de la constatación de la existencia de información indebidamente capturada por miembros del esquema de seguridad de la periodista, pertenecientes al DAS¹⁵⁷. Según información enviada oficiosamente por el Director del DAS a la Relatoría Especial, en las instalaciones de dicha institución no existe información sobre la periodista.

145. Cabe señalar que el 13 de diciembre de 2009, el Estado indicó que el 30 de septiembre de 2009, el Consejo de Estado emitió una providencia revocatoria que estableció que, “el Director del DAS cumplió con todas las órdenes de la sentencia de tutela T-1037 de 2008 desde su posesión en enero 22 de 2009 y que, por lo tanto, no hubo desacato de su parte”¹⁵⁸.

146. En reiteradas ocasiones, la CIDH ha reconocido la importancia del Programa de Protección a Periodistas y Comunicadores Sociales implementado por el gobierno colombiano. No obstante, la CIDH manifiesta su preocupación por los hechos mencionados arriba y hace un llamado

¹⁵⁴ Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2009. 13 de diciembre de 2009, pp. 1-2.

¹⁵⁵ Cabe señalar que el 12 de diciembre de 2009, con posterioridad al envío de este acápite al Estado, la Relatoría Especial tomó conocimiento de la información que indica que la Fiscalía tendría en su poder un manual de instrucciones “elaborado en papel de uso exclusivo del DAS” en el se detallaría el procedimiento a seguir para amenazar a Claudia Julieta Duque, periodista que denunció ser víctima de interceptaciones ilegales por parte de dicho organismo. Al respecto, ver: *Semana*. 12 de diciembre de 2009. Manual para amenazar. Disponible en: <http://semana.com/noticias-nacion/manual-para-amenazar/132562.aspx>.

¹⁵⁶ Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2009. 13 de diciembre de 2009, p. 47.

¹⁵⁷ Federación Colombiana de Periodistas. 15 de julio de 2009. *Desacato de autoridades frente a orden de entregar información sobre periodista*. Disponible en: <http://www.fipcolombia.com/noticiaAmpliar.php?noticia=3929>; Fundación para la Libertad de Prensa. 13 de julio de 2009. *Por incumplir tutela a favor de periodista, tribunal inicia desacato contra miembros del gobierno*. Disponible en <http://flip.org.co/veralerta.php?idAlerta=373>.

¹⁵⁸ Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2009. 13 de diciembre de 2009, p. 47.

al Ministerio del Interior y de Justicia para que haga los correctivos necesarios y garantice la efectiva protección de los periodistas en riesgo.

147. La CIDH subraya el deber de los Estados de prevenir e investigar las acciones que coartan la libertad de expresión. En este sentido, el principio 5 de la Declaración de Principios establece que, “[l]a censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

148. Asimismo, el principio 3 de la Declaración de Principios indica que, “[t]oda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, ya esté contenida en bases de datos, registros públicos o privados y, en el caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o enmendarla”.

d. Derecho de acceso a la información

149. La CIDH manifiesta su preocupación por algunos artículos de la llamada Ley de Inteligencia (Ley 1288 de 2009). Por una parte, el artículo 21 delega en el Poder Ejecutivo la definición concreta de la información que puede estar sometida a la reserva. A este respecto, la ley establece que, “los documentos, información y elementos técnicos” de los “organismos que desarrollan actividades de inteligencia y contrainteligencia”—que no están definidos por la ley—tendrán carácter de información reservada “según el grado de clasificación que les corresponda en cada caso”, delegando en el Poder Ejecutivo establecer este “grado de clasificación”¹⁵⁹. La misma norma, delega en el Poder Ejecutivo la definición de los plazos de reserva dentro del máximo de 40 años que la propia ley establece. Sobre este punto, el 13 de diciembre de 2009 el Estado afirmó que, “[s]i bien es correcto lo que se plantea [...] respecto a la posibilidad de reserva de la información hasta por un plazo máximo de 40 años, debe tenerse en cuenta que la mencionada Ley también fija como límites a las actividades de inteligencia y contra inteligencia del Estado el respeto de los derechos humanos; sujetando estas labores al cumplimiento estricto de la Constitución, la ley, el Derecho Internacional Humanitario, y en especial [e]l apego al principio de la reserva legal, que garantiza la protección de los derechos a la honra, buen nombre, la intimidad personal y familiar y al debido proceso”¹⁶⁰.

150. A este respecto, la CIDH se permite recordar que el principio 4 de la Declaración de Principios señala que, “[e]l acceso a la información [...] es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho”.

151. Asimismo, la CIDH manifiesta su preocupación por las normas de la ley que establecen la obligación de mantener la reserva absoluta de la información clasificada como reservada, teniendo como única excepción el deber de denuncia frente a “la presunta comisión de un delito de lesa humanidad por parte de un servidor público que lleve a cabo actividades de

¹⁵⁹ Artículo 21. Reserva. Por la naturaleza de las funciones que cumplen los organismos que desarrollan actividades de inteligencia y contrainteligencia, sus documentos, información y elementos técnicos estarán amparados por la reserva legal por un término máximo de 40 años y tendrán carácter de información reservada según el grado de clasificación que les corresponda en cada caso. Parágrafo. El servidor público que decida ampararse en la reserva para no suministrar una información debe hacerlo motivando por escrito la razonabilidad y proporcionalidad de su decisión y fundándola en esta disposición legal. En cualquier caso, frente a tales decisiones procederán los recursos y acciones legales y constitucionales del caso.

¹⁶⁰ Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2009. 13 de diciembre de 2009, p. 48.

inteligencia y conRAINTeligencia”¹⁶¹. Esta excepción permitiría sostener que ante el conocimiento de graves violaciones de derechos humanos que no puedan ser clasificadas como crímenes de lesa humanidad o cuando éstos hubieran sido cometidas por personas o funcionarios que no tienen asignadas funciones de inteligencia, quien conoce la información debe abstenerse de denunciarla o de declarar ante las autoridades competentes bajo pena de ser penalmente responsable por omisión del deber de reserva.

152. A este respecto, la CIDH se permite recordar que, como ya lo había indicado en su Informe Anual 2008, la libertad de expresión comprende el derecho de los funcionarios públicos, incluidos los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía, a efectuar denuncias sobre violaciones de derechos humanos que entren en su conocimiento—lo cual también constituye el cumplimiento de un deber constitucional y legal que les atañe—. El ejercicio de esta manifestación de la libertad de expresión, que es vital para la preservación del estado de derecho en las democracias del continente, no puede ser obstruido por las autoridades ni ser causa de posteriores actos retaliatorios contra los funcionarios públicos que efectúan las denuncias. En términos de la CIDH:

[...] el ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento en una sociedad democrática comprende el derecho a no ser perseguido ni molestado a causa de sus opiniones o de denuncias, o críticas contra funcionarios públicos. [...] Esta protección es mucho más amplia, sin embargo, cuando las expresiones formuladas por una persona se refieren a denuncias sobre violaciones a los derechos humanos. En este caso, no sólo se está violando el derecho individual de una persona a transmitir o difundir una información, sino que se está violando el derecho de toda la comunidad a recibir informaciones¹⁶².

153. De otra parte, en relación con el artículo 25¹⁶³ de la Ley, como lo ha indicado la propia Corte Constitucional de Colombia, el deber de reserva no es aplicable a quienes en ejercicio de su derecho a la libertad de expresión hacen denuncias públicas o privadas ante las autoridades competentes, como los medios de comunicación o a defensores de derechos humanos. La responsabilidad que se derive del ejercicio de este derecho es siempre posterior y debe derivarse de la existencia de un daño cierto sobre un bien jurídico tutelado por el ordenamiento y ser necesaria en una sociedad democrática¹⁶⁴.

¹⁶¹ Artículo 23. Excepción a los deberes de denuncia y declaración. Los servidores públicos de los organismos que desarrollan actividades de inteligencia y conRAINTeligencia están obligados a guardar la reserva en todo aquello que por razón del ejercicio de sus actividades hayan visto, oído o comprendido. En este sentido, los servidores públicos a los que se refiere este artículo están exonerados del deber de denuncia y no podrán ser obligados a declarar. En caso de que el organismo considere necesario declarar en un proceso, podrá hacerlo a través de su Director o su delegado, en calidad de prueba de referencia. La exclusión del deber de denuncia no aplicará para los casos en que el servidor público posea información relacionada con la presunta comisión de un delito de lesa humanidad por parte de un servidor público que lleve a cabo actividades de inteligencia y conRAINTeligencia.

¹⁶² CIDH. Informe No. 20/99. Caso No. 11.317. *Rodolfo Robles Espinoza e Hijos*. Perú. 23 de febrero de 1999, párr. 148.

¹⁶³ Artículo 25. Modificación de penas para los delitos de divulgación y empleo de documentos reservados y acceso abusivo a [un] sistema informático. “Con el objeto de garantizar la reserva legal de los documentos de inteligencia y conRAINTeligencia y evitar su divulgación por parte de los miembros de organismos que llevan a cabo este tipo de actividades, los artículos 194, 195, 418, 419 y 420 del Código Penal quedarán así: Artículo 194. Divulgación y empleo de documentos reservados. El que en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro divulgue o emplee el contenido de un documento que deba permanecer en reserva, incurrirá en pena de prisión de cinco (5) a ocho (8) años, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor”.

¹⁶⁴ Ver, entre otros: Corte Constitucional. Sentencia C-038 de 1996 y Sentencia T-634 de 2001.

e. Procesos judiciales contra periodistas que denuncian hechos de interés público

154. Durante 2009, la CIDH conoció de varios casos de periodistas y medios de comunicación demandados judicialmente por difundir informaciones sobre asuntos de alto interés público. Varios de estos procesos fueron promovidos por un magistrado del Consejo Superior de la Judicatura por publicaciones sobre las presuntas relaciones de este funcionario público con personas que están siendo procesadas por graves actos criminales. Rodrigo Pardo, director de la revista *Cambio*, estuvo cerca de ser llevado a la cárcel por la presunta desobediencia a un fallo de tutela que le ordenaba rectificar algunas de las afirmaciones hechas en un informe de la revista sobre el magistrado. Otros periodistas que han sido demandados por el magistrado son el director de la revista *Semana* Alejandro Santos—cuyo caso dio lugar al fallo de la Corte Constitucional, mencionado al comienzo de esta sección—; los columnistas de ese medio, Daniel Coronell y María Jimena Duzán, y el columnista de *El Tiempo*, Mauricio Vargas¹⁶⁵.

155. En este sentido, se reitera el principio 10 de la Declaración de Principios, en cuanto a que, “las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”.

156. A su turno, el principio 11 indica que “los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como 'leyes de desacato' atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”.

9. Costa Rica

157. El 9 de julio de 2009, la Corte Interamericana emitió una resolución en el marco del proceso de supervisión de cumplimiento de su sentencia de 2 de julio de 2004 en el caso *Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*. En su resolución, el tribunal indicó que el Estado se encuentra en proceso de cumplimiento de los siguientes puntos de la sentencia: (a) dejar sin efecto, en todos sus extremos, la sentencia de 12 de noviembre de 1999 del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José contra el periodista Mauricio Herrera Ulloa, y (b) adecuar su ordenamiento jurídico interno de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.2.h de la Convención Americana. De acuerdo con la Corte Interamericana, aunque el Estado ha pagado a Herrera Ulloa la suma principal relacionada con la condena civil en su contra, todavía quedaría pendiente el pago de la diferencia respecto de los intereses y costas de dicho monto¹⁶⁶. La Relatoría Especial insta al Estado a continuar adoptando las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento total a la sentencia de la Corte Interamericana.

158. Por otro lado, la Relatoría Especial recibió información que indica que el 4 de abril de 2009, el fotógrafo de la agencia de noticias *AFP*, Yuri Cortez, y el fotógrafo del diario *Al Día*,

¹⁶⁵ El Tiempo. 31 de julio de 2009. *Dejar sin efectos orden de arresto contra Rodrigo Pardo, piden Andíarios, Asomedios y SIP*. Disponible en http://www.eltiempo.com/colombia/justicia/dejar-sin-efectos-orden-de-arresto-contra-rodrigo-pardo-piden-andiarios-asomedios-y-sip_5743707-1; Fundación para la Libertad de Prensa. 4 de agosto de 2009. *Director de medio nacional enfrenta posible cárcel por orden de juez*. Disponible en <http://www.flip.org.co/veralerta.php?idAlerta=375>.

¹⁶⁶ Corte IDH. *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 9 de julio de 2009. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/herrera_09_07_09.doc.

Rolando Avilés, habrían sido agredidos con un disparo de arma de fuego por los guardias privados de seguridad de la modelo brasileña Gisele Bundchen y su esposo, el jugador de fútbol americano, Tom Brady. De acuerdo con la información recibida, los fotógrafos habrían tomado imágenes de la casa de Bundchen en la localidad de Santa Teresa de Cóbano, cuando los guardias les reclamaron que les dieran sus cámaras y las tarjetas de memoria. Cuando los fotógrafos huyeron en un vehículo, el vidrio trasero habría sido roto por un disparo efectuado por los guardias. La información agrega que los fotógrafos realizaron una denuncia ante la policía local de Costa Rica y que el 22 de septiembre de 2009 entablaron una demanda contra Bundchen y su esposo en un tribunal de Nueva York¹⁶⁷. El principio 9 de la Declaración de Principios señala que, el “asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

159. Por otra parte, el 4 de mayo de 2009, agentes judiciales y miembros de la fuerza pública habrían confiscado el material gráfico del corresponsal del *Diario Extra* y del *Canal 42*, Elías Alvarado Jiménez, luego de que el reportero tomara fotografías y grabara videos de un helicóptero con un cargamento de cocaína que habría caído en la zona conocida como Cerro de la Muerte¹⁶⁸. La Relatoría Especial recuerda que el principio 5 de la Declaración de Principios señala que, la “censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

160. Respecto al deber de adecuar la legislación interna a los estándares interamericanos en materia de libertad de expresión, la Relatoría Especial observa que el Proyecto de Ley de Libertad de Expresión y Prensa, radicado en la Asamblea Legislativa bajo el expediente 15.974, fue archivado. El proyecto proponía modificar el artículo 151 del Código Penal para establecer la “exclusión de delito” cuando “se trate de la publicación o la reproducción de informaciones o juicios de valor sobre hechos de interés público, ofensas al honor o al crédito público, vertidas por otros medios de comunicación colectiva, por agencias de noticias, por autoridades públicas, o por particulares con conocimiento autorizado de los hechos; siempre que la publicación indique de cuál de estos proviene la información”¹⁶⁹. La Relatoría Especial reitera al Estado la importancia de

¹⁶⁷ Comité para la Protección de los Periodistas. 13 de abril de 2009. *Bodyguards shoot at photographers in Costa Rica*. Disponible en: <http://cpj.org/2009/04/bodyguards-shoot-at-photographers-in-costa-rica.php#more>; La Nación de Costa Rica. 23 de septiembre de 2009. *Giselle Bundchen y esposo son demandados por fotógrafos ticos*. Disponible en: <http://www.nacion.com/viva/2009/septiembre/23/viva2098848.html>; Reuters. 22 de septiembre de 2009. *Fotógrafos demandan a Gisele Bundchen y marido tras incidente*. Disponible en: <http://espanol.news.yahoo.com/s/reuters/090922/noticias-entretenimiento/espectaculos-gente-bundchen-brady>.

¹⁶⁸ El País de Costa Rica. 8 de mayo de 2009. *Colegio de Periodistas protesta por violación a libertad de prensa en Costa Rica*. Disponible en: <http://www.elpais.cr/articulos.php?id=6152>; Knight Center for Journalism. 5 de mayo de 2009. *Colegio de Periodistas de Costa Rica protesta por violación a libertad de prensa*. Disponible en: <http://knightcenter.utexas.edu/blog/?q=es/node/3978>; Correo electrónico enviado el 8 de mayo de 2009 por el abogado a Carlo Serrano Castro a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, contenido de una copia del Recurso de Amparo presentado ante la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica el 5 de mayo de 2009 “a favor del Diario Extra, La Prensa Libre, Elías Alvarado Jiménez y de la sociedad costarricense”.

¹⁶⁹ Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. 11 de agosto de 2005. Proyecto de Ley de Libertad de Expresión y Prensa. Expediente No. 15.974.

El texto del artículo 151 del Código Penal vigente (Ley 4.573) dispone que: “No son punibles como ofensas al honor los juicios desfavorables de la crítica literaria, artística, histórica, científica o profesional; el concepto desfavorable expresado en cumplimiento de un deber o ejerciendo un derecho siempre que el modo de pr[o]ceder o la falta de reserva cuando debió haberla, no demuestren un propósito ofensivo”.

reformular sus normas existentes para evitar la aplicación desproporcionada del derecho penal a quien, en ejercicio de su libertad de expresión, denuncie a funcionarios públicos o se limite a reproducir fielmente información de relevancia pública publicada en otros medios. En este sentido, la Relatoría Especial reitera al Estado su obligación de cumplir con lo dispuesto en la sentencia de la Corte Interamericana en el caso *Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*.

161. Cabe señalar que el proyecto de ley también proponía modificar el artículo 204 del Código Procesal Penal para establecer que, “[q]uienes ejerzan el periodismo no [tienen] la obligación de revelar la fuente de una información obtenida en el ejercicio de sus funciones”¹⁷⁰. El principio 8 de la Declaración de Principios señala que “[t]odo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales”.

10. Cuba¹⁷¹

162. Durante 2009, la situación de la libertad de expresión en Cuba es similar a la presentada en los últimos años. A este respecto, la CIDH ha señalado sistemáticamente que Cuba es el único país de las Américas donde se puede afirmar categóricamente que no existe libertad de expresión.

163. En los siguientes párrafos se señalan algunos de los problemas que presenta en Cuba el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

a. Detenciones

164. Al igual que en informes anuales anteriores, la CIDH reitera su preocupación por el hecho de que en Cuba continúa habiendo más de 20 periodistas presos¹⁷², la mayoría de los cuales

...continuación

El texto del Código Penal vigente (Ley 4573) se encuentra disponible en: http://www.pgr.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_repartidor.asp?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=5027&nValor3=68813&strTipM=TC.

Ver además: Costa Rica Hoy. 2 septiembre de 2009. *Diputado Echandi denuncia violaciones a la libertad de expresión*. Disponible en: <http://costaricahoy.info/nacionales/diputado-echandi-denuncia-violaciones-a-la-libertad-de-expresion/26920/>; CEJIL. 4 de septiembre de 2009. *Carta dirigida a la Asamblea Legislativa sobre el proyecto de Ley 15.974*. Disponible en: <http://www.cejil.org/comunicados/Carta%20Diputados-Ley%20de%20Libertad%20de%20Expresi%C3%B3n.pdf>.

¹⁷⁰ El texto del artículo 204 del Código Procesal Penal vigente (Ley 7594) establece que: “Salvo disposición en contrario, toda persona tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial y de declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado; asimismo, no deberá ocultar hechos, circunstancias ni elementos, sin perjuicio de la facultad del juez para valorar el testimonio de acuerdo con las reglas de la sana crítica. El testigo no estará en la obligación de declarar sobre hechos que le puedan deparar responsabilidad penal”.

El texto del Código Procesal Penal vigente (Ley 7594) se encuentra disponible en: http://www.pgr.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_repartidor.asp?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=41297&nValor3=68817&strTipM=TC.

¹⁷¹ Esta sección corresponde a la sección sobre libertad de expresión en Cuba, contenida en el Capítulo IV del Volumen I del Informe Anual 2009 de la CIDH. Esta sección fue encomendada a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

¹⁷² Comité para la Protección de los Periodistas. 30 de abril de 2009. *Los 10 peores países para ser bloguero*. Disponible en: <http://cpj.org/es/2009/04/los-10-peores-paises-para-ser-bloguero.php>; Sociedad Interamericana de Prensa. *Informe Cuba. Reunión de Medio Año, Asunción, Paraguay*. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=det_informe&asamblea=22&infoid=346&idioma=sp; Reporteros Sin Fronteras. 24 de febrero de 2009. *Un año de presidencia de Raúl Castro: la política de apertura mantiene en un callejón sin salida a los periodistas encarcelados*. Disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=30381; Reporteros Sin Fronteras. 3 de febrero de 2009. *Examen periódico universal de Naciones Unidas: 205 presos políticos cubanos, entre los que hay 23 periodistas, esperan a la libertad*. Disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=30186.

fueron detenidos tras el incidente conocido como “Primavera Negra”, ocurrido en marzo de 2003, cuando el gobierno envió a la cárcel a decenas de disidentes políticos. Algunos de los periodistas detenidos presentan un estado de salud deteriorado debido a las condiciones en que se encuentran recluidos. Según información recibida por la CIDH, Cuba es el país de las Américas con más periodistas detenidos, a causa del ejercicio de su derecho a la libertad de expresión¹⁷³.

165. Según la información recibida, el 1º de marzo de 2009, Roberto de Jesús Pérez Guerra, director de la agencia de prensa independiente de La Habana *Hablemos Press*, habría sido arrestado por agentes de seguridad cuando salía de su casa. El periodista estuvo detenido por cuatro días, en los cuales habría sido interrogado respecto a si estaba relacionado con la aparición de carteles anticastristas en el barrio de La Habana Vieja¹⁷⁴.

166. La CIDH manifiesta su preocupación por la sentencia de tres años de cárcel impuesta a Alberto Santiago Du Bouchet, periodista de *Habana Press*, luego de un juicio sumario celebrado el 12 de mayo de 2009 en Cuba. Según la información recibida, Du Bouchet, quien solía cubrir temas sociales para su medio de comunicación, habría sido detenido el 18 de abril de 2009 en Artemisa, cuando visitaba a unos familiares. Según información publicada por organizaciones no gubernamentales, los policías alegaron que el reportero estaba gritando consignas contra el gobierno en la calle. El 12 de mayo de 2009, en un juicio sumario en el cual el periodista no habría podido contar con un abogado, Du Bouchet fue condenado a tres años de cárcel por desacato y por distribuir “propaganda enemiga”. El periodista ya estuvo un año en la cárcel por desacato, luego de ser enjuiciado sumariamente y sentenciado en agosto de 2005¹⁷⁵.

167. También se recibió información según la cual la reportera gráfica María Nélide López Báez, del *Centro de Información Hablemos Press*, habría sido arrestada el 16 de junio de 2009 por integrantes de la Policía Política. Tres días después habría sido liberada, según esta información. La fotógrafa declaró que en sus días de arresto fue interrogada varias veces sobre si tenía vínculos con personas contrarias al régimen. La periodista ya había sido detenida el 1º de mayo de 2009, bajo la acusación de que tenía información sobre quienes habrían colgado unos carteles, señala la información recibida¹⁷⁶.

¹⁷³ Reporteros Sin Fronteras. 6 de octubre de 2009. “2009: 168 periodistas encarcelados”. Disponible en: http://www.rsf.org/es-barometre92-Periodistas_encarcelados.html; Comité para la Protección de los Periodistas. 10 de septiembre de 2009. “Informe especial: Con crónicas sobre Cuba, los blogueros ofrecen nueva esperanza”. Disponible en: <http://cpj.org/es/2009/09/con-cronicas-sobre-cuba-los-blogueros-ofrecen-nuev.php>.

¹⁷⁴ Comité para la Protección de los Periodistas. 4 de marzo de 2009. *CUBA: Periodista independiente detenido sin cargos en La Habana*; Comité para la Protección de los Periodistas. 6 de marzo de 2006. *Independent Cuban journalists details four-day detention*. Disponible en: <http://cpj.org/es/2009/03/cuba-periodista-independiente-detenido-sin-cargos.php>; Cuba Represión Blog. 2 de marzo de 2009. *Detenido Roberto de Jesús Guerra Pérez*. Disponible en: <http://cubarepresion.blogspot.com/2009/03/detenido-roberto-de-jesus-guerra-perez.html>.

¹⁷⁵ Comité para la Protección de los Periodistas. 14 de mayo de 2009. *Cuba: Periodista independiente sentenciado a tres años de cárcel*. Disponible en: <http://www.cpj.org/es/2009/05/cuba-periodista-independiente-sentenciado-a-tres-a.php>; Sociedad Interamericana de Prensa. 15 de mayo de 2009. *Condena la SIP sentencia contra periodista independiente en Cuba*. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=cont_comunicados&seccion=detalles&id=4187&idioma=sp; Writers in Prison Committee – International PEN. 19 de mayo de 2009. *Cuba. Periodista condenado a tres años de prisión*. Alerta recibida en la casilla de correo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; Cubaencuentro. 15 de mayo de 2009. *Condenado a tres años de cárcel el periodista Alberto Santiago Du Bouchet*. Disponible en: <http://www.cubaencuentro.com/es/cuba/noticias/condenado-a-tres-anos-de-carcel-el-periodista-alberto-santiago-du-bouchet-178717>.

¹⁷⁶ Reporteros Sin Fronteras. 17 de junio de 2009. *Una fotógrafa disidente, detenida en secreto, en peligro de ser condenada por “peligrosidad social predelictiva”*. Disponible en: <http://www.rsf.org/Una-fotograf-a-disidente-detenido.html>; Cuba Net. 17 de junio de 2009. *Detiene Seguridad del Estado a foto reportera del CIHPRESS*. http://www.cubanet.org/CNews/y09/junio09/17_N_1.html; Misceláneas Cuba. 17 de junio de 2009. *Nota Informativa del Centro de Información Hablemos Press (CIHPRESS): Arrestada Nélide López Báez*. Disponible en: <http://www.miscelaneasdecuba.net/web/article.asp?artID=21228>; Miscelánea Cuba. 19 de junio de 2009. *Liberada la*
Continúa...

168. La CIDH toma nota del permiso de 24 horas que se le otorgó al periodista Pablo Pacheco Ávila, quien está detenido desde marzo de 2003 como consecuencia de una condena de 20 años de prisión. Según la información recibida, Pacheco Ávila pudo reunirse con su familia y amigos por esas horas. El permiso le fue otorgado, añade esta información, por su buena conducta¹⁷⁷.

169. El artículo 13 de la Convención Americana señala que, “[t]oda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

170. Asimismo, la CIDH recuerda el principio 9 de la Declaración de Principios que advierte que la intimidación y la amenaza constituyen una violación a los derechos fundamentales de las personas y “coarta[n] severamente la libertad de expresión”. La CIDH entiende que la detención y posteriores restricciones e intimidaciones de las que los reporteros fueron objeto son claras formas de restringir la labor periodística y por ende, el ejercicio de la libertad de expresión.

b. Restricciones al uso del Internet

171. Las restricciones al derecho de acceso a la información continúan preocupando a la CIDH. Éstas se reflejan, en parte, en las dificultades para obtener información sobre la situación que se registra en materia de libertad de expresión de fuentes diversas y continuas, al tiempo que dificulta registrar tanto eventuales violaciones a este derecho, como posibles avances en las garantías para su ejercicio.

172. Según la información recibida, estas restricciones se ven expresadas, entre otras cosas, en las dificultades que enfrentan los cubanos para acceder a *internet*. De acuerdo a organizaciones no gubernamentales, Cuba sigue figurando entre los países donde el acceso a *internet* es difícil para la población en general. Según el Comité para la Protección de los Periodistas, “[a] juzgar sólo por las cifras del gobierno, Cuba tiene el índice más bajo de acceso a Internet en las Américas”¹⁷⁸. Los reportes oficiales de la Oficina Nacional de Estadística sostienen que el 13% de la población cubana tiene acceso a *internet*, pero periodistas independientes sostienen que el dato es exagerado y que en realidad el porcentaje de la población cubana con acceso a la red de redes es menor¹⁷⁹.

...continuación

fotoreportera María Néldida López Báez tras largos interrogatorios en Villa Marista, sede de la seguridad del Estado. Disponible en: <http://www.miscelaneasdecuba.net/web/print.asp?artID=21294>.

¹⁷⁷ Comité para la Protección de los Periodistas. 23 de marzo de 2009. *Imprisoned Cuban journalist is granted 24 hours at home*. Disponible en: <http://cpj.org/blog/2009/03/imprisoned-cuban-journalist-is-granted-24-hours-at.php>; Baracutey Cubano (Blog). 27 de marzo de 2009. *Recibe permiso de 24 horas Pablo Pacheco Ávila*. Disponible en: <http://baracuteycubano.blogspot.com/2009/03/recibe-permiso-de-24-horas-pablo.html>; Asociación Pro Libertad de Prensa (Blog). 26 de marzo de 2009. *24 horas, Pablo Pacheco Ávila*. Disponible en: <http://prolibertadprensa.blogspot.com/2009/03/24-horas-pablo-pacheco-avila.html>.

¹⁷⁸ Comité para la Protección de los Periodistas. 10 de septiembre de 2009. *Informe especial: Con crónicas sobre Cuba, los blogueros ofrecen nueva esperanza*. Disponible en: <http://cpj.org/es/2009/09/con-cronicas-sobre-cuba-los-blogueros-ofrecen-nuev.php>.

¹⁷⁹ Comité para la Protección de los Periodistas. 10 de septiembre de 2009. *Informe especial: Con crónicas sobre Cuba, los blogueros ofrecen nueva esperanza*. Disponible en: <http://cpj.org/es/2009/09/con-cronicas-sobre-cuba-los-blogueros-ofrecen-nuev.php>.

173. De acuerdo a la información recibida, hay conexiones públicas disponibles en cibercafés—controlados por el gobierno—y en hoteles, pero las tarjetas o pases que permiten utilizar estas conexiones a *internet*, son caras y a veces difíciles de encontrar¹⁸⁰. Los blogueros¹⁸¹ utilizan estas conexiones públicas o las de instituciones extranjeras, por ejemplo, para publicar sus notas. Sin embargo, según información recibida, los *blogs* que contienen información crítica o disidente usualmente están bloqueados en la isla¹⁸².

174. Pese a los obstáculos legales y técnicos que existen en Cuba para conectarse a *internet*, el número de blogueros cubanos está creciendo, aunque continúa siendo muy reducido. Según información recibida por las organizaciones independientes que han adelantado este estudio, en la actualidad en Cuba hay unos 25 *blogs* independientes y periodísticos producidos por ciudadanos cubanos, además, existen otros 75 *blogs* independientes enfocados en noticias e informaciones con intereses de carácter más personal o familiar¹⁸³. Según la información recibida, los sitios de los blogueros independientes son bloqueados frecuentemente por funcionarios del gobierno cubano. También hay unos 200 *blogs* que funcionan con permiso del gobierno de La Habana y que son producidos por periodistas que trabajan para el régimen cubano, según el sitio *web* de la organización oficialista Unión de Periodistas de Cuba¹⁸⁴.

175. La resolución 179/2008, firmada en octubre de 2008, estableció un “Reglamento para los proveedores de servicios de acceso a *internet* al público, que se ofrecen en las áreas de *internet*, las cuales están situadas en hoteles, oficinas de correo u otras entidades del país y donde se ofertan servicios de navegación por *internet* y correo electrónico nacional e Internacional a personas naturales”¹⁸⁵. Entre las disposiciones que llaman la atención de la CIDH, figura [la] siguiente obligación para los proveedores: “[a]doptar las medidas necesarias para impedir el acceso a sitios cuyos contenidos sean contrarios al interés social, la moral y las buenas costumbres; así como el uso de aplicaciones que afecten la integridad o la seguridad del Estado”. La misma disposición establece, entre otros puntos, lo siguiente: “[a]catar por parte de los Proveedores las disposiciones emanadas de los Órganos de la Defensa del país ante situaciones excepcionales, así como para la realización de tareas impostergables para el aseguramiento de la defensa y seguridad del estado”. Cuando un proveedor incumple el reglamento, puede ser sancionado con la invalidación temporal o definitiva de las licencias de operación, o con la suspensión temporal o definitiva de los

¹⁸⁰ Comité para la Protección de los Periodistas. 30 de abril de 2009. *Los 10 peores países para ser bloguero*. Disponible en: <http://cpj.org/es/2009/04/los-10-peores-paises-para-ser-bloguero.php>; Sociedad Interamericana de Prensa. *Informe Cuba. Reunión de Medio Año, Asunción, Paraguay*. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=det_informe&asamblea=22&infol=346&idioma=sp; Reporteros Sin Fronteras. 24 de febrero de 2009. *Un año de presidencia de Raúl Castro: la política de apertura mantiene en un callejón sin salida a los periodistas encarcelados*. Disponible en: http://www.rsf.org/article.php?id_article=30381.

¹⁸¹ *Bloggers* o blogueros son aquellas personas que periódicamente publican y mantienen material escrito, fotográfico, musical o fílmico, en un sitio de *Internet* individual o colectivo.

¹⁸² Comité para la Protección de los Periodistas. 30 de abril de 2009. *Los 10 peores países para ser bloguero*. Disponible en: <http://cpj.org/es/2009/04/los-10-peores-paises-para-ser-bloguero.php>; Reporteros Sin Fronteras. 20 de mayo de 2009. *CUBA: “Cualquiera puede navegar por Internet ...salvo los cubanos”*. Disponible en: http://www.rsf.org/article.php?id_article=31383.

¹⁸³ Comité para la Protección de los Periodistas. 10 de septiembre de 2009. *Informe especial: Con crónicas sobre Cuba, los blogueros ofrecen nueva esperanza*. Disponible en: <http://cpj.org/es/2009/09/con-chronicas-sobre-cuba-los-blogueros-ofrecen-nuev.php>; Reporteros Sin Fronteras. 18 de septiembre de 2009. *Bloqueo y encarcelamiento del periodista que hace el número ventiléis*. Disponible en: <http://www.rsf.org/Bloqueo-de-sitios-y.html>.

¹⁸⁴ Unión de Periodistas de Cuba. 6 de octubre de 2009. *Directorio de páginas personales de periodistas cubanos*. Disponible en: http://www.cubaperiodistas.cu/blogueros/directorio_blogs.html#D

¹⁸⁵ Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. Resolución 179/2008. Disponible en: <http://www.mic.gov.cu/legislacion/R%20179-%202008%20Reglam%20Proveedores%20Serv%20Acceso%20Internet%20al%20Publico.pdf>

servicios y los contratos que haya su[scrito] con el Proveedor de Servicios Públicos de Transmisión de Datos y Acceso a *internet*, señala el artículo 21 de la resolución citada¹⁸⁶.

176. La Resolución 55/2009, que rige desde junio de 2009, estableció el mismo reglamento para los denominados Proveedores de Servicios Públicos de Alojamiento, Hospedaje y Aplicaciones¹⁸⁷. De acuerdo a esta resolución, el reglamento comprende a las personas jurídicas cubanas que hayan recibido una licencia de operación como Proveedor de Servicios Públicos de Acceso a *internet*, lo que incluye a aquellos que alquilen un espacio físico para que el cliente coloque su propia computadora; a aquéllos que den el servicio de hospedaje de sitios, aplicaciones e información; y aquéllos que otorguen servicios a terceros de aplicaciones.

177. Al respecto, la CIDH recuerda que *internet* “constituye un instrumento que tiene la capacidad de fortalecer el sistema democrático, contribuir con el desarrollo económico de los países de la región, y fortalecer el pleno ejercicio de la libertad de expresión. *Internet* es una tecnología sin precedentes en la historia de las comunicaciones que permite el rápido acceso y transmisión a una red universal de información múltiple y variada, maximizar la participación activa de la ciudadanía a través del uso de *internet* contribuye al desarrollo político, social, cultural y económico de las naciones, fortaleciendo la sociedad democrática. A su vez, *internet* tiene el potencial de ser un aliado en la promoción y difusión de los derechos humanos y los ideales democráticos y un instrumento de importante envergadura para el accionar de organizaciones de derechos humanos pues por su velocidad y amplitud permite transmitir y recibir en forma inmediata condiciones que afectan los derechos fundamentales de los individuos en diferentes regiones”¹⁸⁸.

178. Por otra parte, la CIDH recibió información que señala que el gobierno de Cuba le habría negado el permiso a la bloguera cubana, Yoani Sánchez, para que viajase a la ciudad de Nueva York a recibir el premio “María Moors Cabot 2009” de la Universidad de Columbia, el 14 de octubre de 2009. Según la información recibida, es la cuarta vez que el gobierno cubano le habría negado a Sánchez la posibilidad de viajar fuera del territorio cubano¹⁸⁹.

179. La CIDH recalca que el principio 4 de la Declaración de Principios señala que, “el acceso a la información [...] es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho”.

¹⁸⁶ El artículo 21 de la Resolución 179/2008 señala que: “Todo Proveedor que incumpla lo dispuesto en el presente Reglamento y en las disposiciones legales vigentes en la materia, está sujeto a la aplicación de las siguientes medidas: a) Invalidación temporal o definitiva de las licencias de operación administrativamente concedidas por la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones; b) Suspensión temporal o definitiva, de los servicios y los contratos que haya suscrito con el Proveedor de Servicios Públicos de Transmisión de Datos y Acceso a Internet debidamente reconocido y autorizado por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones”.

¹⁸⁷ Ministerio de la Información y las Comunicaciones. Resolución 55/2009. <http://www.mic.gov.cu/legislacion/R%2055-09%20Proveedores%20Serv%20Publicos%20Aloj%20Hosped%20y%20Aplic.pdf>.

¹⁸⁸ CIDH. Informe Anual 1999: Informe Anual del Relator Especial para la Libertad de Expresión 1999; Capítulo II. Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio; D. Internet y Libertad de Expresión.

¹⁸⁹ Sociedad Interamericana de Prensa. 14 de octubre de 2009. *La SIP critica al gobierno cubano por impedir salida del país a bloguera galardonada*. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=cont_comunicados&seccion=detalles&id=4273&idioma=sp; Reporteros Sin Fronteras. 15 de octubre de 2009. *Darsi Ferrer empieza una huelga de hambre tras 80 días de “detención preventiva” y la represión no conoce tregua*. Disponible en: <http://www.rsf.org/Darsi-Ferrer-empieza-una-huelga-de.html>; Agencia de Noticias AFP. 14 de octubre de 2009. *Bloguera Yoani Sánchez dice Cuba le negó permiso para viajar a EEUU*. Disponible en: <http://www.google.com/hostednews/afp/article/ALeqM5gA6cDLjanYMK2o3hS9oWlpCaa9vg>.

180. Asimismo, la CIDH recuerda que el principio 5 de la Declaración de Principios señala que, “[l]a censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

c. Agresiones y amenazas

181. La CIDH también recibió información, según la cual, algunos periodistas que no apoyan al gobierno cubano habrían sido objeto de amenazas y golpes por parte de las fuerzas de seguridad del Estado.

182. El periodista Álvaro Yero Felipe, habría sido golpeado por miembros de la fuerza pública el 5 de abril de 2009. Según la información recibida, Yero Felipe habría sido interceptado por agentes de la Policía Política, cuando se dirigía con dos personas a una reunión de apoyo a presos políticos. La información señala que el periodista habría sido llevado a las cercanías del Parque Lenin, donde le propinaron una paliza que le provocó equimosis en el rostro, fractura del tabique nasal y lesiones en la boca¹⁹⁰.

183. Por otra parte, la CIDH recibió información según la cual los blogueros Luis Felipe González Rojas y Yosvani Anzardo Hernández, de la provincia de Holguín, habría sido gravemente golpeados por las fuerzas de seguridad durante un operativo realizado el 10 de septiembre de 2009, en el cual les confiscaron sus computadoras personales y sus teléfonos celulares. González Rojas fue liberado 4 horas después, mientras que Anzardo Hernández permaneció detenido durante 14 días¹⁹¹.

184. Asimismo, la CIDH recibió información según la cual, el 6 de noviembre de 2009, Yoani Sánchez y otros blogueros habrían sido detenidos y golpeados en La Habana por miembros de las fuerzas de seguridad vestidos de civiles, cuando se dirigían a participar de una protesta en contra de la violencia. Según la información, Sánchez y los blogueros habrían sido interceptados por tres miembros de la Seguridad del Estado, quienes los habrían obligado a meterse en dos autos, donde—por espacio de 20 minutos—los maltrataron “físicamente y verbalmente”, según denunció la propia Sánchez en su blog, *Generación Y*¹⁹².

185. La CIDH recuerda que el principio 9 de la Declaración de Principios advierte que la intimidación y la amenaza constituyen una violación a los derechos fundamentales de las personas y “coarta severamente la libertad de expresión”. La Relatoría Especial entiende que la detención y

¹⁹⁰ Periodistas en Español. 7 de abril de 2009. *Golpeado por la seguridad del Estado el periodista cubano Álvaro Yero Felipe*. http://www.p-es.org/index.php?option=com_content&task=view&id=2931&Itemid=62; Reporteros Sin Fronteras. 7 de abril de 2009. *Cuba: La Seguridad del Estado da una paliza a joven periodista disidente*.

¹⁹¹ Reporteros sin Fronteras. 25 de septiembre de 2009. *El director del periódico digital Candonga liberado tras 14 días de detención*. Disponible en: <http://www.rsf.org/Bloqueo-de-sitios-y.html>; Trinchera Cubana. 6 de abril de 2009. *Golpeado periodista independiente*. Disponible en: <http://www.trincheracubana.net/editoriales2.php?id=29>.

¹⁹² Blog Generación Y. 8 de noviembre de 2009. *Secuestro estilo camorra*. Disponible en: <http://www.desdecuba.com/generaciony/?p=2468>; Human Rights Watch. 7 de noviembre de 2009. *Cuba: Secuestran y golpean a destacada autora de un blog*. Disponible en: <http://www.hrw.org/es/news/2009/11/07/cuba-secuestran-y-golpean-destacada-autora-de-un-blog>; El País de Madrid. 7 de noviembre de 2009. *Yoani Sánchez denuncia un "secuestro siciliano" de la policía para impedirle participar en una manifestación crítica*. Disponible en: http://www.elpais.com/articulo/sociedad/Yoani/Sanchez/denuncia/secuestro/siciliano/policia/impedirle/participar/manifestacion/critica/elpepusoc/20091107elpepusoc_1/Tes.

posteriores restricciones e intimidaciones de las que los reporteros fueron objeto son claras formas de restringir la labor periodística y por ende, el ejercicio de la libertad de expresión.

186. Por otra parte, el animador y periodista del espectáculo Javier Ceriani, de nacionalidad argentina, denunció que fue sacado en forma violenta del concierto “Paz Sin Fronteras”—del cantante colombiano Juanes—el 20 de septiembre de 2009 en La Habana por parte de agentes de seguridad cubanos, poco después que desplegó un cartel con la palabra “libertad”. Ceriani denunció que los agentes lo llevaron a la habitación del Hotel Vedado y lo obligaron a permanecer recluido y aislado durante varias horas, hasta que terminó el concierto¹⁹³.

187. La CIDH reitera una vez más que el principio 9 de la Declaración de Principios señala que, “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

188. La CIDH también recuerda que el principio 1 de la Declaración de Principios indica que, “[l]a libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática”.

189. En tanto, el principio 2 señala que, “[t]oda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

11. Ecuador¹⁹⁴

190. La Relatoría Especial observa con satisfacción el Anteproyecto de Código Orgánico de Garantías Penales, que eliminaría, entre otros, los delitos de ofensas contra funcionarios públicos, el desacato y ciertas modalidades de injuria¹⁹⁵. La Relatoría Especial considera este avance como una iniciativa que toma en cuenta la doctrina y la jurisprudencia interamericanas en torno al delito de desacato, así como lo expresado en el principio 11 de la Declaración de Principios, según el cual, “los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como ‘leyes de desacato’ atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”.

¹⁹³ El Nuevo Herald. 25 de septiembre de 2009. *Ceriani ofrece su versión de incidente en La Habana*, Disponible en: <http://www.miamiherald.com/1321/story/1250726.html>; Radio Martí. 22 de septiembre de 2009. *Retienen en Cuba a periodista extranjero que asistió al Concierto Paz sin Fronteras*. Disponible en: <http://www.martinoticias.com/FullStory.aspx?ID=F5984769-485A-4DA6-B94A1E4F11502A0C>.

¹⁹⁴ Para la elaboración de esta sección del capítulo II del Informe Anual 2009, la Relatoría Especial tomó los datos disponibles al 30 de noviembre de 2009. La información relacionada con aquellos casos ocurridos con posterioridad a la fecha de cierre del Informe Anual 2009 puede ser verificada en la sección de comunicados de prensa de los sitios web de la Relatoría Especial (<http://www.cidh.org/relatoria>) y de la CIDH (<http://www.cidh.org>).

¹⁹⁵ Comunicación entregada el 17 de noviembre de 2009 por el Estado a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Nota 4-2-321/2009; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 19 de noviembre de 2009. *Anteproyecto de Código Orgánico de Garantías Penales. Borrador para discusión*. Disponible en: http://www.minjusticia-dh.gov.ec/index.php?option=com_content&task=view&id=305&Itemid=210%20target=.

191. Asimismo, el 9 de noviembre de 2009, el Estado entregó a la Relatoría Especial una comunicación relacionada con los hechos reportados en el capítulo II del Informe Anual 2008. La Relatoría Especial valora positivamente esta práctica y agradece al Estado la entrega de estos datos, los cuales han sido tomados en cuenta para la elaboración de esta sección del Informe Anual 2009. En relación con los casos de Eduardo Molina y Germán Vera, camarógrafos de la *Red Telesistema* (RTS), el Estado señaló que “ha[bía] dirigido un oficio, signado con el número 2042, al Ministro Fiscal del Guayas, [...], solicitando información sobre las investigaciones iniciadas”¹⁹⁶. En cuanto al periodista de la emisora *Luz y Vida*, Freddy Aponte, el Estado indicó que el Anteproyecto de Código Orgánico de Garantías Penales “contempla[ría] [...] despenalizar [el] delito de injurias otorgándole la categoría de delito menor con sanciones de multa y sin pena de privación de libertad”¹⁹⁷. Respecto al caso de Francisco Vivanco, director del diario *La Hora*, el Estado afirmó que la denuncia en su contra fue desestimada, y que no existe en el “ordenamiento jurídico [ecuatoriano] la posibilidad legal de reabrir una denuncia desestimada por la autoridad competente”¹⁹⁸. Sobre la solicitud de inicio de una querrela contra el diario *El Universo*, el Estado indicó que “sobre tales hechos no se ha[bía] iniciado ningún proceso penal”¹⁹⁹. En cuanto al proceso de incautación de bienes por parte de la Agencia de Garantía de Depósitos, el Estado enfatizó que éste “tiene como objetivo proteger los recursos de millones de depositantes perjudicados por el grupo económico Isafias y [que] de ninguna forma constituye una actuación arbitraria [...] con el fin de restringir el derecho a la libertad de expresión. Al momento, los canales de televisión *Gama TV* (antes *Gamavisión*), *TC* y *Cable Noticias* se encuentran desarrollando con normalidad su programación, incluida la de noticieros y espacios de opinión”²⁰⁰. Finalmente, respecto al caso de radio *Ritmo*, el Estado señaló que la emisora todavía no habría apelado la decisión de cierre “ante el Tribunal Contencioso Administrativo”²⁰¹.

192. Durante 2009, la Relatoría Especial recibió información sobre un creciente número de amenazas y agresiones contra periodistas y medios de comunicación. El 25 de junio de 2009, Eduardo Vite Benítez Mata, periodista del canal *Telecosta*, habría sido baleado por desconocidos en la ciudad de Esmeraldas, en la provincia del mismo nombre. De acuerdo con los datos recibidos,

¹⁹⁶ Comunicación entregada el 9 de noviembre de 2009 por el Estado a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Nota 4-2-310/2009, pp. 4-5; CIDH. Informe Anual 2008. Volumen II: Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II: Evaluación sobre el estado de la situación de la libertad de expresión en el hemisferio, párr. 102. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/INFORME%20ANUAL%20RELE%202008.pdf>.

¹⁹⁷ Comunicación entregada el 9 de noviembre de 2009 por el Estado a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Nota 4-2-310/2009, p. 5; CIDH. Informe Anual 2008. Volumen II: Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II: Evaluación sobre el estado de la situación de la libertad de expresión en el hemisferio, párr. 103. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/INFORME%20ANUAL%20RELE%202008.pdf>.

¹⁹⁸ Comunicación entregada el 9 de noviembre de 2009 por el Estado a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Nota 4-2-310/2009, p. 6; CIDH. Informe Anual 2008. Volumen II: Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II: Evaluación sobre el estado de la situación de la libertad de expresión en el hemisferio, párr. 105. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/INFORME%20ANUAL%20RELE%202008.pdf>.

¹⁹⁹ Comunicación entregada el 9 de noviembre de 2009 por el Estado a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Nota 4-2-310/2009, p. 6; CIDH. Informe Anual 2008. Volumen II: Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II: Evaluación sobre el estado de la situación de la libertad de expresión en el hemisferio, párr. 105. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/INFORME%20ANUAL%20RELE%202008.pdf>.

²⁰⁰ Comunicación entregada el 9 de noviembre de 2009 por el Estado a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Nota 4-2-310/2009, pp. 6-7; CIDH. Informe Anual 2008. Volumen II: Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II: Evaluación sobre el estado de la situación de la libertad de expresión en el hemisferio, párrs. 108-109. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/INFORME%20ANUAL%20RELE%202008.pdf>.

²⁰¹ Comunicación entregada el 9 de noviembre de 2009 por el Estado a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Nota 4-2-310/2009, p. 7; CIDH. Informe Anual 2008. Volumen II: Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II: Evaluación sobre el estado de la situación de la libertad de expresión en el hemisferio, párr. 111. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/INFORME%20ANUAL%20RELE%202008.pdf>.

Benítez recibió un disparo en su brazo derecho cuando transitaba en una motocicleta. Benítez conduce un programa de opinión en el que realiza críticas y denuncias periodísticas sobre distintas materias²⁰².

193. Por otra parte, el 28 de septiembre de 2009, Aquiles Arismendi, director de noticias de la radio *La Voz de su Amigo*, resultó ileso luego de un presunto intento de homicidio. De acuerdo con la información recibida, desconocidos habrían disparado contra el vehículo en el que el comunicador se movilizaba junto con su familia. Arismendi señaló que, en días anteriores, habría recibido una amenaza de muerte en la que le habrían advertido que “le quedaban pocos días”. Arismendi se habría visto obligado a salir de la ciudad por cuenta de tales amenazas²⁰³.

194. La Relatoría Especial también recibió información sobre las agresiones sufridas por la corresponsal de la cadena televisiva *Telesur*, Elena Rodríguez. La periodista habría sido atacada por presuntos opositores al gobierno durante la noche del 16 de septiembre de 2009, en Quito, cuando circulaba en un vehículo particular. De acuerdo con la información recibida, los agresores la habrían golpeado con la culata de un revólver, la habrían sacado del automóvil a la fuerza y le habrían propinado patadas en el suelo, provocándole traumatismo craneal y hematomas en el cuerpo. Rodríguez señaló que el ataque estaría relacionado con su actividad profesional, dado que al día siguiente encontró una nota en su auto que la acusaba de trabajar para el gobierno del Presidente Rafael Correa Delgado que señalaba: “la próxima vez no te salvarás”²⁰⁴.

195. La Relatoría Especial conoció igualmente sobre las agresiones sufridas por el periodista Rafael Castro y el camarógrafo Jorge Cabezas, del programa “En busca de respuestas”, que se transmite en *Ecuador TV*. El 24 de septiembre de 2009, los comunicadores fueron severamente golpeados por presuntos estudiantes que participaban en las manifestaciones organizadas por el sindicato de maestros en la ciudad de Guayaquil. Durante las protestas también habrían sido agredidos el camarógrafo Mauricio Cerón, de la cadena televisiva *Ecuavisa*; el reportero gráfico del diario *Hoy*, César Muñoz; y una periodista de medios estatales que pidió reserva de su identidad por temor a represalias²⁰⁵.

196. Asimismo, la Relatoría Especial recibió información que indica que el 29 de diciembre de 2009, la periodista Ana María Cañizares, el camarógrafo Manuel Tumbaco y el asistente de cámara Francisco Quizno, del canal de televisión *Teleamazonas*, habrían sido agredidos en Quito cuando se dirigían en un automóvil a la sede del canal, luego de realizar una cobertura en la Asamblea Nacional. De acuerdo con la información recibida, el automóvil fue interceptado por una

²⁰² Instituto Prensa y Sociedad. 7 de julio de 2009. *Balean a periodista. Se desconocen los motivos del atentado*. Disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=1884>; Fundamedios. Fecha no especificada. *Periodista de televisión baleado en la localidad costera de Esmeraldas*. Disponible en: <http://www.fundamedios.org/home/contenidos.php?id=152&identificaArticulo=666>.

²⁰³ Fundamedios. Fecha no especificada. *Periodista radial denuncia amenazas de muerte*. Disponible en: <http://www.fundamedios.org/home/contenidos.php?id=152&identificaArticulo=774>; El Comercio. 10 de octubre de 2009. *Periodista denuncia ataque a su familia*. Disponible en: http://www1.elcomercio.com/solo_texto_search.asp?id_noticia=198896&anio=2009&mes=10&dia=2.

²⁰⁴ Relatoría Especial – CIDH. 21 de julio de 2009. Comunicado No. R72/09. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=765&IID=2>; Instituto Prensa y Sociedad. 16 de septiembre de 2009. *Corresponsal de Telesur denuncia golpiza desconoce las causas*. Disponible en: http://www.ifex.org/ecuador/2009/09/23/rodriguez_beaten/es/

²⁰⁵ Relatoría Especial – CIDH. 21 de julio de 2009. Comunicado de Prensa No. R72/09. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=765&IID=2>; Instituto Prensa y Sociedad. 2 de octubre de 2009. *Estudiantes agreden a periodistas durante manifestaciones*. Disponible en: http://www.ifex.org/ecuador/2009/10/02/students_assault_journalists/es/

camioneta que le cerró el paso, y sus ocupantes golpearon al camarógrafo y al asistente de cámara²⁰⁶.

197. El 12 de enero de 2009, un grupo de reclusas de la cárcel de Guayaquil habría agredido a la periodista del diario *El Universo*, Juanita Von Buchwald, cuando ésta pretendía realizar unas entrevistas en el centro penitenciario²⁰⁷.

198. El 18 de marzo de 2009, el camarógrafo José Vallejo, del canal *Gama TV*, habría sido agredido por manifestantes del gremio de taxistas en la ciudad de Quito. Según la denuncia formulada, la agresión habría ocurrido cuando éstos se percataban que Vallejo habría grabado a varios manifestantes que venían causando daños a vehículos particulares que pasaban por el lugar²⁰⁸.

199. Asimismo, la Relatoría Especial conoció que los reporteros del diario *El Comercio*, Mariela Rosero y Martín Jaramillo, habrían sido golpeados por un grupo de estudiantes cerca de la universidad Central de Quito. Los comunicadores trataban de cubrir el desarrollo de una reunión estudiantil, pero no se les habría sido permitido el acceso al lugar. Cuando se estaban retirando, un grupo de personas se habría abalanzado contra los periodistas. Los periodistas habrían sido golpeados y agredidos y sus equipos periodísticos habrían sido arrebatados²⁰⁹.

200. La Relatoría Especial recibió información según la cual, el 14 de agosto de 2009, Carlos Proaño, periodista del programa *Notivisión* que se emite por la emisora *Radio Visión* de Quito, habría sido amenazado de muerte. En la llamada, un sujeto le habría amenazado señalando: “sabemos que tienes documentos, si abres la boca no respondemos”. Los datos recibidos indican que el comunicador venía investigando asuntos relacionados con la comisión de actos de corrupción administrativa²¹⁰.

201. El 13 de marzo de 2009, el editor de las páginas de opinión del diario *El Comercio*, Emilio Palacio, habría sido amenazado a través de un correo electrónico en el cual se le recriminaba por sus críticas al Presidente Rafael Correa. El periodista denunció los hechos ante las autoridades y le fue asignada protección policial²¹¹.

²⁰⁶ Relatoría Especial – CIDH. 31 de diciembre de 2009. Comunicado de Prensa No. R88/09. Disponible en: <http://cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=777&IID=2>.

²⁰⁷ Fundamedios. Fecha no identificada. Presidarias agreden a periodistas. Disponible en: <http://www.fundamedios.org/home/contenidos.php?id=152&identificaArticulo=553>; Instituto Prensa y Sociedad. 16 de enero de 2009. *Presidarias agreden a periodistas*. Disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=1701>.

²⁰⁸ Fundamedios. Fecha no especificada. *Camarógrafo agredido en protesta de gremio de taxistas*. Disponible en: <http://www.fundamedios.org/home/contenidos.php?id=152&identificaArticulo=602>; Instituto Prensa y Sociedad. 20 de marzo de 2009. *Camarógrafo agredido en protesta de taxistas*. Disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=1794>.

²⁰⁹ Instituto Prensa y Sociedad. 13 de julio de 2009. *Estudiantes agreden a reporteros en Quito*. Disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=1892>; Fundamedios. Fecha no especificada. *Periodista y fotógrafo agredidos*. Disponible en: <http://www.fundamedios.org/home/contenidos.php?id=152&identificaArticulo=681>.

²¹⁰ Instituto Prensa y Sociedad. 28 de agosto de 2009. *Amenazan a periodista por sus investigaciones de corrupción*. Disponible en: http://www.ifex.org/ecuador/2009/08/28/proano_threatened/es/; Fundamedios. Fecha no especificada. *Periodista recibe amenaza por investigación periodística*. Disponible en: <http://www.fundamedios.org/home/contenidos.php?id=152&identificaArticulo=758>.

²¹¹ Fundamedios. Fecha no especificada. *Editor de opinión de diario 'El Universo' recibe amenazas*. Disponible en: <http://www.fundamedios.org/home/contenidos.php?id=152&identificaArticulo=601>; El Universo. 14 de marzo de 2009. *Emilio Palacio denunció ayer una amenaza*. Disponible en: <http://www.eluniverso.com/2009/03/14/1/1355/34ACE8A287154139BD073DB61D415CC6.html>; Instituto Prensa y Sociedad. 20 de marzo de 2009. *Amenazan a editor de diario por criticar programa radial de presidente*. Disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=1793>.

202. La Relatoría Especial tomó conocimiento de que el 4 de agosto de 2009, varios medios de comunicación nacionales habrían sido amenazados de manera simultánea a través de un correo electrónico, que les acusaba de manipular la información y de “mantener al país en la ignorancia”. El mensaje habría sido remitido varias veces a periodistas de los diarios *Hoy*, *El Comercio*, *El Universo*, *Expreso* y el canal *Teleamazonas*²¹².

203. Durante 2009, la Relatoría Especial fue informada sobre tres ataques a las sedes de medios de comunicación. En la madrugada del 17 de febrero de 2009, desconocidos habrían realizado varios disparos contra la sede del semanario *Mi Pueblo*, en Guayaquil, provincia de Guayas, sin que se registraran heridos²¹³. En otro caso, el 7 de abril de 2009, desconocidos habrían ingresado a las instalaciones del canal *Telecosta* y de la emisora *Radio Gaviota*, rociando con ácido sus equipos. Directivos de *Radio Gaviota* indicaron que también habrían recibido amenazas de muerte²¹⁴.

204. La Relatoría Especial también conoció que el 1º de octubre de 2009, los periodistas Marieta Campaña y René Fraga y el conductor Luis Espinosa, del diario *Expreso*, habrían sido retenidos durante varias horas por manifestantes de comunidades indígenas en la localidad Simón Bolívar, en la Amazonía ecuatoriana. De acuerdo con la información recibida, los manifestantes, que protestaban contra la Ley de Aguas, habrían llevado por la fuerza a los comunicadores a un coliseo de la localidad. Luego de la intervención de un líder indígena, habrían sido liberados²¹⁵.

205. La Relatoría Especial exhorta al Estado a investigar y esclarecer los graves hechos de violencia registrados contra los periodistas y llama a las autoridades para que promuevan una cultura del respeto por el pensamiento diverso y se abstengan de hacer declaraciones que, de cualquier manera, puedan fomentar un clima de intolerancia social. Como lo ha indicado de forma reiterada la Relatoría Especial, la diversidad, el pluralismo y el respeto por la difusión de todas las ideas y opiniones, son condiciones esenciales para el funcionamiento de cualquier sociedad democrática. Las autoridades deben contribuir decisivamente a la construcción de un clima de tolerancia y respeto en el cual todas las personas puedan expresar su pensamiento y opiniones sin miedo a ser agredidas, sancionadas o estigmatizadas por ello. Asimismo, el deber del Estado de crear las condiciones que permitan que todas las ideas u opiniones puedan ser libremente difundidas, incluye la obligación de investigar y sancionar adecuadamente a quienes usan la violencia para silenciar a los comunicadores o a los medios de comunicación. El principio 9 de la Declaración de Principios señala que, el “asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción de material de los medios de comunicación viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e

²¹² Instituto Prensa y Sociedad. 7 de agosto de 2009. *Amenazan a periodistas vía correo electrónico*. Disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=1944>; Fundamedios. Fecha no especificada. *Periodistas reciben amenazas por correo electrónico*. Disponible en: <http://www.fundamedios.org/home/contenidos.php?id=152&identificaArticulo=733>.

²¹³ Fundamedios. Fecha no especificada. *Ecuador: atacan semanario a balazos*. Disponible en: <http://www.fundamedios.org/home/contenidos.php?id=152&identificaArticulo=571>; Instituto Prensa y Sociedad. 23 de febrero de 2009. *Balean sede de semanario. No descartan que se deba por críticas al gobierno*. Disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=1770>.

²¹⁴ Fundamedios. Fecha no especificada. *Ataques y amenazas a medios de comunicación en Esmeraldas*. Disponible en: <http://www.fundamedios.org/home/contenidos.php?id=152&identificaArticulo=614>; Reporteros Sin Fronteras. 15 de abril de 2009. *Material de canal de televisión Telecosta dañado, director de Radio Gaviota amenazado*. Disponible en: http://www.ifex.org/ecuador/2009/04/15/telecosta_acid_attack/es/.

²¹⁵ Instituto Prensa y Sociedad. 6 de octubre de 2009. *Indígenas retienen a equipo periodístico*. Disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=2026>; Fundamedios. Fecha sin especificar. *Equipo periodístico detenido en protesta indígena*. Disponible en: <http://www.fundamedios.org/home/contenidos.php?id=152&identificaArticulo=776>.

investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

206. Al respecto, la Relatoría Especial observa con preocupación las declaraciones del Presidente Rafael Correa en referencia a los medios de comunicación. La Relatoría Especial ha recibido información que indica que, de manera frecuente, el Presidente dedica cerca de una hora de su espacio televisivo semanal para descalificar duramente a la prensa, y tildarla, en diversas oportunidades, de ser “conspirador[a]”, “corrupta”, “desestabilizador[a]”, “irresponsable” y “mentirosa”. De la misma forma, habría invitado a la ciudadanía a no comprar los periódicos y amenazado públicamente con emprender acciones judiciales contra algunos medios y periodistas críticos de su gobierno²¹⁶.

207. En el mismo sentido, la Relatoría Especial conoció que el ex Ministro de Seguridad Gustavo Larrea habría denunciado ante el Parlamento Nacional que varios periodistas y medios de comunicación “estar[ían] [siendo] pagados por la *Central Intelligence Agency* (CIA, por sus siglas en inglés)”. De acuerdo con la información recibida, las acusaciones habrían sido hechas sin presentar ningún tipo de prueba y sin dar nombres propios, lo cual habría generado la protesta de los directores de varios medios de comunicación²¹⁷.

208. La Relatoría Especial tiene presente que la función democrática de la libertad de expresión exige que los funcionarios estatales se pronuncien sobre cuestiones de interés público en cumplimiento de sus atribuciones legales. Bajo tales circunstancias, el ejercicio de la libertad de expresión de las autoridades estatales no es solamente un derecho, sino que se convierte en un deber²¹⁸. Esto significa también que los funcionarios públicos pueden ejercer su derecho a la libertad de expresión para controvertir aquellas expresiones cuyo contenido no consideren adecuado o exacto, o para responder a las críticas que consideren injustas o engañosas. No obstante, en dicho ejercicio, los funcionarios estatales están sometidos a limitaciones especiales. En primer lugar, como lo ha indicado la Corte Interamericana, los funcionarios estatales tienen el deber de constatar de manera razonable, aunque no necesariamente exhaustiva, los hechos en los que fundamentan sus

²¹⁶ Fundamedios. Fecha no especificada. *Gobierno utiliza cadenas nacionales para tratar de mentirosos a periodistas*. Disponible en: <http://www.fundamedios.org/home/contenidos.php?id=152&identificaArticulo=604>; El Clarín. 4 de septiembre de 2009. *En Ecuador también acosan a la prensa y atacan a periodistas*. Disponible en: <http://www.clarin.com/diario/2009/09/04/sociedad/s-01992030.htm>; Fundamedios. Fecha no especificada. *Presidente dedica más de una hora para cuestionar notas periodísticas; artículos de opinión y el trabajo de los medios*. Disponible en: <http://www.fundamedios.org/home/contenidos.php?id=152&identificaArticulo=702>; Fundamedios. Fecha no especificada. *Diario sufre constante acoso de presidente Rafael Correa*. Disponible en: <http://www.fundamedios.org/home/contenidos.php?id=152&identificaArticulo=554>; Fundamedios. Fecha no especificada. *Virulenta crítica presidencial a editorial de rotativo*. Disponible en: <http://www.fundamedios.org/home/contenidos.php?id=152&identificaArticulo=689>; Sociedad Interamericana de Prensa. 24 de julio de 2009. *Condena la SIP clima de confrontación de Gobierno ecuatoriano con la prensa*. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=cont_comunicados&seccion=detalles&id=4220&idioma=sp; Sociedad Interamericana de Prensa. 25 de junio de 2009. *La SIP lamenta actitud de retaliación del presidente Rafael Correa*. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=cont_comunicados&seccion=detalles&id=4205&idioma=sp; YouTube. 30 de noviembre de 2008. *Informe Rafael Correa: Prensa corrupta y mediocre ataca casas MIDUVI*. Disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=oW--VVSD6JQ>.

²¹⁷ Fundamedios. Fecha no especificada. *Ex ministro coordinador de seguridad acusa a periodistas de ser miembros de la CIA*. Disponible en: <http://www.fundamedios.org/home/contenidos.php?id=152&identificaArticulo=658>; Expreso. Fecha no especificada. *Periodistas llaman a Larrea a dar nombres de los acusados*. Disponible en: <http://www.expreso.ec/ediciones/2009/06/04/actualidad/periodistas-llaman-a-larrea-a-dar-nombres-de-los-acusados/Default.asp>.

²¹⁸ Corte IDH. *Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008, Serie C No. 182, párr. 131; CIDH. Informe Anual 2008. Volumen II: Informe Anual 2008 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo III: Marco jurídico interamericano del derecho a la libertad de expresión, párr. 202. OEA/Ser.L/V/II.134. Doc. 5 rev. 1. 25 febrero 2009. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/INFORME%20ANUAL%20RELE%202008.pdf>.

opiniones, y deben hacerlo “con una diligencia aún mayor a la empleada por los particulares, en atención al alto grado de credibilidad de la que gozan y en aras de evitar que los ciudadanos reciban una versión manipulada de los hechos”²¹⁹. En segundo término, los funcionarios públicos tienen un deber de mayor tolerancia frente a la crítica. Tal como ha sido reiteradamente señalado por los órganos del sistema interamericano, en el marco de la Convención Americana, el derecho a la libertad de expresión debe garantizarse no sólo en cuanto a la difusión de ideas e informaciones recibidas favorablemente o consideradas inofensivas o indiferentes, sino también en cuanto a las que ofenden, chocan, inquietan o resultan ingratas a los funcionarios públicos o a un sector de la población. Tales son, precisamente, las exigencias del pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura sin los cuales no existe una sociedad verdaderamente democrática²²⁰. Finalmente, los funcionarios públicos, en tanto “garante[s] de los derechos fundamentales de las personas”, no pueden “llegar a desconocer dichos derechos” a través de sus declaraciones²²¹. Los funcionarios públicos, en especial las más altas autoridades estatales, deben tomar en cuenta que las personas que trabajan para determinados medios de comunicación social pueden ver exacerbadas las situaciones de riesgo a las que normalmente se ven enfrentados, si ese medio es objeto de discursos oficiales estigmatizantes²²². En este punto, como lo ha manifestado de manera reiterada la CIDH, el Estado no sólo debe ejercer diligentemente su deber de garantía de la libertad de expresión, sino que tiene que evitar incrementar el nivel de riesgo al cual los periodistas se encuentran expuestos.

209. Como ya fuera mencionado, en Ecuador se ha presentado un creciente clima de polarización en el cual las agresiones y amenazas contra periodistas y medios de todas las líneas editoriales se ha incrementado. En estas circunstancias, los agentes del Estado deben procurar disminuir el nivel de riesgo de las personas más amenazadas y adoptar mecanismos eficientes de protección. Tal como ha sido indicado en el párrafo anterior, el derecho a la libertad de expresión de los altos funcionarios del Estado no es un derecho absoluto, y por lo mismo, puede estar sujeto a restricciones, especialmente, cuando interfiere con los deberes de garantía y protección respecto de los habitantes de un Estado²²³.

210. Por otra parte, la Relatoría Especial manifiesta su preocupación por los casos de posibles detenciones ilegales de periodistas. Según la información recibida, el 20 de enero de 2009, el periodista Francisco Farinango, de la radio comunitaria *Intipacha*, habría sido detenido por varios agentes policiales cuando cubría una protesta indígena en el Cantón Pedro Moncayo, en la provincia

²¹⁹ Corte IDH. *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194, párr.139. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_194_esp.pdf; Corte IDH. *Caso Perozo y otros Vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195, párr. 151. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_195_esp.pdf.

²²⁰ Corte I.D.H., *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párr. 113; Corte I.D.H., *Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile*. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, párr. 69.

²²¹ Corte IDH. *Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008, Serie C No. 182, párr. 131; CIDH. Informe Anual 2008. Volumen II: Informe Anual 2008 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo III: Marco jurídico interamericano del derecho a la libertad de expresión, párrs. 202-205. OEA/Ser.L/V/II.134. Doc. 5 rev. 1. 25 febrero 2009. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/INFORME%20ANUAL%20RELE%202008.pdf>.

²²² Corte IDH. *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194, párr.143. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_194_esp.pdf; Corte IDH. *Caso Perozo y otros Vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195, párr. 155. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_195_esp.pdf.

²²³ Corte I.D.H., *Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”)*, Sentencia de 5 de agosto de 2008, Serie C, No. 182.

de Pichincha. Los policías lo habrían acusado de ser agitador de la protesta y, por tal razón, habría sido detenido por varias horas²²⁴.

211. La Relatoría Especial también tomó conocimiento de que el 12 de abril de 2009, Israel Díaz y Vicente Albán, periodistas del *Canal 4 Lago Sistema Televisión*, habrían sido agredidos por agentes policiales cuando realizaban la cobertura de un operativo en Nueva Loja, provincia de Sucumbíos. De acuerdo con la información recibida, la presencia de los comunicadores habría molestado a los oficiales, quienes habrían detenido a Albán por más de siete horas²²⁵.

212. El 25 de enero de 2009, el periodista Adolfo Caiminagua Herrera, del diario *Opinión*, habría sido detenido de manera arbitraria por agentes de la Policía en el municipio de Pasaje, Machala. Según la información recibida, Caiminagua se encontraba cubriendo la jornada electoral que se desarrollaba en el municipio, cuando tomó una fotografía del suboficial Luis Gonzalo Ayala Condolo. El agente se habría molestado y le habría exigido al comunicador la entrega de su equipo periodístico. Ante la negativa del periodista, éste habría sido detenido por 24 horas²²⁶.

213. En cuanto al derecho de acceso a la información, el 19 de mayo de 2009, la petrolera estatal Petroecuador le habría negado al diario *Hoy* el acceso a los documentos y a las instalaciones de la compañía. De acuerdo con la información recibida, esta situación se habría presentado en otras oportunidades, cuando varios periodistas de ese medio habrían tenido restricciones para acceder a la oficina de comunicaciones de dicha entidad²²⁷.

214. En otro caso que conoció la Relatoría Especial, la directora del Departamento de Cultura del Municipio de Esmeraldas, Katya Ubidia Guerra, habría negado al canal *Telecosta* la acreditación para realizar la cobertura de un evento público. De acuerdo con la información recibida, la funcionaria habría indicado que el medio maneja la información de manera “parcializada”²²⁸. El principio 4 de la Declaración de Principios indica que, el “acceso a la información [...] es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho”.

215. En otra materia, la Relatoría Especial conoció de algunos procesos judiciales impulsados contra periodistas que informaron u opinaron sobre hechos de interés público. De

²²⁴ Fundamedios. Fecha no especificada. *Periodista es detenido en manifestaciones indígenas*. Disponible en: <http://www.fundamedios.org/home/contenidos.php?id=152&identificaArticulo=556>; Reporteros Sin Fronteras. 22 de enero de 2009. *Ponen en libertad a un periodista comunitario pero mantienen abiertas las diligencias*. Disponible en: <http://www.rsf.org/Ponen-en-libertad-a-un-periodista.html>; Instituto Prensa y Sociedad. 23 de enero de 2009. *Detienen a periodista durante manifestación indígena*. Disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=1711>.

²²⁵ Fundamedios. Fecha no especificada. *Agresión a camarógrafo y detención de periodista*. Disponible en: <http://www.fundamedios.org/home/contenidos.php?id=152&identificaArticulo=621>; Instituto Prensa y Sociedad. 21 de abril de 2009. *Policía detiene a reportero y agrede a camarógrafo en Sucumbíos*. Disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=1820>.

²²⁶ Fundamedios. Fecha no especificada. *Corresponsal de rotativo fue arrestado en una cobertura*. Disponible en: <http://www.fundamedios.org/home/contenidos.php?id=152&identificaArticulo=561>; Instituto Prensa y Sociedad. 10 de febrero de 2009. *Arrestan a reportero por fotografiar a policía*. Disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=1738>.

²²⁷ Fundamedios. Fecha no especificada. *Varios periodistas y medios tienen limitaciones al libre acceso de la información pública*. Disponible en: <http://www.fundamedios.org/home/contenidos.php?id=152&identificaArticulo=661>; Hoy. 23 de julio de 2009. *Petroecuador no otorga entrevistas para HOY*. Disponible en: <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/petroecuador-no-otorga-entrevistas-para-hoy-359509.html>.

²²⁸ Instituto Prensa y Sociedad. 30 de julio de 2009. *Municipio rechaza pedido de acreditación de canal*. Disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=1928>; Fundamedios. Fecha no especificada. *Municipio de Esmeraldas obstruye las coberturas de un canal de televisión local*. Disponible en: <http://www.fundamedios.org/home/contenidos.php?id=152&identificaArticulo=723>.

acuerdo con la información recibida, el periodista Milton Nelson Chacaguasay, director del semanario *La Verdad*, fue querellado por injuria por un ex Ministro Fiscal, debido a una nota publicada en 2007 en la que se habría vinculado al ex funcionario estatal con un notario cuyos negocios presuntamente ilegales habrían perjudicado a varias personas. La publicación mencionada dio lugar a que se iniciara un proceso por injurias y, en abril de 2009, el periodista fue condenado a 30 días de pena privativa de la libertad. Luego de la apelación, la pena fue ampliada a cuatro meses de prisión efectiva. Chacaguasay cumple su condena en un centro de reclusión desde julio de 2009. De acuerdo con la información recibida, el periodista denunció graves violaciones del debido proceso en su causa y ha solicitado protección a las autoridades por temor a que puedan atacar contra su vida en la prisión²²⁹. Éste sería el segundo proceso penal por injurias por el cual el periodista habría sido privado de la libertad.

216. En relación con este caso, el Estado ha señalado que el Anteproyecto de Código Orgánico de Garantías Penales (ver *supra*) incorporaría la posibilidad de despenalizar el delito de injurias²³⁰. Asimismo, y en relación a un primer proceso penal por injurias seguido contra el mismo periodista, el Estado señaló que en noviembre de 2008, Nelson Chacaguasay acudió a la Oficina de Atención a la Ciudadanía del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en donde se le habría brindado asesoría. El Estado precisó que un funcionario de dicha cartera ministerial realizó una revisión de los procesos abiertos contra el periodista para contar con información sobre las circunstancias en las cuales se le habría privado de su libertad. En este contexto, y ante las denuncias de Chacaguasay sobre las presuntas irregularidades en el marco de la primera querrela, se le habría recomendado que interponga una solicitud formal ante la Comisión de Quejas del Consejo de la Judicatura, a fin de que este organismo verifique la idoneidad procesal que seguía su caso. También se le habría sugerido que interponga una acción extraordinaria de protección. En cuanto al segundo proceso penal por injurias, el Estado señaló que conforme al requerimiento del director de *Fundamedios*, se habría comisionado a la Defensoría del Pueblo la veeduría del debido proceso en el caso. El Estado agregó que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos haría seguimiento de la verificación solicitada a la oficina defensorial. Igualmente, también se le habría sugerido al periodista que interponga una acción extraordinaria de protección²³¹.

217. La Relatoría Especial considera que las distintas decisiones judiciales adoptadas contra el periodista Chacaguasay representan un retroceso en el avance regional según el cual las autoridades de los Estados no deben hacer uso del derecho penal para sancionar a quienes hacen investigaciones o emiten opiniones personales sobre asuntos de interés público, sobre funcionarios públicos, personas públicas o particulares involucrados voluntariamente en asuntos de interés público. Por esta razón, la Relatoría Especial observa con satisfacción la presentación del proyecto de ley que despenalizaría estas conductas.

²²⁹ Relatoría Especial - CIDH. 21 de julio de 2009. Comunicado No. R51/09. Disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=756&IID=2>; Reporteros Sin Fronteras. 16 de julio de 2009. *Nuevo encarcelamiento de un periodista por "injurias", Reporteros sin Fronteras denuncia una "persecución"*. Disponible en: <http://www.rsf.org/Nuevo-encarcelamiento-de-un.html>; Instituto Prensa y Sociedad. 17 de julio de 2009. *Vuelven a encarcelar a periodista por injurias. Pide garantías por amenazas de muerte*. Disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=1907>; Fundamedios. Fecha no especificada. *Periodista vuelve a ser encarcelado por injurias y pide protección por amenazas de muerte*. Disponible en: <http://www.fundamedios.org/home/contenidos.php?id=152&identificaArticulo=695>.

²³⁰ Comunicación entregada el 9 de noviembre de 2009 por el Estado a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Nota 4-2-310/2009, pp. 5-6; CIDH. Informe Anual 2008. Volumen II: Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II: Evaluación sobre el estado de la situación de la libertad de expresión en el hemisferio, párr. 104. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/INFORME%20ANUAL%20RELE%202008.pdf>.

²³¹ Comunicación entregada el 1 de septiembre de 2009 por el Estado a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Nota 4-2-224/2009.

218. La Relatoría Especial también fue informada de que el 28 de octubre de 2009, Giancarlo Zunino y Félix Pilco, representantes de la Nueva Junta Cívica de Guayaquil, habrían sido detenidos cuando colocaban letreros en varios pasos peatonales de la ciudad que declaraban al Presidente Correa como persona no grata. De acuerdo con la información recibida, Zunino y Pilco habrían sido acusados del delito tipificado en el artículo 128 del Código Penal, que contempla de 6 meses a 3 años de pena privativa de la libertad, para quien “incitare o fomentare por cualquier medio el separatismo, o el que ofendiere o vilipendiare a las instituciones públicas”. Los datos recibidos indican además que, aunque el proceso penal continúa, el 5 de noviembre de 2009 los representantes habrían sido puestos en libertad luego del pago de una fianza²³².

219. Asimismo, la Relatoría Especial recibió información relacionada con los procedimientos administrativos iniciados en contra de *Teleamazonas*. El 25 de junio de 2009, la Superintendencia de Telecomunicaciones multó al canal por considerar que éste realizó una transmisión en directo que habría causado una “conmoción pública”. El artículo 58 (e) de la Ley de Radiodifusión y Televisión establece que se encuentra prohibido “[t]ransmitir noticias, basadas en supuestos, que puedan producir perjuicio o conmociones sociales o políticas”. El medio aseguró que en realidad se trata de una persecución debido a su postura crítica contra el gobierno²³³.

220. La información recibida por la Relatoría Especial indica que ésta sería la segunda sanción administrativa recibida por *Teleamazonas* durante 2009. Previamente, el 3 de junio de 2009, la Superintendencia de Telecomunicaciones multó a *Teleamazonas* por la “difusión de imágenes taurinas fuera del horario autorizado”. De acuerdo con el artículo 80 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Supervisión, la “[r]eincidencia de una misma falta de carácter técnico o administrativo; siempre que la misma haya sido cometida dentro del período de 1 año” permite aplicar “la sanción de suspensión de emisiones de la estación hasta noventa días”. Asimismo, el artículo 67 (j) de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que las concesiones pueden ser canceladas por “incumplimiento al literal (e) del artículo 58 de la Ley de Radiodifusión y Televisión”²³⁴.

221. La Relatoría Especial también registra con preocupación las declaraciones de altas autoridades según las cuales se recurriría a nuevos procedimientos administrativos contra el diario *El Universo* y el canal *Teleamazonas*, luego de que estos medios informaran sobre los posibles efectos negativos de un contrato de explotación de gas en la Isla Puná en el golfo de Guayaquil. Las altas autoridades habrían acusado a estos medios de incitar a los pobladores de la isla a protestar contra el gobierno²³⁵.

²³² Hoy. 29 de octubre de 2009. Acusan a directivos de incentivar separatismo. Disponible en: <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/acusan-a-directivos-de-incentivar-separatismo-375436.html>; Expreso. *Detienen a opositores que colgaban carteles contra Correa en Guayaquil*. 28 de octubre de 2009. Disponible en: <http://www.diario-expreso.com/ediciones/2009/10/28/actualidad/detienen-a-opositores-que-colocaban-pancartas-contra-correa-en-guayaquil/default.asp?fecha=2009/10/28>; El Comercio. 30 de octubre de 2009. *Polémica por las vallas contra Correa*. Disponible en: http://www1.elcomercio.com/noticiaEC.asp?id_noticia=313472&id_seccion=3; Sociedad Interamericana de Prensa. 65ª Asamblea General, 6 al 10 de noviembre 2009, Buenos Aires, Argentina. Informes por país: Ecuador. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=det_informe&asamblea=24&inforid=374&idioma=sp.

²³³ Reporteros Sin Fronteras. 26 de junio de 2009. *Teleamazonas corre el riesgo de un cierre administrativo*. Disponible en: <http://www.rsf.org/Teleamazonas-corre-el-riesgo-de-un.html>; Fundamedios. Fecha no especificada. *Canal recibe segunda sanción*. Disponible en: <http://www.fundamedios.org/home/contenidos.php?id=152&identificaArticulo=669>.

²³⁴ Comité para la Protección de los Periodistas. 4 de junio de 2009. *Ecuador: Presidente amenaza con tomar acción directa contra medios críticos*. Disponible en: <http://cpj.org/es/2009/06/ecuador-presidente-amenaza-con-tomar-accion-directa-direct.php>. El texto completo de la Ley de Radiodifusión y Televisión, así como de su Reglamento General, se encuentran disponibles en: http://www.conartel.gov.ec/c/document_library/get_file?p_l_id=10514&uuid=bfeed3ee-5666-401d-92f9-529ce39e2ef8&groupid=10113.

²³⁵ Instituto Prensa y Sociedad. 2 de junio de 2009. *Presidente amenaza con recurrir a la justicia para que sancione a medios que considera “mentirosos”*. Disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=1861>; Instituto Prensa y Sociedad. Continúa...

222. En relación con estos casos, la Relatoría considera pertinente recordar que el principio 11 de la Declaración de Principios establece que, “los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad”, y subraya que el uso del poder punitivo del Estado, especialmente cuando es utilizado y aplicado por las autoridades sometidas a mayor escrutinio, tiene un grave efecto silenciador que restringe no sólo el debate democrático sino el derecho de la sociedad a recibir información plural y suficiente sobre temas de relevancia pública. Igualmente, el principio 10 señala que, la “protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”.

12. El Salvador

223. La Relatoría Especial toma nota de los avances en la investigación del crimen del documentalista franco español, Christian Poveda, quien habría sido asesinado el 2 de septiembre de 2009 en las afueras de San Salvador mientras realizaba un documental sobre pandillas juveniles (maras). La Relatoría Especial reconoce la rápida reacción del Presidente de El Salvador, Mauricio Funes, quien condenó de inmediato este hecho, así como la detención de varias personas sospechosas de haber participado en el crimen. La Relatoría Especial exhorta a las autoridades salvadoreñas para que continúen con estos esfuerzos, esclarezcan los hechos e impongan sanciones adecuadas a los autores de este crimen²³⁶. El principio 9 de la Declaración de Principios señala que, el “asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar una reparación adecuada”.

224. Por otro lado, la Relatoría Especial recibió información que indica que en los últimos días de julio de 2009, Vladimir Abarca, José Beltrán y Ludwing Iraheta, comunicadores de la emisora comunitaria *Radio Victoria*, en el departamento de Cabañas, habrían recibido amenazas de muerte. En los días previos, los comunicadores habían cubierto el crimen del militante ambientalista Gustavo Marcelo Rivera. De acuerdo con la información, en las amenazas recibidas por medio de llamadas telefónicas anónimas, les habrían dicho que serían “los próximos”. *Radio Victoria* también habría sufrido el robo de su antena de transmisión en abril de 2009²³⁷. La Relatoría Especial reitera al

...continuación

Sociedad. 11 de junio de 2009. *Abren tercer proceso administrativo contra Teleamazonas, que puede perder concesión si es sancionado*. Disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=1867>; Fundamedios. Fecha no especificada. *Presidente Correa amenaza recurrir a instancias legales para acabar con lo que llama prensa corrupta*. Disponible en: <http://www.fundamedios.org/home/contenidos.php?id=152&identificaArticulo=651>.

²³⁶ Reporteros Sin Fronteras. 15 de septiembre de 2009. *Detienen a cinco sospechosos por el asesinato del documentalista Christian Poveda*. Disponible en: http://www.ifex.org/el_salvador/2009/09/15/suspects_arrested/es/; Comité para la Protección de los Periodistas. 11 de septiembre de 2009. *Six face murder charges in French filmmaker's slaying*. Disponible en: <http://cpj.org/blog/2009/09/six-face-murder-charges-in-french-filmmakers-slayi.php>; Agence France Presse (AFP). 10 de septiembre de 2009. *Detenidos 5 sospechosos por el crimen del fotógrafo Christian Poveda*. Disponible en: http://www.google.com/hostednews/afp/article/ALeqM5g8uj3yDXQ2_cyCHDu2z4bXJ4Vvsw?index=0.

²³⁷ Article 19. 7 de agosto de 2009. *El Salvador: Comunicadores y Sacerdote Defensor de Derechos Humanos reciben Amenazas*. Disponible en: <http://www.article19.org/pdfs/press/el-salvador-comunicadores-y-sacerdote-defensor-de-derechos-humanos-reciben-a.pdf>; Sociedad Interamericana de Prensa. 30 de julio de 2009. *SIP pide se investiguen incidentes en Bolivia, El Salvador y Venezuela*. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=cont_comunicados&seccion=detalles&id=4227&idioma=sp; Human Right Continúa...

Estado su obligación de adoptar todas las medidas que sean necesarias para prevenir la comisión de estos crímenes y sancionar a quienes por medio de las amenazas persiguen desestimular la denuncia y el libre flujo de informaciones e ideas. Asimismo, hace un llamado al Estado para que se impulsen medidas de protección para garantizar la vida y la integridad de los comunicadores en riesgo. El principio 5 de la Declaración de Principios establece que, la “censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre fluido informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

13. Estados Unidos

225. La Relatoría Especial valora positivamente que el 21 de enero de 2009 el Presidente Barack Obama haya anunciado la implementación de nuevas políticas para garantizar el derecho de acceso a la información²³⁸. Como resultado del anuncio, el 19 de marzo de 2009 el Ministro de Justicia Eric Holder dirigió un memorándum a las dependencias y agencias del Poder Ejecutivo en el cual se describen las nuevas directrices federales para el cumplimiento del *Freedom of Information Act* (FOIA). En el documento se afirma que las agencias estatales deberán operar bajo una “presunción de apertura” (*presumption of disclosure*) para la divulgación de información. Bajo este principio, se afirma que las agencias “no deben retener información, simplemente porque lo pueden hacer legalmente”, y que éstas tienen la obligación de adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar el acceso a la información de carácter no reservado. Al mismo tiempo, el memorándum afirma que el gobierno no debe mantener la confidencialidad de la información por el solo hecho de que “los funcionarios estatales puedan verse afectados por su difusión, o porque errores y desaciertos puedan revelarse, o tomando como base especulaciones o temores infundados”. Asimismo, el documento ordena a las agencias publicar información en sus portales de *internet* aún antes de que ésta sea requerida, y les recuerda que deben establecer una línea de teléfono y un servicio virtual que permita a los usuarios conocer el estado de sus solicitudes²³⁹. Cabe señalar que el 27 de mayo de 2009, el Presidente Barack Obama solicitó que se revisara la metodología utilizada hasta el momento para establecer que una información es “desclasificada pero controlada” (*controlled unclassified information*) y que se evaluara la posibilidad de crear un Centro Nacional para la Desclasificación²⁴⁰.

...continuación

Watch. 8 de agosto de 2009. *El Salvador debe investigar asesinato de líder comunitario-Homicidio de activista seguido de amenazas a otros*. Disponible en: <http://www.hrw.org/es/news/2009/08/08/el-salvador-debe-investigar-asesinato-de-l-der-comunitario>.

²³⁸ The White House. Office of the Press Secretary. 21 de enero de 2009. *Memorandum for the Heads of Executive Departments and Agencies. Subject: Freedom of Information Act*. Disponible en: http://www.whitehouse.gov/the_press_office/FreedomofInformationAct/ y http://www.justice.gov/oip/foia_guide09/presidential-foia.pdf.

²³⁹ Department of Justice. 19 de marzo de 2009. *Attorney General Issues New FOIA Guidelines to Favor Disclosure and Transparency*. Disponible en: <http://www.usdoj.gov/opa/pr/2009/March/09-ag-253.html>; Department of Justice. *Guide to the Freedom of Information Act (2009 edition)*. Disponible en: http://www.justice.gov/oip/foia_guide09/procedural-requirements.pdf. El texto del memorándum se encuentra disponible en: <http://www.justice.gov/ag/foia-memo-march2009.pdf>. También ver: Article 19. 23 de enero de 2009. *United States: Article 19 and Privacy International Welcome New Openness Policies*. Disponible en: <http://www.article19.org/pdfs/press/united-states-article-19-and-privacy-international-welcome-new-openness-poli.pdf>; Reporters Committee for Freedom of the Press. 19 de marzo de 2009. *Holder's FOIA memo is a "refreshing change"*. Disponible en: <http://www.rcfp.org/newsitems/index.php?i=10050>; Reporteros Sin Fronteras. 20 de marzo de 2009. *Attorney General applies presumption of openness in Freedom of Information Act guidelines*. Disponible en: <http://www.rsf.org/Attorney-General-applies.html>.

²⁴⁰ The White House. Office of the Press Secretary. 27 de mayo de 2009. *Memorandum for the Heads of Executive Departments and Agencies. Subject: Classified Information and Controlled Unclassified Information*. Disponible en: http://www.whitehouse.gov/the_press_office/Presidential-Memorandum-Classified-Information-and-Controlled-Unclassified-

Continúa...

226. No obstante, la Relatoría Especial recibió información que indica que el 13 de mayo de 2009, el gobierno se negó a publicar una serie de fotografías que registraban los abusos cometidos por militares estadounidenses contra prisioneros iraquíes. El 28 de septiembre de 2008, la *U.S. Court of Appeals for the Second Circuit* ordenó al Departamento de Defensa la entrega de las fotografías, las cuales habían sido requeridas por la *American Civil Liberties Union* (ACLU). De acuerdo con el tribunal, "existe un interés público significativo en la divulgación de las fotografías"²⁴¹. Inicialmente, voceros del Poder Ejecutivo habían anunciado que no apelarían la decisión y que divulgarían las imágenes. Sin embargo, el 13 de mayo de 2009, el gobierno informó que no se entregarían las fotografías dado que su difusión "podría poner en peligro la vida de los soldados estadounidenses en el exterior". El 28 de mayo de 2009, el gobierno apeló la decisión. Por otro lado, el 28 de octubre de 2009, fue aprobado el *Homeland Security Appropriations Bill*, el cual otorga al Departamento de Defensa la potestad de no divulgar el contenido de aquellos documentos clasificados como "protegidos". De acuerdo con la norma, un "documento protegido" es aquél "cuya condición ha sido certificada por el Ministro de Defensa como tal [...] [y] cuya divulgación puede poner en peligro a los ciudadanos estadounidenses, miembros de las Fuerzas Armadas o funcionarios del gobierno, que se encuentren fuera de los Estados Unidos, siempre que se trate de fotografías tomadas en el período comprendido entre el 11 de septiembre de 2001 y 22 de enero de 2009, y que guarden relación con el trato dado a individuos capturados o detenidos después del 11 de septiembre de 2001 por las Fuerzas Armadas en operaciones fuera del territorio estadounidense"²⁴². A la fecha de cierre de este informe, no se ha recibido información que indique que las fotografías fueron finalmente difundidas.

227. Por otra parte, el 2 de marzo de 2009, autoridades federales confirmaron que 92 cintas de vídeo que contenían grabaciones de los interrogatorios practicados por agentes del *Central Intelligence Agency* (CIA, por sus siglas en inglés) en prisiones secretas, fueron destruidas en noviembre 2005. De acuerdo con la información recibida por la Relatoría Especial, en la actualidad se encuentra abierta una investigación federal sobre el caso²⁴³. La Relatoría Especial recuerda al Estado que el principio 4 de la Declaración de Principios establece que, "[e]l derecho de acceso a la información [...] es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho".

228. Durante 2009, la Relatoría Especial continuó recibiendo información en torno a los avances en la investigación del asesinato del periodista Chauncey Bailey, ex editor del *Oakland Post*,

...continuación

[Information/](#); Reporters Committee for Freedom of the Press. 28 de mayo de 2009. *Obama orders review of classification process*. Disponible en: <http://www.rcfp.org/newsitems/index.php?i=10776>.

²⁴¹ United States Court of Appeals for the Second Circuit. No. 06-3140-cv: American Civil Liberties Union v. Department of Defense. 22 de septiembre de 2008, p. 44. Disponible en: http://www.aclu.org/pdfs/safefree/acluvdod_photodecision.pdf.

²⁴² The Library of Congress. *H.R. 2892. Department of Homeland Security Appropriations Act, 2010*. Sección 565. Disponible en: <http://www.loc.gov/index.html>; Reporteros Sin Fronteras. 14 de mayo de 2009. *La Casa Blanca cambia de parecer sobre la publicación de fotos de torturas practicadas por el ejército con prisioneros: "Un revés para la libertad de prensa"*. Disponible en: <http://www.rsf.org/La-Casa-Blanca-cambia-de-parecer.html>; ACLU. 20 de octubre de 2009. *ACLU urges Secretary Gates not to block release of torture photos*. Disponible en: <http://www.aclu.org/safefree/torture/41314prs20091020.html>; Reporters Committee for Freedom of the Press. 13 de mayo de 2009. *White House decision on prison abuse photos wrong*. Disponible en: <http://www.rcfp.org/newsitems/index.php?i=10752>. Reporters Committee for Freedom of the Press. 1 de junio de 2009. *Prisoner abuse images should come out, RCFP argues*. Disponible en: <http://www.rcfp.org/newsitems/index.php?i=10785>.

²⁴³ The New York Times. 2 de junio de 2009. *Grand Jury inquiry on destruction of CIA tapes*. Disponible en: <http://www.nytimes.com/2009/07/03/us/03inquire.html>; Reporteros Sin Fronteras. 5 de marzo de 2009. *Destrucción de videos de la CIA: "Es imperativo que se efectúe una investigación sobre las graves derivas de la 'guerra contra el terrorismo'"*. Disponible en: <http://www.rsf.org/Destruccion-de-videos-de-la-CIA-Es.html>.

ocurrido en agosto de 2007. El 30 de abril de 2009 se inició un proceso penal contra Yusuf Bey y Antoine Mackey, acusados de ser los autores intelectuales de la muerte del periodista²⁴⁴. El principio 9 de la Declaración de Principios señala que, el asesinato, la intimidación y amenaza de periodistas “viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión”. La Relatoría Especial insta al Estado a que se continúe investigando efectivamente este hecho, y que se juzguen y sancionen a todos sus responsables.

229. Por otro lado, el 4 de noviembre de 2008, la reportera del diario *The Michigan Citizen*, Diane Bukowski, fue arrestada mientras realizaba la cobertura de un accidente automovilístico en el que fallecieron dos personas. De acuerdo con la información recibida, la periodista, que realizaba en sus reportajes fuertes críticas contra las autoridades de Detroit, habría cruzado el perímetro policial mientras realizaba su labor. El 1 de junio de 2009, Bukowski fue condenada a un año de libertad condicional, al pago de una multa de US\$ 4.000 y a completar 200 horas de servicio comunitario, luego de ser encontrada responsable de los delitos de resistencia y obstrucción de la actividad policial²⁴⁵.

230. Asimismo, el 21 de abril de 2009, el *U.S. District Court for the Eastern District of Michigan* resolvió que la Quinta Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos protegía el derecho del periodista David Ashenfelter, del diario *Detroit Free Press*, a no auto incriminarse en el proceso iniciado por un funcionario público para que revelara sus fuentes de identidad. En 2004, Ashenfelter publicó un reportaje en el que revelaba la identidad de un informante que había colaborado con el ex Fiscal del Ministerio Público, Richard Convertino, en una investigación en torno a un posible ataque terrorista. Al mismo tiempo, Convertino estaba siendo investigado por el gobierno por la presunta violación de normas federales en el marco de dicha investigación. Convertino demandó al Departamento de Justicia por haber filtrado la identidad de su informante a la prensa y, en 2006, solicitó que se ordenara que Ashenfelter revele el nombre del funcionario estatal que le había brindado tales datos. En septiembre de 2008, el *U.S. District Court for the Eastern District of Michigan* ordenó al periodista revelar sus fuentes, pero Ashenfelter se negó invocando la Quinta Enmienda. Posteriormente, tras la interposición de diversos recursos, el *U.S. District Court for the Eastern District of Michigan* decidió que en virtud de dicha protección, Ashenfelter podía mantener la reserva sobre la identidad de sus fuentes. De acuerdo con la información recibida por la Relatoría Especial, Convertino ha apelado esta última decisión²⁴⁶.

231. En este contexto, varias organizaciones han continuado insistiendo en la necesidad de continuar impulsando la aprobación de una ley que otorgue protección federal a los periodistas

²⁴⁴ Reporteros Sin Fronteras. 4 de mayo de 2009. *Yusuf Bey IV indicted in Chauncey Bailey’s murder*. Disponible en: <http://www.rsf.org/Yusuf-Bey-IV-indicted-in-Chauncey.html>; Comité para la Protección de Periodistas. 30 de abril de 2009. *Two indictments in Chauncey Bailey murder*. Disponible en: <http://cpj.org/blog/2009/04/two-indictments-in-chauncey-bailey-murder.php>; Comité para la Protección de Periodistas. 22 de abril de 2009. *In Oakland, progress in Bailey murder prosecution*. Disponible en: <http://cpj.org/blog/2009/04/in-oakland-progress-in-bailey-murder-prosecution.php>; Reporteros Sin Fronteras. 29 de enero de 2009. *Reporteros sin Fronteras solicita al Ministro de Justicia una investigación federal sobre el asesinato de Chauncey Bailey*. Disponible en: <http://www.rsf.org/Reporteros-sin-Fronteras-solicita.html>.

²⁴⁵ The Michigan Messenger. 1 de junio de 2009. *Convicted Detroit reporter faces sentencing*. Disponible en: <http://michiganmessenger.com/20040/convicted-detroit-reporter-faces-sentencing>; Comité para la Protección de los Periodistas. 6 de mayo de 2009. *U.S reporter found guilty of obstruction, faces 4 years in jail*. Disponible en: <http://cpj.org/2009/05/us-reporter-found-guilty-of-obstruction-faces-4-ye.php>; Reporters Committee for Freedom of the Press. 5 de mayo de 2009. *Jury convicts reporter who crossed crime-scene tape*. Disponible en: <http://www.rcfp.org/newsitems/index.php?i=10738>.

²⁴⁶ Reporteros Sin Fronteras. 10 de febrero de 2009. *Another reporter threatened with contempt for refusing to reveal sources*. Disponible en: <http://www.rsf.org/Another-reporter-threatened-with.html>; Reporteros Sin Fronteras. 3 de abril de 2009. *Judge denies Free Press reporter David Ashenfelter’s motion*. Disponible en: <http://www.rsf.org/Judge-denies-Free-Press-reporter.html>; Reporters Committee for Freedom of the Press. 21 de abril de 2009. *Reporters Committee says Ashenfelter case shows need for shield law*. Disponible en: <http://www.rcfp.org/newsitems/index.php?i=10720>.

para que no revelen la identidad de sus fuentes. Al igual que en 2008, durante este año, el *Free Flow of Information Act*, norma que propone otorgar protección federal al derecho de reserva de las fuentes, continuó sin ser aprobado en el Senado²⁴⁷. No obstante, la Relatoría Especial fue informada de que el 13 de mayo de 2009 entró en vigor en el Estado de Texas una “ley escudo” (*shield law*) para la protección de las fuentes periodísticas²⁴⁸. La Relatoría Especial recuerda que el principio 8 de la Declaración de Principios establece que, “[t]odo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales”.

232. La Relatoría Especial toma nota de que el reportero gráfico Ibrahim Jassam de la agencia *Reuters* continúa detenido desde septiembre de 2008 en una base militar estadounidense en Iraq. La Relatoría Especial observa con preocupación que el camarógrafo permanezca detenido hasta la fecha, sin haber sido juzgado por delito alguno, y pese a que las autoridades iraquíes habrían ordenado su liberación²⁴⁹.

233. Finalmente, el 8 de mayo de 2009 autoridades policiales arrestaron al Senador del Estado de Nueva York, Kevin Parker, luego de que éste hubiera agredido físicamente y destruido la cámara del fotógrafo del *New York Post*, William C. López. De acuerdo con la información recibida, López había fotografiado al legislador cuando éste se encontraba saliendo de un auto cerca de su domicilio²⁵⁰. El principio 9 de la Declaración de Principios señala que, “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

14. Granada

234. La Relatoría Especial manifiesta su preocupación por la orden judicial de 27 octubre de 2009 que ordena al semanario *Grenada Today* a pagar aproximadamente 71.000 dólares estadounidenses, como resultado de un proceso civil por difamación iniciado por el entonces Primer Ministro. De acuerdo con la información recibida, el semanario fue demandado por la publicación de la carta de un lector en 2001 que fue considerada por el ex funcionario estatal como difamatoria. Inicialmente, el monto de la condena habría sido establecido en aproximadamente 44.000 dólares

²⁴⁷ CIDH. Informe Anual 2008. Volumen II. Capítulo II, párr. 119. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/INFORME%20ANUAL%20RELE%202008.pdf>; CIDH. Informe Anual 2007. Volumen II. Capítulo II, párr. 202. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2007sp/Anual%202007%20Vol.%20II%20esp.pdf>.

²⁴⁸ Reporters Committee for Freedom of the Press. 14 de mayo de 2009. *Reporters Committee applauds new Texas shield law*. Disponible en: <http://www.rcfp.org/newsitems/index.php?i=10754>; First Amendment/AP. 14 de mayo de 2009. *Texas governor signs journalist shield law*. Disponible en: [http://www.firstamendmentcenter.org/news.aspx?id=21585&SearchString=texas shield law](http://www.firstamendmentcenter.org/news.aspx?id=21585&SearchString=texas%20shield%20law); Texas Capitol. Disponible en: <http://www.capitol.state.tx.us/BillLookup/History.aspx?LegSess=81R&Bill=HB670>.

²⁴⁹ Los Angeles Times. 24 de mayo de 2009. *U.S. holds journalist without charges in Iraq*. Disponible en: <http://articles.latimes.com/2009/may/24/world/fq-iraq-journalist24>; Refworld. 10 diciembre de 2008. *US military refuses to comply with court order to free Reuters photographer*. Disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/country,,RSF,,IRQ,,49422f092,0.html>; Comité para la Protección de los Periodistas. 2 septiembre de 2009. *CPJ calls U.S. detention of Ibrahim Jassam unjust*. Disponible en: <http://cpj.org/blog/2009/09/cpj-calls-on-us-to-free-ibrahim-jassam.php>.

²⁵⁰ The New York Times. 9 de mayo de 2009. *After arrest, a State Senator loses his Leadership posts*. Disponible en: http://www.nytimes.com/2009/05/10/nyregion/10parker.html?_r=1&ref=nyregion; Comité para la Protección de Periodistas. 12 de mayo de 2009. *New York legislator faces charges in attack on photographer*. Disponible en: <http://cpj.org/2009/05/new-york-legislator-faces-charges-in-attack-on-pho.php>; Reporters Committee for Freedom of the Press. 12 de mayo de 2009. *New York legislator arrested in photographer assault*. Disponible en: <http://www.rcfp.org/newsitems/index.php?i=10750>.

estadounidenses; sin embargo, en apelación los tribunales resolvieron incrementarlo. Los datos entregados a la Relatoría Especial también indican que, ante la falta de un acuerdo entre las partes para realizar el pago, se habría ordenado la liquidación de los activos de la *Grenada Today Ltd. Company*, la empresa editora del semanario²⁵¹.

235. En este contexto, la Relatoría Especial recuerda al Estado que de acuerdo con los estándares del sistema interamericano, la aplicación de las sanciones civiles como medio de reparación por el ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión debe ser estrictamente proporcional a los daños reales que se hubieran causado. En todo caso, la aplicación de las sanciones civiles debe estar diseñada de tal forma que se restablezca la reputación dañada y no como un mecanismo de indemnización al demandante o de castigo al demandado²⁵². La Relatoría Especial recuerda al Estado que el principio 10 de la Declaración de Principios dispone que, “[l]as leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”.

15. Guatemala

236. La Relatoría Especial valora positivamente que el 21 de abril de 2009 entrara en vigencia la Ley de Acceso a la Información Pública, aprobada en septiembre de 2008 por el Congreso de la República²⁵³. Tal como fuera señalado en su Informe Anual 2008, la Relatoría Especial considera que la aprobación de esta norma constituye un decisivo avance para el derecho de acceso a la información en Guatemala. En este sentido, la Relatoría Especial invita al Estado para que en la interpretación e implementación de esta ley se incorporen los estándares interamericanos en materia de acceso a la información²⁵⁴. El principio 4 de la Declaración de Principios indica que, “el acceso a la información [...] es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho”.

237. La Relatoría Especial toma nota del proyecto de ley presentado por el diputado de Alta Verapaz, Marvin Orellana López, para regular el acceso de los medios comunitarios a las frecuencias radiofónicas. El proyecto de ley busca que emisoras comunitarias de distinta índole, especialmente de comunidades indígenas, puedan acceder a un espacio dentro de la legalidad. Actualmente el proyecto se encuentra en discusión en el Congreso de la República²⁵⁵. En relación

²⁵¹ The Grenada Herald. 27 octubre de 2009. *Court orders liquidation of Grenada Today newspaper*. Disponible en: <http://www.grenadaherald.com/?p=345>; Reporteros Sin Fronteras. 28 de octubre de 2009. *Weekly to be liquidated as a result of former prime minister's libel suit*. Disponible en: <http://www.rsf.org/Grenada-Today-to-be-liquidated-as.html>.

²⁵² CIDH. Informe Anual 2008. Volumen II: Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo III: Marco jurídico interamericano del derecho a la libertad de expresión, párr. 100. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/INFORME%20ANUAL%20RELE%202008.pdf>.

²⁵³ Congreso de la República de Guatemala. 23 de septiembre de 2008. *Decreto No. 57-2008: Ley de Acceso a la Información Pública*. Disponible en: <http://www.congreso.gob.gt/archivos/decretos/2008/gtdcx57-0008.pdf>; Periodismo por el Acceso a la Información Pública. 22 de abril de 2009. *Guatemala: entró en vigencia una norma de vanguardia en materia de información*. Disponible en: <http://www.periodismo-aip.org/noticia-detalle.php?id=53>.

²⁵⁴ CIDH. Informe Anual 2008. Volumen II: Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo III: Marco jurídico interamericano del derecho a la libertad de expresión. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/INFORME%20ANUAL%20RELE%202008.pdf>.

²⁵⁵ Congreso de la República de Guatemala. 3 de diciembre de 2009. *Boletín Informativo: Martín Orellana presenta propuesta de Ley para legalizar radios comunitarias*. Disponible en: http://www.congreso.gob.gt/gt/ver_noticia.asp?id=8449;

con este proyecto de ley, la Relatoría Especial llama nuevamente la atención del Estado guatemalteco sobre la necesidad de implementar políticas efectivas que aseguren la igualdad de oportunidades en el acceso a las concesiones de espacios de televisión y radiodifusión. Asimismo, le recuerda su obligación de adoptar todas las medidas que resulten necesarias, incluyendo aquéllas de acción positiva, para asegurar el acceso de los grupos minoritarios a los medios de comunicación²⁵⁶.

238. En este sentido, el Estado debe promover, en condiciones de igualdad y no discriminación, el acceso de distintos grupos a las frecuencias y licencias de radio y televisión, cualquiera sea su modalidad tecnológica. En efecto, los Estados tienen la obligación de reconocer y facilitar el acceso en equidad de las propuestas comerciales, sociales y públicas de radio o televisión, tanto al espectro radioeléctrico como al nuevo dividendo digital. Para ello, resulta imprescindible que se remuevan todas las restricciones desproporcionadas o discriminatorias que impiden que los operadores de radio y televisión, en cualquiera de sus modalidades, puedan acceder a las frecuencias y cumplir cabalmente con la misión que tienen asignada. En este sentido, los marcos regulatorios estatales deben establecer procesos de asignación de licencias o frecuencias que sean abiertos, públicos y transparentes, sometidos a reglas claras y preestablecidas y a requisitos estrictamente necesarios, justos y equitativos. Es esencial además, que todo el proceso de asignación y regulación esté orientado por un órgano técnico independiente del gobierno, que goce de autonomía frente a presiones políticas coyunturales, que se encuentre sometido a todas las garantías del debido proceso y que se someta al control judicial²⁵⁷. En este contexto, y tal como ha sido señalado reiteradamente por la Relatoría Especial, los marcos regulatorios de la radiodifusión deben reconocer expresamente a los medios comunitarios, y como mínimo, contener los siguientes elementos: (a) la existencia de procedimientos sencillos para la obtención de licencias; (b) la no exigencia de requisitos tecnológicos severos que les impida, en la práctica, siquiera que puedan plantear al Estado una solicitud de espacio; y (c) la posibilidad de que utilicen publicidad como medio para financiarse²⁵⁸. Finalmente, para asegurar una radio y televisión libre, vigorosa y diversa, los medios privados deben contar con garantías frente a la arbitrariedad estatal, los medios sociales deben gozar de condiciones que impidan su control por parte del Estado o de grupos económicos, y los medios públicos deben ser independientes del Poder Ejecutivo. El principio 12 de la Declaración de Principios establece que, “[l]as asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos”. La Relatoría Especial insta al Estado guatemalteco a adecuar su marco legislativo sobre

...continuación

Cerigua. 24 de agosto de 2009. *Impulsan iniciativa de ley sobre medios de comunicación comunitaria*. Disponible en: http://cerigua.info/portal/index.php?option=com_content&task=view&id=13262&Itemid=31; Asociación Mundial de Radios Comunitarias. 3 de agosto de 2009. *Presentan propuesta de ley de radios comunitarias*. Disponible en: <http://legislaciones.item.org.uy/index?q=node/1090>.

²⁵⁶ CIDH. *Justicia e Inclusión Social: Los Desafíos de la Democracia en Guatemala*. Capítulo VII, párr. 414. Disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria/listDocuments.asp?categoryID=10>.

²⁵⁷ Tal como fuera señalado por la Relatoría Especial en su Informe Anual 2008, “[r]eglas como las anteriores permitirán proteger a las radios y canales comerciales de injerencias abusivas y les darán la seguridad de que cualquiera sea su orientación no serán objeto de decisiones arbitrarias. Este tipo de reglas promueve también la existencia de radios y canales de televisión públicos o estatales, independientes de los gobiernos, que promuevan de manera decisiva la circulación de ideas e informaciones que por su baja rentabilidad no suelen hacer parte de la programación comercial, y por su alto costo de producción o por los temas que abarcan, no son usualmente atendidas por las radios o canales sociales. Finalmente, regulaciones como las propuestas permitirán el reconocimiento y la promoción de medios de comunicación social que, como las radios y canales comunitarios, cumplen un papel esencial en las democracias de nuestra región”. CIDH. Informe Anual 2008. Volumen II: Informe Anual 2008 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo IV: Una agenda hemisférica para la defensa de la libertad de expresión, párrs. 106-107. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/INFORME%20ANUAL%20RELE%202008.pdf>.

²⁵⁸ CIDH. Informe Anual 2008. Volumen II: Informe Anual 2008 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo III: Marco jurídico interamericano del derecho a la libertad de expresión, párrs. 227-228. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/INFORME%20ANUAL%20RELE%202008.pdf>; CIDH. Informe Anual 2007. Volumen III: Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión. Capítulo III: Conclusiones y Recomendaciones, párrs. 5-6.

radiodifusión de acuerdo a los estándares internacionales sobre libertad de expresión en esta materia.

239. Por otro lado, la Relatoría Especial valora positivamente el acto oficial de perdón y aceptación de responsabilidad por parte del Estado en relación con la desaparición de la periodista Irma Flaquer Azurdía, ocurrida en 1980. No obstante, la Relatoría exhorta al Estado para que lleve a cabo una investigación exhaustiva que permita identificar, juzgar y sancionar a los responsables de este crimen, el cual, casi 30 años después, continúa en la impunidad²⁵⁹.

240. A pesar de los avances reportados, durante 2009 la Relatoría Especial recibió información sobre dos asesinatos presuntamente vinculados con el ejercicio de la labor periodística.

241. La Relatoría Especial condena el asesinato de Rolando Santiz, periodista del canal *Telecentro Trece* y el atentado contra el camarógrafo Antonio de León, del mismo medio, quien fue gravemente herido. El 1 de abril de 2009, en la Ciudad de Guatemala, Santiz y De León se desplazaban en un automóvil del canal cuando habrían sido atacados por dos personas no identificadas que les dispararon desde una moto. Santiz murió de inmediato, en tanto el camarógrafo fue herido de gravedad. De acuerdo con la información recibida, ambos comunicadores retornaban de reportar un asesinato. Santiz solía cubrir información policial, lo que incluía temas relacionados con el crimen organizado. Las fuentes consultadas señalaron que el periodista habría recibido previamente amenazas vinculadas con el ejercicio de su labor²⁶⁰. El 28 de octubre de 2009, el Estado envió una comunicación a la Relatoría Especial en la cual informó de las acciones adelantadas por las autoridades guatemaltecas en la investigación de este crimen. El Estado señaló que el expediente del caso se encuentra actualmente en fase de investigación por el delito de homicidio en la Unidad de Delitos contra Periodistas y Sindicalistas de la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos del Ministerio Público. Asimismo, el Estado indicó que, como parte de la investigación se llevaron a cabo diversas actuaciones, tales como el allanamiento de domicilios, el despliegue de llamadas de un número telefónico, la solicitud de entrega de la cinta de video de la cámara que el periodista portaba cuando fue asesinado y la práctica de testimonios, incluyendo la declaración de la esposa de Rolando Santiz. El Estado agregó finalmente que, "existen líneas de investigación para dar con los presuntos responsables del asesinato del señor Santiz, pero [que] por el momento no existe ninguna persona sindicada"²⁶¹.

242. La Relatoría Especial condena el asesinato de Marco Antonio Estrada, corresponsal del canal *Telediario* en Chiquimula, ocurrido el 6 de junio de 2009. Según la información recibida, Estrada se bajaba de su motocicleta cuando un desconocido le disparó varias veces. El periodista

²⁵⁹ Sociedad Interamericana de Prensa. 21 de enero de 2009. *SIP reclama esclarecimiento de la desaparición de Irma Flaquer*. Disponible en: <http://www.impunidad.com/index.php?shownews=259&idioma=sp>; Cerigua. 15 de enero de 2009. *Dignifican memoria de periodista desaparecida Irma Flaquer Azurdía*. Disponible en: http://cerigua.info/portal/index.php?option=com_content&task=view&id=6655&Itemid=31.

²⁶⁰ Relatoría Especial - CIDH. 3 de abril de 2009. Comunicado de Prensa R15/09. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=739&IID=2>; Comité para la Protección de los Periodistas. 2 de abril de 2009. *Reportero de televisión asesinado, camarógrafo herido en Ciudad de Guatemala*. Disponible en: <http://cpj.org/es/2009/04/reportero-de-television-asesinado-camarografo-heri.php>; Sociedad Interamericana de Prensa. 2 de abril de 2009. *Condena la SIP asesinatos de periodistas en dos países en Centroamérica*. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=cont_comunicados&seccion=detalles&id=4163&idioma=sp; Reporteros Sin Fronteras. 7 de abril de 2009. *Detenidos dos hombres en la investigación del asesinato de un periodista televisivo*. Disponible en: <http://www.rsf.org/Detenidos-dos-hombres-en-la.html>; Cerigua. 2 de abril de 2009. *Muerte de periodista Rolando Santiz motiva múltiples muestras de solidaridad*. Disponible en: http://cerigua.info/portal/index.php?option=com_content&task=view&id=8779&Itemid=31.

²⁶¹ Comunicación de 28 de octubre de 2009 del Estado a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (M12-OEA-F.9.2.2.1 No. 518-09).

murió de inmediato. Estrada cubría información general para *Telediario*, incluyendo asuntos referidos al crimen organizado y al tráfico de drogas²⁶².

243. En relación con estos casos, la Relatoría Especial hace un llamado a las autoridades guatemaltecas para que lleven a cabo todos los esfuerzos necesarios para investigar a fondo estos crímenes y capturar y sancionar adecuadamente a sus responsables. Asimismo, exhorta al Estado para que adopte, lo antes posible, medidas urgentes para proteger a los periodistas y comunicadores sociales en riesgo.

244. Durante 2009, la Relatoría Especial recibió información sobre distintos actos de amenaza y agresión contra periodistas. En mayo de 2009, el periodista José Freddy López, corresponsal del Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (Cerigua) denunció haber sido amenazado de muerte por un particular. El hecho habría ocurrido cuando el periodista realizaba entrevistas a varios campesinos de Los Amates, en el departamento de Izabal²⁶³.

245. Asimismo, la Relatoría Especial recibió información que indica que cerca de once periodistas del municipio de Flores, departamento de Petén, habrían sido amenazados de muerte a través de un panfleto. El documento, que no tendría firma, habría sido dejado el 10 de septiembre de 2009 bajo la puerta de la oficina del locutor Abner Méndez Díaz. La amenaza también estaría dirigida contra los periodistas Rigoberto Escobar, Juan Ramón Arellano López, Byron Reynoso, Yuri Colmenares, Ramón Aguilar Mata, Efraín Cárdenas, Rafael Contreras Carrascosa, Enrique Grijalva, Francisco Montalván y Herber Méndez Díaz. De acuerdo con la información recibida, en el escrito se indicó a los comunicadores que estaban siendo vigilados y que posiblemente uno de ellos sería asesinado²⁶⁴.

246. Por otra parte, el 27 de febrero de 2009, los reporteros Mynor Mérida del diario *Al Día*, Dany Castillo de *El Quetzalteco*, y Ronald López de *Nuestro Diario*, habrían sido amenazados por el alcalde de Malacatancito cuando tomaban fotos de un presunto ladrón de motos. De acuerdo con la información, las palabras del alcalde habrían incitado a los pobladores del lugar para que golpearan a los reporteros²⁶⁵.

²⁶² Relatoría Especial-CIDH. 11 de junio de 2009. Comunicado No. R36/09. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=749&IID=2>; Reporteros Sin Fronteras. 6 de junio de 2009. *Asesinado el segundo periodista en lo que va del año*. Disponible en: <http://www.rsf.org/Asesinado-el-segundo-periodista-en.html>; Comité para la Protección de los Periodistas. 8 de junio de 2009. *Reportero de TV asesinado a tiros en el occidente de Guatemala*. Disponible en: <http://cpj.org/es/2009/06/reportero-de-tv-asesinado-a-tiros-en-el-occidente.php>; Sociedad Interamericana de Prensa. 8 de junio de 2009. *SIP condena asesinato en Guatemala y exige investigación expedita*. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=cont_comunicados&seccion=detalles&id=4199&idioma=sp; Cerigua. 11 de junio de 2009. *Relatoría para la Libertad de Expresión de la OEA deplora asesinato de periodista en Guatemala*. Disponible en: http://cerigua.info/portal/index.php?option=com_content&task=view&id=10786&Itemid=31.

²⁶³ Cerigua. 9 de mayo de 2009. *Amenazan a corresponsal de Cerigua en Izabal*. Disponible en: http://cerigua.info/portal/index.php?option=com_content&task=view&id=9666&Itemid=31; Noticias de Guatemala. 11 de mayo de 2009. *Izabal: Periodista es amenazado*. Disponible en: <http://noticias.com.gt/departamentales/20090511-izabal-periodista-amenazado.html>.

²⁶⁴ Cerigua. 12 de septiembre de 2009. *Salen a luz amenazas de muerte contra 11 comunicadores en Petén*. Disponible en: http://cerigua.info/portal/index.php?option=com_content&task=view&id=13907&Itemid=31; Cerigua. 27 de agosto de 2009. *Amenazan de muerte a dos periodistas en Petén*. Disponible en: http://www.ifex.org/guatemala/2009/08/27/mendez_death_threats/es/.

²⁶⁵ Cerigua. 2 de marzo de 2009. *Alcalde incita a población a golpear a periodistas; periodista y camarógrafo sacados a la fuerza durante inauguración de estadio municipal*. Disponible en: http://www.ifex.org/guatemala/2009/03/02/mayor_incites_citizens_to_assault/es/; Sociedad Interamericana de Prensa. *Informe Guatemala. Reunión de Medio Año, Asunción, Paraguay*. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=det_informe&asamblea=22&inford=350&idioma=sp.

247. La Relatoría Especial también recibió información sobre el caso del periodista Félix Aldemar Maaz Bol, quien el 18 de agosto de 2009 habría sido víctima de un atentado por parte de desconocidos que habrían colocado una carga explosiva en su residencia en el municipio de Cobán, Alta Verapaz. El dispositivo no explotó y no se registraron daños mayores. De acuerdo con el periodista, recientemente éste había denunciado actos de corrupción en la policía local. Un mes después, el periodista recibió medidas cautelares de la CIDH. Félix Aldemar es hermano de Eduardo Heriberto Maaz Bol, también periodista, asesinado en 2006²⁶⁶.

248. En relación con estos hechos, la Relatoría Especial reitera al Estado la necesidad de implementar medidas de protección, y recuerda que el principio 9 de la Declaración de Principios señala que, el “asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

249. Por otro lado, el 22 de febrero de 2009, en San Pedro Ayampuc, departamento de Guatemala, dos periodistas habrían sido sacados a la fuerza de un evento público por empleados municipales. De acuerdo con la información recibida, Omar Sandoval y el fotógrafo que lo acompañaba, del periódico *El Sol* de San Pedro, se encontraban cubriendo la inauguración del estadio municipal cuando un funcionario local les señaló que no podían tomar fotos porque su medio había publicado críticas contra el alcalde²⁶⁷. El principio 5 de la Declaración de Principios señala que, “[l]a censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

250. La Relatoría Especial manifiesta su preocupación por la sentencia de 6 de agosto de 2009, que condenó al editor Raúl Figueroa-Sarti a un año de prisión y a una multa cercana a los 6.000 dólares por presunta violación de los derechos de autor. Actualmente, el comunicador se encuentra en prisión domiciliaria en la Ciudad de Guatemala, lejos de su familia, que se encuentra en Estados Unidos. En marzo de 2007, el periodista y su esposa habrían sido víctimas de amenazas que los obligaron a salir del país y a radicarse en Estados Unidos. Estas intimidaciones estarían presuntamente vinculadas con sus publicaciones sobre derechos humanos. Posteriormente, en julio de 2009, la esposa de Figueroa denunció que el comunicador habría sido víctima de interceptaciones ilegales a su teléfono y correo electrónico²⁶⁸.

251. La Relatoría Especial manifiesta igualmente su preocupación por la demanda de injuria y calumnia presentada por el Vicepresidente de la República de Guatemala, Rafael Espada,

²⁶⁶ Cerigua. 20 de agosto de 2009. *Amedrentan a periodista Félix Maaz Bol en Alta Verapaz*. Disponible en: http://cerigua.info/portal/index.php?option=com_content&task=view&id=13155&Itemid=31; CIDH. Medidas Cautelares otorgadas durante 2009. Félix Waldemar Maaz Bol (Guatemala). Disponible en: <http://www.cidh.org/medidas/2009.sp.htm>.

²⁶⁷ P-ES. 5 de marzo de 2009. *La Asociación de Periodistas de Guatemala pide una investigación sobre abusos de autoridades locales*. Disponible en: http://www.p-es.org/index.php?option=com_content&task=view&id=2661&Itemid=62; Cerigua. 2 de marzo de 2009. *Alcalde incita a población a golpear a periodistas; periodista y camarógrafo sacados a la fuerza durante inauguración de estadio municipal*. Disponible en: http://www.ifex.org/guatemala/2009/03/02/mayor_incites_citizens_to_assault/es/.

²⁶⁸ Comité de Escritores en Prisión - PEN Internacional. 14 de agosto de 2009. *Editor condenado a un año de prisión*. Disponible en: http://www.ifex.org/guatemala/2009/08/14/figueroa-sarti_prison_sentence/es/; Noticias de Guatemala. 17 de agosto de 2009. *Condenan sentencia contra editor Raúl Figueroa Sarti*. Disponible en: <http://noticias.com.gt/nacionales/20090817-condenan-sentencia-contra-editor-raul-figueroa-sarti.html>.

contra la periodista Marta Yolanda Díaz-Durán, luego que ésta publicara un artículo de opinión en la que se habría aludido a importantes autoridades²⁶⁹. El principio 10 de la Declaración de Principios establece claramente que, “las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”. En el mismo sentido, el principio 11 indica que, “los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como 'leyes de desacato' atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”.

16. Guyana

252. La Relatoría Especial recibió información que indica que, a fines de febrero de 2009, directivos de *CNS Canal 6* señalaron haber recibido una llamada de funcionarios del gobierno en la que se les habría solicitado no transmitir un programa que iba a tratar la crisis financiera de una empresa aseguradora del país, a fin de no causar malestar en la población. De acuerdo con la información recibida, *CNS Canal 6* habría revisado el contenido del programa antes de emitirlo. En 2008, la licencia de *CNS Canal 6* fue suspendida por cuatro meses, luego que el canal retransmitiera el comentario de un televidente que amenazó con asesinar al Presidente de Guyana²⁷⁰.

253. Por otra parte, la Relatoría Especial también fue informada de que el 13 de julio de 2008, altas autoridades de Guyana habrían ordenado que el reportero televisivo de *Capitol News*, Gordon Moseley, fuera vetado de toda rueda de prensa que se lleve a cabo en las oficinas presidenciales o la Casa Estatal. De acuerdo con los datos recibidos, la decisión se habría producido luego de que Moseley no accediera a disculparse con el mandatario por la publicación de una carta considerada por las autoridades del gobierno como “desdeñable e irrespetuosa”. En la carta, Moseley respondía a las críticas que el Presidente habría realizado a un reportaje sobre la participación del mandatario en un panel de preguntas sobre seguridad ciudadana en una conferencia en Antigua. A la fecha de este informe, la prohibición al reportero no habría sido levantada²⁷¹. La Relatoría Especial recuerda al Estado que el principio 5 de la Declaración de Principios señala que, la “censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

²⁶⁹ Cerigua. 3 de septiembre de 2009. *Presidente respalda acción penal de Espada contra columnista*. Disponible en: http://cerigua.info/portal/index.php?option=com_content&task=view&id=13576&Itemid=31.

²⁷⁰ Kaiteur News. 3 de marzo de 2009. *Govt. Oficial forces CNS 6 to pull programme on CLICO debacle*. Disponible en: <http://www.kaiteurnews.com/2009/03/03/govt-official-forces-cns-6-to-pull-programme-on-clico-debacle/>; Sociedad Interamericana de Prensa. *Informe Guyana. Reunión de Medio Año, Asunción, Paraguay*. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=det_informe&asamblea=22&inford=340&idioma=sp/

²⁷¹ Reporteros Sin Fronteras. 16 de julio de 2008. *Leading TV journalist banned from president's office*. Disponible en: <http://www.rsf.org/Leading-TV-journalist-banned-from.html>; Caribbean Net News. 18 de julio de 2008. *International press associations call for an end to ban on Guyana journalist*. Disponible en: <http://www.caribbeannetnews.com/news-9205--13-13--.html>; Antigua Sun. 16 de julio de 2009. *Press Association calls for lifting of ban on journalist*. Disponible en: <http://www.antiguasunonline.com/news/regional/248945-press-association-calls-for-lifting-of-ban-on-journalist-.html>.

17. Haití²⁷²

254. La CIDH toma nota de la información recibida en abril de 2009 por parte del Ministerio de Justicia, según la cual, el juez Fritzner Fils-Aimé, a cargo hasta entonces de la investigación del asesinato del periodista radial Jean Dominique, habría sido suspendido por “serios actos de corrupción”. Otras dos autoridades judiciales que seguían el caso también habría sido suspendidas por razones similares. Fils-Aimé es el sexto juez que lleva el caso de Dominique, asesinado en abril de 2000²⁷³.

255. La CIDH recuerda al Estado que el principio 9 de la Declaración de Principios indica que, “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

256. Por otro lado, la CIDH también recibió información que indica que en julio de 2009, la residencia [de] Sainlus Agustin, periodista de *La Voz de las Américas* y de *Radio Kiskeya*, habría sido atacada con armas de fuego. La información señala que Agustin habría responsabilizado al Diputado y candidato a Senador, Wilot Joseph, quien antes habría expresado su molestia con los reportes del periodista²⁷⁴.

257. Asimismo, la CIDH fue informada de que Kerly Dubréus, director de *Radio Kon Lambi*, en Port-de-Paix, habría sido detenido entre el 18 y 28 de septiembre de 2009 por orden de la Fiscalía, y que habría sido liberado poco después que la organización SOS Journalistes reclamara su libertad.²⁷⁵

258. La CIDH también recibió información sobre el cierre de la radio *Idéale FM*, ocurrido en abril de 2009 en Port-de-Paix. El cierre habría sido ordenado por el fiscal Jean Frédéric Bénêche, quien habría acusado a la emisora de “obstrucción de la justicia”. Según la información recibida, cuando el fiscal pidió identificar las fuentes de un reporte sobre un presunto narcotraficante, los integrantes de la radio se negaron a revelarlas, por lo que se ordenó el cierre. Unos días más tarde, el Ministerio de Justicia ordenó la reapertura de la radio y las autoridades consideraron que no se

²⁷² Esta sección refleja los mismos datos fácticos incluidos en el informe sobre Haití, contenido en el Capítulo IV, Volumen I del Informe Anual 2009 de la CIDH.

²⁷³ Reporteros Sin Fronteras. 2 de abril de 2009. *Haití: Judge in charge of Jean Dominique Murder case suspended for corruption*. Disponible en: http://www.ifex.org/haiti/2009/04/03/judge_in_jean_dominique_murder/; Radio Kiskeya. 10 de abril de 2009. *Le juge d'instruction en disponibilité Fritzner Fils-Aimé dénonce un attentat contre sa personne*. Disponible en: <http://radiokiskeya.com/spip.php?article5819>.

²⁷⁴ Sociedad Interamericana de Prensa. *65º Asamblea General, 6 al 10 de noviembre de 2009, Buenos Aires*. Informes por país: Haití. Disponible en: http://www.sipiapa.com/v4/index.php?page=det_informe&asamblea=24&infoid=378&idioma=sp; Haitian Times. Octubre de 2009. *Press Freedom Is Improving, Group Says*. Disponible en: http://www.haitiantimes.com/pages/full_story/push?article-Press+Freedom+Is+Improving+Group+Says-%20&id=4159145&instance=news_special_coverage_right_column.

²⁷⁵ Haitian Times. Octubre de 2009. *Press Freedom is Improving, Group Says*. Disponible en: http://www.haitiantimes.com/pages/full_story/push?article-Press+Freedom+Is+Improving+Group+Says-%20&id=4159145&instance=news_special_coverage_right_column; Agencia Pulsar. 30 de septiembre de 2009. *AMARC-HAITÍ denuncia detención ilegal de director de radio comunitaria*. Disponible en: http://www.radiobemba.org/index.php/archivos/doc/amarc_haiti_denuncia_detencion_ilegal_de_director_de_radio_comunitaria/

debió haber procedido en esa forma²⁷⁶. El principio 8 de la Declaración de Principios señala que, todo: “comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales”. Asimismo, el principio 13 de la Declaración de Principios sostiene que, la “utilización del poder del Estado” para “el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley. Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión”.

18. Honduras²⁷⁷

259. El artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que “[t]oda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”. Añade que el ejercicio de este derecho “no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”. También señala que “[n]o se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”. Añade que “[e]stará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional”.

260. El principio 5 de la Declaración Interamericana de Principios sobre Libertad de Expresión, señala que estará prohibida toda forma de censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación. Según este principio, “las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”. En el mismo sentido, el principio 13 de la citada Declaración indica que “los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión”.

261. Por su parte, la Constitución Nacional reconoce este derecho, en su artículo 72, según el cual: “Es libre la emisión del pensamiento por cualquier medio de difusión, sin previa censura. Son responsables ante la ley los que abusen de este derecho y aquellos que por medios

²⁷⁶ Reporteros Sin Fronteras. 14 de abril de 2009. *Government orders reopening of provincial radio station*. Disponible en: http://www.ifex.org/haiti/2009/04/16/radio_station_reopened/; Reporteros Sin Fronteras. 9 de abril de 2009. *Radio station closed for refusing reveal sources*. Disponible en: http://www.ifex.org/haiti/2009/04/09/id_ale_fm_radio_station_closed/; Radio Kisekeya. 13 de abril de 2009. *Radio Idéale FM recommence à émettre*. Disponible en: <http://radiokisekeya.com/spip.php?article5824>.

²⁷⁷ Esta sección corresponde al apartado sobre libertad de expresión del reporte especial de la CIDH titulado “Honduras: derechos humanos y golpe de Estado”, también incluido en el Capítulo IV del Informe Anual 2009 de la CIDH. Esta sección fue encomendada a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

directos o indirectos restrinjan o impidan la comunicación y circulación de ideas y opiniones". Por otra parte, en su artículo 73, la Constitución establece que los talleres de impresión, las estaciones radioeléctricas, de televisión y de cualesquiera otros medios de emisión y difusión del pensamiento, así como todos sus elementos, "no podrán ser decomisados ni confiscados, ni clausuradas o interrumpidas sus labores por motivo de delito o falta en la emisión del pensamiento, sin perjuicio de las responsabilidades en que se haya incurrido por estos motivos de conformidad con la Ley. Ninguna empresa de difusión del pensamiento podrá recibir subvenciones de gobiernos o partidos políticos extranjeros. La Ley establecerá la sanción que corresponda por la violación de este precepto. La dirección de los periódicos impresos, radiales o televisados, y la orientación intelectual, política y administrativa de los mismos, será ejercida exclusivamente por hondureños por nacimiento". Asimismo, el artículo 74 establece que "no se puede restringir el derecho de emisión del pensamiento por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares del material usado para la impresión de periódicos; de las frecuencias o de enseres o aparatos usados para difundir la información". También el artículo 75 añade que: "La Ley que regule la emisión del pensamiento, podrá establecer censura previa, para proteger los valores éticos y culturales de la sociedad, así como los derechos de las personas, especialmente de la infancia, de la adolescencia y de la juventud. La propaganda comercial de bebidas alcohólicas y consumo de tabaco será regulada por la Ley".

262. A su turno, la Corte Interamericana ha destacado de manera consistente la importancia del derecho a la libertad de expresión en ese sentido al sostener:

La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es también *conditio sine qua non* para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quien desee influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente. Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opiniones, esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre²⁷⁸.

263. La CIDH ha recibido información sobre situaciones que se presentaron a partir del golpe de Estado que configuran graves violaciones del derecho a la libertad de expresión. Durante la visita, se constató que el 28 de junio, varios medios de comunicación –en particular canales de televisión y emisoras radiales- se vieron obligados a suspender sus emisiones por ocupaciones militares de sus instalaciones, o fueron objeto de restricciones técnicas como cortes de luz y tomas de repetidoras y transmisores, que les impidieron informar sobre lo que estaba sucediendo. Así mismo, se constató que varios canales de cable fueron sacados del aire y que fueron suspendidos programas de televisión que tenían una línea crítica del golpe de Estado. Otros mecanismos de control de la información han sido las llamadas de distintos funcionarios oficiales, especialmente de miembros de la fuerza pública, sobre la inconveniencia de transmitir información u opiniones contrarias al gobierno *de facto*. También se han registrado detenciones, agresiones y destrucción de equipos de reporteros asociada con el ejercicio de su labor periodística, así como ataques violentos provenientes de particulares contra los medios y amenazas de muerte.

264. La CIDH ha podido advertir que tras el golpe de Estado, los medios de comunicación se han polarizado. Los medios de propiedad pública, por su inadecuado diseño institucional no tienen independencia del Poder Ejecutivo y, como consecuencia de ello, están abiertamente parcializados a favor del gobierno *de facto*. Otros medios de comunicación que son percibidos como promotores del movimiento de resistencia, han visto constantemente afectada su labor periodística tanto por

²⁷⁸ Corte I.D.H., *La Colegiación Obligatoria de Periodistas*, Opinión Consultiva OC-5/85, 13 de noviembre de 1985, párrafo 70.

agentes del Estado como por particulares que restringen la labor informativa. Son pocos los medios de comunicación que en el agudo ambiente de polarización, se han comprometido públicamente a presentar información plural sin que su posición editorial afecte la labor informativa. Sin embargo, la tarea de informar libremente no es fácil de sostener, pues el gobierno *de facto* cuenta con mecanismos poderosos de injerencia e intimidación que pueden ser empleados de manera abierta o encubierta, bajo la excusa de aplicación formal de las leyes preexistentes. De otra parte, las amenazas y violentos ataques de particulares han dificultado seriamente el ejercicio de la profesión.

a. Cierre de medios e interrupciones de transmisiones

265. La CIDH fue informada que varios canales fueron sacados del aire en la mañana del 28 de junio mediante la ocupación militar de las antenas de transmisión y cortes de energía eléctrica, que se ordenó a los canales de cable bloquear las señales de los canales internacionales y que varias radios fueron militarizadas, entre otros abusos cometidos contra la libertad de prensa.

i. Canales de tv

266. Según la información recibida por la CIDH, el 28 de junio, personal militar ocupó las instalaciones de las antenas de transmisión de diferentes canales de televisión y radio en la zona del Cerro de Canta Gallo en Tegucigalpa, e impidió, durante varias horas, que los técnicos encendieran los transmisores. En la zona se encuentran las antenas de transmisión de los *Canales 5, 3, 57, 9, 33, 36, 30, 54 y 11*. Esta medida, sumada a los constantes cortes de energía, dificultó la transmisión de la señal de estos canales²⁷⁹.

267. Por otra parte, el Canal 8, que pertenece al Estado, dejó de transmitir su señal el 28 de junio. Según informó a la CIDH el ex director del Canal 8, Héctor Orlando Amador Zúñiga²⁸⁰, unos días más tarde el canal reinició su transmisión, pero todo el personal y toda la programación, incluido el contenido de la pauta publicitaria, había cambiado sustancialmente, supuestamente con el objetivo de reflejar la opinión del gobierno *de facto*²⁸¹.

²⁷⁹ Relatoría Especial- CIDH, Comunicado de Prensa 44-09: *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión condena limitaciones a la libertad de expresión en Honduras*, 29 de junio de 2009. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=753&IID=2>. Comité para la Protección de Periodistas, "Tras golpe en Honduras, reporteros detenidos, señales de transmisión bloqueadas". (Nueva York), 30 de junio de 2009. Disponible en: <http://cpj.org/es/2009/06/tras-golpe-en-honduras-reporteros-detenidos-senale.php>. Reporteros Sin Fronteras, "Recapitulación del Black-out mediático", 29 de junio de 2009. Disponible en: http://www.rsf.org/spip.php?page=article&id_article=33638. C-Libre, "Reinician transmisiones Canal 36 y Radio la Catracha", 5 de julio de 2009. Disponible en: http://www.conexihon.com/ediciones/edicion117/NOTAS/n_libertad-expresion3.html. Comité de Familiares Detenidos Desaparecidos en Honduras, "Informe Preliminar Violaciones a Derechos Humanos en el marco del golpe de Estado en Honduras", 15 de julio de 2009. Disponible en: <http://www.cofadeh.org/>. Reunión de la CIDH con COFADEH, Washington, D.C, Estados Unidos, 21 de julio de 2009.

²⁸⁰ En su testimonio ante la CIDH el 21 de agosto de 2009 (Tegucigalpa), el ex director de Canal 8 Héctor Orlando A. Zúñiga, señaló: "El 28 de junio tenía previsto abrir la transmisión del canal a las 6:30 AM, pero cuando llegué a la Casa Presidencial, donde está ubicado el Canal 8, estaba lleno de militares, quienes ya habían dado el golpe de Estado. A mis compañeros, los técnicos y al productor Cesar Romero los sacaron a punta de fusil, los golpearon y les decomisaron sus teléfonos celulares. Yo no pude ingresar al canal y a los que estábamos afuera nos apuntaron con los fusiles. Al final, logré que me sacaran en una motocicleta".

²⁸¹ "Corte le quita al gobierno la frecuencia del canal 8", *La Prensa* (San Pedro Sula), 25 de noviembre de 2008. Disponible en: <http://www.laprensahn.com/Pais/Ediciones/2008/11/26/Noticias/Corte-le-quita-al-Gobierno-la-frecuencia-de-Canal-8>. "Canal de televisión del Gobierno hondureño comienza a emitir señal", *Radio La Primerísima* (Managua), 3 de agosto de 2008. Disponible en: <http://www.radiolaprimerisima.com/noticias/resumen/34874>. AMARC, "Canal de televisión del gobierno comenzó a emitir", agosto de 2008. Disponible en: <http://legislaciones.item.org.uy/index?q=node/732>. Sociedad Interamericana de Prensa. *Informe Honduras. 64ª Asamblea General, Madrid, España*. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=det_informe&asamblea=20&inford=321&idioma=sp. "Gobierno intenta recuperar Canal 8 ante tribunales", *La Prensa* (San Pedro Sula), 26 de noviembre de 2008. Disponible en: Continúa...

268. También el Canal 36, simpatizante en su línea editorial con la administración del Presidente Zelaya, fue ocupado por miembros de las fuerzas armadas el 28 de junio y dejó de transmitir. De acuerdo a esa información, los militares también ocuparon la antena y los equipos de transmisión de dicho canal, ubicados en el Cerro de Canta Gallo, en Tegucigalpa. El 4 de julio, el canal reinició sus transmisiones, luego que autoridades militares lo entregaran a su propietario, Esdras Amado López²⁸². Una comunicación enviada por el gobierno de facto en respuesta a una solicitud de información de la CIDH del 3 de julio recibida el 10 de julio, señaló lo siguiente sobre este caso: “[L]a Fiscalía Especial de Derechos Humanos realizó diferentes gestiones encaminadas a que ese Canal regresara al aire; culminándose este proceso el día sábado 4 de julio, fecha en que el Canal 36 volvió a transmitir su señal de forma normal”²⁸³.

269. Según la información recogida por la CIDH, al Canal 66 Maya también se le ordenó dejar de transmitir, aunque su señal se restableció el 29 de junio. Eduardo Maldonado, conductor del programa “Hable como Habla”, del Canal 66, señaló ante la CIDH que el 28 de junio, el Jefe del Estado Mayor Conjunto, general Romeo Vásquez Velásquez, lo llamó por teléfono y le dijo, que debía quedar fuera del aire²⁸⁴.

270. Las señales de los canales privados Canal 6 y Canal 11 fueron interrumpidas el 28 de junio, según denuncias recibidas por la CIDH durante la visita *in loco* mencionada. Los dos canales reiniciaron sus transmisiones y están en el aire, pero existen quejas en cuanto a que enfrentan restricciones para informar u opinar sobre los hechos, especialmente en el momento que divulgan noticias relacionadas con el presidente, Manuel Zelaya. Nancy John, coordinadora de información de Canal 11, señaló a la CIDH que el día del golpe de Estado “empezamos a recibir llamadas de CONATEL para que sacáramos del aire a CNN en español y a TeleSUR. Nos enlazábamos para emitir información de ellos porque tenían más acceso y nos dijeron que no podíamos”²⁸⁵.

271. En el departamento de Colón, al menos dos canales fueron obligados a cortar su transmisión por varios días. Tal fue lo que sucedió con el Canal La Cumbre y Televisora de Aguán,

...continuación

<http://www.laprensahn.com/Pa%C3%ADs/Ediciones/2008/11/27/Noticias/Gobierno-intenta-recuperar-Canal-8-ante-tribunales>.

²⁸² Testimonio del director de Canal 36, Esdras Amado López, ante la CIDH el 17 de agosto de 2009 (Tegucigalpa). Relatoría Especial- CIDH, Comunicado de Prensa 44-09: *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión condena limitaciones a la libertad de expresión en Honduras*, 29 de junio de 2009. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=753&IID=2>. Comité para la Protección de Periodistas, “Tras golpe en Honduras, reporteros detenidos, señales de transmisión bloqueadas”. (Nueva York), 30 de junio de 2009. Disponible en: <http://cpj.org/es/2009/06/tras-golpe-en-honduras-reporteros-detenidos-senale.php>. Reporteros Sin Fronteras, “Recapitulación del Black-out mediático”, 29 de junio de 2009. Disponible en: http://www.rsf.org/spip.php?page=article&id_article=33638. C-Libre, “Reinician transmisiones Canal 36 y Radio la Catracha”. (Tegucigalpa), 5 de julio de 2009. Disponible en: http://www.conexihon.com/ediciones/edicion117/NOTAS/n_libertad-expresion3.html.

²⁸³ Secretaría *de facto* de Relaciones Exteriores, Oficio No. 526-DGAE-90, 10 de julio de 2009.

²⁸⁴ Testimonio de Eduardo Maldonado, conductor del programa “Hable como Habla” de Maya TV, ante la CIDH durante la visita *in loco* a Honduras. (Tegucigalpa) 17 de agosto de 2009.

²⁸⁵ Testimonio de Nancy John, jefa de redacción de Canal 1, ante la CIDH durante la visita *in loco* a Honduras. (Tegucigalpa) 17 de agosto de 2009. Sociedad Interamericana de Prensa, “La SIP reitera a Honduras, respetar la libertad de prensa”. (Tegucigalpa), 2 de julio de 2009. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=cont_comunicados&seccion=detalles&idioma=sp&id=4210. Reporteros Sin Fronteras, “Recapitulación del Black-out mediático”, 29 de junio de 2009. Disponible en: http://www.rsf.org/spip.php?page=article&id_article=33638.

Canal 5. Nahúm Palacios, director de Canal 5, relató a la CIDH que el 28 de junio “varios miembros de las Fuerzas Armadas ingresaron al canal” y lo “obligaron a cortar la transmisión”²⁸⁶.

272. El 28 de septiembre la fuerza pública allanó y decomisó los equipos de transmisión de Canal 36 y Radio Globo en la madrugada del 28 de septiembre, poco después que el gobierno de facto aprobara el decreto ejecutivo número PCM-M-016-2009²⁸⁷.

273. El 20 de octubre, la Cancillería del gobierno *de facto*, envió una comunicación a la CIDH, en respuesta a la solicitud de información de que había sido enviada por la Comisión el 6 de octubre del corriente año. En la respuesta del gobierno de facto, se menciona que, “en lo relativo al cierre de Canal 36 y Radio Globo, se informa que el día 28 de septiembre del 2009, se llevó a cabo el cierre de estos medios, lo cual fue ordenado mediante resoluciones Nos. OD-019/09 y OD-018/09, respectivamente, emitidas por la CONATEL, al amparo del Decreto Ejecutivo N°. PCM-M-016-2009; en las mismas se nombra al Primer Batallón de Comunicaciones, ubicado en Las Mesas, Departamento de Francisco Morazán, como depositario de todos los aparatos transmisores, repetidores y antes que en la operación se hubieren decomisado”. En su respuesta, el gobierno de facto, agregó: “Sobre este particular, es necesario puntualizar, que dado que el Decreto Ejecutivo antes relacionado, fue derogado mediante Decreto Ejecutivo PCM-M-020-2009, tanto Canal 36 como Radio Globo operan normalmente en la actualidad; se agrega que sobre esta situación, la Fiscalía Especial de Derechos [Humanos] ha abierto expedientes investigativos”²⁸⁸.

ii. Bloqueo de señal

274. Además de estas situaciones, la CIDH constató durante la visita *in loco* que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) instruyó a las empresas de televisión por cable para que, directa o indirectamente, sacaran del aire las noticias internacionales transmitidas por CNN en español, TeleSUR, Cubavisión Internacional, Guatevisión y Ticavisión, entre otros²⁸⁹.

275. Sin embargo, durante una reunión de la CIDH con el directorio de CONATEL el 18 de agosto en Tegucigalpa, los directivos negaron haber ordenado bloquear las señales de los canales de

²⁸⁶ Testimonio ante la CIDH de Naúm Palacio, director de Canal 5 ante CIDH, vía telefónica, durante visita in loco a Honduras. (Tegucigalpa) 21 de agosto de 2009.

²⁸⁷ Relatoría Especial, Comunicado de Prensa 71-09: *La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión condena el decreto de suspensión de garantía en Honduras y las violaciones a la libertad de expresión*, 29 de septiembre de 2009. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=764&IID=2>. “Micheletti acalla las voces contra el golpe en Honduras”, El País de Madrid, 29 de septiembre de 2009. Disponible en: http://www.elpais.com/articulo/internacional/Micheletti/acalla/voces/golpe/Honduras/elpepiint/20090929elpepiint_10/Tes.

²⁸⁸ Secretaría *de facto* de Relaciones Exteriores de Honduras, Oficio 731-DGAE-09 de 20 de octubre de 2009.

²⁸⁹ Relatoría Especial- CIDH, Comunicado de Prensa 44-09: *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión condena limitaciones a la libertad de expresión en Honduras*, 29 de junio de 2009. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=753&IID=2>. Reporteros Sin Fronteras, “Recapitulación del Black-out mediático”, 29 de junio de 2009. Disponible en: http://www.rsf.org/spip.php?page=article&id_article=33638. Sociedad Interamericana de Prensa, “SIP condena atropellos contra medios y periodistas en Honduras”, (Miami), 29 de junio de 2009. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=cont_comunicados&seccion=detalles&idioma=sp&id=4208. Sociedad Interamericana de Prensa, “La Sip reitera a Honduras, respetar la libertad de prensa”. (Tegucigalpa), 2 de julio de 2009. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=cont_comunicados&seccion=detalles&idioma=sp&id=4210. Article 19, “Informe, Honduras: Señales Tempranas de una Crisis Potencial”. (Londres), 28 de julio de 2009. Disponible en: <http://www.article19.org/pdfs/press/honduras-senales-tempranas-de-una-crisis-potencial.pdf>. Comité para la Protección de Periodistas, “Tras golpe en Honduras, reporteros detenidos, señales de transmisión bloqueadas”. Nueva York, 30 de junio de 2009.

noticias internacionales e incluso aseguraron que ellos vieron –desde sus hogares- transmisiones de las cadenas CNN en español y TeleSUR²⁹⁰.

276. El presidente de CONATEL, Miguel A. Rodas, dijo no tener “conocimiento” de lo que sucedió el día 28 de junio, porque él asumió el cargo cinco días después del derrocamiento del poder de Manuel Zelaya. “No tenemos conocimiento, a partir del 3 de julio, no hubo ninguna instrucción para sacar del aire a los canales de cable”, afirmó Rodas²⁹¹.

277. Por su parte, en su respuesta al informe preliminar de la CIDH sobre la visita *in loco*²⁹², el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), Ramón Custodio López, afirmó que es “cierto” que CONATEL dio instrucciones a los prestadores de televisión por cable que indirecta o directamente conducían a sacar del aire canales internacionales o programas nacionales transmitidos por canales locales²⁹³.

278. En tanto, la periodista de Canal 11, Nancy John, señaló a la CIDH que el 28 de junio, “empezamos a recibir llamadas de CONATEL para que sacáramos del aire a CNN y TeleSUR” y que en los llamados telefónicos “nos decían que por favor cortáramos CNN y TeleSUR” argumentando que “querían evitar más actos violentos, y por eso no querían que se emitiera imágenes de la gente en las calles”²⁹⁴.

iii. Radios

279. Otros medios de comunicación también fueron ocupados o rodeados por la fuerza pública el día del golpe de Estado. Según la información recibida, en la mañana del 28 de junio, algunos miembros del Ejército habrían llegado hasta las instalaciones de *Radio Progreso*, en la Ciudad de El Progreso, departamento de Yoro, y habrían ordenado a los funcionarios de la emisora que apagaran todos los equipos de transmisión y que se fueran a sus casas. Dado el despliegue de fuerza, la dirección de la radio y sus trabajadores habrían resuelto acatar la orden, razón por la cual la emisora no funcionó durante ese día. De acuerdo a esta información, al día siguiente, el 29 de junio, los empleados volvieron a la emisora, y los miembros del Ejército habrían dejado el local. Ese día la radio transmitió con regularidad, pero el 30 de junio se pidieron medidas cautelares ante la CIDH por temor a que la integridad del equipo periodístico fuese comprometida. La radio volvió a transmitir su señal poco después.

280. En su testimonio ante la CIDH, el periodista de Radio Progreso, José Peraza, relató el momento en que la emisora fue intervenida por militares²⁹⁵.

²⁹⁰ Reunión de la CIDH con directorio de CONATEL durante visita *in loco* a Honduras. (Tegucigalpa) 18 de agosto de 2009.

²⁹¹ Reunión de la CIDH con directorio de CONATEL durante visita *in loco* a Honduras. (Tegucigalpa) 18 de agosto de 2009.

²⁹² CIDH, Comunicado de Prensa 60-09: *CIDH presenta sus observaciones preliminares sobre su visita a Honduras*, 21 de agosto de 2009. Disponible en: <http://www.cidh.org/Comunicados/Spanish/2009/60-09sp.htm>.

²⁹³ Respuesta del CONADEH al comunicado de prensa de la CIDH, 60-09, Honduras. (Tegucigalpa) 1º de septiembre de 2009.

²⁹⁴ Testimonio de Nancy John ante la CIDH durante visita *in loco* a Honduras. (Tegucigalpa) 17 de agosto de 2009.

²⁹⁵ Testimonios de periodistas de Radio Progreso, Ismael Moreno, Karla Rivas, Gustavo Cardoza y José Peraza ante la CIDH durante visita *in loco* a Honduras. (San Pedro Sula) 19 de agosto de 2009. Peraza señaló: “El domingo 28 a primera hora de la mañana chequeamos los medios que suelen tener noticias a esa hora, pero ponían deportes, dibujos animados y decían que en este país no pasa nada. Nosotros pensamos que nos iban a militarizar, sabíamos que no teníamos opción de negociación, entonces decidimos evacuar la radio. A las 10:10 AM llegó el primer contingente de militares a la esquina de la radio, pero la gente que estaba a una cuadra, en el parque, llegó a la radio y empezó a correr a los militares. En ese momento, Karla Rivas, que estaba en cabina, empezó a decir que estaban los militares. Pocos minutos después, ingresaron
Continúa...

281. En la comunicación del gobierno *de facto*, recibida por la CIDH el 10 de julio, se señala lo siguiente sobre Israel Moreno, periodista y director de Radio Progreso: “Denunció que se suspendió la señal de dicha radio; la cual fue reestablecida y existe una investigación en curso”. Sobre esta, al igual que sobre otras situaciones referidas a temas de libertad de expresión sobre las que la CIDH pidió información, esta comunicación indicó: “La Fiscalía Especial de Derechos Humanos investiga actualmente las circunstancias en que se dieron dichas denuncias”²⁹⁶.

282. También se recibió información indicando que los siguientes integrantes del equipo periodístico y miembros de Radio Progreso y el Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación (ERIC) de la Compañía de Jesús de Honduras, habrían estado recibiendo amenazas tanto en sus teléfonos celulares como a través de sus monitores: Rita Santa María, María Elena Cubillo, Lolany Pérez, Rommel Gómez, José Peraza, Lesly Banegas, Gerardo Chevez, Karla Rivas, Félix Antonio Molina y Elvín Fernaly Hernández²⁹⁷.

283. Por otra parte, el director de la Radio Globo, David Ellner Romero, denunció que el 28 de junio, la emisora fue rodeada por militares en Tegucigalpa durante más de dos horas, hasta que decidieron intervenirla. En su testimonio ante la CIDH, Romero relató que el 28 de junio, cuando llegó a la emisora a las 5:30 AM “había 40 militares rodeándola”. Romero indicó que recibió una llamada de un portavoz de las Fuerzas Armadas a las 8:00 AM y “me dijo que estaba cometiendo un error al decir que había golpe de Estado porque se trataba de una sucesión de poder”. “Pero les corté y a las 10:00 AM me fueron a buscar al edificio desde donde estaba transmitiendo. Entonces, me acordé que en los años 80 estuve desaparecido durante 6 días y teniendo presente el recuerdo, me tiré del tercer piso”, agregó Romero²⁹⁸. En la tarde de ese día, los militares habrían entrado a la radio y sacaron del aire a los reporteros que estaban transmitiendo en vivo. Según la información recibida, los reporteros Alejandro Villatoro, Lidieth Díaz, Rony Martínez, Franklin Mejía, David Ellner Romero y Orlando Villatoro habrían sido objeto de agresiones y amenazas. La radio dejó de transmitir por varias horas y luego retomó su emisión pero con restricciones. Parte de la información sobre la situación de la radio había salido de una carta publicada por Ellner Romero en esa página web²⁹⁹.

...continuación

los militares, se pusieron en algunos puntos claves, y ordenaron apagar los equipos”. Relatoría Especial- CIDH, Comunicado de Prensa 44-09: *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión condena limitaciones a la libertad de expresión en Honduras*, 29 de junio de 2009. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=753&IID=2>. Reporteros Sin Fronteras, “Recapitulación del Black-out mediático”, 29 de junio de 2009. Disponible en: http://www.rsf.org/spip.php?page=article&id_article=33638. Comité para la Protección de Periodistas, “Tras golpe en Honduras, reporteros detenidos, señales de transmisión bloqueadas”. (Nueva York), 30 de junio de 2009. Disponible en: <http://cpj.org/es/2009/06/tras-golpe-en-honduras-reporteros-detenido-senale.php>. Sociedad Interamericana de Prensa, “SIP condena atropellos contra medios y periodistas en Honduras”, 29 de junio de 2009. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=cont_comunicados&seccion=detalles&idioma=sp&id=4208.

²⁹⁶ Secretaría *de facto* de Relaciones Exteriores, Oficio No. 526-DGAE-90. Recibido el 10 de julio de 2009.

²⁹⁷ Solicitud de medidas cautelares interpuesta por la Misión Internacional de Investigación sobre la situación de los derechos humanos tras el golpe de Estado, el 22 de julio de 2009.

²⁹⁸ Testimonio ante la CIDH de David Ellner Romero durante visita in loco a Honduras. (Tegucigalpa) 17 de agosto de 2009.

²⁹⁹ Relatoría Especial- CIDH, Comunicado de Prensa 44-09: *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión condena limitaciones a la libertad de expresión en Honduras*, 29 de junio de 2009. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=753&IID=2>. Reporteros Sin Fronteras, “Recapitulación del Black-out mediático”, 29 de junio de 2009. Disponible en: http://www.rsf.org/spip.php?page=article&id_article=33638. “El apagón de los medios”, *BBC Mundo* (Londres), 30 de junio de 2009. Disponible en: http://www.bbc.co.uk/mundo/america_latina/2009/06/090630_1030_honduras_medios_sao.shtml.

284. En la comunicación del gobierno *de facto*, recibida por la CIDH el 10 de julio, se señala lo siguiente: “En relación a dichas denuncias la Fiscalía Especial de Derechos Humanos interpuso sus buenos oficios en razón de que se restableciera la señal de Radio Globo, como del Programa ‘Hable como Habla’, transmitido por Maya TV, logrando que Radio Globo regresara al aire desde la semana pasada”³⁰⁰.

285. Por otra parte, según la información recibida por la CIDH, los directivos de Radio Globo habrían obtenido copia de la petición presentada el 3 de agosto ante CONATEL por el abogado José Santos López Oviedo, quien tiene su oficina en la Auditoría Jurídico Militar de las Fuerzas Armadas. En esta petición, el abogado “solicita la suspensión de un medio de comunicación por ser utilizado para la comisión de delitos de sedición mediante la incitación a la insurrección, poniendo en peligro la preservación de la vida de los particulares”³⁰¹. Según la información recibida, la denuncia se basa en que Radio Globo habría transmitido un mensaje del activista de derechos humanos, Andrés Pavón, quien habría hecho un llamado a la insurrección popular.

286. Durante la reunión entre el directorio de CONATEL y la CIDH, que tuvo lugar el 18 de agosto en Tegucigalpa, el presidente del organismo, Miguel A. Rodas, entregó una copia del fallo en que se declaró “inadmisible” la solicitud contra Radio Globo “[e]n vista que conforme a las atribuciones y facultades de CONATEL, ésta no es competente para investigar ni sancionar presuntos delitos, sino que por disposición de Ley, es una función privativa del Ministerio Público y de los Juzgados y Tribunales de la República, respectivamente”³⁰².

287. El 6 de agosto, el director de la emisora, David Romero Ellner, dijo a la CIDH que recibió una llamada del vocero de los altos mandos militares, en la que esta persona enfatizó que las Fuerzas Armadas no estaban detrás de la petición, que ésta había sido iniciativa personal del abogado López³⁰³.

288. En la madrugada del 28 de junio, en el departamento de Olancho, la sede de Radio Juticalpa fue atacada con ráfagas de metralleta, cuyas balas impactaron en las paredes y las ventanas que dan a las cabinas de locución y transmisión. Los hechos fueron denunciados ante el delegado del Comisionado de los Derechos Humanos de Olancho y ante la Policía, pero no habrían tenido respuesta. La propietaria de la emisora, Martha Elena Rubí, relató a la CIDH que en la mañana del 28 de junio un contingente militar llegó a la emisora y la obligó a cerrarla, y que la ocupación militar se extendió hasta las 7:00 PM. A partir de ese momento, tanto Rubí como sus hijos, empezaron a recibir amenazas de muerte en sus teléfonos celulares. Rubí señaló a la CIDH que los oficiales a cargo del operativo se negaron a darles sus nombres y le dijeron que cuando comunicara a la audiencia lo que había pasado, “diga que es el ejército”³⁰⁴.

³⁰⁰ Secretaría *de facto* de Relaciones Exteriores, Oficio No. 526-DGAE-90, 10 de julio de 2009. Article 19, “Informe, Honduras: Señales Tempranas de una Crisis Potencial”. (Londres), 28 de julio de 2009. Disponible en: <http://www.article19.org/pdfs/press/honduras-senales-tempranas-de-una-crisis-potencial.pdf>. Reporteros Sin Fronteras, “Un mes después del golpe se arraiga la censura”, 28 de julio de 2009. Disponible en: <http://cencos.org/es/node/21273>.

³⁰¹ Reunión de la CIDH con el directorio de CONATEL durante visita in loco a Honduras. (Tegucigalpa), 18 de agosto de 2009.

³⁰² Reunión de la CIDH con el directorio de Conatel durante visita in loco a Honduras. (Tegucigalpa), 18 de agosto de 2009.

³⁰³ “Radio globo de Honduras denuncia que auditor militar pidió silenciarla”, *El Nacional* (Caracas), 4 de agosto de 2009. Disponible en: http://www.el-nacional.com/www/site/p_contenido.php?q=nodo/92989/Honduras/Radio-Globo-de-Honduras-denuncia-que-auditor-militar-pidi%C3%B3-silenciarla. C-Libre, “Fuerzas Armadas intentan cerrar Radio Globo”. (Tegucigalpa), 4 de agosto de 2009. Disponible en: <http://conexihon.com/blog/archives/582>. Testimonio de David Romero Ellner, director de Radio Globo, recibido por vía telefónica por la CIDH el 6 de agosto de 2009.

³⁰⁴ Testimonio de Martha Elena Rubí, propietaria de Radio Juticalpa, ante la CIDH durante visita in loco a Honduras. (Tegucigalpa), 21 de agosto de 2009. Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Honduras, “Informe Preliminar de Continúa...

289. En Marcala, departamento de La Paz, también el 28 de junio, personal militar habría intentado clausurar Radio Marcala, que al momento era la única que estaba transmitiendo los hechos. Según la información recibida, pobladores que habrían escuchado lo que estaba sucediendo, se presentaron a la radio e impidieron que fuera cerrada. Suyapa Banegas, comunicadora social de Radio Marcala, dijo a la CIDH que, “el día del golpe de Estado, cuando empezaron a pasar comandos frente a nuestra radio, nosotros lo avisamos por la radio y entonces la gente se ubicó frente a la radio” impidiendo la intervención de la emisora³⁰⁵.

290. Por otra parte, el 6 de octubre, la CIDH solicitó información al gobierno *de facto* en relación con graves amenazas y actos de hostigamiento que habrían sufrido radios comunitarias y comerciales. En su respuesta, fechada el 20 de octubre, el gobierno de facto indicó:

En relación a las supuestas amenazas y actos de hostigamiento sufridos por Radio Faluna Binetu (Radio Coco Dulce), Radio Durugubuti (Radio San Juan), Radio Lafuru Garabali (Radio Buenos Aires), Radio Stereo Celaque del Municipio de Tomalá (Departamento de Lempira), Radio Estereo Lenca, de Valladolid (Puerto Lempira), Revista Vida Laboral, Radio Orquídea de la Comunidad Guadalupe Carney (Departamento de Colón), Radio Gaurajambala (Departamento de Intibuca), Radio La Voz Lenca del Municipio de San Francisco (Departamento de Lempira), Radio Márcala (Departamento de La Paz), Defensores en línea.com y Programa Radial Voces contra el Olvido del Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras (COFADEH), Radio Progreso de la Compañía de Jesús, y Radio Uno, se informa que se han girado instrucciones a la Dirección Nacional de Investigación Criminal, a efecto de que se realicen todas las investigaciones necesarias para esclarecer supuestos hechos; no obstante se insta a los que se consideren afectados a que interpongan las denuncias correspondientes ante la Dirección Nacional de Investigación Criminal, que tiene diversas oficinas a lo largo del territorio nacional. Se informa además, que la Fiscalía Especial de Derechos Humanos, ha girado instrucciones a las fiscalías regionales competentes para constatar las situaciones alegadas y en caso de ser procedente abrir expedientes investigativos. En cuanto a Radio Progreso, se reitera que se ha presentado un Requerimiento Fiscal, contra miembros de la Base Aérea de La Lima, Departamento de Cortés; en dicho juicio a manera de actualización se señala que el Juez del caso decidió aplicar 4 de las 5 Medidas Cautelares solicitadas por la Fiscalía Especial de Derechos Humanos, contra el Teniente Coronel Hilmer Enrique Hermida Álvarez y contra el Teniente Dennis Mauricio Valdez Rodas, a quienes se les ha prohibido salir del país, visitar las instalaciones de Radio Progreso y comunicarse con el personal de la Emisora; asimismo se les ha ordenado presentarse una vez por semana al Juzgado. La Audiencia Inicial ha sido fijada para el día 16 de noviembre de este año³⁰⁶.

iv. Afectaciones a medios impresos

291. Adicionalmente, el personal del periódico Poder Ciudadano, que había sido instaurado como órgano de prensa del gobierno del Presidente Zelaya, fue despedido días después del golpe de

...continuación

Violaciones a los Derechos Humanos en el marco del golpe de Estado en Honduras”, 15 de julio de 2009. Disponible en: <http://www.cofadeh.org/>. Solicitud de medidas cautelares recibidas los días 20 y 22 de julio de 2009 del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional.

³⁰⁵ Testimonio de Suyapa Banegas, comunicadora social de Radio Marcala, ante la CIDH durante visita in loco a Honduras. (Tegucigalpa) 20 de agosto de 2009. Comité de Familiares Detenidos Desaparecidos en Honduras, “Informe Preliminar Violaciones a Derechos Humanos en el marco del golpe de Estado en Honduras”, 15 de julio de 2009. Disponible en: <http://www.cofadeh.org/>.

³⁰⁶ Secretaría *de facto* de Relaciones Exteriores de Honduras, Oficio 731-DGAE-09 de 20 de octubre de 2009.

Estado³⁰⁷. El 14 de julio, René Zelaya, Ministro de Comunicaciones y Prensa del gobierno *de facto*, le entregó una misiva a la licenciada Mercedes Barahona, administradora del periódico, que señala: “Con instrucciones de la Administración General de Casa Presidencial y debido al recorte presupuestario, muy respetuosamente se le notifica que a partir de la fecha, todo el personal que venía laborando en lo que antes fue el periódico ‘Poder Ciudadano’ queda cancelado”³⁰⁸.

292. Respecto de estos hechos, la CIDH destaca que el Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos indica que, “[t]oda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”. El Artículo 13 también señala que “[n]o se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”.

293. Asimismo, el principio 5 de la Declaración de Principios, en cuanto a que “[l]a censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”. El principio 13 indica que “los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión”.

b. Cortes de luz

294. El 28 de junio, en la mañana, hubo un corte general de energía por más de dos horas y luego se sucedieron varios cortes de luz intermitentes a lo largo de toda la jornada, según denuncias recibidas por la CIDH durante su visita. Los cortes de energía impidieron las transmisiones libres de radio y televisión, abarcaron sectores donde funcionaban las torres de transmisiones y afectaron a los servicios de telefonía fija y celular³⁰⁹.

³⁰⁷ Article 19, “Informe, Honduras: Señales Tempranas de una Crisis Potencial”. (Londres), 28 de julio de 2009. Disponible en: <http://www.article19.org/pdfs/press/honduras-senales-tempranas-de-una-crisis-potencial.pdf>.

³⁰⁸ Nota enviada al periódico Poder Ciudadano por Casa Presidencial el 14 de julio de 2009, cuya copia fue entregada a la CIDH durante visita in loco a Honduras. (Tegucigalpa), 17 de agosto de 2009.

³⁰⁹ Relatoría Especial- CIDH, Comunicado de Prensa 44-09: *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión condena limitaciones a la libertad de expresión en Honduras*, 29 de junio de 2009. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=753&IID=2>. C-Libre, “Bloqueo de Medios de Comunicación en Honduras2. (Tegucigalpa), 29 de junio de 2009. Disponible en: <http://conexihon.com/blog/archives/324>. Reporteros Sin Fronteras, “Recapitulación del Black-out mediático”, 29 de junio de 2009. Disponible en: http://www.rsf.org/spip.php?page=article&id_article=33638. Sociedad Interamericana de Prensa. 29 de junio de 2009. SIP condena atropellos contra medios y periodistas en Honduras. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=cont_comunicados&seccion=detalles&idioma=sp&id=4208. BBC. 30 de junio de 2009. El apagón de los medios. Disponible en: http://www.bbc.co.uk/mundo/america_latina/2009/06/090630_1030_honduras_medios_sao.shtml. Comunicación enviada a la CIDH el 29 de junio de 2009. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=cont_comunicados&seccion=detalles&idioma=sp&id=4208. BBC. 30 de junio de 2009. El apagón de los medios. Disponible en: http://www.bbc.co.uk/mundo/america_latina/2009/06/090630_1030_honduras_medios_sao.shtml. Comunicación enviada a la CIDH el 29 de junio de 2009.

295. Dagoberto Rodríguez, director de Radio Cadena Voces, confirmó las denuncias de los cortes de energía eléctrica³¹⁰. Nancy John, coordinadora de noticias de Canal 11, también confirmó a la CIDH las denuncias relacionadas con los cortes de energía³¹¹.

296. Por su parte, Suyapa Banegas, integrante de la radio alternativa Marcala del departamento de La Paz, indicó que, el día del golpe de Estado, “en las radios comerciales” que apoyaron el derrocamiento del Presidente Manuel Zelaya, “escuchábamos a los periodistas decir que aquí no pasa nada” y le pedían a la gente que “no salga de su casa” porque “todo” estaba “normal”³¹².

297. Sin embargo, en la citada reunión entre CONATEL y la CIDH, el presidente del organismo encargado de regular las telecomunicaciones, Miguel A. Rodas, aseguró no tener conocimiento respecto a que los cortes de electricidad fueron intencionales. Rodas afirmó, “déjeme decirle que la energía en Honduras es muy inestable” y a modo de ejemplo, señaló que la compañía de teléfonos celulares “TIGO” tiene “cien por ciento de sus torres funcionando con generadores”³¹³.

298. Por otra parte, la CIDH recibió información que a partir de 21 de septiembre una serie de apagones en Tegucigalpa afectaron, de manera intermitente, las transmisiones del Canal 36 y de Radio Globo. La CIDH también recibió información respecto a que un grupo de militares ocupó el 21 de septiembre la central de energía eléctrica de Tegucigalpa, desde donde se controla la transmisión de energía de la región donde está ubicada la capital hondureña³¹⁴.

c. Detenciones de comunicadores sociales

299. La CIDH recibió información según la cual varios periodistas fueron detenidos por varias horas por razones vinculadas al ejercicio de su profesión. De acuerdo a esta información, el 29 de junio, unos diez soldados detuvieron en su hotel en Tegucigalpa, a un grupo de reporteros que trabajaba para medios extranjeros. Entre los detenidos figuran: Adriana Sivori, de TeleSUR, y los miembros del equipo del mismo canal, María José García y Larry Sánchez; Nicolás García y Esteban Félix, que trabajaban para la agencia de noticias The Associated Press (AP), así como otras dos personas que trabajaban para el mismo medio. Según distintos reportes, los periodistas habrían sido trasladados hasta una oficina de migraciones donde se los habría interrogado por sus visados para

³¹⁰ Testimonio de Dagoberto Rodríguez, director de Radio Cadena Voces, ante la CIDH durante visita in loco a Honduras. (Tegucigalpa), 17 de agosto de 2009. Rodríguez señaló: “El domingo 28 hubo varios cortes de luz, uno de los cuales nos afectó, pero como tenemos planta eléctrica, lo solucionamos”. Rodríguez agregó que ese día, “en todas las emisoras se suspendieron las transmisiones por unas horas y tuvimos que transmitir por retazos, pero el lunes no tuvimos problemas, al menos nosotros”.

³¹¹ Testimonio de Nancy John, periodista de Canal 11, ante la CIDH durante visita in loco a Honduras. (Tegucigalpa), 17 de agosto de 2009. John indicó: “En la mañana del día del golpe de Estado, hubo un corte de luz general en Tegucigalpa y otras ciudades y regiones de Honduras de dos horas, luego hubo varios cortes de electricidad, pero eran intermitentes”.

³¹² Testimonio de Suyapa Banegas, comunicadora social de Radio Marcala, ante la CIDH durante visita in loco a Honduras. (Tegucigalpa), 20 de agosto de 2009. Banegas señaló: “Pero cuando las radios del interior del país, las comunitarias y alternativas, nos damos cuenta que lo que estaba sucediendo era un golpe de Estado, lo que ocurrió es que el gobierno y más concretamente los militares, que eran los que estaban gobernando esa mañana, decidieron cortar la energía eléctrica en el país, específicamente en aquellas zonas donde las radios comunitarias empezaron a informar. Todo esto ocurrió antes de las 11 de la mañana, cuando se restableció el fluido eléctrico”, agregó la comunicadora social”.

³¹³ Reunión de la CIDH con directorio de CONATEL durante visita in loco a Honduras. (Tegucigalpa), 18 de agosto de 2009.

³¹⁴ Relatoría Especial, Comunicado de Prensa 66-09: *La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión condena restricciones a la libertad de expresión en Honduras*, 24 de septiembre de 2009. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=761&IID=2>.

trabajar en el país. Otros reportes señalaron que los militares habrían confiscado material de trabajo de los reporteros de TeleSUR. Todos fueron liberados unas horas más tarde³¹⁵. La periodista de TeleSUR, Madeleine García, relató ante la CIDH que el lunes 29 de junio estaban transmitiendo “en vivo” desde el piso 12 del Hotel Marriot, desde donde filmaban “todo lo que estaba pasando” en las calles de abajo, ubicadas en las cercanías de la Casa Presidencial, donde habían simpatizantes de Manuel Zelaya “pidiendo por su vuelta”. García indicó que cerca del mediodía, recibió una llamada de parte de las autoridades del régimen *de facto* en que le advirtieron que iban a proceder a arrestarlos³¹⁶.

300. Sobre este caso, al igual que sobre otras situaciones referidas a temas de libertad de expresión sobre las que la CIDH pidió información, la comunicación del gobierno de facto recibida el 10 de julio indicó: “La Fiscalía Especial de Derechos Humanos investiga actualmente las circunstancias en que se dieron dichas denuncias”³¹⁷.

301. El caricaturista Allan McDonald fue detenido junto [a] su hija de 17 meses. Según la denuncia recibida, el caricaturista “informó desde un hotel donde se encontraba detenido junto al Cónsul de la República de Venezuela, y dos mujeres periodistas de España y Chile, a quienes no conocía”. El caricaturista señaló que el 28 de junio, integrantes de las Fuerzas Armadas irrumpieron en su casa, la “saquearon” e hicieron una “hoguera con todas sus caricaturas y su material de dibujo”. Al sacarlo de su casa, sólo le permitieron tomar el pasaporte³¹⁸.

302. El director de prensa de Televisora de Aguán, Canal 5, Nahúm Palacios, denunció que el 29 de junio, en Tocoa, departamento de Colón, militares rodearon las instalaciones del canal e ingresaron de manera violenta, mientras los periodistas realizaban la cobertura del golpe de Estado. Los militares incautaron los equipos de transmisión y el canal dejó de transmitir³¹⁹.

³¹⁵ Relatoría Especial- CIDH, Comunicado de Prensa 44-09: *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión condena limitaciones a la libertad de expresión en Honduras*, 29 de junio de 2009. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=753&IID=2>. Comité para la Protección de Periodistas, “Tras golpe en Honduras, reporteros detenidos, señales de transmisión bloqueadas”. (Nueva York), 30 de junio de 2009. Disponible en: <http://cpj.org/es/2009/06/tras-golpe-en-honduras-reporteros-detenidos-senale.php>. Reporteros Sin Fronteras, “Recapitulación del Black-out mediático”, 29 de junio de 2009. Disponible en: http://www.rsf.org/spip.php?page=article&id_article=33638. Article 19, “Honduras: Freedom of Expression Under Threat Following Weekend Coup”. (Londres), 1 de julio de 2009. Disponible en: <http://www.article19.org/pdfs/press/honduras-freedom-of-expression-under-threat-following-weekend-coup.pdf>. Sociedad Interamericana de Prensa. “La SIP reitera a Honduras, respetar la libertad de prensa”. (Miami), 2 de julio de 2009. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=cont_comunicados&seccion=detalles&idioma=sp&id=4210.

³¹⁶ Testimonio de Madeleine García, periodista de la cadena TeleSUR, ante la CIDH durante visita in loco a Honduras. (Tegucigalpa), 17 de agosto de 2009. García señaló que en la llamada telefónica que recibió, desde un *call center*, le dijeron: “‘Mira, Madeleine, ¿por qué no están haciendo esto?, están mostrando lo que no es. En 20 minutos estamos allí’. Y efectivamente, 20 minutos después, un grupo de militares fuertemente armados arribó al piso 12 del hotel y se llevaron a todos los reporteros, incluso a periodistas de la agencia AP y de otras agencias de noticias. Inmediatamente llamé por teléfono al general Romeo Vásquez Velázquez, y le pregunté dónde estaban los periodistas detenidos. Todo eso salió al aire, y es por eso que soltaron rápidamente al equipo de TeleSUR, que había sido llevado a la agencia de Inmigraciones porque, supuestamente, estaban acá de manera ilegal”.

³¹⁷ Secretaría *de facto* de Relaciones Exteriores, Oficio No. 526-DGAE-90, 10 de julio de 2009.

³¹⁸ Relatoría Especial- CIDH, Comunicado de Prensa 44-09: *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión condena limitaciones a la libertad de expresión en Honduras*, 29 de junio de 2009. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=753&IID=2>. Article 19, “Honduras: Freedom of Expression Under Threat Following Weekend Coup”. (Londres), 1 de julio de 2009. Verence Bengtson, correo electrónico recibido por la CIDH el 29 de junio de 2009. Periodistas en Español, “Secuestrado en Honduras el caricaturista Allan Mc Donald”, 30 de junio de 2009. Disponible en: http://www.p-es.org/index.php?option=com_content&task=view&id=3724&Itemid=78.

³¹⁹ Testimonio vía telefónica de Nahúm Palacios, director periodístico de Televisora de Aguán, Canal 5, ante la CIDH durante visita in loco a Honduras. (Tegucigalpa) 21 de agosto de 2009. C-Libre, “Director de Noticiero del Aguán también fue atropellado”. (Tegucigalpa), 3 de julio de 2009. Disponible en: http://www.ifex.org/honduras/2009/07/07/nahun_palacios_victim/es/. Comité de Familiares Detenidos Desaparecidos en

303. El 2 de julio, el fotógrafo del Diario de Hoy, de El Salvador, Mario Amaya, fue golpeado y apresado por militares cuando tomaba fotos de una protesta que estaba siendo dispersada en San Pedro Sula. El 29 de junio, el mismo fotógrafo denunció que fue golpeado por presuntos manifestantes cuando cubría una marcha a favor de Zelaya³²⁰.

304. También el 2 de julio, Rommel Gómez, periodista de Radio Progreso, fue detenido por militares cuando estaba cubriendo una protesta en el Parque Central de San Pedro Sula. Los soldados le quitaron su material de trabajo y tomaron fotos de sus documentos personales. Según las denuncias recibidas, fue un acto de intimidación³²¹. Rommel Gómez y su esposa, Miryam Espinal, también denunciaron que recibieron amenazas de muerte en sus teléfonos particulares³²².

305. Según la información recibida, en la noche del 11 de julio, miembros de la Policía detuvieron a miembros de los equipos periodísticos de TeleSUR y VTV, para trasladarlos a una jefatura policial con el argumento de verificar su estatus migratorio, en Tegucigalpa. Luego de algunas horas, las personas retenidas habrían sido liberadas. A la mañana siguiente, miembros de las fuerzas policiales habrían impedido a los reporteros salir del hotel durante varias horas, con el argumento de que debían esperar que las autoridades migratorias se acercaran a verificar dicho estatus. De acuerdo a la información recibida, periodistas e integrantes del equipo técnico de TeleSUR y VTV habrían sido retenidos como forma de intimidación, debido a la cobertura que han hecho del golpe de estado y del proceso de ruptura institucional. Según la información recibida, los equipos de ambos canales abandonaron Honduras al día siguiente por considerar que su seguridad estaba en riesgo. Fueron escoltados hasta Nicaragua por una comitiva del Centro para la Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura y sus Familiares (CPTRT)³²³.

...continuación

Honduras, "Informe Preliminar Violaciones a Derechos Humanos en el marco del golpe de Estado en Honduras", 15 de julio de 2009. Disponible en: <http://www.cofadeh.org/>. Naún Palacios, correo electrónico enviado a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión el 16 de julio de 2009. Testimonio de Naún Palacios, recibido por la CIDH por vía telefónica el 15 de julio de 2009 y el 22 de julio de 2009. Carta de CEJIL dirigida al Secretario Ejecutivo, Santiago Cantón recibida por la CIDH el 23 de julio de 2009.

³²⁰ "A Micheletti no le preocupan represalias contra Honduras", *El Universo* (Guayaquil), 3 de julio de 2009. Disponible en: <http://www.eluniverso.com/2009/07/03/1/1361/9AB24BE7076D489FA5EDC0956A412372.html>. "Periodista salvadoreño es agredido en Honduras", *Diario Co Latino* (San Salvador), 3 de julio de 2009. Disponible en: <http://www.diariocolatino.com/es/20090703/nacionales/68733/>. Sociedad Interamericana de Prensa, "Pide SIP investigación por asesinato y respeto a la libertad de prensa en Honduras". (Miami), 7 de julio de 2009. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=cont_comunicados&seccion=detalles&idioma=sp&id=4211. "Fotoperiodista salvadoreño golpeado en Honduras", *La Prensa Gráfica* (San Salvador), 2 de julio de 2009. Disponible en: <http://www.laprensagrafica.com/el-salvador/lodeldia/43920-fotografo-salvadoreno-golpeado-en-manifestacion-en-honduras.html>.

³²¹ Defensores en Línea, "Denuncian represión de militares hacia dirigentes sociales y periodistas independientes. (Tegucigalpa), 2 de julio de 2009. Disponible en: <http://libertaddeexpresionhn.blogspot.com/2009/07/denuncian-represion-de-militares-hacia.html>. Reporteros Sin Fronteras. 6 de julio de 2009. *Los medios de comunicación en la tormenta del golpe de Estado*. Disponible en: http://www.rsf.org/spip.php?page=article&id_article=33696. Comité de Familiares Detenidos Desaparecidos en Honduras, "Informe Preliminar Violaciones a Derechos Humanos en el marco del golpe de Estado en Honduras", 15 de julio de 2009. Disponible en: <http://www.cofadeh.org/>. Testimonio de Patricia Murillo Gómez, coordinadora de la Escuela de Periodismo de la Universidad Autónoma de San Pedro Sula y corresponsal del diario Tiempo de Tegucigalpa, ante la CIDH, durante visita in loco a Honduras. (San Pedro Sula), 19 de agosto de 2009.

³²² Solicitud de medidas cautelares interpuesta por la Misión Internacional de Investigación sobre la situación de los derechos humanos tras el golpe de Estado, el 22 de julio de 2009.

³²³ Testimonio del Centro para la Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura y sus Familiares (CPTRT) ante la CIDH durante visita in loco a Honduras. (Tegucigalpa), 17 de agosto de 2009. Relatoría Especial-CIDH, Comunicado de Prensa R50-09: *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión condena retención a periodistas extranjeros en Honduras*, 12 de julio de 2009. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=755&IID=2>. Comité para la Protección de Periodistas, "Venezuelan journalists leave Honduras after harassment". (Nueva York), 13 de julio de 2009. Disponible en: <http://cpj.org/2009/07/venezuelan-journalists-leave-honduras-after-harass.php>. Sociedad Interamericana de Prensa, "Condena

Continúa...

306. El 14 de agosto, el periodista de Radio Progreso, Gustavo Cardoza fue apresado en Choloma, Departamento de Cortés, cuando cubría el violento desalojo de unos simpatizantes del Presidente Zelaya. El reportero fue agredido por funcionarios policiales y estuvo detenido durante varias horas.

307. En su testimonio ante la CIDH, Cardoza relató cómo fue golpeado por las fuerzas de seguridad mientras intentaba cumplir con su labor periodística³²⁴. En la misma protesta, el periodista independiente de la ciudad de Tela, departamento de Atlántica, Eduin Castillo, denunció que fue golpeado cuando fue detenido por las fuerzas de seguridad³²⁵.

308. La CIDH recibió información según la cual, el 22 de septiembre, minutos después de las 6:00 AM, la maestra y comunicadora social de Radio Liberada, Agustina Flores López habría sido detenida cuando se encontraba en camino a la Embajada de Brasil, en Tegucigalpa, donde se encontraba el Presidente Zelaya. La información agregó que Flores López habría sido golpeada y torturada por miembros de la fuerza pública. La CIDH solicitó información al respecto al gobierno *de facto*, el 6 de octubre. En su respuesta, enviada el 20 de octubre, el gobierno *de facto*, indicó: “Sobre la denuncia de detención y supuestos actos de tortura cometidos contra la Señora Agustina Flores López se informa que ella ingresó en calidad de depósito a las instalaciones de la Dirección Nacional de Investigación Criminal, el día 23 de septiembre del año en curso, a las 16:55 horas junto con el Señor Mario Enrique Molina Izaguirre, por suponerla responsable del delito de Sedición y Daños Agravados, a petición de la Jefatura Metropolitana Número 1, luego de ser remitidos por el Juzgado Unificado de Francisco Morazán. –La señora Agustina Flores López, al momento de ingresar a los recintos policiales, presentaba un golpe máxillo facial, por lo que se le solicitó se dejara practicar un examen dental, pero no dio respuesta alguna. El día 12 de octubre del presente año, se celebró la Audiencia de Revisión de Medidas, en la cual la Juez número 3, Abogada Laura Casco, procedió a dejarla en libertad mediante la imposición de medidas sustitutivas y el pago de una fianza de Cien Mil Lempiras (equivalente a unos 5.000 dólares estadounidenses)”.

309. Al respecto, la CIDH reiteró lo que señala el principio 5 de la Declaración de Principios, en cuanto a que “[l]a censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

...continuación

la SIP hostigamiento contra periodistas de TeleSUR y Venezolana de Televisión en Honduras”. (Miami), 14 de julio de 2009. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=cont_comunicados&seccion=detalles&id=4215&idioma=sp. Comité de Familiares Detenidos Desaparecidos en Honduras, “Informe Preliminar Violaciones a Derechos Humanos en el marco del golpe de Estado en Honduras”, 15 de julio de 2009. Disponible en: <http://www.cofadeh.org/>.

³²⁴ Testimonio de Gustavo Cardoza, periodista de Radio Progreso, ante la CIDH, durante la visita in loco a Honduras. (San Pedro Sula), 19 de agosto de 2009. Cardoza señaló: “Las fuerzas de seguridad tiraban bombas al cuerpo de los manifestantes. Salí corriendo en medio del humo, empecé a toser, cuando me mandaron micrófonos para salir al aire, reporté que la policía tiraba bombas a las casas. Un policía, que parecía de alto rango porque su uniforme era diferente, me miró, sacó su arma y me apuntó. Decidí correr sintiendo la espalda helada, pero me agarraron cinco antimotines. Nos lanzaron a la paila uno sobre otro”.

³²⁵ Testimonio del periodista independiente Eduin Castillo, de Tela, ante la CIDH durante visita in loco a Honduras. (San Pedro Sula), 19 de agosto de 2009. Castillo denunció que, “cuando nos dijeron que venían varios cientos de miembros de las fuerzas de seguridad nos hicimos a un lado, venían gritando ‘vencer o morir’, eran soldados, policías y miembros del grupo Cobra. Yo me identifiqué y un soldado me dijo que ‘aquí no valen nada ustedes’, entonces me subieron a empujones. Y me dijeron ‘hijo de puta, así que te gusta andar en los vergueos. Cuando reclamé y pregunté por qué la policía hacía declaraciones sólo a los medios golpistas, me esposaron al sol y me dijeron ‘aquí te vas a asar hijo de puta’”.

310. En cuanto a la violencia con la cual se trató a los comunicadores sociales en muchos de los hechos enumerados, la CIDH enfatiza lo que señala el principio 9 de la Declaración de Principios que advierte que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

d. Agresiones a comunicadores sociales

311. La CIDH recibió información sobre graves y múltiples agresiones a periodistas por razones asociadas a su labor periodística. Estas agresiones han provenido tanto de agentes del Estado, como de parte de manifestantes. Sobre todas estas agresiones se recibió información.

312. La CIDH recibió información según la cual el 29 de junio, un periodista del diario El Heraldo habría sido atacado cuando cubría una manifestación frente de la Casa Presidencial, en Tegucigalpa³²⁶. Al menos un reportero gráfico del diario La Tribuna, Juan Ramón Sosa, fue golpeado e insultado por policías cuando cubría una manifestación el 29 de junio, también en la capital hondureña. Además, se le habría decomisado su cámara de fotos³²⁷. En Tegucigalpa, tres periodistas del programa “Entrevistado” del *Canal 42* habrían sido atacados el 28 de junio por un grupo de manifestantes, que también los derribaron y rompieron sus cámaras³²⁸.

313. El 1º de julio, manifestantes presuntamente a favor del Presidente Zelaya, habrían agredido a Carlos Rivera, corresponsal de Radio América en la ciudad de Santa Rosa de Copán. La agresión de un segundo periodista, en la misma manifestación, habría obligado a los periodistas a marcharse. En esa ciudad, también presuntos simpatizantes del Presidente Zelaya habrían agredido a Maribel Chinchilla, propietaria de la cadena de televisión Canal 34³²⁹.

314. El 25 de julio, un grupo de periodistas extranjeros habría sido agredido por miembros de la Policía en Danli. De acuerdo a la información recibida, la reportera gráfica Wendy Olivo, de la Agencia Bolivariana de Noticias, habría sido agredida tras intentar tomar fotografías de personas detenidas en un destacamento policial. Cuando se negó a entregar su cámara de fotos a los policías, Olivo habría sido golpeada. Otros periodistas también habrían sido agredidos al intentar que dejaran de agredir a la fotógrafa³³⁰.

³²⁶ Reporteros Sin Fronteras, “Recapitulación del Black-out mediático”, 29 de junio de 2009. Disponible en: http://www.rsf.org/spip.php?page=article&id_article=33638. Sociedad Interamericana de Prensa, “SIP condena atropellos contra medios y periodistas en Honduras”. (Tegucigalpa), 29 de junio de 2009. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=cont_comunicados&seccion=detalles&idioma=sp&id=4208.

³²⁷ Sociedad Interamericana de Prensa, “La SIP reitera a Honduras, respetar la libertad de prensa”. (Miami), 2 de julio de 2009. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=cont_comunicados&seccion=detalles&idioma=sp&id=4210. “Periodistas y fotógrafos denuncian agresiones”, *La Tribuna* (Tegucigalpa), 30 de junio de 2009. Disponible en: <http://www.latribuna.hn/web2.0/?p=14635>.

³²⁸ Sociedad Interamericana de Prensa, “La SIP reitera a Honduras, respetar la libertad de prensa”. (Miami), 2 de julio de 2009. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=cont_comunicados&seccion=detalles&idioma=sp&id=4210. “Periodistas y fotógrafos denuncian agresiones”, *La Tribuna* (Tegucigalpa), 30 de junio de 2009. Disponible en: <http://www.latribuna.hn/web2.0/?p=14635>.

³²⁹ Reporteros Sin Fronteras, “Los medios de comunicación en la tormenta del golpe de Estado”, 25 de agosto de 2009. Disponible en: <http://www.rsf.org/Los-medios-de-comunicacion-en-la.html>.

³³⁰ “Agencia estatal venezolana denuncia agresión contra reportera en Honduras”, *EFE/Yahoo News*, 25 de julio de 2009. Disponible en: <http://espanol.news.yahoo.com/s/25072009/54/n-world-agencia-estatal-venezolana-denuncia->

315. Reporteros del diario La Tribuna denunciaron haber sido objeto de agresiones por parte de manifestantes presuntamente a favor del retorno del Presidente Zelaya, ocurridas el 26 de julio en el departamento El Paraíso. Según la información recibida, un grupo de personas habría intentado quitarle la cámara al fotógrafo Henry Carvajal, y cuando el periodista Martín Rodríguez intervino, también le pegaron, al tiempo que los habrían acusado de golpistas. Carvajal habría perdido las fotos que tomó durante ese día³³¹.

316. El 30 de julio, varios periodistas y camarógrafos habrían sido agredidos por integrantes de la Policía en el contexto de la represión contra la manifestación que se celebró ese día en Tegucigalpa. Según la información recibida, Karen Méndez, periodista de *TeleSUR*, denunció haber sido empujada y amenazada por un policía, en tanto el camarógrafo del mismo canal, Roger Guzmán, también fue agredido y le quitaron material de trabajo³³². José Oseguera y Luis Andrés Bustillo, camarógrafos del programa "Hable como Habla" de *Maya TV*, habrían sido golpeados en la zona de Durazno, en la salida norte de Tegucigalpa el 30 de julio³³³. Edgardo Castro, periodista de Televisora Hondureña de Comayagua, habría sido agredido el 30 de julio, en el marco de la manifestación en Tegucigalpa, cuando filmaba la acción de la Policía contra manifestantes. Su equipo habría sido dañado³³⁴.

317. C-Libre denunció que Juan Carlos Cruz, periodista de la estatal Radio Nacional de Honduras, fue golpeado y arrestado por la Policía el 31 de julio, porque filmaba un enfrentamiento entre policías y unos jóvenes que conducían una moto sin identificación, en un sector de Comayagüela. Cruz estuvo detenido por 18 horas y su cámara fue retenida, pese a que se identificó como reportero³³⁵.

318. El 5 de agosto, el fotógrafo de diario Tiempo, Héctor Clara Cruz, habría sido golpeado por miembros de la Policía, cuando cubría una manifestación estudiantil en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH). Al menos dos policías, lo golpearon para evitar que continuara tomando fotos del enfrentamiento entre estudiantes y oficiales, según denunció el diario Tiempo. A causa de los golpes, quedó incapacitado por una semana. También habrían dañado su equipo fotográfico³³⁶.

...continuación

[agresion.html](#). "Agredida reportera gráfica de ABN por fuerzas policiales hondureñas", *Agencia Bolivariana de Noticias* (Caracas), 25 de julio de 2009. Disponible en: <http://www.abn.info.ve/noticia.php?articulo=192265&lee=16>.

³³¹ C-Libre, "Comunicadores denuncian agresiones". (Tegucigalpa), 26 de julio de 2009. Disponible en: <http://conexihon.com/blog/archives/548>. "Seguidores de "Mel" agreden a fotógrafo de LA TRIBUNA", *La Tribuna* (Tegucigalpa), 27 de julio de 2009. Disponible en: <http://www.latribuna.hn/web2.0/?p=23625>.

³³² C-Libre, "Policía hondureña golpea a periodistas y camarógrafos nacionales e internacionales". (Tegucigalpa), 30 de julio de 2009. Disponible en: <http://conexihon.com/blog/archives/569>. "Reprime la policía hondureña a seguidores de Zelaya", *La Crónica de Hoy* (México, DF), 31 de julio de 2009. Disponible en: http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=448659

³³³ C-Libre, "Policía hondureña golpea a periodistas y camarógrafos nacionales e internacionales". (Tegucigalpa), 30 de julio de 2009. Disponible en: <http://conexihon.com/blog/archives/569>.

³³⁴ Testimonio de Edgardo Castro ante la CIDH durante la visita in loco a Honduras. (San Pedro Sula), 19 de agosto de 2009. C-Libre, "Policía hondureña golpea a periodistas y camarógrafos nacionales e internacionales". (Tegucigalpa), 30 de julio de 2009. Disponible en: <http://conexihon.com/blog/archives/569>. Habla Honduras, "3 días de movilizaciones diarias". (Tegucigalpa), 30 de julio de 2009. Disponible en: <http://hablahonduras.com/2009/07/31/hechos-destacados-jueves-30-de-julio-de-2009/>. "Endurecen golpistas acciones contra manifestantes en Honduras", *Milenio* (México, DF), 30 de julio de 2009. Disponible en: <http://www.milenio.com/node/259010>

³³⁵ C-Libre, "Arrestado un policía porque filmaba pleito de jóvenes". (Tegucigalpa), 3 de agosto de 2009. Disponible en: <http://conexihon.com/blog/archives/580>.

³³⁶ Diario Tiempo, "Salvaje golpiza propinan policías a reportero gráfico de Tiempo", (Tegucigalpa), 6 de agosto de 2009. Diario Tiempo, "Evidente ignorancia del viceministro de Seguridad ante golpiza contra reportero gráfico de Tiempo.

Continúa...

319. En Tegucigalpa, el 12 de agosto, Richard Esmith Cazulá, camarógrafo de Canal 36, habría sido golpeado y se habría dañado su cámara, cuando filmaba una manifestación. El reportero señaló que lo habrían golpeado miembros de la Policía³³⁷.

320. El 14 de agosto, en el marco de una manifestación, un grupo de policías agredió y confiscó el material al fotógrafo Julio Umaña, del diario Tiempo, quien les había mostrado su acreditación³³⁸.

321. Por otra parte, el 28 de septiembre, los comunicadores guatemaltecos, Alberto Cardona, periodista de Guatevisión, y Rony Sánchez, camarógrafo de Guatevisión y el canal mexicano Televisa, fueron golpeados por las fuerzas de seguridad cuando cubrían la clausura de Radio Globo. La información recibida señala que las fuerzas de seguridad confiscaron el video que habían grabado del operativo de clausura de la emisora y que dañaron la cámara de televisión³³⁹.

322. La CIDH recibió información según la cual, Dunia Montoya, esposa del periodista Bartolo Antonio Fuentes habría sido agredida mientras filmaba cuando la fuerza pública detuvo a su marido, el 15 de septiembre, en la municipalidad de El Progreso, departamento de Yoro. La CIDH solicitó información sobre este caso al gobierno *de facto*, el 6 de octubre. En su respuesta, fechada el 20 de octubre, el gobierno de facto sostuvo: "Sobre la supuesta agresión sufrida por la Señora Dunia Montoya, no se tiene conocimiento alguno"³⁴⁰.

323. Asimismo, la CIDH recibió información según la cual, el 28 de septiembre, Delmer Alberto Membreño Aguilar, editor gráfico del periódico El Libertador, habría sido secuestrado y agredido durante varias horas por cuatro individuos cubiertos con pasamontañas. La CIDH solicitó información sobre este caso al gobierno *de facto*, el 6 de octubre. En su respuesta, fechada el 20 de octubre, se lee: "Sobre el supuesto secuestro del señor Delmer Alberto Membreño Aguilar, Editor Gráfico del Periódico El Libertador, se informa que tanto en la Dirección Nacional de Investigación Criminal como en el Ministerio Público, no se tiene registro sobre este hecho; no obstante se giraron las instrucciones respectivas a efecto que se investigue tal situación"³⁴¹.

e. Ataques violentos contra medios de comunicación

324. La CIDH observó una creciente polarización entre sectores de la prensa, el gobierno de facto y la oposición que se ha manifestado, entre otras cosas, en ataques violentos contra los medios de comunicación.

...continuación

(Tegucigalpa), 7 de agosto de 2009. CIDH, MC 196/09 - Ampliación de Medidas Cautelares, Honduras, 4 de septiembre de 2009. Disponible en: <http://www.cidh.org/medidas/2009.sp.htm>. Diario La Tribuna, Editorial "Libre Expresión", 18 de agosto de 2009. Disponible en: <http://www.latribuna.hn/web2.0/?cat=10&paged=3>.

³³⁷ C-Libre, "Otro ataque contra la libertad de expresión en Honduras". (Tegucigalpa), 12 de agosto de 2009. Disponible en: <http://conexihon.com/blog/archives/624>.

³³⁸ Diario La Tribuna, Editorial "Libre Expresión", 18 de agosto de 2009. Disponible en: <http://www.latribuna.hn/web2.0/?cat=10&paged=3>.

³³⁹ Relatoría Especial, Comunicado de Prensa 71-09: *La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión condena el decreto de suspensión de garantía[s] en Honduras y las violaciones a la libertad de expresión*, 29 de septiembre de 2009. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=764&IID=2>.

³⁴⁰ Secretaría *de facto* de Relaciones Exteriores de Honduras, Oficio 731-DGAE-09 de 20 de octubre de 2009.

³⁴¹ Secretaría *de facto* de Relaciones Exteriores de Honduras, Oficio 731-DGAE-09 de 20 de octubre de 2009.

325. El diario La Prensa de San Pedro Sula denunció haber sido objeto de un ataque el 29 de junio, en Tegucigalpa, cuando un grupo de manifestantes lanzó palos y piedras contra la entrada del periódico³⁴². Radio América habría sido objeto de un atentado en la noche del 30 de junio. De acuerdo a la información recibida, una bomba fue colocada en los predios de la emisora en Tegucigalpa después de iniciado el horario de toque de queda. Personal policial retiró el artefacto. Durante el [tiempo] que duró el operativo, la radio no emitió su señal, indicaron las denuncias recibidas³⁴³.

326. Por otra parte, en la noche del 4 de julio, en Tegucigalpa, una persona no identificada habría dejado un explosivo en el Centro Comercial Prisa, donde se encuentran las instalaciones del Canal 11 y diario Tiempo³⁴⁴.

327. En la madrugada del 14 de agosto, personas encapuchadas y con armas, incendiaron un vehículo que repartía ediciones del periódico La Tribuna, en una zona conocida como Las Vueltas del Junquillo, en las cercanías de la ciudad de Juticalpa. “Los delincuentes interceptaron el vehículo Nissan Frontier, verde conducido por José Giovanni Fonseca Contreras, de 30 años, lo ataron, le vendaron los ojos, lo despojaron de su carro y, finalmente, le prendieron fuego al vehículo”, señaló el diario El Heraldo al informar sobre el atentado en su edición del sábado 15 de agosto³⁴⁵.

328. Al día siguiente, personas no identificadas lanzaron bombas molotov contra el edificio del diario El Heraldo. En su testimonio ante la CIDH, el subdirector de El Heraldo, Carlos Mauricio Flores, se refirió a los daños ocasionados por el ataque con bombas incendiarias³⁴⁶.

329. Por otra parte, los directivos de Canal 36 y Radio Globo denunciaron que en la noche del domingo 23 de agosto, un grupo de personas encapuchadas atacó las instalaciones de sus antenas de transmisión ubicadas en el Cerro de Canta Gallo, dejando a ambos medios fuera del aire por varias horas³⁴⁷.

³⁴² Sociedad Interamericana de Prensa, “La SIP reitera a Honduras, respetar la libertad de prensa”. (Miami), 2 de julio de 2009. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=cont_comunicados&seccion=detalles&idioma=sp&id=4210. Gilberto Molina Arcos, “Periodista revela que no hay día sin amenazas a periodistas en Honduras”, *El Universal* (México DF), 30 de junio de 2009. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/608564.html>.

³⁴³ C-Libre, “Radio América denuncia atentado”. (Tegucigalpa), 1 de julio de 2009. Disponible en: <http://conexihon.com/blog/archives/352>. Radio América. 1 de julio de 2009. *Radio América condena atentado*. Disponible en: <http://www.radioamerica.hn/sitio.cfm?pag=leenoticias&t=Nacionales&id=13379>

³⁴⁴ Comité de Familiares Detenidos Desaparecidos en Honduras, “Informe Preliminar Violaciones a Derechos Humanos en el marco del golpe de Estado en Honduras”, 15 de julio de 2009. Disponible en: <http://www.cofadeh.org/>. C-Libre, “Otro atentado a medio de comunicación en Honduras”. (Tegucigalpa), 6 de julio de 2009. Disponible en: <http://conexihon.com/blog/archives/441>. Tiempo. *Cofadeh constata daños por bombazo en Canal 11*. Disponible en: <http://www.tiempo.hn/secciones/crisis-politica/13-cofadeh-constata-danos-por-bombazo-en-canal-11>

³⁴⁵ Diario La Tribuna, Editorial “Libre Expresión”, 18 de agosto de 2009. Disponible en: <http://www.latribuna.hn/web2.0/?cat=10&paged=3>. “Queman carro repartidor de diario La Tribuna”, *El Heraldo*, (Tegucigalpa), 15 de agosto de 2009.

³⁴⁶ Testimonio de Carlos Mauricio Flores, subdirector del diario El Heraldo ante la CIDH durante la visita in loco a Honduras. (Tegucigalpa) 20 de agosto de 2009. Flores señaló: “El último ataque visible ocurrió la madrugada del sábado 15 de agosto, cuando unos hombres desconocidos lanzaron cinco bombas incendiarias. Tres de ellas hicieron explosión y dos más que fueron lanzadas a la segunda planta, afortunadamente no. De no ser por la pericia y habilidad de los encargados de seguridad, el edificio hubiera tomado fuego que al final, creemos, era el propósito de los atacantes”. *Diario La Tribuna*, “Lanzan bombas molotov contra diario capitalino”. (Tegucigalpa), 16 de agosto de 2009. También disponible en: <http://www.latribuna.hn/web2.0/?p=30005>

³⁴⁷ Testimonio del propietario de Canal 36, Esdras Amado López, realizado vía telefónica ante la CIDH, 24 de agosto de 2009. “Encapuchados sacan del aire al fundir transmisores de radio Globo y canal 36”, *Diario Tiempo*, 24 de agosto de 2009. Disponible en: <http://www.tiempo.hn/secciones/el-pais/2706-encapuchados-sacan-del-aire-al-fundir-transmisores-de-radio-globo-y-el-canal-36>.

330. Respecto a esta serie de graves agresiones, la CIDH recuerda que el principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, señala que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

f. Amenazas y otras formas de intimidación

331. La labor de los periodistas también se vio afectada por amenazas y otras formas de intimidación a partir del 28 de junio, la CIDH recibió varias denuncias, que señalan a miembros de las fuerzas de seguridad y a simpatizantes del Presidente Zelaya, como los responsables de estas acciones.

332. En efecto, las amenazas han provenido de distintos sectores y se han producido bien por vía telefónica o electrónica o personalmente cuando los reporteros cubren las manifestaciones o hechos noticiosos relativos a la crisis política. La CIDH pudo advertir que en las últimas semanas de agosto, durante su visita, las amenazas para evitar el ejercicio libre de la labor informativa habían aumentado.

333. El canal TeleSUR informó que Madeleine García, reportera, había recibido amenazas telefónicas de parte de una persona que se habría identificado como militar. Esta persona le habría advertido a la reportera que dejara de informar sobre las protestas a favor del Presidente Zelaya³⁴⁸.

334. Por otra parte, el director de Radio Cadena Voces, Dagoberto Rodríguez, denunció que el 29 de junio recibió tres llamadas telefónicas supuestamente de grupos afines al gobierno de Zelaya, con amenazas contra su radio en Tegucigalpa. Rodríguez denunció ante la CIDH que varios periodistas de Radio Cadena Voces han sido amenazados durante las protestas contra el gobierno *de facto* por simpatizantes del Presidente Zelaya³⁴⁹.

335. Otra información indicó que el periodista Eduardo Maldonado, colaborador de Zelaya en la consulta que promovía la administración y quien transmitía su programa “Hable como Habla” en Canal 66 Maya, habría recibido amenazas y buscado protección en una embajada³⁵⁰.

336. El 2 de julio, el periodista Jorge Otts Anderson denunció desde Bonito Oriental, departamento de Colón, que tuvo que esconderse porque los militares lo buscaban para tomar su

³⁴⁸ Comité para la Protección de Periodistas, “Tras golpe en Honduras, reporteros detenidos, señales de transmisión bloqueadas”. (Nueva York), 30 de junio de 2009. Disponible en: <http://cpj.org/es/2009/06/tras-golpe-en-honduras-reporteros-detenidos-senale.php>.

³⁴⁹ Testimonio de Dagoberto Rodríguez, director de Radio Cadena Voces, ante la CIDH, durante visita in loco a Honduras. (Tegucigalpa) 17 de agosto de 2009. Rodríguez señaló que, “varios de nuestros compañeros recibieron amenazas en las marchas de la resistencia. A algunos les pidieron el carnet, ellos no tienen derecho a pedirlo, les pidieron que se identificaran con qué medio trabajaban, sino iban a golpearlos. Los muchachos se identificaron. Eso sucedió con varios, entonces esto nos llevó a no cubrir las manifestaciones de los grupos de Resistencia, no porque nosotros no quisiéramos, la idea era darle la mayor cobertura, sin embargo sentimos que debido a las amenazas que han existido y por la radicalización de los miembros del bloque de resistencia, hemos desistido a darle coberturas a sus marchas”.

³⁵⁰ Comité por la Libertad de Expresión. 29 de junio de 2009. *Alerta: Bloqueo de Medios de Comunicación en Honduras*. Disponible en: <http://conexihon.com/blog/archives/324>. Radio la Primerísima. 29 de junio de 2009. *Periodista hondureño corre peligro: clausuran su canal*. Disponible en: <http://radiolaprimerisima.com/noticias/general/55729>.

cámara de video. En una conversación telefónica con la CIDH, el 15 de julio, Otts explicó que el canal La Cumbre, del cual es propietario, fue cerrado por varios días³⁵¹.

337. Héctor Castellanos, quien dirige el programa “El consultorio del Médico” en *Radio Globo* dijo haber recibido amenazas de muerte³⁵². En un correo electrónico enviado a la CIDH, Castellanos explicó que, tras manifestar su opinión con respecto a la actual situación política hondureña, empezó a recibir mensajes de texto y correos electrónicos con amenazas, además de llamados con amenazas de quienes él supone que son partidarios del Presidente Zelaya. Castellanos relató que dejó de hacer su programa en la radio, pues al menos en dos ocasiones intentaron agredirlo por no respaldar al Presidente Zelaya³⁵³.

338. Antes del golpe de Estado, Jhonny Lagos, director del periódico El Libertador, fue amenazado con ir a la cárcel y una multa por haber consultado a sus lectores si estaban a favor o en contra de la consulta propuesta por el Presidente Zelaya. Según la información recibida, después del 28 de junio, en Tegucigalpa, el reportero denunció que lo vigilan y persiguen constantemente, además de que le cortan el suministro de energía eléctrica o le quitan el acceso a Internet a su periódico. El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional informó que desde el 10 de julio, las oficinas del periódico estarían siendo vigiladas por integrantes de la Policía. Lagos denunció esta situación durante una conferencia de prensa realizada el 15 de julio, en las oficinas del COFADEH en Tegucigalpa³⁵⁴.

339. Se recibió información según la cual José Luis Galdámez Álvarez, director del programa “Tras la Verdad” de Radio Globo, tras pronunciarse en contra del golpe, habría sido objeto de diversos actos intimidatorios, como por ejemplo la vigilancia de su vivienda y amenazas directas a sus hijos con armas de fuego por parte de personas no identificadas, en relación a su postura política³⁵⁵.

340. El 21 de julio, el comunicador de Radio Juticalpa, Andrés Molina, denunció que continuaban las amenazas telefónicas para periodistas de la zona de Olancho que se expresan contra el gobierno de facto. Afirmó que el día anterior él mismo había recibido una llamada amenazante si continuaba hablando en su radio³⁵⁶.

³⁵¹ C-Libre, “Continúan hostigamientos contra periodistas”. (Tegucigalpa), 3 de julio de 2009. Disponible en: http://www.movimientos.org/show_text.php3?key=14830. Comité de Familiares Detenidos Desaparecidos en Honduras, “Informe Preliminar Violaciones a Derechos Humanos en el marco del golpe de Estado en Honduras”, 15 de julio de 2009. Disponible en: <http://www.cofadeh.org/>.

³⁵² C-Libre, “Continúan hostigamientos contra periodistas”. (Tegucigalpa), 3 de julio de 2009. Disponible en: http://www.movimientos.org/show_text.php3?key=14830. Héctor Castellanos, correo electrónico recibido por la CIDH el 16 de julio de 2009.

³⁵³ Héctor Castellanos, correo electrónico recibido por la CIDH el 13 de agosto de 2009.

³⁵⁴ Denuncia presentada por el CPTRT ante la CIDH durante visita in loco a Honduras. (Tegucigalpa), 17 de agosto de 2009. Durante la conferencia de prensa que dio en las oficinas del COFADEH, Lagos señaló: “He recibido correos postales y electrónicos mencionando a mi madre e incluyendo palabras con la intención de quebrar mi carácter. Yo entiendo que es una guerra psicológica, no me afecta. Ante ustedes apunto que de pasarme algo, los únicos responsables son las caras visibles del golpe de Estado”.

³⁵⁵ Solicitud de medidas cautelares recibidas los 20 y 22 de julio de 2009 del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional.

³⁵⁶ C-Libre, “Periodistas denuncian presiones para cancelación de contratos de publicidad”. (Tegucigalpa), 21 de julio de 2009. Disponible en: http://movimientos.org/show_text.php3?key=15046.

341. El 11 de agosto, la periodista de Televicentro, Rosangela Soto, denunció haber sido amenazada por manifestantes en Tegucigalpa, cuando finalizaba un acto de protesta contra el golpe de Estado³⁵⁷.

342. En el marco de estos actos de intimidación, la CIDH también fue informada que militares pidieron directamente a medios de comunicación, como el Canal 11 y el diario Tiempo, que no informaran sobre la oposición. Algo similar se les pidió a los periodistas en Tocoa, Colón, días después del golpe de Estado.

343. La CIDH recibió información según la cual, el 24 de septiembre, Raquel Isaula, coordinadora de la Red de Desarrollo Sostenible (RDS), habría sufrido persecución por motivos relacionados con su trabajo. Según la información recibida, Isaula, habría sido visitada por representantes de CONATEL, quienes requirieron a la Red suspender toda actividad relacionada con el registro de dominios (hn) y que en el término de dos días, procediera a entregar las listas y bases de datos de los dominios hn existentes. La información recibida agrega que Isaula habría recibido varios mensajes con amenazas a su celular. Al respecto, la CIDH solicitó información al gobierno *de facto*, que el 20 de octubre respondió: “En relación a la situación de la señora Raquel Isaula, Coordinadora de la Red de Desarrollo Sostenible [RDS], se informa que a nivel de la Policía Nacional, no se tiene conocimiento de estos hechos, al no existir denuncia de los mismos por parte de la presunta víctima, por otro lado y después de revisar los archivos de denuncias interpuestas ante la Fiscalía Especial de Derechos Humanos de Tegucigalpa y San Pedro Sula, así como en otras fiscalías regionales, no se encontró denuncia alguna interpuesta por dicha persona. (...) En lo relativo a la visita de inspección a la Red de Desarrollo Sostenible-Honduras (RDS-HN) por parte de autoridades de CONATEL, se informa que según el Reglamento General de la Ley Marco Sector de Telecomunicaciones (vigente desde diciembre de 2002), específicamente en su artículo 79B, es facultad de CONATEL la regulación y administración de los dominios y direcciones IP dentro del territorio nacional. Disponiéndose además que CONATEL podrá tomar las providencias necesarias para que la administración de los dominios las direcciones IP pueda efectuarse a través de otras instituciones públicas o privadas para lo cual suscribirá convenios y emitirá las regulaciones correspondientes”³⁵⁸.

344. Las agresiones descritas como las amenazas mencionadas son atribuidas tanto al gobierno *de facto* como a presuntos miembros de la oposición, [las cuales] revelan la aguda polarización de la sociedad hondureña.

345. Una vez más la CIDH recuerda el principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, que advierte que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

g. Otros abusos

346. Por otra parte, la CIDH recibió varias denuncias relacionadas con la suspensión de programas cuya línea editorial es contraria al golpe de Estado, la restricción de la publicidad oficial a

³⁵⁷ C-Libre, “Otro ataque contra la libertad de expresión en Honduras”. (Tegucigalpa), 12 de agosto de 2009. Disponible en: <http://conexihon.com/blog/archives/624>.

³⁵⁸ Secretaría *de facto* de Relaciones Exteriores de Honduras, Oficio 731-DGAE-09 de 20 de octubre de 2009.

los medios que no simpatizan con el gobierno *de facto* o el impedimento –en forma temporal- del ingreso de periodistas a Casa de Gobierno.

347. El 11 de julio, el programa “Tiempos de Hablar” que se transmite por *Radio Cadena Voces* y que conduce la periodista Daisy Flores, habría sido interrumpido en la mañana, en el momento en que Flores solicitó a los panelistas su opinión sobre el golpe de Estado. De acuerdo a la información recibida, la administración de la emisora le habría dicho que desconocían las razones del corte. Horas más tarde, cuando estaba por volver a transmitir en conjunto con el programa “La Bullaranga” de la organización Centro de Estudios de la Mujer de Honduras, nuevamente se interrumpió la transmisión³⁵⁹.

348. En el mismo sentido, se recibió información según la cual el programa de “Voces contra el Olvido” del Comité de Familiares de Detenidos y Desaparecidos en Honduras, que se transmitía como espacio contratado en Radio América, fue sacado del aire a mediados de julio. De acuerdo a esta información, la administración de la radio se habría comunicado con la organización para informarle que el programa quedaría fuera del aire hasta nuevo aviso “por la situación del país”. Bertha Oliva, una de las conductoras del programa, dijo a la CIDH que el 11 de julio le informaron que lo sacaban del aire “sin dar explicaciones”. Oliva indicó a la CIDH que el viernes 10 de julio la llamaron y le informaron que suspendían el programa³⁶⁰.

349. El 15 de julio, el comunicador Allan Adális Martínez denunció que fue despedido por calificar de “golpista” al gobierno de facto en su programa radial “Libre Expresión” en Radio Alegre, de Tocoa, Colón. Según Martínez, el propietario de la radio –en la cual hacía 13 años que trabajaba- le habría dicho que algunos anunciantes se retirarían de la emisora por emitir ese tipo de opiniones³⁶¹.

350. En tanto, Esdras López, del Canal 36 y radio La Catracha, y Eduardo Maldonado, de Maya TV, denunciaron que el gobierno de facto habría ejercido presión para que empresas privadas les cancelaran la publicidad en sus respectivos programas y medios de comunicación³⁶².

³⁵⁹ Comité de Familiares Detenidos Desaparecidos en Honduras, “Informe Preliminar Violaciones a Derechos Humanos en el marco del golpe de Estado en Honduras”, 15 de julio de 2009. Disponible en: <http://www.cofadeh.org/>. Carta de CEJIL dirigida al Secretario Ejecutivo, Santiago Cantón. Recibida por la CIDH el 23 de julio de 2009. C-Libre/IFEX, “Dos programas radiales de movimiento feminista fueron censurados”. (Tegucigalpa), 14 de julio de 2009. Disponible en: http://www.ifex.org/honduras/2009/07/20/cadena_voces_suspends_programmes/es/. Article 19, “Informe, Honduras: Señales Tempranas de una Crisis Potencial”. (Londres), 28 de julio de 2009. Disponible en: <http://www.article19.org/pdfs/press/honduras-senales-tempranas-de-una-crisis-potencial.pdf>.

³⁶⁰ Testimonio de Bertha Oliva, conductora del programa “Voces contra el Olvido” del COFADEH, ante la CIDH durante la visita in loco a Honduras. (Tegucigalpa), 17 de agosto de 2009. Oliva señaló: “Dijeron que era por la crisis que tenía el país, pese a que teníamos contrato hasta diciembre. (...) La que llamó fue una asistente administrativa, dijo que no mandáramos el programa, porque no iba a poder ser transmitido, dijo que era momentáneo, hasta segunda orden y por la situación del país. Le pedimos que lo mandaran por escrito y nunca lo hicieron. Queremos que nos lo hagan saber por escrito y aunque hemos insistido en cuatro oportunidades, nunca lo han hecho”. C-Libre, “Radio América saca del aire programa radial”. (Tegucigalpa), 22 de julio de 2009. Disponible en: <http://hablahonduras.com/2009/07/23/alerta-radio-america-saca-del-aire-programa-radial-de-cofadeh-comite-de-familiares-de-detenidos-y-desaparecidos-en-honduras/>.

³⁶¹ C-Libre/IFEX, “Periodista despedido por oponerse al golpe de Estado”. (Tegucigalpa), 16 de julio de 2009. Disponible en: http://www.ifex.org/honduras/2009/07/20/martinez_fired_diaz_barred/es/. Reporteros Sin Fronteras, “La Comunidad Internacional debe exigir del gobierno de facto que termine el bloque de la información”, 23 de julio de 2009. Disponible en: http://www.rsf.org/spip.php?page=article&id_article=33959

³⁶² Testimonios de los periodistas Esdras López Amado y Eduardo Maldonado ante la CIDH durante la visita in loco a Honduras. (Tegucigalpa), 17 de agosto de 2009. C-Libre, “Periodistas denuncian presiones para cancelación de contratos de publicidad”. (Tegucigalpa), 21 de julio de 2009. Disponible en: http://movimientos.org/show_text.php3?key=15046.

351. También se recibió información según la cual el 13 de julio se le habría prohibido el ingreso a la Casa de Gobierno a la periodista de *Radio Globo*, Liliet Díaz, pese a que está acreditada para ingresar hace más de un año³⁶³.

352. El 10 de agosto, el periodista Ivis Alvarado y el camarógrafo Alejandro Fiallos, ambos de Canal 36 y acreditados a la Casa Presidencial, no les fue permitido el ingreso a la oficina presidencial "por órdenes superiores". Los dos integrantes del equipo del Canal 36 y el director del canal, Esdras López Amado, presentaron una denuncia ante la Fiscalía de Derechos Humanos por este hecho. La Fiscalía de Derechos Humanos habría enviado sus fiscales para constatar la situación y tampoco les habrían permitido entrar a la Casa Presidencial. Según relató López Amado, los demás medios de comunicación sí pudieron ingresar a la Casa Presidencial. Esta es la primera vez que los integrantes del equipo periodístico del canal no pueden ingresar a una dependencia estatal para realizar su labor. La Casa Presidencial levantó la suspensión dos días después³⁶⁴.

353. El periodista Pedro Antonio Noriega Nieto, conductor del programa "Noticias en línea" del Canal 51, señaló ante la CIDH que su programa fue levantado por las autoridades del canal televisivo el 19 de agosto "por presiones de arriba" en alusión al gobierno *de facto*³⁶⁵.

354. En tanto, el Canal 36 denunció el 16 de septiembre que su señal de televisión est[aba] siendo sabotada por orden del gobierno *de facto*. En un comunicado transmitido en varias oportunidades por en el programa "Así se informa" de dicho canal, se acusó al Poder Ejecutivo presidido por el señor Micheletti, CONATEL y la empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) de las interrupciones³⁶⁶.

355. Por otra parte, los días 22 de septiembre y 7 de octubre el gobierno de facto de Honduras publicó en el diario oficial La Gaceta dos decretos ejecutivos que contienen disposiciones que restringen de manera desproporcionada el derecho a la libertad de expresión.

356. El 22 de septiembre, el gobierno *de facto* dictó el Decreto Ejecutivo número PCM-M-016-2009, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 26 de septiembre. Este decreto suspendió, entre otros, el derecho constitucional a la libertad de expresión, al prohibir todas las publicaciones que "ofendan la dignidad humana, a los funcionarios públicos, o atenten contra la ley, y las resoluciones gubernamentales". El decreto autorizó a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) interrumpir de inmediato, con el uso de la fuerza pública, la transmisión de cualquier

³⁶³ C-Libre, "Impiden acceso en Casa Presidencial a periodista de Radio Globo". (Tegucigalpa), 13 de julio de 2009. Disponible en: <http://conexihon.com/blog/archives/489>. Reporteros Sin Fronteras. 23 de julio de 2009. "La Comunidad Internacional debe exigir del gobierno de facto que termine el bloque de la información". Disponible en: http://www.rsfor.org/spip.php?page=article&id_article=33959. "Vuelven a Presidencial periodistas de Canal 36 y Radio Globo", Diario La Tribuna (Honduras), 13 de agosto de 2009.

³⁶⁴ Testimonio de Esdras López Amado, recibido por la CIDH por llamada telefónica, 10 de agosto de 2009. C-Libre, "Más violaciones a la libertad de expresión del Gobierno de facto en Honduras". (Tegucigalpa), 10 de agosto de 2009. Disponible en: <http://conexihon.com/blog/archives/612?action=lostpassword>. "Vuelven a Presidencial periodistas de Canal 36 y Radio Globo", Diario La Tribuna (Honduras), 13 de agosto de 2009.

³⁶⁵ Testimonio de Pedro Antonio Noriega Nieto, conductor del programa "Noticias en línea" ante la CIDH durante la visita in loco a Honduras. (Tegucigalpa), 21 de agosto de 2009.

³⁶⁶ "Canal 36 asegura que el gobierno le sabotea la señal", diario Tiempo (Tegucigalpa), 16 de septiembre de 2009. Disponible en: <http://www.tiempo.hn/secciones/el-pais/4052-fiscalia-y-conatel-intervienen-instalaciones-de-cablecolor-y-canal-11>. Un fragmento del comunicado emitido por el programa "Así se informa" de Canal 36, señala: "A nuestros clientes, a los sistemas de cable en todo el país y a la comunidad internacional, Canal 36 comunica que las suspensiones temporales de las transmisiones en diferentes partes de Honduras son ocasionadas por el sabotaje a nuestra señal satelital al contratar terroristas por parte del gobierno golpista de Roberto Micheletti en complicidad con CONATEL y HONDUTEL, por lo que los responsabilizamos de las suspensiones de nuestras transmisiones".

radioemisora, canal de televisión o sistema de cable que a su juicio vulnere las prohibiciones mencionadas. En aplicación de dicho decreto, en la madrugada del 28 de septiembre, la fuerza pública procedió a allanar y decomisar los equipos de transmisión del Canal 36 de televisión y Radio Globo, medios que se han caracterizado por su posición crítica al gobierno de facto. El decreto fue anulado después del anuncio, el lunes 19 de octubre.

357. El 7 de octubre, el gobierno *de facto* publicó en la Gaceta oficial el Acuerdo Ejecutivo número 124-2009, que instruye a “CONATEL y demás órganos competentes del Estado” para que procedan, “a efectos de proteger la seguridad nacional en función de los grandes intereses de la patria, los bienes, la integridad física y moral de la persona humana”, a “revocar o cancelar el uso de títulos habilitantes” otorgados por CONATEL a los operadores de radio y televisión que “emitan mensajes que generen apología al odio nacional, la afectación de bienes jurídicos protegidos, así como también un régimen de anarquía social en contra del Estado democrático llegando a atentar contra la paz social y derechos humanos”.

358. La CIDH fue informada que el 16 de octubre, la dirección de Radio Cadenas Voces, habría cancelado los programas feministas “Aquí entre Chonas”, del Movimiento de Mujeres por la Paz Visitación Padilla, “Tiempo de Hablar” del Centro de Derechos de Mujeres, CDM y “La Bullaranga” del Centro de Estudios de la Mujer Honduras, CEM-H, aduciendo que temía que el gobierno de facto le retirara la licencia a la emisora en aplicación del Acuerdo Ejecutivo número 124-2009³⁶⁷.

359. Por otra parte, desde el 28 de junio la CIDH ha otorgado medidas cautelares a decenas de periodistas de medios de comunicación privados y de medios alternativos o comunitarios, localizados tanto en Tegucigalpa como en el resto del territorio hondureño, ante denuncias recibidas relacionadas con amenazas a su integridad física.

h. Ética periodística

360. La CIDH también recibió expresiones de preocupación en cuanto al manejo de la información realizado por distintos medios de comunicación, que podrían haber impedido que la población hondureña recibiera información suficiente y plural sobre la situación que vive el país. La CIDH recuerda que, en circunstancias de crisis política como la actual, es necesario contribuir al más amplio debate de ideas, lo cual supone que exista una sociedad informada. En este contexto, la separación de la línea editorial y la información que los medios de comunicación ofrecen a la población contribuye a lograr ese objetivo. El Estado no debe imponer normas de conducta ética a los medios de comunicación, pero los comunicadores sociales deben fomentar su autorregulación ética a través de códigos deontológicos, libros de estilo, estatutos de redacción, defensores del público o consejos de información, entre otros mecanismos posibles.

361. El principio 6 de la Declaración de Principios señala que “la actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados”.

362. Respecto del derecho a la libertad de expresión, la CIDH reitera la obligación al Estado de Honduras, de respetar de manera irrestricta el derecho a la libertad de expresión y demandan que se garantice a todos los comunicadores sociales, con independencia de su línea

³⁶⁷ Página web “Las Chonas”. 17 de octubre de 2009. Dictadura cierra tres programas radiales de mujeres. Disponible en: http://www.laschonas.com/cms/noticias.php?subaction=showfull&id=1255792139&archive=&start_from=&ucat=5&. Testimonio de Mery Agurcia, abogada de COFADEH, ante la CIDH durante el 137º Período Ordinario de Sesiones. 3 de noviembre de 2009. Washington DC.

editorial, la posibilidad de expresar sus ideas y de difundir la información obtenida. Los actos de intimidación o de censura directa o indirecta, originados en la cobertura o la línea editorial de un medio y con el propósito de silenciarlo, violan flagrantemente el derecho de las personas a expresarse sin miedo a sufrir represalias, así como el derecho fundamental de la sociedad a recibir información plural y diversa sin ningún tipo de censura.

363. Asimismo, recuerdan que cualquier restricción al derecho a la libertad de expresión, incluso al amparo de un estado de excepción, debe ser adoptada por un gobierno legítimo y resultar proporcionada y estrictamente necesaria para proteger la vigencia del régimen democrático. En particular, la prohibición de las expresiones disidentes o críticas mediante la imposición de la figura del desacato – como en efecto se intentó en Honduras-, y la autorización para que la fuerza pública allane y decomise equipos de transmisión cuando a juicio de las autoridades administrativas los medios incurran en las prohibiciones establecidas por las normas vigentes, implica una grave restricción, arbitraria, innecesaria y desproporcionada, del derecho que asiste a todos los hondureños a expresarse en libertad y a recibir información plural y diversa.

364. La CIDH exhorta al Congreso y a la Corte Suprema de Justicia para que impidan la aplicación de todas las medidas que puedan violar el derecho a la libertad de expresión y corrijan los efectos negativos que hubieren podido producirse mientras tales disposiciones estuvieron vigentes. Asimismo, exigen al gobierno *de facto* a otorgar todas las garantías para que los medios y los periodistas puedan cumplir su labor de informar con libertad y en condiciones de seguridad.

19. Jamaica

365. El 20 de marzo de 2009, durante el 134º Período de Sesiones, la CIDH celebró una audiencia pública en torno a la situación del derecho a la libertad de expresión en Jamaica, en la cual participaron representantes del Estado y de la sociedad civil. Para la preparación de esta sección del Informe Anual 2009, la Relatoría Especial ha utilizado la información que le fue entregada por las partes³⁶⁸.

366. Durante la audiencia, los peticionarios afirmaron que las normas sobre difamación en Jamaica no permiten establecer un nivel especial de protección para las expresiones relacionadas con funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, sostuvieron que en algunos procesos por difamación en la vía civil los tribunales habrían ordenado a los medios de comunicación el pago de montos de muy alta proporción, lo que habría provocado un efecto inhibitorio en el ejercicio de la libertad de expresión en el país³⁶⁹. Por su parte, los representantes del Estado señalaron que durante 2008, el Primer Ministro Bruce Golding dispuso la creación de un comité con el objetivo de revisar las leyes sobre difamación en Jamaica, y que el 28 de febrero de 2008, dicho comité emitió un informe cuyas recomendaciones fueron presentadas el 29 de abril de 2008 ante la Cámara de Representantes del Parlamento. De acuerdo con el Estado, el comité propuso abolir los delitos de difamación criminal, eliminar la distinción entre las acciones civiles conocidas como *slander* y *libel*, y reducir el plazo para iniciar acciones judiciales por difamación de seis años a doce meses. Cabe señalar que durante la audiencia los peticionarios señalaron que hasta ese entonces no se habría avanzado en el proceso de implementación de dichas recomendaciones³⁷⁰. En este

³⁶⁸ La audiencia pública fue solicitada por Oliver Clarke, director del diario *The Gleaner*. El audio de la audiencia se encuentra disponible en: <http://www.cidh.oas.org/prensa/publichearings/Hearings.aspx?Lang=ES&Session=8>.

³⁶⁹ Información entregada el 6 de abril de 2009 por *The Gleaner* a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

³⁷⁰ Información entregada el 6 de marzo de 2009 por el Estado a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. A la fecha de la terminación del presente informe no se había entregado información sobre el avance de esta iniciativa. Al respecto, Reporteros Sin Fronteras. *Jamaica (2009)*. Disponible en: <http://www.rsf.org/en-rapport183-Jamaica.html>;

contexto, la Relatoría Especial reitera la importancia de que el Estado adecue su legislación sobre difamación a los estándares interamericanos en dicha materia³⁷¹. La Relatoría Especial recuerda al Estado que el principio 10 de la Declaración de Principios dispone que, “[l]as leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”.

367. Por otro lado, la Relatoría Especial toma nota de la información que indica que en junio de 2009, el Parlamento inició un debate para determinar si los proveedores de servicios de telecomunicaciones deberían ser objeto de demandas por la difusión de material de terceros en las redes en *internet*. De acuerdo con los datos recibidos, durante el debate parlamentario, los proveedores habrían considerado que no deberían ser responsables por las expresiones u opiniones puestas en la red que sean consideradas difamatorias³⁷².

368. La Relatoría Especial también recibió información según la cual el 20 de febrero de 2009, Ricardo Makyn, fotógrafo del diario *The Gleaner*, fue arrestado cuando tomaba fotos de un policía que habría disparado y herido a un individuo que habría tratado de arrebatarse su teléfono móvil. En el momento, Makyn habría sido informado que estaba siendo detenido por insultar, desobedecer y asaltar a un oficial de policía. De acuerdo con los datos recibidos, en marzo de 2009, las autoridades policiales admitieron que la detención del fotógrafo no debió llevarse a cabo³⁷³.

369. Finalmente, el 20 de febrero de 2009, la Comisión de Radiodifusión de Jamaica (*Broadcasting Commission of Jamaica*) emitió dos directivas que prohíben la emisión, por radio o televisión, de música y videos del género *soca*, *hip hop* o cualquier otro ritmo cuyo contenido “muestre, simule o instruye respecto a actividades o posiciones sexuales” (*displays, simulates or instructs about sexual activities or positions*), o cuya letra “incite a la utilización de armas o la comisión de asesinatos y otros actos de violencia” (*lyrics glorifying the gun and promoting killings and others acts of violence*). La Comisión de Radiodifusión también anunció que los medios de comunicación que violen estas directivas serían sancionados económicamente³⁷⁴. En relación con

...continuación

Sociedad Interamericana de Prensa. *65ª Asamblea General, 6 al 10 de noviembre de 2009. Buenos Aires, Argentina. País: Jamaica*. Disponible en: http://www.sipiapa.com/v4/index.php?page=det_informe&asamblea=24&inford=368&idioma=sp.

³⁷¹ CIDH. Informe Anual 2008. Volumen II: Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo III: Marco jurídico interamericano del derecho a la libertad de expresión. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/INFORME%20ANUAL%20RELE%202008.pdf>.

³⁷² Association of Caribbean Media Workers. 18 de junio de 2009. *Legislators consider defamation suits against telecom providers*. Disponible en: http://www.ifex.org/jamaica/2009/06/18/telecoms_liable/; Jamaica Gleaner. 13 de junio de 2009. *Telecommunications provider rejects content regulations*. Disponible en: <http://www.jamaica-gleaner.com/gleaner/20090613/news/news1.html>; Radio Jamaica. 11 de junio de 2009. *Telecoms companies should not be held liable for defamatory statements made using its networks*. Disponible en: <http://www.radiojamaica.com/content/view/18798/51/>.

³⁷³ Sociedad Interamericana de Prensa. *Informes por país: El Caribe. 65ª Asamblea General de 6 al 10 de noviembre de 2009, Buenos Aires, Argentina*. Disponible en: http://www.sipiapa.com/v4/index.php?page=det_informe&asamblea=24&inford=368&idioma=sp; Reporteros Sin Fronteras. 24 de febrero de 2009. *Journalist Ricardo Makyn arrested for taking photos of police officer who shot, wounded man*. Disponible en: http://ifex.org/jamaica/2009/02/24/journalist_ricardo_makyn_arrested/; Radio Jamaica. 13 de marzo de 2009. *Police and Media meet to quell tension*. Disponible en: <http://www.radiojamaica.com/content/view/16306/26/>.

³⁷⁴ Broadcasting Commission of Jamaica. 20 de febrero de 2009. *Broadcasting Commission issues further directives on soca coverage and gun lyrics*. Disponible en:

Continúa...

este punto, la Relatoría Especial reconoce el importante deber del Estado de prevenir actos de violencia. Sin embargo, las prohibiciones genéricas o ambiguas o aquéllas que simplemente reproducen una de las visiones éticas o morales que existen en una sociedad plural, resultan incompatibles con la defensa del derecho a la libertad de expresión. En este punto, la Relatoría Especial recuerda al Estado que el derecho a la libertad de expresión debe garantizarse no sólo en cuanto a la difusión de ideas e informaciones recibidas favorablemente o consideradas inofensivas o indiferentes, sino también en cuanto a las que ofenden, chocan, inquietan o resultan ingratas a los funcionarios públicos o a un sector de la población, salvo lo dispuesto por el artículo 13 de la Convención Americana. Así lo exigen el pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura sin los cuales no existe una sociedad verdaderamente democrática³⁷⁵. El principio 5 de la Declaración de Principios establece que, la “censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

20. México³⁷⁶

370. La Relatoría Especial toma nota del avance en la investigación judicial por el asesinato de Roberto Javier Mora García, ocurrido el 19 de marzo de 2004 en Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas. Hiram Oliveros Ortiz fue sentenciado a 16 años de prisión por el Segundo Juzgado Penal de Nuevo Laredo que lo encontró responsable de participar en el asesinato. De acuerdo con la información recibida, la investigación judicial habría tenido irregularidades e intentos de desvío³⁷⁷.

371. Igualmente, la Relatoría Especial valora los avances registrados en el caso de Amado Ramírez, conductor de radio y corresponsal de *Televisa* en Acapulco, asesinado en abril de 2007. Según la información recibida, en marzo de 2009 el presunto responsable material del crimen,

...continuación

<http://www.broadcastingcommission.org/uploads/releases/BCJ%20issues%20further%20Directives%20on%20Soca%20and%20Gun%20Lyrics.pdf>; Broadcasting Commission of Jamaica. 6 de febrero de 2009. *Statement by the Broadcasting Commission on actions and recent directives relating to broadcast media content*. Disponible en: <http://www.broadcastingcommission.org/uploads/releases/Broadcasting%20Commision%20Statement%20on%20Dagging%20Songs.pdf>; Caribbean Net News. 23 de febrero de 2009. *Broadcasting Comission brings soca and gun lyrics under control in Jamaica*. Disponible en: http://www.caribbeanetnews.com/jamaica/jamaica.php?news_id=14460&start=200&category_id=9; Caribbean Net News. 11 de febrero de 2009. *Jamaica to take tough stance against lewd and violent music, says PM*. Disponible en: http://www.caribbeanetnews.com/jamaica/jamaica.php?news_id=14183&start=240&category_id=9; The Gleaner. 21 de febrero de 2009. *Broadcasting Commission targets soca*. Disponible en: <http://www.jamaica-gleaner.com/gleaner/20090221/lead/lead3.html>.

³⁷⁵ CIDH. Informe Anual 2008. Volumen II: Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo III: Marco jurídico interamericano del derecho a la libertad de expresión, párrs 30-31. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/INFORME%20ANUAL%20RELE%202008.pdf>. En el mismo sentido: Corte I.D.H. *Caso Herrera Ulloa*. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párr. 113; *Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros)*. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, párr. 69.

³⁷⁶ Para la elaboración de esta sección del capítulo II del Informe Anual 2009, la Relatoría Especial tomó los datos disponibles al 30 de noviembre de 2009. La información relacionada con aquellos casos ocurridos con posterioridad a la fecha de cierre del Informe Anual 2009 puede ser verificada en la sección de comunicados de prensa de los sitios *web* de la Relatoría Especial (<http://www.cidh.org/relatoria>) y de la CIDH (<http://www.cidh.org>).

³⁷⁷ Sociedad Interamericana de Prensa. 4 de junio de 2009. *Sentenciado asesino de periodista mexicano*. Disponible en: <http://www.impunidad.com/index.php?shownews=304&idioma=sp>; CEPET. 8 de junio de 2009. *Sentencian a presunto asesino de periodista, el proceso plagado de anomalías*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2009/06/08/alleged_murderer_sentenced/es/.

Genaro Vázquez Durán, fue condenado a 38 años de prisión. Las denuncias indican que el periodista habría recibido amenazas antes de su muerte³⁷⁸.

372. La Relatoría Especial también destaca el avance del Congreso en el proceso de federalización de los delitos contra la libertad de expresión, una iniciativa impulsada por periodistas y organizaciones de prensa, y más recientemente apoyada por el Poder Ejecutivo. El proyecto fue aprobado por la Cámara de Diputados y se encuentra en estudio en el Senado³⁷⁹. A pesar de este registro positivo, la Relatoría Especial espera que la iniciativa se apruebe en el Senado, donde al parecer su trámite no ha tenido mayores avances³⁸⁰.

373. La Relatoría Especial celebra la decisión de 17 de junio de 2009 de la Suprema Corte de Justicia, que ordenó inaplicar varias normas penales por su incompatibilidad con la Constitución y los estándares internacionales en materia de libertad de expresión. A través de esta decisión, la Suprema Corte revocó una sentencia que, con fundamento en el derecho al honor y a la vida privada, condenaba a pena de prisión al director de un periódico que había publicado una nota sobre el comportamiento de un funcionario público. La sentencia de la Suprema Corte, citando de manera expresa los más elevados estándares interamericanos, remarcó la necesidad de evitar que el derecho penal sea utilizado como mecanismo para silenciar el debate democrático sobre asuntos de interés público y funcionarios estatales. Asimismo, la Suprema Corte consideró que las normas sobre injuria y calumnia de la Ley de Imprenta del Estado de Guanajuato, por su extrema vaguedad e imprecisión, era incompatible con la Constitución y con los estándares del sistema interamericano en materia de libertad de expresión³⁸¹.

374. En otra reciente decisión, la Suprema Corte de Justicia confirmó una sentencia que absolvió a la revista *Proceso* de los cargos indemnizatorios por daño moral por la publicación de una nota sobre el primer divorcio de la esposa de un ex Presidente de la República. Para adoptar esta

³⁷⁸ Reporteros Sin Fronteras. 27 de marzo de 2009. *Condenan a 38 años de cárcel, en primera instancia, a un hombre acusado de asesinar a un periodista*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2009/03/27/man_sentenced_to_38_years_in_prison/es/; Crímenes contra Periodistas. Proyecto Impunidad. 24 de marzo de 2009. *Sentencian a asesino de periodista mexicano Amado Ramírez*. Disponible en: <http://impunidad.com/index.php?shownews=282&idioma=sp>; Milenio. 24 de marzo de 2009. *Sentencian a 38 años de cárcel a asesino de Amado Ramírez*. Disponible en: <http://www.milenio.com/node/189075>; El Universal. 24 de marzo de 2009. *Presunto homicida de periodista es sentenciado a 38 años*. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/586195.html>.

³⁷⁹ CENCOS. 2 de abril de 2009. *Aprueban diputados federalización de delitos contra la libertad de expresión; se turna al Senado*. Disponible en: <http://www.cencos.org/es/node/20566>; CENCOS. 2 de abril de 2009. *“Urgente” que pase al Senado la iniciativa de federalización de delitos contra la libertad de expresión*. Disponible en: <http://cencos.org/es/node/20562>; El Universal. 1º de abril de 2009. *Impulsan federalizar delitos contra actividad periodística*. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/166786.html>.

³⁸⁰ Sociedad Interamericana de Prensa. 3 de marzo de 2009. *La SIP alerta sobre retroceso en los esfuerzos para federalizar crímenes contra periodistas*. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=cont_comunicados&seccion=detalles&id=4143&idioma=sp; Comité para la Protección de Periodistas. 6 de abril de 2009. *El Congreso mexicano debe aprobar medidas para federalizar los crímenes contra la libertad de expresión*. Disponible en: <http://cpj.org/es/2009/04/el-congreso-mexicano-debe-aprobar-medidas-para-fed.php>; Article 19. 16 de abril de 2009. *Mexico: Reform of the Federal Penal Code Falls Short in Protecting the Right to Freedom of Expression*. Disponible en: <http://www.article19.org/pdfs/press/mexico-reform-of-the-federal-penal-code-falls-short-in-protecting-the-right-.pdf>.

³⁸¹ Relatoría Especial - CIDH. 22 de junio de 2009. Comunicado de Prensa No. R38/09. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=750&IID=2>; Suprema Corte de Justicia de México. 17 de junio de 2009. *Amparan a sentenciado por delito de ataques a la vida privada*. Disponible en: <http://www.scjn.gob.mx/MediosPub/Noticias/2009/Paginas/17-Junio-2009.aspx>; CEPET. 18 de junio de 2009. *Ampara la Corte a periodista y fija límites a demandas penales contra comunicadores*. Disponible en: http://libex.cepel.org/index.php?option=com_content&view=article&id=616:ampara-la-corte-a-periodista-y-fija-limites-a-demandas-penales-contracomunicadores&catid=36:alertas&Itemid=55.

decisión, la Suprema Corte argumentó que en el caso se trataba de “un personaje público, que si bien en el momento en que se realizó la publicación que se impugna[ba] no ocupaba un cargo público o de elección popular, lo cierto es que por su situación personal e incluso sus actividades políticas contaba con una proyección nacional e internacional”. Mencionó que esta proyección era de tal magnitud “que conlleva[ba] a un mayor interés o escrutinio público en sus acciones o conductas, por tanto un interés legítimo de la sociedad de recibir cierta información acerca de [ésta]”³⁸².

375. La Relatoría Especial también valora positivamente que el 29 de junio de 2009, el Congreso del Estado de Nuevo León haya aprobado una reforma del Código Penal estatal por la cual se impone penas de hasta 35 años de prisión para quien asesine a un periodista o a sus familiares, cuando se pueda probar que el crimen obedeció a razones vinculadas al ejercicio de su labor profesional³⁸³.

376. La Relatoría Especial toma nota de que el 5 de noviembre de 2009, representantes de la Secretaría de Gobernación anunciaron que “las autoridades competentes [habían] aproba[do] la emisión de los permisos para [seis] radios comunitarias”³⁸⁴. Sin embargo, posteriormente, la Relatoría Especial fue informada de que para que se emitan dichos permisos se requeriría de un procedimiento adicional de otorgamiento a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. De acuerdo con esta información, el 28 de octubre de 2009, la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel) emitió opinión favorable para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgue los permisos a dichas comunidades³⁸⁵.

377. A pesar de los avances mencionados, durante 2009 la Relatoría Especial observó con gran preocupación el aumento del número de asesinatos de periodistas y comunicadores en México.

378. El 3 de mayo de 2009 fue asesinado el periodista Carlos Ortega Melo Samper, corresponsal del periódico *El Tiempo de Durango*, en el municipio de Santa María de El Oro. De acuerdo con la información recibida, Ortega regresaba a su domicilio cuando dos camionetas lo interceptaron, y personas no identificadas lo obligaron a bajar del auto. Al resistirse, le habrían disparado varias veces en la cabeza. Días antes, el reportero habría denunciado en un artículo que fue amenazado por presuntos representantes del gobierno local con relación a una nota que había publicado sobre algunos hechos de corrupción³⁸⁶. Las autoridades han investigado los nexos de crimen con estos funcionarios, pero todavía no se han registrado avances significativos.

³⁸² Suprema Corte de Justicia. Sentencia de 7 de octubre de 2009. Amparo Directo 6/2009; CEPET. 9 de octubre de 2009. *Absuelve corte al semanario "Proceso" por demanda de ex primera dama*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2009/10/09/wornat_owes_damages/es/.

³⁸³ Milenio. 29 de junio de 2009. *Endurecen penas para asesinos de periodistas en NL*. Disponible en: <http://www.milenio.com/node/240019>; CEPET. 2 de julio de 2009. *Incrementa Congreso de Nuevo León penas contra asesinatos de periodistas*. Disponible en: http://libex.cepet.org/index.php?option=com_content&view=article&id=638:incrementa-congreso-de-nuevo-leon-penas-contras-asesinos-de-periodistas-&catid=36:alertas&Itemid=55.

³⁸⁴ Audiencia pública “Situación de los derechos políticos en México”, celebrada el 5 de noviembre de 2009 en el marco del 137° Período de Sesiones de la CIDH. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/prensa/publichearings/Hearings.aspx?Lang=ES&Session=117&page=2>.

³⁸⁵ Información enviada por la Asociación de Radios Comunitarias (AMARC) el 3 de noviembre de 2009 a la casilla de correo electrónico de la Relatoría Especial.

³⁸⁶ Relatoría Especial – CIDH. 7 de mayo de 2009. Comunicado No. R22/09. Disponible en: <http://www.cidh.org/Relatoria/showarticle.asp?artID=741&IID=2>; Sociedad Interamericana de Prensa. 6 de mayo de 2009. *Condena la SIP asesinato de periodista en México*. Disponible en: [http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=cont_comunicados&seccion=detalles&id=4183&idioma=sp](http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=cont_comunicados&seccion=detalles&id=4183&idioma=sp;);

379. El 25 de mayo de 2009 fue secuestrado el periodista Eliseo Barrón Hernández del diario *La Opinión Milenio*. Su cuerpo sin vida fue encontrado 24 horas después con señales de tortura en el municipio de Tlahualilo, Estado de Durango. Los datos recibidos señalan que en la noche del 25 de mayo de 2009, Barrón habría sido sacado por la fuerza de su domicilio frente a su esposa e hijas por un grupo de personas armadas no identificadas. Barrón cubría información policial para *La Opinión de Torreón* desde hacía 11 años. En los días previos, el reportero habría escrito sobre temas de corrupción en Torreón³⁸⁷. La Relatoría Especial recibió información que indica que el 12 de junio de 2009 habrían sido capturados cinco personas pertenecientes al grupo criminal “Los Zetas”, quienes habrían confesado su participación en el secuestro y muerte de Barrón. El 31 de agosto de 2009 les fue dictado auto formal de prisión por el Segundo Juzgado del Distrito en Saltillo, Estado de Coahuila³⁸⁸.

380. El 12 de julio de 2009 fue asesinado el periodista Martín Javier Miranda en su residencia en la ciudad de Zitácuaro, en el Estado de Michoacán. Sus compañeros del periódico *Panorama* manifestaron que el comunicador habría sido víctima de recientes amenazas³⁸⁹.

381. El 28 de julio de 2009 fue hallado el cuerpo sin vida de Juan Daniel Martínez Gil en Acapulco, Estado de Guerrero. De acuerdo con la información recibida, miembros de la Policía habrían sido advertidos del crimen por una llamada anónima. El cuerpo del reportero habría sido encontrado enterrado en un lote vacío en el pueblo La Máquina. Al parecer, estaba atado de manos y pies, tenía la cabeza envuelta en una cinta marrón y había sido fuertemente golpeado. Martínez Gil era presentador de un noticiero en *W Radio* y del programa *Guerrero en vivo* de la emisora *Radorama Acapulco*³⁹⁰.

...continuación

Interamericana de Prensa. 6 de mayo de 2009. *Resumen de caso: Carlos Ortega Melo Samper*. Disponible en: <http://www.impunidad.com/index.php?showreporte=114&idioma=br>; Reporteros Sin Fronteras. 5 de mayo de 2009. *Asesinan a un periodista en conflicto con las autoridades del municipio del Estado de Durango*. Disponible en: <http://www.rsf.org/Asesinan-a-un-periodista-en,33182.html>; Diario La Jornada. 5 de mayo de 2009. *Asesinan a balazos a un periodista en Durango*. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2009/05/05/index.php?section=estados&article=033n1est>; CENCOS. 19 de mayo de 2009. *El Director General de la Unesco condena el asesinato del periodista mexicano Carlos Ortega Melo Samper*. Disponible en: <http://cencos.org/es/node/20799>.

³⁸⁷ Relatoría Especial – CIDH. 29 de mayo de 2009. Comunicado No. R34/09. Disponible en: <http://www.cidh.org/Relatoria/showarticle.asp?artID=748&IID=2>; CENCOS. 26 de mayo de 2009. *Encuentran cadáver de periodista secuestrado en Durango*. Disponible en: <http://cencos.org/es/node/20852>; Sociedad Interamericana de Prensa. 26 de mayo de 2009. *Condena la SIP asesinato de periodista mexicano*. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=cont_comunicados&seccion=detalles&id=4192&idioma=sp; Reporteros Sin Fronteras. 28 de mayo de 2009. *Un periodista especialista en fuente policiaca asesinado en el Estado de Durango*. Disponible en: <http://www.rsf.org/Un-periodista-especialista-en.html>.

³⁸⁸ CEPET. 1º de septiembre de 2009. *Dictan formal prisión contra presuntos asesinos de periodista*. Disponible en: http://libex.cepet.org/index.php?option=com_content&view=article&id=709:dictan-formal-prision-contr-presuntos-asesinos-de-periodista&catid=36:alertas&Itemid=55; El Universal. 2 de septiembre de 2009. *Dictan prisión a asesinos de Eliseo Barrón*. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/623828.html>.

³⁸⁹ Sociedad Interamericana de Prensa. 16 de julio de 2009. *Condena la SIP asesinatos de dos periodistas en México y pide investigar*. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=cont_comunicados&seccion=detalles&id=4218&idioma=sp; Reporteros Sin Fronteras. 16 de julio de 2009. *Asesinan a dos periodistas en veinticuatro horas; los móviles no se han averiguado todavía*. Disponible en: <http://www.rsf.org/Asesinan-a-dos-periodistas-en,33863.html>.

³⁹⁰ Relatoría Especial – CIDH. 30 de julio de 2009. Comunicado No. R54/09. Disponible en: <http://www.cidh.org/Relatoria/showarticle.asp?artID=757&IID=2>; El Universal. 29 de julio de 2009. *Sicarios a sueldo, posibles asesinos de reportero de W Radio*. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/615700.html>.

382. El 23 de septiembre de 2009, desconocidos asesinaron al periodista del diario digital *Radio Visión*, Norberto Miranda Madrid, en el municipio de Nuevo Casas Grandes, Estado de Chihuahua. Según la información recibida, en la noche del 23 de septiembre de 2009 un grupo de individuos fuertemente armados habría irrumpido en la redacción del periódico digital y habría efectuado varios disparos contra el periodista. Miranda Madrid habría denunciado en las últimas semanas el problema de inseguridad que se vive en el norte de México, especialmente en la localidad de Casas Grandes, donde habrían sido asesinadas 25 personas desde el 1° de septiembre de 2009. Los informes también señalan que Miranda Madrid manifestó a otros periodistas que habría sido amenazado tras publicar una noticia relacionada con la detención de integrantes del llamado “Cartel de Juárez”³⁹¹.

383. El 2 de noviembre de 2009 fue hallado el cuerpo sin vida del periodista José Bladimir Antuna García del diario *El Tiempo* de Durango. La Relatoría Especial recibió información que indica que Antuna García habría sido secuestrado durante la mañana del mismo día en que fue asesinado. Al parecer, su cadáver fue hallado con un mensaje, cuyo contenido no habría sido revelado por las autoridades. La información agrega que poco antes del asesinato del periodista Eliseo Barrón Hernández del diario *La Opinión* (ver *supra*), Antuna García se habría reunido con éste para intercambiar información sobre corrupción policial y crimen organizado³⁹².

384. Asimismo, el 22 de diciembre de 2009, José Alberto Velázquez López, propietario del diario *Expresiones de Tulum* del Estado de Quintana Roo, fue herido de varios disparos por parte de dos individuos que se trasladaban en una motocicleta, mientras conducía su vehículo en la ciudad de Cancún. La información recibida por la Relatoría Especial señala que el periodista fue llevado a un hospital cercano donde falleció horas después. Voceros del periódico habrían señalado que el diario habría recibido varias amenazas en las últimas semanas a raíz de la publicación de denuncias sobre presunta corrupción de las autoridades locales. También se indicó que la imprenta del medio habría sido atacada con una bomba incendiaria en noviembre de 2009³⁹³.

385. La Relatoría Especial también conoció de otros cinco asesinatos de comunicadores durante 2009. En tres de estos casos existen algunos indicios que podrían vincular el asesinato con la profesión de los comunicadores, aunque el móvil aún no está del todo claro. En los otros dos, algunas organizaciones locales consideraron que los asesinatos no habrían tenido relación con el oficio periodístico³⁹⁴. En todo caso, la Relatoría Especial exhorta a las autoridades para que

³⁹¹ Relatoría Especial – CIDH. 29 de septiembre de 2009. Comunicado No. R70/09. Disponible en: <http://www.cidh.org/Relatoria/showarticle.asp?artID=763&IID=2>; Sociedad Interamericana de Prensa. 25 de septiembre de 2009. *Condena la SIP asesinatos de periodistas en México y Colombia*. Disponible en: <http://www.impunidad.com/index.php?comunicados=detail&idioma=sp&id=4265>; CENCOS. 25 de septiembre de 2009. *Article 19 y Cencos condenan asesinato de Norberto Miranda y denuncian las condiciones para ejercer el periodismo en el país*. Disponible en: <http://cencos.org/es/node/21725>; CEPET. 24 de septiembre de 2009. *Asesinan a periodista dentro de redacción en Chihuahua*. Disponible en: http://libex.cepet.org/index.php?option=com_content&view=article&id=743:asesinan-a-periodista-dentro-de-redaccion-en-chihuahua&catid=36:alertas&Itemid=55; Reporteros Sin Fronteras. 25 de septiembre de 2009. *Un periodista de radio en línea asesinado por un comando en su redacción en el Estado de Chihuahua*. Disponible en: <http://www.rsf.org/Un-periodista-de-radio-en-linea.html>.

³⁹² Relatoría Especial – CIDH. 4 de noviembre de 2009. Comunicado No. R76/09. Disponible en: <http://www.cidh.org/Relatoria/showarticle.asp?artID=772&IID=2>; Article 19 – México y Cencos. José Bladimir Antuna García, noveno periodista asesinado este año. Disponible en: <http://www.libertad-expresion.org.mx/noticias/alerta-le-jose-bladimir-antuna-garcia-noveno-periodista-asesinado-este-ano/>.

³⁹³ Relatoría Especial – CIDH. 29 de diciembre de 2009. Comunicado de Prensa No. R87/09. Disponible en: <http://cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=776&IID=2>.

³⁹⁴ Article 19 – México y Centro Nacional de Comunicación Social (Cencos), 28 de octubre de 2009. *Article 19 y Cencos presentan Tercer Informe Trimestral sobre Agresiones contra la Libertad de Expresión en México*. Disponible en: <http://www.libertad-expresion.org.mx/noticias/article19-y-cencos-presentan-tercer-informe-trimestral-sobre-agresiones-contra-la-libertad-de-expresion-en-mexico/>; Sociedad Interamericana de Prensa. *65ª Asamblea General, 6 al 10 de noviembre 2009*,

investiguen estos hechos y determinen judicialmente la relación que pudieron tener con la actividad periodística y la libertad de expresión.

386. En efecto, la Relatoría Especial fue informada del caso de Jean Paul Ibarra Ramírez, fotógrafo del diario *El Correo*, asesinado con arma de fuego el 13 de febrero de 2009 en la ciudad de Iguala, Estado de Guerrero, mientras se movilizaba en su motocicleta en compañía de su colega Yenny Yuliana Merchán. Posteriormente, el 26 de febrero de 2009, la Policía habría capturado al presunto autor material del crimen. Pese a que las autoridades contemplan la posibilidad de que el crimen estuviera motivado por venganzas personales, no se descarta la hipótesis del trabajo periodístico³⁹⁵.

387. El 27 de febrero de 2009, también en el Estado de Guerrero, pero en la ciudad de Taxco, fue asesinado el periodista Juan Carlos Hernández. De conformidad con información entregada a la Relatoría Especial, Hernández se movilizaba en su vehículo cuando habría sido interceptado por otro automóvil del cual se bajó un desconocido que le disparó en varias oportunidades. El periodista era director del diario local *El Quijote*, y al mismo tiempo comisario de un ejido y empresario farmacéutico. No se conocen los móviles del crimen pero no puede descartarse de plano su relación con el oficio periodístico³⁹⁶.

388. Asimismo, el 23 de febrero de 2009 fue asesinado el comunicador de la emisora radial *La Poderosa*, Luis Daniel Méndez, en la ciudad de Huayacocotla, Estado de Veracruz. El crimen se dio en horas de la noche en el marco de la celebración del carnaval de esa ciudad. Según las autoridades, el asesinato se habría producido como parte de una riña en medio de la fiesta. No obstante, las organizaciones de prensa locales no descartan posibles móviles periodísticos en el homicidio³⁹⁷.

389. Finalmente, la Relatoría Especial recibió información sobre el asesinato del periodista Fabián Ramírez López, de la emisora *La Magia 97.1*, quien permaneció durante dos días desaparecido hasta que su cuerpo fue encontrado sin vida el 11 de octubre de 2009 en Mazatlán, Estado de Sinaloa³⁹⁸. También conoció el caso de Ernesto Montañez, editor de la revista *Enfoque*,

...continuación

Buenos Aires. Informe por país: México. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=det_informe&asamblea=24&infoid=380&idioma=sp.

³⁹⁵ El Universal. 18 de febrero de 2009. *SIP condena asesinato de fotógrafo mexicano*. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/577746.html>; Reporteros Sin Fronteras. 6 de marzo de 2009. Detenido un sospechoso en la investigación del asesinato del fotógrafo Jean Paul Ibarra; el móvil es muy vago. Disponible en: <http://www.rsf.org/Asesinan-a-un-fotografo-del-Estado.html>.

³⁹⁶ CEPET. 1º de marzo de 2009. *Ejecutan a tiros a director de un semanario*. Disponible en: http://libex.cepet.org/index.php?option=com_content&view=article&id=458:ejecutan-a-tiros-a-director-de-un-semanario&catid=36:alertas&Itemid=55; Periodistas en Español. 3 de marzo de 2009. *Asesinado en México el director de "El Quijote" de Taxco Juan Carlos Hernández Mundo*. Disponible en: http://www.p-es.org/index.php?option=com_content&task=view&id=2649&Itemid=62; Federación Latinoamericana de Periodistas. 5 de abril de 2009. *Incontenible el ritmo de asesinatos de periodistas; caen tres en un mes*.

³⁹⁷ CENCOS. 25 de febrero de 2009. *Ultiman por la espalda a periodista en Huayacocotla, Veracruz*. Disponible en: <http://cencos.org/es/node/20351>; EFE/Periódico ADN. 25 de febrero de 2009. *SIP condena asesinato de periodista en México*. Disponible en: <http://www.adn.es/sociedad/20090225/NWS-3535-SIP-Mexico-periodista-asesinato-condena.html>; Reporteros Sin Fronteras. 25 de febrero de 2009. *Matan a un joven periodista radiofónico en el Estado de Veracruz; aún no se ha establecido el móvil*. Disponible en: <http://www.rsf.org/Matan-a-un-joven-periodista.html>; El Universal. 24 de febrero de 2009. *Periodista es asesinado en carnaval de huasteca veracruzana*. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/579365.html>.

³⁹⁸ Federación Internacional de Periodistas. 14 de octubre de 2009. *Los periodistas siguen en el punto de mira en México*. Disponible en: <http://www.ifj.org/es/articulos/los-periodistas-siguen-en-el-punto-de-mira-en-mexico>; CEPET. 13 de octubre de 2009. *Locutor de radio, asesinado en Sinaloa*. Disponible en: http://libex.cepet.org/index.php?option=com_content&view=article&id=764:locutor-de-radio-asesinado-en-

Continúa...

publicación del periódico *El Sol*, quien fuera asesinado el 14 de julio de 2009, cuando se movilizaba con su hijo en un vehículo, en Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua³⁹⁹. Si bien en estos casos no se ha acreditado un vínculo con la profesión, la Relatoría Especial exhorta a que tal hipótesis no sea de plano desestimada por las autoridades antes de realizar una investigación exhaustiva.

390. En relación con los casos de los periodistas asesinados en México y el riesgo de impunidad en las investigaciones judiciales sobre estos hechos, la Relatoría Especial subraya y toma nota de lo señalado el 19 de agosto de 2009 por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México (CNDH) en su Recomendación General No. 17/09⁴⁰⁰.

391. La Recomendación General No. 17/09 señala que, entre 2001 y julio de 2009, la CNDH abrió 492 expedientes de queja por presuntas violaciones al derecho a la libertad de expresión en ejercicio de la labor periodística. De acuerdo con la CNDH, el número de las quejas se habría duplicado respecto de la década anterior, en la cual se iniciaron solamente 245 expedientes. La CNDH enfatiza, sin embargo, que “la cifra es seguramente mayor, considerando aquellos casos que tienen registrados los organismos públicos estatales de derechos humanos más los que no se denuncian”.

392. El diagnóstico de la CNDH resalta que la tendencia creciente es “particularmente grave” dado que en la última década se tomó conocimiento de “los casos relacionados con la muerte de 52 periodistas o trabajadores de los medios de comunicación, asesinados, presumiblemente, por razón de su trabajo”, y “la desaparición de 7 periodistas en ese período, así como 6 atentados con explosivos a instalaciones de periódicos”. En opinión de la CNDH, el análisis de los expedientes de queja de los casos del período 2000-2009 revela un notable incremento en el número de actos de violencia en contra de periodistas, “sin que las autoridades procuradoras de justicia, en la mayoría de los casos, esclarezcan los hechos que motivaron los ilícitos cometidos, lo que constituye, por acción u omisión, un aliento a la impunidad”. En este sentido, la CNDH destaca que “el impacto de esta violencia, expresado brutalmente al despojar de la vida a los periodistas o sustraerlos de sus familias, amigos y colegas, produce un efecto multiplicador, con un clima de intimidación que inhibe la tarea informativa del gremio”.

393. En efecto, de acuerdo con la Recomendación General No. 17/09, de los 65 casos antes referidos, la CNDH observa que solamente en 17 las diferentes procuradurías, federales y estatales “reportan haber consignado las averiguaciones previas correspondientes”. La CNDH agrega que sólo en nueve de esos casos el juzgado de la causa dictó alguna sentencia condenatoria. Para el organismo, “la falta de diligencia por parte de las autoridades procuradoras de justicia ha generado, en gran medida, que los agravios queden impunes o que no se agoten las líneas de investigación procedentes, entre ellas la relativa a la libertad de expresión”.

...continuación

[sinaloa&catid=36:alertas&Itemid=55](http://www.rsf.org/sinaloa&catid=36:alertas&Itemid=55); Reporteros Sin Fronteras. 13 de octubre de 2009. *Un locutor de radio aparece asesinado a las cuarenta y ocho horas de su desaparición*. Disponible en: <http://www.rsf.org/Un-locutor-de-radio-aparece.html>.

³⁹⁹ Sociedad Interamericana de Prensa. 16 de julio de 2009. *Condena la SIP asesinatos de dos periodistas en México y pide investigar*. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=cont_comunicados&seccion=detalles&id=4218&idioma=sp; Reporteros Sin Fronteras. 16 de julio de 2009. *Asesinan a dos periodistas en veinticuatro horas; los móviles no se han averiguado todavía*. Disponible en: <http://www.rsf.org/Asesinan-a-dos-periodistas-en,33863.html>; El Universal. 28 de julio de 2009. *Unesco condena crimen contra periodista mexicano*. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/615389.html>.

⁴⁰⁰ Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México. 19 de agosto de 2009. *Recomendación General No. 17/09: Sobre los casos de agresiones a periodistas y la impunidad prevaleciente*. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/recomen/general/O17.htm>.

394. En relación con los 48 casos restantes, la CNDH concluye que, en 10 de ellos, “las indagatorias son reportadas en reserva por parte de las autoridades procuradoras de justicia”, y que tales casos, “la autoridad argumenta que no cuenta con elementos suficientes para ejercitar acción penal en contra de persona alguna”. El organismo agregó que en algunos de estos diez casos en reserva era “evidente que la autoridad ministerial no llevó a cabo todas las diligencias necesarias para agotar las líneas de investigación procedentes, concretándose en muchos casos a recabar el testimonio de los familiares y solicitar la investigación a la instancia policiaca correspondiente”. La CNDH advierte además que en algunos de dichos casos no se acreditó, ni siquiera, “que se haya realizado una investigación respecto del entorno laboral o periodístico, o de los indicios que surgieron en la propia investigación”.

395. En cuanto a los otros 38 casos, la CNDH concluye que en nueve se advierten “prolongados períodos de inactividad y omisión en la integración de las averiguaciones previas iniciadas”; en tanto que en 29, “no se ha resuelto la averiguación previa correspondiente, no se ha logrado identificar al o los probables responsables de los hechos ocurridos en contra de los comunicadores ni se ha determinado el motivo y las causas que ocasionaron la agresión”.

396. De acuerdo con la Recomendación General No. 17/09, esta falta de resultados se debe fundamentalmente a cuatro factores: (a) los prolongados períodos de inactividad en que incurren las autoridades ministeriales; (b) la dilación que se presenta cuando se determina la sustitución de los fiscales o agentes del Ministerio Público que iniciaron la investigación; (c) aquellos casos en los que la Procuraduría de algún Estado determina remitir el caso a la Procuraduría General de la República, por considerar que puede existir conexidad con un delito de orden federal, pero que la representación social de la Federación no acepta por falta de competencia o porque no se acredita conexidad de los delitos. En tales casos, se declina nuevamente la competencia al fuero común, lo que puede llevar a inactividad e incluso a que no se determine la averiguación previa; y (d) la omisión de la autoridad ministerial en recabar testimonios, localizar testigos e indagar las diversas líneas que surgen de la investigación, así como a la deficiente intervención de peritos, quienes en algunos casos propician que la investigación sea orientada o limitada a hechos específicos, por lo que, a partir de una premisa errónea, la indagación se encauza equivocadamente o se limitan las líneas de investigación.

397. La Recomendación General No. 17/09 advierte así, “la urgente necesidad de impulsar una procuración de justicia efectiva, completa e independiente, ante las agresiones que se cometen en contra del gremio periodístico. Las acciones de investigación realizadas por la autoridad, pocas o muchas según el caso, nunca serán suficientes en tanto los ataques y crímenes no se resuelvan y no se identifique y castigue a los responsables, y mientras no se conozca el paradero de los periodistas desaparecidos”.

398. De la misma manera, concluye que, “las autoridades encargadas de procurar justicia han incurrido en dilación y deficiente integración de las indagatorias en los casos de agresiones a periodistas y medios de comunicación, lo que se traduce en violación a los derechos a la integridad y seguridad personal, así como a la seguridad jurídica. Se advierte, asimismo, una generalizada propensión a descartar de antemano que el móvil de las agresiones sea su labor periodística, lo que ha impedido actualizar en muchos casos una violación al derecho a la libertad de expresión”.

399. La Recomendación General No. 17/09 contiene una serie de recomendaciones a diversas autoridades mexicanas, tanto a nivel estatal como federal, entre las que destacan las siguientes: “tom[ar] las medidas necesarias y adecuadas para impulsar una lucha decidida, frontal y permanente contra la impunidad”; “[emprend]er las acciones necesarias y contundentes para garantizar las condiciones de seguridad y prevención suficientes” para ejercer la libertad de expresión; y “capacit[ar] en materia de derechos humanos y de libertad de expresión a los agentes

del Ministerio Público, a sus auxiliares, policías y peritos, para que los miembros de las dependencias procuradoras de justicia preserven y garanticen los derechos de los periodistas”.

400. Por su parte, la Procuraduría General de la República entregó un informe a la Relatoría Especial que enumeró las actividades desarrolladas por dicha institución para la atención de víctimas de delitos, detalló la competencia de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos Contra Periodistas (FEADP), describió las diversas iniciativas legislativas en materia de libertad de expresión presentadas en la última década ante el Congreso, e informó sobre el estado de las investigaciones en los casos de las amenazas contra la periodista Lydia Cacho, y los asesinatos de los comunicadores Bradley Will y Eliseo Barrón Hernández⁴⁰¹.

401. En este punto, la Relatoría Especial toma nota de la recomendación de la Procuraduría General que señala que, “[e]xiste la necesidad de fortalecer el ejercicio de la actividad periodística, por medio de una protección efectiva en contra de los ataques que, por medios cada vez más violentos, se perpetran en contra de las y los trabajadores de la comunicación y que de estos ataques han dado cuenta no sólo las organizaciones gremiales y los organismos públicos de protección de los derechos humanos, sino las propias autoridades federales, por medio de la Fiscalía para la Atención de los Delitos Cometidos en Contra de los Periodistas de la Procuraduría General de la República”.

402. Por ello, la Relatoría Especial hace un llamado urgente a las autoridades mexicanas para que investiguen de manera pronta y exhaustiva los crímenes mencionados y capturen y sancionen adecuadamente a los responsables. Asimismo, exhorta al Estado a que adopte, lo antes posible, medidas indispensables para proteger a la prensa, tales como el fortalecimiento de la FEADP, la federalización de los delitos contra la libertad de expresión y la implementación de mecanismos permanentes de protección especializados para garantizar la vida y la integridad de los comunicadores en riesgo.

403. En su Informe Anual 2006, la Relatoría Especial valoró positivamente la creación de la FEADP⁴⁰². Sin embargo, de acuerdo con la información recibida, a cuatro años de su existencia, esta oficina carece de recursos humanos y financieros para ejecutar su tarea⁴⁰³. Preocupa a la Relatoría Especial esta circunstancia si se toma en cuenta el alto número de casos todavía pendientes relativos a asesinatos y actos de agresión y amenaza en contra de periodistas en México y el creciente número de asesinatos reportados durante el presente año. La Relatoría Especial considera de suma importancia la existencia de una oficina de esta naturaleza, con personal específicamente asignado a dicha temática, y exhorta al Estado a que provea a esta oficina del marco jurídico, el personal y los recursos presupuestarios necesarios para la investigación de estos crímenes.

404. Además de los asesinatos en 2009, la Relatoría Especial tuvo conocimiento de casos de graves agresiones y amenazas contra periodistas. Estas intimidaciones se habrían dado principalmente en el contexto de información publicada sobre el crimen organizado (narcotráfico y

⁴⁰¹ Procuraduría General de la República. Reunión de Cooperación entre la Procuraduría General de la República y los Relatores Especiales Sra. Catalina Botero (OEA) y Sr. Frank La Rue (ONU).

⁴⁰² Relatoría Especial – CIDH. Informe Anual 2006. Capítulo II, párr. 17. Disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=691&IID=2>.

⁴⁰³ CENCOS. 9 de diciembre de 2008. *Pobres resultados de la FEADP en su informe 2008*. Disponible en: <http://cencos.org/es/node/19996>; Misión Internacional de Documentación sobre Ataques en Contra de Periodistas y Medios de Comunicación. Agosto de 2008. *Libertad de Prensa en México: La Sombra de la Impunidad y la Violencia*, p. 25. Disponible en: <http://www.libertad-expresion.org.mx/downloads/informe-la%20sombra%20de%20la%20imp%20y%20la%20viole.pdf>

tráfico de personas) y la corrupción administrativa. A continuación se hace referencia a algunos de esos casos.

405. En marzo de 2009, el director del periódico *Diario de los Altos*, del municipio de Los Altos, Estado de Jalisco, habría recibido varios correos electrónicos y llamadas telefónicas amenazantes. Según declaraciones del afectado a medios de comunicación locales, las intimidaciones habrían provenido de un funcionario local. No obstante, no se conocen investigaciones ni decisiones judiciales al respecto⁴⁰⁴.

406. La Relatoría Especial tuvo conocimiento de que en mayo de 2009, la periodista Lydia Cacho habría recibido amenazas de muerte por razones asociadas al ejercicio de su profesión. La CNDH señaló que la comunicadora fue víctima de “actos de tortura” y otras graves violaciones de sus derechos humanos. Tales hechos habrían ocurrido, de acuerdo con la información recibida, en represalia por haber publicado un libro en 2005 en el cual se denunciaba la existencia de una red de pederastas en el país⁴⁰⁵. Cabe señalar que el 10 de agosto de 2009, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Lydia Cacho y su familia por estos hechos. La CIDH solicitó al Estado adoptar las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de los beneficiarios e informar sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de medidas cautelares⁴⁰⁶. Al momento de cierre de este informe, la Relatoría Especial se encontraba atenta a recibir información sobre esta situación.

407. El 30 de julio de 2009, el periodista David Ávila León habría sido secuestrado por varias horas y amenazado. De acuerdo con la información recogida, el periodista estaba investigando la explotación ilegal de un área natural⁴⁰⁷.

408. La Relatoría Especial también recibió información sobre la situación del periodista Emilio Gutiérrez Soto, quien luego de ser objeto de amenazas en junio de 2008, habría salido de México junto con su hijo y, presuntamente, habría ingresado de forma irregular a los Estados Unidos. Gutiérrez, corresponsal de *El Diario* en Ciudad Juárez, pasó siete meses en el centro de reclusión de El Paso y fue liberado el 30 de enero de 2009. Gutiérrez habría denunciado que las amenazas habrían sido realizadas por miembros de la fuerza pública. El reportero pidió asilo político en Estados Unidos, procedimiento que estaría en trámite⁴⁰⁸.

⁴⁰⁴ Article 19 - CENCOS. 25 de marzo de 2009. *Amenazas e intimidación a periodista en Jalisco*. Disponible en: <http://cencos.org/es/node/20531>; Amnistía Internacional. 25 de marzo de 2009. *Miguel Ángel Casillas Báez, su familia y otros periodistas del Diario de los Altos*. Disponible en: <http://www.amnesty.org/fr/library/asset/AMR41/017/2009/fr/6363046b-4311-4945-809c-22a424f20136/amr410172009spa.html>; Diario La Jornada. 26 de marzo de 2009. *Director del Diario de Los Altos presentó denuncia por amenazas*. Disponible en: <http://www.lajornadajalisco.com.mx/2009/03/26/index.php?section=politica&article=003n3pol>.

⁴⁰⁵ Relatoría Especial – CIDH. 29 de mayo de 2009. Comunicado de Prensa No. R34/09. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=748&IID=2>; Article 19. 27 de mayo de 2009. *Mexico: ARTICLE 19 Concerned About Personal Safety of Lydia Cacho*. Disponible en: <http://www.article19.org/pdfs/press/mexico-article-19-concerned-about-personal-safety-of-lydia-cacho.pdf>.

⁴⁰⁶ CIDH. *Medidas cautelares otorgadas durante 2009. MC 192/09 – Lydia Cacho y otros, México*. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/medidas/2009.sp.htm>.

⁴⁰⁷ CEPET. 6 de agosto de 2009. *Levantán y amenazan de muerte a periodista; investigaba negocio ilegal de funcionario*. Disponible en: http://libex.cepet.org/index.php?option=com_content&view=article&id=679:levantan-y-amenazan-de-muerte-a-periodista-investigaba-negocio-ilegal-de-funcionario-&catid=36:alertas&Itemid=55; Revista Zócalo. 11 de agosto de 2009. *Amenazan de muerte a periodista en Guanajuato*. Disponible en: http://www.revistazocalo.com.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=134:amenazan-de-muerte-a-periodista-en-guanajuato.

⁴⁰⁸ Comité para la Protección de los Periodistas. 30 de enero de 2009. *Mexican reporter released from U.S. detention center*. Disponible en: <http://cpj.org/blog/2009/01/mexican-reporter-released-from-us-detention-center.php>;

409. Asimismo, la Relatoría Especial recibió información que indica que el 28 de mayo de 2009 personal de *El Diario* de Ciudad de Juárez recibió amenazas luego de hacer pública información relacionada con personas presuntamente vinculadas al narcotráfico en el municipio de Parral, en el Estado de Chihuahua⁴⁰⁹.

410. Además, durante los primeros días de abril de 2009, tres periodistas habrían sido agredidos en el Estado de Oaxaca en diferentes episodios. Se trata de los casos de Federico Cabrera, corresponsal de varios medios en la región de La Cañada; Rebeca Luna Jiménez, reportera del *Diario PM*; y Jaime Méndez, cuando cubría una asamblea de ejidatarios en San José del Progreso⁴¹⁰.

411. Por otro lado, cinco militares habrían agredido a los periodistas que se encontraban cubriendo el choque de un vehículo en el que se movilizaban varios miembros del Ejército en Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua. De acuerdo con la información recibida, un periodista habría sido derribado y golpeado en el piso, mientras que a otro le quitaron sus equipos. Días después, la Secretaría de la Defensa Nacional habría sancionado a los militares que participaron en la agresión⁴¹¹.

412. El 5 de septiembre de 2009, en Isla Mujeres, en el Estado de Quintana Roo, varios funcionarios públicos habrían agredido y amenazado al director del diario *Respuesta* e impedido la distribución del periódico. Según la información recibida, Alejandro Vargas González, director del periódico, habría llegado con los voceadores del diario para distribuirlo, cuando fueron rodeados y golpeados por un grupo de personas que, según las denuncias, les reclamaban por la publicación de algunas notas que criticaban al gobierno municipal. Estas personas habrían destruido los ejemplares disponibles, que de acuerdo con los datos, eran cerca de 500⁴¹².

...continuación

Reporteros Sin Fronteras. 30 de enero de 2009. *Puesto en libertad el periodista mexicano Emilio Gutiérrez : Reporteros sin Fronteras pide que se le conceda asilo*. Disponible en: <http://www.rsf.org/Puesto-en-libertad-el-periodista.html>; Comité para la Protección de los Periodistas. 24 de junio de 2009. *Informar y Sobrevivir en Ciudad de Juárez*. Disponible en: <http://cpj.org/es/2009/06/informar-y-sobrevivir-en-ciudad-juarez.php>.

⁴⁰⁹ Comité para la Protección de los Periodistas. 24 de junio de 2009. *Informar y Sobrevivir en Ciudad de Juárez*. Disponible en: <http://cpj.org/es/2009/06/informar-y-sobrevivir-en-ciudad-juarez.php>; CEPET. 5 de junio de 2009. *Amenazan a diario por su cobertura del narcotráfico; militares agreden a periodistas*. Disponible en: http://libex.cepet.org/index.php?option=com_content&view=article&id=596:amenazan-a-diario-por-su-cobertura-del-narcotrafico-militares-agreden-a-periodistas-&catid=36:alertas&Itemid=55.

⁴¹⁰ CENCOS. 22 de abril de 2009. *Más agresiones a periodistas en Oaxaca*. Disponible en: <http://cencos.org/es/node/20649>; CENCOS. 14 de agosto de 2009. *Libertad de prensa y militarización en México*. Disponible en: <http://cencos.org/es/node/21416>; CEPET. 13 de abril de 2009. *CEPET preocupado por serie de agresiones contra periodistas en el estado de Oaxaca*. Disponible en: <http://www.ifex.org/mexico/2009/04/13/cepet-concerned-over-spate-of-attacks/es/>; CEPET. 22 de abril de 2009. *Presuntos militantes partidistas golpean a caricaturista de un diario*. Disponible en: http://libex.cepet.org/index.php?option=com_content&view=article&id=525:presuntos-militantes-partidistas-golpean-a-caricaturista-de-un-diario&catid=36:alertas&Itemid=55.

⁴¹¹ CEPET. 15 de junio de 2009. *Sanciona la Secretaría de la Defensa a militares por agresión a periodistas*. Disponible en: http://libex.cepet.org/index.php?option=com_content&view=article&id=610:sanciona-la-secretaria-de-la-defensa-a-militares-por-agresion-a-periodistas&catid=36:alertas&Itemid=55; Diario La Jornada. 6 de junio de 2009. *Militares agreden a periodistas que cubrían volcadura de una patrulla en Ciudad Juárez*. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2009/06/06/index.php?section=estados&article=024n3est>.

⁴¹² CEPET. 16 de septiembre de 2009. *Empleados municipales impiden distribución de un diario y golpean a su director*. Disponible en: http://libex.cepet.org/index.php?option=com_content&view=article&id=731:empleados-municipales-impiden-distribucion-de-un-diario-y-golpean-a-su-director&catid=36:alertas&Itemid=55; Fundación para la Libertad de Expresión. 11 de septiembre de 2009. *La Fundación para la Libertad de Expresión manifiesta su solidaridad con la Asociación Mexicana de Editores de Periódicos y su socio activo diario 'Respuesta'*. Disponible en: http://www.fundalex.org/index.php?option=com_content&view=article&id=109:la-fundacion-para-la-libertad-de-expresion-

Continúa...

413. La Relatoría Especial también tuvo conocimiento de casos de atentados contra periodistas y medios de comunicación. De acuerdo con la información recibida, el periodista Guillermo Soto Bejarano, director del semanario *De Opinión*, habría sido víctima de un ataque durante la noche del 30 de agosto de 2009, cuando desconocidos dispararon contra su vivienda en cuatro oportunidades. Los hechos ocurrieron en el municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca. El periodista, que salió ileso, manifestó que son varios los temas periodísticos de alto interés público que podrían estar relacionados con este atentado⁴¹³.

414. Igualmente, la Relatoría Especial tuvo conocimiento de que el 6 de enero de 2009, un grupo de encapuchados habría disparado y arrojado una granada contra las instalaciones del canal *Televisa* en la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, sin causar víctimas mortales⁴¹⁴. En otro caso, en la madrugada del 7 de septiembre de 2009, desconocidos habrían arrojado una granada contra la sede del periódico *Ríodoce*, en la ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa. Tampoco se registraron heridos⁴¹⁵.

415. La Relatoría Especial manifiesta su preocupación por estos hechos y recuerda nuevamente al Estado que el principio 9 de la Declaración de Principios señala que, el “asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción de material de los medios de comunicación viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”. La Relatoría Especial recomienda al Estado la adopción de mecanismos especiales que, de manera ágil y efectiva, puedan proteger a los comunicadores en riesgo.

416. Durante este año, la Relatoría Especial también continuó recibiendo información sobre actos de agresión y amenaza en el Estado de Guerrero. La Relatoría Especial tuvo conocimiento de que las autoridades del Estado de Guerrero habrían continuado realizando declaraciones estigmatizantes en contra de organizaciones de derechos humanos críticas del gobierno local. Asimismo, también se denunciaron actos de hostigamiento por parte de la policía municipal contra los comunicadores Baldomero Hernández Cruz, José Alberto Valtierra Cancela y Obed Valtierra Pineda, miembros de la radio comunitaria *Ñomndaa*. Finalmente, la Relatoría Especial fue informada que el 13 y 24 de noviembre de 2009, Juan Angulo, director del diario *El Sur* en Acapulco, habría recibido notificaciones por parte de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Delitos Graves de Chilpancingo para comparecer en el marco de la investigación penal por el asesinato del ex Presidente de la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado de Guerrero, ocurrido el 20 de agosto de 2009. El 3 de septiembre del 2009, Angulo publicó en *El Sur* un artículo de opinión relacionado con el asesinato de Chavarría, en el que habría sugerido algunas líneas de

...continuación

[manifiesta-su-solidaridad-con-la-asociacion-mexicana-de-editores-de-periodicos-ac-y-su-socio-activo-diario-respuesta&catid=4:novedades&Itemid=1](#).

⁴¹³ Reporteros Sin Fronteras. 1º de septiembre de 2009. *Atentan contra el domicilio de un periodista del Estado de Oaxaca, obligado a esconderse*. Disponible en: <http://www.rsf.org/Atentan-contra-el-domicilio-de-un.html>; CEPET. 31 de agosto de 2009. *Atacan a balazos vivienda de periodista*. Disponible en: http://libex.cepet.org/index.php?option=com_content&view=article&id=708:atacan-a-balazos-vivienda-de-periodista&catid=36:alertas&Itemid=55.

⁴¹⁴ Reporteros Sin Fronteras. 7 de enero de 2009. *Unos narcotraficantes atentan contra el canal Televisa en Monterrey: “Una prueba para la justicia federal”*. Disponible en: <http://www.rsf.org/Unos-narcotraficantes-atentan.html>; El Universal. 7 de enero de 2009. *Atentado contra Televisa Monterrey*. <http://www.eluniversal.com.mx/primer/32292.html>.

⁴¹⁵ CENCOS. 10 de septiembre de 2009. *Atentado con explosivos contra instalaciones de periódico, el cuarto en menos de 12 meses*. Disponible en: <http://cencos.org/es/node/21619>; CEPET. 16 de septiembre de 2009. *Atacan con explosivo un semanario en Culiacán, Sinaloa*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2009/09/16/riodoce_explosivo/es/.

investigación relacionadas con dicho crimen. La información entregada a la Relatoría Especial señala que Angulo habría manifestado a las autoridades que, “no cuenta con elementos que aportar a la indagatoria, ya que a través de[l] artículo sólo se limitó a emitir una opinión política respecto al caso, por lo que no tendría sentido [su] comparecencia”. Se habría indicado que de no comparecer, Angulo podría estar sujeto “a medidas de apremio”. La denuncia recibida sostiene que las citaciones serían parte de la campaña de hostigamiento que enfrentaría *El Sur* a consecuencia de unas notas publicadas en el diario que denuncian presuntas irregularidades en la asignación de obras para la remodelación de escuelas, y de las que habría resultado beneficiado el hermano del gobernador del Estado de Guerrero. Los datos recibidos agregan que el 24 de noviembre de 2009, Angulo solicitó a la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos emitir medidas cautelares en su favor para evitar su comparecencia en la investigación penal. Las medidas cautelares fueron otorgadas y se ordenó a la Procuraduría de Justicia del Estado de Guerrero, “que gire instrucciones a la Fiscalía Especializada para la Investigación de Delitos Graves a fin de que no incurra en actos que vulner[e]n la libertad de expresión, se ciña a los principios de legalidad en las investigaciones del homicidio [...] y que evite hacer efectiva la aplicación de las medidas de apremio”. No obstante, el 26 de noviembre del 2009, el gobernador del Estado de Guerrero expresó que no implementará las medidas cautelares otorgadas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos⁴¹⁶. Al respecto, la Relatoría Especial reconoce el deber del Estado de adelantar investigaciones para el esclarecimiento de actos criminales. No obstante, se permite recordar que el artículo 13.3 de la Convención Americana dispone que, “[n]o se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”.

417. De otro lado, la Relatoría Especial tuvo conocimiento de algunos casos de arrestos ilegales de periodistas y comunicadores sociales. De acuerdo con la información recibida, en enero de 2009, el director de la revista *Contralínea*, Miguel Badillo, habría sido detenido sin orden judicial en Ciudad de México, por presuntos miembros policiales. El 11 de febrero de 2009, las oficinas de la revista habrían sido allanadas⁴¹⁷.

418. El 27 de marzo de 2009 habrían sido detenidos dos camarógrafos del canal *TVC Noticias* mientras realizaban una cobertura periodística en Xochimilco. La información recibida indica que los reporteros habrían sido detenidos por integrantes de una entidad pública, sin que se les explicara el motivo. Los periodistas fueron dejados en libertad luego de la intervención del jefe de información del canal⁴¹⁸.

419. El 9 de mayo de 2009, Simón Tiburcio Chávez, director del periódico *Nuevo Amanecer* en Alvarado, Estado de Veracruz, habría sido detenido por policías municipales sin motivos aparentes. El periodista narró que estaba cubriendo un evento y que los policías lo

⁴¹⁶ Información enviada el 15 de septiembre y 2, 24 y 30 de noviembre de 2009 a la casilla de correo electrónico de la Relatoría Especial.

⁴¹⁷ CENCOS. 11 de febrero de 2009. *Representantes del Grupo Zeta intentaron ingresar a las instalaciones de la revista Contralínea*. Disponible en: <http://cencos.org/es/node/20257>; CENCOS. 12 de febrero de 2009. *Allanan las instalaciones de Contralínea*. Disponible en: <http://cencos.org/es/node/20259>; Diario La Jornada. 19 de enero de 2009. *Contralínea mantendrá sus investigaciones a pesar de la intimidación, advierte Badillo*. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2009/01/19/index.php?section=politica&article=010n1pol>.

⁴¹⁸ W Radio. 27 de marzo de 2009. *Detiene SSP a reporteros de TVC Noticias*. Disponible en: <http://www.wradio.com.mx/nota.aspx?id=785605>; CEPET. 14 de mayo de 2009. *Exhorta Legislatura local a parar acoso contra periodistas que siguen acciones del secretario de Seguridad Pública federal*. Disponible en: http://libex.cepet.org/index.php?option=com_content&view=article&id=559:exhorta-legislatura-local-a-parar-acoso-contra-periodistas-que-siguen-acciones-del-secretario-de-seguridad-publica-federal&catid=36:alertas&Itemid=55.

apresaron. Después de 25 horas de estar detenido sin explicación, el periodista habría sido liberado. Unas horas antes de su liberación, el alcalde de la ciudad habría presentado una denuncia contra el reportero por difamación e injurias. El diario había publicado unos días antes una caricatura del alcalde⁴¹⁹.

420. También se recibió información que indica que el 14 de junio de 2009, los reporteros del periódico *El Observador*, Daniel Adrián García Villalba y Filiberto Ortiz Vázquez, habrían sido detenidos y agredidos por miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chihuahua que buscaban impedir que se tomaran fotos de los arrestos en un vecindario. Los policías municipales habrían eliminado las fotografías. Los periodistas habrían sido liberados unas horas después, tras pagar una multa⁴²⁰. El principio 5 de la Declaración de Principios señala que, la “censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

421. Por otra parte, la Relatoría Especial tuvo conocimiento de algunos procesos adelantados contra periodistas y medios de comunicación por la publicación de información u opiniones de interés público. De acuerdo con la información recibida, los periodistas de la revista *Contralínea* fueron demandados por la empresa estatal de petróleo PEMEX. También se indicó que los periodistas habrían sido procesados irregularmente por funcionarios del Juzgado Décimo Tercero de lo Civil en Guadalajara, estado de Jalisco. La CNDH denunció “acoso judicial” contra los periodistas de *Contralínea* y solicitó que se investigue la actuación de los funcionarios judiciales y de la petrolera estatal⁴²¹.

422. En otro caso, la revista *Reporte Índico* y su director Ramón Garza fueron demandados por difamación y calumnia por Mauricio Fernández Garza, candidato del partido Acción Nacional a la Alcaldía de San Pedro Garza García, en Nuevo León. La demanda fue presentada luego de la publicación, el 12 de junio de 2009, de un artículo en la revista que denunciaba los presuntos vínculos del candidato con actividades ilegales⁴²².

⁴¹⁹ CENCOS. 12 de mayo de 2009. *Liberan a periodista tras detención arbitraria y lo denuncian por difamación y calumnia*. Disponible en: <http://cencos.org/es/node/20760>; CEPET. 11 de mayo de 2009. *Denuncia periodista detención ilegal*. Disponible en: http://libex.cepet.org/index.php?option=com_content&view=article&id=553:denuncia-periodista-detencion-ilegal&catid=36:alertas&Itemid=55; Comité para la Protección de los Periodistas. 10 de junio de 2009. *Mexican journalist held for 25 hours after criticizing mayor*. Disponible en: <http://cpj.org/2009/06/mexican-journalist-held-for-25-hours-after-critici.php>.

⁴²⁰ CEPET. 16 de junio de 2009. *En aumento, las agresiones de fuerzas de seguridad pública contra periodistas en Chihuahua*. Disponible en: http://libex.cepet.org/index.php?option=com_content&view=article&id=613:en-aumento-las-agresiones-de-fuerzas-de-seguridad-publica-contra-periodistas-en-chihuahua&catid=36:alertas&Itemid=55; CENCOS. 18 de junio de 2009. *Policías municipales de Chihuahua detienen arbitrariamente a reportes gráficos*. Disponible en: <http://cencos.org/es/node/21020/>.

⁴²¹ CEPET. 21 de septiembre de 2009. *Documenta CNDH acoso judicial y bloqueo publicitario contra la revista Contralínea*. Disponible en: http://libex.cepet.org/index.php?option=com_content&view=article&id=739:comunicado-documenta-cndh-acoso-judicial-y-bloqueo-publicitario-contra-la-revista-contralinea-&catid=36:alertas&Itemid=55; Diario La Jornada. 29 de enero de 2009. *En aumento, acoso judicial a periodistas*. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2009/01/29/index.php?section=politica&article=024n2pol>.

⁴²² CENCOS. 19 de junio de 2009. *Denuncian por difamación y calumnia a Reporte Índico y su director Ramón Alberto Garza*. Disponible en: <http://cencos.org/es/node/21033>; Diario La Jornada. 16 de junio de 2009. *Panista denuncia penalmente al periodista Ramón Alberto Garza*. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2009/06/16/index.php?section=estados&article=032n3est>.

423. La Relatoría Especial reitera el principio 10 de la Declaración de Principios, que establece que, “las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”. También subraya el principio 11, que señala que, “los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como ‘leyes de desacato’ atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”.

424. En materia de radiodifusión comunitaria, como ya se mencionó, la Secretaría de Gobernación aprobó en 2009 permisos para el funcionamiento de seis radios comunitarias. No obstante, durante 2009 la Relatoría Especial continuó recibiendo información relacionada con las deficiencias en el marco jurídico en materia de radiodifusión comunitaria y con la aplicación de sanciones penales a los directores de medios comunitarios que operan sin licencia, como parte de operativos coordinados por la Policía Federal Preventiva⁴²³.

425. Tal como ha señalado la Relatoría Especial en otras oportunidades, las radios comunitarias deben actuar en un marco de legalidad facilitado por los Estados. En este sentido, la Relatoría Especial reconoce la importancia de hacer cumplir la ley y sancionar a quienes actúan en la ilegalidad. Sin embargo, como lo ha reiterado la Relatoría Especial, es fundamental que los Estados no hagan un uso desproporcionado del derecho sancionador en asuntos relacionados con el derecho a la libertad de expresión y, en este sentido, resulta urgente que los marcos jurídicos se adecuen a los estándares interamericanos en materia de igualdad y no discriminación⁴²⁴. Como ya se ha

⁴²³ La Relatoría Especial tuvo conocimiento de que el 30 de junio de 2009 un juez federal decidió dictar una orden de prisión contra Héctor Camero, para que enfrente un juicio por el delito de uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico sin autorización previa. Dicho delito está sancionado con hasta 12 años de prisión según los artículos 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales. De acuerdo con la información recibida, la radio comunitaria *Tierra y Libertad* fue cerrada por integrantes de la Policía Federal Preventiva el 6 de junio de 2008. AMARC. 5 de junio de 2009. Ministerio Público inició acciones legales contra integrante de emisora comunitaria. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2009/06/05/camero_haro_arrest_warrant/es/; IFEX. 27 de marzo de 2009. *México: gobierno “penaliza” la libre expresión al atacar estación de radio*. Disponible en: http://www.ifex.org/mexico/2009/03/27/mexico_gobierno_penaliza_la_libre/es/.

En enero de 2009 la radio *Eukakua*, única emisora que transmite en purépecha en la región de Michoacán, también fue clausurada por agentes de la Policía federal Preventiva. Rosa Cruz, encargada de esa radio comunitaria, enfrenta la posibilidad de prisión por el mismo delito. Milenio. 30 de junio de 2009. *Protestan 200 personas a favor de radio comunitaria en PJF*. Disponible en: <http://www.milenio.com/node/240684>; AMARC. 30 de junio de 2009. *Juez dicta orden de prisión contra integrante de la radio comunitaria*. Disponible en: <http://legislaciones.item.org.uy/index?q=node/1024>; Article 19. 6 de julio de 2009. *México: Radiodifusores Comunitarios Perseguidos Penalmente*. Disponible en: <http://www.article19.org/pdfs/press/mexico-radiodifusores-comunitarios-perseguidos-penalmente.pdf>; Proceso. 29 de junio de 2009. *Acusan al gobierno de “criminalizar” a trabajadores de radios comunitarias*.

⁴²⁴ En el mismo sentido, el 10 de noviembre de 2009 la CNDH envió un exhorto al Secretario de Transportes y Comunicaciones de la República en el cual advierte que, “si bien la autoridad se encuentra facultada para aplicar las disposiciones jurídicas previstas en los ordenamientos legales, se advierte que no existe un ordenamiento legal o reglamentario, o criterios institucionales para determinar en qué casos es procedente agotar el procedimiento administrativo y en cuáles se debe acudir a la vía penal, en los supuestos de la operación de estaciones de radio que no cuentan con el permiso respectivo”, y que “[l]os supuestos referidos por la [autoridad] para optar por una u otra vía no encuentran sustento jurídico en la legislación vigente. No están contemplados en la Ley Federal de Radio y Televisión o en el reglamento respectivo, así como tampoco en ningún otro ordenamiento de la materia, por lo que su enunciación y puesta en práctica por parte de los servidores públicos de esa dependencia constituye un acto de autoridad sin fundamento, que por lo tanto resulta discrecional, sin que exista siquiera en la norma algún criterio que sirva de base a la autoridad para optar por la alternativa administrativa o penal, lo que es contrario a los principios de legalidad y seguridad jurídica, que implican la obligación de la

señalado en informes anteriores, la radiodifusión comunitaria o social, responde a las necesidades, intereses, problemas y expectativas de sectores tradicionalmente discriminados y excluidos de los beneficios sociales. En este contexto, cabe recordar que de acuerdo con el principio 12 de la Declaración de Principios, las “asignaciones de frecuencia de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos”. La Relatoría Especial subraya que, dada la importancia que pueden tener estos canales comunitarios para el ejercicio de la libertad de expresión, es necesario asegurar el establecimiento de marcos legales no discriminatorios, que se apliquen de manera efectiva de forma tal que se garantice la adjudicación equitativa de las frecuencias para las radios comunitarias.

426. En este sentido, se recuerda nuevamente al Estado que el 15 de mayo de 2008, esta oficina envió una comunicación a la Secretaría de Relaciones Exteriores del Estado con ocasión del debate parlamentario en torno a la reforma de la Ley Federal de Radio y Televisión. En la nota, la Relatoría Especial señaló lo siguiente:

[E]n el Informe Anual 2007 la Relatoría Especial recomendó a los Estados: “Legislar en materia de radiodifusión comunitaria, de manera que se destine parte del espectro a radios comunitarias, y que en la asignación de estas frecuencias se tomen en cuenta criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a las mismas”.

En el mencionado informe, la Relatoría [Especial] expresó que la normativa sobre radiodifusión comunitaria debe reconocer las características especiales de estos medios y contener, como mínimo, los siguientes elementos: la existencia de procedimientos sencillos para la obtención de licencias; la no exigencia de requisitos tecnológicos severos que les impida, en la práctica, siquiera que puedan plantear al Estado una solicitud de espacio; y la posibilidad de que utilicen publicidad como medio para financiarse. Todos estos elementos están contenidos en la Declaración Conjunta sobre Diversidad en la Radiodifusión, firmada por los relatores en libertad de expresión de la OEA, Naciones Unidas, África y Europa en diciembre de 2007. En tanto, la Relatoría Especial añadió en ese informe anual: “En la misma línea, es necesaria una legislación que defina apropiadamente el concepto de radio comunitaria y que incluya su finalidad social, su carácter de entidades sin fines de lucro y su independencia operativa y financiera”. (CIDH. Informe Anual 2007. Volumen III: Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión. Capítulo III. Págs. 109-10)

...continuación

autoridad de conducirse siempre con estricto apego al orden jurídico establecido”. Ver: Comisión Nacional de Derechos Humanos. 10 de noviembre de 2009. Se envía exhorto. CNDH/5/2009/2825/Q.

La CNDH agrega que, en dicho contexto, “es necesario considerar que en casos de estaciones radiodifusión comunitaria que operan sin el permiso respectivo, se encuentra previsto un procedimiento administrativo menos lesivo y con efectos únicamente en los bienes materiales de la estación de radio, que es el que señala la Ley Federal de Radio y Televisión, y el Estado mexicano, en igualdad de circunstancias, está obligado a optar por el procedimiento que menor afectación produzca en la esfera de derechos del gobernado, en atención al Principio *Pro Homine*, y dar preferencia a la norma o interpretación legal, cuando existan dos o más opciones aplicables al mismo caso, que favorezca más a la persona que se coloque en los supuestos previstos por la ley aplicable o por la ley que se interpreta. Así también, considerar los principios de intervención mínima y de subsidiariedad, que refieren que el derecho penal debe ser la *última ratio* de la política social del Estado para la protección de los bienes jurídicos más importantes frente a los ataques más graves, así como el último recurso a utilizar a falta de otros menos lesivos, por lo que la intervención del derecho penal en la vida social debe reducirse a lo mínimo posible. Finalmente, es importante señalar que la ausencia de criterios definidos y fundamentados en el marco regulatorio relativo a la operación de estaciones de medios de comunicación comunitarios, que acoten el marco de discrecionalidad, especialmente en cuanto a los plazos de respuesta, requisitos e instancias de decisión, y que otorguen certeza jurídica a las radios que buscan obtener el permiso para operar legalmente, puede desalentar la iniciativa por parte de los integrantes de esas estaciones, para llevar a cabo el ejercicio de la libre expresión, afectando también, por consecuencia, el derecho a la información de las comunidades.”

Tomando en cuenta que su Ilustre Estado adhirió a la Convención Americana [...], la Relatoría Especial se permite destacar la importancia de que los estándares antes señalados sean tomados en cuenta para la consideración del mencionado proyecto de reforma de ley que, según la información recibida, está en debate en el Congreso mexicano. Por otra parte, la Relatoría [Especial] también quisiera subrayar la importancia de que este tipo de proyecto de reforma pueda ser discutido ampliamente con la participación de la sociedad civil y los sectores involucrados, para que realicen sus aportes y de esta manera se fortalezca el debate público sobre el tema.

Dada la relevancia que la Relatoría Especial le otorga a este tema en el pleno respeto de la libertad de expresión, me permito solicitar a Su Excelencia que tenga a bien mantener informada a la Relatoría sobre el desarrollo del mismo. Por último, desearía mencionar a Su Excelencia que la Relatoría Especial [...] enviará copia de esta misiva al Congreso mexicano e informará del contenido de la presente nota a las personas que enviaron a la Relatoría Especial las comunicaciones cuyas copias se acompañan a la presente.

427. Dado que a la fecha de cierre de este informe todavía no se ha reglamentado la materia, la Relatoría Especial exhorta al Estado para que tome en cuenta estas consideraciones.

21. Nicaragua

428. El 2 de noviembre de 2009, durante el 137º Período de Sesiones, la CIDH celebró una audiencia pública en torno a la situación del derecho a la libertad de expresión en Nicaragua. En la audiencia participaron representantes del Estado y de organizaciones no gubernamentales de derechos humanos. Para la preparación de esta sección del Informe Anual 2009, la Relatoría Especial ha utilizado la información allí entregada por las partes⁴²⁵.

429. En respuesta a una solicitud de información presentada el 16 de diciembre de 2008, el Estado envió una comunicación a la Relatoría Especial el 30 de enero de 2009 en la cual señaló que el Ministerio Público había desestimado la investigación penal iniciada en torno a los presuntos “hallazgos irregulares encontrados por el Ministerio de Gobernación en los Balances Contables presentados por la organización CINCO [Centro de Investigaciones de la Comunicación] al 20 de junio de 2007”. El Estado indicó, sin embargo, que el Ministerio Público había concluido que existían ciertas irregularidades que debían ser investigadas, por lo cual “recomendó a la Secretaría de Relaciones Económicas y de Cooperación Externa del Ministerio de Relaciones Exteriores que revise los convenios marco suscritos con donantes internacionales de CINCO, y al Ministerio de Gobernación ‘reglamentar la Ley 147, Ley de Registro y Control de Asociaciones sin Fines de Lucro, a fin de establecer y definir claramente los procedimientos normativos y los límites de funcionamiento de estos organismos’”⁴²⁶.

430. En su Informe Anual 2008, la Relatoría Especial informó que el Ministerio Público había iniciado una investigación en contra del “[Centro de Investigaciones de la Comunicación] (CINCO), su director, el periodista Carlos Chamorro, y los miembros de su junta directiva, [...] [s]in que hubiera claridad sobre los hechos o delitos [supuestamente cometidos]”, y que “[Carlos] Chamorro [había sido] interrogado por la Fiscalía General de la República, [que] se [había] levant[ado] el secreto bancario sobre las cuentas de CINCO, y [que] sus oficinas fueron allanadas por agentes de la Policía, [los cuales] confiscaron documentos y computadoras, incluyendo

⁴²⁵ Las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos que solicitaron la audiencia pública fueron el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH), el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH). El audio de la audiencia se encuentra disponible en: <http://www.cidh.oas.org/prensa/publichearings/Hearings.aspx?Lang=ES&Session=117>.

⁴²⁶ Comunicación del Estado de 30 de enero de 2009 a la CIDH. Anexo: Resolución Fiscal Exp. No. 4805-JD-08.

documentos personales y de investigaciones del periodista⁴²⁷. La Relatoría Especial agradece al Estado por su respuesta respecto de este caso, y reitera su llamado en cuanto al efecto intimidatorio que algunas de las actuaciones de las autoridades pueden tener sobre las voces críticas o independientes de las políticas de gobierno. En este sentido, y sin perjuicio del papel que debe cumplir el Estado en hacer respetar la ley, la Relatoría Especial enfatiza la importancia de que en todas sus actuaciones observe lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Convención Americana, que señala que, “[n]o se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales”.

431. Durante 2009, la Relatoría Especial recibió información sobre actos de agresión y amenaza cometidos en relación con el ejercicio del derecho a la libertad de expresión. Durante la audiencia del 2 de noviembre de 2009, las organizaciones peticionarias indicaron que, a su juicio, las agresiones contra quienes opinan diferente al partido de gobierno son múltiples y preocupantes, y que al día de hoy no existen sanciones a los responsables ni un mensaje claro de tolerancia y apertura al discurso crítico por parte de las autoridades.

432. A manera de ejemplo, los peticionarios indicaron que el 22 de octubre de 2009, Leonor Martínez, integrante de la Coalición de Jóvenes Nicaragüenses, habría sido agredida físicamente por tres individuos a bordo de un vehículo que llevaba una “bandera del partido de gobierno”, cuando salía de una reunión que en el local de la Coordinadora Civil, entidad que se opone a la reelección del Presidente Daniel Ortega. De acuerdo con la información recibida, Martínez fue amenazada de muerte por sus atacantes y, como resultado de la golpiza, sufrió una fractura en el brazo. Los peticionarios también indicaron que las autoridades policiales vienen investigando el caso⁴²⁸.

433. Asimismo, los peticionarios informaron que el 28 de febrero de 2009, grupos afines al gobierno atacaron al diputado Luis Callejas y a miembros del Movimiento por Nicaragua que protestaban en Chinandega contra los resultados del proceso electoral de noviembre de 2008⁴²⁹.

434. También indicaron que el 2 de julio de 2009, miembros de la Coordinadora Civil que protestaban contra el golpe de Estado en Honduras en la rotonda Rubén Darío, fueron atacados por grupos que, “armados de palos, piedras y morteros se lanzaron contra los participantes”⁴³⁰.

435. En la misma línea, indicaron que el 8 de agosto de 2009, durante el desarrollo de un acto cultural convocado por la Coordinadora Civil en las afueras de la Catedral de Managua, “fuerzas

⁴²⁷ Cabe señalar que, anteriormente, el 13 de octubre de 2008 la Relatoría Especial solicitó información al Estado sobre el caso, y que el 22 de octubre de 2008 el Estado entregó su respuesta. CIDH. Informe Anual 2008. Volumen II: Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, párrs. 188-192. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/INFORME%20ANUAL%20RELE%202008.pdf>; Comité para la Protección de los Periodistas. 1 de julio de 2009. *La Guerra de Daniel Ortega contra los medios*. Disponible en: <http://cpi.org/es/2009/07/la-guerra-de-daniel-ortega-contra-los-medios.php>.

⁴²⁸ Información entregada por CENIDH, CEJIL y la FIDH a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión durante la audiencia de 2 de noviembre de 2009; Información entregada por CENIDH a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión el 14 de noviembre de 2009.

⁴²⁹ Información entregada por CENIDH, CEJIL y la FIDH a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión durante la audiencia de 2 de noviembre de 2009; Sociedad Interamericana de Prensa. *Informes por país: Nicaragua. 65ª Asamblea General de 6 al 10 de noviembre de 2009, Buenos Aires, Argentina*. Disponible en: http://www.sipiapa.com/v4/index.php?page=det_informe&asamblea=24&infolid=381&idioma=sp.

⁴³⁰ Información entregada por CENIDH, CEJIL y la FIDH a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión durante la audiencia de 2 de noviembre de 2009; Sociedad Interamericana de Prensa. *Informes por país: Nicaragua. 65ª Asamblea General de 6 al 10 de noviembre de 2009, Buenos Aires, Argentina*. Disponible en: http://www.sipiapa.com/v4/index.php?page=det_informe&asamblea=24&infolid=381&idioma=sp.

de choque” afines al gobierno habrían agredido “a pedradas, palos, patadas y puñetazos” al periodista Mario Sánchez Paz y a miembros del Movimiento por Nicaragua en “presencia de [las] autoridades del gobierno”⁴³¹.

436. Durante la audiencia, las entidades peticionarias señalaron además que, con frecuencia, el Presidente Daniel Ortega habría recurrido al “lenguaje agresivo [...] para descalificar a las organizaciones de la sociedad civil[,] a los demás partidos políticos” opositores y a los medios de comunicación cuya línea editorial es crítica del gobierno⁴³².

437. Sobre este punto, los representantes del Estado manifestaron que “[r]eprimir a un grupo u otro de personas independientemente de su ideología o del partido político al que pertenezcan implicaría violencia [...], lo cual no debe ser permitido ni como política ni como método”. También señalaron que, “tampoco se puede pretender responsabilizar o imputar al [g]obierno por la actuación de un sector o de personas que simpatizan con el mismo”. Asimismo, los representantes del Estado afirmaron que, “[e]n Nicaragua algunos medios de información [han] deja[do] atrás su naturaleza y rol informativo y de comunicación para actuar como partidos políticos de oposición al gobierno, de forma tal que la población no los ve como medios de comunicación independientes [...], sino [...] como los aparatos ideológicos y partidarios de la oposición”. Agregaron que, “[e]stos medios politizados [...] [u]tilizan los calificativos peyorativos y discriminatorios de ‘turbas’ para referirse a la población que apoya al gobierno y por el contrario ellos se autodenominan cívicos y democráticos. Si el pueblo marcha por las calles es ‘fuerza de choque’, si ellos lo hacen es una marcha cívica. Esta actitud es discriminatoria y una expresión de intolerancia contra la población nicaragüense que se identifica con su gobierno y que apoy[a] los proyectos sociales”⁴³³.

438. Respecto de los actos de agresión ocurridos el 28 de febrero de 2009 en Chinandega, el Estado indicó que la marcha de protesta contaba con el resguardo de las fuerzas policiales. Sin embargo, agregaron que “durante [su] desarrollo [...] se registró una riña tumultuaria entre simpatizantes del Movimiento por Nicaragua y del Frente Sandinista, que no pudo ser controlada por la Policía Nacional al verse rebasada por el número de personas”. El Estado sostuvo además que aunque la Policía Nacional recibió una denuncia de parte del diputado Luis Callejas, éste “manifestó no poder identificar a las personas que lo habían agredido”, y que el 6 de marzo de 2009 se remitió un informe policial al Ministerio Público con el detalle de las diligencias de investigación adelantadas⁴³⁴.

439. Sobre los hechos ocurridos el 2 de julio de 2009 en la rotonda Rubén Darío, los representantes del Estado afirmaron que la Policía Nacional no tenía registrada ninguna denuncia por tales hechos, o que “se registra[ra] solicitud o autorización de marcha o actividad política alguna solicitada a la Policía Nacional”⁴³⁵.

⁴³¹ Información entregada por CENIDH, CEJIL y la FIDH a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión durante la audiencia de 2 de noviembre de 2009; Sociedad Interamericana de Prensa. *Informes por país: Nicaragua. 65ª Asamblea General de 6 al 10 de noviembre de 2009, Buenos Aires, Argentina*. Disponible en: http://www.sipiapa.com/v4/index.php?page=det_informe&asamblea=24&infoid=381&idioma=sp.

⁴³² Información entregada por CENIDH, CEJIL y la FIDH a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión durante la audiencia de 2 de noviembre de 2009.

⁴³³ Información entregada por el Estado a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión durante la audiencia de 2 de noviembre de 2009.

⁴³⁴ Información entregada por el Estado a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión durante la audiencia de 2 de noviembre de 2009.

⁴³⁵ Información entregada por el Estado a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión durante la audiencia de 2 de noviembre de 2009.

440. En cuanto a los hechos de 8 de agosto de 2009, los representantes del Estado señalaron que la “Policía Nacional no tenía conocimiento previo ni había autorizado marcha alguna en e[ls]e sector, razón por la cual no tenía presencia en el lugar”, pero que, “al tener conocimiento de los hechos, se hizo presente una patrulla policial que por el número de actores no pudo controlar la situación”. También indicaron que el 19 de agosto de 2009, el Ministerio Público, ante la denuncia del periodista Mario Sánchez Paz, remitió un oficio instruyendo a la Dirección de Auxilio Judicial para que investigue lo ocurrido. El Estado agregó que el 6 de octubre de 2009 se remitió al Ministerio Público un informe contentivo de las diligencias investigativas realizadas⁴³⁶.

441. Por otra parte, el 18 de noviembre de 2009, la Relatoría Especial recibió una comunicación del CENIDH en la cual se indica que fuerzas policiales y grupos afines al gobierno habrían protagonizado nuevos actos de agresión física y amenaza en contra de periodistas⁴³⁷ y miembros de organizaciones de la sociedad civil⁴³⁸ que tienen una postura crítica del gobierno.

442. En dicha comunicación el CENIDH afirmó además que, mientras que las organizaciones de la sociedad civil y partidos opositores al gobierno deben solicitar y obtener el permiso de las autoridades policiales para el desarrollo de sus marchas de protesta, la Comisionada Mayor de la Policía de Managua, Vilma Reyes, habría afirmado que “los grupos del gobierno tienen permiso permanente para estar en las rotondas” de Managua⁴³⁹.

⁴³⁶ Información entregada por el Estado a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión durante la audiencia de 2 de noviembre de 2009.

⁴³⁷ Información entregada por CENIDH a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión el 14 de noviembre de 2009. El CENIDH indicó que el 14 de agosto de 2009 la periodista María Acuña y el camarógrafo Santos Padilla, del *Canal 10* de televisión, fueron agredidos físicamente por agentes policiales del Distrito V de la Ciudad de Managua cuando éstos daban cobertura a un operativo de desalojo. De acuerdo con la información recibida, la cámara de video de los comunicadores también fue destruida.

En la misma comunicación, se informó a la Relatoría Especial que el 29 de octubre de 2009 Romel Sánchez y Santos Padilla, de *Canal 10*, fueron agredidos “fuerzas de choque” que atacaron el vehículo en el cual que se transportaban. La comunicación agregó además que el 8 de noviembre de 2009 “fuerzas de choque” armadas con morteros y ladrillos atacaron a un grupo de manifestantes reunidos en Nagarote para protestar contra los resultados del pasado proceso electoral. La información recibida indica, sin embargo, que los agentes policiales lograron replegar a la turba y garantizar “la seguridad de los manifestantes”. También se señaló que el 9 de noviembre de 2009 grupos afines al gobierno habrían atacado con piedras y huevos a la periodista Junaysi García y al camarógrafo Fausto Fletes, del *Canal 2* de televisión, así como a la periodista Leonor Álvarez de *El Nuevo Diario*, mientras daban cobertura a una marcha estudiantil en las inmediaciones de la sede de la Policía Nacional. Asimismo, de acuerdo con la información recibida, ese mismo día, las sedes de los diarios *La Prensa* y *El Nuevo Diario* habrían sido atacadas con morteros y piedras lanzados por simpatizantes del gobierno desde una “caravana de vehículos”. Se detalló además que durante esa tarde una camioneta de propiedad del canal televisivo *100% Noticias* habría sido atacada por desconocidos cuando uno de sus equipos periodísticos daba cobertura a unos hechos de violencia en la rotonda Rigoberto López Pérez.

⁴³⁸ Información entregada por CENIDH a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión el 14 de noviembre de 2009. El CENIDH indicó que el 30 de octubre de 2009 Patricia Orozco, Lorna Norori y Ana Eveling Orozco, todas miembros del Movimiento Autónomo de Mujeres de Nicaragua (MAM) habrían sido retenidas por agentes policiales cuando éstas viajaban en un vehículo luego de realizar una capacitación con representantes de organizaciones de la sociedad civil de defensa de los derechos de las mujeres. De acuerdo con la información recibida, las representantes del MAM fueron llevadas a la comisaría de la Policía de León sin que se les informara de las razones de su detención. Al cabo de unas horas en el establecimiento policial, se indicó que las activistas habrían sido liberadas por órdenes de la Directora General de la Policía Nacional. De acuerdo con lo señalado con el CENIDH, posteriormente, Orozco, Norori y Orozco habrían presentado una denuncia ante la División de Asuntos Internos de la Policía.

⁴³⁹ Información entregada por CENIDH a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión el 14 de noviembre de 2009. Otras fuentes indicaron que la Comisionada Vilma Reyes habría afirmado que “hay permisos permanentes en las rotondas desde hace rato, los permisos están para los grupos que apoyan al gobierno”. Ver: *El Nuevo Diario*. 12 de noviembre de 2009. *Rotondas tienen dueño*. Disponible en: <http://www.elnuevodiario.com.ni/politica/61620>; *100% Noticias*. 12 de noviembre de 2009. *Reyes: “Simpatizantes sandinistas tienen permiso a manifestarse en rotondas”*. Disponible en: <http://www.canal15.com.ni/videos/6984>; *La Prensa*. 13 de noviembre de 2009. *Sociedad civil insiste: Marcha es pacífica*. Disponible en: <http://www.laprensa.com.ni/2009/11/13/politica/7703>.

443. La Relatoría Especial agradece la información suministrada por el Estado respecto de las investigaciones iniciadas en cuanto a los hechos de violencia que han sido denunciados. Asimismo, advierte que a la fecha de cierre de este informe no se conoce de condenas efectivas contras los responsables de tales agresiones. Por ello, la Relatoría Especial exhorta al Estado a investigar los graves hechos de violencia cometidos contra periodistas, defensores de derechos humanos o manifestantes, y a identificar, juzgar y sancionar debidamente a sus responsables. Asimismo, la Relatoría Especial recuerda al Estado, tal como ha sido indicado reiteradamente, que la diversidad, el pluralismo y el respeto por la difusión de todas las ideas y opiniones son condiciones esenciales para el funcionamiento de toda sociedad democrática. En consecuencia, las autoridades deben contribuir decisivamente a la construcción de un clima de tolerancia y respeto en el cual todas las personas puedan expresar su pensamiento y opiniones, sin miedo a ser agredidas, sancionadas o estigmatizadas por ello. En este sentido, el deber del Estado de crear las condiciones que permitan que todas las ideas u opiniones puedan ser libremente difundidas, incluye la obligación de investigar y sancionar adecuadamente, a quienes usan la violencia para silenciar a los comunicadores o a los medios de comunicación. La Relatoría Especial subraya que el principio 9 de la Declaración de Principios señala que, el “asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

444. Por otra parte, la Relatoría Especial recibió información que señala que el actual marco regulatorio de las telecomunicaciones en Nicaragua⁴⁴⁰, “no establece un órgano regulador independiente que promueva el desarrollo de un sistema de transmisiones público”, ni “reconoce explícitamente a los servicios de transmisión comunitarios”. No obstante, también se indicó que el Poder Ejecutivo estaría estudiando la posibilidad de enviar un proyecto de ley al Congreso que sustituiría la Ley No. 200⁴⁴¹.

445. En este contexto, la Relatoría Especial recuerda a las autoridades nicaragüenses que la necesidad de que existan órganos imparciales, autónomos e independientes para la regulación de las telecomunicaciones nace del deber de los Estados de garantizar el máximo grado de pluralismo y diversidad de los medios de comunicación en el debate público. Las salvaguardas necesarias para evitar la cooptación de los medios de comunicación por parte del poder político o económico no es otra cosa que una garantía funcional e institucional para promover la formación de una opinión pública libre, la fluidez y profundidad de los procesos comunicativos sociales, y el intercambio y la divulgación de información e ideas de toda índole. La existencia de una entidad imparcial e

⁴⁴⁰ Instituto Nicaragüense de Telecomunicación y Correos. *Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales*. Disponible en: http://www.telcor.gob.ni/MarcoLegal.asp?Accion=VerRecurso&REC_ID=178.

⁴⁴¹ Article 19, CENIDH, CINCO y Fundación Violeta Barrios de Chamorro. 2 de octubre de 2009. *Nicaragua: Article 19 y socios presentan Informe para el Examen Periódico Universal de la ONU*. Disponible en: <http://www.article19.org/pdfs/submissions/nicaragua-upr-submission.pdf>; Centro de Investigación de la Comunicación. *Estado de la Libertad de Expresión en Nicaragua (2007-2008)*, p. 15. Disponible en: <http://www.cinco.org.ni/archive/146.pdf>; Confidencial. 10 al 16 de mayo de 2009. *Nueva Ley 200 conduce al monopolio*. Disponible en: http://www.confidencial.com.ni/2009-632/enCaliente_632.html La Prensa. 22 de abril de 2009. *Telcor iniciará consulta para reformar Ley 200*. Disponible en: http://www.laprensa.com.ni/archivo/2009/abril/22/noticias/nacionales/323197_print.shtml. Amarc. 6 de mayo de 2009. UNIR preocupada ante la promulgación de una nueva Ley referida a Telecomunicaciones. Disponible en: <http://legislaciones.item.org.uy/index?q=node/967>. Amarc. 12 de mayo de 2009. *Borrador sobre nueva ley de Telecomunicaciones plantea otorgar concesiones mediante licitación o subasta pública*. Disponible en: <http://legislaciones.item.org.uy/index?q=node/980>.

independiente asegura el derecho de todos los habitantes a que los medios de comunicación no resulten, por vía indirecta, controlados por grupos políticos o económicos⁴⁴².

446. En cuanto al derecho de acceso a la información, la Relatoría Especial recibió información que indica que, durante 2009, “de las 51 instituciones que conforman el Poder Ejecutivo, 37 tienen Oficinas de Acceso a la Información Pública (OAIP) con un funcionario responsable”, pero que de “los 37 responsables de las OAIP, solamente 16 son independientes. De las mismas 51 instituciones del Poder Ejecutivo, 46 instituciones tienen página Web, pero únicamente 2 páginas [web] tienen información completa [...]. Sólo 1 entidad cumple con tener una Oficina de Acceso a la Información Pública independiente y una página web completa”⁴⁴³. También se sostuvo que el Estado “no ha dedicado un presupuesto específico para la instauración de dichas oficinas”⁴⁴⁴. El principio 4 de la Declaración de Principios establece que, “[e]l acceso a la información [...] es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho”.

447. De otra parte, la Relatoría Especial recibió información relacionada con la posible utilización de la publicidad estatal “para premiar a los medios de comunicación oficialistas y castigar a los críticos”. De acuerdo con los datos recibidos durante la audiencia del 2 de noviembre de 2009, “la asignación publicitaria del gobierno se concentra en el Canal 4, —de línea oficialista y el cual, según los peticionarios, sería propiedad parcial o total de miembros de la familia presidencial— cuya audiencia es menor del 3%”. Asimismo, las entidades peticionarias señalaron que, “a partir de una circular emitida por la Secretaría del Consejo de Comunicación y Ciudadanía [...], posteriormente implementada por el Ministro de Hacienda, ningún ente gubernamental puede hacer pagos directos en concepto de publicidad o propaganda sino que toda erogación debe contar con la previa autorización de la Coordinadora de dicho Consejo, la Primera Dama Rosario Murillo”⁴⁴⁵. El principio 13 de la Declaración de Principios dispone claramente que, “la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; [...] entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley. Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma

⁴⁴² Actualmente, el Instituto Nicaragüense de Telecomunicación y Correos (TELCOR) es el ente regulador de los servicios de telecomunicaciones y servicios postales en Nicaragua. Telcor es definido como un “ente autónomo bajo la rectoría de la Presidencia de la República”. Instituto Nicaragüense de Telecomunicación y Correos. *Marco Legal*. Disponible en: http://www.telcor.gob.ni/Desplegar.asp?PAG_ID=9; CIDH. Informe Anual 2008. Volumen II: Informe Anual 2008 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo III: Marco jurídico interamericano del derecho a la libertad de expresión, párr. 200. OEA/Ser.L/V/II.134. Doc. 5 rev. 1. 25 febrero 2009. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/INFORME%20ANUAL%20RELE%202008.pdf>.

⁴⁴³ Article 19, CENIDH, CINCO y Fundación Violeta Barrios de Chamorro. 2 de octubre de 2009. Nicaragua: *Article 19 y socios presentan Informe para el Examen Periódico Universal de la ONU*. Disponible en: <http://www.article19.org/pdfs/submissions/nicaragua-upr-submission.pdf>.

⁴⁴⁴ Centro de Investigación de la Comunicación. *Estado de la Libertad de Expresión en Nicaragua (2007-2008)*, pp. 13 y 23. Disponible en: <http://www.cinco.org.ni/archive/146.pdf>. En el informe se concluye que “las distintas instancias del gobierno y del Estado deberían crear cuanto antes las oficinas correspondientes para garantizar la aplicabilidad de la Ley de Acceso a la Información Pública. Igualmente la LAIP debería ser utilizada como una herramienta de trabajo por medios y periodistas para facilitar su labor. El uso de la LAIP resulta vital para informar a la ciudadanía sobre la gestión pública. Se trata de un valioso recurso en vista del hermetismo y secretismo con que son manejados los asuntos de Estado”.

⁴⁴⁵ Información entregada por CENIDH, CEJIL y la FIDH a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión durante la audiencia de 2 de noviembre de 2009; Información entregada por CENIDH a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión el 14 de noviembre de 2009; Sociedad Interamericana de Prensa. *Informes por país: Nicaragua. 65ª Asamblea General de 6 al 10 de noviembre de 2009, Buenos Aires, Argentina*. Disponible en: http://www.sipiapa.com/v4/index.php?page=det_informe&asamblea=24&infoid=381&idioma=sp; Sociedad Interamericana de Prensa. *Informes por país: Nicaragua. Reunión de Medio Año del 13 al 16 de marzo de 2009, Asunción, Paraguay*. Disponible en: http://www.sipiapa.com/v4/index.php?page=det_informe&asamblea=22&infoid=354&idioma=sp.

independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión”.

448. Finalmente, la Relatoría Especial observa la redacción del artículo 52 de la actual Constitución Política de Nicaragua, el cual señala en su parte pertinente que, los “ciudadanos tienen derecho de [...] *hacer críticas constructivas*, en forma individual o colectiva, a los Poderes del Estado o cualquier autoridad”⁴⁴⁶. Al respecto, el Estado debe recordar que el derecho a la libertad de expresión no sólo incluye la protección de información y opiniones favorables o gratas, sino también la de afirmaciones ofensivas, perturbadoras o chocantes para el Estado, pues tal es la exigencia de un orden democrático que se funda en la diversidad y el pluralismo⁴⁴⁷. El principio 5 de la Declaración de Principios sostiene que, “las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

22. Panamá

449. El 27 de enero de 2009, la Corte Interamericana emitió su sentencia sobre excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas en el caso *Tristán Donoso Vs. Panamá*. En la decisión, el tribunal encontró, entre otros, que el Estado panameño había violado “el derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 13 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de Santander Tristán Donoso, respecto de la sanción penal impuesta [por el delito de calumnia]”. De acuerdo con los hechos del caso, el 26 de marzo de 1999, el entonces Procurador General de la Nación presentó una querrela contra Santander Tristán Donoso por los delitos de calumnia e injuria, luego de que éste denunciara en una conferencia de prensa que el funcionario estatal había interceptado y grabado sus llamadas telefónicas. El 1 de abril de 2005, el Segundo Tribunal Superior de Justicia de Panamá condenó a Tristán Donoso “a la pena de 18 meses de prisión y a la inhabilitación para el ejercicio de sus funciones públicas por igual término como autor del delito de calumnia en perjuicio del [entonces Procurador General de la República], y reemplazó la pena de prisión impuesta por 75 días multa”. La Corte Interamericana encontró que en el caso se había producido un uso desproporcionado del derecho penal y ordenó al Estado, entre otras medidas, “dejar sin efecto la condena penal impuesta [...] y todas las consecuencias que de ellas se deriven, en el plazo de un año contado a partir de la notificación de la [...] [s]entencia”. La Relatoría Especial espera recibir información sobre los avances de dicho proceso⁴⁴⁸.

450. Por otra parte, la Relatoría Especial recibió información que indica que, el 18 de febrero de 2009, el Juzgado Segundo del Circuito Penal de La Chorrera emitió una sentencia que condenó al periodista Jean Marcel Chéry, director del diario *El Siglo*, a dos años de pena privativa de la libertad por el delito de violación de domicilio en perjuicio del magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Winston Spadafora. El 8 de marzo de 2001, Chéry publicó en el diario *Panamá América* un artículo en el cual denunció la construcción, con fondos públicos, de una carretera que conducía a una de las propiedades del entonces Ministro de Gobierno y Justicia, Winston Spadafora, en el distrito de La Chorrera. De acuerdo con el funcionario estatal, el periodista habría ingresado clandestinamente al lugar. Chéry, en cambio, señaló que guardias de seguridad autorizaron su

⁴⁴⁶ Asamblea Nacional de Nicaragua. *Constitución Política de la República de Nicaragua*. Disponible en: <http://www.asamblea.gob.ni/opciones/constituciones/Constitucion%20Politica%20y%20sus%20reformas.pdf>. El resaltado es nuestro.

⁴⁴⁷ Corte I.D.H., *Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile*. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, párr. 69; Corte I.D.H., *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107. párr. 113.

⁴⁴⁸ Corte I.D.H., *Caso Tristán Donoso Vs. Panamá*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de enero de 2009 Serie C No. 193. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_193_esp.pdf.

ingreso a la propiedad de Spadafora. Posteriormente, el entonces Ministro de Gobierno y Justicia presentó dos querellas contra Chéry, una por el delito de injuria y otra por el delito de violación de domicilio. También inició un proceso civil por daños y perjuicios contra el diario *Panamá América*. El proceso penal por injuria culminó en 2003 con la condena a un año de prisión del periodista, pero en 2004 la entonces Presidenta de la República Mireya Moscoso le otorgó el indulto. De acuerdo con la información recibida por la Relatoría Especial, Chéry ha apelado la decisión que lo condenó en el proceso penal por violación de domicilio del funcionario estatal⁴⁴⁹.

451. Asimismo, el 28 de septiembre de 2009, el Segundo Tribunal Superior de Justicia confirmó la decisión del 22 de mayo de 2009 del Juzgado Decimoséptimo Penal, que ordenó el sobreseimiento definitivo de la causa penal por calumnia e injuria interpuesta contra Angélica Maytín, Presidenta Ejecutiva de la Fundación para el Desarrollo de la Libertad Ciudadana. El 7 de octubre de 2008, el entonces Ministro de Gobierno y Justicia Daniel Delgado Diamante había denunciado penalmente a Maytín luego que ésta solicitara en diversos medios, a través de un comunicado de prensa, su destitución del cargo⁴⁵⁰. La Relatoría Especial recibió información que la denuncia fue desestimada con base en el artículo 195 del Código Penal de 2007 que establece que, “no constituyen delitos contra el honor, entre otras situaciones, las discusiones, las críticas y las opiniones sobre los actos u omisiones oficiales de los servidores públicos, relativos al ejercicio de sus funciones, así como la crítica literaria, artística, histórica, científica o profesional”⁴⁵¹.

452. En este contexto, la Relatoría Especial recibió información que indica que la implementación de las disposiciones contenidas en el artículo 195 del Código Penal viene generando discrepancias en los operadores de justicia. Algunos fiscales del Ministerio Público encuentran necesario culminar con las diversas fases del proceso penal para que dicho mecanismo pueda operar como “excepción de conducta no delictiva”. Otros fiscales y representantes de la Defensoría del Pueblo entienden que verificada dicha hipótesis, la investigación debe cerrarse de inmediato, sin importar el estado en que ésta se encuentre. La Relatoría Especial considera que los mecanismos procesales de implementación de las disposiciones del Código Penal no deben convertirse en herramientas que puedan inhibir las opiniones o expresiones que critiquen a las autoridades estatales. Tal como ha sido señalado por la CIDH y la Corte Interamericana, en el debate sobre

⁴⁴⁹ El Siglo. 29 de abril de 2009. *Condena contradictoria*. Disponible en: <http://www.elsiglo.com/siglov2/Hechos.php?idsec=1&fechaz=29-04-2009&idnews=99922>; Comité para la Protección de los Periodistas. 30 de abril de 2009. *Panamá: Conocido periodista sentenciado a dos años de cárcel*. Disponible en: <http://cpj.org/es/2009/05/panama-conocido-periodista-sentenciado-a-dos-anos.php>; Sociedad Interamericana de Prensa. 29 de abril de 2009. *La SIP deplora sentencia contra periodista panameño*. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=cont_comunicados&seccion=detalles&id=4175&idioma=sp; La Estrella - Panama Star. 1 de mayo de 2009. *When Justice dons dark glasses*. Disponible en: <http://www.laestrella.com.pa/mensual/2009/05/01/contenido/93725.asp>; Reporteros Sin Fronteras. *Panama- World Report 2009*. Disponible en: http://arabia.reporters-sans-frontieres.org/article.php?id_article=31344.

⁴⁵⁰ Prensa. 11 de octubre de 2009. *Tribunal avala sobreseimiento a favor de Angélica Maytín*. Disponible en: <http://mensual.prensa.com/mensual/contenido/2009/10/11/hoy/panorama/1953635.asp>; Prensa. 30 de mayo de 2009. *Sobreseen a Maytín de calumnia e injuria*. Disponible en: <http://mensual.prensa.com/mensual/contenido/2009/05/30/hoy/panorama/1802830.asp>; EFE/Soitu. 5 de febrero de 2009. *Una Fundación Denuncia que la libertad de expresión está amenazada en Panamá*. Disponible en: http://www.soitu.es/soitu/2009/02/05/info/1233790659_104896.html; EFE/El Confidencial. 17 de febrero de 2009. *Transparencia Internacional, preocupada por libertad de expresión en Panamá*. Disponible en: http://www.elconfidencial.com/cache/2009/02/17/10_transparencia_internacional_preocupada_libertad_expresion_panama.html#.

⁴⁵¹ En la Vista Fiscal No. 074, el Ministerio Público concluyó que “en base al contenido del artículo 195 del Código Penal vigente las palabras que emite la señora ANGELICA MAYTIN JUSTINIANI, carecen de este carácter delictivo, o doloso, y se enmarcan dentro de críticas y opiniones que emite sobre situaciones determinadas que estaban aconteciendo en el ámbito nacional con respecto a la persona de DANIEL DELGADO DIAMANTE quien ostentaba en esos momentos la categoría de Ministro de Gobierno y Justicia”. Ministerio Público. Fiscalía Séptima de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá. Vista Fiscal No. 074. 27 de febrero de 2009.

asuntos de interés público, el simple impulso del procesamiento penal de quien se manifiesta—a través de los tipos penales de calumnia, injuria, difamación o desacato—puede resultar en una limitación desproporcionada al ejercicio legítimo de su derecho a la libertad de expresión⁴⁵².

453. El principio 10 de la Declaración de Principios establece que, las “leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”. En el mismo sentido, el principio 11 dispone que, “los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad [...]”

23. Paraguay

454. El 6 de agosto de 2008, la Corte Interamericana dio por concluido el proceso de supervisión de cumplimiento de su sentencia en el caso *Ricardo Canese Vs. Paraguay* “por entender que el Estado ha[bía] dado pleno cumplimiento a la [s]entencia de fondo, reparaciones y costas dictada [...] el 31 de agosto de 2004”. En su resolución, el tribunal señaló que el Estado pagó “los intereses moratorios por el retraso en el pago de la indemnización por daño inmaterial y reintegro de gastos y costas”, el cual era, “el único punto pendiente”⁴⁵³. La Relatoría Especial valora positivamente este avance del Estado paraguayo en el cumplimiento de las decisiones emanadas de los órganos del sistema interamericano.

455. Asimismo, la Relatoría Especial celebra que el 15 de marzo de 2009, el Presidente de la República Fernando Lugo haya firmado la Declaración de Chapultepec⁴⁵⁴. La Relatoría Especial también fue informada de que el 24 de abril de 2009, el Estado creó el “Premio Santiago Leguizamón”, que anualmente galardonará a los comunicadores más destacados por sus trabajos de investigación periodística⁴⁵⁵.

⁴⁵² CIDH. Informe Anual 2008. Volumen II: Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo III, párr. 101. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/INFORME%20ANUAL%20RELE%202008.pdf>; Corte I.D.H., *Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay*. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 106.

⁴⁵³ Corte IDH. *Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay*. Supervisión de cumplimiento de sentencia. Resolución de 6 de agosto de 2008. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/canese_06_08_08.pdf.

⁴⁵⁴ La Nación. 15 de marzo de 2009. *Fernando Lugo estampó su firma en la Declaración de Chapultepec*. Disponible en: http://www.lanacion.com.py/noticias_um-235394.htm; ABC Color. 15 de marzo de 2009. *El Presidente firmó la Declaración de Chapultepec*. Disponible en: <http://archivo.abc.com.py/2009-03-15/articulos/504139/El%20Presidente%20firm%20la%20Declaracin%20de%20Chapultepec>; Sociedad Interamericana de Prensa. 15 de marzo de 2009. *Discurso del Presidente Fernando Lugo*. Disponible en: http://www.declaraciondechapultepec.org/v2/admin/upload/cronologia/483_adj_Discurso%20del%20Presidente%20Fernando%20Lugo.pdf.

⁴⁵⁵ El periodista de *Radio Mburucuyá* Santiago Leguizamón fue asesinado el 26 de abril de 2001 en Pedro Juan Caballero, cerca a la frontera con Brasil. CIDH. *Tercer informe sobre la situación de los derechos humanos en Paraguay (2001)*. Capítulo III, párrs. 14-16. Disponible en: <http://www.cidh.org/countryrep/Paraguay01sp/cap.3.htm>. Ver además: Viva Paraguay. 24 de abril de 2009. *Gobierno instituye premio en homenaje a desaparecido periodista Santiago Leguizamón*. Disponible en: http://www.vivaparaguay.com/new/index.php?option=com_content&view=article&id=1470:gobierno-instituye-premio-en-homenaje-al-desaparecido-periodista-santiago-leguizamón&catid=4:nacionales&Itemid=7; Última Hora. 24 de abril de 2009. *Gobierno lanza para la prensa el Premio Leguizamón*. Disponible en: <http://www.ultimahora.com/notas/216142-Gobierno-lanza-para-la-prensa-el-premio--Santiago-Leguizam-n;> Presidencia de la República del Paraguay. 24 de abril de 2009. *Gobierno instituye premio en homenaje a desaparecido periodista Santiago Leguizamón*. Disponible en: <http://www.presidencia.gov.py/detalle.asp?codigo=1000000265>

456. No obstante estos avances, en un hecho que la Relatoría Especial condena, el 12 de enero de 2009, Martín Ocampos Páez, director de la radio comunitaria *Hugua Ñandú FM*, fue asesinado a balazos por desconocidos en su domicilio. La Relatoría Especial recibió información que indica que Ocampos habría recibido amenazas de muerte debido a que la emisora denunciaba frecuentemente la presencia de narcotraficantes en la zona de Concepción⁴⁵⁶. La Relatoría Especial exhorta a las autoridades paraguayas a investigar este crimen y a adoptar todas las medidas que sean necesarias para que sus responsables sean debidamente identificados, juzgados y sancionados.

457. La Relatoría Especial también recibió información que indica que el 5 de febrero de 2009, el periodista Richard Villasboa y el camarógrafo Blas Salcedo, ambos de *Canal 13*, habrían sido agredidos físicamente por guardias de seguridad de la Penitenciaría La Esperanza, cuando realizaban un reportaje sobre dicha unidad. De acuerdo con los datos recibidos, los comunicadores contaban con la autorización del director del centro para el desarrollo de la investigación. Asimismo, el 8 de febrero de 2009, el periodista Aldo Lezcano, corresponsal del diario *ABC Color*, habría sido agredido físicamente por un particular mencionado en un reportaje del periodista que denunciaba presuntas irregularidades en el local de la Unión Paraguaya de Veteranos de la Guerra del Chaco en Acahay. Posteriormente, el periodista fue amenazado de muerte telefónicamente⁴⁵⁷. Por otra parte, el 21 de junio de 2009, Santiago Benítez, periodista de *Radio Mburucuyá* en Pedro Juan Caballero, fue objeto de un atentado junto a su familia cuando personas no identificadas dispararon contra su domicilio. De acuerdo con la información recibida, el ataque podría estar vinculado a la labor periodística de Benítez, quien conduce un programa radial en el que se han denunciado los problemas de seguridad de la región⁴⁵⁸.

458. En relación con estos hechos, la Relatoría Especial recuerda al Estado que el principio 9 de la Declaración de Principios establece que, el “asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

459. Finalmente, el 24 de marzo de 2009 se dio inicio a la fase oral del proceso penal por difamación y calumnia iniciado por Marciano Godoy, dirigente político de la Asociación Nacional Republicana – Partido Colorado, contra el periodista Rosendo Duarte, corresponsal de *ABC Color*. De acuerdo con la información recibida por la Relatoría Especial, Duarte había publicado un artículo que

⁴⁵⁶ Reporteros Sin Fronteras. 17 de febrero de 2009. *Asesinan al director de una radio comunitaria*. Disponible en: <http://www.rsf.org/Asesinan-al-director-de-una-radio.html>; Sociedad Interamericana de Prensa. *Impunidad - Asesinatos. Reunión de Medio Año del 13 al 16 de marzo de 2009, Asunción, Paraguay*. Disponible en: http://www.sipiapa.com/v4/index.php?page=det_resolucion&asamblea=22&resid=328&idioma=sp; Asociación Paraguaya de Comunicación Comunitaria. 16 de enero de 2009. *COMUNICA repudia el asesinato de Martín Ocampos Páez*. Disponible en: <http://legislaciones.item.org.uy/index?q=node/883>; Federación Internacional de Periodistas. 13 de febrero de 2009. *Director de radio comunitaria Martín Ocampos Páez es asesinado*. Disponible en: http://ifex.org/paraguay/2009/02/16/community_radio_director_mart_n/es/.

⁴⁵⁷ ABC Color. 3 de marzo de 2009. *Periodista ratifica denuncia sobre amenaza de muerte*. Disponible en: <http://www.abc.com.py/2009-03-03/articulos/500618/periodista-ratifica-denuncia-sobre-amenaza-de-muerte>; Sindicato de Periodistas del Paraguay. 10 de febrero de 2009. *El corresponsal Aldo Lezcano agredido, recibe amenaza de muerte; el periodista Richard Villasboa y el camarógrafo Blas Salcedo agredidos, expulsados de penitenciaría*. Disponible en: http://www.ifex.org/paraguay/2009/02/11/correspondent_aldo_lezcano_assaulted/es/; La Nación. 10 de febrero de 2009. *SPP condena agresiones*. Disponible en: <http://www.lanacion.com.py/noticias.php?not=229223>

⁴⁵⁸ Sindicato de Periodistas del Paraguay. 21 de junio de 2009. *El SSP repudia atentado contra periodista Santiago Benítez*. Disponible en: http://www.ifex.org/paraguay/2009/06/25/benitez_house_attacked/es/; La Nación. 22 de junio de 2009. *Sicarios atentan a tiros contra la casa de un locutor de radio en Pedro Juan*. Disponible en: <http://www.lanacion.com.py/noticias-252592.htm>.

involucraba a Godoy en presuntos actos de corrupción en Salto Guairá. En abril de 2009, el juez que llevaba la causa penal fue recusado, y se ordenó el reinicio del proceso penal⁴⁵⁹.

460. La Relatoría Especial recuerda al Estado que el principio 10 de la Declaración de Principios señala que, las “leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”. Asimismo, el principio 11 dispone que, los “funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad”.

24. Perú

461. El 3 de noviembre de 2009, durante el 137º Período de Sesiones, la CIDH celebró una audiencia pública en torno a la situación del derecho a la libertad de expresión en el Perú, en la cual participaron representantes del Estado y de la sociedad civil. Para la preparación de esta sección del Informe Anual 2009, la Relatoría Especial ha utilizado la información allí entregada por las partes⁴⁶⁰.

462. La Relatoría Especial recibió información en cuanto a los avances del proceso judicial por el asesinato del periodista Alberto Rivera Fernández, ocurrido en 2004. En octubre de 2009, después de algunas dilaciones procesales por la inasistencia del representante del Ministerio Público, se reinició el juicio oral contra el suspendido alcalde de Coronel Portillo, Luis Valdez Villacorta, acusado como presunto autor intelectual del crimen⁴⁶¹. La Relatoría Especial también toma nota de que en abril de 2009, la Corte Suprema de Justicia resolvió que un nuevo proceso debía realizarse en el distrito judicial de Lima, en tanto se habían formulado cuestionamientos por el juicio adelantado en Ucayali⁴⁶².

463. Por otro lado, durante 2009, la Relatoría Especial recibió información sobre amenazas contra periodistas que denunciaron presuntos actos de corrupción. El 5 de febrero de 2009, el periodista de radio *Cutivalú* Julio Vásquez Calle denunció haber recibido amenazas de

⁴⁵⁹ Sindicato de Periodistas de Paraguay. 26 de marzo de 2009. *SPP repudia utilización de la justicia para censurar a periodistas*. Disponible en: http://www.ifex.org/paraguay/2009/03/27/journalists_rosendo_duarte_and/es/; ABC Color. 25 de marzo de 2009. *Juez allana el camino para condenar a periodista querellado por político*. Disponible en: <http://www.abc.com.py/2009-03-25/articulos/506958/la-mafia-fronteriza-busca-acallar-a-corresponsal-de-abc-color>; ABC Color. 23 de abril de 2009. *Nuevo Juez deberá atender juicio seguido a periodista*. Disponible en: <http://www.abc.com.py/2009-04-23/articulos/515185/nuevo-juez-debera-atender-juicio-seguido-a-periodista>.

⁴⁶⁰ La organización no gubernamental de derechos humanos que solicitó la audiencia pública fue el Instituto de Defensa Legal (IDL). El audio de la audiencia se encuentra disponible en: <http://www.cidh.oas.org/prensa/publichearings/Hearings.aspx?Lang=ES&Session=117>.

⁴⁶¹ Sociedad Interamericana de Prensa. 23 de junio de 2009. *Piden 20 años para presunto asesino de Alberto Rivera*. Disponible en: <http://www.impunidad.com/index.php?shownews=314&idioma=sp>; El Comercio. 3 de junio de 2009. *El 22 comienza juicio a Luis Valdez Villacorta*. Disponible en: <http://elcomercio.pe/imprensa/notas/22-comienza-juicio-luis-valdez-villacorta/20090603/295345>; Asociación Nacional de Periodistas del Perú. Octubre de 2009. *Este viernes reanudan juicio contra Valdez por crimen de periodista*. Disponible en: <http://www.anp.org.pe/noticias/nacionales/230-este-viernes-reanudan-juicio-contra-valdez-por-crimen-de-periodista>.

⁴⁶² Asociación Nacional de Periodistas del Perú. 16 de abril de 2009. *Corte Suprema determinó el traslado a Lima del juicio por crimen de periodista Rivera Fernández*. Disponible en: <http://www.consejoprensaperuana.org.pe/tempo/detnoticia.php?item=NDQ=>.

muerte en su teléfono luego de hacer públicas unas fotografías que involucrarían a la policía de Piura y a funcionarios de la entonces empresa minera Majaz, en un caso de secuestro y tortura ocurrido en 2005⁴⁶³.

464. El 21 de marzo de 2009, el periodista Jaime Abanto Padilla, director del diario *Panorama Cajamarquino*, habría recibido amenazas de muerte telefónicamente, las cuales se habrían repetido por varias semanas. Padilla venía denunciando actos de corrupción presuntamente cometidos por funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) en la cárcel de Huacariz, en Cajamarca⁴⁶⁴.

465. Asimismo, en agosto de 2009, Elías Asmat Goicochea, periodista del diario *Últimas Noticias*, habría sido amenazado luego de haber denunciado presuntas irregularidades en la compra de maquinarias por parte de las autoridades de la ciudad de Pacasmayo⁴⁶⁵.

466. Durante 2009, la Relatoría Especial también tuvo conocimiento de que algunos periodistas habrían sido víctimas de amenazas y agresiones por informar acerca de protestas y manifestaciones. El 20 de mayo de 2009, varios comunicadores denunciaron haber recibido amenazas por parte de manifestantes pertenecientes a las comunidades amazónicas de Yurimaguas, en Loreto. De acuerdo con la información recibida, los dirigentes de la marcha los habrían acusado de desinformar a la ciudadanía acerca de las protestas⁴⁶⁶. Asimismo, en otro caso, un grupo de manifestantes habría irrumpido en las instalaciones de *Radio Estación X* y amenazado a la comunicadora María Nancy Chasnamote, quien se encontraba en plena transmisión de su programa. Los datos entregados a la Relatoría Especial indican que los desconocidos estuvieron a punto de agredir físicamente a la periodista⁴⁶⁷.

467. El 11 de junio de 2009, el periodista radial Miguel Ángel Buitrón habría sido amenazado por desconocidos que le advirtieron que no debía seguir informando sobre una protesta campesina, pues de lo contrario, "la licencia de la emisora sería retirada". De acuerdo con la

⁴⁶³ Amnistía Internacional. 11 de febrero de 2009. *Amenazas de muerte, Julio César Calle, periodista. 28 miembros de comunidades campesinas de la región de Piura.* Disponible en: <http://www.amnesty.org/fr/library/asset/AMR46/003/2009/fr/a9358c2d-f90e-111dd-92e7-c59f81373cf2/amr460032009spa.html>; Instituto Prensa y Sociedad. 10 de febrero de 2009. *Amenazan a periodista que denunció torturas de policías a comuneros.* Disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=1731>.

⁴⁶⁴ Instituto Prensa y Sociedad. 6 de abril de 2009. *Amenazan a director de diario tras denunciar corrupción de funcionarios penitenciarios.* Disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=1805>; Asociación Nacional de Periodistas del Perú. Fecha no especificada. *Periodista es amenazado a través de llamadas telefónicas anónimas.* Disponible en: <http://www.anp.org.pe/ofip/alertas/127-periodista-es-amenazado-a-traves-de-llamadas-telefonicas-anonimas-alerta-peru-cajamarca>.

⁴⁶⁵ Diario La Industria. 1º de septiembre de 2009. *Amenazan de muerte a periodista.* Disponible en: http://www.laindustria.pe/index.php?option=com_content&task=view&id=6255&Itemid=7; Instituto Prensa y Sociedad. 1º de septiembre de 2009. *Amenazan de muerte a periodista tras publicar denuncia sobre presunta sobrevaloración en compra de maquinaria.* Disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=1979>.

⁴⁶⁶ Instituto Prensa y Sociedad. 21 de mayo de 2009. *Periodistas denuncian amenazas de muerte por cubrir protesta de comunidades amazónicas.* Disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=1848>; Consejo de la Prensa Peruana. 22 de septiembre de 2009. *Periodistas de Yurimaguas denuncian agresiones y amenazas de muerte contra la prensa que cubre paro indefinido.* Disponible en: <http://www.consejoprensaperuana.org.pe/tempo/detnoticia.php?item=NDU=>; Asociación Nacional de Periodistas del Perú. 23 de abril de 2009. *ANP exige se investigue atropellos a periodistas en Yurimaguas.* Disponible en: <http://www.anp.org.pe/noticias/pronunciamentos-anp/141-anp-exige-se-investigue-atropellos-a-periodistas-en-yurimaguas>.

⁴⁶⁷ Instituto Prensa y Sociedad. 29 de abril de 2009. *Huelguistas irrumpen en emisora y amenazan de muerte a periodista.* Disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=1825>; Diario La Región. 21 de abril de 2009. *Comunicadora social es amenazada de muerte por huelguistas.* Disponible en: http://www.diariolaregion.com/index.php?option=com_content&task=view&id=14676.

información recibida, la protesta se desarrollaba en el municipio de Andahuaylas, en Apurímac. Tres días después, varios medios de comunicación fueron señalados por los manifestantes como “vendidos al gobierno” por no informar a favor de la protesta⁴⁶⁸.

468. La Relatoría Especial también manifiesta su preocupación por los actos de agresión ocurridos en 2009 contra periodistas que cubrían manifestaciones públicas. Las agresiones habrían provenido de presuntos manifestantes descontentos por la cobertura que el medio realizaba de alguna noticia o por su línea editorial, de funcionarios públicos o de guardias privados de seguridad.

469. El 24 de febrero de 2009, los reporteros de *Radio Uno* Marco Sánchez y Reynaldo Poma habrían sido agredidos e insultados por un grupo de presuntos trabajadores del gobierno regional de Tacna⁴⁶⁹. El 29 de abril de 2009, un grupo de manifestantes de las rondas campesinas del Sindicato de Trabajadores de la Educación habrían agredido a comunicadores de *RTC Canal 13*⁴⁷⁰; y el 7 de mayo de 2009, en la ciudad de Trujillo, varios reporteros del canal *TV Perú* habrían sido agredidos por agentes de seguridad de la empresa minera Comarsa⁴⁷¹.

470. Asimismo, la Relatoría Especial recibió información que indica que el 9 de abril de 2009, en horas de la madrugada, la residencia de Walter Castillo Chávez, periodista de *Radio Libertad* en Arequipa, habría sido atacada por desconocidos que arrojaron piedras que destrozaron varias ventanas. El periodista manifestó que días antes había recibido amenazas de muerte aparentemente relacionadas con una serie de críticas realizadas contra el ex Presidente Alberto Fujimori⁴⁷².

471. En marzo de 2009, la periodista Lilian Luna Villafuerte, corresponsal del diario *La República*, habría sido golpeada en el estómago por un funcionario del INPE cuando tomaba fotos de un incidente en el lugar. El mismo funcionario también habría intentado golpear a Miguel Ángel De la Cruz de *Teve Solar*, para impedir que grabara lo ocurrido⁴⁷³.

⁴⁶⁸ Instituto Prensa y Sociedad. 16 de junio de 2009. *Amenazan a periodistas y medios por informar sobre protesta campesina*. Disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=1872>; Diario La República. 21 de junio de 2009. *La prensa en peligro*. Disponible en: <http://www.larepublica.pe/archive/all/domingo/20090621/4/node/201343/todos/1558>.

⁴⁶⁹ Radio Uno. 25 de febrero de 2009. *Medios de Comunicación rechazaron agresión a periodista de Radio Uno*. Disponible en: http://www.radiouno.com.pe/index.php?option=com_content&task=view&id=8701&Itemid=26; Instituto Prensa y Sociedad. 27 de febrero de 2009. *Trabajadores de gobierno regional arremeten contra los reporteros Marco Sánchez y Reynaldo Poma; incautan ejemplares de boletín que trataba presunta corrupción en universidad*. Disponible en: http://www.ifex.org/peru/2009/02/27/regional_government_workers_assault/es/.

⁴⁷⁰ Instituto Prensa y Sociedad. 30 de abril de 2009. *Campesinos y sindicalistas agreden a reporteros y se roban videograbadora*. Disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=1826>; International Freedom of Expression Exchange. 4 de mayo de 2009. *Campesinos y sindicalistas agreden a reporteros, se roban videograbadora*. Disponible en: http://www.ifex.org/peru/2009/05/04/demonstrators_beat_reporters_steal/es/.

⁴⁷¹ Consejo de la Prensa Peruana. 7 de mayo de 2009. *Reporteros de TV Perú agredidos por seguridad de Minera Comarsa en Trujillo*. Disponible en: <http://www.consejoprensaperuana.org.pe/tempo/detnoticia.php?item=NDk=>; Instituto Prensa y Sociedad. 8 de mayo de 2009. *Seguridad de minera agrede a periodistas y les arrebató equipos*. Disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=1837>.

⁴⁷² Asociación Nacional de Periodistas del Perú. Fecha no especificada. *Sujetos no identificados atacan vivienda de periodista radial*. Disponible en: <http://www.anp.org.pe/ofip/alertas/131-sujetos-no-identificados-atacan-vivienda-de-periodista-radial>; Instituto Prensa y Sociedad. 17 de abril de 2009. *Amenazan a periodista por criticar a ex presidente Fujimori y apedrean su casa*. Disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=1818>.

⁴⁷³ Instituto Prensa y Sociedad. 6 de marzo de 2009. *Funcionario penitenciario agrede a los periodistas Lilian Luna Villafuerte y Humberto De la Cruz; el periodista Roberto Chalco denuncia acoso de policías tras criticar inseguridad ciudadana*. Disponible en: http://www.ifex.org/peru/2009/03/06/journalists_lilian_luna_villafuerte/es/; Asociación Nacional de Periodistas de Perú. 4 de marzo de 2009. *Agente de seguridad de Instituto Nacional Penitenciario agrede a periodistas*. Alerta enviada a la casilla de correo electrónico de la Relatoría Especial.

472. Asimismo, el 25 de septiembre de 2009, José Lorenzo Fernández, periodista del *Canal 33* y corresponsal del canal *Frecuencia Latina* en la provincia de Pisco, en Ica, habría sido baleado por un desconocido cuando salía de las instalaciones del *Canal 33*. De acuerdo con la información recibida, el sicario le habría disparado en dos oportunidades, pero en ambas falló y el periodista salió ileso⁴⁷⁴.

473. La Relatoría Especial exhorta a las autoridades a que investiguen judicialmente los hechos mencionados e identifiquen, juzguen y sancionen a sus responsables. El principio 9 de la Declaración de Principios señala que, el “asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

474. Por otra parte, la Relatoría Especial manifiesta su preocupación por las presuntas retenciones y obstrucciones sufridas por algunos periodistas. En algunos de estos casos estarían involucrados funcionarios públicos o aspirantes a cargos públicos. Así por ejemplo, según información recibida, el 21 de enero de 2009, la candidata a la alcaldía de San Juan Bautista en la provincia de Maynas, Ana Yuffra, habría retenido en su domicilio a varios comunicadores con el fin de que no informaran sobre una protesta en su contra que se venía llevando a cabo frente a su residencia. Dos colaboradores de la candidata habrían intentado quitarles los equipos y borrar el material que éstos habrían registrado⁴⁷⁵.

475. El 11 de octubre de 2009, el periodista Roger Chávez del semanario *Visión Regional*, en el municipio de Florencia de Mora, en La Libertad, habría sido detenido por agentes policiales. De acuerdo con las fuentes consultadas, el hecho se habría presentado cuando Chávez cubría una reunión de simpatizantes del alcalde local. El periodista habría sido detenido y trasladado a una comisaría donde permaneció por más de tres horas⁴⁷⁶.

476. La Relatoría Especial también tuvo conocimiento de que el 17 de marzo de 2009, periodistas de las localidades de Tarapoto y Yurimaguas no habrían podido ingresar a la ceremonia de inauguración de una obra pública a la que iba a asistir el Presidente Alan García. De acuerdo con la información recibida, agentes policiales impidieron el acceso de los periodistas al lugar indicando que tenían órdenes de negarles el ingreso⁴⁷⁷.

⁴⁷⁴ Diario Correo. 28 de septiembre de 2009. *Con 2 balazos intentan asesinar a periodista*. Disponible en: http://www.correoperu.com.pe/correo/nota.php?txtEdi_id=27&txtSecci_parent=&txtSecci_id=69&txtNota_id=142474; Asociación Nacional de Periodistas del Perú. Fecha no especificada. *Corresponsal de Frecuencia Latina sufre atentado criminal*. Disponible en: <http://www.anp.org.pe/ofip/alertas/183-corresponsal-de-frecuencia-latina-sufre-atentado-criminal>.

⁴⁷⁵ Instituto Prensa y Sociedad. 23 de enero de 2009. *Candidata a alcaldía retiene a periodistas en su casa para que no informen sobre protesta en su contra*. Disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=1715>; Sociedad Interamericana de Prensa. 16 de marzo de 2009. *Reunión de medio año del 13 al 16 de marzo 2009, Asunción, Paraguay*. País: Perú. Disponible en: <http://www.sipiapa.org/v4/imprimir.php?idioma=sp&showinf=357>.

⁴⁷⁶ Asociación Nacional de Periodistas. Fecha no especificada. *Arrestan a periodista cuando cubría evento público*. Disponible en: <http://www.anp.org.pe/noticias/nacionales/206-arrestan-a-periodista-cuando-cubria-evento-publico>; Instituto Prensa y Sociedad. 13 de octubre de 2009. *Detienen a periodista cuando cubría evento público de partidarios de alcalde*. Disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=2032>.

⁴⁷⁷ Instituto Prensa y Sociedad. 20 de marzo de 2009. *Medios independientes impedidos de cubrir ceremonia de inauguración de carretera*. Disponible en: http://www.ifex.org/peru/2009/03/20/independent_media_outlets_barred/es/; Asociación Nacional de Periodistas de Perú. 18 de marzo de 2009. *Periodistas regionales son discriminados en cobertura de actividad presidencial*. Alerta enviada a la casilla de correo electrónico de la Relatoría Especial-

477. En enero de 2009, en Chosica, en Lima, un grupo de desconocidos habría comprado todos los ejemplares del diario *Perú 21* existentes en las tiendas y puestos de prensa de la localidad. Ese día, el periódico denunciaba el tráfico ilícito de combustible, situación en la que, según la publicación, podrían estar comprometidas algunas autoridades del distrito⁴⁷⁸.

478. En relación con estos casos, la Relatoría Especial reitera que el principio 5 de la Declaración de Principios establece que, la “censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

479. De otro lado, la Relatoría Especial recibió información sobre la decisión de 8 de junio de 2009 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que dejó sin efecto la autorización para prestar servicio de radiodifusión sonora de radio *La Voz* de Utcubamba, en Bagua. De acuerdo con la información entregada por el Estado a la Relatoría Especial, la decisión administrativa fue adoptada porque la emisora no habría cumplido con los requisitos técnicos contemplados en las normas vigentes⁴⁷⁹. La resolución que dejó sin efecto el permiso de transmisión fue adoptada luego de los graves hechos de violencia ocurridos en Bagua el 5 de junio de 2009. La Relatoría Especial también fue informada de que algunas autoridades estatales habrían afirmado que radio *La Voz* habría incitado estos hechos. Sin embargo, la decisión administrativa citada se refiere exclusivamente al incumplimiento de requisitos técnicos que no se relacionan con dichos actos de violencia⁴⁸⁰. Los directivos de la radio consideraron que se trató de un “castigo” por parte de las autoridades, y que al momento de la resolución ministerial se encontraban realizando el trámite de regularización de la licencia. Por su parte, algunas organizaciones de libertad de expresión, tanto locales como internacionales, solicitaron al gobierno que dejara sin efecto la resolución administrativa que retira la autorización a la emisora. No obstante, a la fecha de este informe, la radio continúa cerrada y se mantiene vigente la resolución del Ministerio de Transportes y Comunicaciones⁴⁸¹.

480. La Relatoría Especial reitera su preocupación por el presente caso y recuerda al Estado que el principio 13 de la Declaración de Principios señala que, la “utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias

⁴⁷⁸ Instituto Prensa y Sociedad. 6 de enero de 2009. *Compran ejemplares de diario para impedir difusión de denuncia*. Disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=1697>; Sociedad Interamericana de Prensa. 16 de marzo de 2009. *Reunión de medio año del 13 al 16 de marzo 2009, Asunción, Paraguay. País: Perú*. Disponible en: <http://www.sipiapa.org/v4/imprimir.php?idioma=sp&showinf=357>.

⁴⁷⁹ Resolución Vice Ministerial No. 211-2009MTC/O3. 8 de junio de 2009. Información entregada el 3 de noviembre de 2009 por el Estado a la Relatoría Especial durante el 137º Período de Sesiones de la CIDH.

⁴⁸⁰ Comunicado de Prensa No. R41/09. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=751&IID=2>; Reporteros Sin Fronteras. 15 de junio de 2009. *Censura de una radio de la región Amazonas, por "razones técnicas" falaces*. Disponible en: <http://www.rsf.org/Censura-de-una-radio-de-la-region.html>; Human Rights Watch. 24 de junio de 2009. *Perú: Cierre de radio podría socavar la libertad de prensa*. Disponible en: <http://www.hrw.org/es/news/2009/06/24/cierre-de-radio-podr-socavar-la-libertad-de-prensa>; Información entregada el 3 de noviembre de 2009 por el IDL a la Relatoría Especial durante el 137º Período de Sesiones de la CIDH.

⁴⁸¹ Instituto Prensa y Sociedad. 12 de junio de 2009. *Cancelan licencia a radio. Consideran medida un castigo por cómo informaron sobre conflicto amazónico*. Disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=1869>; Reporteros Sin Fronteras. 25 de junio de 2009. *Una radio de la región Amazonas discriminada, Reporteros sin Fronteras escribe al ministro de Transportes y Comunicaciones*. Disponible en: <http://www.rsf.org/Una-radio-de-la-region-Amazonas.html>; Reporteros Sin Fronteras. 21 de septiembre de 2009. *El gobierno se niega obstinadamente a que una radio suspendida reanude su programación*. Disponible en: <http://www.rsf.org/Censura-de-una-radio-de-la-region.html>.

de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley. Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión”.

481. La Relatoría Especial también manifiesta su preocupación por los casos de periodistas a los que se les ha vinculado a procesos judiciales luego de informar u opinar sobre asuntos de interés público. El periodista Raúl Wiener, del diario *La Primera*, publicó una investigación donde denunciaba que los tribunales llamaron a indagatoria a 13 dirigentes de la izquierda de ese país por presuntos vínculos con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC). Luego de haber publicado el informe, el periodista habría sido llamado a juicio para ser investigado por tener fuentes cercanas a ese grupo armado ilegal⁴⁸².

482. El 13 de agosto de 2009, el *blogger* José Alejandro Godoy fue denunciado por Jorge Mufarech, ex Ministro de Trabajo durante el gobierno de Alberto Fujimori y ex congresista, luego de que publicara información acerca del ex funcionario público en su sitio *web*. El político argumentó que Godoy lo había difamando y exigió una reparación de un millón de dólares. Actualmente la querrela está en proceso y aún no se ha producido fallo alguno⁴⁸³.

483. La Relatoría Especial fue informada de que la parlamentaria Hilaria Supa Huamán habría entablado una querrela contra el diario *Correo*, debido a que el medio publicó una fotografía en la cual se mostraba una nota presuntamente escrita por ella en la que se evidenciarían errores ortográficos. Supa argumentó que el diario violó su intimidad⁴⁸⁴.

484. Sobre el particular, la Relatoría Especial recuerda al Estado que el principio 10 de la Declaración de Principios establece que, las “leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”. Asimismo, el principio 11 dispone que, “los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como “leyes de desacato” atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”.

⁴⁸² El Comercio. 14 de enero de 2009. *Consejo de la Prensa Peruana denuncia censura previa contra periodista*. Disponible en: <http://elcomercio.pe/ediciononline/HTML/2009-01-14/consejo-prensa-peruana-denuncia-censura-previa-contra-periodista.html>; Reporteros Sin Fronteras. 15 de enero de 2009. *Autoridades abren procedimiento por “terrorismo” contra periodista que informó sobre personas sospechosas de tener relaciones con las FARC*. Disponible en: http://www.ifex.org/peru/2009/01/15/terrorism_charges_laid_against/es/.

⁴⁸³ Reportaje al Perú. 21 de agosto de 2009. *Mufarech querrela al blogger José Godoy. ¿Lo sabrá Velásquez Quesquén?* Disponible en: <http://www.reportajealperu.com/2009/08/mufarech-querrela-al-blogger-jose-godoy-¿lo-sabra-velasquez-quesquen.html>; Instituto Prensa y Sociedad. 20 de agosto de 2009. *Querellan a director de blog político y piden US\$ 1 millón de reparación civil*. Disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=1960>.

⁴⁸⁴ Instituto Prensa y Sociedad. 24 de abril de 2009. *Parlamentaria anuncia querrela contra diario que ejerció derecho de opinión*. Disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=1824>; El Comercio. 24 de abril de 2009. *Congreso rechaza agravio contra la congresista Supa*. Disponible en: <http://elcomercio.pe/imprensa/notas/congreso-rechaza-agravio-contra-congresista-sup/20090424/277522>.

485. Por otro lado, la Relatoría Especial tuvo conocimiento de que el 20 de octubre de 2009, el Ministerio de Justicia presentó ante el Ministerio Público una denuncia penal solicitando la disolución de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP) “por promover hechos contrarios al orden público”. De acuerdo con el Ministerio de Justicia, AIDSESP “lejos de canalizar sus reclamos, propuestas o protestas por las vías [del] Estado de Derecho, [...], viene bloqueando carreteras, llamando a la población a la insurgencia y haciendo apología de delitos”. Organizaciones de la sociedad civil habrían manifestado que esta medida es un acto “de hostigamiento gubernamental” contra AIDSESP “por la labor de defensa de los derechos de los pueblos indígenas amazónicos que esta institución realiza”⁴⁸⁵. El 20 de noviembre de 2009 el Estado informó a la Relatoría Especial que el 17 de noviembre de 2009 el Ministerio de Justicia presentó ante el Ministerio Público un escrito de desistimiento solicitando el archivo de la solicitud de disolución⁴⁸⁶.

486. Por último, la Relatoría Especial toma nota del trámite en el Congreso de la República del Proyecto de Ley No. 2971/2008-CR, que pretendía endurecer las sanciones relacionadas con el derecho de rectificación. De acuerdo con la información recibida, organizaciones civiles y medios de comunicación habrían manifestado al legislativo que el proyecto constituiría una restricción a la libertad de expresión al establecer condiciones desproporcionadas para el ejercicio del derecho de respuesta. La Relatoría Especial registra el hecho de que esta iniciativa haya sido retirada por su propio promotor⁴⁸⁷.

487. En el mismo sentido, la Relatoría Especial fue informada de que el 23 de enero de 2009 se presentó ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley No. 2993/2008-PE, que propone modificar el artículo 162 Código Penal. El artículo único del proyecto de ley plantea, entre otras medidas, reprimir “con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, [a] que en perjuicio de tercero, comercializa, transfiere, reproduce o adquiere en forma directa o indirecta, en provecho propio o de tercera persona, [...] registros de información obtenidos indebidamente”. De acuerdo con la información recibida, el proyecto de ley se encuentra en discusión en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República. La Relatoría Especial llama la atención del Estado con relación a esta iniciativa, la cual de ser aprobada, podría

⁴⁸⁵ De acuerdo con el Ministerio de Justicia, el 15 de mayo de 2009 AIDSESP “hizo un llamado al levantamiento de la población llamándola ‘insurgencia amazónica’” demandando la derogatoria de los Decretos Legislativos Nos. 994, 995, 1020, 1060, 1064, 1080, 1081, 1082 y 1089. Asimismo, el 19 de mayo de 2009 AIDSESP promovió un “llamado a la insurgencia” en su sitio *web* que trajeron como consecuencia “bloqueos en las vías de comunicación en la Región Amazónica y atentados contra la propiedad privada y pública”. El Ministerio de Justicia sostuvo además que AIDSESP había “venido organizando la toma de carreteras, situación tipificada como delito [de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios públicos]”. Finalmente, el Ministerio de Justicia indicó que el 6 de junio de 2009 AIDSESP “convocó a los medios de comunicación masiva a una conferencia de prensa en los cuales se refiere a la muerte de dos pobladores y ocho efectivos policiales y veinticuatro civiles heridos de consideración en la zona conocida como Curva del Diablo [...]. Provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, por el ataque vandálico de dos mil nativos, haciéndose apología de los delitos cometidos, justificando tal actuar en el hecho que el Congreso de la República había postergado el debate de la derogación de los Decretos Legislativo[s] que supuestamente agravan los intereses de la población nativa”. Información entregada el 3 de noviembre de 2009 por el IDL a la Relatoría Especial durante el 137º Período de Sesiones de la CIDH. Anexo A-6: Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia. 11 de junio de 2009. Solicita disolución de Asociación, conforme al artículo 96 del Código Civil.

⁴⁸⁶ Ministerio de Justicia. 17 de noviembre de 2009. Denuncia 936-2009. Escrito de desistimiento. Información entregada el 20 de noviembre de 2009 por el Estado a la Relatoría Especial.

⁴⁸⁷ Congreso de la República del Perú. Proyecto de Ley No. 2971/2008-CR. Proyecto de Ley que regula el derecho de rectificación de personas afectadas por afirmaciones inexactas o injuriosas en medios de comunicación social. Disponible en: <http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2006.nsf>; Reporteros Sin Fronteras. 20 de agosto de 2009. *Fuerte controversia en torno a un proyecto de ley atentatorio contra la libertad de opinión*. Disponible en: <http://www.rsf.org/Fuerte-controversia-en-torno-a-un.html>; Instituto Prensa y Sociedad. 19 de agosto de 2009. *Pronunciamento del IPYS: Proyecto de ley de rectificación es una clara amenaza a la libertad de expresión*. Disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=1955>.

restringir de manera desproporcionada el derecho a la libertad de expresión⁴⁸⁸. A este respecto, el principio 8 de la Declaración de Principios señala que, “[t]odo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales”. En este sentido, la prohibición de obtener de manera indebida una información sujeta a reserva no puede servir de excusa para criminalizar la mera difusión de dicha información cuando la misma reviste un interés público actual⁴⁸⁹.

25. República Dominicana

488. La Relatoría Especial observa con satisfacción que el 22 de mayo de 2009, la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional diera lugar al recurso de amparo presentado por tres periodistas contra un senador de la provincia de San Pedro de Macorís, para ordenarle que desistiera de sus acciones para que revelaran la fuente que les habría informado que el legislador estaría siendo investigado por evasión fiscal en Estados Unidos. De acuerdo con la información recibida, las periodistas María Isabel Soldevilla de *Listín Diario*, Margarita Cordero del portal de noticias *7dias.com.do*, y Norman Sheppard de *Radio Mil*, habrían denunciado anteriormente que, en episodios separados, dos hombres—que fingieron ser agentes de la Oficina Federal de Investigaciones (FBI, por sus siglas en inglés)—las habrían increpado por haber denunciado al senador⁴⁹⁰. El principio 8 de la Declaración de Principios señala que, todo “comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales”; mientras que el principio 11 indica que los “funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad [...]”.

489. La Relatoría Especial también recibió información que indica que, en la primera quincena de marzo de 2009, el periodista Manuel Antonio Vega habría recibido amenazas de muerte vía telefónica a raíz de sus denuncias contra el narcotráfico. La información recibida por la Relatoría Especial señala que, cuando se hicieron las llamadas, los sospechosos de haber realizado las amenazas se habrían encontrado presos. La Relatoría Especial valora positivamente la rápida respuesta de las autoridades al brindarle protección policial a Vega⁴⁹¹. La Relatoría Especial manifiesta su preocupación por estas amenazas y exhorta al Estado a mantener la protección especial y adelantar las averiguaciones del caso para identificar, juzgar y sancionar a los responsables de estos hechos.

490. Asimismo, la Relatoría Especial recibió información según la cual la casa del reportero y comentarista radial, Franklin Guerrero, ubicada en Santo Domingo, fue baleada en la

⁴⁸⁸ Congreso de la República del Perú. Proyecto de Ley No. 2993/2008-PE. Proyecto de Ley que modifica el artículo 162 del Código Penal e incorpora agravante. Disponible en: <http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2006.nsf>; Información entregada el 3 de noviembre de 2009 por el IDL a la Relatoría Especial durante el 137º Período de Sesiones de la CIDH.

⁴⁸⁹ CIDH. Informe Anual 2008. Volumen II: Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Tipos de discurso protegidos por la libertad de expresión. Características principales del derecho*, párr. 19. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/INFORME%20ANUAL%20RELE%202008.pdf>.

⁴⁹⁰ El Nuevo Diario. 22 de mayo de 2009. *Acogen recurso de amparo interpuesto contra senador Alejandro Williams*. Disponible en: <http://www.elnuevodiario.com.do/app/article.aspx?id=152932>; La Nación Dominicana. 22 de mayo de 2009. *Juez acoge recurso de amparo contra senador Alejandro Williams*. Disponible en: http://www.lanaciondominicana.com/ver_noticia.php?id_noticia=8952; Sociedad Interamericana de Prensa. 2 de abril de 2009. *Periodistas intimidados tras informar que un senador está bajo investigación por supuesto fraude*. Disponible en: http://www.ifex.org/dominican_republic/2009/04/02/three_journalists_harassed_after/es/.

⁴⁹¹ Knight Center for Journalism. 16 de marzo de 2009. *Narcotraficantes encarcelados amenazan a reportero dominicano*. Disponible en: <http://www.knightcenter.utexas.edu/blog/?q=en/node/3341>; Reporteros Sin Fronteras. 13 de marzo de 2009. *Narcotraficantes encarcelados amenazan a un periodista*. Disponible en: <http://www.rsf.org/Narcotraficantes-encarcelados.html>.

primera semana de noviembre de 2009 por una persona presuntamente vinculada al narcotráfico. La Relatoría Especial observa con satisfacción la rápida respuesta de las autoridades, que el 8 de noviembre de 2009 detuvieron al presunto autor de los disparos contra la casa de Guerrero⁴⁹².

491. En el mismo sentido, la Relatoría Especial recibió información que señala que el 11 de noviembre de 2009, los dos sindicatos principales de periodistas de la República Dominicana—el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa y el Colegio Dominicano de Periodistas—habrían denunciado su preocupación por el incremento de amenazas y agresiones a los periodistas en su país. Una de las denuncias señala que el 7 de noviembre de 2009, en la provincia Puerto del Plata, periodistas y reporteros gráficos de los canales 11 y 37 habrían sido golpeados y amenazados por un grupo de personas, mientras cubrían un incidente relacionado con la tala de árboles⁴⁹³.

492. El principio 9 de la Declaración de Principios establece que, el “asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

26. Santa Lucía

493. La Relatoría Especial recibió información que indica que el 12 de agosto de 2009 la periodista de *Think Caribbean Television* (TCT) Novita Emmanuel habría sido atacada por un individuo al que habría fotografiado cuando estacionaba su vehículo en un área reservada para personas con discapacidad. De acuerdo con los datos recibidos, cuando Emmanuel se encontraba realizando otra tarea periodística, el mismo individuo habría tomado la cámara de la comunicadora y la habría golpeado en la cara. El incidente habría sido presenciado por agentes policiales que, según la información recibida, no habrían evitado que la periodista fuera agredida⁴⁹⁴. La Relatoría Especial recuerda al Estado que el principio 9 de la Declaración de Principios señala que, el “asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

27. Surinam

494. La Relatoría Especial toma nota de la decisión adoptada en enero de 2009 por un tribunal militar que rechazó una solicitud presentada con el objeto de prohibir que los medios de comunicación realizaran la cobertura de las audiencias públicas en el proceso seguido contra el ex

⁴⁹² Agencia Antena. 8 de noviembre de 2009. PN apresa autor de atentado contra fotorreportero Franklin Guerrero. Disponible en: <http://www.antenaenlinea.com/index.php/pedrocaba/5801-pn-apresa-autor-de-atentado-contra-fotorreportero-franklin-guerrero>. Sociedad Interamericana de Prensa. 65ª Asamblea General, 6 al 10 de noviembre 2009, Buenos Aires. Republica Dominicana. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=det_informe&asamblea=24&infoid=386&idioma=sp.

⁴⁹³ Cable de la Agencia EFE publicado en portal de Noticias MSN Latino. 11 de noviembre de 2009. *Denuncian aumento de agresiones a periodistas dominicanos*. Disponible en: <http://noticias.latino.msn.com/latinoamerica/dominicana/articulos.aspx?cp-documentid=22570356>; El Caribe. 9 de noviembre de 2009. *Comunicadores y Jefe PN condenan agresión a prensa*. Disponible en: http://www.elcaribe.com.do/site/index.php?option=com_content&view=article&id=227083:comunicadores-y-pn-condenan-agresion-a-equipo-de-prensa&catid=104:nacionales&Itemid=115.

⁴⁹⁴ Caribbean Net News. 12 de agosto de 2009. *Media worker attacked in Saint Lucia*. Disponible en: http://www.caribbeanetnews.com/stlucia/stlucia.php?news_id=18179&start=40&category_id=20; Nation News. *Photographer attacked on job*. Disponible en: <http://www.nationnews.com/print/tv-assault-copy-for-web>.

dictador Desi Bouterse. Bouterse viene siendo procesado por el asesinato de quince personas, entre ellas cuatro periodistas, ocurrido en 1982. De acuerdo con la información recibida, en la solicitud se habría argumentado que existía una “profunda animosidad” de la prensa contra Bouterse, por lo que se habría solicitado negar el acceso de los medios de comunicación al juicio⁴⁹⁵. La Relatoría Especial recuerda en este punto que el principio 5 de la Declaración de Principios establece claramente que, “las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, así como también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

495. Por otra parte, la Relatoría Especial recibió información que indica que en noviembre de 2009 el periodista Ivan Cairo, del diario *De Ware Tijd*, habría sido amenazado vía telefónica luego de publicar varios artículos en los que habría denunciado la desaparición de más de 90 kilogramos de cocaína de una bóveda de seguridad de la Policía⁴⁹⁶. El principio 9 de la Declaración de Principios señala que, el “asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

28. Uruguay

496. La Relatoría Especial valora positivamente la adopción de medidas legislativas por parte del Estado uruguayo para incorporar los estándares del sistema interamericano en materia de libertad de expresión al ordenamiento interno. En junio de 2009, la Asamblea General del Poder Legislativo aprobó la Ley No. 18.515, que adoptó importantes reformas al Código Penal y a la Ley de Prensa. El nuevo marco normativo elimina las sanciones por la divulgación de información u opiniones sobre funcionarios estatales y asuntos de interés público, salvo cuando la persona presuntamente afectada logre demostrar la existencia de “real malicia”. Asimismo, esta legislación, aunque no deroga todas las formas de desacato, reduce sustancialmente sus hipótesis de aplicación y dispone de manera expresa que nadie será castigado por discrepar o cuestionar a la autoridad. La Ley No. 18.515 deroga también las sanciones por la ofensa o el vilipendio de símbolos patrios o por atentar contra el honor de autoridades extranjeras. Finalmente, la reforma agrega que los tratados de derechos humanos constituyen los principios rectores para la interpretación, aplicación e integración de las normas civiles, procesales y penales sobre libertad de expresión, reconociendo además la relevancia de las decisiones y recomendaciones de la Corte Interamericana y la CIDH en la materia⁴⁹⁷.

⁴⁹⁵ Caribbean Net News. 26 de enero de 2009. *Suriname Court dismisses request to ban media from murder trial*. Disponible en: <http://www.caribbeannews.com/news-13750--36-36--html>; World News This Week. 3 de febrero de 2009. *Suriname Court Dismisses Request to Ban Media from Murder Trial*. Disponible en: <http://8thworldnews.blogspot.com/2009/02/suriname-court-dismisses-request-to-ban.html>.

⁴⁹⁶ Knight Center for Journalism in the Americas. *Reportero en Suriname es amenazado luego de denunciar pérdida de cocaína decomisada por la policía*. 17 de noviembre de 2009. Disponible en: <http://knightcenter.utexas.edu/blog/?q=es/node/5821>; Association of Caribbean Media Workers. 13 de noviembre de 2009. *Journalist threatened after reporting on cocaine missing from police vault*. Disponible en: http://www.ifex.org/suriname/2009/11/13/cairo_threatened/.

⁴⁹⁷ Poder Legislativo de la República Oriental del Uruguay. 15 de julio de 2009. Ley Número 18.515. *Medios de Comunicación*. Disponible en: <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/ AccesoTextoLey.asp?Ley=18515&Anchor=>; Relatoría Especial – CIDH. Comunicado de Prensa No. R38/09. 22 de junio de 2009. *Relatoría Especial expresa satisfacción por las recientes reformas legislativas adoptadas en Uruguay y en Quebec-Canadá, y por las decisiones de los más altos tribunales de Brasil y de México en materia de libertad de expresión*. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=750&IID=2>; Comité para la Protección de los Periodistas. 11 de junio de 2009. *CPJ hails approval of press law by Uruguayan Congress*. Disponible en: <http://www.cpj.org/2009/06/cpj-hails-approval-of-press-law-by-uruguayan-congr.php>; Reporteros Sin Fronteras. 12 de julio de 2009. *La despenalización de los*

497. La Relatoría Especial celebra que el 18 de septiembre de 2009 se haya producido la firma de un acuerdo amistoso entre el Estado y el periodista Carlos Dogliani, que concluyó el caso planteado ante la CIDH bajo la petición P-228/07. El 25 de marzo y el 1º de abril de 2005, Dogliani publicó dos artículos en el semanario *El Regional* en los cuales acusaba al entonces intendente (alcalde) del departamento de Paysandú, Álvaro Lamas, de abuso de funciones. El periodista fue sometido a un proceso penal y condenado a tres meses de prisión como autor de cuatro delitos de difamación en aplicación del Código Penal y la Ley de Prensa. Agotada la vía judicial interna, en febrero de 2007, el reportero acudió a la CIDH invocando el artículo 13 de la Convención Americana. Luego de analizar el caso, el Estado manifestó a la CIDH su voluntad de iniciar un diálogo con el peticionario a efectos de obtener una solución amistosa. En este contexto, en junio de 2009, el Estado aprobó la Ley No. 18.515, antes mencionada, que derogó las disposiciones penales que dieron lugar a la condena del periodista. El Estado también reconoció su responsabilidad en el caso y se comprometió a pagar una indemnización a favor de Dogliani⁴⁹⁸.

498. Pese a estos avances, durante 2009, la Relatoría Especial continuó recibiendo información en relación con los procesos entablados contra comunicadores sociales por la publicación de información de interés público. El 6 de mayo de 2009, el periodista Álvaro Alfonso habría sido condenado por el delito de difamación, a raíz de un juicio que le entabló un edil (concejal) del gobierno local de la ciudad de Montevideo. El funcionario estatal se consideró perjudicado por la información que Alfonso habría publicado sobre él en el libro “Secretos del Partido Comunista del Uruguay”. La información recibida agrega que la pena fue suspendida y que la defensa de Alfonso habría apelado el fallo judicial, haciendo alusión a la reforma legal ya mencionada⁴⁹⁹. El principio 11 de la Declaración de Principios señala que, los “funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como ‘leyes de desacato’ atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”.

499. Asimismo, la Relatoría Especial recibió información que indica que en agosto de 2009, Celeste Álvarez, sobrina del ex dictador militar uruguayo Gregorio Álvarez, habría entablado una demanda civil contra la periodista de la televisión pública Ana María Mizrahi, con motivo de la entrevista que la reportera le hiciera a un ex guerrillero tupamaro que presuntamente habría reconocido su autoría en el asesinato—a principios de la década de 1970—del coronel Artigas Álvarez, padre de la demandante⁵⁰⁰. La Relatoría Especial recuerda al Estado que el principio 10 de

...continuación

delitos de prensa ha sido promulgada por el Jefe del Estado. Disponible en: <http://www.rsf.org/La-despenalizacion-de-los-delitos.html>; Federación Internacional de Periodistas. 24 de junio de 2009. *La FIP da la bienvenida a la eliminación de los delitos de prensa.* Disponible en: http://www.ifex.org/uruguay/2009/06/26/press_crimes_eliminated/es/.

⁴⁹⁸ Presidencia de la República Oriental del Uruguay. 22 de septiembre de 2009. *Estado uruguayo derogó norma relativa a delitos de comunicación.* Disponible en: <http://www.presidencia.gub.uy/web/noticias/2009/09/2009092202.htm>; Asociación de la Prensa Uruguaya. 15 de septiembre de 2009. Disponible en: <http://www.apu.org.uy/noticias/reconocimiento-historico-del-estado-uruguayo-sobre-caso-libertad-de-expresion>.

⁴⁹⁹ El País. 7 de mayo de 2009. *Procesan a Alfonso por libro del PCU.* Disponible en: <http://www.elpais.com.uy/090507/pnacio-415502/nacional/procesan-a-alfonso-por-libro-del-pcu>; Sociedad Interamericana de Prensa. 21 de mayo de 2009. *Preocupa a la SIP nueva sentencia contra periodista uruguayo.* Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=cont_comunicados&seccion=detalles&id=4190&idioma=sp.

⁵⁰⁰ Sociedad Interamericana de Prensa. *65ª Asamblea General, 6 al 10 de noviembre 2009, Buenos Aires. Uruguay.* Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=det_informe&asamblea=24&inoid=387&idioma=sp; Asociación de la Prensa Uruguaya. 31 de julio de 2009. *APU rechaza juicio civil contra la periodista Ana María Mizrahi.* Disponible en: <http://www.apu.org.uy/institucional/comunicados-apu/apu-rechaza-juicio-civil-contra-la-periodista-ana-maria-mizrahi>; El País. 25 de septiembre de 2009. *Demanda de la sobrina del ex dictador Álvarez.* Disponible en: <http://www.elpais.com.uy/080925/pnacio-371867/nacional/demanda-de-la-sobrina-del-ex-dictador-alvarez>; La República. 4 de agosto de 2009. *Comienza hoy juicio a periodista.* Disponible en: <http://www.larepublica.com.uy/politica/375328-comienza-hoy-juicio-a-periodista>.

la Declaración de Principios dispone que, las “leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”.

500. Por otro lado, en abril de 2009, el periodista del diario *El País* Eduardo Barreneche habría sido amenazado por un asesor del Ministerio del Interior mientras realizaba una cobertura periodística. La información agrega que el funcionario habría intentado expulsar al periodista de la sede ministerial⁵⁰¹. El principio 9 de la Declaración de Principios señala que, el “asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

501. Asimismo, la Relatoría Especial manifiesta su satisfacción por la sentencia 381-545/2009, emitida por el Juzgado de Paz Gubernamental el 11 de septiembre de 2009, en torno a la solicitud de información hecha por un periodista a la Junta Departamental de Soriano para conocer el monto de las erogaciones en publicidad oficial de diversos períodos. Dado que los datos obraban y eran producidos por un organismo público, y “en aras de garantizar los principios de publicidad y transparencia”, la jueza que veía la causa resolvió que la Junta Departamental de Soriano debía proporcionar al periodista la información solicitada en el plazo de diez días contados a partir de notificada la sentencia⁵⁰². El principio 4 de la Declaración de Principios señala que, el “acceso a la información [...] es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho [...]”.

502. Asimismo, la Relatoría Especial toma nota del decreto firmado el 17 de octubre de 2009 por el Presidente Tabaré Vázquez Rosas, en el cual se exhorta a los organismos públicos dependientes del Poder Ejecutivo a cumplir con la Ley No. 18.831 de Acceso a la Información Pública, aprobada a fines de 2008⁵⁰³.

503. Por otra parte, la Relatoría Especial fue informada del proyecto de ley sobre regulación de publicidad oficial presentado en septiembre de 2009 ante la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Diputados de Uruguay. El proyecto establece la creación de un “órgano desconcentrado del Tribunal de Cuentas de la República, la Unidad de Asesoramiento para la Asignación de Publicidad Oficial (UAPO), organismo que será dotado de la más amplia autonomía técnica [...]”. El inciso B del artículo 4 del proyecto establece que, “[q]ueda prohibido el uso discriminatorio de publicidad oficial con el objetivo de presionar y

⁵⁰¹ Asociación de la Prensa Uruguaya. 20 de abril de 2009. *APU rechaza amenaza a periodista Eduardo Barreneche*. Disponible en: <http://www.apu.org.uy/institucional/comunicados-apu/comunicado-090420-apu-rechaza-amenaza-a-periodista-eduardo-barreneche>; Sociedad Interamericana de Prensa. *65ª Asamblea General, 6 al 10 de noviembre 2009, Buenos Aires, Uruguay*. Disponible en: http://www.sipiapa.com/v4/index.php?page=det_informe&asamblea=24&inford=387&idioma=sp.

⁵⁰² Unidad de Acceso a la Información Pública. República Oriental del Uruguay. Sentencia N° 48 del Juzgado Letrado de Segundo Turno de Mercedes de 11 de setiembre de 2009. Disponible en: <http://www.informacionpublica.gub.uy/sitio/descargas/jurisprudencia-nacional/sentencia-juzgado-letrado-de-2do-turno-de-mercedes.pdf>.

⁵⁰³ Presidencia de la República Oriental del Uruguay. 17 de octubre de 2009. Se exhorta a los organismos públicos estatales y no estatales a dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa establecidas en el artículo 5° de la Ley N° 18.381. DEC. N° 484/009. Disponible en: <http://www.presidencia.gub.uy/web/decretos/2009/10/847.pdf>.

castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas por atentar contra la libertad de expresión”. El inciso C del mismo artículo señala que, “[q]ueda prohibida la utilización de publicidad oficial como subsidios encubiertos que beneficien, directa o indirectamente, a los medios de comunicación”⁵⁰⁴. La Relatoría Especial recuerda al Estado que el principio 13 de la Declaración de Principios establece que, la “asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; [...] entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley. Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión”.

504. Por último, la Relatoría Especial toma nota del proyecto de ley enviado el 23 de noviembre de 2009 por el Poder Ejecutivo a la Asamblea General del Poder Legislativo, con el propósito de garantizar el “acceso a la diversidad cultural como un derecho humano esencial” y difundir “los valores múltiples y particulares de la sociedad uruguaya”⁵⁰⁵. A este respecto, la Relatoría Especial reitera al Estado su obligación de respetar los estándares interamericanos al momento de regular aspectos relacionados con la radio y la televisión, y en particular, se permite recordarle que el principio 5 de la Declaración de Principios señala que, “las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, así como también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

29. Venezuela⁵⁰⁶

505. El presente [apartado] describe algunos de los aspectos más recientes vinculados a la situación del derecho a la libertad de expresión en Venezuela y formula recomendaciones fundadas en la Convención Americana, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión (en adelante, “Declaración de Principios”)⁵⁰⁷.

506. La libertad de expresión es esencial para el desarrollo y el fortalecimiento de la democracia y para el ejercicio pleno de los derechos humanos. El reconocimiento de la libertad de expresión es una garantía fundamental para asegurar el estado de derecho y las instituciones democráticas. La Corte Interamericana ha destacado reiteradamente la importancia de este derecho al sostener que:

⁵⁰⁴ Poder Legislativo de la República Oriental del Uruguay. Septiembre de 2009. *Proyecto de ley sobre Regulación de espacios publicitarios contratados por organismos públicos estatales o no estatales*. Disponible en: <http://www.parlamento.gub.uy/indexdb/Repartidos/ListarRepartido.asp?ld=5724>; Grupo Medios y Sociedad. Libertad de Expresión y Publicidad Oficial. Octubre de 2009. Disponible en: <http://legislaciones.amarc.org/GMS/Libro-Libertad de expresion y publicidad oficial.pdf>.

⁵⁰⁵ Presidencia de la República Oriental del Uruguay. 23 de noviembre de 2009. *Se garantiza el acceso a la diversidad cultural como un derecho humano esencial y se promocionan los valores múltiples y particulares de la sociedad uruguaya*. Disponible en: <http://www.presidencia.gub.uy/web/proyectos/2009/11/EC1423.pdf>; Sociedad Interamericana de Prensa. *65ª Asamblea General, 6 al 10 de noviembre 2009, Buenos Aires, Uruguay*. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=det_informe&asamblea=24&inford=387&idioma=sp.

⁵⁰⁶ La CIDH elaboró un informe especial sobre la situación de derechos humanos en Venezuela, titulado “Democracia y Derechos Humanos”. La Relatoría Especial fue encomendada para elaborar el capítulo sobre libertad de expresión de dicho reporte, cuyo texto íntegro se incluye a continuación.

⁵⁰⁷ La CIDH aprobó la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión durante su 108º Período Ordinario de Sesiones en octubre de 2000. CIDH. *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión*. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=26&IID=2>.

La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es también *conditio sine qua non* para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quien desee influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente. Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opiniones, esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre⁵⁰⁸.

507. La libertad de expresión comprende el derecho de toda persona a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. De esta manera, este derecho tiene una doble dimensión, tanto individual como social. Esta doble dimensión:

requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno⁵⁰⁹.

508. El Estado venezolano ha reconocido su obligación de proteger, garantizar y promover el derecho a la libertad de expresión en el artículo 57 de su Constitución Política y, en un ejemplo paradigmático, ha decidido honrar sus obligaciones internacionales indicando en el artículo 23 de su texto constitucional que: “Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público”. Asimismo, la protección de la libertad de información es reconocida y protegida en la Constitución Política en su máximo nivel, al establecerse en su artículo 337 como uno de los derechos intangibles que no puede ser restringido ni siquiera en estados de excepción. Asimismo, como lo señala el Estado en sus observaciones al presente Informe, el artículo 58 de la Constitución establece que: “La comunicación es libre y plural, y comporta los deberes y responsabilidades que indique la ley. Toda persona tiene derecho a la información oportuna, veraz e imparcial, sin censura, de acuerdo con los principios de esta Constitución, así como el derecho de réplica y rectificación cuando se vean afectados directamente por informaciones inexactas o agraviantes. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir información adecuada para su desarrollo integral”⁵¹⁰.

509. En los últimos años, la CIDH y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (en adelante, “Relatoría Especial”) han seguido con especial atención la situación de la libertad de expresión en Venezuela⁵¹¹. En el *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela*

⁵⁰⁸ Corte I.D.H., *La Colegiación Obligatoria de Periodistas* (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 70.

⁵⁰⁹ Corte I.D.H., *La Colegiación Obligatoria de Periodistas* (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 30.

⁵¹⁰ República Bolivariana de Venezuela. Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores. Agente del Estado para los Derechos Humanos. Observaciones al Proyecto de Informe *Democracia y Derechos Humanos en Venezuela*. Nota AGEV/000598 de 19 de diciembre de 2009, [p.] 55.

⁵¹¹ Los informes anuales de la CIDH correspondientes al período 2002-2008 han tratado de manera detallada la situación del derecho a la libertad de expresión en Venezuela. CIDH. *Informe Anual 2002*. Capítulo IV: Desarrollo de los derechos humanos en la región. OEA/Ser.L/V/II.117. Doc. 1 rev. 1. 7 [de] marzo [de] 2003. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2002sp/cap.4d.htm>; CIDH. *Informe Anual 2003*. Capítulo IV: Desarrollo de los derechos humanos en la región. OEA/Ser.L/V/II.118. Doc. 70 rev. 2. 29 [de] diciembre [de] 2003. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2003sp/cap.4b.htm#VENEZUELA>; CIDH. *Informe Anual 2004*. Capítulo V: Seguimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes sobre países. OEA/Ser.L/V/II.122. Doc. 5 rev. 1. 23 [de] febrero [de] 2005. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2004sp/cap.5f.htm>; CIDH. *Informe Anual 2005*. Capítulo IV: Desarrollo de los derechos humanos en la región. OEA/Ser.L/V/II.124. Doc. 7. 27 [de] febrero [de] 2006.

(2003), elaborado a partir de la información recibida durante la última visita *in loco* realizada al país, la CIDH emitió las siguientes recomendaciones al Estado en relación con el derecho a la libertad de expresión:

1. Adoptar de manera urgente medidas específicas a fin de que cesen los ataques contra periodistas, camarógrafos y fotógrafos, políticos de oposición y defensores de derechos humanos y de todo ciudadano que quiera ejercer su derecho a la libertad de expresión.
2. Realizar investigaciones serias, imparciales y efectivas del asesinato, ataques, amenazas e intimidaciones a periodistas y demás trabajadores de la comunicación social.
3. Mantener desde las más altas instancias del Gobierno la condena pública a los ataques contra los comunicadores sociales, con el fin de prevenir acciones que fomenten estos crímenes.
4. Respetar escrupulosamente los estándares del sistema interamericano de protección de la libertad de expresión tanto en la posible sanción de nuevas leyes como en los procedimientos administrativos o judiciales que se sentencian.
5. Promover la derogación de las leyes que consagran la figura de desacato, ya que restringen el debate público, elemento esencial del funcionamiento democrático, y además son contrarias a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
6. Garantizar el derecho efectivo de acceso a la información en poder del Estado con el fin de promover la transparencia de la gestión pública y afianzar la democracia.
7. Adecuar su legislación interna conforme a los parámetros establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y se dé pleno cumplimiento a lo dispuesto por el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH especialmente con referencia a la exigencia establecida en el artículo 58 de la Constitución venezolana sobre información veraz, imparcial y objetiva⁵¹².

510. En el capítulo de Seguimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes sobre países de su Informe Anual 2004, la CIDH concluyó “que las recomendaciones

...continuación

Disponibles en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2005sp/cap.4d.htm>; CIDH. *Informe Anual 2006*. Capítulo IV: Desarrollo de los derechos humanos en la región. OEA/Ser.L/V/II.127. Doc. 4 rev. 1. 3 [de] marzo [de] 2007. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2006sp/cap4d.2006.sp.htm>; CIDH. *Informe Anual 2007*. OEA/Ser.L/V/II.130. Doc. 22 rev. 1. 29 [de] diciembre [de] 2007. Capítulo IV: Desarrollo de los derechos humanos en la región. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2007sp/cap4Venezuela.sp.htm>; CIDH. *Informe Anual 2008*. Capítulo IV: Desarrollo de los derechos humanos en la región, párr. 368. OEA/Ser.L/V/II.134. Doc. 5 rev. 1. 25 [de] febrero [de] 2009. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/cap4.Venezuela.sp.htm>.

⁵¹² En el mismo informe, la CIDH concluyó que, “en Venezuela los medios de comunicación se expresa[ba]n mayoritariamente en forma crítica hacia el [g]obierno. Sin embargo, para los periodistas estas expresiones tra[ía]n como consecuencia actos intimidatorios, algunos de gravedad. La continuación ininterrumpida de estos actos podría generar limitaciones a expresarse libremente al propiciar un ambiente poco conducente para el desarrollo de la labor periodística. La CIDH entiende que las expresiones críticas hacia el [g]obierno impiden hablar de autocensura en los medios de comunicación de manera generalizada; sin embargo, la posible autocensura de los comunicadores sociales es una situación que en algunos casos comienza a constatarse, debiendo los periodistas cambiar sus tareas específicas. La protección de la libre expresión no puede ser medida únicamente por la inexistencia de actos de censura, clausura de periódicos o detenciones arbitrarias de quienes se manifiestan libremente, sino [que] debe también demostrar la existencia de un ambiente de seguridad y garantías para los trabajadores de la comunicación en el desarrollo de sus funciones informativas”. CIDH. *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela*, párr. 372. OEA/Ser.L/V/II.118. Doc. 4 rev. 1. 24 [de] octubre [de] 2003. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/countryrep/Venezuela2003sp/cap.6.htm>.

adoptadas en su Informe sobre Venezuela [...] no ha[bía]n sido cumplidas”, por lo cual “inst[ó] a que el Estado adopte las acciones necesarias para hacerlo”⁵¹³.

511. Recientemente, en su Informe Anual 2008, la CIDH afirmó que en Venezuela:

no [se propiciaba] un clima de tolerancia en el cual se favorezca la activa participación e intercambio de ideas de los diversos sectores de la sociedad [...]. Los numerosos actos violentos de intimidación provenientes de grupos privados contra periodistas y medios de comunicación, sumados a las declaraciones descalificatorias de altos funcionarios públicos, y a la apertura sistemática de procesos administrativos fundados en normas legales que permiten un alto nivel de discrecionalidad al momento de ser aplicadas y que amparan la imposición de sanciones drásticas, entre otras, configuran un escenario restrictivo que inhibe el libre ejercicio de la libertad de expresión como condición de una democracia vigorosa fundada en el pluralismo y la deliberación pública⁵¹⁴.

512. Asimismo, en su pronunciamiento de 3 de agosto de 2009, la CIDH sostuvo que desde 2000 “ha venido observando una paulatina vulneración del ejercicio [del derecho a la libertad de expresión] en Venezuela y una creciente intolerancia a la expresión crítica”⁵¹⁵.

513. En este capítulo del Informe, la CIDH analiza las siguientes áreas de especial interés en materia de libertad de expresión en Venezuela: la compatibilidad del marco legal vigente en materia del derecho a la libertad de expresión con las obligaciones del Estado a la luz de la Convención Americana; el uso de las cadenas presidenciales; las manifestaciones de altas autoridades del Estado contra medios de comunicación y periodistas con base en la línea editorial; los procesos disciplinarios, administrativos y penales contra medios de comunicación y periodistas; la regulación del espectro radioeléctrico y la aplicación de las disposiciones sobre radiodifusión; y las violaciones a los derechos a la vida e integridad personal. Finalmente, se formulan recomendaciones al Estado en materia de libertad de expresión. Cabe señalar que la temática de las restricciones al derecho a la libertad de expresión en el contexto de la protesta social en Venezuela fue desarrollado por la CIDH en el capítulo II del presente Informe. Asimismo, el capítulo V desarrollará la problemática del acceso a la información en Venezuela.

514. Sobre este capítulo, en sus observaciones al presente Informe el Estado indica que “[l]a Comisión con su Relatoría Especial, tiene una obsesión contra Venezuela y quiere que el Estado venezolano no tome ninguna medidas legales contra los dueños de medios y algunos periodistas que no respetan su Código de Ética. Según la Comisión a los medios de comunicación no se les puede contradecir, ni tocarlos con el pétalo de una rosa, porque inmediatamente considera que se está violando el sagrado derecho a la libertad de expresión [...]”⁵¹⁶. (Resaltado original). Concluye finalmente, afirmando que “[p]or los motivos antes expuestos, y por considerarlos suficientemente aclarados y debatidos durante los últimos siete años por el Estado venezolano, los sucesos señalados por la Comisión, no responderemos lo alegado por la Comisión en los párrafos trescientos

⁵¹³ CIDH. *Informe Anual 2004*. Capítulo V: Seguimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes sobre países. OEA/Ser.L/V/II.122. Doc. 5 rev. 1. 23 [de] febrero [de] 2005. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2004sp/cap.5f.htm>.

⁵¹⁴ CIDH. *Informe Anual 2008*. Capítulo IV: Desarrollo de los derechos humanos en la región, párr. 388. OEA/Ser.L/V/II.134. Doc. 5 rev. 1. 25 [de] febrero [de] 2009. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/cap4.Venezuela.sp.htm>.

⁵¹⁵ CIDH. 3 de agosto de 2009. *Comunicado de Prensa No. 55/09*. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/Comunicados/Spanish/2009/55-09sp.htm>.

⁵¹⁶ República Bolivariana de Venezuela. Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores. Agente del Estado para los Derechos Humanos. Observaciones al Proyecto de Informe *Democracia y Derechos Humanos en Venezuela*. Nota AGEV/000598 de 19 de diciembre de 2009, [p.] 56.

treinta y dos al quinientos cuarenta y dos⁵¹⁷ (correspondientes en el Proyecto de Informe al capítulo sobre Libertad de Pensamiento y Expresión).

a. La compatibilidad del marco legal vigente en materia del derecho a la libertad de expresión con las obligaciones del Estado a la luz de la Convención Americana

i. La Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión

515. En diciembre de 2004 entró en vigor la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión (en adelante, "Ley de Responsabilidad Social"), también conocida como "Ley Resorte"⁵¹⁸. En comunicación de 13 de agosto de 2009 el Estado manifestó que el objeto de dicha norma es:

concede[r] a la producción nacional, y especialmente a la producción nacional independiente, un rol protagónico en [el] nuevo orden comunicacional, [que] antes [...] se encontraba concentrado en los grandes medios de comunicación, los cuales limitaban el desarrollo de la democracia participativa y protagónica. [...] La Ley Resorte democratiza el espectro radioeléctrico [...] [y] ha permitido la participación de la ciudadanía en la producción de los contenidos de los medios de comunicación, democratizando y rompiendo las barreras a la libertad de expresión que establecen los propios medios de comunicación al concentrar la producción de contenidos que transmitían y que en oportunidades obedecían a intereses oscuros, económicos y de poder que no respondían a los intereses del colectivo. Ahora existe en radio y televisión una pluralidad de contenido que garantiza y promueve la libertad de expresión en Venezuela. Lejos de pretender ser una ley excluyente, es un instrumento jurídico necesario para garantizar la inclusión social y promover el desarrollo de contenidos de radio y televisión hecho por venezolanos para los venezolanos⁵¹⁹.

516. La CIDH y su Relatoría Especial han promovido constantemente los principios de pluralismo y diversidad en el proceso comunicativo, en especial, en cuanto a la implementación de políticas de inclusión de grupos tradicionalmente excluidos del debate público. En este punto, es importante recordar que cualquiera sea la política que se adopte para promover la inclusión y la diversidad, ésta debe ser respetuosa de los estándares internacionales en materia de libertad de expresión. Por ello, desde noviembre de 2002, cuando se anunció la presentación del entonces Proyecto de Ley de Responsabilidad Social a la Asamblea Nacional, la CIDH y la Relatoría Especial manifestaron su profunda preocupación por la redacción vaga e imprecisa de varias de sus disposiciones, en particular, aquéllas que consagran las conductas no permitidas y las correspondientes sanciones. La CIDH y la Relatoría Especial manifestaron su preocupación por las disposiciones referidas a los supuestos de incitación, la gravedad de las penas asignadas a estos supuestos y el hecho de que su aplicación esté a cargo de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (en adelante, "Conatel"), órgano que depende directamente del poder ejecutivo⁵²⁰.

⁵¹⁷ República Bolivariana de Venezuela. Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores. Agente del Estado para los Derechos Humanos. Observaciones al Proyecto de Informe *Democracia y Derechos Humanos en Venezuela*. Nota AGEV/000598 de 19 de diciembre de 2009, [pp.] 56-57.

⁵¹⁸ Texto actualizado de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión. Gaceta Oficial No. 38.333 de 12 de diciembre de 2005. Disponible en: http://www.conatel.gob.ve/download/marco_legal/Ley%20Responsabilidad%20Reforma.pdf.

⁵¹⁹ República Bolivariana de Venezuela. 13 de agosto de 2009. Cuestionario sobre derechos humanos presentado a solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Oficina del Agente del Estado para los Derechos Humanos ante el Sistema Interamericano e Internacional, [pp.] 118-120.

⁵²⁰ CIDH. *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela*, párrs. 394-405. OEA/Ser.L/V/II.118. Doc. 4 rev. 1. 24 [de] octubre [de] 2003. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/countryrep/Venezuela2003sp/cap.6.htm>; Relatoría Especial – CIDH. 26 de octubre de 2004. *Comunicado de Prensa No. 111/04*. Disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=287&IID=2>; CIDH. 30 de noviembre de 2004. *Comunicado de Prensa No. 25/04*. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/Comunicados/Spanish/2004/25.04.htm>.

517. Las mencionadas disposiciones de la Ley de Responsabilidad Social continúan vigentes y la interpretación realizada por Conatel ha extendido el alcance de estas normas, en lugar de limitarlas. En los párrafos que siguen se explica detalladamente esta cuestión.

a) El artículo 29 de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión

518. De acuerdo con el artículo 29 de la Ley de Responsabilidad Social, los prestadores de servicios de radio y televisión que “promuevan, hagan apología o inciten a la guerra; promuevan, hagan apología o inciten a alteraciones del orden público; promuevan, hagan apología o inciten al delito; sean discriminatorios; promuevan la intolerancia religiosa; [o] sean contrarios a la seguridad de la Nación” podrán ser sancionados con la suspensión de sus habilitaciones durante 72 horas o su revocación por un período de hasta cinco años en caso de reincidencia⁵²¹.

519. En oportunidades anteriores, la CIDH ya se había pronunciado sobre los riesgos de “artículos como el 29 [...] [que establecen] sanciones de la mayor gravedad respecto de situaciones que son definidas de manera vaga o genérica”⁵²². En particular, en su Informe Anual 2008 la Relatoría Especial recordó que las normas sancionatorias vagas o imprecisas que, por vía de su ambigüedad terminan otorgando facultades discrecionales muy amplias a las autoridades administrativas, son incompatibles con la Convención Americana. Tales disposiciones, por su extrema vaguedad, pueden terminar amparando decisiones arbitrarias que censuren o impongan responsabilidades ulteriores desproporcionadas a las personas o a los medios, por la simple expresión de discursos críticos o disidentes que pueden resultar perturbadores para los funcionarios públicos que transitoriamente ejercen funciones de control en la autoridad de aplicación.

520. De otra parte, en materia de libertad de expresión, las normas sancionatorias vagas, ambiguas, amplias o imprecisas, por su simple existencia, disuaden la emisión de informaciones y opiniones que puedan resultar molestas o perturbadoras. De allí que el Estado deba precisar las conductas que pueden ser objeto de responsabilidades ulteriores, para evitar que se afecte la libre expresión especialmente cuando ésta puede afectar a las propias autoridades⁵²³.

521. La CIDH considera que el artículo 29 de la Ley de Responsabilidad Social posee un lenguaje vago e impreciso que incrementa la posibilidad de que la norma sea aplicada en forma arbitraria por las autoridades competentes. Al respecto, es importante señalar que el Estado afirmó ante la CIDH que el “ordenamiento legal [venezolano] no define [estos términos], siendo [...]”

⁵²¹ El artículo 29 de la Ley de Responsabilidad en Radio y Televisión establece: “Artículo 29. Los prestadores de servicios de radio y televisión serán sancionados con: (1) La suspensión hasta por 72 horas continuas, cuando los mensajes difundidos: promuevan, hagan apología o inciten a la guerra; promuevan, hagan apología o inciten a alteraciones del orden público; promuevan, hagan apología o inciten al delito; sean discriminatorios; promuevan la intolerancia religiosa; sean contrarios a la seguridad de la Nación; sean anónimos; o cuando los prestadores de servicios de radio, televisión o difusión por suscripción hayan sido sancionados en dos oportunidades, dentro de los tres años siguientes a la fecha de la imposición de la primera de las sanciones; (2) Revocatoria de la habilitación, hasta por cinco años y revocatoria de la concesión, cuando haya reincidencia en la sanción del numeral 1 de este artículo, dentro de los cinco años siguientes de haber ocurrido la primera sanción. La sanción prevista en el numeral 2, cuando se trate de revocatoria de habilitación y concesión será aplicada por el órgano rector en materia de telecomunicaciones, en ambos casos la decisión se emitirá dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del expediente por el órgano competente. En todo caso, corresponderá a la Consultoría Jurídica de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, la sustanciación del expediente administrativo y regirán, supletoriamente, las normas sobre procedimientos previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones”.

⁵²² CIDH. *Informe Anual 2008*. Capítulo IV: Desarrollo de los derechos humanos en la región, párr. 381. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/cap4Venezuela.sp.htm>.

⁵²³ CIDH. *Informe Anual 2008*. Volumen II. Capítulo III, párrs. 65-66. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/INFORME%20ANUAL%20RELE%202008.pdf>.

concepto[s] jurídico[s] indeterminado[s]”⁵²⁴. En este punto, la CIDH observa con preocupación que la ambigüedad de los supuestos legales compromete el principio de legalidad, que obliga a los Estados a definir de forma expresa, precisa y clara, cada una de las conductas que pueden ser objeto de sanción.

522. La amplitud de estas disposiciones resulta de especial preocupación para la CIDH, dadas las constantes declaraciones de las altas autoridades del gobierno que califican a quienes disienten, critican u ofenden a las autoridades o hacen oposición política, de “terrorismo mediático”, “golpismo”, “incitación a la violencia” o “instigación al delito”. Sobre este punto, el 13 de agosto de 2009 [el] Estado afirmó que en el país,

ningún medio de información está sujeto a censura previa (ni directa, ni indirecta); pero hay materias donde sí se aplican ciertas prohibiciones y es precisamente en aquellas propagandas, ideas y conceptos que pueden llegar a crear ambiente[s] desestabilizadores en el país. [...] En nuestro país, la participación de los Medios de Comunicación en los sucesos referidos al Golpe de Estado de abril de 2002 y el Paro Nacional ocurrido entre diciembre de 2002 y enero de 2003, evidenció la transmisión gratuita de constantes y permanentes mensajes incitando a la población a la desobediencia de la autoridad y al gobierno, a la desobediencia tributaria, así como mensajes en los cuales se incitaba a la autoridad a alterar la paz y el orden público; debe señalarse, que tales mensajes desprendían en su contenido a la tranca o el bloqueo de calles y demás vías de comunicación; en buena medida, incitaban al desconocimiento de la autoridad y al desconocimiento del resto de los poderes públicos, mensajes de odio que estimulaban muchas veces a la violencia o al estallido social. [...] [L]a difusión de mensajes que fomenten el odio, el racismo y la discriminación, se hacen evidentes, desde los continuos y sistemáticos ataques que son expresados en contra de las autoridades públicas, con calificativos y epítetos que traspasan o exceden de lo que puede ser la crítica al ejercicio de las funciones públicas, y abarcan planteamientos que se encuentran destinados a incidir en la concepción y vida personal de las personas que detentan o ejercen algún cargo público, degradando su moral, honor y reputación personal y familiar⁵²⁵.

523. En el mismo documento, el Estado recordó los lamentables hechos relacionados con el golpe de Estado de 2002 para justificar algunas posibles restricciones a los medios de comunicación. A este respecto, en sus observaciones al presente Informe, el Estado indicó: “Ante esta realidad [se refiere a los hechos del golpe de Estado], los medios de comunicación privados optaron por violar el derecho a la libertad de expresión de los venezolanos y las venezolanas, negándose a difundir información sobre estos hechos, limitándose a difundir películas y dibujos animados. Como lo señala en su informe ‘la Comisión tomó conocimiento durante esa época de la actuación de algunos medios privados de comunicación que obstaculizaron el acceso a información vital de la sociedad venezolana durante esos trágicos sucesos’. Tal y como lo declaró el periodista Andrés Izarra, la orden de los directivos de RCTV era clara: ‘Cero chavismo en pantalla’.”⁵²⁶ Respecto de tales acontecimientos, es importante recordar que la CIDH condenó la ruptura del orden institucional y la actitud tendenciosa de los medios de comunicación en los términos siguientes:

⁵²⁴ El Estado se refiere de manera específica a la definición de “discurso de odio” e “incitación a la violencia”. República Bolivariana de Venezuela. 13 de agosto de 2009. Cuestionario sobre derechos humanos presentado a solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Oficina del Agente del Estado para los Derechos Humanos ante el Sistema Interamericano e Internacional, [p.] 116.

⁵²⁵ República Bolivariana de Venezuela. 13 de agosto de 2009. Cuestionario sobre derechos humanos presentado a solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Oficina del Agente del Estado para los Derechos Humanos ante el Sistema Interamericano e Internacional, [p.] 117.

⁵²⁶ República Bolivariana de Venezuela. Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores. Agente del Estado para los Derechos Humanos. Observaciones al Proyecto de Informe *Democracia y Derechos Humanos en Venezuela*. Nota AGEV/000598 de 19 de diciembre de 2009, [pp.] 5-6.

Asimismo, la Comisión ha podido constatar el carácter tendencioso de algunos medios de comunicación en Venezuela, reflejo de la extrema polarización del país. Al respecto, como un ejemplo de esta temática, la Comisión expresó al concluir su visita que: 'La CIDH ha observado con preocupación la escasa, o en ciertos momentos nula, información en que se encontró la sociedad venezolana en los días de la crisis institucional de abril pasado. Aunque puedan existir múltiples justificaciones para explicar esta falta de información, en la medida en que la supresión de información haya resultado de decisiones editoriales motivadas por razones políticas, ello debe ser objeto de un indispensable proceso de reflexión por parte de los medios de comunicación venezolanos acerca de su rol en tal momento'. Al respecto, la CIDH defiende el derecho de optar por cualquier línea editorial, sin que ello implique que se comparta tal postura o que no se lamente la pérdida de objetividad informativa⁵²⁷.

524. En la actualidad, Venezuela goza de un régimen político que pudo superar con éxito los lamentables episodios relacionados con el golpe de Estado de 2002. Por lo tanto, superado este condenable episodio, el Estado venezolano, al igual que el resto de los Estados de las Américas, debe respetar la totalidad de los derechos y libertades consagrados en el marco jurídico interamericano. En este sentido, y tomando en cuenta tanto la argumentación del Estado arriba transcrita como la interpretación que de las normas de la Ley de Responsabilidad Social ha hecho la autoridad competente, resulta indispensable recordar que en ningún caso cabe limitar el derecho a la libertad de expresión invocando meras conjeturas sobre eventuales afectaciones del orden, ni circunstancias hipotéticas derivadas de interpretaciones subjetivas de las autoridades frente a hechos que no planteen claramente un riesgo actual, cierto, objetivo e inminente de disturbios graves o de violencia anárquica⁵²⁸.

525. La CIDH indica, siguiendo la reiterada doctrina y jurisprudencia internacional en la materia, que la imposición de sanciones por el abuso de la libertad de expresión bajo el cargo de incitación a la violencia (entendida como la incitación a la comisión de crímenes, a la ruptura del orden público o de la seguridad nacional) debe tener como presupuesto la prueba actual, cierta, objetiva y contundente de que la persona no estaba simplemente manifestando una opinión (por dura, injusta o perturbadora que ésta sea), sino que tenía la clara intención de cometer un crimen y la posibilidad actual, real y efectiva, de lograr sus objetivos⁵²⁹. Si no fuera así, se estaría admitiendo la posibilidad de sancionar opiniones, y todos los Estados estarían habilitados para suprimir cualquier pensamiento o expresión crítica de las autoridades que, como el anarquismo o las opiniones radicalmente contrarias al orden establecido, cuestionan incluso, la propia existencia de las instituciones vigentes. En una democracia, la legitimidad y fortaleza de las instituciones se arraigan y fortalecen gracias al vigor del debate público sobre su funcionamiento y no a su supresión.

526. Asimismo, la jurisprudencia interamericana ha indicado claramente que, para que se imponga cualquier sanción en nombre del orden público (entendido como la seguridad, salubridad o moralidad pública), es necesario demostrar que el concepto de "orden" que se está defendiendo no es uno autoritario o autárquico, sino el de un orden democrático entendido como la existencia de las condiciones estructurales para que todas las personas, sin discriminación, puedan ejercer sus

⁵²⁷ CIDH. *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela*, párr. 373. OEA/Ser.L/V/II.118. Doc. 4 rev. 1. 24 [de] octubre [de] 2003. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/countryrep/Venezuela2003sp/cap.6.htm>.

⁵²⁸ Corte IDH. *Caso Kimel Vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177, párr. 63; Corte I.D.H., *La Colegiación Obligatoria de Periodistas* (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párrs. 63-69.

⁵²⁹ Al respecto, ver los siguientes casos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos: *Karatas v. Turkey* [GC], no. 23168/94. ECHR 1999-IV; *Gerger v. Turkey* [GC], no. 24919/94, 8 July 1999; *Okcuoglu v. Turkey* [GC], no. 24246/94, 8 July 1999; *Arslan v. Turkey* [GC], no. 23462/94, 8 July 1999, *Erdogdu v. Turkey*, no. 25723/94, § 69, ECHR 2000 – VI. Asimismo, Corte I.D.H., *La Colegiación Obligatoria de Periodistas* (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 77

derechos en libertad, con vigor y sin miedo a ser sancionados por ello. En efecto, para la Corte Interamericana, en términos generales, el “orden público” no puede ser invocado para suprimir un derecho garantizado por la Convención Americana, para desnaturalizarlo o para privarlo de contenido real. Si este concepto se invoca como fundamento de limitaciones a los derechos humanos, debe ser interpretado de forma estrictamente ceñida a las justas exigencias de una sociedad democrática, que tenga en cuenta el equilibrio entre los diferentes intereses en juego, y la necesidad de preservar el objeto y fin de la Convención Americana⁵³⁰.

527. Las consideraciones anteriores deben ser tenidas en cuenta por el Estado venezolano al momento de interpretar cualquier norma que restrinja el derecho humano a pensar y expresarse libremente, en particular, las disposiciones consagradas en la Ley de Responsabilidad Social antes citadas.

b) Las autoridades de aplicación de la Ley de Responsabilidad Social: Conatel y el Directorio de Responsabilidad Social

528. En relación con este punto, el Estado señaló que,

La Ley prevé diferentes órganos destinados para [la] aplicación [de la Ley de Responsabilidad Social], siendo uno ellos la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel), órgano regulador del sector de las telecomunicaciones en Venezuela, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independiente del Fisco Nacional y autonomía técnica, financiera, organizativa, normativa y administrativa. [...] El Directorio de Responsabilidad Social es el segundo órgano encargado de velar por la correcta aplicación de la Ley Resorte, de su composición se desprende el carácter democrático y participativo de los diversos sectores de la sociedad, así como del poder político y tiene entre sus funciones establecer las sanciones conforme a esta Ley, así como emitir sus recomendaciones en cuanto a la revocatoria de las habilitaciones o la no renovación de las concesiones⁵³¹.

529. Conatel, el órgano rector de las telecomunicaciones en Venezuela, es definido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones como “un instituto autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del Fisco Nacional, con autonomía técnica, financiera, organizativa y administrativa de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables”⁵³².

530. Actualmente, en virtud del Decreto 6.707 de la Presidencia de la República (Gaceta Oficial No. 39.178 de 14 de mayo de 2009), Conatel se encuentra adscrito al Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda⁵³³.

⁵³⁰ Corte I.D.H., *La Colegiación Obligatoria de Periodistas* (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 67.

⁵³¹ República Bolivariana de Venezuela. 13 de agosto de 2009. Cuestionario sobre derechos humanos presentado a solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Oficina del Agente del Estado para los Derechos Humanos ante el Sistema Interamericano e Internacional, págs. 120-121.

⁵³² Conatel fue creada el 5 de septiembre de 1991 a través del Decreto 1.828 (Gaceta Oficial No. 34.801 de 18 de septiembre de 1991) y adscrita originalmente al entonces Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Disponible en: <http://www.conatel.gob.ve/conatel.asp>; Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Gaceta Oficial No. 36.970 de 12 de junio de 2000. Disponible en: http://www.tsj.gov.ve/legislacion/LT_ley.htm.

⁵³³ El artículo 3.24 del Decreto 6.707 establece como nueva competencia del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, “[o]rtorgar, revocar, renovar y suspender, las habilitaciones administrativas y concesiones en materia de radiodifusión sonora y televisión abierta y de radiodifusión sonora y televisión abierta comunitarias de servicio público sin fines de lucro, de conformidad con la normativa que fija la materia”. El artículo 6 adscribe formalmente a Conatel al Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda. Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. *Decreto 6.707 de la Presidencia de la República* (Gaceta Oficial No. 39.178 de 14 de mayo de 2009). Disponible en:

531. De acuerdo con el artículo 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el directorio de Conatel está conformado por un director general y cuatro miembros, todos designados por el Presidente de la República, el cual también puede destituirlos a su arbitrio⁵³⁴.

532. Conatel es el órgano facultado para iniciar los procedimientos administrativos por violación de las disposiciones de la Ley de Responsabilidad Social. También se encarga de aplicar las sanciones resueltas por el Directorio de Responsabilidad Social. El artículo 19.11 de la Ley de Responsabilidad Social dispone así que Conatel podrá “[a]brir de oficio o a instancia de parte, los procedimientos administrativos derivados de esta Ley, así como aplicar las sanciones y dictar los demás actos a que hubiere lugar de conformidad con lo previsto en esta Ley”⁵³⁵.

533. Por otro lado, el artículo 20 de la Ley de Responsabilidad Social creó el Directorio de Responsabilidad Social, el cual tiene competencia para “[e]stablecer e imponer las sanciones a que haya lugar de conformidad con esta Ley”. El artículo 35 de la misma norma dispone que el Directorio de Responsabilidad Social “emite los actos que ponen fin al procedimiento administrativo sancionatorio” que inicia Conatel. El Directorio de Responsabilidad Social está encabezado por el director general de Conatel e incluye a seis funcionarios elegidos por los ministros e instituciones estatales, dos representantes de grupos de usuarios organizados por Conatel, un representante de la universidad y *un representante de la iglesia*⁵³⁶.

534. En el Informe Anual 2005, la CIDH manifestó su preocupación, “por la creación del Directorio [...] de Responsabilidad Social, [el cual cuenta] con amplio poder para sancionar sin los límites necesarios para cualquier organización de este tipo. Preocupa, entre otras cosas, que el Directorio puede sesionar con sólo la presencia de los miembros que pertenecen al Estado y que puede tomar decisiones por mayoría simple. [...] La Comisión y la Relatoría [Especial] consideran que la operación de [este organismo] en la manera prevista en la Ley facilita el ejercicio de la censura previa y posterior por parte del Estado”⁵³⁷.

535. En el presente Informe, la CIDH reitera su preocupación en esta materia. La CIDH recuerda que la búsqueda de un grado significativo de imparcialidad, autonomía e independencia

...continuación

http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=121&dir=DESC&order=date&temid=190&limit=10&limitstart=100.

⁵³⁴ El artículo 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece lo siguiente: “El Consejo Directivo estará integrado por el Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones quien lo presidirá y cuatro Directores, quienes serán de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, cada uno de los cuales tendrá un suplente, designado en la misma forma, quien llenará las faltas temporales. Las ausencias temporales del Presidente, serán suplidas por el Director Principal que este designe. El Director General o quien haga sus veces y dos Directores formarán quórum. La decisión se tomará por mayoría de los directores presentes. En caso de empate, el Director General tendrá voto de calidad. El Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, así como los miembros del Consejo Directivo y sus suplentes, serán de libre remoción por el Presidente de la República. Los miembros del Consejo Directivo, distintos del Director General, no tendrán el carácter de funcionarios de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones”. Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Gaceta Oficial No. 36.970 de 12 de junio de 2000. Disponible en: http://www.tsj.gov.ve/legislacion/LT_ley.htm.

⁵³⁵ Texto actualizado de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión. Gaceta Oficial No. 38.333 de 12 de diciembre de 2005. Disponible en: http://www.conatel.gob.ve/download/marco_legal/Ley%20Responsabilidad%20Reforma.pdf.

⁵³⁶ Texto actualizado de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión. Gaceta Oficial No. 38.333 de 12 de diciembre de 2005. Disponible en: http://www.conatel.gob.ve/download/marco_legal/Ley%20Responsabilidad%20Reforma.pdf.

⁵³⁷ CIDH. *Informe Anual 2005*. Capítulo IV: Desarrollo de los derechos humanos en la región, párr. 356. [...] Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2005sp/cap.4d.htm>.

para los órganos encargados de regular las telecomunicaciones en un país nace del deber de los Estados de garantizar el máximo grado de pluralismo y diversidad de los medios de comunicación en el debate público. Las salvaguardas necesarias para evitar la cooptación de los medios de comunicación por parte del poder político o económico no es otra cosa que una garantía funcional e institucional para promover la formación de una opinión pública libre, la fluidez y profundidad de los procesos comunicativos sociales, y el intercambio y la divulgación de información e ideas de toda índole⁵³⁸. Las garantías de imparcialidad e independencia de la entidad de aplicación, aseguran el derecho de todos los habitantes a que los medios de comunicación no resulten, por vía indirecta, controlados por grupos políticos o económicos.

536. La CIDH observa que los miembros del directorio de Conatel pueden ser libremente designados y destituidos por el Presidente de la República sin que existan salvaguardas destinadas a asegurar su independencia e imparcialidad. Asimismo, cabe señalar que siete de los once miembros del Directorio de Responsabilidad Social son elegidos por el poder ejecutivo, y que la Ley de Responsabilidad Social no establece criterio alguno para la designación de los miembros del Directorio de Responsabilidad Social, ni define un plazo fijo para el ejercicio de sus cargos ni establece causales taxativas para su remoción. No existen entonces garantías institucionales, orgánicas ni funcionales de independencia de los citados órganos.

537. En el contexto de la problemática planteada, llaman la atención de la CIDH y de su Relatoría Especial, los diversos pronunciamientos de las más altas autoridades del Estado en los que se hace referencia a las posibles sanciones que podrían ser adoptadas contra quienes han manifestado una línea editorial opositora o crítica de las políticas de gobierno. Como se verá posteriormente, la apertura de varios de los procedimientos administrativos que se describen en este capítulo estuvo precedida por declaraciones de las más altas autoridades públicas que exhortaban a Conatel y al Directorio de Responsabilidad Social a sancionar ejemplarmente a los medios de comunicación calificados como “golpistas”. A manera de ejemplo, en el programa *Aló Presidente* de 10 de mayo de 2009, en el cual se anunció el traspaso de Conatel al Ministerio de Obras Públicas y Vivienda, el Presidente Hugo Chávez, al referirse a un medio de comunicación, señaló:

Todos sabemos de quién estoy hablando [...] En una dictadura hace rato ya lo hubiesen cerrado, pero en Venezuela hay democracia por lo que los organismos correspondientes actuarán sobre ese caso. [...] Haremos lo que haya que hacer, y aquí los espero. En Venezuela debe acabarse la impunidad. [...] Están jugando con fuego, manipulando, incitando al odio, todos los días [...]. Yo sólo les digo, y al pueblo venezolano se lo digo, que eso no va a continuar así. [...] Allí te va la responsabilidad Diosdado, de seguir con la batalla de la dignidad [...], [no podemos] tolerar más el terrorismo mediático de los canales privados⁵³⁹.

538. Por tanto, y tomando en consideración los estándares descritos en esta sección, la CIDH exhorta al Estado a modificar el texto del artículo 29 de la Ley de Responsabilidad Social, a sujetar la interpretación de las disposiciones sancionatorias a los estándares regionales mencionados y a establecer garantías institucionales, orgánicas y funcionales para asegurar la independencia de la autoridad de aplicación de las normas de radiodifusión con la finalidad de asegurar que la apertura de los procedimientos administrativos y la eventual imposición de sanciones en el marco de dicho instrumento estén a cargo de órganos imparciales e independientes del poder ejecutivo.

⁵³⁸ CIDH. *Informe Anual 2008*. Volumen II: Informe Anual 2008 de la Relatoría Especial [...]. Capítulo III: Marco jurídico interamericano del derecho a la libertad de expresión, párr. 200. OEA/Ser.L/V/II.134. Doc. 5 rev. 1. 25 febrero 2009. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/INFORME%20ANUAL%20RELE%202008.pdf>.

⁵³⁹ Aló Presidente. 10 de mayo de 2009. “*Se acabará en Venezuela transmisión de mensajes de odio y conspiración*”. Disponible en: <http://alopresidente.gob.ve/noticia/se-acabara-en-venezuela-transmision-de-mensajes-de-odio-y-conspiracion.html>.

ii. La Ley Orgánica de Educación y las limitaciones a la libertad de expresión

539. El 13 de agosto de 2009 la Asamblea Nacional aprobó la Ley Orgánica de Educación (Gaceta Oficial No. 5.929 de 15 de agosto de 2009). La CIDH llama la atención del Estado sobre las disposiciones contenidas en los artículos 9, 10 y 11 de dicha norma⁵⁴⁰.

540. La CIDH observa que las disposiciones citadas establecen que los medios de comunicación (incluso los medios privados) son “servicios públicos”. Asimismo, consagran una serie de limitaciones que no sólo superan las limitaciones legítimas que se derivan del artículo 13 de la Convención Americana, sino que se describen con una enorme amplitud, imprecisión y vaguedad. Finalmente, las normas en cuestión delegan en futuras reglamentaciones la implementación del régimen sancionatorio por la vulneración de los preceptos arriba mencionados.

541. Frente a estas disposiciones, preocupa a la CIDH que la clasificación o uso de la categoría “servicios públicos” para los medios de comunicación privados en Venezuela pueda ser usada para restringir el derecho a la libertad de expresión de manera incompatible con el artículo 13 de la Convención Americana. La CIDH recuerda al Estado que cualquier restricción al derecho a la libertad de expresión necesariamente debe obedecer a causales claras y expresamente definidas por la ley y no en decisiones reglamentarias o administrativas, y que en todos los casos, las restricciones que se impongan a la libertad de expresión deben ser necesarias para preservar las condiciones que caracterizan a una sociedad democrática, consagradas en la Convención Americana. En esa medida, resulta indispensable modificar las disposiciones mencionadas en aquellos aspectos que vulneran los estándares interamericanos.

542. Ahora bien, la CIDH toma en cuenta que el artículo 13.5 de la Convención Americana dispone expresamente que: “Estará prohibida por ley toda propaganda a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional”.

543. Las normas citadas de la Ley Orgánica de Educación establecen causales de restricción a la libre expresión que son distintas a las consagradas en el artículo 13 de la Convención Americana, como aquella que prohíbe, por ejemplo, divulgar información que promueva la “deformación del lenguaje” o que atente contra “los valores”. Asimismo, estas disposiciones contienen descripciones ambiguas e imprecisas que difícilmente permiten diferenciar entre la

⁵⁴⁰ El artículo 9 dispone lo siguiente: “Educación y medios de comunicación. Los medios de comunicación social, como servicios públicos son instrumentos esenciales para el desarrollo del proceso educativo y como tales, deben cumplir funciones informativas, formativas y recreativas que contribuyan con el desarrollo de valores y principios establecidos en la Constitución de la República y la presente Ley, con conocimientos, desarrollo del pensamiento crítico y actitudes para fortalecer la convivencia ciudadana, la territorialidad y la nacionalidad. [...] En los subsistemas del Sistema Educativo se incorporan unidades de formación para contribuir con el conocimiento, comprensión, uso y análisis crítico de contenidos de los medios de comunicación social. Asimismo la ley y los reglamentos regularán la propaganda en defensa de la salud mental y física de la población”.

Por su parte, el artículo 10 señala: “Prohibición de incitación al odio. Se prohíbe en todas las instituciones y centros educativos del país, la publicación y divulgación de programas, mensajes, publicidad, propaganda y promociones de cualquier índole, a través de medios impresos, audiovisuales u otros que inciten al odio, la violencia, la inseguridad, la intolerancia, la deformación del lenguaje; que atenten contra los valores, la paz, la moral, la ética, las buenas costumbres, la salud, la convivencia humana, los derechos humanos y el respeto a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, que promuevan el terror, las discriminaciones de cualquier tipo, el deterioro del medio ambiente y el menoscabo de los principios democráticos, de soberanía nacional e identidad nacional, regional y local”.

Finalmente, el artículo 11 establece lo siguiente: “Prohibición de mensajes contrarios a la soberanía nacional. Se prohíbe en todas las instituciones y centros educativos oficiales y privados, la difusión de ideas y doctrinas contrarias a la soberanía nacional y a los principios y valores consagrados en la Constitución de la República”.

conducta prohibida y aquella que no lo está. Se trata en suma, de normas que por un lado vulneran el principio de estricta legalidad aplicable a las restricciones de la libertad de expresión y, por otro, establecen restricciones en hipótesis no autorizadas por la Convención Americana.

544. Asimismo, en cuanto a las normas que prohíben la incitación a la violencia, como ya se explicó, éstas deben tener como presupuesto la prueba objetiva y contundente de que la persona no estaba simplemente manifestando una opinión, sino que tenía la clara intención de cometer un ilícito y la posibilidad actual, real y efectiva de lograr sus objetivos. En consecuencia, cualquier reglamentación legal debe impedir que resulte suficiente invocar como razón para limitar la libertad de expresión, meras conjeturas sobre eventuales afectaciones del orden, o circunstancias hipotéticas derivadas de interpretaciones subjetivas de las autoridades frente a hechos que no planteen claramente un riesgo actual, cierto, objetivo e inminente de violencia.

545. Por las consideraciones anteriores, la CIDH exhorta al Estado a adaptar su legislación a los estándares aquí descritos.

iii. La tipificación de los delitos contra el honor

a) El Código Penal

546. En marzo de 2005 se reformó el Código Penal ampliando el alcance de las normas de protección del honor y la reputación de los funcionarios estatales contra la emisión de expresiones críticas que puedan ser consideradas ofensivas⁵⁴¹. Antes de la reforma de 2005, el Presidente de la República, el Vicepresidente Ejecutivo, los ministros de gobierno, los gobernadores, el Alcalde Mayor del Distrito Metropolitano de Caracas, los magistrados del Tribunal Supremo, los presidentes de los Consejos Legislativos y los jueces superiores, podían iniciar procesos penales por el delito de desacato. La modificación legislativa agregó a la lista a los miembros de la Asamblea Nacional, a los funcionarios del Consejo Nacional Electoral, al Fiscal General, al Procurador General, al Defensor del Pueblo, al Contralor General y a los miembros del Alto Mando Militar.

547. El texto vigente de los artículos 147 y 148 del Código Penal establece lo siguiente:

Artículo 147. Quien ofendiere de palabra o por escrito, o de cualquier otra manera irrespetare al Presidente de la República o a quien esté haciendo sus veces, será castigado con prisión de seis a treinta meses si la ofensa fuere grave, y con la mitad de ésta si fuere leve.

La pena se aumentará en una tercera parte si la ofensa se hubiere hecho públicamente.

Artículo 148. Cuando los hechos especificados en el artículo precedente se efectuaren contra la persona del Vicepresidente Ejecutivo de la República, de alguno de los Magistrados o

⁵⁴¹ En el Informe Anual 2005, la CIDH señaló: "La Comisión y la Relatoría para la Libertad de Expresión también expresan su preocupación por la reforma al Código Penal efectuada en marzo de 2005. La Relatoría considera que esta reforma fortalece y expande un marco legal que criminaliza formas de expresión protegidas por la Convención Americana, tanto por periodistas como por ciudadanos privados. La Relatoría observa que la reforma expande a las normas de desacato en número de funcionarios públicos protegidos y en contenido. También observa que las nuevas normas aumentan las penas para desacato y otras formas de difamación, injuria, instigación, ultraje y calumnia, entre otros delitos. También criminaliza nuevos tipos de protesta en contra del gobierno, tanto en el ámbito público como privado, y aumenta las penas para las violaciones a estas normas". CIDH. *Informe Anual 2005*. Capítulo IV, párr. 353. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2005sp/cap.4d.htm>. También ver: CIDH. *Informe Anual 2005*. Volumen III: Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II, párr. 227. Disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=662&IID=2>; Relatoría Especial – CIDH. 28 de marzo de 2005. *Comunicado de Prensa No. 118/05*. Disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=402&IID=2>; CIDH. *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela*, párrs. 451-467. OEA/Ser.L/V/II.118. Doc. 4 rev. 1. 24 octubre 2003. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/countryrep/Venezuela2003sp/cap.6.htm>.

Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia, de un Ministro del Despacho, de un Gobernador de estado, de un diputado o diputada de la Asamblea Nacional, del Alcalde Metropolitano, o de algún rector o rectora del Consejo Nacional Electoral, o del Defensor del Pueblo, o del Procurador General, o del Fiscal General o del Contralor General de la República, o algún miembros [sic] del Alto Mando Militar, la pena indicada en dicho artículo, se reducirá a su mitad, y a su tercera parte si se trata de los Alcaldes de los municipios⁵⁴².

548. Cabe señalar que la reforma de marzo de 2005 mantuvo el artículo relacionado con el tipo penal conocido como “vilipendio”, el cual consagra una suerte de desacato contra las instituciones del Estado. El texto vigente del artículo 149 del Código Penal señala:

Artículo 149. Cualquiera que vilipendiare públicamente a la Asamblea Nacional, al Tribunal Supremo de Justicia o al Gabinete o Consejo de Ministros, así como a alguno de los consejos legislativos de los estados o algunos de los tribunales superiores, será castigado con prisión de quince días a diez meses.

En la mitad de dicha pena incurrirán los que cometieren los hechos a que se refiere este artículo, con respecto a los consejos municipales.

La pena se aumentará proporcionalmente en la mitad, si la ofensa se hubiere cometido hallándose las expresadas corporaciones en ejercicio de sus funciones oficiales⁵⁴³.

549. En comunicación de 13 de agosto de 2009, el Estado señaló que estas normas, “lo que pretenden es exigir la responsabilidad personal de quienes incitan a acciones ilegales contra los sujetos de las normas, que afectan el respeto que merecen como personas (seres humanos), lo que a su vez asienta el respeto por las instituciones, evitando que se afecte la moral pública; porque unas instituciones dirigidas por personas contra las que se potencia el odio, sin razones fácticas serias que lo sustente, entorpece socialmente la labor de las instituciones que dirigen o a las que pertenecen. Por ejemplo, los artículos [147] y [148] del Código Penal tratan una doble protección, a la persona humana y al cargo, con el fin de no debilitar al Estado”. Añadió que “denigrar públicamente a las instituciones (vilipendio) puede perseguir su debilitamiento con fines de desprestigio, para así lograr un desacato colectivo a lo que ellas –conforme a la ley- deban obrar o cumplir”. Finalmente, indica que este tipo de discursos, “como parte de un plan o de un movimiento tendente a la desobediencia pública, al caos, a quebrar el orden o la moral pública, no puede ser tolerado por el Estado, ya que, con tal tolerancia, podría estar jugándose su subsistencia”⁵⁴⁴.

550. A este respecto, las justificaciones expuestas por el Estado no sólo no contribuyen a justificar la existencia y legitimidad de dichas disposiciones en un ordenamiento democrático sino que, por el contrario, se convierten en razones para impugnar su compatibilidad con la Convención Americana. En efecto, a diferencia de lo que sostiene el Estado, los órganos del sistema interamericano de protección de derechos humanos, han sido enfáticos al sostener que el vigor de una democracia se fortalece, entre otras cosas, gracias a la intensidad de sus debates sobre los asuntos públicos y no en virtud de la supresión de dichos debates. En consecuencia, los Estados deben comprometerse con un marco regulatorio que promueva una discusión libre, abierta, plural y desinhibida sobre todos los temas de relevancia pública, lo que implica diseñar instituciones que

⁵⁴² Código Penal de Venezuela. Gaceta Oficial No. 5768E de 13 de agosto de 2005. Disponible en: <http://www.fiscalia.gov.ve/leyes/6-CODIGOPENAL.pdf>.

⁵⁴³ Código Penal de Venezuela. Gaceta Oficial No. 5768E de 13 de agosto de 2005. Disponible en: <http://www.fiscalia.gov.ve/leyes/6-CODIGOPENAL.pdf>.

⁵⁴⁴ República Bolivariana de Venezuela. 13 de agosto de 2009. Cuestionario sobre derechos humanos presentado a solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Oficina del Agente del Estado para los Derechos Humanos ante el Sistema Interamericano e Internacional, páginas 114-115.

permitan, y no que inhiban o dificulten, la deliberación. Como lo ha sostenido la Corte Interamericana, esta defensa de la libertad de expresión incluye la protección de afirmaciones que puedan resultar ofensivas, perturbadoras o ingratas para el Estado, pues tal es la exigencia de un orden democrático que se funde en la diversidad y el pluralismo. Asimismo, la doctrina y la jurisprudencia han sido coherentes, consistentes y reiterativas al indicar que las expresiones críticas que cuestionan a las autoridades públicas o las instituciones merecen una mayor –y no una menor– protección en el sistema interamericano. Así lo ha sostenido la Corte Interamericana en todos y cada uno de los casos resueltos en materia de libertad de expresión. Los argumentos expuestos por el Estado para aplicar las normas del derecho penal a la crítica o a la disidencia se apartan, como resulta obvio, de las consideraciones aquí planteadas.

551. Por ello, resulta de especial preocupación la aplicación de las instituciones propias del derecho penal para limitar o inhibir discusiones públicas de la mayor relevancia. Éste es el caso de las figuras del desacato y del “vilipendio” tal y como se encuentran consagradas en las normas antes citadas del Código Penal de Venezuela.

552. La CIDH y su Relatoría Especial han formulado de manera reiterada sus objeciones frente a la existencia de leyes penales de desacato como las que acaban de ser expuestas. En su criterio, las leyes de desacato “están en conflicto con la convicción de que la libertad de expresión y de opinión es la ‘piedra de toque de todas las libertades a las cuales se consagran las Naciones Unidas’ y ‘una de las más sólidas garantías de la democracia moderna’”⁵⁴⁵. En tal medida, las leyes de desacato son una restricción ilegítima de la libertad de expresión, porque: (a) no responden a un objetivo legítimo bajo la Convención Americana, y (b) no son necesarias en una sociedad democrática. La CIDH ha establecido que:

la aplicación de leyes de desacato para proteger el honor de los funcionarios públicos que actúan en carácter oficial les otorga injustificadamente un derecho a la protección del que no disponen los demás integrantes de la sociedad. Esta distinción invierte directamente el principio fundamental de un sistema democrático que hace al gobierno objeto de controles, entre ellos, el escrutinio de la ciudadanía, para prevenir o controlar el abuso de su poder coactivo. Si se considera que los funcionarios públicos que actúan en carácter oficial son, a todos los efectos, el gobierno, es entonces precisamente el derecho de los individuos y de la ciudadanía criticar y escrutar las acciones y actitudes de esos funcionarios en lo que atañe a la función pública⁵⁴⁶.

553. Para la CIDH la aplicación del tipo penal de desacato a quienes divulgan expresiones críticas frente a los funcionarios públicos es *per se* contraria a la Convención Americana, puesto que constituye una aplicación de responsabilidades ulteriores por el ejercicio de la libertad de expresión que son innecesarias en una sociedad democrática, y desproporcionadas por sus efectos graves sobre el emisor y sobre el libre flujo de información en la sociedad. Las leyes de desacato son un medio para silenciar ideas y opiniones impopulares, y disuaden las críticas al generar temor a las acciones judiciales, las sanciones penales y las sanciones monetarias. La legislación sobre desacato es desproporcionada por las sanciones que establece frente a las críticas sobre el funcionamiento de las instituciones estatales y sus miembros, por lo cual suprime el debate esencial para el

⁵⁴⁵ CIDH. *Informe Anual 1994*. Capítulo V: *Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. OEA/Ser. Título I: Introducción. L/V/II.88. doc. 9 rev. 17 de febrero de 1995. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/94span/cap.V.htm#CAPITULO%20V>.

⁵⁴⁶ CIDH. *Informe Anual 1994*. Capítulo V: *Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Título IV: Las leyes de desacato son incompatibles con el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos porque reprimen la libertad de expresión necesaria para el debido funcionamiento de una sociedad democrática. Apartado B). OEA/Ser. L/V/II.88. doc. 9 rev. 17 de febrero de 1995. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/94span/cap.V.htm#CAPITULO%20V>.

funcionamiento de un sistema democrático, restringiendo innecesariamente la libertad de expresión[.]

554. Por otra parte, la CIDH ha explicado sus objeciones a las normas de difamación, injuria y calumnia, particularmente, cuando se utilizan para procesar a quienes han hecho valoraciones críticas sobre asuntos de interés público, sobre personas que tienen relevancia pública o sobre el funcionamiento de las instituciones.

555. Asimismo, la CIDH y su Relatoría Especial han cuestionado el uso del derecho penal para proteger la "honra" o "reputación" de ideas o instituciones. Las instituciones públicas no tienen un derecho a la honra sino el deber de mantener a salvo su legitimidad. Lo anterior se logra no mediante la supresión del debate público, sino a través del triunfo de los argumentos a favor de instituciones respetuosas del estado de derecho.

556. Al contrario de lo que sostiene el Estado, las expresiones, informaciones y opiniones críticas sobre asuntos de interés público, sobre el funcionamiento del Estado y sus instituciones, o sobre los funcionarios públicos, gozan de una mayor protección bajo la Convención Americana, lo cual implica que el Estado debe abstenerse, con mayor rigor, de establecer limitaciones a estas formas de expresión⁵⁴⁷. En efecto, como ya se ha indicado, la legitimidad y fortaleza de las instituciones se construye gracias al debate público y no como efecto de su supresión.

557. Como ha señalado reiteradamente la CIDH, la libre circulación de informaciones o expresiones críticas sobre los funcionarios públicos merece una protección especial por las razones que se resumen a continuación. En primer lugar, porque las expresiones o informaciones que pueden ofender a las autoridades públicas se encuentran sometidas a un mayor riesgo de censura. En segundo lugar, porque la deliberación sobre los asuntos o funcionarios públicos es una de las condiciones esenciales para que la sociedad pueda acceder a informaciones o puntos de vista relevantes para adoptar de manera consciente e informada sus propias decisiones colectivas. En tercer lugar, porque los funcionarios que actúan en nombre del Estado, en razón de la naturaleza pública de las funciones que cumplen y de los recursos que emplean, deben estar sometidos a un mayor escrutinio y, por ello, a un mayor umbral de tolerancia ante la crítica. Finalmente, porque los funcionarios públicos tienen mayores y mejores posibilidades de defenderse en un debate público que las personas que no ostentan cargos o funciones oficiales.

558. Por otra parte, las normas de desacato y vilipendio citadas comprometen seriamente el principio de estricta legalidad. En efecto, los verbos rectores de dichos tipos son de tal vaguedad que simplemente resulta imposible distinguir entre una crítica protegida y la conducta sancionada.

559. En este punto, no sobra recordar que actualmente existe un proceso muy valioso en toda la región, a través del cual los poderes legislativos y, en su caso, los más altos tribunales de justicia, han venido derogando o han ordenado inaplicar las leyes de desacato, las normas sobre "vilipendio" y las disposiciones de injuria y calumnia cuando han sido aplicadas para sancionar a quienes se han referido al comportamiento de funcionarios públicos⁵⁴⁸.

560. En el *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela* (2003), la CIDH ya había señalado que "no puede legítimamente imponerse una sanción que impida o restrinja el diálogo necesario entre los habitantes de un país y las personas que ejercen cargos públicos. Una

⁵⁴⁷ Corte I.D.H., *Caso Palamara Iribarne Vs. Chile*. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135, párrs. 83-84; *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párrs. 125 y 128.

⁵⁴⁸ Relatoría Especial – CIDH. 22 de junio de 2009. *Comunicado de Prensa R38/09*. Disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=750&IID=2>.

sanción desmedida puede provocar un silenciamiento de las críticas necesarias a la administración pública. Al restringir la libertad de expresión en esta medida se transforma a la democracia en un sistema donde el autoritarismo encuentra un terreno fértil para imponerse sobre la voluntad de la sociedad”⁵⁴⁹.

561. Durante los últimos años, la CIDH ha recibido información que indica que varios periodistas que trabajan para medios de comunicación de oposición en Venezuela fueron sometidos a procesos penales que aplicaron las disposiciones sobre desacato y difamación. La CIDH reconoce que en Venezuela no existe una aplicación sistemática de tales figuras, sin embargo, expresa su preocupación porque en muchos de estos casos, los procesos permanecen abiertos en los tribunales durante muchos años, lo cual produce un efecto de intimidación y autocensura en los periodistas y medios de comunicación⁵⁵⁰. Por otra parte, por las razones que ya han sido explicadas, la existencia misma de estas disposiciones produce un efecto inhibitorio que afecta de manera desproporcionada el derecho a la libertad de expresión.

562. Por tanto, y tal como hiciera en su *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela* (2003), la CIDH concluye nuevamente que en la legislación penal de Venezuela existe normativa que es incompatible con el artículo 13 de la Convención Americana⁵⁵¹. En consecuencia, la CIDH exhorta al Estado venezolano para que de manera urgente adecue su legislación penal conforme a los estándares aquí descritos con referencia a las normas que regulan el desacato y el vilipendio.

b) El Código Orgánico de Justicia Militar

563. El artículo 505 del Código Orgánico de Justicia Militar establece que: “Incurrirá en pena de tres a ocho años de prisión el que en alguna forma injurie, ofenda o menosprecie a las Fuerzas Armadas Nacionales o alguna de sus unidades”⁵⁵².

564. Como ya se explicó, la sanción penal a quien exprese opiniones que puedan “ofender” o “menospreciar” a las instituciones, resulta contraria a los estándares internacionales en materia de libertad de expresión, puesto que no constituye una restricción necesaria en una sociedad democrática.

565. Por otra parte, tal y como suele ocurrir con los tipos penales de desacato, vilipendio, difamación, injuria y calumnia, los verbos rectores del artículo 505 se presentan con tal imprecisión que resulta imposible prever con seguridad cuáles son aquellas conductas que pueden dar lugar a

⁵⁴⁹ CIDH. *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela*, párr. 462. OEA/Ser.L/V/II.118. Doc. 4 rev. 1. 24 octubre 2003. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/countryrep/Venezuela2003sp/cap.6.htm>.

⁵⁵⁰ CIDH. *Informe Anual 2007*. Capítulo IV, párr. 252. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2007sp/cap4Venezuela.sp.htm>; CIDH. *Informe Anual 2006*. Volumen II: Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II, párrs. 211-213. Disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=691&IID=2>; CIDH. *Informe Anual 2005*. Capítulo IV, párr. 363. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2005sp/cap.4d.htm>; CIDH. *Informe Anual 2005*. Volumen III: Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II, párrs. 228-232. Disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=662&IID=2>.

⁵⁵¹ CIDH. *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela*, párr. 452. OEA/Ser.L/V/II.118. Doc. 4 rev. 1. 24 octubre 2003. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/countryrep/Venezuela2003sp/cap.6.htm>.

⁵⁵² Cabe recordar que esta es la norma por la que se condenó a Francisco Usón Ramírez a seis años y cinco meses de prisión. CIDH. *Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Francisco Usón Ramírez. (Caso 12.554) contra la República Bolivariana de Venezuela*. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/demandas/12.554%20Francisco%20Uson%20Ramirez%20Venezuela%2025%20julio%202008%20OESP.pdf>

una sanción penal. En opinión de la CIDH, el texto de la norma impide distinguir la frontera entre el ejercicio admisible de la libertad de expresión respecto de la institución armada y el ámbito de aplicación de la prohibición legal. Dado que no existe ninguna certeza sobre cuál es el comportamiento considerado ilícito, cualquier expresión que pueda ser interpretada por cualquier persona como una crítica a las Fuerzas Armadas podría estar subsumida en la descripción típica del artículo en cuestión.

566. Sobre este punto, la Corte Interamericana ha señalado claramente que cualquier limitación consagrada en el ordenamiento penal debe responder al principio de estricta legalidad o de taxatividad penal. En otras palabras, toda restricción penal debe formularse de manera expresa, precisa, taxativa y previa, de manera que todas las personas tengan claridad sobre cuáles son las conductas precisas que, de ser cometidas, darían lugar a una sanción penal. Por ello,

en la elaboración de los tipos penales es preciso utilizar términos estrictos y unívocos, que acoten claramente las conductas punibles, dando pleno sentido al principio de legalidad penal. Esto implica una clara definición de la conducta incriminada, que fije sus elementos y permita deslindarla de comportamientos no punibles o conductas ilícitas sancionables con medidas no penales. La ambigüedad en la formulación de los tipos penales genera dudas y abre el campo al arbitrio de la autoridad, particularmente indeseable cuando se trata de establecer la responsabilidad penal de los individuos y sancionarla con penas que afectan severamente bienes fundamentales, como la vida o la libertad⁵⁵³.

567. La CIDH considera que esta norma penal, así como los artículos antes mencionados del Código Penal, por su estructura vaga e imprecisa, vulneran el principio de estricta legalidad (*nullum crimen sine lege*) que ha sido exigido por la Corte Interamericana como condición para aceptar una restricción del derecho a la libertad de expresión, y por ende, resultan incompatibles con el artículo 13 de la Convención Americana. Por tanto, la CIDH exhorta al Estado para que adecue su legislación penal ordinaria y militar conforme a los estándares aquí descritos.

b. El uso de las cadenas presidenciales

568. El artículo 192 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone lo siguiente:

Sin perjuicio de las disposiciones legales en materia de seguridad y defensa, el Presidente de la República podrá, directamente o a través de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, ordenar a los operadores que presten servicios de televisión por suscripción, a través del canal de información a sus clientes y a las empresas de radiodifusión sonora y televisión abierta la transmisión gratuita de mensajes o alocuciones oficiales, de la Presidencia o Vicepresidencia de la República o de los Ministros. Mediante reglamento se determinarán las modalidades, limitaciones y demás características de tales emisiones y transmisiones. No estará sujeta a la obligación establecida en este artículo la publicidad de los entes públicos⁵⁵⁴.

⁵⁵³ Corte I.D.H., *Caso Lori Berenson Mejía Vs. Perú*. Sentencia de 25 de noviembre de 2004. Serie C No. 119, párr. 125. Asimismo, la Corte Interamericana ha resaltado que las leyes que prevean restricciones “deben utilizar criterios precisos y no conferir una discrecionalidad sin trabas a los encargados de su aplicación”. También ver: Corte IDH. *Caso Tristán Donoso Vs. Panamá*. Excepción Preliminar, Fondo y Costas. Sentencia de 27 de enero de 2009, Serie C No. 193, párrs. 116-7; *Caso Kimel Vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177, párr. 63; *Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay*. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 124.

⁵⁵⁴ Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Gaceta Oficial No. 36.970 de 12 de junio de 2000. Disponible en: http://www.tsj.gov.ve/legislacion/LT_ley.htm.

569. A su vez, el artículo 10 de la Ley de Responsabilidad Social dispone que el Estado:

[...] podrá difundir sus mensajes a través de los servicios de radio y televisión. A tales fines, podrá ordenarle a los prestadores de estos servicios la transmisión gratuita de: [...] Los mensajes previstos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. La orden de transmisión gratuita y obligatoria de mensajes o alocuciones oficiales podrá ser notificada válidamente, entre otras formas, mediante la sola difusión del mensaje o alocución a través de los servicios de radio o televisión administrados por el Ejecutivo Nacional. [...] Los prestadores de servicios de radio o televisión y difusión por suscripción no podrán interferir, en forma alguna, los mensajes y alocuciones del Estado que difundan de conformidad con este artículo, y deberán conservar la misma calidad y aspecto de la imagen y sonido que posea la señal o formato original⁵⁵⁵.

570. En virtud de la interpretación que las autoridades han dado a estas disposiciones, el Presidente de la República está autorizado para transmitir todos sus discursos y presentaciones de forma simultánea, a través de todos los medios de comunicación mencionados en las normas precedentes, sin límite de tiempo alguno. Bajo este fenómeno, comúnmente conocido como "cadenas presidenciales", los medios de comunicación públicos y privados de señal abierta en Venezuela están obligados a conectarse a la frecuencia del principal canal estatal, *Venezolana de Televisión (VTV)*, y transmitir las declaraciones del primer mandatario cada vez que éste lo considere necesario o conveniente.

571. En su *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela* (2003), la CIDH había constatado:

la gran cantidad de cadenas nacionales oficiales en los medios de comunicación. Las cadenas nacionales obligan a los medios de comunicación a cancelar su programación habitual para transmitir información impuesta por el gobierno. Muchas de ellas tuvieron una duración y frecuencia que podrían considerarse abusivas a la luz de la información allí vertida que no siempre podría estar sirviendo el interés público⁵⁵⁶.

572. La CIDH recibió información de organizaciones de la sociedad civil y el sector académico que indica que entre febrero de 1999 y julio de 2009, los medios de comunicación venezolanos habrían transmitido un total de 1.923 cadenas presidenciales, equivalentes a 1252 horas y 41 minutos, o lo que es igual, a 52 días no interrumpidos de emisión de mensajes del mandatario. Asimismo, la información recibida señala que en 2008 los medios de comunicación habrían transmitido 186 cadenas presidenciales (172 horas y 55 minutos), mientras que a julio de 2009 son 75 los mensajes emitidos (88 horas y 19 minutos). La información muestra además que el 13 de enero de 2009 se habría transmitido la cadena presidencial de mayor duración del período 1999-2009, equivalente a siete horas y 34 minutos. Tales cifras no incluyen la transmisión de los programas *Aló Presidente*, los diez minutos diarios para mensajes gubernamentales impuestos por la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, ni la publicidad oficial habitual en la televisión o radio⁵⁵⁷.

⁵⁵⁵ Texto actualizado de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión. Gaceta Oficial No. 38.333 de 12 de diciembre de 2005. Disponible en: http://www.conatel.gob.ve/download/marco_legal/Ley%20Responsabilidad%20Reforma.pdf.

⁵⁵⁶ CIDH. *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela*, párr. 487. OEA/Ser.L/V/II.118. Doc. 4 rev. 1. 24 octubre 2003. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/countryrep/Venezuela2003sp/cap.6.htm>.

⁵⁵⁷ Comunicación de 14 de agosto de 2009 del Centro de Investigación de la Comunicación de la Universidad Católica Andrés Bello a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. También se indicó, en relación con el referéndum que tuvo lugar en febrero de 2009, que: "Las 'cadenas presidenciales', dedicadas a veces a conmemoraciones, con más frecuencia a la propaganda y casi siempre a la invectiva contra los enemigos de la Revolución bolivariana, se produjeron, de media, cada dos días a finales del año 2008. En ese período fue cuando comenzó la campaña del Jefe del Estado para una ratificación popular de la reelección ilimitada. Y también fue en ese trimestre cuando Hugo Chávez respondió a las críticas

Continúa...

573. Actualmente, la televisión por cable y satelital internacional no se encuentra vinculada a la obligación de transmitir las cadenas. Sin embargo, el 9 de julio de 2009 el Ministro del Poder Popular para las Obras Públicas Diosdado Cabello anunció que se emitiría una providencia administrativa con el fin de que cualquier emisión por cable que cuente con más de un 30% de “programación venezolana” (entendiendo por ello a cualquier programa que cuente con participación profesional, financiera o técnica de origen venezolano, incluyendo la publicidad) tenga las mismas obligaciones que las leyes le imponen a la televisión abierta. De esta manera, algunos canales de cable que actualmente son clasificados como canales extranjeros (dada la definición más estrecha que existía de la expresión “programación venezolana”), deberán adecuarse al nuevo marco y cumplir no sólo la obligación de transmitir las cadenas presidenciales sino la totalidad de las disposiciones de la Ley de Responsabilidad Social de Radio y Televisión⁵⁵⁸.

574. La CIDH reconoce la potestad del Presidente de la República y de las altas autoridades del Estado para utilizar los medios de comunicación con el propósito de informar a la población acerca de los asuntos de orden económico, social o político de relevancia nacional, es decir, sobre aquellas cuestiones que revierten un interés público preponderante y que requieren ser informadas de manera urgente a través de los medios de comunicación independientes. En efecto, tal como ha señalado la Corte Interamericana, “no sólo es legítimo sino que en ciertas ocasiones es un deber de las autoridades estatales pronunciarse sobre cuestiones de interés público”⁵⁵⁹.

575. El ejercicio de esta facultad, sin embargo, no es absoluto. El hecho de que el Presidente de la República pueda, en virtud de las potestades que le confieren las leyes venezolanas, interrumpir en cualquier momento la programación habitual de los medios de comunicación públicos y privados del país, no lo autoriza para actuar sin límites en el ejercicio de dicha facultad: la información que el primer mandatario transmite a la ciudadanía a través de las cadenas presidenciales debe ser aquella estrictamente necesaria para atender necesidades urgentes de información en materias de claro y genuino interés público y durante el tiempo estrictamente necesario para transmitir dicha información. En efecto, como ya fuera mencionado, la libertad de expresión no sólo protege el derecho de los medios a difundir en libertad informaciones y opiniones

...continuación

contra las ‘cadenas’. ‘¡El que quiera hacer ‘cadenas’ que llegue presidente! ¿Qué culpa tengo yo que los presidentes de la IV República no hacían ‘cadenas’?’, dijo el 30 de octubre de 2008, en una alocución en el Teatro Teresa Carreño de Caracas. Entre el 2 de febrero de 1999, fecha de su primera investidura, y el 19 de diciembre de 2008, el Jefe del Estado venezolano habló en antena 1.816 veces con una duración total de 1.179 horas; es decir, el equivalente a 49 días ininterrumpidos. Evidentemente, la desmesurada personalización del desafío que supone el referéndum explica el enorme desequilibrio del trato que le han dado los medios de comunicación, públicos o privados. Como demuestran los resultados del estudio, presentados el 6 de febrero de 2009 en el Colegio Nacional de Periodistas (CNP) de Caracas, por el Grupo de Monitoreo de Medios (GMM), que agrupa a investigadores de la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB) y de la Universidad de Gotemburgo (Suecia). El análisis del GMM está hecho sobre 803 piezas informativas de siete canales de televisión y 477 de cuatro emisoras de radio, en el período comprendido entre el 22 de enero y el 4 de febrero de 2009. La parte televisiva del estudio es particularmente clarificadora”. Reporteros Sin Fronteras. 13 de febrero de 2009. *Referéndum constitucional: Un paisaje mediático ensombrecido por la polarización y el exceso de alocuciones presidenciales*. Disponible en: <http://rsf.org/Referendum-constitucional-un.html>.

⁵⁵⁸ Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. 9 de julio de 2009. *Punto de información del ciudadano Ministro del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda Diosdado Cabello para referirse a la situación actual de los servicios de radiodifusión sonora, televisión abierta y difusión por suscripción*, pp. 12-15. Disponible en: http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=41&Itemid=124; Conatel. Proyecto de Providencia Administrativa. Norma Técnica sobre los Servicios de Producción Nacional Audiovisual. Disponible en: [http://www.conatel.gob.ve/download/consulta/ Proyecto%20PNA%20Cp.pdf](http://www.conatel.gob.ve/download/consulta/Proyecto%20PNA%20Cp.pdf).

⁵⁵⁹ Corte IDH. *Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182, párr. 131; CIDH. *Informe Anual 2008*. Volumen II: Informe Anual 2008 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo III: Marco jurídico interamericano del derecho a la libertad de expresión, párr. 202. OEA/Ser.L/V/II.134. Doc. 5 rev. 1. 25 febrero 2009. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/ INFORME%20ANUAL%20RELE%202008.pdf>.

propias y ajenas, sino el derecho a que no les sean impuestos contenidos ajenos. El principio 5 de la Declaración de Principios establece explícitamente que, “[l]as restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

576. En este sentido, tanto la CIDH y su Relatoría Especial⁵⁶⁰, como algunos órganos nacionales de Estados parte de la Convención Americana, aplicando estándares internacionales, han indicado que “no es cualquier información la que legitima al Presidente de la República la interrupción de la programación habitual, sino aquélla que pueda revertir interés de la colectividad en el conocimiento de hechos que puedan encerrar trascendencia pública y, que sean realmente necesarios para la real participación de los ciudadanos en la vida colectiva. [...] [U]na intervención, así sea del Presidente de la República, sin ninguna clase de límite, restringe el derecho de los ciudadanos a informarse sobre otros asuntos que les interesan”⁵⁶¹.

577. Por otro lado, la CIDH considera que la falta de precisión en cuanto al establecimiento de límites para el uso de las cadenas en la Ley de Responsabilidad Social y la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, podría llegar a afectar el equilibrio informativo que las altas autoridades del Estado están en la obligación de preservar, precisamente, por su posición de garantes de los derechos fundamentales de quienes se encuentran bajo su jurisdicción.

578. La falta de control en el ejercicio de esta atribución podría llegar a desvirtuar el legítimo propósito de este mecanismo para convertirlo en un canal para fines proselitistas. Ya en la Declaración Conjunta de 2003 de los Relatores Especiales para la Libertad de Expresión se estableció claramente que, “[l]os medios de comunicación no deben ser obligados por ley a difundir mensajes de figuras políticas específicas como, por ejemplo, los Presidentes”⁵⁶².

579. En suma, toda intervención del primer mandatario en uso de este mecanismo debe resultar estrictamente necesaria para satisfacer requerimientos urgentes en materias de evidente interés público. Permitir a los gobiernos el uso ilimitado de los medios de comunicación independientes, bajo la justificación de informar a los ciudadanos sobre todo asunto relacionado con la marcha del Estado o sobre distintas cuestiones que no resultan urgentes ni necesarias y que la ciudadanía puede conocer por otras vías, conduciría, en la práctica, a aceptar el derecho de los gobiernos, a imponerle a los medios de comunicación los contenidos que deben transmitir. Toda obligación de transmitir un contenido no decidido por el propio medio, debe ajustarse estrictamente a los requisitos impuestos por el artículo 13 de la Convención Americana para entender aceptable una limitación del derecho a la libertad de expresión.

580. Tal como ha señalado la Corte Interamericana, “[d]entro de una sociedad democrática [es necesario que] se garanticen las mayores posibilidades de circulación de noticias, ideas, opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto. La libertad de expresión se inserta en el orden público primario y radical de la democracia, que no es concebible sin el debate libre y sin que la disidencia tenga pleno derecho de

⁵⁶⁰ CIDH. *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela*, párr. 487. OEA/Ser.L/V/II.118. Doc. 4 rev. 1. 24 octubre 2003. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/countryrep/Venezuela2003sp/cap.6.htm>.

⁵⁶¹ Corte Constitucional de Colombia. 8 de noviembre de 2001. Sentencia C-1172/01. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Asimismo, ver: Corte Constitucional de Colombia. 11 de noviembre de 2005. Sentencia C-1153/05. Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra.

⁵⁶² Declaración Conjunta de 2003 del Relator Especial sobre la Libertad de Opinión y Expresión de la ONU, el Representante sobre la Libertad de Prensa de la OSCE y el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la OEA. Disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=88&IID=2>.

manifestarse”⁵⁶³. El propio Estado venezolano, en comunicación de 13 de agosto de 2009, enfatizó que “tiene interés en el desarrollo de medios de comunicación plurales, diversos e independientes”⁵⁶⁴.

581. Por las anteriores consideraciones, la CIDH exhorta al Estado a adecuar su legislación sobre cadenas presidenciales de acuerdo con los estándares descritos.

c. Manifestaciones de altas autoridades del Estado contra medios de comunicación y periodistas con base en la línea editorial

582. En su *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela* (2003), la CIDH advirtió que se “p[odía] constatar que ciertos discursos del Presidente Hugo Chávez Frías en contra de los medios de comunicación podían ser interpretados por sus seguidores como una exhortación a las agresiones hacia ellos. La CIDH, [...] pudo apreciar que en algunas circunstancias los discursos del Presidente Chávez eran seguidos por actos de agresión física. El Presidente, como cualquier persona en Venezuela, tiene el derecho a expresarse libremente y opinar acerca de quienes cree opositores. Pero su discurso debe cuidar no ser interpretado como una incitación a la violencia”⁵⁶⁵.

583. De manera particular, durante 2008 y 2009 altas autoridades del Estado han descalificado la labor periodística y el rol de algunos medios de comunicación independientes del gobierno, acusándolos de practicar “terrorismo mediático” y de fomentar un “discurso de odio” que afecta la “salud mental” de la población venezolana⁵⁶⁶. Según se analizará *infra*, en algunos casos, estas declaraciones se han visto seguidas de la apertura de procedimientos administrativos sancionatorios por parte de Conatel, entidad que depende del poder ejecutivo.

584. Este tipo de manifestaciones dieron lugar a que el 22 de mayo de 2009 el Relator de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión y la Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH emitieran un comunicado de prensa conjunto, en el cual manifestaron que las declaraciones de altas autoridades estatales en contra de *Globovisión* y otros medios de comunicación privados en Venezuela contribuían a generar “un ambiente de intimidación” que limitaba seriamente el derecho a la libertad de expresión en Venezuela. Los relatores especiales enfatizaron que “en una democracia, la crítica, la oposición y la contradicción, deben ser toleradas como condición del principio de pluralismo, protegido por el derecho a la libertad de expresión”, y que, por ello, “la labor de las autoridades es la de crear un clima en el cual todas las personas puedan exponer sus ideas u opiniones sin miedo a ser perseguidos, sancionados o estigmatizados”⁵⁶⁷. A continuación, se realizará un recuento de algunos de estos pronunciamientos, con una breve referencia al hecho que les dio origen.

⁵⁶³ Corte I.D.H., *La Colegiación Obligatoria de Periodistas* (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 69.

⁵⁶⁴ República Bolivariana de Venezuela. 13 de agosto de 2009. Cuestionario sobre derechos humanos presentado a solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Oficina del Agente del Estado para los Derechos Humanos ante el Sistema Interamericano e Internacional, pág. 107.

⁵⁶⁵ CIDH. *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela*, párr. 392. OEA/Ser.L/V/II.118. Doc. 4 rev. 1. 24 octubre 2003. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/countryrep/Venezuela2003sp/cap.6.htm>.

⁵⁶⁶ Como se verá posteriormente, luego de algunas de estas declaraciones se incrementaron los actos de violencia contra varios de estos medios de comunicación por parte de grupos de particulares afines al gobierno.

⁵⁶⁷ Relatoría Especial – CIDH. 22 de mayo de 2009. *Comunicado de Prensa No. R33/09*. Disponible en: <http://cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=747&IID=2>; Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información de la República Bolivariana de Venezuela. 22 de mayo de 2009. *Venezuela considera inadmisibles los ataques a los miembros de la ONU y la OEA*. Disponible en: http://www.mincpi.gob.ve/noticias/1/189268/venezuela_considera_inadmisibles.html; Venezolana de Televisión. 22 de mayo de 2009. Continúa...

585. El 13 de octubre de 2008 el periodista Rafael Poleo, director del diario *El Nuevo País*, fue invitado al programa televisivo *Aló Ciudadano*, que dirige Leopoldo Castillo y que transmite en vivo *Globovisión*. Durante el programa, Rafael Poleo sostuvo lo siguiente: “Uno sigue la trayectoria de Benito Mussolini y la trayectoria de Chávez y es igualita, por eso yo digo con preocupación, que Hugo va a terminar como Mussolini, colgado con la cabeza para abajo”. De inmediato, Leopoldo Castillo le advirtió al entrevistado que “eso no lo podía decir” ya que sus palabras podrían ser interpretadas como “apología al delito” o como “instigación”, y lo llamó a la prudencia⁵⁶⁸.

586. El 15 de octubre de 2008 Andrés Izarra, entonces Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, declaró que Rafael Poleo había realizado “un llamado al magnicidio”, “una apología del delito” que buscaba seguir “manejando la matriz del miedo” en la población venezolana. El Ministro Izarra señaló además lo siguiente: “Hacemos un llamado al Directorio de Responsabilidad Social en Radio y Televisión: por favor, hagan algo, tomen cartas en este asunto. Ése es un cuerpo colegiado, allí hay varios factores que deberían poder pronunciarse en contra de este tipo de atentados contra la libertad de expresión”⁵⁶⁹.

587. El 16 de octubre de 2008 Conatel ordenó de oficio la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del canal por la presunta infracción del artículo 29.1 de la Ley de Responsabilidad Social, por “difundir en su programación mensajes que, [...] pudiesen promover, hacer apología o instigar a la comisión de delitos, promover, hacer apología o incitar alteraciones del orden público, [...] contrarios a la seguridad de la nación”⁵⁷⁰.

588. El 20 de octubre de 2008 el Ministro Andrés Izarra declaró durante una entrevista que en Venezuela “[había] exceso de libertad de expresión”. El Ministro Izarra señaló que los medios de comunicación opositores eran “factores activos de [un]a conspiración [contra el gobierno que] pertenec[ían] a la clase política que ha[bía] dominado y contin[uaba] dominando [el] país”. Agregó que éstos eran “herramientas de desestabilización” y que por ello, “no ten[ía] misericordia con ellos”⁵⁷¹.

...continuación

2009. *Venezuela considera inadmisibles los usos de instancias de ONU y OEA para atacar a Estados miembros*. Disponible en: <http://www.vtv.gob.ve/noticias-internacionales/18411>; *Globovisión*. 22 de mayo de 2009. *Jorge Valero: Es inadmisibles los usos de instancias de la ONU y OEA para atacar a Venezuela*. Disponible en: <http://globovision.com/news.php?nid=117513>; *Venezolana de Televisión*. 23 de mayo de 2009. *Comunicado de OEA y ONU responde a los intereses de los medios privados*. Disponible en: <http://www.vtv.gob.ve/noticias-nacionales/18430>.

⁵⁶⁸ Comunicación de 18 de diciembre de 2008 del Estado de Venezuela a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁵⁶⁹ El Universal. 15 de octubre de 2008. *Solicitan a CONATEL y Fiscalía actuar en caso de Rafael Poleo*. Disponible en: http://www.eluniversal.com/2008/10/15/pol_art_solicitan-a-conatel_1093233.shtml.

⁵⁷⁰ Como se detallará posteriormente, ese mismo día por la mañana, desconocidos arrojaron una bomba lacrimógena al edificio donde residía Leopoldo Castillo, conductor de *Aló Ciudadano*. Comunicación de 18 de diciembre de 2008 del Estado de Venezuela a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, p. 4. Asimismo, en su Informe Anual 2008, la CIDH señaló que “el actual ambiente de hostilidad y polarización, se ve impulsado con el inicio de procesos administrativos que buscarían responsabilizar a medios de comunicación independientes del gobierno, por opiniones expresadas en programas transmitidos en directo por personas que no pertenecen al canal”. CIDH. *Informe Anual 2008*. Capítulo IV: Desarrollo de los derechos humanos en la región, párr. 376. OEA/Ser.L/V/II.134. Doc. 5 rev. 1. 25 febrero 2009. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/cap4.Venezuela.sp.htm>.

⁵⁷¹ Hoy. 20 de octubre de 2008. *En Venezuela hay “exceso de libertad de expresión” según gobierno*. Disponible en: <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/en-venezuela-hay-exceso-de-libertad-de-expresion-segun-gobierno-313168.html>; Espacio Público. *Situación del derecho a la libertad de expresión e información en Venezuela 2008*, pp. 165-166. Disponible en: <http://www.espaciopublico.info/images/documentos/informe%202008.pdf>.

589. Otro de los eventos que motivó declaraciones de altas autoridades públicas contra los canales privados independientes tuvo lugar luego de la divulgación, el 4 de mayo de 2009, de la noticia sobre un sismo que habría afectado a algunas localidades venezolanas. Esa madrugada, la producción del canal de televisión *Globovisión* intentó sin éxito comunicarse con Francisco Garcés, presidente de la Fundación Venezolana de Investigaciones Sismológicas (Funvisis), para que explicara el alcance del sismo. Alrededor de las 5:20 a.m., el director general de *Globovisión* Alberto Federico Ravell salió al aire para informar sobre lo sucedido y señaló que de acuerdo con el Centro Geológico de los Estados Unidos, el temblor había sido de 5.4 grados en la escala de Richter. Indicó asimismo que la población debía mantener la calma en tanto no se habían registrado daños graves. Alrededor de las 5:45 a.m., el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia Tarek El Aissami calificó la presentación de Ravell de “mezquina” e “irresponsable”, y acotó que información de esta índole solamente debía emitirse luego de que hubiera “un pronunciamiento de las autoridades oficiales”⁵⁷².

590. El 5 de mayo de 2009 la diputada Cilia Flores, Presidenta de la Asamblea Nacional, aseguró que Alberto Federico Ravell buscaba “crear zozobra para acusar al gobierno”. Culminada su participación, la Asamblea Nacional aprobó solicitar a Conatel “[aplicar] la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión al canal *Globovisión* por las declaraciones irresponsables que dio su dueño [...], por haber usurpado funciones que son inherentes a organismos nacionales”⁵⁷³.

591. El 7 de mayo de 2009 Conatel notificó a *Globovisión* de la apertura de oficio de un procedimiento administrativo sancionatorio, “por la transmisión, desde la madrugada [...] de manera continua y reiterada, [...], de mensajes alusivos al sismo que se registró en Venezuela [...], dado que dichos mensajes, podrían generar una sensación de zozobra y temor en la población, de manera injustificada, desencadenando una posible incitación a alteraciones del orden público”⁵⁷⁴.

592. Posteriormente, durante la transmisión del *Aló Presidente* de 10 de mayo de 2009, el Presidente Hugo Chávez anunció que llegaba a su fin “la transmisión de mensajes de odio y conspiración por parte de los medios privados de comunicación en Venezuela”. En el programa, el Presidente venezolano se dirigió a “los enemigos de la Patria” y les advirtió lo siguiente:

Burgueses y pitayanquis, pónganse a creer cuentos de caminos, a creer que yo no me atrevo:
Se pueden llevar una sorpresa en poco tiempo, están jugando con fuego, están manipulando,

⁵⁷² Comunicación de 12 de mayo de 2009 enviada por *Globovisión* a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, pp. 6-11; YVKE Mundial. *Fuerte temblor sacudió región central del país esta madrugada sin causar daños*. Disponible en: <http://www.radiomundial.com.ve/yvke/noticia.php?23910>; Agencia Bolivariana de Noticias. 4 de mayo de 2009. *Venezolanos retoman sus actividades con normalidad*. Disponible en: <http://www.abn.info.ve/noticia.php?articulo=180371&lee=10>; Tal cual. 4 de mayo de 2009. *El sismo de Globovisión*. Disponible en: <http://www.talcualdigital.com/Avances/Viewer.aspx?id=20106&secid=29>; Agencia Bolivariana de Noticias. 7 de mayo de 2009. *Conatel abre procedimiento administrativo contra Globovisión*. Disponible en: <http://www.abn.info.ve/noticia.php?articulo=180950&lee=1>; Globovisión. 7 de mayo de 2009. *Conatel abre procedimiento sancionatorio contra Globovisión por divulgación del sismo*. Disponible en: <http://www.globovision.com/news.php?nid=116427>; CONATEL. 7 de mayo de 2009. *La Comisión Nacional de Telecomunicaciones inicia procedimiento administrativo sancionatorio al prestador de servicio de televisión abierta Corpomedios GV Inversiones, C.A., “GLOBOVISIÓN”*. Disponible en: http://www.conatel.gov.ve/noticia_comp.asp?numn=2625.

⁵⁷³ El Universal. 6 de mayo de 2009. *AN solicita castigar a Globovisión por palabras de Ravell*. Disponible en: http://www.eluniversal.com/2009/05/06/pol_art_an-solicita-castigar-1375632.shtml; Venezolana Televisión. 6 de mayo de 2009. *AN exhorta a Conatel para que sancione a Globovisión*. Disponible en: <http://www.vtv.gov.ve/noticias-nacionales/17707>; Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. 5 de mayo de 2009. *Exhortan a Conatel a aplicar la Ley Resorte a Globovisión*. Disponible en: http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com_content&task=view&id=21859&Itemid=63.

⁵⁷⁴ Comunicación de 20 de mayo de 2009 del Estado de Venezuela a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, págs. 2-3.

incitando al odio [...], y mucho más, todos los días; no se equivoquen, sólo les digo que eso no va a continuar así. [...] Primero confío en los órganos del Estado a los que corresponde iniciar todos los trámites. Confío en que los demás poderes, a los que corresponde, cumplan con todos los trámites que puedan hacer. [...] Sólo quiero recordarles que aquéllos que están transmitiendo mensajes de odio, incitando a los militares a que se pronuncien, diciendo que el Presidente debe morir -de manera directa o subliminalmente-, que una cosa es la crítica y otra es la conspiración. [...] Este país exige responsabilidad y transparencia, esas ondas que utilizan esas empresas privadas son de propiedad pública, son de propiedad social, no se crean dueños del espacio electromagnético, nadie lo es. [...] Hace poco hubo un temblor fuerte. De inmediato llamé al vicepresidente, estaba despierto; llamé a Funvisis, me informaron y dí instrucciones; llamé al alcalde de Los Teques, al gobernador de Aragua; y entonces viene un loco de estos con un cañón, es un loco con un cañón, eso se va a acabar, [...] o dejo de llamarme Hugo Rafael Chávez Frías. Si viene un golpe, lo esperamos, pero éste es un país que tiene que respetarse, aquí tenemos que respetarnos todos⁵⁷⁵.

593. El 11 de mayo de 2009 el Ministro del Poder Popular para las Relaciones Exteriores Nicolás Maduro acusó a *Globovisión* de "terrorista", y a su director Alberto Ravell de practicar "terrorismo mediático" y de generar "zozobra y terror" en la población venezolana por la transmisión de informaciones sobre el sismo. El Ministro Maduro sostuvo que el "espectro radioeléctrico no deb[ía] usarse para generar terrorismo", y que una "cosa e[ra] informar sobre un movimiento sísmico o sobre las lluvias y otra cosa e[ra] usar un hecho natural para tratar de generar zozobra y terror en la gente para intentar aprovecharlo políticamente para fines reñidos con la Constitución y la paz pública"⁵⁷⁶.

594. En la cadena presidencial de 14 de mayo de 2009, el mandatario Hugo Chávez afirmó:

Estamos en presencia de una agresión terrorista desde adentro: hay que señalarlos, a los terroristas de cuello blanco, terroristas de corbata y burgueses que no andan con capuchas ni están en las montañas. Tienen estaciones de radio, televisión y periódicos. [...] Nosotros no podemos permitir que cuatro burgueses enloquecidos de odio sigan disparando la metralla que todos los días disparan contra la moral de un pueblo. No se puede permitir. [...] Terrorismo a diario, violación de la Constitución a diario, violación de las leyes a diario, agresión a las personas, al colectivo nacional, y en muchos casos con nombre y apellido. [...] Todos sabemos de quién estoy hablando [...] En una dictadura hace rato ya lo hubiesen cerrado, pero en Venezuela hay democracia por lo que los organismos correspondientes actuarán sobre ese caso. [...] Haremos lo que haya que hacer, y aquí los espero. En Venezuela debe acabarse la impunidad. [...] Están jugando con fuego, manipulando, incitando al odio, todos los días [...]. Yo sólo les digo, y al pueblo venezolano se lo digo, que eso no va a continuar así⁵⁷⁷.

⁵⁷⁵ Aló Presidente. 10 de mayo de 2009. "Se acabará en Venezuela transmisión de mensajes de odio y conspiración". Disponible en: <http://alopresidente.gob.ve/noticia/se-acabara-en-venezuela-transmision-de-mensajes-de-odio-y-conspiracion.html>; Noticiero Digital. 10 de mayo de 2009. *Ese loco con un cañón se va a acabar o me dejo de llamar Hugo Chávez*. Disponible en: <http://www.noticierodigital.com/?p=30397>. Venezolana de Televisión. 10 de mayo de 2009. *Presidente advierte a televisoras y emisoras radiales que violan las leyes y retan al Estado*. Disponible en: <http://www.vtv.gov.ve/noticias-nacionales/17883>.

⁵⁷⁶ La Verdad. 11 de mayo de 2009. *PSUV acusa a Globovisión y Ravell de "terrorismo mediático"*. Disponible en: <http://www.laverdad.com/detnotic.php?CodNotic=12412>; ADN. 11 de mayo de 2009. *Nicolás Maduro acusa de "terrorismo" al canal privado Globovisión*. Disponible en: <http://www.adn.es/sociedad/20090511/NWS-3054-Globovision-Nicolas-Maduro-terrorismo-privado.html>.

⁵⁷⁷ Venezolana de Televisión. 15 de mayo de 2009. *En Venezuela no hay dictadura, y no se tolerará la impunidad*. Disponible en: <http://www.vtv.gov.ve/noticias-nacionales/18097>; Comunicación de 15 de mayo de 2009 de *Globovisión* enviada a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, pp. 6-11; Telesur. 14 de mayo de 2009. *Chávez: Globovisión está jugando con fuego*. Disponible en: <http://www.telesurtv.net/noticias/secciones/nota/49925-NN/chavez-globovision-esta-jugando-con-fuego/>; Globovisión. 14 de mayo de 2009. *Presidente Chávez: "No me sigan retando"*. Disponible en: <http://www.globovision.com/news.php?nid=116922>.

595. En la misma cadena, el Presidente Hugo Chávez anunció el traspaso de Conatel al Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda y, como ya se indicó, ordenó al titular de ese despacho, Diosdado Cabello, que se encargara de las investigaciones en el caso de las denuncias contra *Globovisión*. “Allí te va la responsabilidad Diosdado, de seguir con la batalla de la dignidad”, para no tolerar más el “terrorismo mediático de canales privados”, agregó el Presidente venezolano⁵⁷⁸.

596. El 15 de mayo de 2009, mientras realizaba una visita protocolar en Argentina, el Presidente Hugo Chávez señaló en una conferencia de prensa que nadie debía extrañarse cuando el Estado tome “decisiones sobre algunos medios de comunicación” que “practican el terrorismo”. El mandatario agregó que en Venezuela “algunos medios de comunicación, [...] s[eguían] practicando el terrorismo, no la crítica, [sino] el terrorismo”⁵⁷⁹.

597. El 17 de mayo de 2009 el Ministro del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda Diosdado Cabello aseguró que no se dejaría “chantajear” por los medios de comunicación, y que “al momento de tomar decisiones lo [iban] a hacer con conciencia” y que no “[les] temblar[ía] el pulso”. Asimismo, el Ministro enfatizó que en Venezuela “exist[ían] medios de comunicación social que representan un problema de salud pública”, y que “[iban] a trabajar para acabar con el latifundio radioeléctrico”⁵⁸⁰.

598. El 19 de mayo de 2009 el Agente del Estado para los casos ante la CIDH Germán Saltrón señaló que si se dejase sin efecto la concesión a *Globovisión*, “ellos mismos ser[ían] los culpables de esa situación”. Germán Saltrón enfatizó que:

Los dueños de medios deb[ía]n comprender que la libertad de expresión t[enía] [...] limitaciones y [que] si *Globovisión* contin[ua]ba con esa actitud que atenta[ba] contra los derechos humanos simplemente ha[bía] que revocarle la concesión por violar la ley. [...] Vamos a esperar cuál será la sanción. Esperar a que Conatel señale cuál es la sanción y en

⁵⁷⁸ Venezolana de Televisión. 15 de mayo de 2009. *En Venezuela no hay dictadura, y no se tolerará la impunidad*. Disponible en: <http://www.vtv.gov.ve/noticias-nacionales/18097>; Noticias 24. 15 de mayo de 2009. *Diosdado Cabello será el encargado de investigar a Globovisión*. Disponible en: <http://www.noticias24.com/actualidad/noticia/46944/diosdado-cabello-sera-el-encargado-de-investigar-a-globovision/comment-page-6/>; Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. *Decreto 6.707 de la Presidencia de la República* (Gaceta Oficial No. 39.178 de 14 de mayo de 2009). Disponible en: http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com_docman&Itemid=190.

⁵⁷⁹ Globovisión. 15 de mayo de 2009. *Presidente Chávez: “No se extrañe nadie” cuando se tomen decisiones sobre algunos medios de comunicación*. Disponible en: <http://www.globovision.com/news.php?nid=116931>.

⁵⁸⁰ Globovisión. 18 de mayo de 2009. *Diosdado Cabello: Nosotros no vamos a caer en chantajes*. Disponible en: <http://www.globovision.com/news.php?nid=117074>; Diario La Verdad. 17 de mayo de 2009. *Cabello asegura que “no le temblará el pulso” para actuar contra los medios*. Disponible en: <http://laverdad.com/detnotic.php?CodNotic=12673>; Globovisión. 17 de mayo de 2009. *Diosdado Cabello: “Nosotros no vamos a caer en chantaje”*. Disponible en: <http://www.globovision.com/news.php?nid=117074>. El Universal. 18 de mayo de 2009. *Cabello actuará contra medios sin “chantaje” por las denuncias*. Disponible en: http://politica.eluniversal.com/2009/05/18/pol_art_cabello-actua-cont_1392627.shtml. Ese mismo día, la diputada Cilia Flores aseguró que el cierre de *Globovisión* “[era] un clamor del pueblo porque siguen con la política del terrorismo mediático, no recapacitan y aquí hay leyes e instituciones que tienen que asumir los procedimientos y conforme a la ley, aplicar las sanciones”. La parlamentaria agregó lo siguiente: “El pez muere por la boca. Ellos siguen actuando con ese terrorismo, con esos llamados a la desestabilización, al golpe, a la violencia. Eso es lo que hemos denunciado de *Globovisión* que mantiene esa conducta de irrespeto, de violación a la Constitución, de atropello al pueblo y eso es bueno que el pueblo lo vea, lo que son ellos y que no recapacitan y que no rectifican su conducta”. El Universal. 17 de mayo de 2009. *Cilia Flores aseguró que cierre de Globovisión es un clamor del Pueblo*. Disponible en: http://www.eluniversal.com/2009/05/17/pol_ava_cilia-flores-aseguro_17A2333325.shtml; Globovisión. 17 de mayo de 2009. *Cilia Flores: “Instancias internacionales” de oposición no tienen credibilidad*. Disponible en: <http://www.globovision.com/news.php?nid=117081>; El Universal. 18 de mayo de 2009. *Cabello actuará contra medios sin “chantaje” por las denuncias*. Disponible en: http://politica.eluniversal.com/2009/05/18/pol_art_cabello-actua-cont_1392627.shtml.

función de eso ellos podrán ir a la Corte y nosotros nos defenderemos y demostraremos que ellos son los que han violado la libertad de expresión. [...] Queda *Globovisión* únicamente con esa actitud y necesariamente hay que aplicarle la Ley⁵⁸¹.

599. En la edición de 25 de junio de 2009 de *Aló Presidente*, el Jefe de Estado venezolano señaló lo siguiente:

[L]a conspiración sigue caminando y, sobre todo, ellos están jugando a algo que tiene que ver con un medio de comunicación y la posibilidad que existe, porque existe, está en las leyes y es parte de la evaluación diaria, la posibilidad que existe de que la concesión que tienen se acabe, esa es una posibilidad y yo diría que de que se acabe antes de tiempo, porque esa [concesión] tiene un fin, tiene un término. Pero es posible que sea antes, de que sea antes de que termine el lapso estipulado, eso es posible por violación de leyes, retar al gobierno, lanzar rumores, incitación al magnicidio, a la guerra civil, al odio, etc. Entonces, ellos están preparándose para eso, ellos creen que si eso ocurre va a caer el gobierno y van a tratar de hacerlo. Bueno, nosotros preparémonos porque eso es probable que ocurra, y si eso ocurre y la oposición se lanza a la calle [y] llama al golpe [de Estado], [...], bueno, nosotros iremos también a la calle y los barreremos. Nosotros en esto seremos disciplinaditos, haremos lo que ellos quieran, lo que ellos manden, si ellos se van para la calle, nosotros estaremos en la calle esperando, la calle es del pueblo, no de la burguesía, así que hay que estar siempre en la calle movilizados, si ellos agarran los fusiles nosotros [peleamos] por nuestros fusiles también, ellos verán⁵⁸².

600. El 9 de julio de 2009 el Ministro Diosdado Cabello señaló, en una presentación ante la Asamblea Nacional, lo siguiente:

Y nos propusimos y recibimos la instrucción del Comandante: Democratizar el uso del espectro radioeléctrico, y lo vamos a hacer, de acabar con el latifundio radioeléctrico, el latifundio mediático y lo vamos a hacer. No vamos a caer en el chantaje, no nos van a provocar, no vamos a ceder absolutamente en nada porque no le debemos absolutamente nada a la oligarquía de este país. [...] Y como el padre Camilo Torres decía: Si la clase dominante, la oligarquía no cede en sus privilegios por las buenas, el pueblo los va a obligar por las malas. Y en este caso en Venezuela el pueblo es el Gobierno y lo vamos a hacer. [...] Lo que no podemos permitir es que aquí en Venezuela ocurra lo que está ocurriendo en Honduras, que a pesar y después de 7 años de lo que ocurrió aquí en el 2002, repitan el mismo formato en Honduras y tengan éxito. ¡Qué triste vale, qué triste! ¿Vamos a esperar nosotros que eso ocurra? No debemos, compañeros, creo que debemos hacer una reflexión, nosotros entregarle el poder verdaderamente al pueblo por la vía en la que ellos puedan comunicarse, que puedan transmitir lo que se está haciendo y el que no la debe no la teme. La verdad nos hará libres. La verdad que está en la calle, no la verdad de *Globovisión*, no la verdad de los medios golpistas⁵⁸³.

⁵⁸¹ Globovisión. 19 de mayo de 2009. *Germán Saltrón: "Los dueños de medios deben comprender que la libertad de expresión tiene sus limitaciones"*. Disponible en: <http://globovision.com/news.php?nid=117241>. Agencia Bolivariana de Noticias. 19 de mayo de 2009. *La CIDH está parcializada en contra del Gobierno venezolano*. Disponible en: <http://www.abn.info.ve/noticia.php?articulo=182539&lee=16>; Agencia Bolivariana de Noticias. 19 de mayo de 2009. *En Venezuela existe un monopolio del espectro radioeléctrico*. Disponible en: <http://www.abn.info.ve/noticia.php?articulo=182550&lee=16>.

⁵⁸² El discurso es parte de la serie denominada *Aló Presidente Teórico*. Comunicación de 3 de julio de 2009 de *Globovisión* a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁵⁸³ Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. 9 de julio de 2009. *Punto de información del ciudadano Ministro del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda Diosdado Cabello para referirse a la situación actual de los servicios de radiodifusión sonora, televisión abierta y difusión por suscripción*, pp. 9 y 17. Disponible en: http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=41&&Itemid=124.

601. La CIDH considera que pronunciamientos como los emitidos por el Presidente venezolano y otros funcionarios estatales de alto nivel pueden tener el efecto de polarizar a la sociedad e influir mediante presiones arbitrarias los contenidos que transmiten los periodistas y medios de comunicación, los cuales, en virtud del artículo 13.2 de la Convención Americana, en caso necesario, únicamente podrían ser objeto de responsabilidades ulteriores proporcionadas, impuestas previo un debido proceso legal.

602. En este contexto, la CIDH recuerda al Estado que, en el marco de la Convención Americana, el derecho a la libertad de expresión debe garantizarse no sólo en cuanto a la difusión de ideas e informaciones recibidas favorablemente o consideradas inofensivas o indiferentes, sino también en cuanto a las que ofenden, chocan, inquietan o resultan ingratas a los funcionarios públicos o a un sector de la población. Tales son, precisamente, las exigencias del pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura sin los cuales no existe una sociedad verdaderamente democrática⁵⁸⁴. Tal como señalara la Relatoría Especial en su pronunciamiento de 22 de mayo de 2009, “los funcionarios públicos, especialmente los que ocupan las más altas posiciones del Estado, tienen el deber de respetar la circulación de informaciones y opiniones, incluso, cuando éstas son contrarias a sus intereses y posiciones”⁵⁸⁵.

603. Asimismo, tal como lo señaló la Corte Interamericana, las autoridades venezolanas deben tomar en cuenta que “las personas que trabajan para determinado medio de comunicación social pueden ver exacerbadas las situaciones de riesgo a las que normalmente se verían enfrentados, si ese medio es objeto de discursos oficiales que pueden provocar, sugerir acciones o ser interpretados por funcionarios públicos o por sectores de la sociedad como instrucciones, instigaciones, o de cualquier forma autorizaciones o apoyos para la comisión de actos que pongan en riesgo o vulneren la vida, la seguridad persona[] u otros derechos de personas que ejercen labores periodísticas o de quienes ejercen esa libertad de expresión”⁵⁸⁶.

604. Resulta fundamental recordar al Estado que los funcionarios públicos que ejercen su derecho a la libertad de expresión, también “están sometidos a ciertas limitaciones en cuanto a constatar de manera razonable, aunque no necesariamente exhaustiva, los hechos en los que fundamentan sus opiniones, y deberían hacerlo con una diligencia aún mayor a la empleada por los particulares, en atención al alto grado de credibilidad de la que gozan y en aras de evitar que los ciudadanos reciban una versión manipulada de los hechos”⁵⁸⁷.

605. La CIDH reconoce que las autoridades venezolanas tienen el deber de hacer cumplir la ley y el derecho a responder a las críticas que consideren injustas o engañosas. Sin embargo, resulta fundamental que tomen en cuenta que, tal y como lo ha indicado la Corte Interamericana, en

⁵⁸⁴ Corte I.D.H., *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párr. 113; Corte I.D.H., *Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile*. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, párr. 69.

⁵⁸⁵ Relatoría Especial – CIDH. 22 de mayo de 2009. *Comunicado de Prensa No. R33/09*. Disponible en: <http://cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=747&IID=2>.

⁵⁸⁶ Corte IDH. *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194, párr. 143. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_194_esp.pdf; Corte IDH. *Caso Perozo y otros Vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195, párr. 155. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_195_esp.pdf.

⁵⁸⁷ Corte IDH. *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194, párr. 139. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_194_esp.pdf; Corte IDH. *Caso Perozo y otros Vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195, párr. 151. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_195_esp.pdf.

tanto funcionarios públicos, “tienen una posición de garante de los derechos fundamentales de las personas y, por tanto, sus declaraciones no pueden llegar a desconocer dichos derechos”⁵⁸⁸. Asimismo, la Corte Interamericana ha indicado que “los funcionarios públicos, en especial las más altas autoridades de Gobierno, deben ser particularmente cuidadosos en orden a que sus declaraciones públicas no [...] puedan inducir o sugerir acciones por parte de otras autoridades que vulneren la independencia o afecten la libertad del juzgador”⁵⁸⁹.

606. Frente a las declaraciones antes señaladas, la CIDH insta a las autoridades del Estado para que provean la más sencilla y eficaz de las protecciones: el reconocimiento público y categórico de la legitimidad que tiene la crítica y la disidencia en una democracia constitucional como la democracia venezolana. En consecuencia, exhorta a las autoridades a que se abstengan de formular declaraciones estigmatizantes que pueden conducir a actos de violencia o a decisiones arbitrarias de funcionarios públicos.

d. Procesos disciplinarios, administrativos y penales contra medios de comunicación y periodistas

607. La CIDH observa que en los últimos meses se incrementaron los procesos administrativos sancionatorios contra los medios de comunicación críticos del gobierno. De manera particular, llama la atención de la CIDH que en varios de estos casos, las investigaciones y procedimientos administrativos se iniciaron luego de que las más altas autoridades del Estado llamaran a las entidades públicas, en especial a Conatel, a “actuar” contra *Globovisión* y otros medios independientes y críticos del gobierno.

608. Ya en su Informe Anual 2008, la CIDH advertía que “el actual ambiente de hostilidad y polarización, se ve[ía] impulsado con el inicio de procesos administrativos que buscarían responsabilizar a medios de comunicación independientes del gobierno, por opiniones expresadas en programas transmitidos en directo por personas que no pertenecen al canal”⁵⁹⁰.

i. El caso de *Globovisión*

609. En los pasados doce meses la CIDH ha tomado conocimiento de la apertura de oficio por parte de Conatel, de al menos seis procedimientos administrativos contra *Globovisión* por la presunta violación del artículo 29.1 de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, y los artículos 171.6 y 172 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones⁵⁹¹.

⁵⁸⁸ Corte IDH. *Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008, Serie C No. 182, párr. 131; CIDH. Informe Anual 2008. Volumen II: Informe Anual 2008 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo III: Marco jurídico interamericano del derecho a la libertad de expresión, párrs. 202-205. OEA/Ser.L/V/II.134. Doc. 5 rev. 1. 25 febrero 2009. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/INFORME%20ANUAL%20RELE%202008.pdf>.

⁵⁸⁹ Corte IDH. *Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008, Serie C No. 182, párr. 131; CIDH. Informe Anual 2008. Volumen II: Informe Anual 2008 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo III: Marco jurídico interamericano del derecho a la libertad de expresión, párrs. 202-205. OEA/Ser.L/V/II.134. Doc. 5 rev. 1. 25 febrero 2009. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/INFORME%20ANUAL%20RELE%202008.pdf>.

⁵⁹⁰ CIDH. Informe Anual 2008. Capítulo IV: Desarrollo de los derechos humanos en la región, párr. 376. OEA/Ser.L/V/II.134. Doc. 5 rev. 1. 25 febrero 2009. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/cap4.Venezuela.sp.htm>.

⁵⁹¹ El artículo 171.6 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone: “Artículo 176. Sin perjuicio de las multas que corresponda aplicar de conformidad con lo previsto en esta Ley, será sancionado con la revocatoria de la habilitación administrativa o concesión, según el caso: [...] (6) El que utilice o permita el uso de los servicios de telecomunicaciones para los cuales está habilitado, como medios para coadyuvar en la comisión de delitos”.

610. Como ya fuera mencionado, el primer procedimiento administrativo se inició de oficio el 16 de octubre de 2008. El 13 de octubre de 2008 Rafael Poleo, invitado a un programa televisivo del canal que se emitía en vivo, sostuvo lo siguiente: “Uno sigue la trayectoria de Benito Mussolini y la trayectoria de Chávez y es igualita, por eso yo digo con preocupación, que Hugo va a terminar como Mussolini, colgado con la cabeza para abajo”. El periodista que lo entrevistaba de inmediato lo llamó a la prudencia.

611. Según informó el Estado, Conatel ordenó la apertura de oficio de un expediente administrativo en contra del canal “por considerar que dicha planta televisiva difundió en su programación, mensajes que, presuntamente, pudiesen promover, hacer apología o incitar a la comisión de delitos, promover, hacer apología o incitar alteraciones del orden público, y puedan ser contrarios a la seguridad de la nación”⁵⁹². De acuerdo con el Estado, “[e]n el análisis de los hechos que dan lugar al inicio de este procedimiento administrativo sancionatorio, es imposible omitir recordar que Benito Mussolini fue un gobernante dictatorial italiano, que luego de su derrocamiento murió ejecutado por militantes partisanos y posteriormente su cuerpo fue exhibido, en condiciones humillantes, colgado de los pies en una gasolinera italiana”⁵⁹³.

612. En relación con este hecho, los representantes de *Globovisión* han señalado además que el Ministerio Público ha iniciado dos investigaciones penales “identificadas con las siglas ‘01-F20-0678-08’ y ‘01-F20-0362-09’”. Los representantes del medio de comunicación enfatizaron que se está “llevando ahora al terreno penal este asunto por el que ya hay abierta una investigación administrativa, pretendiendo con esto criminalizar el trabajo periodístico y haciendo responsable a los trabajadores de la prensa por las opiniones políticas de un invitado quien, además, se expresó en vivo y fue interrumpido por el moderador del programa”⁵⁹⁴.

613. El segundo procedimiento administrativo se inició de oficio el 27 de noviembre de 2008. El 24 de noviembre de 2008, luego del cierre de una jornada electoral, el canal transmitió en directo, las declaraciones del entonces candidato a la gobernación del estado Carabobo, Henrique Salas Feo, en las que sostuvo que, “De aquí de Carabobo queremos exigir resultados al Consejo Nacional Electoral de inmediato, pero como siguen retrasando el proceso, le quiero pedir a todo el pueblo carabobeño, a todos ustedes que me acompañan, que nos vayamos a la Junta Electoral a reclamar el triunfo de Carabobo”.

614. Conatel consideró que la transmisión de las declaraciones transcritas podría “promover, hacer apología o incitar a alteraciones del orden público”. A este respecto, el Estado

...continuación

El artículo 172 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala: “Artículo 172. La revocatoria de la habilitación administrativa o concesión a personas naturales o jurídicas acarreará a éstas la inhabilitación por espacio de cinco años para obtener otra, directa o indirectamente. Dicho lapso se contará a partir del momento en que el acto administrativo quede definitivamente firme. En el caso de las personas jurídicas, la inhabilitación se extenderá a los administradores u otros órganos responsables de la gestión y dirección del operador sancionado que estaban en funciones durante el tiempo de la infracción, siempre que hayan tenido conocimiento de la situación que generó la revocatoria y no lo hayan advertido por escrito a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, antes de la apertura del procedimiento sancionatorio. La violación de las inhabilitaciones e incompatibilidades establecidas en esta Ley acarreará a las personas naturales responsables de dicha transgresión una inhabilitación especial para participar en el capital, ser administradores o directivos de empresas de telecomunicaciones, sea directa o indirectamente, por un lapso de cinco años.

⁵⁹² Comunicación de 18 de diciembre de 2008 del Estado de Venezuela a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, págs. 2-5.

⁵⁹³ Comunicación de 18 de diciembre de 2008 del Estado de Venezuela a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, págs. 2-5.

⁵⁹⁴ Comunicación de 3 de julio de 2009 de *Globovisión* a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

indico: “el referido ciudadano hizo un llamado frente a una concentración de personas –transmitido por *Globovisión*- para que lo acompañaran a la Junta Regional Electoral, a los fines de ‘reclamar el triunfo de Carabobo’. Cabe destacar que las referidas declaraciones fueron difundidas mientras en el estado Carabobo se vivía un momento de gran tensión política y social, en virtud de que una mínima diferencia de votos entre los dos principales candidatos a la Gobernación del estado, impedía al Consejo Nacional Electoral emitir resultados oficiales sobre el desarrollo del proceso electoral en esa región. En este contexto, las declaraciones emitidas por el ciudadano Henrique Salas Feo podían desencadenar hechos altamente conflictivos en esa entidad”⁵⁹⁵.

615. Es importante recordar que en su Informe Anual 2008, la CIDH señaló que observaba con preocupación que la aplicación del artículo 29 de la Ley de Responsabilidad Social “pu[diera] llevar a responsabilizar a un medio de comunicación por la conducta realizada por un tercero, ajeno al canal en un programa transmitido en directo, o por la transmisión del discurso de un político”⁵⁹⁶.

616. El tercer procedimiento administrativo se inició de oficio el 7 de mayo de 2009. Como ya fuera señalado, en la madrugada del 4 de mayo de 2009, el canal informó de la ocurrencia de un sismo en el estado Miranda. A las 5:20 a.m., el canal transmitió en vivo una llamada telefónica de su director general, Alberto Federico Ravell, el cual informó sobre el sismo y llamó a la calma y a la tranquilidad. Hasta ese momento, los medios estatales no habían informado sobre el movimiento telúrico. Mensajes sobre el sismo fueron transmitidos durante toda la jornada. Conatel consideró que la cobertura informativa del sismo podría “generar una sensación de zozobra y temor en la población, de manera injustificada, desencadenando una posible incitación a alteraciones del orden público”⁵⁹⁷.

617. El 2 de diciembre de 2008 y 15 de mayo de 2009 la Relatoría Especial envió comunicaciones al Estado solicitando información respecto de los tres procedimientos administrativos sancionatorios mencionados. El Estado respondió a las solicitudes de información mediante comunicaciones de 18 de diciembre de 2008 y 20 de mayo de 2009. En las misivas, el Estado explicó las razones por las cuales se habían abierto los procesos e indicó que los dos primeros procedimientos administrativos se habían desarrollado casi en su totalidad y que sus expedientes se encontraban “en manos del Directorio de Responsabilidad Social, quien es el cuerpo colegiado encargado, de conformidad con la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, de dictar el acto que ponga fin al procedimiento administrativo sancionatorio”. En cuanto al tercer procedimiento, el Estado puntualizó que éste se encontraba “en Fase de Sustanciación por parte de la Consultoría Jurídica de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, y [que] una vez finalizada la Fase de Sustanciación, ser[ía] remitido al Directorio de Responsabilidad Social a fin de que se decida lo conducente”. Cabe señalar que a la fecha de este Informe, la CIDH no ha recibido información adicional que indique que alguno de estos procedimientos haya concluido.

618. El 16 de junio de 2009 Conatel inició un cuarto procedimiento administrativo sancionatorio contra *Globovisión*, esta vez por la presunta infracción del artículo 171.6 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Conatel consideró que *Globovisión* había “transmitido mensajes que podrían vincularse con hechos que pudieran estar tipificados en el Código Penal Venezolano como delitos, entre los cuales se pueden mencionar los difundidos en fechas: (i) 13 de octubre de 2008 en el programa *Aló Ciudadano*; (ii) 22 de marzo de 2009, en programas y segmentos de

⁵⁹⁵ Comunicación de 18 de diciembre de 2008 del Estado de Venezuela a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, págs. 6-7.

⁵⁹⁶ CIDH. *Informe Anual 2008*. Capítulo IV: Desarrollo de los derechos humanos en la región, párr. 381. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/cap4.Venezuela.sp.htm>.

⁵⁹⁷ Comunicación de 20 de mayo de 2009 del Estado de Venezuela a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, págs. 2-3.

Globovisión tales como: *Noticias Globovisión* y *Aló Ciudadano*, entre otros; (iii) 03 de abril al 06 de abril de 2009, en programas y segmentos como: *Usted Lo Vio*, *Tres para las Nueve*, *Entretelones del Juicio*, *Noticias Globovisión*, entre otros; (iv) 19 de mayo de 2009 durante el programa *Buenas Noches* y (v) 10 de mayo de 2009 en el programa *Aló Venezuela*". De acuerdo con Conatel, "Globovisión, como prestador del servicio de televisión abierta podría haber coadyuvado en la comisión de delitos, haciendo y/o permitiendo el uso de dicho servicio para ello [...], [lo cual] [podría] incluso, derivar en la determinación de la responsabilidad penal de Globovisión"⁵⁹⁸.

619. La Relatoría Especial recibió información que indica que el cuarto procedimiento administrativo se encontraría suspendido hasta que el Ministerio Público determine la responsabilidad penal en la que habría incurrido *Globovisión*. De acuerdo con Conatel: "en aras de garantizar los derechos constitucionales que pueden corresponder a [...] Globovisión, [es] necesario suspender el presente procedimiento hasta tanto se determinen las responsabilidades penales correspondientes en el marco de las investigaciones que adelante el Ministerio Público. De esta manera, una vez determinada la existencia o no de responsabilidades penales y en consecuencia, la comisión o no de delitos, se procederá a reanudar el presente procedimiento, iniciándose su sustanciación a los fines de determinar la procedencia de la causal revocatoria invocada, para lo cual se realizará la correspondiente notificación a la presunta infractora"⁵⁹⁹.

620. El 3 de julio de 2009 Conatel inició de oficio un quinto procedimiento administrativo sancionatorio contra *Globovisión*. El procedimiento, que además involucra a otros tres canales de televisión y dos estaciones de radio, fue iniciado por la difusión de una campaña publicitaria preparada por dos organizaciones de la sociedad civil que criticaban el denominado "Proyecto de ley de propiedad social". Mediante una medida cautelar, Conatel ordenó además la cancelación inmediata de los avisos publicitarios argumentando que contenían "mensajes que presuntamente causa[ba]n angustia, temor y zozobra en la población pudiendo fomentar en el colectivo conductas tendientes a alteraciones del orden público y que pueden ser contrarias a la seguridad de la Nación", y prohibió además la difusión de mensajes similares (ver *infra*).

621. Cabe señalar que el 3 de julio de 2009 el Ministerio Público también interpuso una medida cautelar ante un juzgado penal contra una de las organizaciones que prepararon la campaña y contra el diario *Últimas Noticias*, luego de que éste publicara un aviso gráfico que mostraba dos imágenes de mujeres desnudas, cubriendo sus senos, con el mensaje: "La ley de propiedad social te quita lo tuyo; no a la ley cubana". Los fiscales solicitaron que se suspenda la publicación del aviso bajo el argumento de que se trataba de un caso de violencia contra la mujer. Según la información recibida, la solicitud del Ministerio Público habría sido otorgada y la publicidad habría sido retirada, por orden judicial, de las páginas del diario.

622. Por último, el 7 de septiembre de 2009 Conatel inició un sexto procedimiento administrativo sancionatorio contra *Globovisión* y una empresa productora independiente, con el fin de determinar "si la conducta desplegada por las mismas, está incurso en el supuesto de hecho contenido en los artículos 28 numeral 4 literal 'x' y en el numeral 1 del artículo 29 de la Ley de Responsabilidad Social"⁶⁰⁰.

⁵⁹⁸ Comunicación de 3 de julio de 2009 de *Globovisión* a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. En opinión de los representantes del medio de comunicación, las actuaciones del Ministerio Público "evidencian la articulación de acciones del Estado venezolano a través de la vía penal con el objeto ahora de sustentar la 'revocatoria' de la licencia con que *Globovisión* transmite informaciones diariamente a la población venezolana, creando además el riesgo de que existan penas incluso de privativa de libertad para los directivos, periodistas y demás trabajadores de *Globovisión*".

⁵⁹⁹ Comunicación de 5 de octubre de 2009 de *Globovisión* a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁶⁰⁰ El artículo 28 de la Ley de Responsabilidad Social dispone: "Artículo 28. Sanciones. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales, se podrán imponer sanciones de cesión de espacios para la difusión de mensajes culturales y educativos; multas, suspensión de la habilitación administrativa, y revocatoria de la habilitación administrativa y

Continúa...

623. De acuerdo con Conatel, sin que se precisara exactamente el contenido de los mensajes, “en fecha 3 de septiembre de 2009, en el programa denominado Buenas Noches producido por KIKO COMUNICACIONES AL REVÉS, C.A. [...], el cual es transmitido por *Globovisión* [...], en su carácter de prestador del servicio de televisión abierta, se difundieron mensajes que se apreciaban a través del generador de caracteres como mensajes supuestamente enviados por los usuarios vía mensajería de texto. [...] [A]l difundir mensajes como los referidos [...], se puede observar que [se] podría infringir lo dispuesto en la Ley de Responsabilidad Social [...], toda vez que los referidos mensajes podrían estar incitando al desconocimiento de las instituciones, a la realización de un golpe de estado y a la generación de alteraciones del orden público, atentando presuntamente contra la seguridad de la nación. Cabe destacar que los mensajes se transmitieron en un contexto en el cual se promueven manifestaciones públicas, con lo cual se podría estar generando un clima de tensión y zozobra en la colectividad, a través de mensajes implícitos y explícitos que presuntamente aluden a actos de violencia y a la realización de un golpe de estado en el país”⁶⁰¹.

624. Ese mismo día, el Ministro Diosdado Cabello afirmó que también había solicitado a la Fiscalía General de la República la apertura de una investigación penal contra *Globovisión* por la transmisión de tales contenidos. De acuerdo con el funcionario estatal, los mensajes llamaban “al golpe de Estado y al magnicidio”⁶⁰². Sin embargo, no resulta claro ni especificado de manera concreta el contenido de cada uno de dichos mensajes.

625. En relación con la apertura de estas investigaciones, la CIDH reafirma, tal como lo indicara la Relatoría Especial en su pronunciamiento de 26 de junio de 2009, que los Estados tienen la facultad de regular las ondas radioeléctricas y de adelantar procedimientos administrativos sancionatorios para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales⁶⁰³. No obstante, la CIDH recuerda al Estado venezolano que en el ejercicio de dicha potestad, éste debe promover el pluralismo y la diversidad, así como garantizar el acceso al espectro radioeléctrico en condiciones de igualdad y no discriminación⁶⁰⁴.

626. Lo anterior implica que toda investigación administrativa que pueda conducir a la aplicación de sanciones a los medios de comunicación, debe cumplir, cuando menos, los siguientes requisitos: (1) debe estar sometida completamente a la ley vigente más favorable; (2) la ley aplicable no debe contener términos vagos e imprecisos que puedan conducir a la aplicación arbitraria de

...continuación

de la concesión. [...] 4. Se sancionará al prestador de servicios de radio, televisión o difusión por suscripción, en los casos que le sea aplicable, con multa desde uno por ciento hasta dos por ciento de los ingresos brutos causados en el ejercicio fiscal, inmediatamente anterior a aquél en el cual se cometió la infracción, así como con cesión de espacios para la difusión de mensajes culturales y educativos, cuando: [...] x) Difunda mensajes que inciten al incumplimiento del ordenamiento jurídico vigente”.

⁶⁰¹ Comunicación de 5 de octubre de 2009 de *Globovisión* a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁶⁰² Conatel. 7 de septiembre de 2009. *Diosdado Cabello: Procedimiento sancionatorio contra Globovisión no intenta regular la libertad de expresión sino hacer cumplir la ley*. Disponible en: http://www.conatel.gob.ve/noticia_comp.asp?numn=2678; Globovisión. 9 de septiembre de 2009. *Fiscalía investiga denuncia de Diosdado Cabello contra Globovisión*. Disponible en: <http://www.globovision.com/news.php?nid=126903>; Globovisión. 7 de septiembre de 2009. *Conatel notifica nuevo procedimiento sancionatorio a Globovisión*. Disponible en: <http://www.globovision.com/news.php?nid=126696>; Globovisión. 5 de septiembre de 2009. *Ministro Cabello anuncia apertura de procedimiento sancionatorio contra Globovisión*. Disponible en: <http://www.globovision.com/news.php?nid=126535>.

⁶⁰³ Relatoría Especial – CIDH. 26 de junio de 2009. *Comunicado de Prensa R41/09*. Disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=751&IID=2>.

⁶⁰⁴ CIDH. *Informe Anual 2002*. Volumen III, Capítulo IV: Libertad de expresión y Pobreza. Disponible en: <http://cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=329&IID=2>.

sanciones que limiten la libertad de expresión; (3) que cualquier restricción legal a la libertad de expresión debe perseguir fines compatibles con la Convención Americana; (4) toda sanción debe ser proporcionada y estrictamente necesaria para la satisfacción de los fines legítimos que la ley establece; (5) en todo caso debe estar plenamente garantizado el debido proceso legal; y (6) el órgano de aplicación de la ley debe ofrecer garantías de autonomía, independencia e imparcialidad.

627. En suma, la decisión de sancionar a un medio de comunicación y especialmente la de revocar o suspender una licencia o permiso, debe ser estrictamente legal, razonable y proporcionada a la falta cometida y regirse por el principio universal de buena fe. Por ello, no sería aceptable y viciaría todo el procedimiento, que los funcionarios públicos encargados de aplicar la ley, tuvieran en consideración razones discriminatorias, como la línea editorial de un medio de comunicación, para adoptar las decisiones mencionadas.

628. Las afirmaciones de las más altas autoridades contra los medios investigados, los hechos que dieron lugar a la apertura de los procesos administrativos, la amplitud con la cual parece interpretarse la Ley de Responsabilidad Social por las autoridades competentes en los casos citados, la falta de autonomía que parece acompañar a Conatel respecto de los intereses del poder ejecutivo, entre otras, sugieren que la línea editorial de los medios investigados habría sido la motivación para iniciar los procedimientos sancionatorios que acaban de ser descritos.

629. Por las razones que han sido expresadas, la CIDH expresa su profunda preocupación por estos hechos e insta al Estado, tal como hiciera en el *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela* (2003), a respetar escrupulosamente los estándares del sistema interamericano de protección de la libertad de expresión en los procedimientos administrativos o judiciales que se sentencian.

ii. Prohibición de emitir publicidad contraria a un proyecto de ley de interés gubernamental: El caso de Cedice y Asoesfuerzo

630. Tal como fuera señalado en la sección anterior, el 3 de julio de 2009 Conatel inició un procedimiento administrativo sancionatorio contra *Venevisión, Meridiano TV, Televen, Globovisión, Onda 107.9 FM y Fiesta 106.5 FM*, por la transmisión de avisos publicitarios del Centro de Divulgación del Conocimiento Económico para la Libertad (en adelante, "Cedice") y la Asociación Civil para el Fomento y Promoción del Esfuerzo (en adelante, "Asoesfuerzo") relacionados con la "Campaña en Defensa de la Propiedad". En la misma resolución, Conatel dictó además una medida cautelar contra *Venevisión, Meridiano TV, Televen, Globovisión, Onda 107.9 FM y Fiesta 106.5 FM*, para que se abstengan "en forma inmediata de difundir todas las propagandas que conforman la campaña 'En Defensa de la Propiedad' ofrecida por los anunciantes CEDICE y ASOESFUERZO, en sus distintas versiones o similares, tanto de radio como de televisión"

⁶⁰⁵

631. Las piezas cuya difusión fue prohibida eran cuñas publicitarias contratadas por Cedice y Asoesfuerzo como parte de una campaña contra el denominado "Proyecto de ley de propiedad social" que cursaba en la Asamblea Nacional. En dichas piezas distintos personajes (como la que representaba a la nieta de un panadero, al hijo de un conductor, un agricultor, un ama de casa, entre otros) afirmaban que ellos y sus padres "habían trabajado muy duro" para lograr lo que tenían y cerraban diciendo: "Si intentan quitármelo, lo defenderé". Al final de las cuñas el locutor en

⁶⁰⁵ Cabe señalar que la apertura del procedimiento administrativo también recayó sobre Cedice y Asoesfuerzo. Conatel. 3 de julio de 2009. Providencia Administrativa No. PADSR-1.427 de 2 de julio de 2009.

off indicaba: “La propiedad es tu orgullo, defiende la propiedad privada. [...] Por un país de propietarios”⁶⁰⁶.

632. De acuerdo con Conatel, “dichas propagandas contienen mensajes que presuntamente causan angustia, temor y zozobra en la población pudiendo fomentar en el colectivo conductas tendientes a alteraciones del orden público y que pueden ser contrarias a la seguridad de la nación [...]. [...] [D]ado que en las propagandas se insta a defender la propiedad privada, los destinatarios del mensaje podrían adoptar diversas conductas, incluso agresivas, con el fin de defenderse de una supuesta amenaza, que podría conllevar a alteraciones del orden público, en especial tomando en consideración que no se aprecia en ‘las propagandas’ que se exprese la idea de acudir a las vías legales para ejercer dicha defensa”⁶⁰⁷.

633. Por otro lado, en la misma fecha el Ministerio Público interpuso una medida cautelar innominada ante el Tribunal Segundo de Violencia contra la Mujer del Área Metropolitana de Caracas para solicitar que el diario *Últimas Noticias* suspenda la publicación de dos avisos gráficos de Cedice que mostraban las imágenes de una mujer embarazada desnuda y de una mujer desnuda en estado de indefensión, cubriéndose sus senos, con el mensaje: “La ley de propiedad social te quita lo tuyo; no a la ley cubana”.

634. El Ministerio Público solicitó la suspensión de las publicaciones por considerar que éstas vulneraban los artículos 15.15 y 53 de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia. De acuerdo con el artículo 15.15 de dicha norma, “violencia mediática” es “la exposición, a través de cualquier medio de difusión, de la mujer, niña o adolescente; que de manera directa o indirecta explote, discrimine, deshonre, humille o que atente contra su dignidad con fines económicos, sociales o de dominación. También se entenderá por violencia mediática el uso y abuso por parte de los medios de difusión del cuerpo de las mujeres, de las adolescentes o niñas”. Por su parte, el artículo 53 de dicho instrumento define “la ofensa pública por razones de género” con el texto siguiente: “El o la profesional de la comunicación o que sin serlo, ejerza cualquier oficio relacionado con esa disciplina, y en el ejercicio de ese oficio u ocupación, ofenda, injurie, denigre de una mujer por razones de género a través de un medio de comunicación, deberá indemnizar a la mujer víctima de violencia con el pago de una suma no menor a doscientas (200 U.T.) ni mayor de quinientas unidades tributarias (500 U.T.) y hacer públicas sus disculpas por el

⁶⁰⁶ Específicamente, Conatel señaló que las piezas publicitarias suspendidas eran las siguientes: Asoesfuerzo: (1) ¿Qué es para ti la propiedad privada?; (2) ¿Porqué es importante defender la propiedad privada?; (3) ¿Sientes que tu propiedad privada está amenazada en la Venezuela de hoy? Disponibles en: <http://www.asoesfuerzo.com>; Cedice: (4) Con mis viejos no te metas. Versión bodega; (5) Con mis viejos no te metas. Versión panadería; y (6) Con mis viejos no te metas. Versión chofer. Disponibles en: <http://www.cedice.org.ve>. Asimismo, Conatel afirmó que se realizaron “versiones de ‘las propagandas’ para ser transmitidas en la radio, incluida la versión ‘No a la ley cubana’ [...] anunciada por CEDICE”. Conatel. 3 de julio de 2009. Providencia Administrativa No. PADSR-1.427 de 2 de julio de 2009. Ver además: Conatel. 3 de julio de 2009. *Por presuntas infracciones a la Ley RSRTV Conatel inicia procedimiento administrativo sancionatorio a medios radioeléctricos que difundieron propagandas de CEDICE y ASOESFUERZO que presuntamente podrían alterar el orden público*. Disponible en: http://www.conatel.gob.ve/noticia_comp.asp?numn=2653; Globovisión. 6 de julio de 2009. *Gobierno venezolano dicta medida de censura previa, prohibiendo la difusión en radio y TV de una campaña a favor de la propiedad privada y abre un nuevo procedimiento contra Globovisión*. Comunicación de 5 de julio de 2009 de Globovisión a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Disponible en: <http://www.globovision.com/news.php?id=121136&clave=a%3A1%3A%7Bi%3A0%3Bs%3A7%3A%22cedice+%22%3B%7D>; Globovisión. 3 de julio de 2009. *Conatel abrió quinto procedimiento contra Globovisión en seis meses*. Disponible en: <http://www.globovision.com/news.php?id=120854&clave=a%3A1%3A%7Bi%3A0%3Bs%3A7%3A%22cedice+%22%3B%7D>; CEDICE. 6 de agosto de 2009. *Video censurado por procedimiento administrativo de Conatel*. Disponible en: <http://www.cedice.org.ve/detalle.asp?id=2993>.

⁶⁰⁷ Conatel. 3 de julio de 2009. Providencia Administrativa No. PADSR-1.427 de 2 de julio de 2009; Conatel. 3 de julio de 2009. *Por presuntas infracciones a la Ley RSRTV Conatel inicia procedimiento administrativo sancionatorio a medios radioeléctricos que difundieron propagandas de CEDICE y ASOESFUERZO que presuntamente podrían alterar el orden público*. Disponible en: http://www.conatel.gob.ve/noticia_comp.asp?numn=2653.

mismo medio utilizado para hacer la ofensa y con la misma extensión de tiempo y espacio". El 6 de julio de 2009 el Tribunal Segundo de Violencia contra la Mujer del Área Metropolitana de Caracas rechazó la solicitud del Ministerio Público⁶⁰⁸.

635. El 10 de julio de 2009 el Ministerio Público apeló la medida y el 14 de agosto de 2009 la Corte de Apelaciones con Competencia en Violencia contra la Mujer del Área Metropolitana de Caracas resolvió ordenar al diario *Últimas Noticias* y a Cedice suspender la publicación de los avisos, a fin de impedir "que existan nuevos hechos de violencia permitiendo salvaguardar la integridad física, psicológica y el entorno de la mujer de forma expedita y efectiva". La decisión de la Corte de Apelaciones también estableció la prohibición de la mencionada publicidad "en todos los medios impresos y televisivos dentro del territorio nacional"⁶⁰⁹.

636. Cabe señalar que el 9 de julio de 2009 el Ministro Diosdado Cabello realizó una presentación ante la Asamblea Nacional en la que hizo referencia a que estas decisiones habrían sido adoptadas para proteger la "salud mental" de la población venezolana, y que se iniciarían investigaciones para averiguar la procedencia del financiamiento de dichas campañas⁶¹⁰.

637. Posteriormente, la CIDH recibió información que indica que el 6 de octubre de 2009 la Dirección Nacional de los Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP) del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia citó, en calidad de testigos, a directivos y miembros del personal de Cedice en el marco de la averiguación penal F20NN-038-2009 que instruye la Fiscalía 20° del Ministerio Público del Área Metropolitana de Caracas.

638. La CIDH también tomó conocimiento de que el 17 de septiembre de 2009 la DISIP, por intermedio de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, solicitó a todos

⁶⁰⁸ Tribunal Segundo de Violencia contra la Mujer en función de Control, Audiencia y Medidas del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas. Resolución judicial de 6 de julio de 2009. Asunto AP01-S-2009-013642; Globovisión. 6 de julio de 2009. *Ministerio Público solicitó a Tribunal suspender dos avisos publicitarios de Cedice*. Disponible en: <http://www.globovision.com/news.php?nid=121142&clave=a%3A1%3A%7Bi%3A0%3Bs%3A7%3A%22cedice+%22%3B%7D>; Globovisión. 12 de julio de 2009. *Ministerio Público apeló decisión de tribunal que negó suspensión de avisos publicitarios de Cedice*. Disponible en: <http://www.globovision.com/news.php?nid=121641&clave=a%3A1%3A%7Bi%3A0%3Bs%3A7%3A%22cedice+%22%3B%7D>.

⁶⁰⁹ Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas con Competencia en Violencia contra la Mujer. Resolución Judicial No. 135-09 de 14 de agosto de 2009. Asunto No. CA-803-09-VCM; Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela. 15 de agosto de 2009. *Prohíben difusión en medios de comunicación de publicidad de Cedice que denigra a la mujer*. Disponible en: <http://www.fiscalia.gov.ve/Prensa/A2009/prensa1508.htm>; El Universal. 15 de agosto de 2009. *Tribunal vuelve a prohibir la difusión de los avisos de Cedice*. Disponible en: http://deportes.eluniversal.com/2009/08/16/pol_art_tribunal-vuelve-a-pr-1526642.shtml; El Nacional. 15 de agosto de 2009. *Prohíben difusión de publicidad de Cedice*. Disponible en: http://www.el-nacional.com/www/site/p_contenido.php?q=nodo/94573/Honduras/Proh%C3%ADben-difusi%C3%B3n-de-publicidad-de-Cedice; Globovisión. 15 de agosto de 2009. *Prohíben difusión de publicidad de Cedice por considerar que "denigra" a la mujer*. Disponible en: <http://www.globovision.com/news.php?nid=124518>.

⁶¹⁰ En el discurso, el Ministro Diosdado Cabello señaló: "Nosotros la semana pasada tomamos la decisión de suspender dos cuñas a Asoesfuerzo y Cedice, por televisión y radio. Y quiero decirlo aquí, en la Asamblea Nacional. Dije algo ahí que es el fondo del tema, de dónde salen los recursos para financiar esta campaña. Se hicieron los locos ellos; hablaron de libertad de expresión. No, yo hablo de legitimación de capitales, yo hablo de lavado de dinero y hemos solicitado a la Fiscalía General para que se hagan las investigaciones a fondo de manera que se sepa cómo una Asociación que fue creada en el mes de mayo por un caballero que jamás ni nunca ha pagado un bolívar de impuesto al país, pueda contratar con una televisora 3 millones de bolívares fuertes en el mes de junio. ¿De dónde salieron esos reales? Estoy hablando de una televisora. No, no. Yo estoy tomando el caso de una televisora y tengo el contrato. ¡De una televisora! Esto está ocurriendo es en todo el país. Y se fueron entonces por el lado de la libertad de expresión. No, no es la libertad de expresión, se trata de la salud mental de los venezolanos". Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. 9 de julio de 2009. *Punto de información del ciudadano Ministro del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda Diosdado Cabello para referirse a la situación actual de los servicios de radiodifusión sonora, televisión abierta y difusión por suscripción*, p. 17. Disponible en: http://www.asambleanacional.gov.ve/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=41&&Itemid=124.

los bancos e instituciones financieras del país que se le informe, en el marco de la causa No. F66-NN-0027-09 a cargo de la Fiscalía Sexagésima Sexta del Ministerio Público del Área Metropolitana de Caracas, si Cedice poseía cuentas en dichas entidades. Asimismo, el 29 de septiembre de 2009 la Dirección de Investigaciones contra el Terrorismo del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, por intermedio de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, solicitó información, en el marco de la causa No. G-137.026, a todos los bancos e instituciones financieras del país sobre las cuentas u otros instrumentos financieros a nombre de Cedice y Asoesfuerzo. Finalmente, el 30 de septiembre de 2009 la División de Investigaciones y Protección en Materia del Niño, Adolescente, Mujer y Familia del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, por intermedio de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, solicitó información, en el marco de la causa No. G-137.026, a todos los bancos e instituciones financieras del país sobre las cuentas, movimientos y operaciones llevadas a cabo por Cedice en los últimos seis meses.

639. El 13 de julio de 2009 la Relatoría Especial solicitó información al Estado en relación con estos hechos. Dicha solicitud fue reiterada en comunicación de 8 de octubre de 2009. A la fecha de este Informe, sin embargo, no se ha recibido respuesta a tales solicitudes de información.

640. La CIDH expresa su profunda preocupación al Estado por estas medidas y recuerda que el artículo 13.2 de la Convención Americana dispone explícitamente que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión no puede estar sujeto a censura previa. La propia Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece el mismo principio en su artículo 57, que señala que “toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones [...] y de hacer uso para ello de cualquier medio de comunicación [...] sin que pueda establecerse censura”⁶¹¹. En el mismo sentido, el artículo 2 de la Ley de Responsabilidad Social indica que “la interpretación y aplicación de [dicha norma] estará sujeta, sin perjuicio de los demás principios constitucionales” al principio de “prohibición de censura previa”⁶¹².

641. La CIDH ha señalado en reiteradas oportunidades que la censura previa es el prototipo de violación extrema y radical de la libertad de expresión, precisamente, porque “por medio del poder público, se establecen medios para impedir en forma previa la libre circulación de información, ideas, opiniones o noticias, por cualquier tipo de procedimiento que condicione la expresión o la difusión de información al control del Estado”⁶¹³.

642. Por otro lado, cabe reiterar lo ya señalado al Estado, en cuanto a que el derecho a la libertad de expresión debe garantizarse no sólo en cuanto a la difusión de ideas e informaciones recibidas favorablemente o consideradas inofensivas o indiferentes, sino también en cuanto a las que ofenden, chocan, inquietan o resultan ingratas a los funcionarios públicos o a un sector de la población⁶¹⁴.

⁶¹¹ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial No. 36.860 de 30 de diciembre de 1999. Disponible en: <http://www.constitucion.ve/constitucion.pdf>.

⁶¹² Texto actualizado de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión. Gaceta Oficial No. 38.333 de 12 de diciembre de 2005. Disponible en: http://www.conatel.gob.ve/download/marco_legal/Ley%20Responsabilidad%20Reforma.pdf.

⁶¹³ CIDH. *Informe Anual 2008*. Volumen II: Informe Anual 2008 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo III: Marco jurídico interamericano del derecho a la libertad de expresión, párr. 123. OEA/Ser.L/V/II.134. Doc. 5 rev. 1. 25 febrero 2009. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/INFORME%20ANUAL%20RELE%202008.pdf>.

⁶¹⁴ Corte I.D.H., *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párr. 113; Corte I.D.H., *Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile*. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, párr. 69.

643. Asimismo, la CIDH considera importante recordar al Estado que la aplicación de medidas extremas que limiten el ejercicio de la libertad de expresión con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Convención Americana, especialmente en contextos electorales o durante el trámite de reformas legislativas, como en el presente caso, no puede hacerse sobre la base de meras conjeturas sobre eventuales afectaciones hipotéticas del orden público. En cada caso es necesario demostrar que existe un riesgo cierto, real y objetivo de afectación grave del orden público que sólo puede ser conjurado mediante restricciones proporcionadas y razonables al ejercicio del derecho a la libertad de expresión en los términos establecidos por el artículo 13 de la Convención Americana.

644. La CIDH considera que las medidas de control que viene adoptando el Estado podrían llegar a constituir actos de censura incompatibles con los parámetros dispuestos en la Convención Americana. En este sentido, insta al Estado a que las autoridades competentes tomen en cuenta los estándares aquí descritos y adopten todas las medidas que resulten necesarias para garantizar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en relación con los hechos reseñados en esta sección.

645. Finalmente, la CIDH exhorta al Estado a tomar en cuenta que de acuerdo con el principio 5 de Declaración de Principios: “[l]a censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

iii. El caso de las asociaciones teatrales

646. La CIDH recibió información que indica que en Venezuela no existe un marco jurídico que asegure que la asignación de subsidios para las artes y la cultura se realice de manera objetiva, respetando la obligación de neutralidad del Estado. En ese contexto, se informó que la *Asociación Cultural Skena* y la *Asociación Civil Teatro del Duende*, que recibían subsidios del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, fueron excluidas de los Convenios de Cooperación Cultural por los cuales se les asignaba recursos para el desarrollo de sus actividades en el estado Miranda. De acuerdo con los datos entregados a la CIDH, el Ministerio del Poder Popular para la Cultura habría justificado su decisión en el criterio aplicable a los llamados “casos excepcionales”, según el cual “no se financiarán a colectivos e individualidades [sic] cuyas conductas públicas perniciosas afecten la estabilidad psicológica y emocional colectiva de la población, haciendo uso de lenguaje ofensivo, descalificado, mintiendo y manipulando a través de campañas mediáticas dispuestas para tales fines”⁶¹⁵.

647. En una situación similar se encontraría la *Asociación Teatral Grupo Actoral 80*. De acuerdo con la información recibida por la CIDH, en agosto de 2009 la instancia que estudia la asignación de subsidios (Mesa Técnica de Teatro y Circo de los Convenios de Cooperación Cultural para la Plataforma del Instituto de las Artes Escénicas y Musicales, PIAEM) propuso excluir a la *Asociación Teatral Grupo Actoral 80* de la lista de organizaciones que recibían ayuda económica del Estado en el Distrito Capital. Según la información reportada, el retiro del subsidio habría sido

⁶¹⁵ Ministerio del Poder Popular para la Cultura. Gabinete Estadal Miranda. Oficio No. 24-08. En el documento se detallan además los “Criterios para el otorgamiento de los Convenios de Cooperación Cultural en Artes Escénicas y Musicales 2009”. Información entregada el 2 de noviembre de 2009 por Sinergia a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en el marco del 137º Período Ordinario de Sesiones de la CIDH.

consecuencia de las opiniones críticas del director de la *Asociación Teatral Grupo Actoral 80* respecto de algunas decisiones del gobierno sobre las políticas culturales. Para el retiro del subsidio se aplicaría la cláusula de los Convenios de Cooperación Cultural por la cual no se debe financiar “a colectivos e individualidades [sic] cuyas conductas públicas perniciosas afecten la estabilidad psicológica y emocional colectiva de la población, haciendo uso de lenguaje ofensivo, descalificado, mintiendo y manipulando a través de campañas mediáticas dispuesta[s] para tales fines”. Cabe señalar que, ante la falta de acuerdo de los miembros de la Mesa Técnica para decidir la exclusión de la *Asociación Teatral Grupo Actoral 80*, se habría solicitado que el caso fuera “elevado a instancias superiores del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, para su resolución”⁶¹⁶.

648. Asimismo, el 21 de enero de 2009 la *Fundación El Ateneo de Caracas* fue notificada con una orden de desalojo del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas. De acuerdo con la información recibida, se habría justificado la medida en el próximo vencimiento del contrato de comodato del inmueble, de propiedad del Estado, y en la necesidad de utilizar dichas instalaciones para la Universidad de las Artes. Un día antes, un grupo de personas armadas, lideradas por Lina Ron ingresaron al inmueble para atacar a los dirigentes del partido político Bandera Roja que se encontraban allí reunidos. Durante el hecho, Lina Ron manifestó que “las instalaciones del Ateneo est[aba]n siendo tomadas por la ultra derecha” y que “por instrucciones [suy]as, ser[ía]n tomadas por la revolución”. Luego de darse a conocer la decisión del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, la directora general del *Ateneo de Caracas* Carmen Ramia indicó que el origen de la orden de desalojo era el pluralismo de dicha organización. En su opinión, lo sucedido era consecuencia de que *El Ateneo de Caracas* aceptaba “tanto lo que viene de la oposición como del oficialismo”, y enfatizó que ésta era “una institución que t[enía] abiertas las puertas para todo el mundo”⁶¹⁷. La CIDH manifiesta su preocupación por este hecho, pues otros grupos de teatro han indicado que el desalojo del Ateneo de Caracas es una manifestación más de los intentos de los funcionarios del gobierno por impedir “la creación cultural libre” en Venezuela⁶¹⁸.

⁶¹⁶ Acta de Resultados de las Mesas Técnicas de los Convenios de Cooperación Cultural 2009. Plataforma de Artes Escénicas y Musicales. Mesa Técnica de Teatro y Circo. Acuerdo 7. 1 de septiembre de 2009. Información entregada el 2 de noviembre de 2009 por Sinergia a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en el marco del 137º Período Ordinario de Sesiones de la CIDH. Ver además: Sinergia. *Amenazas a los derechos humanos y a la democracia en Venezuela. Informe comprehensivo de seguimiento. Octubre 2009*, p. 18; El Universal. 2 de marzo de 2009. *No debe permitirse la censura. Entrevista a Héctor Manrique*. Disponible en: http://www.eluniversal.com/2009/03/02/til_art_no-debe-permitirse_1286893.shtml; El Nacional. 6 de octubre de 2009. *Las conciencias de los teatreros no están en venta*. Disponible en: http://el-nacional.com/www/site/p_contenido.php?q=nodo/102601/Entretimiento/Las-conciencias-de-los-teatreros-no-est%C3%A1n-en-venta.

⁶¹⁷ El Nacional. 21 de enero de 2009. *Ordenan desalojo del Ateneo de Caracas*. Disponible en: http://el-nacional.com/www/site/p_contenido.php?q=nodo/64766/Pol%C3%ADtica/Ordenan-desalojo-del-Ateneo-de-Caracas; Noticias 24. 21 de enero de 2009. *Ordenan desalojar El Ateneo de Caracas el 6 de mayo*. Disponible en: <http://www.noticias24.com/actualidad/noticia/23174/presidente-%C2%BFque-le-pasa-con-el-ateneo-de-caracas/comment-page-1>; El Nacional. 20 de mayo de 2009. *Chavistas arremeten contra instalaciones del Ateneo*. Disponible en: http://www.el-nacional.com/www/site/p_contenido.php?q=nodo/64506/Pol%C3%ADtica/Chavistas-arremeten-contra-instalaciones-del-Ateneo; El Universal. 20 de enero de 2009. *Cuarenta personas estuvieron a resguardo de la PM por hechos violentos en El Ateneo*. Disponible en: http://politica.eluniversal.com/2009/01/20/pol_ava_cuarenta-personas-es_20A2199399.shtml; El Universal. 6 de mayo de 2009. *Ministro Soto: Desalojo del Ateneo responde a culminación del comodato*. Disponible en: http://www.eluniversal.com/2009/05/06/cul_ava_ministro-soto:-desal_06A2318385.shtml; Sinergia. *Amenazas a los derechos humanos y a la democracia en Venezuela. Informe comprehensivo de seguimiento. Octubre 2009*, pp. 19-20. Información entregada el 2 de noviembre de 2009 por Sinergia a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en el marco del 137º Período Ordinario de Sesiones de la CIDH.

⁶¹⁸ Frente Cultural José Ignacio Cabrujas. 1 de julio de 2009. *Manifiesto contra el cierre del Ateneo de Caracas*. Disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=JLeiibNHGkg>.

iv. Restricciones del derecho a la libertad personal: El caso de Gustavo Azócar

649. El 28 de diciembre de 2000 el periodista Gustavo Azócar, conocido por hacer importantes denuncias de corrupción en el estado Táchira, fue denunciado ante el Ministerio Público bajo el argumento de que la emisora para la cual trabajaba habría dejado de transmitir unos avisos publicitarios contratados por la lotería estatal. La fase oral de dicho proceso penal se inició el 11 de mayo de 2009.

650. De acuerdo con la información recibida, en el marco del proceso penal, postergado por casi nueve años, se le ha prohibido al periodista salir del país, emitir declaraciones o referirse de cualquier manera al proceso penal en su contra. Lo anterior le habría impedido, además, en la práctica, desempeñar con libertad el ejercicio de su profesión. Distintos gremios y organizaciones periodísticas han solicitado que se resuelva pronto el proceso penal, dado que, a su entender, el mismo tiene motivaciones fundamentalmente políticas pues se trataría de una represalia por las denuncias de corrupción formuladas por el periodista. Dichas organizaciones indican que existen suficientes pruebas para desmentir la acusación y por eso solicitan la pronta decisión. Sin embargo, el proceso se ha venido aplazando de manera indefinida con el agravante de que recientemente se ordenó que el periodista fuera privado de su libertad por haber divulgado en su página *web* información sobre su proceso que ya se encontraba en el dominio público.

651. Efectivamente, el 29 de julio de 2009 Azócar fue trasladado por miembros de la Guardia Nacional al Centro Penitenciario de Occidente Santa Ana en el estado Táchira, porque el comunicador “obstruyó la justicia” al publicar información relacionada con el proceso penal en su contra. La Relatoría Especial fue informada que los datos publicados por el periodista habrían sido la reproducción fiel de dos reportes publicados en dos diarios de amplia circulación en días previos⁶¹⁹.

652. Recientemente, la Relatoría Especial fue informada que el 1 de septiembre de 2009 se ordenó la destitución de la juez a cargo del proceso penal, “una semana antes de que terminara el juicio oral”, y que el 5 de octubre de 2009 el nuevo magistrado a cargo habría resuelto “anular todo el juicio previo”, salvo la decisión de recluir al periodista en una cárcel pública por la reproducción fiel de información publicada en dos diarios⁶²⁰.

e. Regulación del espectro radioeléctrico y aplicación de las disposiciones sobre radiodifusión

i. El anuncio de revocatoria o cancelación de 240 concesiones de radiodifusión y la decisión de ordenar la suspensión de la trasmisión de 32 radioemisoras

653. El 3 de julio de 2009 el Ministro del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda Diosdado Cabello, luego de anunciar el inicio de un proceso de democratización del espectro radioeléctrico, indicó que Conatel llevaría a cabo un proceso para establecer la posible revocatoria de

⁶¹⁹ Información entregada el 2 de noviembre de 2009 por Espacio Público a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en el marco del 137° Período Ordinario de Sesiones de la CIDH; El Universal. 29 de julio de 2009. *Periodista Gustavo Azocar es enviado al Centro Penitenciario de Santa Ana*. Disponible en: http://internacional.eluniversal.com/2009/07/29/pol_ava_periodista-gustavo-a_29A2560563.shtml; El Nacional. 29 de julio de 2009. *Privado de libertad en audiencia periodista Gustavo Azocar*. Disponible en: http://el-nacional.com/www/site/p_contenido.php?q=nodo/92138/Regiones/Privado-de-libertad-en-audiencia-periodista-Gustavo-Az%C3%B3car.

⁶²⁰ Información entregada el 2 de noviembre de 2009 por Espacio Público a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en el marco del 137° Período Ordinario de Sesiones de la CIDH; Reporteros Sin Fronteras. 7 de octubre de 2009. *Juicio contra periodista comenzará nuevamente – Le niegan derecho a ser juzgado en libertad*. Disponible en: <http://www.rsf.org/Un-periodista-mantenido-en.html>.

las concesiones otorgadas a 240 emisoras de radio. Este anuncio sorpresivo estuvo seguido de la decisión de ordenar la suspensión de la transmisión de 32 radioemisoras. En esta sección se explican los más importantes antecedentes de este proceso y algunos de los efectos de estas decisiones sobre el derecho a la libertad de expresión.

654. El artículo 73 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone que: “Los derechos sobre el uso y explotación del espectro radioeléctrico derivados de una concesión no podrán cederse o enajenarse, sin embargo, el concesionario podrá solicitar a [Conatel] su sustitución en la titularidad de la concesión por la persona que indique al efecto, siempre que ésta cumpla con las condiciones y principios establecidos en esta Ley”⁶²¹.

655. Por otra parte, el artículo 210 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones confiere a Conatel la obligación de establecer “mediante resolución, cronogramas especiales de transformación de las [...] concesiones y permisos otorgados de conformidad con la legislación anterior”⁶²². El proceso de transformación de los títulos jurídicos otorgados bajo el marco normativo anterior debía completarse en los dos años siguientes a la publicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en la Gaceta Oficial, es decir, vencía el 12 de junio de 2002.

656. El artículo 210 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones agrega que la transformación de los títulos debía ser solicitada por el interesado en el plazo establecido por Conatel, el cual no podía ser inferior a 60 días hábiles. Vencido dicho plazo, Conatel publicaría el listado de quienes no hubiesen respondido al llamado de transformación, otorgándoles un plazo adicional de cinco días hábiles para regularizar su situación. De no hacerlo, “se entender[ía] la omisión] como [una] renuncia a las concesiones o permisos [...] obtenido[s] con anterioridad a la publicación de [l]a Ley [Orgánica de Telecomunicaciones] en la Gaceta Oficial”.

657. Bajo dicho marco, el 4 de diciembre de 2001 Conatel expidió la Resolución No. 93 (Gaceta Oficial No. 37.342 de 10 de diciembre de 2001), que estableció un cronograma para que “las personas que detent[aban] títulos” otorgados con anterioridad a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones presentaran sus solicitudes de transformación. La Resolución No. 93 estableció un plazo de 60 días hábiles para la presentación de las solicitudes, que debían contarse a partir del 11 de marzo de 2002.

658. El 26 de enero de 2004 Conatel expidió la Resolución No. 357 (Gaceta Oficial No. 37.894 de 9 de marzo de 2004), que concedió una ampliación de cinco días hábiles “contados a partir del 22 de marzo de 2004 inclusive”, para la presentación de las solicitudes de transformación. Previamente, el 19 de marzo de 2004, Conatel había publicado en un diario de circulación nacional el listado de las personas naturales y jurídicas que no habían presentado sus solicitudes de transformación en los plazos establecidos en la Resolución No. 93.

659. Cinco años después, el 25 de mayo de 2009 Conatel emitió la Providencia Administrativa No. 1.419 (Gaceta Oficial No. 39.189 de 29 de mayo de 2009), la cual resolvió, “[r]equerir a las personas naturales o jurídicas que prestan servicios de radiodifusión sonora y televisión abierta, así como de radiodifusión sonora o televisión abierta comunitaria de servicio público sin fines de lucro, en todo el territorio nacional, que suministren a [dicho órgano], la información contenida en la planilla denominada ‘Actualización de Datos’ que se encuentra disponible en el portal oficial en Internet de CONATEL”. La Providencia Administrativa No. 1.419

⁶²¹ Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Gaceta Oficial No. 36.970 de 12 de junio de 2000. Disponible en: http://www.tsj.gov.ve/legislacion/LT_ley.htm.

⁶²² El artículo 210 hace referencia a la Ley de Telecomunicaciones de 29 de julio de 1940 (Publicada en la Gaceta Oficial No. 20.248 de 1 de agosto de 1940), hoy derogada.

otorgó “un plazo máximo de quince (15) días hábiles para llenar la planilla de Actualización de Datos [...] y consignarla con sus respectivos anexos, ante [dicho órgano], contados a partir de la publicación en prensa [de dicha providencia], so pena de aplicación de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones”⁶²³. La información debía ser personalmente entregada a CONATEL por el titular de la licencia.

660. Como ya se mencionó, el 3 de julio de 2009 el Ministro del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda Diosdado Cabello anunció que Conatel abriría un proceso para establecer el posible cierre de las concesiones otorgadas a 240 emisoras de radio que no lograron actualizar sus datos ante dicho organismo de conformidad con lo dispuesto por la Providencia Administrativa No. 1.419. En su intervención, el Ministro Diosdado Cabello declaró lo siguiente: “De los concesionarios privados de radio AM, [...] 86 no acudieron, mientras que en la señal FM 154 emisoras no cumplieron el procedimiento estipulado. [...] a aquéllos que no pasaron por Conatel, se les abre de manera inmediata un procedimiento administrativo para la restitución de todas sus concesiones al Estado. No fueron, no están interesados, quieren mantenerse al margen de la Ley. Nosotros actuamos en este caso estrictamente apegados a la Ley. Quien no está actualizado y no pasó por Conatel que ahora asuma la responsabilidad”. El funcionario agregó que el gobierno venezolano estaba “empeñad[o] en democratizar el espectro radioeléctrico” y en eliminar el “latifundio mediático”⁶²⁴.

661. El 9 de julio de 2009 el Ministro Diosdado Cabello ratificó ante la Asamblea Nacional la adopción de estas medidas. De acuerdo con el Ministro, el proceso de actualización de datos arrojó como resultado que en varios de los casos: (a) los concesionarios originarios habían fallecido y las concesiones venían siendo usufructuadas por sus familiares, o (b) los concesionarios originarios habían entregado las concesiones a terceros que las venían usufructuando sin autorización. En su presentación ante la Asamblea Nacional, el Ministro Diosdado Cabello enfatizó lo siguiente:

El espacio radioeléctrico ha sido uno de los pocos sitios donde la Revolución [Bolivariana] no se ha sentido. [...] Aquí en Venezuela 27 familias tienen más de 32% del espectro radioeléctrico para ellos, y todavía los descarados de la Cámara Venezolana de la Industria de la Radiodifusión dicen que eso no es latifundio [...]. Nos atacan y nos van a atacar, alegando que esto es un atropello a la libertad de expresión. Aquí no hay atropello a la libertad de expresión [...]. Y como el padre Camilo Torres decía: Si la clase dominante, la oligarquía no cede en sus privilegios por las buenas, el pueblo los va a obligar por las malas. Y en este caso en Venezuela el pueblo es el Gobierno y lo vamos a hacer. Lo vamos a hacer porque, de lo contrario, aquí nos están preparando a nosotros un golpe parecido al de Honduras y van a poner a transmitir a las televisoras comiquitas y van a apagar las emisoras de radio. [...] Si es tan doloroso el tema del negocio de emisoras de radio o televisión, bueno, no lo explote, no haga uso de él, devuélvalo al Estado; si le causa pérdidas devuélvalo al Estado, el Estado lo recibe sin ningún problema. Nosotros no nos vamos a sentar a negociar para ver cómo van a

⁶²³ Conatel. 25 de mayo de 2009. Providencia Administrativa No. 1.419. Disponible en: <http://www.conatel.gob.ve/download/providencias/PROVIDENCIA%20ACTUALIZACI%D3N%20DATOS2.pdf>.

⁶²⁴ El Estado ha indicado que, actualmente, el espectro radioeléctrico se encuentra ocupado por 794 emisoras en FM, 210 emisoras en AM, y 108 estaciones de televisión. Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en los Estados Unidos. 4 de agosto de 2009. *The fact about recent media events in Venezuela*. Disponible en: http://www.embavenez-us.org/factsheet/Recent-Media-Events_FS-US.pdf. Conatel. 3 de julio de 2009. *Ministro Diosdado Cabello anuncia apertura de procedimiento administrativo de CONATEL a 86 emisoras AM y 154 FM, luego que no hicieran la actualización de datos ante el organismo*. Disponible en: http://www.conatel.gob.ve/noticia_comp.asp?numn=2654; Reporteros Sin Fronteras. 21 de julio de 2009. *El gobierno acelera su cruzada contra los medios de comunicación privados al querer modificar las leyes y las reglas*. Disponible en: <http://www.rsf.org/El-gobierno-acelera-su-cruzada.html>; El Mundo. 3 de julio de 2009. *Conatel prohíbe propagandas opositoras y revoca 284 permisos de transmisión*. Disponible en: <http://www.elmundo.es/elmundo/2009/07/03/comunicacion/1246645749.html>; El Tiempo. 4 de julio de 2009. *Cabello anunció revocatoria de concesión a 240 radioemisoras*. Disponible en: <http://www.eltiempo.com.ve/noticias/imprimir.asp?id=195283>.

hacer ellos para ganar más o cómo van a tener más emisoras. No lo vamos a hacer, tenemos razones de principios y además razones éticas para no hacerlo: son los mismos del año 2002, son los mismos que estarían felices si muchos de nosotros hubiésemos traicionado al Presidente, tendríamos un programa en *Globovisión* casi seguro, casi seguro que tendríamos un programa en una emisora de éstas que juegan a la desestabilización en Venezuela⁶²⁵.

662. La CIDH manifiesta su preocupación por las declaraciones del Ministro Cabello, las cuales podrían llevar a concluir que, pese a las razones técnicas esgrimidas para justificar los cierres masivos, las medidas podrían estar motivadas en la línea editorial de las emisoras afectadas y en el propósito de crear un monopolio estatal de comunicaciones.

663. El 14 de julio de 2009 la Asamblea Nacional acordó respaldar las medidas del gobierno para la regulación de las concesiones de radio y televisión. El presidente de la Comisión Permanente de Ciencia, Tecnología y Comunicación Social de la Asamblea Nacional, diputado Manuel Villalba, señaló que las medidas anunciadas por el Ministro Cabello habían recibido críticas y cuestionamientos “sólo de aquellos sectores radioeléctricos que están al margen de la ley y que no acudieron a la Comisión Nacional de Telecomunicación cuando se les convocó”. El diputado agregó lo siguiente: “El Ministro Cabello lo que está haciendo es cumplir con la ley. El artículo 73 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones ampara todos y cada uno de sus anuncios”⁶²⁶.

664. El 31 de julio de 2009 el Ministro Diosdado Cabello anunció los nombres de los 34 medios de comunicación, incluidas 32 de las 240 emisoras radiales ya referidas, a los que Conatel había ordenado cesar sus transmisiones de manera inmediata. El Ministro señaló que en varios de estos casos, el cierre se debía a que fueron los familiares o socios de los concesionarios originarios ya fallecidos los que se dirigieron a Conatel a efectos de transformar los títulos otorgados bajo la legislación anterior, y que, de acuerdo con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la Resolución No. 93, solamente el titular de la concesión se encontraría legitimado a realizar dicha solicitud. Según el Ministro, en circunstancias como las planteadas correspondía más bien que se devolviera la concesión al Estado y no que los familiares y socios del titular fallecido hubieran seguido operando “de forma ilegal”⁶²⁷.

⁶²⁵ Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. 9 de julio de 2009. *Punto de información del ciudadano Ministro del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda Diosdado Cabello para referirse a la situación actual de los servicios de radiodifusión sonora, televisión abierta y difusión por suscripción*, pp. 2, 8-11. Disponible en: http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=41&Itemid=124.

⁶²⁶ Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. 14 de julio de 2009. *Medidas para acabar con el latifundio mediático están contempladas en las leyes venezolanas*. Disponible en: http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com_content&task=view&id=22562&Itemid=27.

⁶²⁷ Sin embargo, el Estado aclaró que el cierre afectaba solamente las transmisiones en el espectro radioeléctrico, por lo que, los medios de comunicación afectados podrían continuar transmitiendo por Internet. Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en los Estados Unidos. 4 de agosto de 2009. *The fact about recent media events in Venezuela*. Disponible en: http://www.embavenez-us.org/factsheet/Recent-Media-Events_FS-US.pdf. Ver también: Agencia Bolivariana de Noticias. 31 de julio de 2009. *Conatel anula concesiones a 34 estaciones radioeléctricas del país*. Disponible en: <http://www.abn.info.ve/noticia.php?articulo=193093&lee=4>; Reporteros Sin Fronteras. [3] de agosto de 2009. Treinta y cuatro medios audiovisuales sacrificados por capricho gubernamental. Disponible en: <http://www.rsf.org/Treinta-y-cuatro-medios.html>; Agencia Bolivariana de Noticias. 7 de agosto de 2009. *Operadores que salieron del aire sabían de su situación ilegal desde 2002*. Disponible en: http://www.abn.info.ve/go_news5.php?articulo=193895&lee=15; Conatel. 2 de agosto de 2009. *Apoyo popular a las decisiones del Gobierno Nacional para democratizar el espectro radioeléctrico*. Disponible en: http://www.conatel.gob.ve/noticia_comp.asp?numn=2661; Globovisión. 1 de agosto de 2009. *Líderes políticos y sociedad civil protestaron por cierre de emisoras*. Disponible en: <http://www.globovision.com/news.php?nid=123404>; Globovisión. 1 de agosto de 2009. *Presidente Chávez pidió un aplauso para Diosdado Cabello por el cierre de las emisoras*. Disponible en: <http://www.globovision.com/news.php?nid=123427>; Conatel. 1 de agosto de 2009. *Notificadas estaciones de radiodifusión*. Disponible en: http://www.conatel.gob.ve/noticia_comp.asp?numn=2660; Globovisión. 1 de agosto de 2009. *Salieron del aire 34 emisoras de radio por orden del Gobierno Nacional*. Disponible en: <http://www.globovision.com/news.php?nid=123401>; Globovisión. 31 de julio de 2009. *Cabello anuncia salida del aire de 34 emisoras*. Disponible en: <http://www.globovision.com/news.php?nid=123396>; Agencia Bolivariana de Noticias. 15 de agosto de 2009. *Democratización del espectro radioeléctrico permitirá diversificar contenidos*. Disponible en: Continúa...

665. Por otro lado, el 5 de septiembre de 2009 el Ministro Diosdado Cabello anunció el cierre de otras 29 estaciones de radio. Las medidas, sin embargo, no se habrían concretado. Cabe señalar que a la fecha de este Informe, el Estado no ha hecho público el nombre de las 208 emisoras radiales restantes que según el Ministro Diosdado Cabello⁶²⁸ podrían verse afectadas con las resoluciones de cierre⁶²⁹. La CIDH manifiesta su preocupación por el efecto intimidatorio que podrían producir estas declaraciones genéricas sobre el cierre de emisoras, dada la forma cómo se han venido adelantando dicho[s] procedimientos.

666. En relación con este punto, la CIDH reconoce, tal como lo indicara la Relatoría Especial en su pronunciamiento de 26 de junio de 2009, que los Estados tienen la facultad de regular las ondas radioeléctricas y de adelantar procedimientos para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales. En todo caso, esta facultad estatal, debe desarrollarse con estricto apego a las leyes y al debido proceso, de buena fe y respetando los estándares interamericanos que garantizan el derecho a la libertad de expresión de todas las personas⁶³⁰. En un tema de tanta sensibilidad para la libertad de expresión como la regulación, asignación o fiscalización del uso de las frecuencias radioeléctricas, el Estado debe asegurar que ninguna de sus actuaciones está motivada o dirigida a premiar a los medios que comparten su política de gobierno o castigar a aquéllos que son críticos o independientes.

667. De acuerdo con la información recibida, algunas de las radioemisoras afectadas por la decisión de revocar las licencias habrían informado oportunamente al Estado sobre novedades relevantes (como la muerte de uno de los titulares de la concesión), habrían solicitado oportunamente la transformación de los títulos y habrían operado públicamente y mantenido relaciones con el Estado a través del pago de impuestos, la certificación de requisitos o adecuaciones técnicas, entre otros. En algunos casos, la muerte de alguno de los socios de las empresas concesionarias habría dado lugar a la correspondiente transformación del título, sin embargo, en otros casos el Estado habría omitido dar una respuesta oportuna a las correspondientes solicitudes de transformación. De acuerdo con estos datos, la forma como el Estado habría venido relacionándose con estas emisoras generaba en sus administradores la confianza en que sus solicitudes se resolverían atendiendo a las normas legales vigentes según la práctica establecida y sin que resultara relevante la línea editorial del medio. El artículo 210 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone que toda transformación de títulos debe realizarse con base en los principios de "transparencia, buena fe, igualdad y celeridad"⁶³¹. No obstante, como ha sido

...continuación

http://www.abn.info.ve/go_news5.php?articulo=195071&lee=4. En el mismo sentido, el 15 de septiembre de 2009 el diputado Manuel Villalba afirmó que era "necesario aclarar que [dichas] emisoras estaban fuera de legalidad, tal cual como lo expresa la Ley Orgánica de Telecomunicaciones", y que lo que "actualmente se pretend[ía] montar [era] una matriz de opinión nacional e internacional para hacer creer que las emisoras fueron cerradas por el Gobierno". El parlamentario agregó que "[dichos] medios no dicen que las concesiones fueron revocadas porque estas emisoras estaban funcionando fuera de la normativa legal vigente". Agencia Bolivariana de Noticias. 15 de septiembre de 2009. *Emisoras a las que se les revocó la concesión estaban fuera de la legalidad*. Disponible en: http://www.abn.info.ve/go_news5.php?articulo=198854&lee=1.

⁶²⁸ Conatel. 3 de julio de 2009. *Ministro Diosdado Cabello anuncia apertura de procedimiento administrativo de CONATEL a 86 emisoras AM y 154 FM, luego que no hicieran la actualización de datos ante el organismo*. Disponible en: http://www.conatel.gob.ve/noticia_comp.asp?numn=2654.

⁶²⁹ El Universal. 7 de septiembre de 2009. *Gobierno está dando la espalda al país al silenciar más medios*. Disponible en: http://politica.eluniversal.com/2009/09/07/pol_art_gobierno-esta-dando_1559313.shtml; Miami Herald. 7 de septiembre de 2009. *Gobierno prepara el cierre de otras 29 emisoras de radio*. Disponible en: <http://www.miamiherald.com/news/americas/venezuela/story/1222213.html>.

⁶³⁰ Relatoría Especial – CIDH. 26 de junio de 2009. *Comunicado de Prensa R41/09*. Disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=751&IID=2>.

⁶³¹ Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Gaceta Oficial No. 36.970 de 12 de junio de 2000. Disponible en: http://www.tsj.gov.ve/legislacion/LT_ley.htm.

explicado, las decisiones se adoptaron sin atender a ninguna de estas condiciones, sin permitir una controversia previa a la decisión y alegando razones que tienen estrecha relación con la independencia y la línea editorial de los medios privados de comunicación.

668. En este punto, la CIDH recuerda al Estado que, decisiones tan sensibles para la libertad de expresión como las que aparejan el cierre, revocatoria o extinción de concesiones y permisos de transmisión, deben ser el resultado de un procedimiento administrativo abierto y específico, en el cual se garantice de manera plena el derecho al debido proceso y a la legítima defensa como condición previa a la adopción de la decisión, y en el cual se demuestre que quien se encuentra usufructuando el espectro no tiene ni puede tener derecho a dicho uso o que ha incurrido en alguna de las causales legales que dan lugar a dicha decisión. Asimismo, la asignación de las nuevas frecuencias debe estar sometida a reglas transparentes, preestablecidas y no discriminatorias, que permitan una competencia equitativa en condiciones de igualdad.

669. En ningún caso es aceptable a la luz de la Convención Americana, y viciaría todo procedimiento, que los funcionarios públicos encargados de aplicar las normas jurídicas en esta materia, tengan en consideración criterios discriminatorios, como la línea editorial, para adoptar sus decisiones⁶³².

670. La Corte Interamericana ha establecido que, “[s]on los medios de comunicación social los que sirven para materializar el ejercicio de la libertad de expresión, de tal modo que sus condiciones de funcionamiento deben adecuarse a los requerimientos de esa libertad. Para ello es indispensable, *inter alia*, la pluralidad de medios, la prohibición de todo monopolio respecto de ellos, cualquiera sea la forma que pretenda adoptar, y la garantía de protección a la libertad e independencia de los periodistas”⁶³³.

671. En el presente caso, llama la atención de la CIDH que, luego de varios años de total inacción, las autoridades anuncien, en un contexto de tensión entre los medios privados y el gobierno, el cierre masivo de emisoras, en un discurso en el cual se hace alusión constante al contenido editorial de los medios de comunicación privados que podrían resultar afectados. En efecto, como ya fuera indicado, las afirmaciones del Ministro del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda sugieren que la línea editorial de estos medios sería una de las motivaciones para la adopción de las revocatorias o las medidas de cierre, independientemente de las razones técnicas que se esgrimen en los correspondientes actos administrativos.

672. La CIDH expresa su profunda preocupación por estas declaraciones y exhorta al Estado a respetar los estándares antes descritos al momento de adoptar decisiones de esta

⁶³² En el mismo sentido, en el Comunicado de Prensa No. 55/09, la CIDH señaló que: “Por disposición del Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) del 31 de julio de 2009, 34 radioemisoras de FM y AM debieron cesar sus transmisiones de manera inmediata. En las decisiones que revocan los permisos o licencias, se habría argumentado razones técnicas relativas al masivo incumplimiento de algunas disposiciones de la ley de telecomunicaciones. Por otro lado, la CIDH recibió información de que las autoridades habrían anunciado como una de las razones para proceder a los cierres que se trata de emisoras que ‘juegan a la desestabilización de Venezuela’. La CIDH expresa su preocupación por la existencia de elementos que sugieren que la línea editorial de estos medios habría sido una de las motivaciones para el cierre de estas radioemisoras. La Comisión reconoce la facultad del Gobierno de regular las ondas radioeléctricas, pero destaca que dicha facultad debe realizarse con un estricto apego al debido proceso y respetando los estándares interamericanos que garantizan el derecho a la libertad de expresión de todas las personas. En particular, las limitaciones impuestas a la libertad de expresión no deben fomentar la intolerancia, ni pueden ser discriminatorias, producir efectos discriminatorios o estar fundadas en la línea editorial de los medios de comunicación”. CIDH. 3 de agosto de 2009. *Comunicado de Prensa No. 55/09*. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/Comunicados/Spanish/2009/55-09sp.htm>.

⁶³³ Corte I.D.H., *La Colegiación Obligatoria de Periodistas* (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 34.

naturaleza⁶³⁴. Lo anterior resulta de la mayor importancia si se toma en cuenta que el 3 de agosto de 2009, la CIDH señaló claramente que desde 2000 “ha venido observando una paulatina vulneración del ejercicio [del derecho a la libertad de expresión] en Venezuela y una creciente intolerancia a la expresión crítica”⁶³⁵.

673. El artículo 13.3 de la Convención Americana establece que: “No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”. En el mismo sentido, el principio 13 de la Declaración de Principios establece que “el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley. Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión”.

674. Finalmente, la CIDH reitera que la facultad para asignar concesiones, licencias o permisos para el uso del espectro radioeléctrico no debe convertirse en un mecanismo de censura indirecta o de discriminación en razón de la línea editorial, ni en un obstáculo desproporcionado al ejercicio del derecho a la libertad de expresión protegido por el artículo 13 de la Convención Americana. Asimismo, toda asignación o restricción debe hacerse de conformidad con reglas claras, preestablecidas y no discriminatorias, que aseguren la existencia de una radiodifusión independiente del gobierno, libre de presiones ilegítimas, plural y diversa. La CIDH enfatiza que la creación de monopolios u oligopolios públicos o privados, abiertos o encubiertos, compromete el derecho a la libertad de expresión. Como ya ha sido señalado, “los Estados en su función de administradores de las ondas del espectro radioeléctrico deben asignarlas de acuerdo a criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades a todos los individuos en el acceso a los mismos”⁶³⁶. Tal es el sentido del principio 12 de la Declaración de Principios, que dispone que “[l]as asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos”.

ii. La posible intervención en los contenidos de la radiodifusión mediante la regulación de la figura de los “Productores Nacionales Independientes”

675. El artículo 14 de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión establece la obligación de los medios de comunicación de difundir diariamente un total de cinco horas y 30 minutos de material audiovisual de los Productores Nacionales Independiente[s]. Al respecto, la citada norma indica que: “[l]os prestadores de servicios de radio y televisión deberán difundir diariamente, durante el horario todo usuario, un mínimo de siete horas de programas de producción

⁶³⁴ Sobre la relevancia del contexto para el estudio de este tipo de casos, la Corte Interamericana ha señalado que: “Al evaluar una supuesta restricción o limitación a la libertad de expresión, el Tribunal no debe sujetarse únicamente al estudio del acto en cuestión, sino que debe igualmente examinar dicho acto a la luz de los hechos del caso en su totalidad, incluyendo las circunstancias y el contexto en los que éstos se presentaron. Tomando esto en consideración, la Corte analizará si en el contexto del presente caso hubo una violación al derecho a la libertad de expresión del señor Ivcher Bronstein”. Corte I.D.H., *Caso Ivcher Bronstein*, Sentencia del 6 de febrero de 2001, Serie C No. 74, párr. 154.

⁶³⁵ CIDH. 3 de agosto de 2009. *Comunicado de Prensa R55/09*. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/Comunicados/Spanish/2009/55-09sp.htm>.

⁶³⁶ CIDH. *Informe Anual 2002*. Volumen III: Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo IV: Libertad de expresión y pobreza, párr. 45. Disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=329&IID=2>.

nacional, de las cuales un mínimo de cuatro horas será de producción nacional independiente. Igualmente, deberán difundir diariamente, durante el horario supervisado, un mínimo de tres horas de programas de producción nacional, de los cuales un mínimo de una hora y media será de producción nacional independiente. [...] En las horas destinadas a la difusión de programas de producción nacional independiente, los prestadores de servicios de radio darán prioridad a los programas culturales y educativos e informativos”.

676. El artículo 13 de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión considera que la producción audiovisual o sonora nacional es independiente, “cuando [ésta es] realizada por productores nacionales independientes inscritos en el registro que llevará el órgano rector en materia de comunicación e información del Ejecutivo Nacional”⁶³⁷. El denominado “Registro de Productores Nacionales Independientes” se encuentra a cargo del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, quien además expide y revoca las certificaciones que acreditan dicha condición⁶³⁸.

677. Por otro lado, el artículo 15 de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión crea la Comisión Nacional de Programación de Televisión y la Comisión de Programación de Radio, las cuales tienen por función, “establecer los mecanismos y las condiciones de asignación de los espacios a los productores nacionales independientes”. Ambas comisiones están integradas “por un representante del organismo rector en materia de comunicación e información del Ejecutivo Nacional, quien la presidirá, un representante de los prestadores de servicios de radio, un representante de los productores nacionales independientes y un representante de las organizaciones de usuarios y usuarias. Las decisiones de esta comisión son vinculantes y deben ser tomadas por mayoría, en caso de empate el Presidente de la comisión tendrá doble voto”.

678. De acuerdo con la información recibida, al amparo del marco legal descrito en los párrafos precedentes, cada medio de comunicación negociaba directamente con los Productores

⁶³⁷ Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información. Producción Nacional Independiente. Disponible en: http://www.leyresorte.gob.ve/pni/99/191474/produccion_nacional_independiente.html.

Por otro lado, el artículo 13 de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión agrega lo siguiente:

Será considerado productor nacional independiente, la persona natural o jurídica que cumpla con los siguientes requisitos:

1. De ser persona natural: (a) Estar residenciado y domiciliado en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con la ley; (b) No ser accionista, en forma personal ni por interpuesta persona, de algún prestador de servicios de radio o televisión; (c) No ser accionista de personas jurídicas que a su vez sean accionistas, relacionadas o socias de algún prestador de servicios de radio o televisión; (d) No ocupar cargos de dirección o de confianza, de acuerdo con la Ley Orgánica del Trabajo, en algún prestador de servicios de radio o televisión; (e) Declarar si mantiene relación de subordinación con algún prestador de servicios de radio o televisión; y (f) No ser funcionario o funcionaria de alguno de los órganos y entes públicos que regulen las actividades objeto de la presente Ley, de conformidad con el Reglamento respectivo.

2. De ser persona jurídica: (a) No ser empresa del Estado, instituto autónomo y demás entes públicos nacionales, estatales y municipales; (b) Estar domiciliada en la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con la ley; (c) Estar bajo el control y dirección de personas naturales de nacionalidad o residencia venezolana, que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior; (d) No tener participación accionaria en algún prestador de servicios de radio o televisión; y (e) Declarar si se tiene vinculación contractual distinta a la producción nacional independiente, o relación de subordinación con algún prestador de servicios de radio o televisión.

En todo caso, sea que se trate de persona natural o de persona jurídica, se requerirá poseer experiencia o demostrar capacidad para realizar producciones nacionales de calidad”.

⁶³⁸ Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información. Resolución No. 037 de 18 de agosto de 2009 (Gaceta Oficial No. 39.259 de 8 de septiembre de 2009). Disponible en: <http://www.leyresorte.gob.ve/repni/112>.

Nacional[es] Independientes, sin intervención del Estado, a efectos de definir los programas a transmitirse en el horario establecido en la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión para dicho propósito⁶³⁹.

679. No obstante, la CIDH tomó conocimiento que el 16 de septiembre de 2009 la Comisión de Programación de Radio del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información aprobó la Resolución No. 047, Normas sobre los Mecanismos y las Condiciones de Asignación de los Espacios a los Productores Nacionales Independientes en los Prestadores de Servicios de Radio (Gaceta Oficial No. 39.269 de 22 de septiembre de 2009)⁶⁴⁰.

680. La CIDH advierte que la Resolución No. 047 propone la creación de un “Catálogo de Producción Nacional Independiente”, el cual contiene la “[l]ista ordenada de programas pilotos de Producción Nacional Independiente que cumplen con las disposiciones de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión y demás normativa que rija la materia objeto de dicha Ley, la cual es elaborada por el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, los cuales constituyen la oferta de programas que serán objeto de asignación”.

681. En el mismo sentido, la CIDH observa con preocupación que los artículos 8 y 9 de dicha resolución confieren al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información un mecanismo de asignación directa para la transmisión de los programas que forman parte del Catálogo de Producción Nacional Independiente. En virtud de esta facultad, el Ministerio para la Comunicación e Información podrá imponer diariamente “a los prestadores de servicios de radio”, durante tres horas y media, los programas del Catálogo de Producción Nacional Independiente que considere necesarios para “garantizar la democratización del espectro radioeléctrico, la pluralidad y la libertad de creación”. Por lo tanto, en la práctica, esta resolución confiere al poder ejecutivo la potestad de imponer directamente el contenido de tres horas y media de programación diaria en todas las emisoras del país.

682. En relación con las dos horas restantes de transmisión obligatoria de los programas de los Productores Nacionales Independientes, el artículo 10 de la Resolución No. 47 dispone que, “[u]na vez realizado el Mecanismo de Asignación de espacios por Asignación Directa, el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, a fin de cubrir las dos horas restante[s] de Producción Nacional Independiente en el Horario Todo Usuario, celebrará la Mesa de Acuerdos donde los productores nacionales independientes ofrecerán los programas prioritarios del Catálogo que no hayan sido asignados a través de la Asignación Directa, a los diferentes prestadores de servicio de radio, fijando condiciones de negociación en el marco de lo establecido en la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, y las presentes Normas”.

683. Cabe señalar además que el artículo 22 de la Resolución No. 047 establece que el incumplimiento de dichas disposiciones por parte de los prestadores de servicios de radio, “dará el lugar a las sanciones establecidas en [el artículo 28 de] la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión”. Bajo dicho esquema, el medio de comunicación puede ser sancionado hasta “con multa desde uno por ciento hasta dos por ciento de los ingresos brutos causados en el ejercicio fiscal inmediatamente anterior a aquél en el cual se cometió la infracción, así como con cesión de espacios para la difusión de mensajes culturales y educativos”.

⁶³⁹ Reporteros Sin Fronteras. Información recibida en la casilla de correo electrónico de la Relatoría Especial el 24 de septiembre de 2009.

⁶⁴⁰ Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información. 24 de septiembre de 2009. *Normas sobre los Mecanismos y las Condiciones de Asignación de los Espacios a los Productores Nacionales Independientes en los Prestadores de Servicios de Radio*. Disponible en: http://www.leyresorte.gob.ve/notas_de_prensa/104/192253/normas_sobre_los.html. http://www.minci.gob.ve/doc/normasmecanismos_y_condicionesradio.pdf

684. Todas estas medidas deberán ser aplicadas por el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información “en un lapso no mayor a cuatro meses, contados a partir de la publicación de éstas en la Gaceta Oficial”, es decir, al 22 de enero de 2010.

685. Las normas mencionadas tienen un doble efecto sobre el derecho a la libertad de expresión. En primer lugar, el derecho a certificar qué tipo de material puede ser comprendido dentro de la categoría de producción nacional independiente atendiendo al contenido de dicho material, es claramente un mecanismo que puede conducir a la censura previa de la producción nacional. En efecto, será el Estado quien previamente defina qué productores nacionales independientes pueden exponer su producción en los horarios establecidos para ello y cuáles no tendrán ese privilegio. Este mecanismo compromete el deber de neutralidad del Estado frente a los contenidos, afecta el derecho de todos los productores independientes a no ser censurados por razón de los contenidos de sus obras y el derecho del público a acceder a una información plural y diversa, distinta a aquella que los funcionarios estatales consideren que debe ser divulgada.

686. En segundo lugar, estas disposiciones autorizan al Estado a imponer a los medios de comunicación, el contenido específico de la programación que debe ser difundida. En relación con este punto, la CIDH reitera al Estado que toda obligación de transmitir un contenido no decidido por un medio de comunicación debe ajustarse a las estrictas condiciones descritas en el artículo 13 de la Convención Americana para entender aceptable una limitación al derecho a la libertad de expresión. Asimismo, el ejercicio de dicha facultad deberá resultar estrictamente necesaria para satisfacer requerimientos urgentes en materias de evidente interés público.

687. El artículo 13.2 de la Convención Americana dispone expresamente que el ejercicio de la libertad de expresión “no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: (a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o (b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”. Esta prohibición de la censura encuentra su única excepción en lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Convención Americana, de conformidad con el cual “los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2”.

688. Interpretando estas normas convencionales, la Declaración de Principios dispone en el principio 5 que “[l]a censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”; y en el principio 7 que, “[c]ondicionamientos previos, tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte de los Estados son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión reconocido en los instrumentos internacionales.”

689. En atención a estas consideraciones, la CIDH exhorta al Estado a adecuar su legislación en materia de producción nacional independiente de acuerdo con los estándares descritos.

f. Graves violaciones a los derechos a la vida e integridad personal originadas en el ejercicio de la libertad de expresión de las víctimas

690. Durante 2008 y 2009 se han verificado dos homicidios perpetrados por desconocidos contra periodistas así como graves actos de agresión física y amenaza dirigidos contra

comunicadores y propietarios de medios de comunicación de todas las líneas informativas en Venezuela. Lo anterior resulta particularmente preocupante dado que, en algunos de estos casos, como se detalla *infra*, quienes resultaron afectados por los actos de violencia son beneficiarios de medidas provisionales vigentes otorgadas por la Corte Interamericana.

691. La CIDH considera importante señalar que los hechos a los que se hace referencia en esta sección del Informe involucraron en su mayoría la actuación de terceras personas que no tienen la calidad de funcionarios públicos. En algunos casos, los ataques fueron ocasionados por supuestos simpatizantes del Presidente Hugo Chávez; en otros, los episodios de violencia involucraron a periodistas y medios de comunicación vinculados al gobierno que fueron agredidos por supuestos miembros de la oposición. Lo que muestran estos hechos, es el grave ambiente de polarización e intimidación en el que los medios y periodistas deben cumplir su labor.

i. Asesinatos presuntamente vinculados con el ejercicio de la actividad periodística

692. Durante 2008, fue asesinado en Caracas el vicepresidente del periódico *Reporte Diario de la Economía* Pierre Fould Gerges. De acuerdo con la información obtenida por la CIDH y su Relatoría Especial, el 2 de junio de 2008 dos personas no identificadas que viajaban en una motocicleta dispararon al menos una decena de veces contra el ejecutivo que se encontraba en una estación de gasolina. Previamente al crimen, varios editores del periódico habrían sido amenazados en relación con la línea editorial del diario, que denunciaba actos de corrupción. Luego del crimen, la abogada que representa a *Reporte Diario de la Economía* también denunció estar recibiendo amenazas de grupos criminales privados. Tal como hiciera en su Informe Anual 2008, la CIDH exhorta nuevamente al Estado a investigar este crimen para que sus responsables sean debidamente identificados, juzgados y sancionados⁶⁴¹.

693. La CIDH y su Relatoría Especial también reiteran su condena por el asesinato de Orel Sambrano, director del semanario *ABC de la Semana* y de *Radio América*, ocurrido el 16 de enero de 2009 en la ciudad de Valencia en el estado Carabobo. La información recibida señaló que dos personas no identificadas que viajaban en una motocicleta le dispararon en la nuca. Sambrano era conocido por denunciar hechos vinculados al narcotráfico y la corrupción local, por lo que algunos periodistas locales habrían señalado que fue asesinado en represalia por su trabajo. La CIDH fue informada de que el 17 de febrero y el 23 de julio de 2009 fueron detenidos dos de los presuntos autores materiales e intelectuales del crimen⁶⁴². La CIDH valora positivamente este avance en el

⁶⁴¹ Relatoría Especial – CIDH. *Comunicado de Prensa No. R24/08*. 5 de junio de 2008. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=731&IID=2>; Comité para la Protección de los Periodistas. 3 de junio de 2008. *Ejecutivo de diario asesinado en Caracas*. Disponible en: <http://cpj.org/es/2008/06/ejecutivo-de-diario-asesinado-en-caracas.php>; Reporteros Sin Fronteras. 4 de junio de 2008. *Asesinado a disparos en Caracas el vicepresidente de un diario económico, su hermano está amenazado de muerte*. Disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=27306.

⁶⁴² Relatoría Especial – CIDH. 22 de enero de 2009. *Comunicado de Prensa No. R01-09*. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=737&IID=2>; Espacio Público. *Situación del derecho a la libertad de expresión e información en Venezuela 2008. Narcotráfico: censura a sangre y balas. El asesinato de Orel Sambrano*, pp. 47-58. Disponible en: <http://www.espaciopublico.info/images/documentos/informe%202008.pdf>; Comité para la Protección de los Periodistas. 20 de enero de 2009. *Reportero que cubría narcotráfico y corrupción es asesinado en Venezuela*. Disponible en: <http://cpj.org/es/2009/01/reportero-que-cubria-narcotrafico-y-corrupcion-es.php>; Sociedad Interamericana de Prensa. 9 de enero de 2009. *Condena la SIP asesinato de periodista venezolano*. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=cont_comunicados&seccion=detalles&id=4120&idioma=sp; Reporteros Sin Fronteras. 20 de febrero de 2009. *Detenido uno de los dos presuntos asesinos del periodista Orel Sambrano*. Disponible en: <http://www.rsf.org/Detenido-uno-de-los-dos-asesinos.html>; Instituto Prensa y Sociedad. 25 de febrero de 2009. *Detienen a ex policía por crimen de periodista, buscan a otros dos sospechosos*. Disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=1775>; Comité para la Protección de los Periodistas. 13 de febrero de 2009. *Former police officer arrested in Venezuelan murder*. Disponible en: <http://cpj.org/2009/03/former-police-officer-arrested-in-venezuelan-journ.php>; Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela. 23 de julio de 2009. Privado de libertad

esclarecimiento de los hechos e insta al Estado a adoptar todas las medidas a su alcance para garantizar la vida y la integridad personal de los comunicadores sociales en Venezuela. Por otro lado, exhorta al Estado a continuar investigando este hecho, y a juzgar y sancionar a todos los responsables de este crimen.

ii. Actos de agresión física y amenaza presuntamente vinculados con el ejercicio de la actividad periodística

694. En cuanto a las agresiones por parte de autoridades estatales, el 23 de julio de 2008 la periodista Dayana Fernández del diario *La Verdad* y el fotógrafo Luis Torres habrían sido agredidos por agentes municipales en el estado [Zulia] mientras realizaban una nota acerca de la contaminación ambiental en la zona⁶⁴³.

695. El 4 de febrero de 2009 miembros de la Policía Municipal de Valencia y del Ejército Nacional habrían arrebatado la cámara de Wilmer Escalona, fotógrafo del periódico *NotiTarde*, cuando cubría una nota en un hospital. De acuerdo con la información recibida, los oficiales borraron las fotografías y obligaron al reportero gráfico a salir del nosocomio⁶⁴⁴.

696. El 22 de julio de 2009 miembros del Destacamento 88 de la Guardia Nacional habrían decomisado material audiovisual de los equipos periodísticos de *RCTV Internacional* y *Globovisión* en Puerto Ordaz en el estado Bolívar. Los comunicadores se encontraban cubriendo la asamblea de trabajadores de la empresa Siderúrgica del Orinoco (Sidor). De acuerdo con la información recibida, la medida fue adoptada porque los periodistas se encontraban sin autorización en la sede de la empresa pese a que habían sido invitados por los trabajadores. El material incautado habría sido puesto a disposición de la Fiscalía Militar, la cual se encargaría de evaluar si las imágenes registradas comprometen la seguridad del Estado.

697. La CIDH recibió información que indicaba que el mismo 22 de julio de 2009, miembros de la Guardia Nacional en San Cristóbal en el estado Táchira, habrían detenido por espacio de una hora a Zulma López, corresponsal de *RCTV Internacional* y del diario *El Universal*, y a Thaís Jaimes, periodista del diario *El Panorama*, mientras tomaban fotografías en una zona en construcción custodiada por efectivos militares. Durante el incidente, miembros de la Guardia Nacional habrían destruido el visor de la cámara del reportero gráfico Jesús Molina. El 28 de julio de 2009 la Relatoría Especial envió una comunicación al Estado solicitando información específica sobre estos hechos. A la fecha de este Informe no se ha obtenido respuesta a dicho pedido⁶⁴⁵.

...continuación

presunto implicado en muerte del periodista Orel Sambrano. Disponible en: <http://www.fiscalia.gov.ve/Prensa/A2009/prensa2307V.htm>.

⁶⁴³ Instituto Prensa y Sociedad. 30 de julio de 2008. *Funcionarios municipales agreden a periodistas en [Zulia]*. Disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=1549>; Reporteros Sin Fronteras. 29 de julio de 2008. *Unos funcionarios agreden a varios periodistas que tenían información comprometedor*. Disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=27967

⁶⁴⁴ Instituto Prensa y Sociedad. 10 de febrero de 2009. *Policías y militares arrebatan cámara a reportero y borran fotos*. Disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=1733>; Sociedad Interamericana de Prensa. *Informe Venezuela. Reunión de Medio Año del 13 al 16 de marzo de 2009, Asunción, Paraguay*. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=det_informe&asamblea=22&inford=362&idioma=sp.

⁶⁴⁵ El Universal. 23 de julio de 2009. *Denuncian ante OEA y ONU agresiones contra periodistas*. Disponible en: http://www.eluniversal.com/2009/07/23/pol_art_denuncian-ante-oea-y-1483547.shtml; Globovisión. 22 de julio de 2009. *CNP denunció agresiones de la GN a periodistas en Táchira y Bolívar*. Disponible en: <http://www.globovision.com/news.php?nid=122524>; El Universal. 22 de julio de 2009. *GN retuvo por una hora a tres periodistas en Táchira*. Disponible en: http://www.eluniversal.com/2009/07/22/pol_art_gn-retuvo-por-una-ho-1482807.shtml; Colegio Nacional de Periodistas de Venezuela. 22 de julio de 2009. *CNP condena agresiones de la GN contra periodistas en Bolívar y Táchira*. Disponible en: <http://www.cnpven.org/data.php?link=2&expediente=236>.

698. El 5 de agosto de 2009 el camarógrafo de *Globovisión* Robmar Narváez, y su asistente Jesús Hernández, fueron detenidos por miembros de la 13ª Brigada de Infantería del Ejército de la ciudad de Barquisimeto en el estado Lara, mientras captaban las imágenes de un mural cuyos dibujos amanecieron con pintas rojas y símbolos de mordaza. La información recibida indica que los militares impidieron la filmación y que luego se acercaron a Narváez para exigirle su credencial de periodista. El camarógrafo, sin embargo, mostró solamente una cédula de identidad. Narváez y su asistente habrían sido entonces conducidos a una base militar donde permanecieron detenidos por cerca de tres horas⁶⁴⁶.

699. En cuanto a los actos de violencia por parte de particulares, el 22 de agosto de 2008 Guillermo Torín, operador de audio de la Fundación Televisora de la Asamblea Nacional (ANTV), habría sido golpeado por un grupo de simpatizantes del alcalde de Chacao cuando éste se disponía a inscribir su candidatura en la sede del Consejo Nacional Electoral en Caracas. Torín, que sufrió la rotura de varias costillas, la perforación de un pulmón y la fractura del codo derecho, llevaba un chaleco que lo identificaba como parte del equipo periodístico del medio estatal⁶⁴⁷.

700. El 16 de octubre de 2008 desconocidos arrojaron una bomba lacrimógena al edificio donde residía Leopoldo Castillo, conductor de *Aló Ciudadano*, programa que se transmite por el canal de televisión *Globovisión*⁶⁴⁸.

701. El 13 de enero de 2009 personas no identificadas dispararon e hirieron en la cabeza al periodista Rafael Finol del diario *El Regional* de Acarigua. De acuerdo con la información recibida, la línea editorial del periódico tendría afinidad con el gobierno⁶⁴⁹.

⁶⁴⁶ Instituto Prensa y Sociedad. 6 de agosto de 2009. *Camarógrafo y asistente de Globovisión retenidos por más de tres horas en base militar*. Disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=1941>; Globovisión. 5 de agosto de 2009. *Efectivos militares retuvieron a camarógrafo de Globovisión en Lara*. Disponible en: <http://www.globovision.com/news.php?nid=123663>.

⁶⁴⁷ Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela. 22 de agosto de 2008. *Ministerio Público investiga agresiones contra trabajador de ANTV por presuntos seguidores del alcalde de Chacao*. Disponible en: <http://www.fiscalia.gov.ve/Prensa/A2008/prensa2208V.htm>; Instituto Prensa y Sociedad. 20 de agosto de 2008. *Agreden a empleado de canal ANTV*. Disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=1578>; Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. 22 de agosto de 2008. *Trabajadores de ANTV solicitaron ante la Fiscalía investigar agresión contra técnico de sonido*. Disponible en: http://www.asambleanacional.gov.ve/index.php?option=com_content&task=view&id=19955&Itemid=27; El Universal. 20 de agosto de 2008. *Condenan agresión a trabajador de ANTV*. Disponible en: http://buscador.eluniversal.com/2008/08/20/pol_art_condenan-agresion-a-1000986.shtml.

⁶⁴⁸ Cabe señalar que el 16 de octubre de 2008 Conatel notificó a *Globovisión* de la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio por las declaraciones emitidas en vivo por Poleo. Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. 15 de octubre de 2008. *Fiscalía abrirá averiguación a Poleo y a Globovisión*. Disponible en: http://www.asambleanacional.gov.ve/index.php?option=com_content&task=view&id=20314&Itemid=27; Globovisión. 16 de octubre de 2008. *AN investigará a Leopoldo Castillo y a Globovisión por comentario de Rafael Poleo en Aló Ciudadano*. Disponible en: <http://www.globovision.com/news.php?nid=101688>; Globovisión. 16 de octubre de 2008. *Periodista Rafael Poleo rechazó implicaciones en presunto magnicidio*. Disponible en: <http://www.globovision.com/news.php?nid=101737&clave=a%3A1%3A%7Bi%3A0%3Bs%3A17%3A%22leopoldo+castillo%22%3B%7D>; Instituto Prensa y Sociedad. 24 de octubre de 2008. *Lanzan bomba lacrimógena a edificio donde vive periodista de Globovisión*. Disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=1631>; Globovisión. 16 de octubre de 2008. *Lanzan bomba lacrimógena contra la casa del periodista Leopoldo Castillo*. Disponible en: <http://www.globovision.com/news.php?nid=101699>; Sociedad Interamericana de Prensa. *Informe Venezuela. Reunión de Medio Año del 13 al 16 de marzo de 2009, Asunción, Paraguay*. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=det_informe&asamblea=22&inford=362&idioma=sp.

⁶⁴⁹ Comité para la Protección de los Periodistas. 16 de enero de 2009. *Periodista herido a balazos*. Disponible en: <http://cpj.org/es/2009/01/periodista-herido-a-balazos.php>; Sociedad Interamericana de Prensa. 15 de enero de 2009. *Condena la SIP atentado contra periodista en Venezuela*. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=cont_comunicados&seccion=detalles&idioma=sp&id=4119; Reporteros Sin Continúa...

702. El 20 de enero de 2009 Cecilia Rodríguez, reportera gráfica del diario *El Nuevo País*, denunció haber sido golpeada por un grupo de manifestantes del partido político Unión Popular Venezolana (UPV), afín al gobierno. De acuerdo con la información recibida, un policía se acercó hasta la fotografía y la escoltó para prevenir que la siguieran agrediendo⁶⁵⁰.

703. El 3 de agosto de 2009 la sede de *Globovisión* fue atacada por un grupo de individuos que se identificaron como miembros de la UPV, liderados por Lina Ron, una persona afín al gobierno actual. Los atacantes ingresaron armados a la sede del canal, arrojaron bombas lacrimógenas al interior e intimidaron a los trabajadores. Una integrante de la Policía Metropolitana y un trabajador de la empresa que resguardaban la seguridad del local resultaron heridos⁶⁵¹. El ataque fue inmediatamente condenado por el Presidente de la República Hugo Chávez y el Ministro del Poder Popular del Interior y Justicia Tarek El Aissami, quienes además anunciaron una pronta investigación. El 4 de agosto de 2009 el Ministerio Público ordenó la detención de Lina Ron, y ese mismo día, ésta se entregó a las autoridades⁶⁵². Posteriormente, se recibió información que indicaba que el 14 de octubre de 2009 el Tribunal 18° de Control del Área Metropolitana de Caracas ordenó

...continuación

Fronteras. 15 de enero de 2009. *Todavía se ignora el móvil del atentado a un periodista del Estado Portuguesa*. Disponible en: <http://www.rsf.org/Todavía-se-ignora-el-movil-del.html>.

⁶⁵⁰ La información también indica que entre los agresores se encontraban miembros del grupo conocido como La Piedrita. Instituto Prensa y Sociedad. 21 de enero de 2009. *Simpatizantes oficialistas agreden a reportera*. Disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=1709>; Sociedad Interamericana de Prensa. *Informe Venezuela. Reunión de Medio Año, Asunción, Paraguay*. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=det_informe&asamblea=22&infoid=362&idioma=sp..

⁶⁵¹ Globovisión. 3 de agosto de 2009. *Motorizados armados y comandados por Lina Ron asaltaron sede de Globovisión*. Disponible en: <http://www.globovision.com/news.php?nid=123531>; Globovisión. 3 de agosto de 2009. *Dos heridos y varios afectados por el ataque a Globovisión de grupos armados*. Disponible en: <http://www.globovision.com/news.php?nid=123540>; El Universal. 4 de agosto de 2009. *Grupo oficialista irrumpió en la sede de Globovisión*. Disponible en: http://www.eluniversal.com/2009/08/04/pol_art_grupo-oficialista-ir_1504338.shtml; Instituto Prensa y Sociedad. 3 de agosto de 2009. *Simpatizantes del gobierno nacional atacan sede de canal privado*. Disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=1936>; Colegio Nacional de Periodistas. 3 de agosto de 2009. *CNP exhorta al gobierno a acabar con la impunidad y deplora ataques contra Globovisión*. Disponible en: <http://www.cnpven.org/data.php?link=2&expediente=268>; Globovisión. 3 de julio de 2009. *Ministerio Público designó fiscales para investigar el hecho ocurrido en los alrededores de Globovisión*. Disponible en: <http://www.globovision.com/news.php?nid=123539>; CIDH. *Comunicado de Prensa No. 55/09*. 3 de agosto de 2009. Disponible en: <http://www.cidh.org/Comunicados/Spanish/2009/55-09sp.htm>; Comunicación de 12 de agosto de 2009 de *Globovisión* a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁶⁵² CIDH. *Comunicado de Prensa No. R57/09*. 5 de agosto de 2009. Disponible en: <http://cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=759&IID=2>; Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela. 4 de agosto de 2009. *Dictan orden de detención contra Lina Ron*. Disponible en: <http://www.fiscalia.gov.ve/Prensa/A2009/prensa0408.htm>; Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela. 4 de agosto de 2009. *Ministerio Público presentará en las próximas horas ante Tribunal de Control a Lina Ron*. Disponible en: <http://www.fiscalia.gov.ve/Prensa/A2009/prensa0408V.htm>; Agencia Bolivariana de Noticias. 4 de agosto de 2009. *Presidente Chávez informó detención de Lina Ron*. Disponible en: <http://www.abn.info.ve/noticia.php?articulo=193434&lee=4>; Venezolana de Televisión. 9 de agosto de 2009. *Presidente Chávez: Grupos anárquicos le hacen daño a la revolución*. Disponible en: <http://www.vtv.gov.ve/noticias-nacionales/22020>; Instituto Prensa y Sociedad. 4 de agosto de 2009. *Detienen a dirigente de partido político por agresión a sede de Globovisión*. Disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=1940>; El Universal. 4 de agosto de 2009. *El Aissami condenó "acción delictiva"*. Disponible en: http://www.eluniversal.com/2009/08/04/pol_art_el-aisami-condeno_1504339.shtml; El Universal. 5 de agosto de 2009. *Chávez exige "todo el peso de la santa ley" para Ron y sus seguidores*. Disponible en: http://www.eluniversal.com/2009/08/05/pol_art_chavez-exige-todo-e_1507451.shtml; Globovisión. 4 de agosto de 2008. *Tribunal 18° de Control dicta privativa de libertad contra Lina Ron*. Disponible en: <http://www.globovision.com/news.php?nid=123595>; Globovisión. 4 de agosto de 2009. *Chávez dice que Lina Ron se presentó a la justicia y que se prestó para un juego "a favor del enemigo"*. Disponible en: <http://www.globovision.com/news.php?nid=123610>.

la excarcelación de Lina Ron y que el 16 de octubre de 2009 se inició un proceso penal en su contra respecto de tales hechos por el delito de agavillamiento⁶⁵³.

704. El 4 de agosto de 2009 Roberto Tobar y Emiro Carrasquel, miembros del equipo periodístico del canal estatal *Venezolana de Televisión (VTV)*, y Renzo García, periodista de *Color TV*, fueron agredidos en el estado Aragua por un grupo de manifestantes presuntamente afines a la oposición. De acuerdo con la información recibida, los agresores eran parte de un grupo de personas que protestaba durante la ejecución de la medida judicial de allanamiento de la vivienda de la corresponsal de *Globovisión* Carmen Elisa Pecorelli⁶⁵⁴

705. El 13 de agosto de 2009 doce periodistas de la cadena de publicaciones *Capriles* fueron gravemente agredidos en la vía pública en Caracas por presuntos simpatizantes del gobierno que los calificaron como “defensores de la oligarquía”. De acuerdo con la información recibida, Octavio Hernández, Manuel Alejandro Álvarez, Gabriela Iribarren, Jesús Hurtado, Marco Ruíz, Usbaldo Arrieta, Fernando Peñalver, Marie Rondón, Greasi Bolaños, Glexis Pastran, César Batiz y Sergio Moreno González, se encontraban repartiendo volantes en la vía pública que cuestionaban varios artículos del entonces Proyecto de Ley Orgánica de Educación, cuando fueron atacados brutalmente con palos y piedras por una turba que se autocalificó como “defensores del pueblo”. Ese mismo día, la Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información Blanca Eekhout condenó categóricamente este acto de violencia⁶⁵⁵.

⁶⁵³ El artículo 286 del Código Penal señala que, “[c]uando dos o más personas se asocien con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por el solo hecho de la asociación, con prisión de dos a cinco años”. Por su parte, el artículo 286 dispone que “[s]i los agavillados recorren los campos o los caminos y si dos de ellos, por lo menos, llevan armas o las tienen en un lugar determinado, la pena será de presidio por tiempo de dieciocho meses a cinco años”. Código Penal de Venezuela. Gaceta Oficial No. 5768E de 13 de agosto de 2005. Disponible en: <http://www.fiscalia.gov.ve/leyes/6-CODIGOPENAL.pdf>. También ver: Globovisión. 19 de septiembre de 2009. *Ministerio Público acusó a Lina Ron por los sucesos ocurridos en Globovisión*. Disponible en: <http://www.globovision.com/news.php?nid=127860&clave=a%3A1%3A%7Bi%3A0%3Bs%3A8%3A%22lina+ron%22%3B%7D>; Globovisión. 14 de octubre de 2009. *Liberada dirigente Lina Ron*. Disponible en: <http://www.globovision.com/news.php?nid=130114&clave=a%3A1%3A%7Bi%3A0%3Bs%3A8%3A%22lina+ron%22%3B%7D>; El Nacional. 15 de octubre de 2009. *Tribunal libera a Lina Ron*. Disponible en: http://el-nacional.com/www/site/p_contenido.php?q=nodo/103957/Nacional/Tribunal-libera-a-Lina-Ron-tras-m%C3%A1s-de-dos-meses-de-arresto-en-la-DIM; Globovisión. 16 de octubre de 2009. *Ordenan enjuiciamiento de Lina Ron por ataque contra sede de Globovisión*. Disponible en: <http://www.globovision.com/news.php?nid=130247&clave=a%3A1%3A%7Bi%3A0%3Bs%3A8%3A%22lina+ron%22%3B%7D>.

⁶⁵⁴ Instituto Prensa y Sociedad. 7 de agosto de 2009. *Agreden a periodistas de medios estatales durante cobertura*. Disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=1949>; Agencia Bolivariana de Noticias. 5 de agosto de 2009. *Ministerio Público practicó allanamiento en Maracay ajustado a derecho*. Disponible en: <http://www.abn.info.ve/noticia.php?articulo=193532&lee=2>; Globovisión. 4 de agosto de 2009. *Allanaron residencia de corresponsal de Globovisión en Aragua*. Disponible en: <http://www.globovision.com/news.php?nid=123647>.

⁶⁵⁵ La Ley Orgánica de Educación fue aprobada por la Asamblea Nacional el 13 de agosto de 2009 a la medianoche. Ministerio de la Comunicación y la Información. 13 de agosto de 2009. *Minci rechaza actos de violencia contra periodistas*. Disponible en: http://www.minci.gob.ve/noticias/1/191070/minci_rechaza_actos.html; Agencia Bolivariana de Noticias. 13 de agosto de 2009. *Minci rechaza actos de violencia contra periodistas*. Disponible en: <http://www.abn.info.ve/noticia.php?articulo=194842&lee=4>; Colegio Nacional de Periodistas. 13 de agosto de 2009. *El CNP y el SNTP se declaran en emergencia ante las agresiones a los periodistas de la cadena Capriles*. Disponible en: <http://www.cnpven.org/data.php?link=5&expediente=288>; Globovisión. 13 de agosto de 2009. *Doce periodistas de la cadena Capriles heridos tras emboscada oficialista a protesta contra Ley de Educación*. Disponible en: <http://www.globovision.com/news.php?nid=124366>; El Nacional. 13 de agosto de 2009. *Chavistas agredieron brutalmente a doce periodistas de la cadena Capriles*. Disponible en: http://www.el-nacional.com/www/site/p_contenido.php?q=nodo/94225/Nacional/Chavistas-agredieron-brutalmente-12-periodistas-de-la-Cadena-Capriles; Globovisión. 13 de agosto de 2009. *Director de Últimas Noticias exigió celeridad en investigación sobre investigaciones sobre la cadena Capriles*. Disponible en: <http://www.globovision.com/news.php?nid=124371>; Espacio Público. 13 de agosto de 2009. *Oficialistas agreden a 12 periodistas de Cadena Capriles*. Disponible en: http://www.espaciopublico.info/index.php?option=com_content&task=view&id=517&Itemid=1; Globovisión. 17 de agosto

706. El 14 de agosto de 2009 la Fiscal General de la República Luisa Ortega Díaz también condenó estos hechos y anunció la apertura oficial de una investigación por parte del Ministerio Público. En la misma fecha, la Defensora del Pueblo, Gabriela del Mar Ramírez exhortó “a los órganos de investigación competentes a tomar las medidas necesarias y suficientes para esclarecer estos hechos y determinar, de acuerdo a la ley, las responsabilidades”. El 15 de octubre de 2009 el Ministerio Público anunció la captura de uno de los presuntos agresores⁶⁵⁶. Posteriormente, la CIDH fue informada de que éste fue puesto en libertad⁶⁵⁷.

707. La CIDH observa que el 18 de agosto de 2009 el Presidente Hugo Chávez afirmó en una entrevista que existían pruebas que demostraban que los periodistas agredidos habrían en realidad propiciado el ataque por parte de sus presuntos simpatizantes. El mandatario señaló:

No andaban haciendo labor de periodistas, andaban en una marcha, con unas franelas, repartiendo unos volantes, haciendo actividad proselitista contra la Ley de Educación. [...] Y según tengo entendido y hay hasta pruebas, [andaban] provocando a gente del pueblo que estaba por aquí y que estaba por allá⁶⁵⁸.

708. La CIDH manifiesta su preocupación por este tipo de declaraciones por parte del Presidente de la República, las cuales podrían ser interpretados por sus seguidores como una aprobación del gobierno para la comisión de crímenes de la misma naturaleza. A este respecto, es

...continuación

de 2009. *Privan de libertad a presunto implicado en agresión a periodistas de la Cadena Capriles*. Disponible en: <http://www.globovision.com/news.php?nid=124682>

⁶⁵⁶ Reporteros Sin Fronteras. 17 de agosto de 2009. *Muestras de lucha contra la impunidad, pero una polarización tenaz*. Disponible en: <http://www.rsfsf.org/Un-arresto-tras-la-ultima-agresion.html>; Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela. 17 de agosto de 2009. *Dictan órdenes de aprehensión contra dos presuntos implicados en agresiones a periodistas en el centro de Caracas*. Disponible en: <http://www.fiscalia.gov.ve/Prensa/A2009/prensa1708.htm>; Ministerio para la Comunicación y la Información. 14 de agosto de 2009. *Defensoría del Pueblo hace un llamado a la tolerancia*. Disponible en: <http://minci.gob.ve/noticias/1/191081/defensoria-del-pueblo.html>; Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela. 14 de agosto de 2009. *Fiscal General de la República rechazó ataque contra periodistas*. Disponible en: <http://www.fiscalia.gov.ve/Prensa/A2009/prensa1408.htm>; Globovisión. 14 de agosto de 2009. *Luisa Ortega Díaz repudió agresiones a periodistas de la Cadena Capriles*. Disponible en: <http://www.globovision.com/news.php?nid=124416>.

⁶⁵⁷ El Universal. 25 de agosto de 2009. *Único detenido por agresión a periodistas queda en libertad*. Disponible en: http://www.eluniversal.com/2009/08/25/pol_art_unico-detenido-por-a_1538816.shtml; El Nacional. 26 de agosto de 2009. *Único detenido por agresión a periodistas fue liberado*. Disponible en: http://www.el-nacional.com/www/site/p_contenido.php?q=nodo/96082/Medios%20bajo%20ataque/Gabriel-Uzc%C3%A11tegui-ha-sido-liberado; Información entregada el 2 de noviembre de 2009 por Espacio Público a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en el marco del 137º Período Ordinario de Sesiones de la CIDH.

⁶⁵⁸ El Nacional. 20 de agosto de 2009. *Periodistas de la Cadena Capriles niegan haber provocado a chavistas agresores*. Disponible en: http://www.el-nacional.com/www/site/p_contenido.php?q=nodo/95358/Medios%20bajo%20ataque/Periodistas-de-la-Cadena-Capriles-niegan-haber-provocado-a-chavistas-agresores; Espacio Público. 20 de agosto de 2009. *Periodistas rechazan acusaciones de sector oficial*. Disponible en: http://www.espaciopublico.info/index.php?option=com_content&task=view&id=542&Itemid=1; Venezolana de Televisión. 19 de agosto de 2009. *Últimas Noticias criminalizó a periodistas de Ávila TV*. Disponible en: <http://www.vtv.gov.ve/noticias-nacionales/22527>; El Universal. 19 de agosto de 2009. *Chávez asegura que periodistas agredidos provocaron lo que les pasó*. Disponible en: http://www.eluniversal.com/2009/08/19/pol_ava_chavez-asegura-que-p_19A2632685.shtml; El Nacional. 19 de agosto de 2009. *CNP considera “risibles” maniobras para descalificar a periodistas agredidos*. Disponible en: http://www.el-nacional.com/www/site/p_contenido.php?q=nodo/95240/Nacional/CNP-considera-risibles-maniobras-para-descalificar-a-periodistas-agredidos; El Universal. 20 de agosto de 2009. *Periodistas temen que palabras de Chávez generen más ataques*. Disponible en: http://politica.eluniversal.com/2009/08/20/pol_art_periodistas-temen-qu_1531697.shtml; El Nacional. 19 de agosto de 2009. *Chávez dijo que periodistas provocaron el ataque*. Disponible en: http://el-nacional.com/www/site/p_contenido.php?q=nodo/95095/Nacional/Ch%C3%A1vez-dijo-que-periodistas-provocaron-el-ataque; Noticias24. 19 de agosto de 2009. *Dice que periodistas de la Cadena Capriles agredidos “provocaron” lo que les pasó*. Disponible en: <http://www.noticias24.com/actualidad/noticia/76376/dice-que-periodistas-de-la-cadena-capriles-agredidos-provocaron-lo-que-les-paso/>;

importante recordar que la protesta pública es una de las formas usuales a través de las cuales se ejerce el derecho a la libertad de expresión y que las expresiones contra proyectos o políticas gubernamentales, lejos de ser una provocación a la violencia, son consustanciales a cualquier democracia pluralista. Asimismo, es importante recordar, como ya se ha hecho en este Informe, que cuando los funcionarios públicos ejercen su libertad de expresión, sea en cumplimiento de un deber legal o como simple ejercicio de su derecho fundamental a expresarse, “están sometidos a ciertas limitaciones en cuanto a constatar en forma razonable, aunque no necesariamente exhaustiva, los hechos en los que fundamentan sus opiniones, y deberían hacerlo con una diligencia aún mayor a la empleada por los particulares, en atención al alto grado de credibilidad de la que gozan y en aras a evitar que los ciudadanos reciban una versión manipulada de los hechos”⁶⁵⁹.

709. Por otro lado, la CIDH observa con preocupación los atentados cuya autoría se atribuyó posteriormente el grupo delictivo conocido como La Piedrita. El 23 de septiembre de 2008 miembros de La Piedrita lanzaron bombas lacrimógenas al exterior de la sede de *Globovisión* en Caracas. Los atacantes dejaron panfletos firmados declarando a *Globovisión* y a su director Alberto Federico Ravell como “objetivos militares”. Los panfletos también responsabilizaban al canal de televisión por cualquier atentado que pudiera sufrir el Presidente Hugo Chávez⁶⁶⁰. El 10 de octubre de 2008 integrantes de La Piedrita agredieron y despojaron de sus equipos al equipo periodístico de *Globovisión* que cubría una protesta de transportistas en el barrio 23 de Enero⁶⁶¹. Cabe señalar que días después, el entonces Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información Andrés Izarra condenó este hecho, calificando a La Piedrita de realizar actos de “infantilismo político”⁶⁶². La CIDH manifiesta su particular preocupación por estos ataques, precisamente, porque dada su especial vulnerabilidad en el ambiente actual, los periodistas, directivos y trabajadores de *Globovisión* se encuentran protegidos con medidas provisionales ordenadas por la Corte Interamericana desde 2004⁶⁶³ y porque aun no se conoce el resultado de investigaciones y sanciones para prevenir este tipo de atentados.

⁶⁵⁹ Corte IDH. *Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182, párr. 131.

⁶⁶⁰ La alusión al atentado está referida a la posibilidad de un “magnicidio”. Comité para la Protección de los Periodistas. 6 de octubre de 2008. *Preocupa al CPJ violencia en Venezuela*. Disponible en: <http://cpj.org/es/2008/10/preocupa-al-cpj-violencia-en-venezuela.php>; Instituto Prensa y Sociedad. 26 de septiembre de 2008. Lanzan panfletos y bombas lacrimógenas a sede de Globovisión. Disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=1619>; Reporteros Sin Fronteras. 25 de septiembre de 2008. *El Ministro del Interior justifica un ataque a la sede del canal privado Globovisión, reivindicado por militantes progubernamentales*. Disponible en: <http://www.rsf.org/El-Ministro-del-Interior-justifica.html>; Globovisión. 23 de septiembre de 2008. *Director de Globovisión señaló que ataque al canal se veía venir por el lenguaje de violencia de algunos funcionarios*. Disponible en: <http://www.globovision.com/news.php?nid=99438>; Globovisión. 23 de septiembre de 2008. *Lina Ron reivindicó al grupo “La Piedrita” y ratificó declaración de Ravell y Globovisión como objetivos militares*. Disponible en: <http://www.globovision.com/news.php?nid=99439>; El Nacional. 23 de septiembre de 2008. *Presunto grupo oficialista ataca fachada de Globovisión*. Disponible en: http://www.el-nacional.com/www/site/p_contenido.php?q=nodo/46191.

⁶⁶¹ La información indica que el equipo periodístico estaba integrado por Mayela León, Luis Reaño y Frank Díaz. Sociedad Interamericana de Prensa. *Informe Venezuela. Reunión de Medio Año del 13 al 16 de marzo de 2009, Asunción, Paraguay*. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=det_informe&asamblea=22&infoid=362&idioma=sp;

⁶⁶² El Universal. 14 de octubre de 2008. *RSF celebra condena de Izarra a agresión contra Globovisión*. Disponible en: http://www.eluniversal.com/2008/10/14/pol_art_rsf-celebra-condena_1091410.shtml.

⁶⁶³ Corte IDH. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de enero de 2008. Medidas Provisionales respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Asunto de la Emisora de Televisión “Globovisión”. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/globovision_se_04.pdf. Asimismo, en el Informe Anual 2008, la CIDH señaló que: “Durante 2008, y en el mismo sentido que se había señalado en años anteriores, la Comisión sigue viendo con preocupación la persistencia de un ambiente de intimidación contra medios de comunicación de carácter privado, en particular, el canal de televisión *Globovisión* cuyos directivos y trabajadores se encuentran protegidos por medidas provisionales otorgadas por la Corte Interamericana, desde el 2004 y ratificadas el 29 de enero de 2008”. CIDH. *Informe Anual 2008*. Capítulo IV: Desarrollo de los derechos humanos en la región, párr. 370. OEA/Ser.L/V/II.134. Doc. 5 rev. 1. 25 febrero 2009. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/cap4.Venezuela.sp.htm>.

710. El 14 de octubre de 2008 miembros de La Piedrita arrojaron bombas lacrimógenas al interior de la sede del diario *El Nuevo País*. Los agresores también dejaron panfletos firmados por el grupo delictivo que declaraban como “objetivo militar” al director del diario Rafael Poleo⁶⁶⁴. Como ya fuera señalado, las declaraciones emitidas en vivo por Poleo en el programa *Aló Ciudadano* de 13 de octubre de 2008 fueron calificadas por las autoridades venezolanas como “incitación al magnicidio”.

711. El 1º de diciembre de 2008 miembros de La Piedrita lanzaron bombas lacrimógenas y folletos firmados frente al edificio donde residía la periodista Marta Colomina, quien desde 2003 se encuentra protegida con medidas provisionales ordenadas por la Corte Interamericana⁶⁶⁵. De acuerdo con la información recibida, los folletos también declaraban a Colomina como objetivo militar⁶⁶⁶.

712. El 1º de enero de 2009 miembros de La Piedrita volvieron a atacar la sede de *Globovisión* con bombas lacrimógenas y arrojaron panfletos en los cuales se ratificaba que el medio y el diario *El Nacional* eran “objetivos militares”⁶⁶⁷. La CIDH valora positivamente que días después, el entonces Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información Jesse Chacón haya condenado el hecho señalando que “el gobierno rechaza[ba] cualquier acción que vaya más allá de la discusión franca sobre la manera como un medio de comunicación social maneja su línea editorial”⁶⁶⁸.

713. El 19 de enero de 2009 miembros de La Piedrita arrojaron bombas lacrimógenas a la residencia del director de *RCTV* Marcel Granier. En posteriores declaraciones, el líder de La Piedrita Valentín Santana declaró que se proponían “pasar las armas por [Marcel] Granier”⁶⁶⁹. El líder del

⁶⁶⁴ Instituto Prensa y Sociedad. 24 de octubre de 2008. *Amenazan a director de diario y lanzan bombas lacrimógenas a sede*. Disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=1632>; Sociedad Interamericana de Prensa. 15 de octubre de 2008. *Condena la SIP agresión contra diario El Nuevo País en Venezuela*. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=cont_comunicados&seccion=detalles&id=4075&idioma=sp; Sociedad Interamericana de Prensa. *Informe Venezuela. Reunión de Medio Año del 13 al 16 de marzo de 2009, Asunción, Paraguay*. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=det_informe&asamblea=22&inford=362&idioma=sp.

⁶⁶⁵ Corte IDH. Resolución de la Corte Interamericana de 4 de julio de 2006. Asunto Marta Colomina y Liliana Velásquez respecto Venezuela. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/colomina_se_05.pdf.

⁶⁶⁶ Instituto Prensa y Sociedad. 3 de diciembre de 2008. *Lanzan bombas lacrimógenas en edificio de periodista y la declaran “objetivo de guerra”*. Disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=1669>; El Nacional. 1 de diciembre de 2008. *Colectivo La Piedrita lanza artefacto explosivo contra residencia de Martha Colomina*. Disponible en: http://www.el-nacional.com/www/site/p_contenido.php?q=nodo/57300.

⁶⁶⁷ Comité para la Protección de los Periodistas. 9 de febrero de 2009. *VENEZUELA: Líder de grupo progubernamental amenaza al director de RCTV y Globovisión*. Disponible en: <http://cpi.org/es/2009/02/venezuela-lider-de-grupo-progubernamental-amenaza.php>; Reporteros Sin Fronteras. 2 de enero de 2008. *El día de Año Nuevo el grupo radical La Piedrita comete un nuevo atentado contra el canal de Televisión*. Disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=29876; El Universal. 2 de enero de 2009. *Grupo La Piedrita lanzó bomba lacrimógena en Globovisión*. Disponible en: http://www.eluniversal.com/2009/01/01/pol_ava_grupo-la-piedrita_01A2180231.shtml.

⁶⁶⁸ Espacio Público. 5 de enero de 2009. *Jesse Chacón condena agresión a medios de comunicación*. Disponible en: http://www.espaciopublico.info/index.php?option=com_content&task=view&id=269&Itemid=2.

⁶⁶⁹ Granier también detalló que su domicilio había sido objeto de un ataque similar durante el mismo mes. Instituto Prensa y Sociedad. 21 de enero de 2009. *Lanzan bombas lacrimógenas a casa de director de RCTV Internacional*. Disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=1706>; Colegio Nacional de Periodistas. 19 de enero de 2009. *Grupo “La Piedrita” amenaza nuevamente*. Disponible en: <http://cnpccaracas.org/?p=6324>; Globovisión. 19 de enero de 2009. *Residencia de Marcel Granier también fue atacada con bombas*. Disponible en: <http://www.globovision.com/news.php?nid=108308&clave=a%3A1%3A%7Bi%3A0%3Bs%3A17%3A%22leopoldo+castillo%22%3B%7D>; Sociedad Interamericana de Prensa. *Informe Venezuela. Reunión de Medio Año del 13 al 16 de marzo de 2009, Asunción, Paraguay*. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=det_informe&asamblea=22&inford=362&idioma=sp.

grupo La Piedrita también habría reconocido la autoría de los atentados contra las sedes de *Globovisión* y *El Nuevo País*, así como las residencias de Marta Colomina y Marcel Granier, en una entrevista publicada en un semanario el 6 de febrero de 2009⁶⁷⁰.

714. La CIDH valora positivamente que luego de esta sucesión de hechos y de publicada la entrevista antes mencionada, el Presidente Hugo Chávez haya condenado el accionar de La Piedrita⁶⁷¹. No obstante, a la fecha de este Informe la CIDH no ha recibido información sobre su captura o sobre investigaciones y sanciones que prevengan este tipo de atentados. Cabe señalar que el 22 de mayo de 2009 la Relatoría Especial envió una comunicación al Estado en la que manifestó su preocupación por los actos de violencia protagonizados a esa fecha por La Piedrita. Sin embargo, no se han reportado avances en la investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de tales hechos.

715. En relación con estos actos de violencia, la CIDH exhorta al Estado a investigar la existencia de estos grupos de choque que en ocasiones utilizan la violencia y proceder a su desarme y desmantelamiento de la manera más completa y con la mayor celeridad posible, ya que, como lo ha indicado la CIDH, “éstos son motores de actos de violencia y amenaza directa a diversos sectores de la población venezolana”⁶⁷².

716. Tal como señalara la CIDH en su *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela* (2003), “es indispensable que el monopolio de la fuerza sea mantenido exclusivamente por los órganos de seguridad pública bajo el imperio legítimo de la ley, debe asegurarse de inmediato, el más completo desarme de cualquier grupo de civiles”⁶⁷³.

717. En cuanto a los mecanismos existentes para proteger a los medios de comunicación y periodistas que han sido amenazados en relación con su línea editorial, el Estado, en comunicación de 13 de agosto de 2009, señaló que: “La víctima que haya formulado la denuncia [ante el Ministerio Público] podrá obtener alguna medida de protección conforme a la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales la cual estipula que las mismas podrán ser ‘informales, administrativas, judiciales y de cualquier otro carácter en procura de garantizar los derechos de las personas protegidas’. [...] La protección de la ley no distingue si la persona agraviada es no periodista, ya que la ley prevé igual protección para todos los ciudadanos, en los casos de los medios de comunicación por ser personas jurídicas en sentido estricto no pueden gozar de las medidas de protección por ser una entidad abstracto, en este sentido la protección recaerá

⁶⁷⁰ Comunicación de 5 de mayo de 2009 de *Globovisión* a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; Noticias 24. 6 de febrero de 2009. *La Piedrita pasará por las armas a enemigos de la revolución*. Disponible en: <http://www.noticias24.com/actualidad/noticia/24132/habla-valentin-santana-jefe-del-colectivo-la-piedrita/>; Comité para la Protección de los Periodistas. 9 de febrero de 2009. *VENEZUELA: Líder de grupo progubernamental amenaza al director de RCTV y Globovisión*. Disponible en: <http://cpj.org/es/2009/02/venezuela-lider-de-grupo-progubernamental-amenaza.php>; Sociedad Interamericana de Prensa. *Informe Venezuela. Reunión de Medio Año del 13 al 16 de marzo de 2009, Asunción, Paraguay*. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=det_informe&asamblea=22&infoid=362&idioma=sp.

⁶⁷¹ Agencia Bolivariana de Noticias. 7 de febrero de 2009. *Chávez rechaza violencia de grupo La Piedrita y pide captura de su líder*. Disponible en: <http://www.abn.info.ve/noticia.php?articulo=168871&lee=4>; El Nacional. 8 de febrero de 2009. *Chávez ordena detener a líder de “La Piedrita”*. Disponible en: http://el-nacional.com/www/site/p_contenido.php?q=nodo/67463/Pol%C3%ADtica/Ch%C3%A1vez-ordena-detener-a-l%C3%ADder-de-La-Piedrita; El Universal. 9 de febrero de 2009. *Chávez califica de terrorista y fascista a Colectivo La Piedrita*. Disponible en: http://www.eluniversal.com/2009/02/09/pol_art_chavez-califica-de-t_1261095.shtml; Comité para la Protección de los Periodistas. 9 de febrero de 2009. *VENEZUELA: Líder de grupo progubernamental amenaza al director de RCTV y a Globovisión*. Disponible en: <http://cpj.org/es/2009/02/venezuela-lider-de-grupo-progubernamental-amenaza.php>.

⁶⁷² CIDH. *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela*, párr. 250. OEA/Ser.L/V/II.118. Doc. 4 rev. 1. 24 octubre 2003. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/countryrep/Venezuela2003sp/cap.2.htm>.

⁶⁷³ CIDH. *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela*, párr. 250. OEA/Ser.L/V/II.118. Doc. 4 rev. 1. 24 octubre 2003. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/countryrep/Venezuela2003sp/cap.2.htm>.

sobre el personal del medio de comunicación o de los periodistas que allí laboran, pues tal y como lo estipula la ley son los únicos que pueden ser considerados víctimas”⁶⁷⁴.

718. En esta línea, la CIDH recomienda al Estado que intensifique los esfuerzos dirigidos a investigar los hechos de violencia atribuidos a estos grupos de choque, y a continuar adoptando las medidas necesarias y urgentes encaminadas a dismantelarlos, condenando enérgica y públicamente su accionar, fortaleciendo la capacidad de investigación criminal y sancionando las acciones ilícitas de estos grupos para prevenir que estos hechos se repitan en el futuro.

719. Finalmente, la CIDH insta al Estado a investigar con celeridad todos los casos reseñados en esta sección, a realizar su máximo esfuerzo para evitar que estos crímenes se repitan y asegurar que no queden en la impunidad. Tal como ha sido señalado en otras oportunidades, la falta de sanciones a los responsables materiales e intelectuales de los homicidios, agresiones, amenazas y ataques relacionados con el ejercicio de la actividad periodística propicia la ocurrencia de nuevos delitos y genera un notorio efecto de autocensura que mina gravemente las posibilidades de un verdadero debate abierto, desinhibido y democrático. El principio 9 de la Declaración de Principios señala que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

g. Recomendaciones

720. En virtud de las consideraciones anteriores, la CIDH recomienda al Estado venezolano:

1. Adecuar la legislación interna conforme a los parámetros establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión. En particular, se deben derogar las disposiciones sobre desacato, vilipendio e injuria a la Fuerza Armada Nacional. Asimismo, se debe modificar el texto del artículo 29.1 de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, los artículos 9, 10 y 11 de la Ley Orgánica de Educación, y la Resolución No. 047 del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, Normas sobre los Mecanismos y las Condiciones de Asignación de los Espacios a los Productores Nacionales Independientes en los Prestadores de Servicios de Radio.
2. Asegurar que el uso de la facultad de utilizar en cadena a los medios de comunicación para difundir mensajes estatales, se adecue a los estándares interamericanos especialmente en cuanto se refiere a la satisfacción del requisito de estricta necesidad. En particular, se debe revisar el artículo 192 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 10 de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión.
3. Garantizar la más absoluta imparcialidad y el debido proceso en todos los procedimientos administrativos y judiciales para exigir el cumplimiento de la legislación sobre radiodifusión. En particular, la apertura de tales procedimientos y la

⁶⁷⁴ República Bolivariana de Venezuela. 13 de agosto de 2009. Cuestionario sobre derechos humanos presentado a solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Oficina del Agente del Estado para los Derechos Humanos ante el Sistema Interamericano e Internacional, pp. 111-112.

imposición de sanciones deben estar a cargo de órganos imparciales e independientes, regularse por normas legales de contenido preciso y delimitado y regirse por lo dispuesto en el artículo 13 de la Convención Americana. En ningún caso la línea editorial del medio puede ser un factor relevante para la adopción de cualquier decisión en esta materia.

4. Someter todas las decisiones en materia de radiodifusión a las leyes, la Constitución y los tratados internacionales vigentes y respetar estrictamente todas las garantías del debido proceso, el principio de buena fe y los estándares interamericanos que garantizan el derecho a la libertad de expresión de todas las personas sin discriminación. Asegurar que ninguna de sus actuaciones está motivada o dirigida a premiar a los medios que comparten su política de gobierno o castigar a aquéllos que son críticos o independientes.
5. Mantener desde las más altas instancias estatales la condena pública de los actos de violencia contra los comunicadores sociales y medios de comunicación, con el fin de prevenir acciones que fomenten estos crímenes, y de evitar que se siga desarrollando un clima de estigmatización hacia quienes defienden una línea crítica de las acciones del gobierno.
6. Asegurar que los funcionarios públicos se abstengan de realizar declaraciones que generen un ambiente de intimidación que limite el derecho a la libertad de expresión. En particular, el Estado debe crear un clima en el cual todas las personas puedan exponer sus ideas u opiniones sin miedo a ser perseguidos, agredidos o sancionados por ello.
7. Adoptar las medidas que sean necesarias para proteger la vida, la integridad personal de los comunicadores sociales, y la protección de la infraestructura de los medios de comunicación. En particular, el Estado tiene la obligación de realizar investigaciones serias, imparciales y efectivas de los hechos de violencia y hostigamiento contra los periodistas y medios de comunicación, identificando, juzgando y sancionando a sus responsables.
8. Promover la incorporación de los estándares internacionales sobre libertad de expresión desde las instancias judiciales, pues constituyen herramientas eficaces para la protección y garantía del marco normativo sobre libertad de expresión vigente.